

Documentos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (CAR-59)

(Ginebra, 1959)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos Nº 501 a 600.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos Nº 1 a 915, DT Nº 1 a 875 (incompleto).

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً

此电子版(PDF版本)由国际电信联盟(ITU)图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 501-S 2 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 4

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(En relación con la banda 7 000 - 7 300 kc/s)

De conformidad con los debates habidos en la sesión de 30 de octubre de la Comisión 4, la proposición presentada por la Delegación de los EE.UU. y apoyada por otras varias delegaciones en esa sesión puede resumirse como sigue:

Número de la proposición

Insértense dos disposiciones en el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones redactadas en los siguientes términos:

5559

(1) El Cuadro de distribución de las bandas do frecuencias (1959) por lo que respecta a la banda 7 000 - 7 300 kc/s entrará en vigor en la fecha que decida la I.F.R.B., una vez que esta haya comprobado que se ha cumplido el requisito esencial fijado en / Resolución N.º ()(Documento N.º 477) /, y

5560

(2) El Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City por lo que respecta a la banda 7 000 - 7 300 kc/s, y a las notas correspondientes, entrará en vigor en la misma fecha que el presente Reglamento y permanecerá vigente hasta que la I.F.R.B. fije la fecha anteriormente mencionada.

Los dos textos anteriores deben agregarse a la proposición de los EE.UU. relativa al Artículo 47 ya sometida a la Conferencia.





CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 502-S 2 de noviembre de 1959

GRUPO DE TREBAJO 6A

INFORME

14. a sesión del Grupo de trabajo 64 (Definiciones)

Jueves 29 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde

Asuntos tratados: Orden del día de 28 de octubre de 1959 (Documento N.º DT 639)

1. Informe de la 12.º sesión (Documento N.º 481)

Se aprueba sin modificación el Documento N.º 461, haciéndose observar que en el texto inglés debe subrayarse la palabra "Telegram" (segundo punto de la página 5).

2. Informe del Subgrupo de trabajo 6A5 (Documento N.º DT 516)

Se examinan nuevamente las cinco definiciones de la página 2 de este documento que había adoptado el Subgrupo para su uso en relación con la Proposición N.º 3705, página 292.4 del Cuaderno amarillo. En vista de que en votación a mano alzada no se llega a un resultado decisivo, se acuerda que el Presidente del Grupo de trabajo consulte al Presidente de la Comisión 5 si ésta tiene necesidad de tales definiciones y le informe de su situación en relación con la Comisión 6.

3. Términos no definidos todavía (Documentos N.ºS DT 536, DT 111, 326)

Se aplaza el examen de las definiciones de "Servicio ionosférico" y "Dispersión ionosférica", cuya adición a la Lista provisional de términos y definiciones se había propuesto, hasta que se indique la necesidad de su utilización.

Se analizan las definiciones de "Servicio de frecuencias patrón", "Servicio de señales horarias" y "Estación", cuya redacción modifica el Grupo en la forma según figura en el Anexo al presente documento.

En votación a mano alzada (6 contra 5 y 2 abstenciones) no se acepta una proposición argentina de que se incluya en el Reglamento de Radiocomunicaciones la definición de "Estación portátil".

4. Otros asuntos

El Presidente hace la presentación del Sr. Sundaram, de la Organización Meteorológica Mundial, que ha manifestado su deseo de dirigir unas palabras a los componentes del Grupo. El Sr. Sundaram alude a la importancia que las telecomunicaciones tienen para la meteorología, añadiendo que las técnicas más recientes han dado lugar a cierta confusión en lo que se refiere al significado de los términos "transmisión" y "radiodifusión" y que quedaría muy agradecido si pudiera facilitársele una definición de ambos para su uso en las actividades relacionadas con la meteorología.

El Presidente responde que el Grupo de trabajo no ha definido aún el término "transmisión", pero sí aceptado una definición de "servicio de radiodifusión" que quizá pueda servir de orientación a la 0.M.M. Añade el Presidente, y están de acuerdo con él todas las delegaciones que hacen uso de la palabra sobre este punto, que el Grupo de trabajo no puede facilitar definiciones autorizadas a la 0.M.M., ya que su manda o se limita estrictamente a las actividades de la Conferencia de Radiocomunicaciones, y las definiciones que prepara se refieren exclusivamente a su empleo en relación con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Los delegados de Canadá, Francia, Reino Unido, India y España se hacen eco de la invitación del Presidente de debatir oficiosamente el problema planteado por el Sr. Sundaram.

5. Se levanta la sesión a las 6.30 de la tarde.

El relator, Ann Mooney El Presidente del Grupo de trabajo 6A, E.W. Allen

Anexo: 1

ANEXO

LISTA PROVISIONAL DE TERMINOS Y DEFINICIONES

(Aprobada por el Grupo de trabajo 6A el 29 de octubre de 1959)

- MOD Servicio de frecuencias patrón: Servicio de radiocomunicaciones que asegura, con alta y conocida precisión, la emisión de frecuencias determinadas con fines científicos, técnicos y de otra clase, destinadas a la recepción general.
- 33c ADD <u>Servicio de señales horarias</u>: Servicio de radiocomunicaciones que asegura, con alta y conocida precisión, la emisión de señales horarias, destinadas a la recepción general.
- MOD Estación: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, con las instalaciones accesorias en un terminal para asegurar un servicio de radiocomunicación determinado. Cada estación se clasifica según el servicio que efectúa de manera permanente o temporal.
- 36 SUP (Incluida en el N.º 35).



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 503-S 2 de noviembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6C

*g*enène

INFORME

15. a sesión del Grupo de trabajo 60

(Interferencia, Control técnico de las emisiones)

Jueves, 15 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana

Asuntos tratados: Orden del día de 13 de octubre de 1959, Documento N.º DT 487

1. Nueva Proposición N.º 4601 (EE.UU.)

El delegado de los Estados Unidos de América dice que cuando se suprimió el Apéndice C debieran haberse mantenido dos puntos. La propuesta recomendación a la I.F.R.B. está destinada a tenerlos en cuenta. El punto 1 de la proposición proviene de la Recomendación N.º 19 del C.C.I.R. y el punto 2 es el punto 7 del Apéndice C.

El Grupo de trabajo advierte que la Comisión 5 está examinando la distribución de las estaciones de control técnico y es posible que, posteriormente, solicite la ayuda de la Comisión 6, así como también que el punto 2 de la proposición queda cubierto con los Apartados 3 y 7 del proyecto de nuevo Artículo 18.

Se acuerda no continuar el examen de la proposición, a menos que así lo solicite la Comisión 5.

2. Informe del Presidente del Subgrupo de trabajo 605 (Documento N.º DT 483)

El Sr. Roberts al presentar el Documento N.º DT 483 dice que en el Anexo se enumeran los detalles que han de facilitarse, en lugar de un modelo de formulario para estos fines. La razón de ello estriba en que, de este modo, habrá mayor flexibilidad, y de que la I.F.R.B. tiene ya formularios establecidos, aún cuando no se hayan utilizado nunca.

Los tres apartados del anexo proceden de la Recomendación N.º 22 del C.C.I.R. y el tercer apartado tiene también en cuenta la Proposición N.º 4711 (Pakistán). Se ha establecido el anexo en forma de recomendación a las administraciones, para su inclusión como Apéndice al Reglamento de Radiocomunicaciones.

El <u>Presidente</u> da las gracias al Sr. Roberts y a los miembros del Subgrupo por la labor realizada y pregunta si el Grupo está de acuerdo en que se incluya la Recomendación del Anexo l como Apéndice al Reglamento de Radio-comunicaciones, siendo la opinión general de que el Anexo l no debe tener forma de Recomendación, sino que debe incluirse como cualquier otro Apéndice numerado, con una referencia al mismo en el Artículo 14.

El <u>delegado de la Unión Sudafricana</u> propone que el apartado 9 del Artículo 18 se modifique en la siguiente forma:

"Los resultados de las mediciones que se envien a la I.F.R.B. o a otras administraciones, comprenderán la información indicada en el Apéndice N, concediendo especial atención a la precisión lograda en el momento de realizar las mediciones".

Así se <u>acuerda</u>.

Se introducen las modificaciones siguientes al Anexoldol Documento N.º DT 483:

Suprímase todo el texto anterior al apartado 1 y sustitúyase el título por el siguiente:

APÉNDICE (Nuevo)

Comunicación de los datos de control técnico

- Punto l. Suprímase al principio "that" (no afecta al texto español); sustitúyase "por lo menos, los datos siguientes" por "aquellos de los datos siguientes que sean necesarios"; en el inciso j) sustitúyase "Desviación en relación a la" por "Excursión con relación a la..."
- Punto 2. Suprimase "that" al principio (no afecta al texto español); sustitúyase "por lo menos, los siguientes datos" por "aquellos de los datos siguientes que sean necesarios";
- Punto 3. Léase: "Que los informes de las observaciones de la ocupación del espectro se presenten, en la medida de lo posible, en la forma recomendada por la I.F.R.B. y contengan los datos siguientes:";
 Inciso b). Suprímase "(en kc/s o kHz)".
 Inciso i). Sustitúyase el "punto y coma (;)" por "punto y aparte (.)".

Suprimase el inciso j) y la frase "y encarga a la I.F.R.B.", y sustitúyase el punto 4 por el siguiente: "Que, para facilitar estos datos, se utilicen en la mayor medida posible los símbolos contenidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones o en el Prefacio al Registro básico de frecuencias radioeléctricas".

Se adopta el Anexo al documento N.º DT 483, con las modificaciones indicadas, para ser sometido a la Comisión 6.

3. Informe verbal del Presidente del Subgrupo de trabajo 606.

El Sr. <u>Wilson</u> comunica que el Subgrupo está examinando todas las proposiciones relativas a un nuevo artículo sobre las frecuencias patrón y las señales horarias y que, seguidamente, procederá a la revisión del Apéndice B. Pide la opinión del Grupo de trabajo sobre si corresponde al C.C.I.R. coordinar estos servicios o si es la I.F.R.B. el organismo más adecuado para ello.

El Grupo de trabajo reconoce que la I.F.R.B. puede ocuparse del aspecto difusión de la propagación, pero que el C.C.I.R. es el organismo más adecuado para aconsejar sobre las características técnicas de las emisiones, compartición en el tiempo e imbricación de frecuencias. Sin embargo, de un examen del Convenio se desprende que el C.C.I.R. se limita a formular informes y recomendaciones y que las administraciones individuales no pueden plantear cuestiones.

Se acuerda que la coordinación se realice entre las administraciones, en colaboración con la I.F.R.B. la cual, a su vez, solicitará la opinión del C.C.I.R. por conducto del Director. Se confía en que el C.C.I.R. pueda eventualmente establecer un plan global que abarque al mundo entero, para que sea sometido a la aprobación de las administraciones y puesto en práctica con la ayuda de la I.F.R.B. (del plan del servicio móvil aeronáutico).

Se encarga al Subgrupo 606 que prosiga su labor teniendo en cuenta esta decisión.

4. Otros asuntos.

El <u>delegado de India</u> se refiere a la Recomendación N.º 2 formulada al C.C.I.R. por la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City. En el párrafo 2.a) de la misma se invita al C.C.I.R. a "Proponer a las conferencias administrativas de la Unión todas las medidas necesarias para conseguir los fines expuestos en el Apéndice B".

En la Circular N.º 775 de la U.I.T. (División de Radiocomunicaciones), sólo se han sometido a esta Conferencia para su examen en relación con la Recomendación N.º 320 y la Resolución N.º 53 la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones. Pregunta:

- a) Por qué no ha sido sometida a examen la Recomendación N.º 319, y
- b) Por qué no se ha contestado al párrafo 2.a) de la Recomendación N.º 2 al C.C.I.R.

El Sr. van der Mark (C.C.I.R.) promete dar una respuesta a estas preguntas.

El relator,

El Presidente,

C.E. Secker

A. Heilmann

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 504-S 2 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

17. a sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en los servicios móviles)

Martes, 27 de octubre de 1959

Presidente: Sr. R.M. Billington (Reino Unido)

<u>Vicepresidente</u>: Sr. J. Bes (Francia)

Orden del día: Documento N.º DT 596

1. Informe de la 13.ª sesión (Documento N.º 426)

Se adopta este informe con las siguientes modificaciones:

Página 1, punto 1. Documento N.º DT 411

Léase, en el último párrafo: " ... que no parecen en consonancia con las senales "Q" de la O.A.C.I., y que sería conveniente hacerlas concordar. Se examinan por
el orden siguiente:".

Página 4, segundo párrafo

Léase:

" El delegado de Argentina apoya esta proposición."

2-4. Informes de las 14. a y 15. a sesiones

N se han publicado todavía.

5. Continuación del examen del Artículo 29

Se comienza con la Sección V.

Título - Proposición N.º 1854 (página 453)

El delegado de Francia retira ceta proposición.



RR 665 Proposición N.º 1855 (página 453)

Se retira por no ser ya aplicable.

RR 666 Proposiciones N. OS 1856 y 1857 (página 454)

El delegado de Nueva Zelandia apoya la Proposición N.º 1856.
El delegado de Francia señala que la Subcomisión 7C ha acordado que la transmisión del mensaje de urgencia vaya seguida del distintivo de llamada. Sin embargo, los delegados de la República Federal de Alemania y de Estados Unidos de América manifiestan que existe una diferencia esencial entre los mensajes de urgencia y de socorro y el tráfico ordinario. En la práctica no se envía el distintivo de llamada y por esta razón apoyan la Proposición N.º 1856. Tras breve debate se adopta sin oposición la Proposición N.º 1857 no es apoyada.

RR 667 Proposiciones N. os 1858 y 1859 (página 454)

La Proposición N.º 1859 está comprendida en la N.º 1858, la cual se adopta sin oposición.

RR 668 Proposición N.º 1862 (página 455 R1)

Se retira por no ser ya aplicable.

RR 669 Proposiciones N. 08 4187 (página 455 Rl) v 4188 (página 455.1)

El <u>delegado de Filipinas</u> apoya la Proposición N.º 4187. Sin embargo, esta proposición no es aceptable para los <u>delegados de Australia</u>, <u>Unión Sudafricana</u> y <u>Reino Unido</u>, quienes opinan que como no siempre es necesario en la práctica, según este procedimiento, debe hacerse obligatorio. Comparten esta opinión los <u>delegados del Brasil</u> y <u>Estados Unidos de América</u>. En vista de estas observaciones, el <u>delegado de la República Árabe Unida</u> no insiste en las Proposiciones N.ºS 4187 ó 4188, que retira.

RR 670 Proposiciones N.OS 4189, 1863, 4190 (página 455.1)

El Grupo de redacción tomará nota de la Proposición N.º 4189.

En vista de la decisión tomada con respecto a las Proposiciones N.ºS 4187 y 4188, el delegado de la República Árabe Unida retira la Proposición N.º 4190.

El <u>delegado de la India</u> apoya la Proposición N.º 1863. El <u>delegado</u> <u>del Reino Unido</u> manifiesta que sería mejor mantener el RR 670, puesto que existe la práctica de acusar recibo del último número de una serie de mensajes, lo cual implica que han sido recibidos correctamente todos los mensajes

precedentes de la misma serie. Cree que cualquier modificación de este procedimiento puede dar lugar a confusión. Los <u>delegados de Australia</u>, <u>Bélgica</u>, y <u>República Federal de Alemania</u> comparten esta opinión. En vista de estos comentarios, el <u>delegado de Japón</u> manifiesta que su Delegación no insiste en la Proposición N.º 1863, que retira.

RR 671 Proposiciones N. 05 4191, 1684 (1864?), 1865 (página 456 R1)

El Grupo de redacción tomará nota de la Proposición N.º 4191.

Se supone que debe de tratarse de la Proposición N.º 1864, y no de la N.º 1684, como se indica seguramente por error.

Se adopta sin oposición la Proposición N.º 1864, no siendo apoyada la N.º 1865.

--- Proposición N.º 1870 (página 457)

Se retira por no ser ya aplicable.

RR 673 Proposiciones N. 08 1871, 1872, 1873 (página 457), 1874 (página 458 R1)

Las Proposiciones $N.^{OS}$ 1871 y 1874 son idénticas y se adoptan sin oposición. En vista de las anteriores decisiones, se retira la Proposición $N.^{O}$ 1872, no adoptándose la $N.^{O}$ 1873, por no ser apoyada.

RR 674 Proposiciones N. OS 1875, 1876, 1877 y 4684 (página 458 R1)

Los delegados de la República Federal de Alemania, Suecia y <u>Unión</u> <u>Sudafricana</u> apoyan la Proposición N.º 1877, que se adopta sin oposición, rechazándose, en consecuencia, las Proposiciones N.ºS 1875, 1876 y 4684.

Título - Proposición N.º 1880 (página 459)

Se adopta sin oposición.

--- Proposición N.º 1881 (página 459)

Se adopta sin oposición.

RR 676 Proposiciones N. OS 1882, 1883 (página 459)

Se acuerda también tomar en consideración las <u>Proposiciones</u> <u>N.ºS 1964 y 4207</u>, cuyo examen había sido aplazado. Todas estas proposiciones tienen la característica común de reducir el tiempo de las señales preparatorias a tres minutos o menos. Después de un corto debate, se acuerda aceptar la decisión sobre el RR 719 especificada en la página 6 del Documento N.º 287, informe de la 6.ª sesión.

RR 677 Proposiciones N. os 1884, 1885 y 1886 (página 460 Rl)

El <u>delegado de Finlandia</u> retira la Proposición N.º 1884 en favor de la proposición hecha por el <u>delegado de Suecia</u> sobre el RR 678, después de un corto debate en el que varios delegados se declaran partidarios del statu que. No se insiste en las Proposiciones N.ºS 1885 y 1886 en vista de esta preferencia en favor del statu que.

RR 678 Proposiciones N. 08 4192, 1837 (página 460 R) y 1888 (página 461 R1)

El Grupo de redacción tomará nota de la Proposición N.º 4192. En vista de las decisiones adoptadas con relación a las Proposiciones N.ºS 1885 y 1886, no se insiste en las N.ºS 1887 y 1888. El delegado de Suecia sugiere el texto siguiente para el RR 678: "En las comunicaciones entre estaciones móviles, la estación llamada regulará el tráfico en la forma indicada en el N.º 677. Sin embargo, en caso de que una estación terrestre considere necesario intervenir en el tráfico entre estaciones móviles, éstas observarán las intrucciones que les dé la estación terrestre." Apoyan esta proposición los delegados de Australia, India, Finlandia y Bélgica. El delegado de Unión Sudafricana, aunque apoya el principio de la proposición, sugiere que se supriman las palabras "en el tráfico entre estaciones móviles". El delegado de Suecia acepta la enmienda, aprobándose la proposición en la forma enmendada.

RR 680 Proposiciones N. °s 1889 y 4685 (página 461 Rl)

Se acuerda retirar estas proposiciones teniendo en cuenta que las modificaciones propuestas son aplicables a la radiotelefonía y, que en el presente artículo sólo se trata del procedimiento radiotelegráfico.

Proposición N.º 4686 (página 461 R1)

No se adopta por no ser apoyada.

6. Proyectu de recomendación contenido en el Documente N.º DT 527.

Al presentar el Documente N.º DT 527, el Sr. Fêntaine, Presidente del Grupo de trabajo 7B2, dice que en este proyecto ha tenido en cuenta las opiniones expuestas por las delegaciones en sesiones anteriores y ha incluido, además, en los Considerandos, la oportuna referencia a la Recomendación N.º 5 de la Conferencia Radiotelefónica del mar Báltico y del mar del Norte. Antes de pedir a la Subcomisión que examine el documento, querría hacer dos modificaciones, que conciernen solamente al texto francés (sustituir "la O.N.C.I. por la O.M.C.I."). Pregunta también si debe suprimirse, en el punto 2, la expresión de "un grupo de expertos", accediéndose a ello. Los Considerandos se habían adoptado previamente, y se acuerda que se incluya la referencia a la Recomendación N.º 5 de la C.R.B.N.

Punto 1.

Se adopta el punto l previa corrección de dos errores tipográficos en el texto inglés.

Punto 2

Se adopta sin oposición el punto 2.

Punto 3

Se hace observar que en la cuarta línea debe sustituirse "informing" por "improving". (No concierne al texto español)

El delegado de Suecia dice que aunque no se opone a la introducción de un Código radiotelefónico internacional, cree que muchas administraciones dudarán en introducirlo a título experimental, como se sugiere en los puntos 3, 4 y 5, y desea someter, en consecuencia, otro texto para dichos puntos, cuyo contenido es el siguiente:

- "3. Que las administraciones estudien el Código e informen lo antes posible al Secretario General de la U.I.T. del resultado de sus estudios y le comuniquen si están o no de acuerdo en poner en servicio el Código en su forma actual, a título experimental.
- 4. Que las administraciones que pongan en servicio el Código envíen al Secretario General de la U.I.T. sus sugerencias para mejorar la eficacia del mismo.
- 5. Que el Secretario General de la U.I.T. remita a las administraciones un ejemplar del Código, modificado con arreglo a dichos estudios y sugerencias. Las administraciones presentarán proposiciones a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones para la inclusión del Código en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de Portugal considera que el procedimiento propuesto por Suecia implica un largo proceso y que, prosiblemente, había que esperar hasta doce años para que el Código se utilizara con carácter general; puesto que todas las administraciones tienen representantes en la Conferencia y han tenido ocasión de estudiar las proposiciones, no parece que haya razón alguna para no comenzar inmediatamente los ensayos prácticos. Opina que la recomendación propuesta en el Documento N.º DT 527 es satisfactoria.

El delegado del Reino Unido dice que la proposición hecha por la Delegación sueca debería estudiarse detenidamente y que lamenta no poder aceptar los puntos 3 y 4 del Documento DT N.º 527 en su forma actual. Cree firmemente que deben conocerse las opiniones de la O.M.C.I. y de la O.A.C.I. antes de que el Código se ponga en servicio, incluso a título experimental. Esas organizaciones, prosigue diciendo, son responsables de la seguridad de los barcos y aeronaves, y no sería adecuado poner el Código en servicio sin consultarlas. El delegado de Noruega apoya la proposición de Suecia y

dice que las administraciones necesitarán, sin duda, cierto tiempo para estudiar las proposiciones antes de adoptarlas. El que este estudio deba hacerse paralelamente con el de la O.I.C.M. y el de la O.A.C.I., o posteriormente, es cuestión de tiempo y de posibilidades.

El Presidente del Grupo de trabajo 7B2 dice que no ve gran diferencia entre la recomendación propuesta por el delegado de Suecia y la que figura en el Documento N.º DT 527. En el texto del documento está implícito el ruego a las administraciones de que estudien el Código. Señala también que el punto 4 se ha redactado para asegurar la coordinación de la labor de las administraciones en la evolución práctica del Código.

Se acuerda que el delegado de Suecia prepare y distribuya antes de la próxima sesión un documento con su proposición.

7. Informe del Grupo especial encargado de las proposiciones sobre el RR 618 (Documento N.º DT 613)

El Sr. Barth, que ha convocado al Grupo especial, explica, al presentar el Documento N.º DT 613, que las proposiciones consideradas permiten entre 10 y 24 repeticiones del distintivo de llamada. Dado el número de casos de llamadas excesivas, que obligan a veces a transmitir hasta 100 distintivos de llamada antes de que se establezca el contacto, el Grupo consideró preferible permitir unas pocas transmisiones más que en la actualidad, conviniéndose en que 20 era una cifra razonable. El Grupo de trabajo ha llegado, asimismo, a la conclusión de que sería útil transmitir los distintivos de llamada en secuencias alternativas, lo que permitiría a las estaciones el empleo del sistema BK. Se acordó finalmente que puedan transmitirse en total 20 distintivos de llamada hasta en 3 veces como ráximo, a intervalos de 2 minutos, no pudiendo repetirse la llamada hasta transcurridos 15 minutos.

El delegado de Colombia manifiesta que el texto español es aceptable en cuanto al fondo, pero parece discrepar algo del inglés. Se acuerda que el Grupo de redacción tome nota de esta observación.

El <u>delegado de Australia</u> pide se le aclare si el número total de 20 distintivos de llamada debe entenderse para las des esteciones, la llamada y la que llama, o para cada una de ellas.

El delegado del Reino Unido confirma que de lo que se trata es de permitir 20 repeticiones del distintivo de llamada en total, y señala que en el texto propuesto se debería sustituir "alternativas" por "alternadas". Sugiere también que en la última frase del texto inglés debería leerse "then it must not be renewed until after an interval of 15 minutes". Se adoptan estas enmiendas.

El delegado de Israel sugiere la supresión de las palabras "hasta un total de 20 distintivos de llamada". Le apoya el delegado de Portugal, pero tras breve discusión en la que los delegados de Nueva Zelandia, República Federal de Alemania, Francia, Unión Sudafricana, Colombia y Bélgica manifiestan que el texto existente es satisfactorio, no se insiste en la proposición.

El <u>delegado de Nueva Zelandia</u> sugiere la inserción de las palabras "cada uno" al final de la primera frase. No se hace objeción alguna a esta proposición que apoyan los <u>delegados de Australia y Noruega</u>, por lo que se adopta.

Se adopta sin objeciones el texto del Documento N.º DT 613, con las enmiendas indicadas.

8. Otros asuntos

(I) Documento N.º DT 246 (Países Bajos)

El Documento N.º DT 246 contiene las enmiendas introducidas en las proposiciones de los Países Bajos, como consecuencia de las decisiones tomadas con respecto a la utilización mundial de la frecuencias 512 kc/s, y se examinan según se indica a continuación:

Proposiciones revisadas N.os 4688, 4689 y 4690

No se adoptan por no ser apoyadas.

Proposición revisada N.º 4692

Esta proposición ya había sido retirada.

(II) Artículo 31. Proposición N.º 1925 (página 471)

Se adopta la Proposición de redacción N.º 1925. (Se había aplazado esta proposición hasta terminar el examen del Artículo 31).

(III) Artículo 32, Proposición N.º 1943 (página 473.1)

Se adopta sin oposición.

(IV) Artículo 27. Proposiciones N.ºS 4109 y 4110 (página 413.2)

Se aplaza el examen de estas proposiciones, que se consideran más apropiadas para el Artículo 34. El <u>Presidente</u> del Grupo de trabajo 7B6 las incluirá en el Orden del día de su Grupo.

(V) Proposiciones N.ºS 4111 (página 413.2) y 4148 (página 428.2)

Se conviene en que la primera parte de estas proposiciones, relativas, respectivamente, a las estaciones costeras y a las de barco, es igual en el fondo a la Proposición N.º 5547 (Documento N.º 405), que ha sido ya adoptada. El delegado de Marruecos conviene en que la primera parte de cada una de estas proposiciones quedaría cubierta si en el texto de la Proposición N.º 5547 se suprimiera la palabra "barco". El delegado de la República Federal de Alemania considera aceptable esta proposición y, no habiendo objeciones, se enmienda en consecuencia el texto del Documento N.º 405. Se acuerda examinar en una próxima sesión la segunda parte de las Proposiciones N.ºS 4111 y 4148.

(VI) Artículo 31, RR 708, Proposición N.º 1940 (página 472)

El <u>Presidente</u> de la Subcomisión 7C confirma que la proposición de introducir una señal de alarma no ha sido adoptada por su Subcomisión, por cuyo motivo el <u>delegado del Japón</u> retira su proposición.

(VII) RR 708, Proposiciones N.ºS 1941 y 4687 (página)

Los <u>delegados de los Países Bajos y de Bélgica</u> se manifiestan de acuerdo en retirar estas proposiciones, en vista de la decisión relativa a la frecuencia 512 kc/s.

(VIII) Artículo 28. Utilización de emisiones de clase B RR 574. Proposiciones N.ºS 4114. 1720, 1721 (página 423 R2) y 1669 (página 414)

El Presidente de la Subcomisión 7C confirma la decisión de su Subcomisión de que la utilización por las instalaciones existentes de emisiones de clase B con fines de socorro sólo se permitirá hasta el 1.º de enero de 1966; después de esta fecha, quedarán prohibidas todas esas emisiones. Se acuerda mantener, por ahora, el N.º 574 del RR; la referencia deberá modificarse según sea la decisión que se adopte con respecto a los N.º 711 y 712 del RR,

Se levanta la sesión a las 12,45 de la tarde.

El relator, G.F. Wilson

El Presidente,

R. M. Billington



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 505-S 2 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN .7B

INFORME

de la 18.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimiento radiotelegráfico y radiotelefónico en el servicio móvil)

Jueves, 29 de octubre de 1959

Presidente: Sr. R.M. Billington (Reino Unido de Gran Bretafia e Irlanda del Norte)

Vicepresidente: Sr. J. Bès (Francia)

Orden del día: Documento N.º DT 630

1. Aprobación del informe de la 15.ª sesión (Documento N.º 460)

Se comprueba el siguiente error:

Página 7, segundo párrafo, primera y segunda líneas; Reemplácese la frase: "debería sustituirse "working" por "communications"" por "debe sustituirse "working" por "transmissions".

Se aprueba el informe de la 15.ª sesión, con esta modificación.

2. y 3. Informe de la 14.ª sesión y aprobación de los textos anexos al mismo (Documento N.º 427)

No habiéndose recibido el Documento N.º 427 con tiempo suficiente para su estudio por algunas delegaciones, se decide aplazar hasta la próxima sesión.

U.I.I.
GENEVE

4. Recomendación del Documento N.º DT 527 y proposición sueca del Documento N.º DT 629

La propuesta formule da por Suecia en el Documento N.º DT 629 es apoyada por el delegado de Noruega. El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no considera la proposición sueca bastante satisfactoria por no tener en cuenta la opinión de su Delegación de que deberían conocerse los comentarios de la I.M.C.O. y la O.A.C.I. antes de implantar el Código Radiotelefónico, aunque sólo sea experimentalmente.

Comparte esta opinión el delegado de la Unión Sudafricana. El observador de la I.M.C.O. teme que se produzca alguna confusión entre las respectivas esferas de responsabilidad de las organizaciones internacionales y cree que es preciso aclarar si se pretende o no incluir el Código Radiotelefónico en el Código internacional de señales. En este último Código existe ya una sección radiotelegráfica y, a su modo de ver, se propone ahora formar una sección radiotelefónica utilizando señales visuales extraídas de dicho Código. Como consecuencia de la Recomendación N.º 10 de Atlantic City, el Código internacional de señales ha sido adoptado como responsabilidad de la I.M.C.O. Una administración ha formulado ya a la Comisión sobre la seguridad en el servicio móvil marítimo proposiciones relativas a un código radiotelefónico y en el Orden del día se ha incluido ya la formulación de una sección radiotelefónica para el Código internacional de señales. En su opinión, es indispensable que en la Recomendación se especifiquen claramente las responsabilidades respectivas de las organizaciones internacionales interesadas. Cree que existe el peligro de que, si se someten por separado a la U.I.T. los comentarios de la I.M.C.O., de la O.A.C.I. y de las administraciones, se produzca un conflicto de opiniones. El Presidente está de acuerdo en que es conveniente que en la Recomendación se indique claramente la organización responsable en cada fase. No obstante, cree que un Código de comunicaciones tiene que ser en último término responsabilidad de la U.I.T., la cual debe, por tanto, coordinar y dirigir el trabajo. El delegado de Portugal comparte la opinión de que on la Recomendación debe indicarse claramente a quién incumbe la responsabilidad de la coordinación. Sin embargo, en lo que a la proposición sueca se refiere, estima que, de adoptarse, tal vez la utilización del nuevo Código no llegue jamás a generalizarse. El delegado de Francia dice que en el Grupo de trabajo 7B2 ha quedado bien sentado que la I.M.C.O. y la O.A.C.I. deben estudiar el Código con miras a su adopción. Considera que la función de estas organizaciones consiste en decidir las supresiones o adiciones necesarias al vocabulario general y que la O.A.C.I. debería proponer las señales que deben incluirse para facilitar las operaciones de seguridad y de salvamento en lo que respecta a la aeronáutica. No cree que haya gran diferencia entre la Recomendación propuesta por Suecia y la contenida en el Documento N.º DT 527. El Presidente sugiere que quizá una solución transaccional consista en combinar el texto de las Recomendaciones contenidas en el DT 527 y DT 629, por ejemplo, diciendo: "...para poder apreciar su eficacia, las administraciones, pongan en servicio en el plazo de seis meses y a título experimental, el Código de los Apéndices 2 y 3, en su forma actual.". Esta solución transaccional es apoyada por el delegado de Portugal.

El delegado de Succia dice que la idea principal de la proposición succa consiste en que las administraciones necesitarán tiempo para estudiar el Código antes de ponerlo en servicio, aunque sólo sea a título de prueba. Cree que algunas de ellas vacilarán en implantarlo, incluso experimentalmento, sin conocer de antemano las opiniones de la I.M.C.O. y de la O.A.C.I. El delegado de <u>Nueva Zelandia</u> comparte este criterio.

El <u>observador de la Cámara Internacional de Navegación</u> cree que, desde el punto de vista marítimo, la puesta en servicio experimental podría entrañar algún peligro si las administraciones trataran de utilizar

el Código en formas ligeramente distintas. El observador del C.I.R.M. subraya la conveniencia de no implantar el Código sin hacer ensayos prácticos; pero toda utilización experimental tiene que ser controlada, lo que puede entrañar una aplicación limitada con un control estricto y la observación en ambos extremos del enlace. Es necesaria la experiencia práctica de la eficacia de este método de comunicación y debería alentarse a las administraciones a que lleven a cabo tales experimentos controlados. El delegado de los Países Bajos es partidario de que se ensaye el Código en una escala limitada, por ejemplo, entre remolcadores holandeses y los barcos extranjeros que utilizan puertos holandeses, pero el Presidente del Grupo de trabajo 7B2 opina que estas pruebas serían demasiado limitadas. Pone de relieve que, según los términos del punto 4 de la Recomendación del Documento N.º DT 527, las administraciones que se propongan introducir el Código tendrían que comunicarlo al Secretario General de la Unión con el fin de poder coordinar la utilización experimental y darle la mayor publicidad posible. Concuerda en que debe coordinarse la utilización experimental y estima que, la U.I.T., por contar con mayor número de Miembros, está mejor dotada para esta tarea que los organismos especializados. Señala, también, que la Recomendación no tiene carácter obligatorio. En ella se invita a las administraciones a poner el Código en servicio a título experimental, con el fin de que los resultados de los ensayos prácticos confirmen su idoneidad para la utilización general.

El <u>delegado de Suecia</u> dice que su proposición tendría tal vez más aceptación si se modificara el punto 3 en la siguiente forma:

"... que el Secretario General de la U.I.T. envie a todas las administraciones un ejemplar del Código modificado como resultado de los estudios y sugestiones antes indicados, y las administraciones comuniquen a la U.I.T. si están do acuerdo en poner el Código en servicio, en su forma actual y a título experimental."

No obstante, el <u>delegado de Francia</u> dice que, si el Secretario General enviara un Código en la forma indicada, sería en realidad el Código definitivo y no el Código en su forma "actual".

El <u>delegado del Reino Unido</u>, en vista de las discusiones, sugiere una solución transaccional consistente en la aceptación del siguiente procedimiento:

- 1. Que las administraciones efectúen un nuevo estudio basado en las observaciones y deliberaciones de la Conferencia.
- 2. Que las administraciones, la O.A.C.I. y la I.M.C.O. completen su estudio y comuniquen, en un plazo de nueve meses, sus observaciones al Secretario General de la Unión.
- 3. Que el Secretario General someta dichas observaciones a las administraciones preguntándoles si están dispuestas a poner en servicio el Código con carácter experimental controlado para poder evaluar sus resultados prácticos.
- 4. Que el Secretario General coordine seguidamente la introducción progresiva del Código.

El delegado de Argentina manifiesta que su Delegación no tiene ninguna objeción de importancia que oponer a las proposiciones francesas, que estima bien fundadas y progresivas. No obstante, siente todavía una duda en lo que se refiere al periodo de experimentación práctica. Cree que debe tenerse en cuenta que, normalmente, la aviación civil recibe instrucciones de esta clase de la O.A.C.I. y no comprende como podría llevarse a cabo la utilización experimental general sin que la I.M.C.O. y la O.A.C.I. pidan la opinión de los países. Considera que la proposición del Reino Unido tiene en cuenta esta necesidad. El delegado de Francia señala que las administraciones Miembros de las organizaciones citadas, conservan su soberanía y pueden llegar a un acuerdo mutuo pera la utilización experimental del código. De hecho, algunas de las administraciones de la zona mediterránea occidental, Francia, Italia y España están ya dispuestas a iniciar la utilización experimental con determinadas estaciones aeronáuticas y maritimas. El Presidente considera que las proposiciones han sido ya discutidas suficientemente y propone que se de por terminado el debate. No obstante, antes de hacerlo concederá la palabra a un número reducido de oradores y pondrá después a votación las proposiciones consideradas. Piden la palabra los delegados de Israel, Portugal, Francia, Unión Sudafricana, Succia, Argentina y Canadá, y el representante de la Cámara Internacional de Navegación.

El delegado de Israel estima que se ha considerado suficientemente el aspecto teórico de esta cuestión y señala que en una sesión anterior, al preguntar que modificaciones entraĥaria el resultado del estudio por las organizaciones internacionales, se le contestó que serián muy pocas. En este caso, no cree que haya razón para no poner en servicio, inmediatamente con carácter experimental el código propuesto por Francia.

El <u>delegado de Portugal</u> manifiesta que, aunque las proposiciones del Reino Unido no expresan exactamente su punto de vista está dispuesto a concederles todo su apoyo.

El <u>delegado de Francia</u> está dispuesto a aceptar las propuestas del Reino Unido, incluido el plazo de nueve meses, pero no el tercer punto, por creer que, cuando el Secretario General haya comunicado las observaciones, el Código que deberá ponerse en servicio tendrá carácter definitivo y no experimental.

Los <u>delegados</u> <u>de la Unión Sudafricana y de Suecia</u> apoyan la proposición del Reino Unido.

El delegado de Argentina pone de relieve que no se opone a los principios de las proposiciones francesas, ni difiere de ellas en cuanto a la soberanía de las administraciones, pero cree que la coordinación puede llevarla mejor a cabo una institución especializada y que no puede iniciarse la etapa de experimentación sin conocer la opinión de las organizaciones marítima y aeronáutica.

El observador de la Cámara Internacional de Navegación apoya plenamente el Código; sólo vacila en lo que se refiere a la experimentación incontrolada. Si sólo disponen del Código en las estaciones que

hayan de experimentarlo y el ensayo propiamente dicho se controla como es debido no ve objeción a que se haga una evaluación práctica en esta forma.

El delegado de Canadá manifiesta que las proposiciones francesas se introdujeron en Canadá 2 meses ó 2 meses y medio antes de iniciarse la Conferencia; pero el estudio detallado efectuado no basta para solicitar el apoyo de las compañías de navegación. Está de acuerdo con la proposición del Reino Unido.

El <u>Presidente</u> pone a votación la proposición del Reino Unido con el siguiente resultado: 25 votos contra ninguno y 4 abstenciones.

Se procede a tratar por orden las proposiciones anteriores. El delegado de Succia retira su modificación al Documento N.º 629 así como el propio Documento N.º 629 en favor de la proposición del Reino Unido. Los puntos N.º 3 y 4 de la Recomendación objeto del Documento N.º 527 se consideran sustituídos por la Recomendación que acaba de adoptarse. Así se acuerda, sin objeciones.

Punto N.º 5 de la Recomendación objeto del Documento N.º 527

Se adopta sin oposición este punto, sugiriendo el <u>Presidente</u> que se divida en dos recomendaciones independientes, sugestión ésta que se adopta sin objeción.

El delegado de Francia desea aclarar cuál es el objeto de su referencia a "título experimental". Cree que la evaluación practica debe realizarse mediante la participación en los ejercicios de un número limitado de barcos y aeronaves en circunstancias precisamente análogas a las que impondrían la utilización de un Código en la práctica. Considera que en lo que a socorro y salvamento respecta hay que obrar con extremo cuidado y que no deben realizarse experimentos cuando se trata de auténticos casos de socorro. El delegado del Reino Unido se muestra de acuerdo y dice haber comprendido así la expresión "experimento controlado".

El Presidente dice que la Recomendación se publicará, tal como ha sido probada como Anexo al presente informe, con objeto de que los miembros puedan disponer del texto definitivo de la Recomendación antes de ser sometido a la Comisión 7. Como consecuencia de la adopción de esta Recomendación, tal vez tengan que incluirse en la Lista de Señales "Q" y otras abreviaturas (Página 791) que no figuran en el Apéndice 9. Se acuerda que el Presidente del Grupo do trabajo 7B1 compruebe si dichas señales están incluidas y, en caso negativo, someta un Addendum al informe de su Grupo de trabajo.

5. Recomendaciones de la C.A.E.R.

1) Se acuerda tomar nota del número 294 de la C.A.E.R.

- 2) La Recomendación N.º 6 de la C.A.E.R. ha sido tenida en cuenta en la Resolución N.º 3 de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (B.N.R.C.). Se acuerda examinarla junto con dicha Resolución.
- 6. Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte.
 - i) Resolución N.º 3. Se acuerda que la parte dispositiva ha sido examinada al estudiar las proposiciones formuladas a la Conferencia.
 - ii) Resolución N.º 4. La Resolución N.º 4 ha sido objeto de la Proposición general N.º 25 que figura en la página 35 del Cuaderno amarillo, tomándose nota de que la estudia la Comisión 7.
 - iii) Resolución N.º 5. Esta Resolución es objeto de la Proposición general N.º 26 que examina la Comisión 7.
 - iv) Recomendación N.º 1. Se acuerda tomar nota de la Recomendación N.º 1 y que no se requieren más medidas.
 - v) Recomendación N.º 2. Esta Recomendación es objeto de dos proposiciones, por lo menos, cuyo examen ha sido aplazado en espera del informe de la Comisión 6 sobre la banda de seguridad de la frecuencia 2 182 kc/s. Se acuerda que la Recomendación quedará cubierta cuando se hayan examinado esas proposiciones.
 - vi) Recomendación N.º 5. Las proposiciones sobre el Código radiotelefónico examinadas anteriormente tienen en cuenta esta Recomendación.
 - vii) Recomendaciones N_{\bullet}^{OS} 6, 7 y 8. Se acuerda tomar nota de estas Recomendaciones, y que no se requieren más medidas.
 - viii) Recomendación N.º 9. Se acuerda que no es necesario examinar esta Recomendación, ya que el Grupo de trabajo 7E se ocupa de proposiciones con ella relacionadas.
 - ix) Recomendación N.º 10. Se acuerda que varias proposiciones formuladas a la Conferencia tienen debidamente en cuenta esta Recomendación.
 - x) Reglamento suplementario 1-25. Los Grupos de trabajo cuya labor examinará ulteriormente la Subcomisión han tenido en cuenta las proposiciones relativas a todas estas disposiciones suplementarias.

7. Recomendaciones, etc., del Acuerdo de La Haya

1. Anexos l y 2. Se acuerda que los Anexos han sido tenidos en cuenta en proposiciones formuladas a la Conferencia y que no es preciso adoptar otras medidas.

- 2. Recomendación N.º 1. Se toma nota de la misma.
- 3. Recomendaciones N. OS 2 y 3. Los Grupos de trabajo examinan las proposiciones formuladas a la Conferencia y sus informes serán estudiados por la Subcomisión.
- 4. Recomendaciones N. OS 4 y 5. Se acuerda tomar nota de estas Recomendaciones, y que no es preciso adoptar más medidas.
- 5. Recomendación N.º 6. Se acuerda que esta Recomendación queda cubierta por las distintas proposiciones formuladas a la Conferencia.
- 6. Reglamento suplementario 1-26. Se han formulado proposiciones relativas a todas estas disposiciones suplementarias, y han sido tenidas en cuenta por los Grupos de trabajo cuyos informes examinará la Subcomisión.
- 8. Recomendación del C.C.I.R. sobre las características técnicas de la telefonía de banda lateral única (Documento N.º 48) y Proposiciones N.ºS 4111 y 4148.

El delegado de los Estados Unidos de América apoya el Documento N.º 48 y se acuerda, sin objeción alguna, someterlo a la Comisión 6 para que emita su opinión sobre los aspectos técnicos. Se toma nota, sin embargo, de que el delegado de la U.R.S.S. se reserva el derecho de tratar más a fondo esta cuestión ulteriormente, así como de que el delegado de Indonesia acepta la decisión de la Comisión con carácter provisional, hasta que reciba nuevas instrucciones de su administración.

Proposiciones N.ºS 4111 y 4148. Los delegados de Noruega e Israel apoyan la inclusión de estas proposiciones. Sin embargo, después de un corto debate, se acuerda aplazar todo nuevo examen hasta que la Comisión 6 haya emitido su opinión con referencia al Documento N.º 48.

9. Otros asuntos.

El <u>delegado de Malaya</u> recuerda que se le pidió que discutiera con las administraciones vecinas la cuestión del orden de la banda de frecuencias en la que debe preverse una frecuencia radiotelefónica de socorro HF, para su utilización en la zona tropical. Aguardó, para adoptar una decisión, a que el Grupo de trabajo 7B5 publicara su informe, pero como ya se sabe que se dispondrá del informe a principios de la semana próxima, confía en que será posible entonces indicar las necesidades relativas a una frecuencia radiotelefónica de socorro.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las 12.10.

El relator, G.F. WILSON

El Presidente, R.M. BILLINGTON

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

A LA

ORGANIZACIÓN CONSULTIVA MARÍTIMA INTERGUBERNAMENTAL, A LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL Y A LAS ADMINISTRACIONES

Asunto: Código radio telefónico internacional para el servicio móvil marítimo.

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959),

Considerando:

- a) la Recomendación N.º 5 de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte;
- b) que, en ciertos casos, las comunicaciones radiotelefónicas entre estaciones de nacionalidad diferente, dentro de un mismo servicio móvil o entre servicios móviles, pueden ser imposibles o dar lugar a interpretaciones peligrosas, debido a dificultades lingüísticas;
 - c) que no existe lenguaje internacional común alguno entre los servicios móviles marítimo y aeronáutico para la radiotelefonía;
 - d) que, como resultado de los trabajos de ciertas administraciones, ha habido posibilidad de ultimar un código radiotelefónico internacional para el servicio móvil marítimo;
 - e) que las frases y expresiones, así como sus símbolos, incluidos en el código anexo a la presente Recomendación, se han extraído de un documento oficial existente: el Código internacional de señales, y
 - f) que será sin duda necesario completar este código para facilitar la coordinación de las operaciones aeromarítimas de búsqueda y salvamento.

Recomienda:

1. que se pida a la I.M.C.O. que estudie los apéndices a la presente Recomendación y que, en cuanto sea posible, envíe sus comentarios al Secretario General de la U.I.T.;

Anexo al documento N.º 505-S Página 10

- que se solicite de la I.M.C.O. y de la O.A.C.I. que estudien las partes 2.ª y 3.ª (para cifrar y para descifrar) del código propuesto a fin de recomendar al Secretario General de la U.I.T. las señales que podrían cruzarse entre los barcos y avionos que intervengan en una operación de salvamento aeromarítimo, susceptibles de ser incluidas en el código;
- que las administraciones estudien el código teniendo en cuenta las deliberaciones de la Conferencia (Documentos N.ºS 426, 427 y ...);
- 4. que se completen los estudios recomendados en los puntos 1,2 y3 que preceden y se comuniquen al Secretario General de la U.I.T. todos los comentarios a que el código dé lugar, antes del 30 de septiembre de 1960;
- que el Secretario General de la U.I.T. envíe esos comentarios a las administraciones con el ruego de que le comuniquen si están dispuestas a poner el código en aplicación, a título experimental, con el fin de comprobar su idoneidad en condiciones prácticas, pero controlando estrictamente los ensayos y evitar así toda interpretación errónea en los casos de peligro;
- 6. que el Secretario General de la U.I.T. se encargue de coordinar la introducción progresiva del código;
- 7. que el Secretario General de la U.I.T. envíe a las administraciones, para su adopción y aplicación, un ejemplar del código modificado de acuerdo con los resultados de los estudios cuya realización se recomienda anteriormente, y
- 8. que si las administraciones adoptan el código, la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones lo incluya en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Apéndice I

Páginas 7 y 8 del Documento N.º DT 342.

1 pendice II

Páginas 777 a 791 del Cuaderno amarillo.

Apindice III

Cuadro de senales urgentes de socorro.

Páginas 792 y 793 del Cuaderno amarillo, modificadas por el Grupo de trabajo 782.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 506-S
31 de octubre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISION 4

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4A A LA COMISIÓN 4

- 1. El Grupo de trabajo 4A recibió como mandato (12.ª sesión de la Comisión 4) estudiar las proposiciones de modificación relativas a las disposiciones de los Artículos 6, 7 y 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones que requiriesen un estudio particular.
- Dentro de los límites de su mandato, el Grupo de trabajo ha examinado los siguientes números del Reglamento:

3. N.º 233

El texto de este número, después de haber suprimido la Comisión 4 su segunda frase, se limitaba al texto siguiente:

"Las estaciones de los servicios fijo y móvil marítimo que trabajen en la banda de frecuencias de 110 a 160 kc/s, sólo podrán utilizar las emisiones de tipo Al o Fl."

Las proposiciones presentadas consistían:

por una parte, en suprimir totalmente el N.º 233,

(Proposiciones N.º 3643 - 1012 - 1013)

y, por otra, en modificar los límites de la banda:
80 - 160 kc/s en lugar de 110 - 160 kc/s.

(Proposición N.º 1011).

El Grupo de trabajo estima que se puede mantener el N.º 233 si se completa con dos nuevos tipos de emisión, pero que es inoportuno modificar los límites de la banda.

En consecuencia, el Grupo de trabajo propone el siguiente texto:

"Las estaciones de los servicios fijo y móvil que trabajen en la banda de frecuencias de 110 a 160 kc/s, sólo podrán utilizar las emisiones de tipo Al, Fl, A4 y F4."

El Grupo de trabajo 4B ha propuesto, además, que se incluya este texto en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias. Puede, pues, suprimirse el N.º 233, lo que impone la suprestibues completa del Artículo 6.

U.I. C.

GENEVE

4. N.ºS 234 y 235

El Grupo ha estudiado conjuntamente las proposiciones de modificación de los $N.^{\circ}$ 234 y 235 (Proposiciones $N.^{\circ}$ 3644 - 1014 - 1015 - 1016 - 1017 - 3645 - 1018 - 1019) teniendo en cuenta que las disposiciones de ambos números se completan.

Documento N.º 506-S Página 2

Después de un prolongado debate en el que intervienen la casi totalidad de las delegaciones presentes, el Grupo acuerda finalmente proponer a la Comisión 4 que mantenga en su forma actual los N.ºº 234 y 235 del Reglamento de Atlantic City.

La Proposición N.º 1019 se refiere a tipos de modulación. No parece, pues, que deba figurar en el Artículo 7, que trata de la asignación y empleo de las frecuencias. La Delegación del Japón ha aceptado que se estudie junto con otras proposiciones de la misma naturaleza como, por ejemplo, la Proposición N.º 3672.

Con respecto al N.º 234, la Delegación de Libia sugiere que se definan las comunicaciones a larga distancia y a distancias cortas y medias, pero el Grupo estima que sería una empresa muy difícil.

5. N.º 251

Este número se refiere a la definición del servicio de radiodifusión en la zona tropical.

El Grupo propone que se modifique ligeramente la redacción, de conformidad con la Proposición N.º 1056.

Al final del número, en lugar "del empleo de bajas, medias o muy altas frecuencias", deberá decirse:

"del empleo de ondas kilométricas, hectométricas o métricas"

Existen, por otra parte, proposiciones tendientes a que esta definición se incluya en el Artículo l del Reglamento (Proposición N.º 1057). Si la Comisión 6 juzga oportuno redactar una definición propia del servicio de radiodifusión en la zona tropical, este número sería superfluo y debería suprimirse.

6. N.º 252

El Grupo de trabajo debía examinar las proposiciones de modificaciones relativas a la zona tropical en la Región 1, que figuran en el Anexo 2 al documento N.º 270.

Han surgido dificultades en relación con la proposición de que se extienda la zona tropical hasta el paralelo 43° N, entre los meridianos 40° y 80° Este de Greenwich.

Por ello, se ha constituido un Grupo de trabajo especial integrado por las delegaciones interesadas: India, Pakistán, Irán, Turquía y U.R.S.S., con la colaboración de representantes del C.C.I.R. y de la I.F.R.B. para que examine las razones de orden técnico que justifican esta extensión.

El Grupo especial, presidido por el Sr. V.V. Rao, no ha llegado, desgraciadamente, a un acuerdo. En vista de ello, el Grupo 4A estimó conveniente comunicarlo a la Comisión 4. Véase en anexo el Informe del Grupo especial (Anexo 1).

7. N.º 277 a)

Este nuevo apartado, consecuencia de la Proposición N.º 3672, ha sido ya aceptado por la Comisión 4. La misión del Grupo de trabajo 4A consistía en fijar la fecha en que las disposiciones en el contenidas habían de empezar a surtir efecto.

El Grupo estimó que no era oportuno, por razones económicas evidentesm fijar una fecha firme.

Finalmente aceptó la fecha del 1.º de enero de 1970 como una recomendación. En consecuencia, propone para el N.º 277 a), párrafo 1), la redacción siguiente:

"Se ruega encarecidamente a las administraciones dejen de utilizar, en el servicio fijo, la telefonía de doble banda lateral en las frecuencias inferiores a 30 Mc/s, si es posible antes del 1.º de enero de 1970".

8. N.º 279

El Grupo de trabajo ha aceptado la Proposición N.º 1095 de que se haga referencia al Artículo 41 del Convenio.

El texto propuesto a la Comisión 4 es, pues, el siguiente:

" Las frecuencias necesarias para el intercambio internacional de informes destinados a facilitar la captura de criminales se elegirán, en caso necesario mediante acuerdo especial concertado entre las administraciones interesadas en virtud del Artículo 41 del Convenio, en las bandas de frecuencias reservadas al servicio fijo".

9. N.º 280

La Delegación suiza acepta retirar su proposición de supresión (N.º 1096), y el Grupo decide, en cuanto a la Proposición N.º 3673, añadir después de:

Junta Internacional de Registro de Frecuencias, (I.F.R.B.).

10. N.os 282 y 283

Las modificaciones de redacción acordadas por el Grupo son paralelas a las de los N.ºS 279 y 280.

11. Los textos de los números del Reglamento enumerados en el punto 2 del presente Informe, tal como han sido modificados por el Grupo 4A, se reproducen en el Anexo 2.

También se ha considerado conveniente recapitular en este Anexo la situación en que se halla el estudio de los números de los Artículos 6, 7 y 9 del Reglamento por los Grupos de trabajo de la Comisión 4, o por las Comisiones 5 y 7_{\bullet}

El Presidente del Grupo de trabajo 4A,
Ch. Loyen

Anexos: 2

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO1

INFORME

del Subgrupo especial 4A al Grupo de trabajo 4A

- 1. El Grupo de trabajo 4A, en su sexta sesión celebrada el 20 de octubre de 1959, decidió constituir un Subgrupo especial integrado por los delegados de Irán, Pakistán, Turquía, U.R.S.S., la I.F.R.B. y el C.C.I.R y presidido por el delegado de la India.
- 2. Al Grupo especial se le asignó el siguiente mandato (Documento N.º DT 558):

"Examinar las razones de orden técnico que concurren en favor de la extensión de la zona tropical hasta el paralelo 43º Norte entre los meridianos 40º Este y 80º Este de Greenwich". (Proposición N.º 1058 de la U.R.S.S.).

- 3. El Grupo especial se reunió dos veces (el martes 22 y el lunes 26 de octubre). Participaron en las reuniones los delegados de Irán, Pakistán, Turquía y U.R.S.S. Los Sres. Iastrabov y John H. Gayer, miembros de la I.F.R.B., y el Dr. Mao, del C.C.I.R., colaboraron en la redacción de las actas.
- 4. Se examinaron los siguientes factores técnicos:
 - i) Los datos sobre ruidos atmosféricos que figuran en el Informe N.º 65 adoptado por la VIII Asamblea plenaria del C.C.I.R. (Varsovia, 1956);
 - ii) Algunas de las características geográficas y técnicas del terreno, sin referencia a datos técnicos precisos de la región de la extensión propuesta de la zona tropical;
 - iii) Idon idad del empleo de las bandas de radiodifusión tropical enumeradas en el N.º 244 del RR.
- 5. En las deliberaciones se pusieron de manifiesto los puntos siguientes:
 - i) En la zona tropical definida en el N.º 252 del RR se comprende una amplia gama de zonas de ruido, características de terreno y características de propagación ionosférica;
 - ii) Los factores mencionados en el punto 4, solos o combinados, no bastan para distinguir inequívocamente una zona tan extensa como la zona tropical de las restantes regiones.

Anexo 1 al documento N.º 506-S Pagina 6

- 6. Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 5 anterior, y reconociendo el hecho de que se carece de criterios precisos para definir la zona tropical, se consideró que era difícil encontrar una justificación técnica precisa y suficiente de la extensión de la zona tropical tal y como figura en la Proposición N.º 1058, de la U.R.S.S.
- Además de las conclusiones obtenidas en el punto 6 sobre el mandato del Subgrupo de trabajo, el Grupo (salvo la Delegación de Turquía cuya opinión se recoge en el siguiente punto 8) recomienda que se admita a las estaciones de radiodifusión en la zona de extensión propuesta, con las siguientes condiciones:
 - i) El servicio de radiodifusión en la zona ampliada funcionará en un pie de igualdad con los demás servicios que compartan las bandas enumeradas en el N.º 244 del RR y trabajen en la misma zona;
 - ii) El servicio de radiodifusión en la zona ampliada funcionará en un pie de igualdad con los demás servicios de la zona tropical (N.º 252 del RR) en las bandas enumeradas en el N.º 244 del RR;
 - iii) El servicio de radiodifusión en la zona tropical (N.º 252 del RR) tendrá prioridad sobre el servicio de radiodifusión de la zona ampliada, en las bandas enumeradas en el N.º 244 del RR.
- 8. La Delegación de Turquía no está de acuerdo con la recomendación del punto 7 anterior y opina que dicha recomendación no debe figurar en este Informe por ser ajena al mandato asignado al Grupo.
- 9. Con este Informe se da por terminada la labor del Grupo.

El Presidente, V.V. Rao

ANEXO 2

Artículo 6

SUP

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL EMPLEO DE LOS TIPOS DE EMISIÓN

232 SUP

(Decisión de la Comisión 4)

233 SUP

(Estas disposiciones figuran en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias)

Artículo 7

NOC

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA ASIGNACIÓN Y EMPLEO DE LAS FRECUENCIAS

234 MOD

Los Miembros y Miembros asociados de la Unión reconocen que, entre las frecuencias que pueden propagarse a gran distancia, las de la banda 5 000 - 30 000 kc/s son de especial utilidad para las comunicaciones a gran distancia, y tratarán de reservar dicha banda para esta clase de comunicaciones. Cuando se utilicen frecuencias de esta banda en comunicaciones a distancias cortas o medias, las emisiones se efectuarán con la mínima potencia necesaria.

235 MOD

Con el fin de reducir las necesidades de frecuencias en la banda 5 000 - 30 000 kc/s y evitar, en consecuencia, las interferencias perjudiciales entre las comunicaciones a gran distancia, se recomienda a las administraciones que, siempre que les sea posible, utilicen otros medios de comunicación.

236 a 241 Recuérdense (En estudio en la Comisión 7).

Artículo 9

NOC	DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A SERVICIOS PARTICULARES
NOC	Sección I - Servicio de radiodifusión
242 a 249	Recuérdense. Han sido objeto de decisiones de la Comisión 4.
250 NOC	Radiodifusión en la zona tropical
251 MOD (Se revisará si la Comisión 6 propone una de- finición que ha- ya de incluirse en el Artículo 1)	1) En el presente Reglamento, se designa con la expresión "radiodifusión en la zona tropical" un tipo particular de radiodifusión para el uso interior nacional de los países incluidos en la zona definida en el N.º 252, en los que puede comprobarse que, a causa del alto nivel de parásitos atmosféricos y de las dificultades de propagación, no es posible asegurar económicamente un servicio mejor mediante el empleo de las ondas kilométricas, hectométricas o métricas.
252 NOC	2) La zona tropical (véase el apéndice 16) comprende:
NOC	a) En la Región 2, toda la zona que se extiende entre los tró- picos de Cáncer y Capricornio;
?	b) Pendiente de discusión (véase el Documento N.º 270 y el Anexo l al presente documento);
NOC	c) La zona tropical podrá extenderse en la Región 2, por acuer- dos especiales concluidos entre los países interesados de esta región, hasta el paralelo 33º Norte
253 ?	3) (En discusión - Objeto del 3 ^{er} informe del Grupo de trabajo 4A.)
254 NOC	4) El servicio de radiodifusión en el interior de la zona tropical, y los demás servicios fuera de dicha zona, deberán trabajar de acuerdo con las disposiciones del N.º 90.
255) 256) 257)	Recuérdense (En estudio en la Comisión 5).
258 a 2 6 1	Recuérdense (Estudiados ya por el Grupo de trabajo 4F - véase el Documento N.º 242 (Rev.), punto 9).
262 a 277	Recuérdense (En estudio en la Comisión 7).

Sección V Servicio fijo

- 277a ADD 1) Se ruega encarecidamente a las administraciones que si es posible a partir del 1.º de enero de 1959 se dejen de utilizar, en el servicio fijo, las emisiones de radiotelefonía de doble banda lateral en las frecuencias inferiores a 30 Mc/s.
 - ADD 2) Las emisiones de tipo F3 no están autorizadas en el servicio fijo en frecuencias inferiores a 30 Mc/s.
- 278 NOC Selección de las frecuencias destinadas al intercambio internacional de informaciones de carácter policíaco
- 279 MOD 1) Las frecuencias necesarias para el intercambio internacional de informes destinados a facilitar la captura de criminales se elegirán, en caso necesario, mediante acuerdo especial concertado en virtud del Artículo 41 del Convenio entre las administraciones interesadas, en las bandas de frecuencias reservadas al servicio fijo.
- 280 MOD 2) Con el fin de realizar la máxima economía posible de frecuencias, se recomienda que las administraciones interesadas consulten a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.), siempre que hayan de discutirse acuerdos de esta clase de carácter regional o mundial.
- 281 NOC Selección de las frecuencias destinadas al intercambio internacional de informaciones meteorológicas sinópticas
- 282 MOD 1) Las frecuencias necesarias para el intercambio internacional de informaciones referentes a la meteorología sinóptica se elegirán, en caso necesario, mediante acuerdo especial concluido en virtud del Artículo 41 del Convenio entre las administraciones interesadas, en las bandas de frecuencias reservadas al servicio fijo.
- 283 MOD 2) Con el fin de realizar la economía máxima posible de frecuencias, se recomienda que las administraciones interesadas consulten a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.), siempre que hayan de discutirse acuerdos de esta clase de carácter regional o mundial.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 507-S
3 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 4

INFORME

20. a sesión de la Comisión 4

Martes, 27 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala A

- 1. El Orden del día de la sesión figura en el Documento N.º DT 600, cuyo primer punto, informe de la 18.º sesión (Documento N.º 411), se aprueba sin observaciones.
- 2. El segundo punto del Orden del día se refiere a los informes verbales de los Presidentes de los Grupos de trabajo.
 - Se hace notar que, salvo el Corrigendum N.º l al Documento N.º 361 que más tarde se examinará y el Artículo 92 del Reglamento de Radiocomunicaciones, pendiente de ciertas consideraciones por parte de la Comisión 5, el Grupo de trabajo 4A ha terminado el examen de los Artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones. También está avanzado el de los Artículos 6, 7 y 9. Se ha creado un Grupo especial para examinar el difícil problema de definir la zona de radiodifusión tropical.
 - El Sr. Sastry, Presidente del Grupo de trabajo 4B, espera que en la próxima semana estarán terminados la mayor perte de sus proyectos de informe a la Comisión 4, y que en la próxima sesión del Subgrupo 4B2 terminará éste su trabajo. En tal caso, el Grupo de trabajo 4B estará en condiciones de acabar los suyos a fines de la semana próxima.
 - El Sr. Pressler, Presidente del Grupo de trabajo 40, dice que su trabajo está casi terminado, esperando los proyectos finales a principios de la semana siguiente.
 - El Sr. Sowton, Presidente del Grupo de trabajo 4D, se complace en manifestar que se ha progresado más que en anteriores ocasiones; hay uno o dos problemas difíciles, pero espera presentar su primer informe aproximadamente dentro de una semana, y los restantes dentro de dos o tres semanas.
 - El Coronel <u>Braga</u> dice que el Grupo de trabajo 4E está redactando sus informes sobre las bandas entre 960 y 8 500 Mc/s, aunque no ha terminado todavía su labor relativa a las frecuencias para la radioastronomía y las investigaciones espaciales; la banda 8 500 10 000 Mc/s sigue en estudio en el Subgrupo 4E3. Espera que esta labor quedará terminada en unas dos semanas.

- El Sr. Myers, Presidente del Grupo de trabajo 4G, señala que el examen del informe de su Grupo figura en un punto ulterior del Orden del día.
- 3. El <u>Presidente</u> presenta el Documento N.º 443, que contiene sus proposiciones relativas a la introducción al nuevo Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias; se aprueba este documento por unanimidad.
- 4. El Sr. Acton, en su calidad de Presidente del Grupo especial sobre atribución de frecuencias para investigaciones espaciales, cree que podrá terminar su tercer informe dentro de unos dos días. La Comisión se muestra de acuerdo con la propuesta del Presidente de que este informe figure como primer punto en el Orden del día de la sesión de la Comisión 4 para el viernes siguiente.
- La Comisión toma nota con interés del Documento N.º 452, que contiene un proyecto de resolución propuesto por Estados Unidos de América sobre el servicio de radioastronomía. En la discusión que se entabla, en la que intervienen los delegados del Reino Unido, U.R.S.S., Países Bajos, Bélgica, Cuba, Ceilán y Francia, se apoya en general el punto de vista expresado por Estados Unidos de América, pero muchos delegados estiman que podría hacerse más aún por este servicio, bien por medio de atribuciones mundiales o incluso regionales en el Cuadro, bien por medio de notas, y algunos delegados llaman la atención sobre sus propias proposiciones. Después de un debate sobre el método a seguir para tratar esta proposición, en cuyo transcurso se hace notar que varios Grupos de trabajo de la Comisión 4 están ya examinando la utilización de frecuencias específicas para el servicio de radioastronomía, se acuerda que cuando los Grupos de trabajo hayan terminado sus tareas, se establezca un Grupo especial para examinar los principios que el problema encierra; se tendrá en cuenta que la resolución propuesta parece un medio satisfactorio para hacer referencia a frecuencias que no convenga incluir en el Cuadro o en sus notas.
- Al presentar el Documento N.º 449, informe del Grupo de trabajo 4G, el <u>Presidente</u>, Sr. <u>Myers</u>, señala que en el párrafo del informe debe ser incluido el nombre de Paraguay; explica después que en el N.º 97 del Reglamento de Radio comunicaciones se observa una pequeña laguna, pues si bien se prescribe en él que se siga un orden alfabético, no se especifica que sea el orden alfabético francés. Por lo que respecta a la esencia del informe, señala que su Grupo de trabajo no ha tratado la cuestión de las frecuencias para radioastronomía, razón por la cual considera que la Comisión 4 haría bien devolviendo el informe al Grupo de trabajo. Esto, dice, tendría la ventaja de dar al Grupo de trabajo una nueva oportunidad de examinar la posibilidad de reducir el número de notas propuestas.

La Comisión acepta la sugestión del Presidente de someter un informe a la Comisión de redacción, indicando la Comisión 4 que ha confeccionado su lista siguiendo el orden alfabético francés, en la inteligencia de que tal es la intención del N.º 97 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Los delegados de la U.R.S.S., Canadá, Bulgaria, India y Estados Unidos de América se muestran de acuerdo en cuanto a la conveniencia de que el Grupo de trabajo examine la posibilidad de reducir el número de notas. El Presidente invita al delegado de Cuba, que ha hecho diversas observaciones sobre este informe, a que redacte una declaración, y sugiere que podría muy bien tomar parte en las tareas del Grupo de trabajo 4G cuando éste reanudo el examen de este documento. A continuación figura la declaración del delegado de Cuba:

"La <u>Delegación de la República de Cuba</u> no puede estar de acuerdo con ciertas modificaciones que se pretende introducir al Cuadro de asignación de frecuencias de Atalantic City en las bandas superiores a 10 500 Mc/s. No conviene, en efecto, una distribución que satisfaga solamente las necesidades de un pequeño grupo de países, y que no se tome en cuenta ni prevea las repercusiones de los adelantos de la ciencia electrónica en la utilización futura de estas bandas. Esta es una cuestión de principio que la Conferencia de Atlantic City abordó inteligentemente ya que, estableciendo las diferentes bandas de servicio superiores a 27,5 Mc/s, lo hizo sin introducir procedimientos de prioridad tales como algunos que se quieren introducir en esta Conferencia en bandas superiores a 10 500 Mc/s.

- Países como Cuba han tenido siempre grandes dificultades en servirse de la porción del espectro de frecuencias entre 4 y 27,5 Mc/s. El cuadro de asignación de Atlantic City nos permitió la expansión de nuestros servicios radioeléctricos en las bandas superiores a 27,5 Mc/s, compensándose así en gran medida la imposibilidad de resolver nuestros problemas mediante el uso de las altas frecuencias. Por lo tanto han sido estas bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s las que han permitido a Cuba el ir solucionando las dificultades a medida que progresaba el país en sus telecomunicaciones; por ello es que nos resulta imposible el aceptar la implantación en estas bandas de criterios de prioridad en favor de servicios radioeléctricos sobre cuya naturaleza y características de propagación se tiende un velo de misterio.
- " La Delegación de Cuba está convencida que esta Conferencia desea fomentar la mutua comprensión entre los países y también la mejor utilización del espectro de frecuencias. Estamos también convencidos de que esta Conferencia no impondrá a los servicios que vienen funcionando en nuestro país la aplicación de prioridades que desconozcan el hecho geográfico de que Cuba es un país pequeño en superficie y vecino inmediato de otro enorme que cuenta con muchas mayores facilidades de comunicación y con vastos recursos.
- "Cuba continúa, sin embargo, dispuesta a cooperar en la medida de sus fuerzas a fin de que esta Conferencia pueda solucionar los problemas existentes en todas las bandas, y reconoce que el nuevo Reglamento de Radio que esta Conferencia está preparando debe ser suficientemente flexible como para permitir en el futuro confrontar no sólo las necesidades de los países nuevos o en vías de desarrollo, sino los adelantos futuros de la ciencia electrónica."

Documento N.º 407-S Página 4

Se acuerda remitir el informe al Grupo de trabajo 4G, pidiéndole que tenga en cuenta las observaciones hechas en la sesión.

- 7. El punto 7 del Orden del día se refiere al Corrigendum N.º 1 al Documento N.º 361, que contiene un nuevo texto para su inserción entre los N.º 93 y 94 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Se acuerda sustituir en la línea 5.ª del nuevo texto la palabra "comunicarlo" por "notificarlo", y otra modificación que no concierne al texto español. El delegado de Paraguay llama la atención sobre algunos errores que aparecen en el texto español y se acuerda que el Presidente adopte las medidas necesarias para, en el momento oportuno, asegurar la versión correcta en los tres idiomas, en el sentido expresado.
- El Presidente hace una breve presentación del Documento N.º 423, 8. que es un memorándum personal a la Comisión sobre la política a seguir en lo futuro para la atribución de frecuencias radioeléctricas; recuerda a la Comisión su decisión de crear un Grupo de trabajo especial para estudiar los problemas a que se refiere el punto 14 del Documento N.º 270, y dice que este nuevo documento se ha preparado para indicar la orientación de discusiones ulteriores. El memorándum es calurosamente acogido por todos los delegados participantes en la discusión, entre los que se cuentan los de Colombia, U.R.S.S., India, Argentina, República Federal de Alemania y Grecia, muchos de los cuales solicitan insistentemente que el Presidente ocupe también la presidencia del Grupo especial. El Presidente propone otra solución consistente en compartir la presidencia del Grupo especial con el Sr. Stewart, de Australia. Así se acuerda y, tras breve discusión en la que se conviene en que el mandato del Grupo especial debe ser lo más amplio posible, se acuerda que éste consista en el análisis de los problemas de que se habla en el punto 14 del Documento N.º 270, teniendo también en cuenta el Documento N.º423 y las diversas discusiones a que estos documentos han dado lugar.
- 9. Dentro del punto otros asuntos, el <u>delegado de Italia</u> vuelve a referirse al Corrigéndum N.º l al Documento N.º 361, y manifiesta su deseo de reservarse el derecho de comentarlo ulteriormente. El <u>Presidente</u> le da la seguridad de que el proyecto volverá a someterse a la Comisión 4 en los tres idiomas. Acto seguido se levanta la sesión a las 6 de la tarde.

El relator,

A. James Bourne

El Presidente, Gunnar Pederson



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 508-S 3 de noviembre de 1959

comisión 6

INFORME

del Grupo especial de la Comisión 6 a esta Comisión

El Grupo de trabajo especial de la Comisión 6 se reunió el 30 de octubre, a las 3 de la tarde, para emitir una opinión acerca de la anchura de la banda de seguridad de la frecuencia 2 182 kc/s. Diferentes delegaciones manifestaron en la Comisión 6 su deseo de participar en este Grupo de trabajo. Asistieron a la sesión las siguientes: Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Nueva Zelandia, República Federal de Alemania y Reino Unido.

Este asunto se había ya discutido en la Subcomisión 7B, en la que los delegados expusieron su preferencia por anchuras de la banda de seguridad que varían entre \pm 6 kc/s y \pm 12 kc/s.

La discusión en el seno del Grupo de trabajo puso bien pronto de manifiesto la multiplicidad y la complejidad de los factores técnicos del problema. Los delegados expusieron también y explicaron datos prácticos y de explotación, y se llegó a la conclusión de que existía una posibilidad de entenderse. Se aceptó por unanimidad un valor de ± 10 kc/s para su aplicación mundial. Se adoptó esta cifra para significar que en la porción del espectro radioeléctrico entre 2 172 kc/s y 2 192 kc/s se prohibirán todas las emisiones distintas de las relativas a la llamada y socorro en 2 182 kc/s.

Se reconoció, sin embargo, que la economía en el espectro de frecuencias radioeléctricas que podría obtenerse utilizando esta cifra y las implicaciones en la liberación de las asignaciones existentes pueden no justificar el valor de \pm 10 kc/s, y que la Subcomisión 7B tendrá probablemente que examinar si no sería preferible un valor de \pm 12 kc/s.

El Presidente del Grupo de trabajo ad hoc,

A.H. Catá



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 509-S
3 de noviembre de 1959

SESIÓN PLENARIA COMISIÓN 4

CONGO BELGA

Proposición

ARTÍCULO 5

Número de la proposición

5561

El servicio de radiodifusión se admite con carácter adicional en las bandas de frecuencias que se enumeran a continuación, entre las 18 y las 24 (hora local), para los programas nacionales:

5 060 a 5 250 kc/s

5 730 a 5 950 kc/s

6 765 a 7 000 kc/s

7 300 a 8 195 kc/s

Motivos:

Existe posibilidad de compartición <u>en el tiempo</u> entre los servicios fijo y de radiodifusión ya que el tráfico comercial termina en muchos países hacia las 18 (hora local) para no reanudarse hasta la mañana siguiente.

Con esta proposición podrá darse satisfacción a los países desprovistos de frecuencias o provistos de ellas en número insuficiente para las necesidades de su radiodifusión nacional.





CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 510-S 29 de octubre de 1959

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 70

INFORME

12.ª sesión de la Subcomisión 7C (Socorro y seguridad)
Miércoles, 21 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde

Asuntos tratados: Orden del día del 16 de octubre de 1959 (Documento N.º DT 538)

1. Aprobación de informes

Se adopta el <u>Documento N.º 381</u>, informe de la 9.ª sesión, con las siguientes modificaciones:

- Página 2 Después de la Proposición N.º 2536, léase: "(Se remiten al Grupo de trabajo 7C3 las Proposiciones N.ºs 4489 y 4490 del Reino Unido, así como las N.ºs 4501 a 4513 y 2537 a 2549, que se habían dejado en suspenso.)"
- <u>Página 1</u> Ninguna de las dos modificaciones presentadas concierne al texto español.

El <u>Documento N.º 388</u>, informe de la 10.ª sesión, se aprueba sin modificación alguna.

2. Informe del Grupo de trabajo 7C2 (Documento N.º DT 473)

El Sr. Embe, Presidente del Grupo de trabajo 702, hace una exposición de las medidas adoptadas por su Grupo, enumeradas en las páginas l y 2 del Documento N.º DT 473, y señala dos pequeños errores tipográficos que se han deslizado en la página 6. Ambos errores se subsanarán al volver a establecer el proyecto. Agradece a los miembros del Grupo y, especialmente, al Sr. Raberg, la colaboración y la ayuda que le han prestado. El Sr. Raberg señala algunas correcciones a las versiones francesa y membros del documento.

El <u>Presidente</u> abre la discusión sobre las dos primeras pagados del documento. El <u>delegado del Reino Unido</u>, comentando la repercusión del N.º 931 en el N.º 877 del RR -punto 7- señala que el Grupo de trabajo 703 decidió suprimir el N.º 931, y que en la primera sesión del Grupo de trabajo 702 se acordó que en la revisión del N.º 877 se indicara, que cuando lo permitieran las circunstancias, se hiciera un intervalo de dos minutos entre la transmisión de la señal de alarma y de la llamada de socorro en radiotelegrafía. Se trata de una solución de transacción del Reino Unido apoyada por varios delegados. Según sus notas, el N.º 877 del RR debiera modificarse en consecuencia. Prosigue diciendo que ambos Grupos de

Documento N.º 510-S Página 2

trabajo 702 y 703 convinieron en que los barcos que no cuentan con equipos de alarma que puedan poner en acción las señales SOS, y en que es preferible que el equipo de alarma sea únicamente el estipulado hoy en día en el Reglamento.

El Sr. Embe indica que el N.º 877 queda cubierto con el nuevo N.º 016 (Radiotelegrafía), utilizando la expresión "Si el tiempo apremia" o "Cuando las circums tancias lo permitan".

El delegado del Reino Unido considera que, puesto que se ha suprimido el N.º 931 del Reglamento, puede aceptarse el contenido del N.º 877 sin referencia a las características técnicas de los equipos automáticos de alarma.

El delegado de China hace las siguientes observaciones sobre el punto 9 de la página 2: "Por último, con respecto a los nuevos textos de los N.ºs 886 y 889 sobre la radiotelegrafía, cabe mencionar que, en el curso del debate el delegado de China expresó las opiniones siguientes: a) Disconformidad con la decisión del Grupo de trabajo de prolongar de 10 a 15 segundos la duración de cada una de las dos rayas necesarias para la radiogoniometría, como se establece en el Reglamento de Atlantic City, en vista de todos los adelantos técnicos y de funcionamiento realizados durante los últimos doce años en los equipos radiogoniométricos: b) Dudas sobre la importancia del funcionamiento para que el Grupo de trabajo prefiera que se transmitan dos rayas de 10 a 15 segundos de duración, en vez de una sola raya de 20 segundos de duración, por ejemplo; c) El texto ligeramente modificado del N.º 889 no refleja todavía como es debido la necesidad de intervalos suficientemente largos como está estipulado, ya que el promedio de tiempo necesario para poner en marcha los aparatos de transmisión empleados usualmente en el servicio móvil ha dejado de ser una razón satisfactoria, si se considera el promedio de tiempo que necesita una estación móvil en peligro para transmitir un mensaje radiotelegráfico de socorro completo. o abreviado."

El <u>Presidente</u> señala que la Subcomisión 7C ha adoptado las Proposiciones N. 2419 y 2420. Se acuerda por unanimidad aceptar el texto de ambas proposiciones, en vez del que figura en la página 3 del Anexo para el N.º 876 - "Señales de alarma", para los nuevos 01 y 02.

RR 872. Después de un corto debate sobre la definición de las señales de socorro, se acuerda adoptar el texto siguiente:

- 03. "La seĥal radiotelegráfica de socorro estará constituida por el grupo SOS transmitido como una sola seĥal y de tal manera que las rayas se distingan claramente de los puntos."
- 04. "La señal radiotelefónica de socorro estará constituida por la palabra MAYDAY, pronunciada como la expresión francesa 'm'aider'."

RR 874 05. Se acuerda sustituir en la versión inglesa "the" por "these", para que concuerde con la Proposición 4405, adoptada ya por la Subcomisión 7C.

RR 878 06. A propuesta del <u>delegado de Indonesia</u>, se acuerda añadir, después de las palabras "La señal de socorro", las letras "SOS", y hacer la misma adición en el punto 09 de la página 5.

Se acuerda añadir "transmitida una sola vez" entre paréntesis, después de la palabra "DE", es decir, "DE (transmitida una sola vez)".

RR 886 020. Se acuerda utilizar números de párrafo en lugar de "(e)" y "(f)" en el proyecto final.

RR 889 025. El Presidente expresa sus dudas acerca de la utilización de la palabra "intervale", dándose, sin embargo, por satisfecho con las explicaciones facilitadas por el delegado del Reino Unido sobre la conveniencia de mantener el texto actual.

El delegado de los Estados Unidos de América pone de relieve que en varios lugares de la versión inglesa del documento se utiliza "shall" y "must"; tal vez debería uniformizarse su empleo. Se deja la cuestión a la Comisión de redacción para que lo compruebe y se acuerda utilizar "shall" en los puntos 018 y 025.

No formulándose más observaciones, el <u>Presidente</u> declara adoptado el Documento N. DT 473 con las modificaciones indicadas.

3. Informo del Grupo de trabajo 703

El informe no ha sido publicado todavía si bien el <u>Presidente del Grupo de trabajo 703</u> manifiesta que su Grupo ha terminado sus trabajos y ha entregado ya el manuscrito del documento para su publicación.

4. Informes del Grupo de redacción

Documento N. O DT 84 (revisado):

RR 861. Se acuerda aplazar la discusión hasta que el Grupo de trabajo 784 termine su informe relativo a los equipos.

RR 866. El delegado del Reino Unido desconoce el significado de las palabras "en lenguaje claro" y propone que se adopte la redacción siquiente:

"En los casos de socorro, urgencia o seguridad, la velocidad de transmisión:

- a) No deberá exceder por regla general, en radiotelegrafía, de 16 palabras por minuto;
- b) En radiotelefonía, se pronunciarán las palabras lenta y distintamente para facilitar la transcripción de la información recibida."

Documento N. 510-S Página 4

La sugestión del <u>delegado del Reino Unido</u> es inaceptable para el <u>delegado de Francia</u>. A su juicio, hay que poner de relieve en el inciso b), para la radiotelefonía, que se debe hablar lentamente y transmitir el mensaje despacio articulando elaramente a fin de que se pueda transcribir fácilmente la información.

Después de discutir la cuestión, se acuerda que los delegados de Francia y del Reino Unido traten de redactar un texto aceptable para ambos y que lo presenten en la próxima sesión.

N.ºS 368 y 869 del RR. El delegado del Reino Unido ha entregado al relator el texto contenido en la Proposición N.º 4401 "siempre que sea posible, se utilizarán emisiones del tipo A2" en vez de la expresión "se utilizará de preferencia en emisiones de tipo A2", puesto que el periodo de escucha es sólo obligatorio para las emisiones de tipo A2. El delegado de Israel apoya la enmienda del Reino Unido; sin embargo, el delegado de China manificata que debería aplazarse la discusión sobre esta disposición puesto que el Grupo de trabajo 784 recomienda la supresión de la Sección II del Artículo 37, por considerar que ha de figurar en los Artículos 33 y 34. Así lo confirma el delegado de Francia, Presidente del Grupo 784. Se acuerda aplazar el examen de los N.ºS 868 y 869 del RR hasta que se examine la recomendación del Grupo 784.

RR 874. Se acuerda que, puesto que se ha adoptado el informe del Grupo 702, Documento N. DT 473, no es ya necesario examinar la Proposición N. $^{\circ}$ 4406.

RR 240. Tras un corto debate sobre el orden en que deben figurar las señales, se adopta la recomendación del <u>delegado de China</u>, apoyado por el <u>delegado de los Estados Unidos de América</u>, do que el orden sea "señales de socorro, alarma, urgencia o seguridad". Se adopta el RR 240 con estas modificaciones.

Se levanta la sesión a las 6,30 de la tarde.

El relator,

El Presidente,

R. T. Brown

G. Van A. Graves

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 511-S 4 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

19. a serión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en los servicios móviles)

Viernes, 30 de octubre de 1959

<u>Presidente</u>: Sr. R.M. Billington (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Vicepresidente: Sr. J. Bès (Francia)

Orden del día: Documento N.º DT 650

l. <u>Informe de la 14.ª sosión (Documento N.º 427)</u>

Se aprueba el informe de la 14.ª sesión (Documento N.º 427), con la siguiente enmienda:

Página 4, punto 3, 2.ª línca. Sustitúyase "VAF" por "VHF".

2. Aprobación del texto anexo al Documento N.º 427

Se senala el siguiente error de máquina:

RR 589b, en la última linea, después de "marítimos", añádase "l)".

Se apruaban los N.ºs 584 a 595 del RR, con la citada enmienda.



Documento N.º 511-S Página 2

RR 595a. Se acuerda unánimemente sustituir la expresión "A3 emission" por "Class A3 emission", en el texto inglés. (No concierne al texto español).

RR 596. Se conviene en que este N.º debía suprimirse.

RR 597. El delegado de Francia propone que después de "conmutación" se ponga una coma y se agregue lo siguiente: "y la escucha en la frecuencia de recepción." No habiendo objeción, se adopta esta enmienda. El delegado de Noruega sugiere que en la última frase, que empieza por "No obstante", se sustituya "no se aplicará" por "no se aplica", con lo que el texto se ajustaría más al de Atlantic City. No habiendo objeción, se adopta esta enmienda.

RR 597. Se aprueba con las mencionadas enmiendas.

3. Otros asuntos.

No habiendo más puntos por discutir, se levanta la sesión a las 12,45 de la tarde.

El relator, G.F. Wilson El Presidente, R.M. Billington

Anexo: 1

4379 (Página 532.16)

no ha sido adoptada.

ANEXO

ARTÍCULO 30a

Nueva. Llamadas radiotelefónicas Proposición N.º 2141 Título ADD (Página 527) 1. ADD 21. (1) Las disposiciones del presente Nuevo. artículo se aplicarán al servicio móvil aeronáuti- Proposición N.º 2142 co, salvo en el caso de acuerdos especiales con-(Página 527) certados entre los gobiernos interesados. (2) Cuando las estaciones de aeronave 2. Nuevo. ADD Proposición N.º 2143 comuniquen con estaciones del servicio móvil marítimo, deberán utilizar el procedimiento que se (Página 528) fija en este artículo. 3. ADD₽2. (1) Por regla general, corresponderá a Nuevo. la estación móvil establecer la comunicación con Proposiciones N.ºS 4388 (Página 532.17) la estación terrestre, a la que sólo podrá llamar, v 2144 (Página 528) a estos efectos, cuando se encuentre en la zona de servicio de la estación terrestre y utilice modificada en la 15.a sesión. una frecuencia adecuada. ADD (2) Sin embargo, una estación terres-Nuevo. 4. tre que tenga tráfico destinado a una estación Proposiciones N.ºs 2145 (Página 528) y móvil, podrá llamar a esta estación cuando pueda 4388 (Página 532.17) suponer con fundamento que la estación móvil está dentro de la zona de servicio de la estación terrestre y a la escucha. 5. (1) Además, cada estación costera Nuevo, ADDProposición N.º 2146 transmitirá sus llamadas, siempre que sea posible, en forma de "listas de llamadas", consti-(Página 528) La Proposición N.º tuidas por los distintivos de llamada, clasifi-

cados por orden alfabético, de las estaciones

móviles para las que tenga tráfico pendiente.

res a cuatro.

Estas llamadas se efectuarán durante las horas de funcionamiento de la estación costera, en los momentos previamente determinados por acuerdo entre las administraciones interesadas, y con intervalos no inferiores a dos horas ni superio-

Anexo al documento N.º 511-S Página 4

- 6. ADD (2) Las estaciones costeras transmitirán sus listas de llamada en su frecuencia normal de trabajo en las bandas adecuadas.
- Nuevo. Proposiciones N.ºs 2147 (Página 529), 2205 (Página 541) y 2287 (Página 557).
- 7. ADD (3) No obstante, podrán anunciar esta transmisión por medio del breve preámbulo siguiente, transmitido en la frecuencia de llamada:
- Proposiciones N.ºs 1898 (Página 464R1), 1900 y 1901 (Página 464.1), 2148 y 2149 (Página 529), 2206 (Página 541) y 2288

(Página 557).

Nuevo.

- "Atención todas las estaciones" (tres veces a lo sumo);
- La palabra "Aqui";
- "Radic ... " (tres veces a lo sumo);
- "Escuchen mi lista de llamada en ... kc/s"
 Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.
- 8. ADD (4) Lo dispuesto en el punto 7 es obligatorio cuando se trata de las frecuencias 2 182 kc/s y 156-80 Mc/s.
- Proposición N.º 1902 (Página 465R1)
- 9. ADD (5) Las horas en que las estaciones costeras transmiten sus listas de llamada y las frecuencias y tipos de emisión que utilizan a estos efectos, deberán indicarse en el Nomenclator de las estaciones costeras y de barco.
- Nuevo.
 Proposiciones N.ºs
 2150 (Página 530) y
 4388 (Página 532.17)
 Nota:"El Nomenclator
 de las estaciones costeras y de barco"se
 revisará cuando se
 haya examinado el
 Artículo 20.
- 10. ADD (6) En lo posible, las estaciones móviles escucharán las transmisiones de las listas de llamada que efectúen las estaciones costeras, y, al oir su distintivo de llamada, responderán tan pronto como puedan hacerlo.
- Nuevo. Proposiciones N.ºs 2151 (Página 530) y 4388 (Página 532.17)

11. ADD (7) Cuando no sea posible despachar inmediatamente el tráfico, la estación costera comunicará a cada estación móvil interesada la hora probable en que podrá comenzar el trabajo, así como, si fuere necesario, la frecuencia y el tipo de emisión que utilizará para trabajar con ella.

Nuevo. Proposiciones N.ºs 2152 (Página 530) y 4388 (Página 532.17)

12. ADD84. Si una estación recibiera casi simultáneamente llamadas de varias estaciones móviles, senalará el ordem en que dichas estaciones podrán transmitir su tráfico. Su decisión a este respecto se basará en la prioridad de los radiotelegramas o de las llamadas radio-(Véase el telefónicas pendientes de transmisión por las N.º 950) estaciones móviles y en la necesidad de facilitar a cada estación que llama el despacho de la mayor cantidad de tráfico posible.

Nuevo. Proposiciones N.ºs 1906 (Página 466) y 2153 (Página 530)

13. ADD §5. (1) En el caso de que una estación llamada no responda a la llamada emitida tres veces con intervalos de dos minutos, se suspenderá la llamada, que no podrá repetirse sino después de transcurridos 15 minutos, excepto si se trata de llamadas de socorro, urgencia o seguridad. Las estaciones de barco no deben transmitir su onda portadora entre las llamadas.

Nuevo.
Proposiciones N.°s
1914 bis (Página 468),
2154 (Página 531),
4360 (Página 532.13),
2207 (Página 541) y
2289 (Página 557) y
ajuste con los N.°s
694 y 697c del RR.

14. ADD (2) No obstante, cuando se trate de una comunicación entre una estación del servicio móvil marítimo y una estación de aeronave, podrá reanudarse la llamada después de transcurridos cinco minutos.

Nuevo. Proposición N.º 2155 (Página 531)

15. ADD (3) Antes de reanudar la llamada, la estación que llama se asegurará de que la estación llamada no está comunicando con otra estación.

Nuevo. Proposición N.º 2156 (Página 531)

16. ADD

(4) Cuando haya la seguridad de que no puede producirse interferencia perjudicial en otras comunicaciones, no será necesario atenerse a lo dispuesto en los puntos 13 y 14. En este caso, la llamada, transmitida tres veces con intervalos de dos minutos podrá repetirse después de transcurridos menos de 15 minutos pero no menos de 3.

Nuevo. Proposiciones N.ºs 1910 (Página 466) y 2157 (Página 531)

Anexo al documento N.º 511-S Página 6

17. ADD §6. Cuando el nombre y dirección de la administración o empresa privada que realiza la explotación de una estación móvil no figuren en el Nomenclator o no concuerden con lo que en el mismo se menciona, corresponderá a la estación móvil dar de oficio a la estación terrestre a la cual transmite tráfico, todos los datos necesarios a este respecto.

Nuevo. Proposiciones N.ºs 2159 (Página 532) y 4388 (Página 532.17).



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 512-S 4 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

del Grupo de trabajo 7B5 a la Subcomisión 7B

- 1. El Grupo de trabajo fue creado en la 9.ª sesión de la Subcomisión 7B con la siguiente composición: Presidente y Vicepresidente de la Subcomisión 7B, los delegados de Brasil, Canadá, Dinamarca, República Federal de Alemania, Islandia, Corea, Países Bajos, Noruega, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Unión de Repúblicas Socialistas Sociéticas y un observador del C.I.R.M. El Sr. Page, miembro de la I.F.R.B., y el Sr. Kunz, de la Secretaría General de la U.I.T., prestaron su concurso a los trabajos del Grupo.
- 2. El Grupo de trabajo tenía por mandato examinar las proposiciones enumeradas en el punto 4b del Documento N.º DT 266 y las contenidas en el Documento N.º DT 231; preparar textos para su examen por la Subcomisión 7B y recomendar, en su caso, las modificaciones necesarias al Apéndice 10.
- Las proposiciones examinadas han permitido comprobar la necesidad de modificar el Apéndice 10 con objeto de prever: a) más canales de banda ancha, b) mayores medios para los barcos de carga que tienen que cursar gran volumen de tráfico, y c) canales telefónicos suficientes para permitir la explotación con banda lateral única. Había, además, otras proposiciones relativas a un canal de llamada radiotelefónica y una frecuencia radiotelefónica de socorro de altas frecuencias para la zona tropical. Para estudiar todas estas proposiciones ha sido necesario examinar los distintos principios a base de los cuales se ha desarrollado el actual servicio radiotelegráfico de altas frecuencias, a saber:
 - a) Necesidad de establecer una distinción entre los barcos de pasajeros y los de carga, y
 - b) Conveniencia de establecer una disposición de canales en las bandas de los barcos de pasajeros, y otra en la de los barcas carga.

El Grupo de trabajo ha examinado también la congestión de la mente existe en las bandas de los barcos de pasajeros y de los barcos de carga, y si se ha hecho adecuado uso de las bandas de los barcos de pasajeros.

En el seno del Grupo ha habido división de opiniones sobre todos estos problemas, unos miembros por estimar que las bandas de los barcos de pasajeros deben poder utilizarse por los grandes petroleros y por los barcos de carga que cursan gran volumen de tráfico, y que las dos bandas, las de los barcos de pasajeros y las de los barcos de carga, debían tener la misma disposición de canales, esto es, una separación de 0,5 kc/s en la banda de

4 Mc/s, y otros representantes de países que poseen gran número de barcos de pasajeros, por creer muy conveniente que se mantenga la disposición de Atlantic City; dado que proporciona a los barcos de pasajeros y a los barcos de carga la máxima eficacia del servicio. La opinión general ha sido que la separación actual entre canales en las bandas de los barcos de pasajeros es demasiado generosa, sin llegarse a acuerdo alguno en cuanto a la medida en què debe reducirse. Algunas delegaciones han mantenido firmemente que una porción de las bandas de los barcos de pasajeros debe poderse utilizar para las operaciones telefónicas con banda lateral única, a causa principalmente del uso cada vez mayor que vienen haciendo de la radiotelefonía los barcos de carga. Ha habido acuerdo general sobre la necesidad de prever como es debido el desarrollo y el empleo de los sistemas de transmisión radiotelegráfica de banda ancha y especiales. En el curso de la discusión general se manifestó cierta tendencia a dar una nueva denominación a las bandas, esto es, banda de mucho y de poco tráfico, permitiendo así el uso de las primeras por los grandes petroleros y por los barcos de carga. No fue posible, sin embargo, dada la diversidad de opiniones, llegar a un acuerdo unánime sobre las modificaciones requeridas.

- desde un ángulo algo diferente, esto es, la anchura de banda que puede atribuirse a los barcos de gran volumen de tráfico radiotelefónico de banda ancha y de banda lateral única, prescindiendo del número de canales, de la separación entre canales y del tipo de barco que haya de utilizar las bandas. Tras nueva discusión, pareció que una solución transaccional aceptable podía ser 17, 20 y 7 kc/s, respectivamente, en 4 Mc/s. Finalmente se adoptó la del Presidente, fundada en este principio básico y reproducida en los Anexos 3 y 4 al presente informe. Precisa subrayar que, si bien no responde a las necesidades de las delegaciones que han tomado parte en los trabajos del Grupo, cuenta con el apoyo unánime de todos sus miembros por ser la única solución práctica a muchas necesidades contrapuestas.
- Los textos para la Sección V del Artículo 33 se han preparado a base de esta solución transaccional y figuran en el Anexo 1. Las bandas previstas para la radiotelefonía se enumeran en el Anexo 2, que debe remitirse con el Anexo 4 al Grupo de trabajo 786. Sin embargo, el Grupo de trabajo no ha podido llegar a acuerdo alguno sobre el tonelaje que debe insertarse en el nuevo número 758a. Para los petroleros han sugerido cifras de tonelajes brutos que varían entre 25.000 y 50.000, pero la de 40.000 toneladas fue la más apoyada. Pero sí ha habido acuerdo general sobre los barcos de carga que cursan gran volumen de tráfico, en que su desplazamiento debe ser de 10.000 toneladas, salvo un miembro del Grupo que prefería la cifra de 20.000.

El Presidente, R.M. Billington

ANEXO 1

TEXTOS

PARA EL ARTÍCULO 33. SECCIÓN V

TÍTULO NOC Sección V Bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s

A Disposiciones generales

- § 16 (1) Las estaciones móviles equipadas para trabajar en Proposiciones N.ºos 752 2001 (488) radio telegrafía en las bandas de mucho o poco tráfico del servicio móvil marítimo asignadas a los barcos para la lla-4220 (489R1) mada y el trabajo entre 4 000 y 23 000 kc/s utilizarán úni-2002 (489R1) camente las emisiones de tipo Al. No obstante, no se exclu-2003 (489R1) y 2004 (Doc. N.º ye el empleo de otros tipos de emisión, en las bandas de mucho tráfico, con tal de que estas emisiones puedan estar comprendidas en los canales de trabajo normales indicados en el Apéndice 10. Las estaciones de embarcaciones de salvamento (véase el N.º 600) pueden emplear en estas bandas emisiones de tipo A2.
- 752a ADD (la) Las estaciones móviles equipadas para trabajar en Proposiciones N. os las bandas asignadas a los barcos para la telegrafía de ban- 4221 (489.1) y da ancha y los sistemas especiales de transmisión pueden em- 2006 (490R1) plear cualquier tipo de emisión distinto del morse de velocidad manual o la telefonía, con tal que estas emisiones puedan estar comprendidas en los canales de banda ancha indicados en el N.º 787.

753 - 754

755 MOD § 17 (1) Cada una de las bandas de frecuencias reservadas Proposición N.º a las estaciones radiotelegráficas de barco se dividirá en 2010 (491R1) cuatro partes, a partir de su límite inferior:

755a ADD

(*) Frecuencias de trabajo de las estaciones de Proposiciones N. os barco que utilizan emisiones de banda ancha y 4225 y 2011 emisiones especiales distintas del morse de (491R1) velocidad manual y la telefonía.

756 MOD

a) Frecuencias de trabajo de las estaciones de barco de mucho tráfico.

756.1 SUP

Suprimase (véase el N.º 758a).

7 NOC

b) Frecuencias de llamada para todas las estaciones de barco y para las estaciones de aeronave que comuniquen con las estaciones del servicio móvil marítimo;

758 MOD

- c) Frecuencias de trabajo de las estaciones de barco de poco tráfico.
- 758a ADD (la) Las estaciones de barco instaladas a bordo de los barcos de pasajeros utilizarán las bandas de mucho tráfico; las industrias balleneras flotantes, los petroleros de tonelaje bruto superior a.... toneladas y los barcos de carga de tonelaje bruto superior a.... toneladas cuyo tráfico es importante pueden igualmente utilizar estas bandas (véase el N.º 756).
- 758b ADD (1b) Las estaciones instaladas a bordo de los barcos distintos de los mencionados en el N.º 758a utilizarán la banda de los barcos de poco tráfico (véase el N.º 758).

759 - 774

TÍTULO NOC 1. Frecuencias de llamada de las estaciones de barco

775 NOC § 26 (1) Las frecuencias de llamada asignadas a las esta- Proposiciones N. os ciones de barco estarán comprendidas en las bandas si- 4235 y 2083 guientes:

Anexo 1 al documento N.º 512-S Página 5

Proposiciones N. os 4 177 4 187 kc/s 6 265,5 a 6 280,5 kc/s 4235 y 2083 8 354 8 374 kc/s (494.1)12 531 12 561 kc/s rechazadas. 16 708 16 748 kc/s 22 220 22 270 kc/s

776 - 780

TÍTULO NOC 2. Frecuencias de trabajo de las estaciones móviles

Ti LO NOC a) Disposiciones generales

- 780a ADD § 28a En todas las bandas las frecuencias de trabajo de Proposiciones N. os las estaciones de barco equipadas para la utilización de 2027 (496R1) y sistemas telegráficos de banda ancha o de sistemas especia-2031 (497R1) les tendrán una separación de 4 kc/s. Las frecuencias que podrán asignarse se indican en el Apéndice 10.
- MOD § 29 (1) En la banda de 4 000 kc/s las frecuencias de tra- Proposiciones N. os bajo de los barcos de mucho tráfico estarán especiadas sufi- 4242 y 2028 cientemente para formar canales de 1,5 kc/s de una anchura. (496R1) y Como se indica en el Apéndice 10, las frecuencias extremas 2029 (496.1) que podrán asignarse serán las de 4 161 y 4 176 kc/s.
- MOD (2) En la banda de 4 000 kc/s las frecuencias de tra- Proposiciones N. os bajo de las estaciones de barcos de poco tráfico tendrán una 4243 (497Rl) y separación de 0,5 kc/s. Como se indica en el Apéndice 10, 2030 (497Rl) las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de rechazadas. 4 188 kc/s y 4 236,5 kc/s.
- MOD § 29a Las frecuencias de trabajo que se asignen a cada Proposición N.º estación de barco en las bandas de 6 000, 8 000, 12 000 y 4244 (497R1)

 16 000 kc/s estarán en relación armónica con las que se le asignen en la banda de 4 000 kc/s, con excepción de los casos previstos en el N.º 780a.

784 MOD § 29b En la banda de 22 000 kc/s, que no está en rela- Proposición N.º ción armónica con las bandas precedentes, las frecuencias se 4245 (497Rl) repartirán, como se indica en el Apéndice 10, de la manera siguiente:

785 MOD

a) En la banda de los barcos de mucho tráfico, las Proposiciones N. os frecuencias tendrán una separación de 6 kc/s, y 4246 y 2032 las frecuencias extremas que podrán asignarse (497.1) y serán las de 22 151 y 22 217 kc/s. 2033 (498R1)

NOC

b) En la banda de los barcos de poco tráfico, las Proposición N.º

frecuencias tendrán una separación de 2,5 kc/s, 2034 (498R1)

y las frecuencias extremas que podrán asignar- no adoptada.

se serán las de 22 272,5 y 22 395 kc/s.

787

786

TÍTULO ADD

a) Frecuencias de trabajo de las estaciones de Proposición N.º barco que utilicen emisiones telegráficas de 2037 (499R1) banda ancha y sistemas especiales de transmisión.

\$7a ADD § 30a Las frecuencias de trabajo asignadas a las esta- Proposiciones N. os ciones de barco que utilizan emisiones telegráficas de 2038 (499R1) y banda ancha y sistemas especiales de transmisión estarán 2048 (501R1) comprendidas en las bandas siguientes:

4 140 a 4 160 kc/s

6 211 a 6 240 kc/s

8 280 a 8 320 kc/s

12 421 a 12 471 kc/s

16 562 a 16 622 kc/s

22 100 a 22 148 kc/s

787b ADD § 30b (1) Las administraciones asignarán a cada estación Proposiciones N.ºos de barco, bajo su jurisdicción y que utilice emisiones 2039 (499R1)

telegráficas de banda ancha y sistemas especiales de trans- y 4247 (498R1) misión, por lo menos una serie de frecuencias de trabajo destinadas a estas emisiones (véase el Apéndice 10). El número de series asignadas a cada barco estará en relación con las necesidades de su tráfico.

787c ADD (2) Cuando a las estaciones de barco que utilicen emisiones telegráficas de banda ancha y sistemas especiales de transmisión no se les asignen todos los canales frecuencia de una banda, la administración interesada hará las asignaciones de canales de banda ancha a dichas estaciones según un turno metódico que permita el mismo número de asignación aproximadamente en cada canal frecuencia.

Proposición N.º
2040 (499R1)

(3) Sin embargo, dentro de los límites de las bandas previstos en el N.º 787a, las administraciones podrán asignar frecuencias distintas de las mencionadas en el N.º 780a, a fin de satisfacer las necesidades de sistemas peculiares. Al proceder así, las administraciones respetarán la separación de 4 kc/s indicada en el Apéndice 4, y harán lo posible para asignar las frecuencias que se indican en dicho Apéndice.

Proposición N.º

4247 (498R1)

TÍTULO MOD

b) Frecuencias de trabajo de los barcos de mucho tráfico.

788 MOD § 31 Las frecuencias de trabajo asignadas a los barcos de mucho tráfico estarán comprendidas en las bandas
siguientes:

Proposiciones N. os 2041 (499.1) y 2042 (500R1)

4 177 kc/s 4 160 6 240 6 265,5 kc/s kc/s 8 320 \mathbf{a} 8 354 kc/s 12 471 a 12 531 16 622 a 16 708 kc/s kc/s 22 148 22 220

789 MOD § 32 (1) Cada administración asignará a cada estación de barco de mucho tráfico, bajo su jurisdicción, por lo menos dos de las series de frecuencias de trabajo reservadas para las estaciones de barco de esta categoría (véase el Apéndice 10). El número de series asignadas a cada barco podrá determinarse en función de la cantidad de tráfico prevista.

790 MOD (2) Cuando a las estaciones de barco de mucho tráfico no se les asignen todas las frecuencias de trabajo de una banda, la administración interesada les asignará frecuencias de trabajo según un sistema ordenado de permutación que permita la asignación de todas las frecuencias aproximadamente el mismo número de veces.

791 SUP (3) Suprimase)
791.1 SUP Suprimase)

Proposiciones N. os 4249 (500R1), 2043 y 2044 (500.1), 2045, 2046 y 2047 (500R1)

MOD § 33 A fin de que pueda comunicar con las estaciones de servicio móvil marítimo a cada estación de aeronave se asignará por lo menos una serie de frecuencias de trabajo de las frecuencias de trabajo de las estaciones de barco de gran tráfico. La asignación de las frecuencias de trabajo a las estaciones de aeronave se hará según el sistema de repartición uniforme previsto para los barcos de gran tráfico.

TÍTULO MOD c) Frecuencias de trabajo de los barcos de poco tráfico.

793 MOD 8 34 Las frecuencias de trabajo asignadas a los barcos Proposición de poco tráfico estarán comprendidas en las bandas si- N.º 2050 (502) guientes:

4 187 a 4 238 kc/s

6 280,5 a 6 357 kc/s

8 374 a 8 476 kc/s

12 561 a12 714 kc/s

16 748 a 16 952 kc/s

22 270 a 22 400 kc/s

794 NOC § 34 (1) En cada una de las bandas destinadas a los Proposición barcos de poco tráfico se repartirán las frecuencias asig- N.º 2051 nadas en dos grupos iguales A y B. El Grupo A comprenderá (503 R.1) las frecuencias de la mitad inferior de la banda y el Rechazada Grupo B las de la mitad superior (véase el Apéndice 10).

795 MOD (2) Cada administración asignará a todo barco de poco tráfico que dependa de su autoridad dos series de frecuencias de trabajo; una elegida en el Grupo A y otra en el Grupo B. Las dos frecuencias de trabajo de cada estación de barco estarán separadas en cada banda por la mitad de la anchura de la banda que haya de asignarse.

796 - 797

Proposición

797a

800

N.º 2052 (503 R.1)

798 - 799

MOD

Rechazada

b) Cuando la estación que llame desconozca las frecuencias de trabajo de un barco de poco tráfico, podrá pedirle que responda en su

Anexo 1 al documento N.º 512-S Página 10

frecuencia de trabajo del Grupo A o en su frecuencia de trabajo del Grupo B, transmitiendo según el caso una de las abreviaturas QSW A o QSW B.

ANEXO 2

BANDAS ADICIONALES PARA RADIOTELEFONÍA

Artículo 34

Pueden atribuirse a la radiotelefonía las bandas siguientes:

1. Canales de llamada de doble banda lateral:

8 265 - 8 273 kc/s

12 400 - 12 407 kc/s

16 530 - 16 537 kc/s

22 070 - 22 078 kc/s

La frecuencia 8 269 kc/s se designará como frecuencia de socorro, de conformidad con las Proposiciones N. $^{\rm os}$ 2221 (página 545) y 5488 (Documento N. $^{\rm os}$ 232).

2. Canales de banda lateral única:

4 133 - 4 140 kc/s

6 200 - 6 211 kc/s

8 273 - 8 280 kc/s

12 407 - 12 421 kc/s

16 537 - 16 562 kc/s

22 078 - 22 100 kc/s

3. La distribución de los canales propuestos figura en el Anexo 4.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 3

APÉNDICE 10
(Véase el Artículo 33)

BANDA (Mc/s)	Límites	Frecuencias que han de asignarse a las estaciones radiotelegráficas de barco que utilicen las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 y 23 Mc/s										Lí mites	
) ; ; ; ;	de asi sistemas banda ar temas es	uencias que l gnarse para s telegráfic ncha y para speciales de misión	los os de los sis- trans-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						1		
4	4160	4142 4146	4150 4154	7130	*	4161	4164	4167 4168,5	4170	4173	4176	Ÿ	4178
6	6211	6213 6217 6221	6225 6229	6233 6237		6241,5	6246 6248,2	6250,5 5 6252,7	6255 5 6237,25	6259,5	6264		6267
8	8280 1	8282 8286 8290	8294 8298 8302	83 06 831 0 831 4 831 8		8322	8328	8334	8340	8346	8352		8356
12	12421	12423 12427 12431 12435	12439 12443 12447 12451	12455 12459 12463 12467	12474 1 12478,5	12483	12492	12501	12510	12519	12528		12534 12534
16	16562	16564 16568 16572 16576 16580	16584 16588 16592 16596 16600	16604 16608 16612 16616 16620	16626 1 166 3 2 16638	16644	16656	16668	16680	16692	16704		16712
22	22100	22102 22106 22110 22114	22118 22122 22126 22130	22134 22138 22142 22146	22151	22157	22169	22181	22193	22205	22217 ** ** ** ** ** ** ** ** ** *		22225

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 4

ADICIONES AL APENDICE 12

Apéndice 12 (Véase el Articulo 34)

Frecuencias que han de asignarse a las estaciones radiotelefónicas de barco que utilizan las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 y 23 Mc/s.										
	LÍMITES kc/s									
Banda Mc/s		Radiotelef. (Doble ban- da lateral)	(Bar	LÍMITES kc/s						
4	4133	_	4133	}	4136.5	4160				
6	6200	-	6200	6203.5	62 07	6211				
8	8265	8269.1	8273		8276.5	8280				
12	12400	12403.5	12407 12410.5		12414 1241 7. 5	12421				
16	16530	16533.5		16548 16551.5 16555	16558.	16562				
22	22 070	22074.0	22 078 22 081 • 5 22 08 5	22 089 . 5 22 092 22 095 . 5		221,00				



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 513-S 5 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

SESIÓN PLENARIA

ORDEN DEL DÍA

7. a sesión plenaria

Martes, 10 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala A

- 1. Acta de la 6.ª sesión plenaria (Documento N.º 486 y Corrigendum 1).
- 2. Tercer informe del Grupo especial Atribución de frecuencias para la investigación espacial (Documento N.º 478)
- 3. Designación del Miembro denominado en la actualidad "Colonias, Protectorados y Territorios de Ultramar bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte" (Documento N.º 480)
- 4. Informe del "Grupo Especial del Pleno" (Documento N.º 526)
- 5. Proposiciones N.º 4602 Emisiones en altas frecuencias; N.º 4603 Emisiones de modulación de frecuencia, y N.º 4604 Fabricación de receptores de radiodifusión de precio módico (Páginas 825.2 y 825.3 del Cuaderno de proposiciones)
- 6. Otros asuntos.





U.I.T.

GENEVE

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 133-S (CP)

Documento N.º 514-S (CAR)

4 de noviembre de 1959

COMISIÓN C COMISIÓN 3

INFORME

2.ª sesión de la Comisión C3

(Comisión mixta de control del presupuesto)

Viernes, 23 de octubre de 1959, a las 3,30 de la tardé

Presidente: Sr. J.B. Darnell (Nueva Zelandia)

Vicepresidentes: Sres. F. Joyce (Irlanda) y Senk (Yugoeslavia)

1. Se aprueba el Orden del día presentado por el Presidente. La Comisión adopta en seguida, sin modificación, el informe de la 1.ª sesión (Documentos N.ºS 65 de la Conferencia de plenipotenciarios y 454 de la Conferencia de Radiocomunicaciones).

El <u>Sr. Searle</u> (Nueva Zelandia) hace presente que debería aprobarse, asimismo, el Documento N.º 453 de la Conferencia de Radiocomunicaciones, que contiene el informe de la 4.ª sesión de la Comisión 3. A este respecto, el <u>delegado de Argentina</u> hace observar que el punto 12 de este documento no reproduce exactamente su declaración, y solicita que una vez enmendado se publique en un Corrigendum al documento N.º 453. El <u>Sr. G.C. Gross</u>, Secretario General ad interim, apoya la proposición, y así se acuerda.

El <u>delegado de Filipinas</u> propone entonces que se apruebe el contenido de este Corrigendum al informe de la 4.ª sesión de la Comisión 3 (Documento N.º 453), aceptándose la propuesta sin objeciones.

A propuesta del <u>delegado de Francia</u>, la Comisión ruega a la Secretaría que adopte las medidas necesarias para que sus documentos lleven las dos numeraciones: la de la Conferencia de plenipotenciarios y la de la Conferencia de Radiocomunicaciones.

2. El <u>Presidente</u> se refiere al mandato de la Comisión y propone la creación de dos Grupos de trabajo con mandatos idénticos a los de los Grupos de trabajo de la Comisión 3 (véase el Documento N.º 206 de la Conferencia de Radiocomunicaciones).

Se acepta la proposición.

El Sr. Shinichi Hase (Japón) presidirá el Grupo Cl/3A, y

El Sr. Carl B. Nielsen (Dinamarca), el Grupo C2/3B.

Documento N.º 135-S (CP)
Documento N.º 514-S (CAR)
Página 2

- El <u>Presidente</u> ruega a las delegaciones que descen participar en el trabajo de los citados grupos, que lo comuniquen a los Presidentes respectivos.
- J. La Comisión examina a continuación el <u>informe del Grupo de traba-</u>
 jo 3B (Documentos N. OS 31 de la Conferencia de plenipotenciarios y 379 de la Conferencia de Radiocomunicaciones).

Al presentar el documento, el <u>Sr. Carl B. Nielsen</u> propone a la Comisión que apruebe la transferencia de un crédito de 80.000 francos del Artículo I (Gastos de personal) al Artículo II (Gastos de locales y material). Declara que en el seno de la Comisión 3 se convino en que los estados de gastos se presentarían cada veinte días. Si se mantiene este procedimiento, el próximo estado de gastos deberá cerrarse con fecha 20 de octubre.

Citando el Artículo 11 del Reglamento financiero de la Unión, el delegado de Yugoeslavia comprueba que el Secretario General sólo puede efectuar transferencias de crédito de una partida a otra, dentro de un mismo artículo.

El Sr. Gerald C. Gross, Secretario General ad interim, contesta que, según el apartado 2 del Artículo 18 de dicho Reglamento, la Comisión de control del presupuesto puede autorizar transferencias de uno a otro artículo. Por esta razón someto a la Comisión la transferencia de la suma de 80.000 francos del Artículo I al Artículo II, para cubrir gastos de acondicionamiento interior y de construcción de tabiques para la instalación de oficinas suplementarias en el Palacio de las Exposiciones.

Apoyado por el <u>delegado de Filipinas</u>, el <u>Sr. Carl B. Nielsen</u> propone que la Comisión apruebe la transferencia. Así se acuerda.

En respuesta a la pregunta formulada por el <u>Sr. Drevet</u> (Francia) en la 1.ª sesión de la Comisión, relativa al número de funcionarios del servicio de recepción/información, el <u>Sr. Gerald C. Gross</u>, Secretario General ad interim, declara que ha examinado esta cuestión con toda atención. Desgraciadamente, no le es posible reducir su plantilla, pues este servicio, además de sus funciones de recepción/información, constituye en cierto modo una especie de extensión del pool mecanográfico en el Batiment Electoral. El Sr. Gross señala a los delegados que se poseen datos estadísticos sobre el trabajo efectuado por este servicio, que tiene a disposición de los interesados.

El delegado de Francia, Sr. Drevet, agradece las explicaciones del Sr. Gross, dándole también las gracias por haber invitado a los delegados a efectuar una visita a las instalaciones que se han puesto a disposición de las dos Conferencias, permitiéndoles así proceder a un examen de la organización de la Secretaría. Se declara convencido de la utilidad de casi todos los servicios y espera que al finclizar la Conferencia podrá decir lo mismo de su totalidad.

- El Sr. Gerald C. Gross recuerda las disposiciones del Artículo 20 del Reglamento financiero, según las cuales los gastos relativos al personal a término o supernumerario que ha sido necesario contratar como consecuencia de la agregación a las Conferencias de personal permanente deben imputarse a las cuentas de gastos de esas Conferencias. El Secretario General ha podido destacar a las Conferencias actuales a 29 personas, de las cuales sólo 14 han sido sustituídas.
- El <u>Sr. Drevet</u> se declara satisfecho con las explicaciones anteriores.
- A propuesta del <u>Sr. M.G. Searle</u> (Nueva Zelandia) se adopta el informe del Grupo de trabajo 3B.
- 4. Informe del Grupo especial encargado de examinar la cuestión de "El Electrón de la Mañana" (Documentos N.ºS 46 y Anexo 1, de la Conferencia de plenipotenciarios, y 432 y DT N.º 209 de la Conferencia de Radiocomunicaciones).
 - El <u>Sr. C.J. Acton</u> (Canadá) presenta el informe del Grupo especial, cuyo mandato consistía en examinar la posibilidad de mejorar "El Electrón de la Mañana" sin tener en cuenta su precio de costo, asunto éste objeto del Anexo l al documento N.º 46 de la Conferencia de plenipotenciarios y del Documento N.º DT 209 de la Conferencia de Radiocomunicaciones.
 - El delegado de Francia, Sr. Drevet, cree que los medios utilizados para asegurar su publicación son onerosos. Asimismo estima que al determinar su precio de costo, convendría incluir todos los medios utilizados: gastos de traducción, mecanografía, reproducción, etc., que son también gastos de publicación. Se permite dudar de la utilidad del periódico, que viene a ser una repetición de buen número de documentos de las dos Conferencias. Sin embargo, como el periódico se publica desde hace dos meses y da satisfacción a buen número de delegados, no parece oportuno suspender su publicación. Espera, sin embargo, que en lo porvenir se examinará la utilidad de un gasto de esta naturaleza.
 - El <u>delegado de Argentina</u> pregunta asimismo si el costo de esta publicación está verdaderamente justificado. Si este problema se hubiese examinado a mediados de septiembre, como había pedido, se habrían podido aún tomarse disposiciones. Ahora piensa, como el delegado de Francia, que es demasiado tarde para intervenir y que no queda más remedio que tener en cuenta la recomendación enunciada en el punto 4 del informe del Grupo especial.
 - El <u>Sr. Gerald C. Gross</u> recuerda sus declaraciones ante la Comisión 3 relativas al problema de las relaciones con el público en general. Declara que las cifras indicadas con respecto al costo de "El Electrón de la Mañana" deben presentarse con toda clase de reservas pues es imposible determinar la parte exacta de los gastos totales del servicio de relaciones con el público, imputable al periódico.

Documento N.º 133-S (CP)
Documento N.º 514-S (CAR)
Pagina 4

El delegado de Suecia estima, por su parte, muy útil disponer de tal servicio en el seno de la U.I.T. "El Electrón de la mañana" constituye, a su modo de ver, un medio de dar a nuestra Unión la publicidad que necesita y permite, además de las ventajas ya mencionadas en el Informe del Grupo especial, tener al corriente del desarrollo de los trabajos a los delegados que no han podido venir todavía a Ginebra. Si la Comisión estima que la aplicación de la recomendación del punto 4 de dicho Informe permite realizar economías, el delegado de Suecia se declara dispuesto a adherirse a esta proposición.

El delegado de los Estados Unidos de América cree también que la Unión necesita más publicidad y piensa que el "Electrón de la Mañana" constituye un medio para llenar esta laguna. Comparte también esta opinión el delegado de Colombia, para quien la publicidad y las relaciones con el público revisten particular importancia en una Conferencia como la de plenipotenciarios.

El delegado del Reino Unido reconoce la necesidad de las relaciones con el publico y opina que, desde este punto de vista, se puede aceptar la publicación del "Electron de la Mañana" a condición de mejorar su contenido. Cree necesario subrayar que en el Anexo 1 al documento N.º 46 de la Conferencia de plenipotenciarios se señala sin ningún comentario que el costo del "Electron de la Mañana" asciende a 23.000 francos suizos. Reconoce que es difícil determinar los gastos de personal por la traducción, mecanografía, reproducción y distribución, pero no puede aceptar, como miembro de una comisión de expertos financieros, los principios en que se basa este Anexo. La Secretaría de la U.I.T. ha dado seguridades de que la suspensión de la publicación del "Electrón de la Mañana" no supondría reducción alguna de personal. Quizás sea cierto, pero no se puede negar que los trabajos de publicación tienen que representar una carga considerable para los servicios de la Unión, y que pueden obligar a hacer horas de trabajo extraordinarias o a contratar funcionarios supernumerarios en otros departamentos. No ha considerado necesario intentar establecer el costo total de la producción y de la distribución, pero al igual que el delegado de Francia desea obtener las informaciones relacionadas con la cuestión del precio de costo que figura en el Anexo.

- El <u>Sr. Gerald C. Gross</u> recuerda las declaraciones que ha hecho anteriormente de que se deben examinar estas cifras con mucha reserva.
- El <u>delegado de los Estados Unidos de América</u> comprueba que el contenido del "Electrón de la Maĥana" ha mejorado y cree que las discusiones sostenidas sobre él hasta ahora han sido fructuosas.
- El delegado de Colombia comparte la opinión expresada sobre la suma indicada como precio de costo del Electrón de la Mañana.

El Sr. Gerald C. Gross se une a las opiniones expresadas por los delegados de Francia, Reino Unido y Colombia en lo que respecta a la determinación del precio de coste y recuerda las reservas por el hechas en la Comisión 3 sobre las cifras adelantadas.

Se aprueban los Documentos N. $^{\rm oS}$ 46 y el Anexo I de la Conferencia de plenipotenciarios, y el 432 y el DT 209 de la Conferencia de Radiocomunicaciones.

Contestando a una pregunta del <u>Sr. Drevet</u> (Francia), el <u>Sr. Gerald C. Gross</u> manifiesta que el "Electrón de la Mañana" se distribuye a los 947 miembros de las dos Conferencias y que está a la disposición de cualquier otra persona que exprese el deseo de recibirlo.

5. Próxima sesión

El Sr. Carl B. Nielsen (Dinamarca) da las gracias a los miembros de la Comisión por la confianza que le han testimoniado al encargarle de presidir el Grupo C2/3B, que se reunirá a primeros de noviembre para examinar el estado de gastos en 20 de octubre.

El <u>Presidente</u> anuncia que la Comisión C/3 se reunirá probablemente en la segunda semana de noviembre.

6. Otros asuntos

El Sr. C. Stead informa a la Comisión que no se ha tomado todavía ninguna decisión con respecto a la forma de imprimir las Actas finales de la Conferencia de plenipotenciarios. Cree que este asunto debería discutirse lo antes posible para que la Secretaría pueda tener el tiempo necesario para organizar los trabajos de reproducción.

El <u>Sr. Drevet</u> (Francia) considera superfluo volver sobre esta cuestión, puesto que el Consejo de Administración, en sus deliberaciones sobre las Actas finales de la Conferencia de Radiocomunicaciones, pensó implicitamente en las de la Conferencia de plenipotenciarios. La Comisión, por tanto, debería encargar al Secretario general que adopte las medidas necesarias para imprimir las Actas finales de la Conferencia de plenipotenciarios.

El Sr. Gerald C. Gross comparte esta opinión, pero cree que quizás convenga someter esta cuestión a la próxima Sesión plenaria de la Conferencia de plenipotenciarios, que se celebrará muy en breve.

El <u>delegado de la Irdia</u> expresa su inquietud ante la eventualidad de que se rebase el presupuesto de la Conferencia a causa de los gastos de impresión de las Actas finales.

Documento N.º 133-S (CP)
Documento N.º 514-S (CAR)
Página 6

El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte comprende esa inquietud, aunque cree que todos los miembros estan de acuerdo en que la impresión por el procedimiento tipográfico constituye una economía real sobre el total de los gastos ordinarios y extraordinarios de la Unión. Si de conformidad con la Resolución N.º 83 (Anexo 2 al Reglamento financiero) se decidiese ahora imprimir las Actas, las dos Conferencias se encontrarían en la necesidad de hacerse cargo de una parte de los gastos de composición y del total de los gastos de impresión. Parece, sin embargo, que las consecuencias financieras que se deriven de una decisión en favor de la impresión de las Actas finales habrán de examinarse más tarde, cuando puedan establecerse más claramente los gastos definitivos de la Conferencia y cuando ésta pueda determinar la parte de los gastos de composición que ha de cargarse a cada presupuesto.

Después de una discusión general, en la que toman parte el Secretario General Sr. Gerald C. Gross y los delegados de Irán. India, Francia. Nueva Zelandia y Dinamarca, la Comisión decide someter la cuestión a la Conferencia de plenipotenciarios y esperar a conocer el importe de los gastos de impresión antes de tomar, de conformidad con la Resolución N.º 83, modificada, del Consejo de Administración, una decisión sobre la participación de la Conferencia en el pago de estos gastos.

Se aplaza hasta la próxima sesión de la Comisión el estudio de las cuestiones presentadas por el Sr. Gerald C. Gross sobre la participación de los países inscritos como observadores en el pago de los gastos de las Conferencias y sobre la entrega de clasificadores a los delegados para su documentación personal.

Se levanta la sesión a las 5,55 de la tarde.

El relator,

El Presidente

B. Delaloye

J.B. Darnell



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 134-S (CP)
Documento N.º 515-S (CAR)
4 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN C

PRIMER INFORME

del Grupo de trabajo Mixto C2/3B a las Comisiones C y 3

- 1. El Grupo de trabajo Mixto ha celebrado su primera sesión el 3 de noviembre a las 3 de la tarde, examinando con todo detalle, y aprobando luego, el estado de gastos y el de los gastos previstos de las Conferencias en 20 de octubre de 1959, preparados por la Secretaría General, documento éste reproducido como Anexo l al presente informe.
- 2. El Grupo de trabajo Mixto ha examinado también y discutido el Informe preparado por el Secretario de las Conferencias titulado "Lista provisional de participantes en el pago de los gastos de las Conferencias Internacionales de Telecomunicaciones (Ginebra, 1959)", objeto del Anexo 2.
- 3. El Grupo llama especialmente la atención sobre el último parrafo del Informe del Secretario General en lo que respecta a varios participantes en la Conferencia cuya clase de contribución se ignora todavía.
- 4. Se ha puesto de relieve en el seno del Grupo que, de acuerdo con el Artículo 13, parrafo 3 (5) del Convenio, sólo el Consejo de Administración puede exonerar a una organización internacional de participar en el pago de los gastos extraordinarios y, en vista de que el Comité de Investigaciones Espaciales (COSPAR) no ha solicitado la admisión en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones hasta después de celebrada la última reunión del Consejo, el Grupo no ve más solución que rogar al COSPAR a que, de conformidad con el Artículo 13 del Convenio, comunique la clase contributiva que elige.

El relator,

Raymond L. Harrell

El Presidente, Carl B. Nielsen



Anexos: 2

-1-

ANEXOI

1. CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES - TRABAJOS PRELIMINARES DE LA SECRETARÍA GENERAL

		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
SITUACION	EN 20 DE OCTUBRE DE 1959	Presupuesto 1 9 58 - 1959	Gastos hasta el 30 de octubre de 1959	Evaluación de gastos	TOTAL
Art. I1 .2 .3 .4	Gastos de personal Servicios administrativos Servicios lingüísticos Servicios de reproducción Seguros	- - - -	- - -	- - -	- - - -
Art. II. .5 .6 .7 .8	Gastos de locales y material Locales, mobiliario, máquinas Producción de documentos Suministros y gastos generales de oficina Interpretación simúltanea y otros equipos técnicos Imprevistos	- 780,35 - -	- 780,35 - -	- - -	- 780 , 35 - -
.10	Gastos de tesorería Intereses por las sumas anticipadas carácter excepcional	132,30	132,30	12.200,-	12.332,30
Art. VI.	Trabajos preparatorios Publicación y distribución de informes (Cuaderno de proposiciones)	328.882,85 329.795,50	420.931,19 421.843,84	12.200,-	420.931,19 434.043,84

2. CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES - TRABAJOS PRELIMINARES DE LA I.F.R.B.

SITUACION E	EN 20 DE OCTUBRE DE 1959	Presupuesto 1955 - 1959	Gastos hasta el 30 de octubre de 1959	Evaluación de gastos	TOTAL
Art. I1 .2 .3 .4	Gastos de personal Servicios administrativos Servicios lingüísticos Servicios de reproducción Seguros	300.899,20 - - 30.218,35	284.537,30 - - 37.447,50	<u>-</u> - - -	284.537,30 *) - 37.447,50 **)
.5 .6 .7	Gastos de locales y material Locales, mobiliario, máquinas Producción de documentos Suministros y gastos generales de oficina Interpretación simultánea y otros equipos técnicos Imprevistos	 	-	- - -	
.10	Gastos de tesorería Intereses por las sumas anticipadas carácter excepcional	16,286,05	16.286,05	18.400,-	34.686,05
Art. VI.	Trabajos preparatorios Publicación y distribución de informes	66.781,79 414.185,39	70.563,54 408.834,39	18.400,-	70.563,54 427.234,39

^{*)} Sólo para seis meses (enero a junio de 1959). A partir del 1.º de julio de 1959, véase "Ayuda para trabajos técnicos". Cuadro 5.

3. CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS - TRABAJOS PRELIMINARES DE LA SECRETARÍA GENERAL

Situación en 20 de octubre de 1959	Presupuesto 1959	Gastos hasta el 20 de octubre de 1959	Evaluación de gastos	Total
Art. I. Gastos de personal				
.1 Servicios administrativos	- - - - -	- - - - -	- - - - -	- - -
Art. II. Gastos de locales y de material				
Locales, mobiliario, máquinas 6 Producción de documentos 7 Suministros y gastos generales de oficina 8 Equipo de interpretación simultánea y demás instalaciones técnicas 9 Imprevistos Art. III. Gastos de tesorería	-	- - - - - - -		- - -
.10 Intereses por las sumas anticipadas	-	 . -	3.400	3.400,
Gastes de carácter excepcional	;			
Art. VI. Trabajos preparatorios				
.13 Publicación y distribución de informes (Cuadernos de proposiciones e Informe del Consejo de Administración)	146.300,	105.491,55	3.656,90	109.148,45
	146.300,—	105.491,55	7.056,90	112.548,45

4. CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

SITUACIÓN EN 20 DE OCTUBRE DE 1959

						B 0		
		Gastos	Evalua c ión	Previsión para fut.		Transferenci	a de créditos	•
Artículos y partidas	PRESUPUESTO	hasta el	de los	contratos	TOTAL	de partida	de artí c ulo	SALDO
		20.10.59	gastos	eventuales		a partida	a artículo	
1	2	3	4	, 5	6	7	8	9
Art. I. GASTOS DE PERSONAL	·							
.l Servicios administrativos					:			
Secretaria		17.891,75	26.912,		44.803,75			
Servicios administrativos.	,	8.069,85	6.920,	·	14.989,85			
Servicio de delegados		21.007,40	16.192,		37.199,40		·	
Servicio de documentos.		33.294,05	36.437,		69.731,05			
Ujieres y mensajeros		25.308,25	27.060,		52.368,25			
Información y prensa	289,000,-	14.416,05	30,203,		44.619,05			
Personal diverso		9.905,55	15.170,		25.075,55			
Gastos de viaje (Con-		•						
tratación)		1.797,	4.680,		6.477,			
Horas extraordinarias		6.126,60	12.000,		18.126,60			
Compens.gastos suple		201,75	3 . 500 , -		3.701,75			
Varios		-,-	1.907,75	10.000,-	11.907,75			
	289.000,-	138.018,25	180.981,75	10.000,-	329.000,	+ 40.000,-	-,-	-,-
.2 Servicios lingüísticos								
Servicio de intérpretes			, . · ·					
y salas		335.002,90	305.167		640,169,90	*)		
Traductores	·	147.906,65	142.425,		290.331,65	·		
Taquimecan.y mecanog.	1.442.000,-	104.345,05	100.124,		204.469,05			
Operadores técnicos	1.442.000,-	17.797,45	22.120,		39.917,45	*)		
Gastos de viaje (Con-			·					
tratación)	·	14.511,	11.590,		26.101,			
Horas extraordinarias		5.319,95	14.500,		19.819,95			
Compens.p.gastos suple.		339,20	17.000,		17.339,20			
Varios		39,90	1.811,90	100.000,-	101.851,80			
Section 1995	1.442.000,-	625.262,10	614.737,90	100,000,-	1.340.000,	- 50.000,-	- 50.000,-	+ 2.000,-

^{*)} Véanse las notas en la página 8

- 5 -

The state of the s		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	T	<u> </u>				
		Gastos	Evaluación	Provisión		Transferenci	la de créditos	
Artículos y rúbricas	PRESUPUESTO	hasta el	de los	para fut.	TOTAL	de partida	de artículo	SALDO.
		20.10.1959	gastos	contratos	TOTAL	a partida	a artículo	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
				eventuales				
1	2	3	4	5	6	7	8	9
.3 Servicios de reproducción		·						
Roneografía		40.556,85	41.934		82.490,85	:		
Dibujantes	,	7.128,35	5.310		12.438,35			
Gastos de viaje (Contr.)	700 850	-,	-,		~			
Horas extraordinarias	133.750	8.199,95	18.000		26.199,95			
Compens.Gastos supl		1.075	8.000		9.075			
Varios				10.000	11.795.85			•
	133.750	56,960,15			SANDAL AND AND ADDRESS OF TAXABLE AND ADDRESS OF TAXABLE PARTY.	*10.000		÷ 1.750
.4 <u>Seg</u> uros.				÷				The state of the s
Contribución a la Caja						``		
de seguros		3.277,05	4.500	1	7.777,05			
Otros seguros	18,000	337,20	8.885,75		9.222,95	:		
							to the state of th	and the state of t
	18,000	3.614,25	13.385,75		17.000			÷ 1.000
Art.II GASTOS DE LOCALES Y 1	DE MATERIAL		* 35		. 4			
.5 Locales, mobiliario, máquina	S	·	J.		· .	·		
Locales - Alquileres		83.870,90	155.630		239.500.90*)		
Locales - Acondionam	265 000	18,580,65	20.300	į	38.880,65	1		
Mobiliario	205.000	3,571,75	6.430		10.001,75			
Máquinas		7.172,40	19.444.30		26.616,70	· ·		
ļ	265.000	113.195,70	201.804,30		315.000	-,	÷ 50.000	Prop. © gette same.
.6 Producción de documentos	-				The second secon		manusada, medalaj daga desarra, melajaj arang yang sergali. Semelali a Silapunan penyangan masana	and the state of t
Papel ciclostilo		96.023,40	39.000		135.023,40			
Clisés		4.603,50	9.975		14.578,50			
Tinta y demás material		4.000,00	76 71 76		±4.010,000			
para roneo	250.000	9 . 0 7 6,25	6.500		15.576,25	Į		
Trabajos de impresion.	~ >0.000.	24.782,35	17.000		41.782,35			
Actas finales C.A.R			140.000		140.000*	*)		
Actas finales C.P			46.700		46.700*			
Varios			18,339,50		18.339,50	1		
*CCL LOD **************	0.50 000				Martine, 1760, 204 a sperior referencement and research	. / 000		- 158.000
·	250.000	134•485,50	277.514,50		412.000	* 4.000		- 100.000

^{*)} y **) Véanse las notas en la página 8.

- 6 -

Artículos y rúbricas	PRESUPUESTO	Gastos hasta el 20.10.1959	Evaluación de los gastos	Provisión para fut. contratos eventuales	TOTAL	Transferenc de partida a partida	ia de creditos de artículo a artículo 8	SALDO
.7 Suministros y gastos gener	ales de ofic	cina			ON THE RESIDENCE OF THE PARTY O	and the second representation of the second contraction of the	THE RESERVE THE SECOND	TOTOLOGICAL PROPERTY OF THE PR
Suministros de oficina Transportes en la		23.342,45	·		33.192,45			
localidad		2,001,25	2,660,		4.661,25	·		
de materialesidem - coche U.I.T	60,000,	3.066,50 363,95			8.066,50 8.620,95			
Franqueos		259,70			859 ,7 0			
Telegramas		856,55	500 ,- 8 . 950 , -		1.356,55 10.789,65			
Gastos de enfermería		255	245,		500			
Varios		4.659,60	13.293,35		17.952,95			
	60.000,	36 . 644 , 65	49.355,35		86,000	* 26 . 000 ,	***) **** ****	-,
8 Equipo de interpretacion s			laciones tec	nicas				
I.I.S U.I.T	140,000,	7.200,70	81.000,		88,200,70	·		
I.I.S Otros			11.750, 7.396,65		13.580,* 8.219,30)		
	140,000,		100.146,65		AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	- 30,000,	станит поточно в неготочно по тори чени чени него местанирова пода.	engeneralizador mass socionem nos casos de minis colonias e mesanaguas
•9 <u>Imprevistos</u>	Miles and the control of the control		15.626,20	-,	and the state of the same of t			-,
Art. III GASTOS DE TESORERIA .10 Intereses por las sumas	<u>.</u> .			,			·	
anticipadas	50.000,	6 , 15	39.993,85	,	40.000,	,	-,	÷ 10,000,
Presupuesto aprobado por el Consejo de Administración	0//5 750	3 300 1 30 00	2 (700:000	0.00		and the state of t	7.0.070
en su 14.ª reunion	<.∞'/.'/5U,	90, 13 4 ـ 22ململ	11,508,586,10	120.000,	K-811-000,	-,	——————————————————————————————————————	-143.250,

(Suma y sigue)

^{*)} Veanse las notas en la pagina \$

			- 7 -					
Suma anterior	مب 	1.122.413,90		120.000,	2.811.000,	-,	 ,	- 143.250,
Presupuesto aprobado por el Consejo de Administración en su 14.ª reunión	2.667.750,-							
Importe indicado por el Se- cretario General ad interim al Consejo de Administra- ción como gastos suplementa- rios eventuales originados								
por la impresión tipográfi- ca de las Actas finales de la Conferencia Administra- tiva de Radiocomunicaciones,			,					
así como también para equi- par y utilizar una séptima sala de sesiones con inter- pretación simultánea.	200.000,-							+ 200.000,
Importe indicado por el Secretario General ad interim a la Conferencia de plenipotenciarios como gastos suplementarios eventuales ori-								
ginados por la impresión tipográfica de las Actas fi- nales de la Conferencia.	31.700,-							+ 31.700,
	2.899.450,-	1.122.413,90	1.568.586,10	120.000,	2.811.000,	-,	-,	+ 88.450,

REPARTICIÓN DE LOS CRÉDITOS Y GASTOS DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES Y LA DE PLENIPOTENCIARIOS:

	Total	Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones	Conferencia de Ple- nipotenciarios
CRÉDITOS: Presupuesto aprobado por el Consejo de Administración 2/3 con cargo a la C.A.R. y 1/3 con cargo a la C.P.	2.001.17U,	1.778.500,	889.250,
Evaluaciones suplementarias: a) Acondicionamiento de una 7.ª sala de sesiones 2/3 con cargo a la C.A.R. y 1/3 con cargo a la C.P.	105.000,	70.000,	
b) Impresión de las Actas finales de la C.A.R. (En el presupuesto aprobado por el Consejo figura ya una suma de 45.000 francos)	95.000, **)	95.000, **)	35.000,
c) Impresión de las Actas finales de la C.P. (En el presupuesto aprobado por el Consejo figura ya una suma de 15.000 francos)	31.700, **)		31.700,**)
GASTOS:	2.899.450,	1.943.500,	995.950,
Total (según página 7) Gastos a repartir: ./. Actas finales C.A.R./C.P. 2.811.000,— 186.700,— 2.624.300,—	2.811.000,		
2/3 con cargo a la C.A.R. 1/3 con cargo a la C.P.		1.749.535, *)	874.765,*)
Actas finales C.A.R. Actas finales C.P.		140.000, **)	46.700,**)
	2.811.000,	1.889.535,	921.465,

^{*)} Comprendidos los gastos originados por la utilización de una sala de sesiones suplementaria. Notas

^{**)} En el supuesto de que las Conferencias sufraguen 1/3 de los gastos de composición de las Actas finales.

5. GASTOS ESPECIALES

SITUACIÓN EN 20 DE OCTUBRE DE 1959

Artículos y partidas	PRESUPUESTO	Gastos hasta el 20.10.59	Evaluación de los gastos	Provisión para fut. contratos eventuales		de partida a partida	cia de cred. de artículo a artículo	SALDO
1	2	3	4	5	6	7	8	9
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE	RADIOCOMUNICAC	IONES	3					
Ayuda para trabajos técnicos	150.000,	29.585,85	33.414,15	20,000,	83.000,			+67.000,-
	,			1.	V *			
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIAR	10S							
Personal de refuerzo para los Servicios de personal y de finanzas	18.700,	3.233,55	,	-,	3 . 233 , 55			+15.466,4

- 1. Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones - Trabajos preliminares de la Secretaría General (Cuaderno de proposiciones)
- 2. Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones Trabajos preliminares de la I.F.R.B. (Preparación de planes e informes)
- 3. Conferencia de Plenipotenciarios - Trabajos preliminares de la Secretaría General (Cuaderno de proposiciones e Informes del C.A.)
- 4. Conferencias internacionales de telecomunicaciones (Véase la página 8)
 Presupuesto
 Evaluaciones suplementarias
- 5. Gastos especiales:
 Ayuda para trabajos técnicos
 Personal de refuerzo para
 los Servicios de personal y
 de finanzas

	INTERNACIONALES OMUNICACIONES		Administrativa municaciones	Conferencia de Plenipotenciarios		
Presupuesto	Gastos y eva- luación de gastos	Presupuesto	Gastos y eva- luación de gastos	Presupuesto	Gastos y eva- luación de gastos	
329.795,50	434.043,84	329 .795, 50	434.043,84	·		
414.185,39	42 7. 234 ,3 9	414.185,39	427.234,39	·		
		•				
146.300,-	112,548,45			146.300,-	112.548,45	
2.667.750,-)		1.778.500,-)		889,250,-)		
231.700,-)	2.811.000,-	165.000,-)	1.889.535,-	66.700,-)	921.465,-	
150.000,-	83.000,-	150,000,-	83.000,-			
18.700,-	3 . 233 , 55			18,700,-	3 . 233 , 55	
3.958.430,89	3.87L.060,23	2.837.480,89	2.833.813,23	1.120.950,-	1.037.247,-	

ANEXO S

Informe del Secretario de las Conferencias

LISTA PROVISIONAL DE PARTICIPANTES EN EL PAGO DE LOS GASTOS DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES (GINEBRA, 1959)

En el Artículo 13, apartado 3, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, se indica quiénes y en qué condiciones, sufragarán los gastos extraordinarios correspondientes a las Conferencias de plenipotenciarios y a las Conferencias administrativas.

Además, del Artículo 19, apartado 2, del Reglamento financiero de la Unión, se desprende que:

"2. En el informe mencionado en la Sección C., apartado 4 de la Resolución N.º 83, modificada, del Consejo de Administración, deberá figurar una relación de los Miembros, Miembros asociados, empresas privadas de explotación reconocidas y, eventualmente, de las organizaciones internacionales y organismos científicos o industriales que hayan de contribuir al pago de los gastos ocasionados por la Conferencia o reunión considerada, completado con la lista de las organizaciones internacionales exentas del pago de toda contribución, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13, párralo (5) del Convenio."

"Frente a cada participante en el pago de los gastos, se indicará su respectiva parte contributiva."

(El texto de la Resolución N.º 83, modificada, del Consejo de Administración, figura en el Anexo 2 al documento N.º 97 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, y se reproduce igualmente en el Anexo 2 al presente documento).

Por consiguiente, en el <u>Anexo 1</u>, tengo el honor de someter la lista provisional de participantes en el pago de los gastos de las Conferencias Internacionales de Telecomunicaciones, (Ginebra, 1959), establecida el 30 de octubre de 1959.

Frente al nombre de los participantes, se indica, para cada una de las dos Conferencias, el número de unidades contributivas.

Se ruega a los Miembros, empresas privadas de explotación reconocidas y organizaciones internacionales, cuya clase de contribución se ignora todavía, tengan a bien comunicar cuanto antes a la Secretaría de las Conferencias, la clase que eligen, en virtud del Artículo 13, apartados 4 y 5 del Convenio.

El Secretario General ad interim Secretario de las Conferencias, Gerald C. GROSS

Apéndice 1

LISTA PROVISIONAL DE PARTICIPANTES EN EL PAGO DE LOS GASTOS DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

(GINEBRA, 1959)

(Situación en 30 de octubre de 1959)

		Número de	unidadaa	Partic	ipantes
I.	Miembros de la Unión	contrib		C.A.R.	
	Afganistán Albania (Pepública Popular de) Arabia Saudita (Reino de) Argentina (República) Australia (Federación de) Austria Bélgica Bielorrusia (Rep. Soc. Sov. de) Birmania (Reino de) Bolivia Brasil Bulgaria (República Popular de) Cambodia (Reino de) Canadá Ceilán Chile China Ciudad del Vaticano (Estado de la) Colombia (República de) Congo Belga y Territorio de Ruanda-Urur Corea (República de) Costa Rica Cuba Dinamarca República Dominicana El Salvador (República de) Conjunto de Territorios administrados y	1 25 20 8 3 3 3 25 1 1 20 1 3 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	1/2	1 1/2 1 25 20 8 3 3 3 25 1 1 20 1 - 15 3 2 1 3 2 5 3 -	$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
	la Oficina Francesa de Correos y Tele grafos de Ultramar Ecuador España Estados Unidos de América Etiopía Finlandia Francia Ghana Grecia Guatemala Guinea (República de) Haití (República de) Húngara (República de) Húngara (República de la) Indonesia (República de) Irán	20 1 3 30 1 30 30 30 30 1 1 1 2 20	1 2	20 1 3 30 1 3 30 3 1 - - 1 20 10 1	20 3 30 1 3 30 1 1 1 1 1 1 1 1

	Número de unidad	les Pa	articipantos
	contributivas		R C.P.
Iraq (República de)	1	1	1
Irlanda		3	3
Islandia	$\frac{1}{2}$		$\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$
Israel (Estado de)		1	· · · · · · · 1
Italia		20	20
Japón		25	25
Jordania (Reino Hachemita de)			1
*) Kuwait		*	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Laos (Reino de)	7	· · · · · · -	$\frac{1}{2}$
Líbano			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Liberia		3	3
Libia (Reino Unido de)		• • • • •	1 1 1 2 1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2
Luxemburgo	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	• • • • •	1 2
Malaya (Federación de)			
Marruecos (Reino de)			1
México		8	8
Mónaco	A .	• • • • •	$\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$
Nepal			_
Nicaragua		3	····· 3
Noruega		5	5
Nueva Zelandia		5	5
Pakistán		15	10
Panamá			····· 1
Paraguay		· · · · · I	
desas y Nueva Guinea		10	10
Perú		2	2
Filipinas (República de)		1	1
Polonia (República Popular de)		10	10
Portugal		8	8
Provincias españolas de África			
Provincias portuguesas de Ultramar		8	8
República Árabe Unida		6	6
República Federal de Alemania		20	20
República Federativa Popular de			
Yugoeslavia	1	1	1
República Socialista Soviética de Ucr		5	5
Rhodesia y Niasalandia (Federación de			
Rumana (República Popular)		1	1
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda			
del Norte	30	30	30
Sudán (República de)		1	1
Suecia		10	10
Suiza (Confederación)	10	10	10
Checoeslovaquia	8	, 8	8
Territorios de los Estados Unidos de	The second second second second		• • • •
América	25	25	25
Territorios de Ultramar de cuyas rela	· ·		•
ciones internacionales es responsab		•	
el Gobierno del Reino Unido de Gran			· •
Bretaña e Irlanda del Norte		8	8
Tailandia	· ·	5	 5
Túnez		1	1
Turquía		5	• ••••• 5
Unión Sudafricana y Territorio de Áfr			
del Sudoeste	13	13	13
		•	

		- 4 -	.				
		Número de unidades contributivas			Participantes C.A.R. (s C.P.
	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas Uruguay (República Oriental del) Venezuela (República de) Viet-Nam (República de) Yemen		30 3 10 1		30 3 10		30 3 10 1
II.	Miembros asociados de la Unión		•				
	Africa Occidental Británica		1/21-1/21-1/21-1/2		12122		1/2
		₩A-Φ-	618				
		. ===		=			
III.	Empresas privadas de explotación recon	ocidas					
*) *) *) *) *) *)	Société Radio-Orient				*		
IV.	Naciones Unidas e instituciones especia						_
	Organización de Naciones Unidas (O.N.U Organización Consultiva Marítima Intermarítima (I.M.C.O.)	gubernar cional (ra la Ed M.M.)	nental (O.A.C.I. lucación,	la	exoner: exoner: exoner: exoner:	nda	exonerad
ν.	Organizaciones internacionales					•	
*)	Unión Internacional de Radioaficionados Comité Internacional Radiomarítimo (C. Organización Internacional de Radiodific (O.I.R.T.)	I.R.M.) usión y (F.I.N. tion (I.	de Telev	risión	exoners exoners exoners exoners	nda nda nda	- - -

	Número de unidades	Participantes		
	contributivas	C.A.R.	C.P.	
Unión Europea de Radiodifusión (U.E.R.) Comitó Internacional de la Cruz Roja Federación Astronáutica Mundial (F.A.I.) Unión Astronómica Internacional Unión Radiocientífica Internacional (U.R. Asociación Internacional de Intereses Rad	exonerada exonerada	- -		
(A.I.I.R.M.) Organización Internacional de Policía Cri				
		E.Y. Wee - ph. confirmable confirmation in the confirmation of the	provincestimonic descriptions and the second	
		dropt array and the State Stat	ament great to the plant amount of the debut business there are all the plants and a great state and a great	
Total prov	risional en 30.10.59	598 1	601 $\frac{1}{2}$	

^{*)} Se ignora todavía la clase de contribución

Apéndice 2

Resolución N.º 83.- ORGANIZACIÓN, FINANCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS (Modificada) DE LAS CONFERENCIAS Y REUNIONES (cf. PV CA3/19-Octubre de 1948, PV CA4/34 - Agosto-septiembre de 1948, PV CA5/20 y 36 - Octubre de 1950, PV CA9/25, documento N.º 1606/CA9 - Mayo de 1954)

El Consejo de Administración,

Considerando:

- l. Que todas las conferencias o reuniones de la Unión deberían organizarse de un modo uniforme, tanto desde el punto de vista de las disposiciones materiales como del de la contabilidad y de la liquidación de las cuentas;
- Que hay que hacer todo lo posible por reducir los gastos de las conferencias y reuniones y para activar el cobro de las partes contributivas de los participantes;
- Que la cuestión de saber si los progresos realizados en su trabajo por una conferencia y los resultados obtenidos son suficientes para justificar la prolongación de ésta después de la fecha hasta la cual se previeron los fondos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Sección B, sólo puede ser decidida por la propia conferencia;
- Que, no obstante, es indispensable que se adopten medidas para examinar, antes de que se haya agotado el presupuesto, la conveniencia de prolongar la duración de una conferencia, y que este asunto debe ser examinado, por consiguiente, por el pleno de la conferencia en posesión de un estado de cuentas provisional de los gastos realizados hasta el momento, preparado por la Secretaría General;
- Que los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Convenio de Buenos Aires, 1952, se refieren principalmente al procedimiento para la convocación de nuevas conferencias sin que sus términos se apliquen expresamente a la reanudación de reuniones de conferencias, y que es conveniente que a esta última clase de reuniones pueda aplicarseles el procedimiento establecido en dicho artículo 10, apartados 5 y 6, y
- Que conviene que en los acuerdos que se concluyan con las administraciones invitantes para la realización de conferencias o reuniones se incluyan clausulas en previsión de la eventualidad de anulación, aplazamiento o cambio de sede de la reunión, a fin de evitar que la Unión resulte, por ello, inutilmente perjudicada,

Resuelve

que se apliquen las disposiciones que figuran a continuación a todas las conferencias y reuniones organizadas bajo los auspicios de la Unión.

A. Organización de las conferencias y reuniones cuando haya administración invitante

- En el momento que le parezca conveniente, el Secretario General negociará con la administración invitante un acuerdo sobre las disposiciones que hayan de tomarse, tanto por parte de la Secretaría General de la Unión como por dicha administración, a fin de dotar a la conferencia o reunión de los medios materiales necesarios para el desarrollo satisfactorio de los trabajos.
- 2. Este acuerdo, que deberá precisar las funciones respectivas de ambas partes, se inspirará, en sus principios, en las disposiciones del Documento N.º 166/CA3. Podrá desviarse de ellas para tener en cuenta los puntos de vista de cada administración invitante y, en particular, los servicios que esta última esté en condiciones de ofrecer gratuitamente.
- Sin embargo, para evitar que se implique a la Secretaría General en asuntos en que no debe comprometer su responsabilidad, dicho acuerdo no podrá referirse a cuestión alguna relativa a la aplicación del Convenio o del Reglamento General, asuntos que corresponden a la competencia exclusiva de las conferencias o reuniones, o de la administración invitante.
- 4. En particular, el acuerdo no deberá contener ninguna clausula concerniente a los derechos de las administraciones en materia de participación en las conferencias, ni al Reglamento interno de éstas.
- Para el establecimiento del proyecto de presupuesto, el acuerdo podrá contener, a título indicativo, elementos de apreciación sobre el número de comisiones, servicio lingüístico y horario, así como una previsión relativa a la duración de la conferencia.

B. Financiación de las conferencias y reuniones cuando haya una administración invitante

El acuerdo con la administración invitante deberá inspirarse, en cuanto sea posible, en los datos siguientes:

1. En la medida en que no sufrague los gastos ella misma, la administración invitante anticipará los fondos necesarios para el alquiler o instalación de los locales, reproducción y distribución de los documentos de las conferencias y reuniones, pago de los sueldos del personal auxiliar de Secretaría contratado en el lugar de la conferencia, compra de material de oficina y compra o alquiler del que se considere necesario para los trabajos de la conferencia. Esta lista podrá variar en función de la naturaleza de los servicios asegurados gratuitamente por la administración invitante.

- 2. La Secretaría General de la Unión reembolsará dichos gastos a la administración invitante tan pronto como haya fijado las partes contributivas que corresponderá pagar a cada uno de los participantes en las conferencias o reuniones.
- Los gastos correspondientes al funcionamiento de un Comité de Recepción y, eventualmente, a las fiestas y demás actos organizados en honor de los delegados, correrán a cargo de la administración invitante.
- 4. En cuanto a los gastos, el Secretario General procurará obtener igualmente de la administración invitante el adelanto de los fondos necesarios que serán reembolsados ulteriormente en las mismas condiciones que se indican en el precedente párrafo 2. Si esto resultara imposible, el Secretario General recurrirá a los anticipos del Gobierno suizo.
- 5. Si el Consejo de Administración se reúne antes de la conferencia o reunión, se someterá a su aprobación el acuerdo realizado con la administración invitante y el proyecto de presupuesto de la conferencia o reunión.
- En caso contrario, al inaugurarse la conferencia o reunión, se someterán a la Comisión de que se trata en el capítulo siguiente, tanto el acuerdo como el proyecto de presupuesto.
- 7. El acuerdo con la administración invitante deberá incluir previsiones para el caso de que la conferencia o reunión se anule, aplace o cambie de sede, debido a decisión de la Unión adoptada por sus organismos competentes:
 - a) En general, convendrá dejar claramente establecido que, en tales casos, la Unión sólo responderá ante la administración invitante de los gastos que ésta haya comprometido o realizado para recibir a la conferencia si la administración no los hubiese tomado a su cargo y sólo en la medida en que fueren indispensables y no pudiesen anularse o reducirse;
 - b) Si el acondicionamiento de locales para albergar la conferencia fuere a cargo de la Unión, en el acuerdo se especificará el detalle de los trabajos a realizar y su importe, buscando la mayor economía compatible con una buena organización de la conferencia;
 - c) Salvo situaciones muy especiales, no se aceptará que la reserva de alojamiento para los delegados, personal, etc., pueda originar responsabilidades de carácter pecuniario para la Unión.
- Si la administración invitante, luego de convocada la conferencia o reunión, declarase que no le es posible recibir a la conferencia en el lugar y fecha acordados, la Unión no se hará responsable de los gastos incurridos por la administración invitante para la preparación de la conferencia o reunión.

- A petición del país invitante y si las condiciones de cambio son aceptables, podrá admitirse el pago en moneda local de las contribuciones debidas a la Unión por dicho país en una proporción que permita cubrir los gastos de la conferencia que hayan de pagarse en esa moneda.
- C. Comisión encargada del control de la organización de las conferencias o reuniones y de los gastos originados por las mismas
- l. Al inaugurarse una conferencia o reunión, se creará una Comisión especial encargada de examinar la organización y los medios de acción puestos a disposición de los delegados, así como los gastos que deban efectuarse en el curso de la conferencia o reunión.
- 2. Esta Comisión, en la cual deberá, naturalmente, participar un representante de la Secretaría General y otro del país invitante, será designada por la conferencia o reunión.
- Antes de que se agoten los fondos previstos en el presupuesto aprobado de conformidad con las disposiciones del capítulo B de esta Resolución, la Comisión de control del presupuesto presentará, en colaboración con la Secretaría de la conferencia, un estado provisional de los gastos ocasionados, a fin de que la conferencia, reunida en sesión plenaria, pueda tenerlo en cuenta para decidir si los progresos realizados justifican su prolongación después de la fecha en que se hayan agotado los fondos previstos en el presupuesto.
- 4. Al final de la conferencia o reunión, la Comisión presentará un informe en el que se indicará con la mayor exactitud posible el importe de los gastos efectuados por cada concepto hasta la clausura de la conferencia o reunión.
- 5. Este informe será presentado a la sesión plenaria de clausura y figurará, posteriormente, con las observaciones de la sesión plenaria, en el Orden del día de la próxima reunión del Consejo de Administración.
- 6. Las disposiciones de este capítulo se aplican igualmente a las conferencias que se celebren en Ginebra.

D. <u>Liquidación de las cuentas de las conferencias o</u> reuniones

A fin de reducir en la mayor medida posible el importe de los intereses correspondientes a las sumas anticipadas por el Gobierno suizo, conviene cobrar sin demora las partes contributivas de los participantes en las conferencias y reuniones. A este efecto:

a) Cuando el periodo de duración de una conferencia se extienda al ejercicio económico siguiente, el Secretario General enviará a las administraciones u órganos interesados la cuenta de sus respectivas partes contributivas a los gastos efectuados durante el ejercicio en curso;

b) Si al clausurarse una conferencia o reunión se ve que las cuentas no podrán establecerse de un modo definitivo antes de transcurrido un mes, el Secretario General enviará inmediatamente a los participantes una cuenta principal de sus respectivas partes contributivas a los gastos, basándose en el estado de gastos aprobado por la sesión plenaria de clausura. Si en el momento de cerrar definitivamente las cuentas se comprueba que queda todavía una suma por cobrar, se enviará una cuenta suplementaria ulteriormente.

E. <u>Limite de las prerrogativas de las conferencias en</u> materia financiera

- Una conferencia no está facultada para decidir una nueva reunión al finalizar la reunión primitiva, ni para convocar otras conferencias, si no es de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 11 del Convenio de Atlantic City, 1947, relativo a la convocación de conferencias administrativas.
- Salvo en el caso en que la conferencia decida prolongar la duración de sus trabajos, ninguna conferencia, de no ser la de plenipotenciarios, está facultada para autorizar al Secretario General a que solicite de la administración invitante un anticipo de fondos, o del Gobierno federal suizo un anticipo destinado a sufragar los gastos de una conferencia. El Secretario General deberá ajustarse a este respecto a las disposiciones del Convenio de Atlantic City o a las instrucciones de la Conferencia de plenipotenciarios o del Consejo de Administración.
- Las conferencias administrativas y las asambleas plenarias de los Comités consultivos deberán tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 7 del Protocolo adicional IV al Convenio de Buenos Aires y respetar lo prescrito en el apartado 8 del mismo.

F. Publicación de las Actas finales de las conferencias o reuniones

- 1. En principio, las Actas finales de las conferencias o reuniones, cualquiera que sea su modo de reproducción, serán editadas por la Secretaría General en el lugar habitual de su publicación y con el menor gasto.
- 2. Sin embargo, esta regla podrá no ser observada en caso de urgencia reconocida y a petición expresa de la conferencia o reunión.

3. A este respecto:

a) Si una conferencia hace imprimir para su propio uso documentos cuya composición tipográfica puede ser utilizada, parcial o totalmente, para la impresión ulterior de las Actas finales, dicha conferencia sufragará una parte de los gastos de composición y la totalidad de los gastos de impresión de dichos documentos;

- b) En caso contrario, los gastos de impresión de las Actas finales se pasarán, en principio, a la cuenta del presupuesto de impresos, pero la conferencia puede decidir sufragar una parte de dichos gastos, habida cuenta de circunstancias especiales;
- c) De todas formas, el importe de los gastos de impresión que debe correr a cargo de una conferencia, ha de establecerlo definitivamente la sesión plenaria de clausura, a base del presupuesto del impresor y/o de toda clase de elementos de evaluación a fin de que la partida "Gastos de impresión" del presupuesto no sufra, a consecuencia de ello, ninguna modificación que pueda retrasar el pago de estos gastos por los participantes.
- 4. Las Actas finales de una conferencia o reunión se remitirán gratuitamente a los delegados siempre que en tal sentido se adopte una decisión formal como consecuencia de informe de la Comisión de control financiero a que se refiere la parte C. precedente.

Todas las disposiciones contenidas en esta Resolución podrán aplicarse a las reuniones de las Asambleas plenarias de los Comités consultivos, a petición del Director, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 13, apartado 5, del Reglamento General.

Nota: Las disposiciones de la Resolución N.º 83 (modificada) quedaron confirmadas con la Resolución N.º 6 de la Conferencia de plenipotenciarios (Buenos Aires, 1952)



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 516-S 4 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

SUBCOMISION 7C

INFORME

13.ª sesión de la Subcomisión 70 (Socorro y seguridad)

Martes, 27 de octubre de 1959, a las 3 de la terde

Asuntos tratados: Orden del día del 27 de octubre - Documento N.º DT 585

1. Aprobación de informes

Se aprueba el <u>Documento N.º 430</u>, informe de la ll.ª sesión, con las siguientes enmiendas:

<u>Página 2</u>, al principio, frente a 2459, suprímase "y suprímase de la lista que figura al final de la página".

2. Examen del informe final del Grupo de trabajo 703 (Documento N.º DT 537)

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 703</u> presenta el informe, que aprueba la Subcomisión con las siguientes enmiendas:

Página 1, en el párrafo 3d, léase "SOS SOS SOS".

Página 2, (no concierne al texto español)

Página 3, en la segunda línea del punto 915a, léase "deberá transmitir" en vez de "podrá transmitir". Las demás enmiendas no conciernen al texto español.

Página 4, agréguese al final de la página: "892 a 894". Suprímase.

915h) 2.º subpárrafo, leer "la palabra" en lugar de "las palabras"

Página 5, Punto 921a (no concierne al texto español).

En el punto 922 (3) b), léase: "en radiotelefonía, atraer la atención de la persona que se encuentra a la escucha o poner en funcionamiento los aparatos automáticos que dan la alarma".

- <u>Página 6</u>, En el inciso b), al principio de la página, suprímase el paréntesis "(o, en casos especiales, los buques de estaciones oceánicas)".
- <u>Página 7</u>, En el inciso a), en Radiotelegrafía, la Comisión de redacción ha decidido completar el paréntesis con la apropiada indicación "N.ºs 232 y/o 711".

En el inciso a), en Radiotelefonía, suprímanse, en la primera línea, las palabras "automático de recepción".

- Página 8, En en inciso c), suprímase el paréntesis "(tanto para la transmisión, como para la recepción)".
- Página 9, En el inciso a), sustitúyase "el establecimiento" por "la introducción".

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 703</u> llama la atención sobre el párrafo 8 de la página 2 del Documento N.º DT 537, en el que se sugiere una nueva ordenación de las diversas Secciones del Artículo 37. Aprobados ya los informes de los Grupos de trabajo 702 y 703, podría hacerse ahora. Sugiere, para información del Grupo de redacción, el siguiente orden:

Sección I - Disposiciones generales

Sección II - Frecuencias que deberán emplearse para fines de socorro

Sección III - Socorro - Disposiciones generales

Sección IV - Llamada y mensaje de socorro

Sección V - Procedimiento de transmisión de la llamada y del mensaje de socorro

Sección VI - Acuse de recibo

Sección VII - Tráfico de socorro

Sección VIII - Fin del tráfico de socorro

Documento N.º 516-S Página 3

Sección IX - Transmisión de un mensaje de socorro por una estación que no se halla en peligro

Sección X - Señales de alarma

Sección XI - Señales de urgencia

Sección XII - Señales de seguridad

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 703</u> señala que el Grupo de trabajo 784 examina también el lugar que debe ocupar la Sección II del Artículo 37.

El <u>Presidente</u>, en nombre de la Subcomisión, felicita al Grupo de trabajo y especialmente a su Presidente, Sr. Swanson, delegado del Reino Unido, por el excelente informe que han preparado y señala que la general aceptación del informe es un tributo a la minuciosidad con que se ha efectuado el estudio de esta cuestión.

Se aplaza el examen de los <u>puntos 3 a 6</u> hasta la 14.ª sesión de la Subcomisión 7C.

7. Otros asuntos

Agotado el Orden del día, se levanta la sesión a las 6,30 de la tarde.

El relator,

El Presidente,

R.T. Brown

G. Van A. Graves



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 517-S 2 de noviembre de 1957

Genève

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7C

INFORME

14.ª sesión de la Subcomisión 7C (Socorro y seguridad)

Jueves, 29 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde

- 1. El <u>Presidente</u> informa a los delegados de la enfermedad repentina del <u>Sr. R.T. Brown</u>, relator de la Comisión, y de que el <u>Sr. D. Mitchell</u>, de la <u>Delegación de los Estados Unidos de América</u>, actuará como relator hasta el restablecimiento del Sr. Brown.
- 2. El <u>delegado del Reino Unido</u>, en nombre de la Subcomisión, hace votos por el pronto restablecimiento del Sr. Brown, a quien expresa su simpatía.
- 3. Informes de los Grupos de redacción

Addéndum N.º 1, Corrigéndum N.º 1 al Documento N.º DT 84

Se acuerda revisar el RR 866 en la forma siguiente:

866 En caso de socorro, urgencia o seguridad, la transmisión:

- a) En radiotelegrafía, no excederá, en general, de la velocidad de 16 palabras por minuto;
- b) En radiotelefonía, será lenta e inteligible, pronunciando claramente cada palabra para facilitar la transcripción.

Se conviene en que las proposiciones relativas a los RR 240 y 874 ya se han examinado, y se acuerda aplazar el examen del resto del documento hasta que informe el Grupo de trabajo 784.

Documento N.º DT 314

Se aprueba la redacción propuesta para los RR 884, 891 y 901, con las modificaciones que figuran en anexo. Después de discutir ampliamente la proposición del Presidente relativa a los RR 883 y 885, se decide solicitar del Grupo de redacción que prepare un texto revisado de dichos números, recogiendo lo sugerido por el delegado del Reino Unido y teniendo en cuenta las observaciones del observador de la A.I.T.A. sobre las diferencias entre los textos francés e inglés. El texto preparado por el Grupo figura también en anexo. El delegado de Argentina hace una observación sobre el empleo de la palabra "región" en el texto español del RR 901, y dice que sería más adecuada la palabra "área".

Documento N.º 517-S Página 2

Documento N. O DT 474

Se acuerda que la decisión adoptada por la Subcomisión con respecto al Informe del Grupo de trabajo 703 hace innecesaria toda decisión sobre el Documento N.º DT 474.

4. Otros asuntos

No habiendo otros asuntos por discutir, se levanta la sesión a las 6,25 de la tarde.

El relator:
Donald Mitchell

El Presidente: G.Van A. Graves

Anexo: 1

ANEXO

Proposiciones N. os 2465, 2466, 2467, 2468,

RR 884 Por regla general, si la aeronave tiene tiempo para ello, transmitirá en su mensaje de socorro los datos siguientes:

- Posición calculada y hora a que se ha efectuado el cálculo:
- Rumbo (en grados magnéticos o verdaderos);
- Velocidad que marca el indicador;
- Altitud;
- Tipo de la aeronave;
- Naturaleza del peligro y clase de asistencia solicitada;
- Cualquier otra información que pueda facilitar el salvamento (incluyendo la intención del comandante, por ejemplo, amaraje o aterrizaje forzosos).

Proposiciones N. os 2464, 2469, 2470, 2471, 2472, 4421

883

(2) Por regla general, los barcos darán su posición en grados y minutos de latitud y longitud (Greenwich), indicados por cifras, que irán acompañadas de una de las palabras NORTH o SOUTH y EAST o WEST. En radiotelegrafía, se separarán los grados de los minutos por medio de la señal .-.-. Si fuese posible, se podrá indicar la marcación exacta y la distancia en millas marinas, con relación a un punto geográfico conocido.

885

- (3) Las aeronaves en vuelo señalarán su posición en radiotelegrafía o en radiotelefonía, por regla general:
 - En grados y minutos de latitud y longitud (Greenwich), indicados por cifras, seguidos de una de las palabras NORTH o SOUTH y EAST o WEST, o
 - Indicando el nombre de la localidad más cercana, la distancia aproximada con relación a dicha localidad y una de las palabras NORTH, SOUTH, EAST o WEST, según el caso, u otras palabras que indiquen las direcciones intermedias.

Proposiciones N. °S 2477, 2478, 2479, 4428

891 ...deberán quedar en posición de emisión continua siempre que se considere necesario y las circunstancias lo permitan.

Proposiciones 2459, 4436, 2488, 2489, 4437, 4441, 4442, 4443

901 § 23. (1) La estación en peligro o la estación que controle el tráfico de socorro podrá imponer silencio, ya sea a todas las estaciones del área o sólo a cualquier estación que perturbe el tráfico de socorro, dirigiendo sus instrucciones, según el

caso, "a todos" o a una estación solamente, según las circunstancias, pero utilizando siempre:

- en radiotelegrafía, la abreviatura reglamentaria QRT, seguida de la señal de socorro SOS;
- en radiotelefonía, la palabra SILENCE (pronunciada como la palabra francesa "silence"), seguida de la señal de socorro MAYDAY.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 518-S 4 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 4

INFORME

21. a sesión de la Comisión 4

Viernes, 30 de octubre de 1959, de las 3 a las 5 de la tarde

1. El primer punto del Orden del día (Documento N.º DT 646), es el tercer Informe del Grupo especial sobre atribuciones de frecuencias para la investigación espacial, que presenta el <u>Presidente Sr. Acton</u>, manifestando su agradecimiento por la cooperación que todos los miembros del Grupo le han prestado. El Informe está constituido, además, por los Anexos 1, 2 y 3 y ha sido adoptado unánimemente por el Grupo. Cree que sería más apropiado que el pleno de la Conferencia examinara el proyecto de resolución contenido en el Anexo 3.

El delegado de la U.R.S.S. señala a la atención de la Comisión un error mecanográfico que se ha deslizado en la página 3, en cuya primera columna debe sustituirse 2 500 Mc/s por 2 300 Mc/s. Varios delegados, y entre ellos los de Cuba, Grecia, Austria, Yugoeslavia, Turquía, Alemania y Suiza, manifiestan que tropiezan con dificultades en lo que respecta a la utilización de la banda 1 700 - 2 300 Mc/s, y el Presidente del Grupo de trabajo 4E pone de relieve que esta banda sigue en estudio por el Subgrupo 4E3, que podría examinar el problema en su próxima sesión.

Se acuerda que en la misma sesión se examine el Anexo l al informe contenido en el Documento $N_{\bullet}{}^{\circ}$ 478.

En lo que respecta al Anexo 2, varios delegados consideran poco prudente especificar la duración de una posible Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, pero otros apoyan el criterio del delegado de Canadá de que el proyecto de resolución no tiende más que a indicar al pleno de la Conferencia de Radiocomunicaciones, y luego al de la Conferencia de plenipotenciarios, el criterio general de la Comisión 4. La Comisión se manifiesta de acuerdo con la sugestión del Presidente de que se tome nota de todos los comentarios formulados hasta ahora y examinar conventarios de la Comisión.

Se acuerda, asimismo, remitir el Anexo 3 al pleno de la cia.

- 2. El punto 2 del Orden del día se refiere a los informes verbales de los Presidentes de los Grupos de trabajo. Estos informes son poco más o menos los mismos que los expuestos en la sesión precedente.
- 3. El punto 3 del Orden del día consiste en el examen del Documento N.º 477 relativo al proyecto de resolución sobre la utilización de las bandas de frecuencias 7 000 7 100 kc/s y 7 100 7 300 kc/s por los servicios de aficionados y de radiodifusión. El delegado de los Estados Unidos de América estima que el proyecto de resolución refleja con toda exactitud

Documento N.º 518-S Página 2

el Anexo l al documento N.º 270, pero que es preciso establecer una relación entre el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y la Resolución propiamente dicha, lo que podría lograrse mediante la inclusión de una disposición en el Artículo 47 especificando la fecha y condiciones de entrada en vigor de las nuevas atribuciones. Apoyan este criterio los delegados de la <u>Unión Sudafricana</u>, <u>Canadá</u>, <u>Australia</u>, <u>Argentina</u>, <u>Brasil</u> y <u>Uruguay</u>.

El <u>delegado de la República Árabe Unida</u> solicita la inclusión del siguiente texto en el Informe de la sesión:

"La Delegación de la República Árabe Unida cree que estas Resoluciones no pueden impedir la radiodifusión fuera de banda. El único modo de impedir estas emisiones consiste en hacer frente de una manera decidida y realística a las necesidades de la radiodifusión, y en atenderlas como es debido. La Delegación de la República Árabe Unida se reserva pues su posición a este respecto."

El <u>delegado de Pakistán</u> pide que se deje constancia en el Informe de la siguiente declaración:

"La Delegación de Pakistán estima que el punto 4 del Documento Nºº 477 es incompatible con los puntos l y 2 del mismo documento. Cree, además, que esta clase de Resoluciones no pueden impedir la radiodifusión fuera de banda. Estas emisiones sólo pueden evitarse haciendo frente de una manera decidida y realística a las necesidades de la radiodifusión y atendiéndolas como es debido. Por consiguiente, la Delegación de Pakistán se reserva su posición a este respecto."

El <u>delegado de India</u> considera que sería mejor sustituir en el último párrafo de la parte dispositiva las palabras "evite todas las emisiones destinadas a la Región 2" por "se limite a las zonas de recepción de estas dos Regiones". El Prèsidente considera aceptable esta enmienda.

El delegado de Cuba no ve ninguna relación entre los puntos 2 y 4 del proyecto de resolución y estima que la banda 7 100 - 7 300 kc/s debe utilizarse para la radiodifusión sobre una base mundial.

El delcado de la U.R.S.S. considera que el párrafo del proyecto de resolución, correspondiente a "Resuelve, además", debe redactarse en los mismos términos que figuran en el N.º 90 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City).

El <u>Presidente</u> ruega al delegado de la U.R.S.S. que, con objeto de facilitar la discusión ulterior, tenga a bien entregar por escrito un proyecto de texto para este punto.

Por falta de tiempo, se deja pendiente el examen de este punto y el Presidente levanta la sesión.

El relator,

A. James Bourne

El Presidente,

Gunnar Pedersen



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 519-S 4 de noviembre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME

del Grupo de trabajo 4E a la Comisión 4

Undécima sesión - 23 de octubre de 1959

Orden del día: Documento N.º DT 555.

Previa aceptación del Orden del día, el <u>Presidente</u> pone a discusión los Informes de la 6.ª (Documento N.º 438), 7.ª (Documento N.º 439) y 8.ª (Documento N.º 440) sesiones del Grupo, sobre los que se hacen las siguientes observaciones:

Documento N.º 438

- a) El <u>Presidente</u> indica que debe suprimirse, en la banda de 2 700 2 900 Mc/s, la nota 108 ter. de los Estados Unidos de América, por haberse incluído en el cuadro de los servicios auxiliares de meteorología con carácter prioritario.
- b) El <u>delegado de Checoeslovaquia</u> pide que el nombre de su país y el de Rumania, al que representa, se incluyan en la nota para la U.R.S.S., para la banda citada en el inciso anterior.
- c) El <u>Presidente</u> recuerda que las Delegaciones de Suecia y Noruega deben presentar la redacción de la nota indicada en la banda de 4 200 4 400 Mc/s, sobre la utilización de los canales auxiliares de los de banda ancha. Se acordó que la misma se entregaría al relator del Grupo.
- d) La Delegación de Australia posteriormente, expuso la conveniencia de pasar el servicio de auxiliares meteorológicos, en la banda de 2 700 2 900 Mc/s, a una nota del tipo de la 112 e) del Documento N.º DT 519, página 4, sobre la que tomó una decisión el Grupo en tal sentido, en base a las definiciones provisionales del Grupo 6A. Previa intervención del delegado de los Estados Unidos, el Grupo resolvió aceptar la proposición de Australia. El delegado de la U.R.S.S., considerando esta decisión, pidió la supresión de la nota para la U.R.S.S., en la banda mencionada, lo que fue acordado.

Documento N.º 439

a) El delegado de Checoeslovaquia pidió la inclusión de su país y de Rumania, en la nota para la U.R.S.S., de la banda de 4 400 - 5 000 Mc/s.

- b) El delegado de los Países Bajos llama la atención sobre esta nota para la U.R.S.S., relativa a las necesidades de la radioastronomía, que debiera tratarse por el Grupo especial. A este efecto solicita que su mandato se extienda sobre toda la banda cuyo estudio se asignó al Grupo (960 a 10 500 Mc/s), entendiéndose que la cuestión se analizaría en base a las conclusiones del trabajo de los demás Subgrupos. Previa intervención de los delegados de la U.R.S.S., que acepta el procedimiento, y el de los Estados Unidos de América, el Grupo acuerda completar el mandato del Subgrupo especial, en la forma propuesta por los Países Bajos.
- c) Además, a pedido del delegado de la U.R.S.S., previa planteamiento del de los Estados Unidos de América, se acordó tachar, en la nota de la radioastronomía (banda de 4 400 5 000 Mc/s), la última frase que dice: "... sobre base 7A (Documento N.º 242 Rev.)", pasando la nota a consideración del Grupo especial.

Con las observaciones hechas, se aceptó el Informe.

Documento N.º 440

- a) El delegado de Francia se reserva el derecho de volver sobre la nota para el I.C.M., frecuencia de 5 750 Mc/s, cuando la misma haya sido redactada.
- b) El delegado de Italia se reserva el derecho de procisar la nota para su país, relativa a la radiolocalización, en la banda de 5 925 8 500 Mc/s. (Proposición N.º 5526).

Con estas observaciones, se acepta el Informe.

- 2. El <u>Sr. Anderson</u>, Presidente del Subgrupo 4E3, en su informe verbal, explicó que se tendría un informe adicional para el 4E en el curso de dos semanas, en relación con la banda de 8 500 a 10 500 Mc/s.
- 3. El <u>Presidente</u> hace un comentario general sobre el segundo informe del Grupo especial creado por la Plenaria para estudiar las necesidades del servicio espacial. El mismo se halla en el Documento N.º 397.
 - El delegado de la U.R.S.S. expresa que es prematuro hacer asignaciones para este servicio en bandas superiores a los 200 Mc/s, y que tal cuestión debiera analizarse en una Conferencia administrativa ordinaria o extraordinaria, en el futuro. El delegado de los Estados Unidos de América expresa que actualmente ya existen satélites que trabajan en frecuencias superiores a los 200 Mc/s. El delegado de los Países Bajos expresa que sería muy difícil asignar la banda de + 1 Mc/s de acuerdo a lo recomendado por el Grupo especial, por las necesidades específicas de la radioastronomía. Previa intervención de los delegados de Francia, Estados Unidos de América, Unión Soviética, Reino Unido y el representante de la C.O.S.P.A.R, el Grupo decidió informar a la Comisión 4 que no se ha llegado a ninguna conclusión sobre la conveniencia de asignar + 1 Mc/s, en la banda de

Documento N.º 519-S Página 3

1 400 - 1 427 Mc/s, al servicio espacial, y que debiera tratarse de satisfacer sus necesidades, en una banda próxima a la especificada.

Sin otra cuestión que tratar, se levantó la sesión a las 10,45 horas.

El relator,

W. García Ríos

El Presidente,

G.C. Braga

GENEVE, 1959

PROGRAMME DES SEANCES POUR LA SEMAINE DU 9 AU 15 NOVEMBRE

Document N° 520-FES 5 novembre 1959

SCHEDULE OF MEETINGS FROM 9 TO 15 NOVEMBER

PROGRAMA DE SESIONES DEL 9 AL 15 DE NOVIEMBRE

		9 Lun Mon Lun	di day			Ma Tue	0 rdi sday			Mero Vedr	l credi nesday coles			Je Thu	2 udi rsday eves			Vend	3 Iredi day nes				Sam Satu	4 edi erday ado	
	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	1700	2030	0900	1100	1500	1700
Assamblée plenière							A	A																	
Com. 1																				E*					
Com, 4			В	В							В	В							A	Α					
G.T. 4 Ad hoc	F	F																							
G,T, 4A													В	В											
G.T. 4B																	E	Ε							
S:6:T. 4B2	PW	PW																							
G.T. 4C					PW	PW																			
G.T. 4D			Ì												E	E	F	F							
G:T. 4D Special									E	E			PW	PW			ļ		<u> </u>						
S.G.T. 4D4 Reg.1			 	 	G	G		ļ						<u> </u>				ļ						 	
S.G.T. 405				ļ	ļ	ļ							L	L			 	<u> </u>	<u> </u>	ļ	ļ		ļ		4
S:G:T: 4D5 Reg:1	G	G			<u> </u>					<u> </u>	ļ		ļ	<u></u>		ļ									1
S.G.T. 4D7 Reg.3		<u></u>	ļ	<u> </u>	Н	11		ļ. <u></u>																ļ	4
S.G.T. 4D8 Reg.1			<u> </u>	ļ		ļ	<u> </u>		Н	Н			-	ļ	ļ									ļ	1
G.T. 4E		ļ			C	C							C	C								E	E	<u> </u>	
G.T. 4E Ad hoc	Н	Н																							
S.G.T. 4E3									В	В															
G.T. 4G	В	В	ļ !												С	С							i i	AP	CHI
Com. 5																	В	В							
G.T. 5 Ad hoc			F	F	В	В							+											6	ENE
G.T. 5A	Α	Α			F	F			F	F			F	F					F	F	Α			Α	А
G.T. 5B											F	F			F	F									

Document N.º 520-FES
Page 2

		9 Lund Mond Lune	lay			1	10 Mardi Guesday Martes								Je u Thue	2 di rsday ves			Vendi Fric Vier	redi day		-			
	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	1 7 00	2030	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	1700
S.G.T, 5B3																				C	С				
S.G.T. 584			E	E,				A	Α																
Com. 6												С	С		٠,			С	С						
G.T. 6 ad hoc	L	L											- 			L	L								
G.T. 6A										С	С														
Com. 7			D	D									,	D	D										
S. Com. 7A										D	D									D*)	D*)				
G.T, 7A ad hoc					D	D																			
G.T. 7A4							D	D																	
G.T. 7A7																						D	D		
S. Com. 7B												D	D			D	D					F	F		
S. Com.7C																		D	D						
S. Com. 7E					L	L												L	L						
G.T. 7F	С	C																		D*)	D*)				
Com. 8	К	К	К	К	K	K				К	K	К	К	К	K	K	К	К	K	К	К	K	K	К	К

^{*)} S. Com. 7A ou G.T. 7F.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Document N° 521-FES

ADDENDUM N° 2

27 novembre 1959

COMMISSION <u>L</u> COMMITTEE <u>L</u> COMISION <u>L</u>

MODIFICATION DU Nº 146 DU REGLEMENT DES RADIOCOMMUNICATIONS (adopté par la Commission 4)

146 MOD

L'exploitation de stations de radionavigation LORAN est autorisée, à titre temporaire, sur 1 950 kHz (la bande occupée étant 1 925-1 975 kHz) à condition que, exception faite des stations constituant le système LORAN de l'ATLANTIQUE NORD-EST (au nord du parallèle 55° N), l'établissement et l'exploitation de ces stations LORAN aient, au préalable, fait l'objet d'accords particuliers avec les administrations ayant des services susceptibles d'être affectés. Toutes dispositions utiles seront prises en vue de réduire les brouillages nuisibles pouvant être causés par les émissions LORAN aux autres services autorisés dans cette bande ainsi que dans les bandes adjacentes.

MODIFICATION TO No. 146 OF THE RADIO REGULATIONS (adopted by Committee 4)

146 MOD

The operation of Loran radionavigation stations is authorized temporarily on 1 950 kc/s (the band occupied being 1 925-1 975 kc/s) provided that, except for the stations comprising the North-East Atlantic Loran System (North of Latitude 55° N), the establishment and operation of specific Loran Stations shall be the subject of a special arrangement among Administrations having operations that would be affected. All practicable measures shall be taken to reduce harmful interference from Loran transmissions to other authorized services in this or adjacent bands.

MODIFICACIÓN DEL N.º 146 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES (adoptada por la Comisión 4)



146 MOD

Se autoriza temporalmente el funcionamiento de las estaciones de radionavegación LORAN en 1 950 kc/s (banda ocupada será 1 925-1 975 kc/s), siempre que la instalación y funcionamiento de las estaciones LORAN en el ATLANTICO NORTE (al Norte del paralelo 55° N) se efectúe en virtud de acuerdos especiales con las administraciones que exploten servicios que puedan verse afectados. Se tomarán cuantas medidas sea posible para reducir la interferencia perjudicial que las transmisiones Loran puedan causar a los otros servicios autorizados en esta banda y en las bandas adyacentes.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Document N° 521-FES

ADDENDUM N° 1

13 novembre 1959

RCHIVE

Genève

COMMISSION 4 COMMITTEE 4 COMISION 4

MODIFICATION DU Nº 146 DU REGLEMENT DES RADIOCOMMUNICATIONS (complète le Document N° 521 page 6)

146 MOD 32) L'exploitation des stations de radionavigation Loran est temporairement autorisée sur la fréquence 1 950 kHz (bande occupée : 1 925 - 1 975 kHz) à la condition que l'installation et l'exploitation de stations Loran fassent l'objet d'accords particuliers entre les administrations dont certains services pourraient être affectés. Toutes les mesures possibles seront prises en vue de réduire les brouillages nuisibles causés par les émissions de Loran aux autres services autorisés dans cette bande ou dans les bandes adjacentes.

MODIFICATION TO No. 146 OF THE RADIO REGULATIONS (to complete Document No. 521 page 6)

146 MOD 32). The operation of Loran Radionavigation Stations is authorized temporarily on 1 950 kc/s (the band occupied being 1 925 - 1 975 kc/s) provided that the establishment and operation of specific Loran Stations shall be the subject of a special arrangement among administrations having operations that would be affected. All practicable measures shall be taken to reduce harmful interference from Loran transmissions to other authorized services in this or adjacent bands.

MODIFICACION DEL N.º 146 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES . (complemento al Documento N.º 521 pagina 6)

146 MOD 32) Se autoriza temporalmente el funcionamiento de las estaciones de radionavegación Loran en 1 950 kc/s (banda ocupada, 1 925 - 1 975 kc/s), siempre que la instalación y funcionamiento de las estaciones Loran se efectúe en virtud de acuerdo especial entre las administraciones que exploten servicios que puedan verse afectados. Se tomarán cuantas medidas sea posible para reducir la interferencia perjudicial de las transmisiones Loran en otros servicios autorizados en esta banda y en las bandas adyacentes.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 521-S 5 de noviembre de 1959

COMISIÓN 4

4.º informe del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4

(Bandas de frecuencias 1 605 - 4 000 kc/s)

- 1. Como continuación del tercer informe del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4, se ha preparado el presente, relativo al proyecto de nuevo Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias para las bandas 1 605 4 000 kc/s.
- 2. Se aprobaron unanimemente todas las recomendaciones del anexo a este informe, con las siguientes excepciones:

2.1 Relativo a la nueva nota 29c)

La Delegación de Italia se reservó el derecho de abrir de nuevo la discusión en el seno de la Comisión 4, sobre esta nota, en el caso en que la Conferencia decida la extensión de la zona tropical.

2.2 Relativo a la nueva nota 29d)

La Delegación de Italia se reservó el derecho de tratar el asunto en el seno de la Comisión 4, en lo que se refiere a la inserción de las palabras "en principio" en esta nueva nota, como figura en el número 31 del Acuerdo de la C.A.E.R.

2.3 Banda de frecuencias 1 605 - 2 000 kc/s - Región 1 - Nota 31)

Las Delegaciones de Francia, Italia, Portugal y Suecia pidieron figurara en el informe el siguiente texto:

"Las Delegaciones de Francia, Italia, Portugal y Suecia proferirian que se suprimiera por completo la nota 31, pues será muy difícil controlar las interferencias que el servicio de aficionados cause al servicio móvil marítimo. Se manifiestan muy sorprendidas de que en momentos en que las bandas están sobrecargadas y en que es sumamente difícil encontrar nuevas frecuencias para otros servicios más importantes, algunos países consideren apropiado ampliar el servicio de aficionados."

2.4 Relativo a la nota 32) - Región l - Loran

La nota 32) (RR 146) será objeto de un ADDENDUM al presente informe.

Documento N.º 521-S Pagina 2

2.5 Modificación del límite de banda de 2 105 a 2 107 kc/s

La Delegación de Pakistán aceptó la modificación de 2 105 - 2 107 kc/s para el límite de banda, a condición de que se faciliten frecuencias sustitutivas dentro de banda para los servicios que no queden fuera de banda como consecuencia de este cambio, o de que se mantengan las asignaciones existentes que queden fuera de banda a causa de este pequeño cambio en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias. Para ello, la Comisión 4 podría formular la recomendación pertinente a la Comisión 5.

2.6 Servicios móviles aeronauticos R y OR

Las Delegaciones de la U.R.S.S. y Bulgaria se reservaron el derecho a presentar a la Comisión 4 su proposición (Documento N.º 329) para combinar los servicios móyiles aeronáuticos R y OR en las bandas de frecuencias 2 850 - 3 155 kc/s y 3 800 - 3 950 kc/s.

3. Cuestiones sobre las que un acuerdo final depende de los resultados obtenidos en otros Grupos de trabajo y Comisiones de la Conferencia.

3.1 <u>Utilización mundial de una frecuencia adicional de trabajo entre barcos</u>

No se discutieron las Proposiciones N. OS 481 (BEL, F, F/OPTA, HOL, e I) y 3442 (MRC), por estar estudiando esta cuestión la Comisión 7. Las medidas que la Comisión 4 adopte dependerán, pues, de los resultados a que llegue la Comisión 7.

3.2 Nueva nota 33a) - 2 091 kc/s - Regiones 2 y 3

Las futuras medidas de la Comisión 4 dependerán de los resultados a que llegue la Comisión 7.

3.3 <u>Limites de la banda de llamada y socorro para la frecuencia</u> 2 182 kc/s

Las futuras medidas de la Comisión 4 dependerán de los resultados a que lleguen las Comisiones 6 y 7.

3.4 <u>Nota 36) - RR 150</u>

Las medidas ulteriores que adopte la Comisión 4 dependerán de los resultados a que llegue el Grupo de trabajo 4A en lo que respecta a los N.ºS 243, 244 y 250 a 254, ambos inclusive, del Reglamento de Radiocomunicaciones.

4. El Grupo de trabajo ha tenido algunas dificultades al aplicar una de las reglas del Documento N.º 242 (Rev.), la correspondiente al empleo del término "sustitutivo" (punto 7(C)). Se ha presentado este caso cuando una banda dada se atribuye en el Cuadro a dos o más servicios y se ha aprobado una nota según la cual, en uno o dos países, se atribuye la banda exclusivamente a uno de esos servicios con iguales derechos que las atribuciones primarias para el resto de la Región. La estricta aplicación de la regla prevista en 7(C) requiere que en la nota se emplee la expresión "atribución sustitutiva", ya que en el país o países de que se trate se reemplazan las atribuciones del Cuadro por la atribución exclusiva a un servicio mencionado en la nota. Sin embargo, la palabra "sustitutivo" ha dado lugar a confusiones, probablemente a causa de su sentido literal más amplio que el de la definición del punto 7(C).

El Grupo señala a la atención de la Comisión 4 la conveniencia de hacer desaparecer esta causa de confusión y sugiere que una solución posible podría consistir en ampliar la regla 7(C) incorporando la expresión "servicio adicional, sustitutivo o exclusivo" siempre que el servicio indicado en la nota haya de tener iguales derechos que la atribución primaria en la banda considerada.

El Grupo de trabajo 4B felicita especialmente al Sr. M. Hassan (Malaya) y al Coronel J. de Costa Vallim (Brasil), Presidentes de los Subgrupos de trabajo 4B5 y 4B6, respectivamente, por la forma en que tanto ellos como sus Grupos respectivos han llevado a cabo sus trabajos y por los excelentes resultados obtenidos. El Grupo felicita también especialmente al Sr. T.I. Rogers (U.S.A.), que ha debido dejar la Conferencia por su meritoria labor de ayuda al Grupo de trabajo como Relator y como Presidente del Grupo de redacción 4B.

El Presidente del Grupo de trabajo 4B M.L. Sastry

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO

Banda de		Atribuci	ón a los servic	ios
frecuencias	Mundial		Regional	
kc/s		Región l	Región 2	Regi ó n 3
1 605-2 000		1 605-2 000 a) Fijo b) Móvil (sal- vo móvil aeronáuti- co) 29c) 29d) 29e) 30) 31) 32)	l 605-1 800 a) Fijo*) b) Móvil*) c) Radionave- gación ae- ronáutica*) d) Radiolocali- zación l 800-2 000 a) Aficionados b) Fijo c) Móvil (sal- vo móvil aeronáutico) d) Radionave- gación 32a)	1 800-2 000 a) Aficionados b) Fijo c) Móvil (sal- vo móvil ae-

- 143a ADD 29a) En el Japón, la banda de frecuencias l 605 l 800 kc/s está atribuida a título de servicio permitido al servicio de radionavegación marítima que emplea sistemas de ondas entretenidas con una potencia media no superior a 50 vatios.
- 143b ADD 29b) En Australia, Borneo del Norte, China, Indonesia, Malaya, Nueva Zelandia, República de Filipinas, Sarawak y Singapur, la banda de frecuencias 1 605 1 800 kc/s está atribuida a título de servicio permitido al servicio de radionavegación aeronáutica con una potencia máxima de 2 kW.
- 143c ADD 29c) En la zona tropical de la Región 1, la banda de frecuencias 1 605 1 800 kc/s está atribuida a título de servicio secundario al servicio de radionavegación aeronáutica (radiofaros).

^{*)} Los servicios de radionavegación aeronáutica, fijo y móvil son servicios primarios. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

Anexo al documento N.º 521-S Página 6

- 143d ADD 29d) Las estaciones que utilicen frecuencias de la banda 1 625 1 670 kc/s atribuidas a servicios radiotelefónicos utilizarán la menor potencia posible; esta potencia no excederá en ningún caso de 20 vatios.
- 143e ADD 29e) En Francia, Italia y Yugoeslavia se autoriza el uso intermitente de sistemas de estudios hidrográficos de poca potencia (menos de 10 vatios) en las bandas de frecuencias 1 605 2 498 kc/s, siempre que acepte la interferencia perjudicial que puedan causarle otros servicios autorizados y que no la cause a otros servicios.
- 144 NOC 30) Acuerdos especiales fijarán las condiciones en que podrán trabajar las estaciones de los servicios fijo y móvil para protegerse contra las interferencias perjudiciales reciprocas, teniendo en cuenta, sobre todo, las dificultades de explotación de las estaciones del servicio móvil marítimo.
- 145 MOD 31) En Austria, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Irlanda, Países Bajos, República Federal de Alemania, Yugoeslavia, Rhodesia del Norte, Rhodesia del Sur, Reino Unido, Suiza, Checoeslovaquia y Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, las administraciones podrán asignar hasta 200 kc/s al servicio de aficionados en la banda 1715 2 000 kc/s. Sin embargo, cuando atribuyan bandas de frecuencias determinadas de esta gama a su servicio de aficionados, tomarán las medidas necesarias, después de consultar con las administraciones de los países limítrofes para evitar que su servicio de aficionados cause interferencia perjudicial a los servicios fijo y móvil de los demás países. La potencia media de toda estación de aficionados no podrá ser superior a 10 vatios.

146 MOD 32) (véase nota al pie de la página)

- 146a ADD 32a) Tiene prioridad el sistema Loran. Otros servicios autorizados podrán utilizar frecuencias de esta banda siempre que no causen interferencia perjudicial al sistema Loran.
- 147 MOD 33) En una zona determinada, el sistema Loran funcionará en la frecuencia l 850 kc/s, o en la de l 950 kc/s; las anchuras de banda correspondientes a cada emisión serán, respectivamente, l 825 l 875 kc/s 6 l 925 l 975 kc/s. Los otros servicios autorizados podrán utilizar frecuencias de estas bandas siempre que no causen interferencia perjudicial al sistema Loran que trabaje en esas frecuencias.
- 147a ADD 33a) En la India, la banda de frecuencias 1 800 2 000 kc/s está atribuida a título de servicio permitido al servicio móvil aeronáutico.

Nota: Esta nota será objeto de un ADDENDUM al presente Informe.

Banda de frecuencias kc/s	Mundial	Atribuci Región l	ón a los serv Regional Región 2	icios Región 3
2 000-2 065		2 000-2 045 a) Fijo b) Móvil(sal- vo móvil aeronáuti- co) 29e) 30) 2 045-2 065 a) Auxiliares de la me- teorología b) Fijo c) Móvil(sal- vo móvil aeronáutico 29e) 30)	a) Fijo b) Móvil	2 000-2 065 a) Fijo b) Móvil

	Banda de frecuencias	Mundial	The state of the s	Atribución a l Region	
	kc/s		Región 1	Región 2	Región 3
*)	2 065-2 1xx		2 065-2 lxx a) Fijo b) Móvil(salvo móvil aero- náutico(1)	mo(telegrafía	2 065-2 107 Móvil marítimo 330)
,			29e) 30	2 107-2 1xx a) Fijo b) Móvil	2 107-2 lxx a) Fijo b) Móvil
*)	2 lxx-2 lyy	Móvil (Banda de soco- rro y	·		
		11amada; 2 182 kc/s; Art.34)			
*)	2 1 yy- 2 300		2 lyy-2 300 a) Fijo b) Móvil(salvo móvil aero- náutico(R) 29e) 30)	2 lyy-2 300 a) Fijo b) Móvil	2 lyy-2 300 a) Fijo b) Móvil

147b ADD 33b) La frecuencia 2 091 kc/s es la frecuencia de llamada del servicio móvil marítimo (telegráfico). (A reserva de confirmación por la Comisión 7).

148 SUP 34)

149 SUP 35)

^{*) &}quot;2 lxx-2 lyy kc/s" denota la anchura de banda específica de la banda de socorro y de llamada, que está pendiente de decisión en las Comisiones 6 y 7.

Banda de frecuencias kc/s	Mundial	At Región l	ribución a los Regional Región 2	
2 300-2 850		a) Fijo b) Móvil/salvo móvil aero- náutico (R)/ c) Radiodifu- sión 36)	a) Fijo	2 300-2 495 a) Fijo b) Móvil c) Radiodifu- sión 36)
		2 498-2 502 Frecuencia patrón	patrón	2 495-2 505 Frecuencia patrón (2 500 kc/s
		(2 500 kc/s) 2 502-2 625 a) Fijo b) Móvil/salvo móvil aero-	2 505-2 850 a) Fijo b) Móvil	2 505-2 850 a) Fijo b) Mávil
(sigue)	·	náutico (R <u>)/</u> 30)	(sigue)	(sigue)

150 NOC 36)

151 SUF 57)

152 SUP 38)

¹¹⁷ NOC 8) Por acuerdo especial. Véase Documento N.º 408 - Segundo Informe del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4.

from the little of the contract of the contrac	-	and the control of th	and an experience of the first on an experience of	entage and the security of the security of the contract of the
Banda de		Atribución	a los servicio	១ន
frecuencias	7/5 7 - 7	',	Regional	
kc/s	Mundial	Región l	Región 2	Regi ó n 3
2 300-2 850 (cont.)		2 625-2 650 a) Móvil marí- timo b) Radionave- gación ma- rítima 8)	2 505 - 2850 (cont.)	2 505 - 2 850 (cont.)
	:	2 650-2 850 a) Fijo b) Móvil/salvo móvil aero- náutico(R)/ 39)		ı

153 NOC 39) Para proteger los servicios fijo y móvil contra las mutuas interferencias perjudiciales, se fijarán, en acuerdos especiales, las condiciones en que podrán trabajar las estaciones de estos servicios, teniendo en cuenta, de manera especial, las dificultades de explotación de las estaciones del servicio móvil marítimo, así como las necesidades del servicio fijo en ciertas zonas.

117 NOC 8) Por acuerdo especial. Véase Documento N.º 408 - Segundo Informe del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4.

Banda de	Atribució	n a los se	rvicios					
frecuencias kc/s	N	Regional						
	Mundial	Región l	Región 2	Región 3				
2 850-3 025	Móvil aeronáutico (R)	;						
3 025-3 155	Móvil aeronáutico (OR)							
3 155-3 200	a) Fijo b) Móvil / salvo mó- vil aeronáutico(R)/			.				
3 200-3 230	a) Fijo b) Móvil / salvo móvil aeronáutico (R)/ c) Radiodifusión 36)							
3 230–3 400	a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aeronáutico) c) Radiodifusión 36)							
3 400-3 500	Móvil aeronáutico (R)							

.			Atribuc	ión a los servicios	3
	Banda de frecuencias	W		Regional	
	kc/s	Mundial	Región l	Región 2	Región 3
	3 500-4 000		3 500-3 800 a) Aficionados b) Fijo c) Móvil (salvo móvil aero- náutico) 3 800-3 900 a) Fijo b) Móvil aero- náutico (OR) c) Móvil terrestre	3 500-4 000 a) Aficionados b) Fijo c) Móvil / sal- vo móvil aero- náutico (R) /	3 500-3 900 a) Aficionados b) Fijo c) Móvil 39a) 39b)
and the second s			3 900-3 950 Móvil aeronáu- tico (OR)		3 900-3 950 a) Móvil aeronáu- tico b) Radiodifusión
			3 950-4 000 a) Fijo b) Radiodifusión		3 950-4 000 a) Fijo b) Radiodifusión

153a ADD 39a)

En Australia, la banda de frecuencias 3 500-3 700 kc/s está atribuida exclusivamente al servicio de aficionados y la banda de frecuencias 3 700-3 900 kc/s está atribuida exclusivamente a los servicios fijo y móvil.

153b ADD 39b)

En la India, la banda de frecuencias 3 500-3 890 kc/s está atribuida exclusivamente a los servicios fijo y móvil y la banda de frecuencias 3 890-3 900 kc/s está atribuida exclusivamente al servicio de aficionados.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 522-S CORRIGENDUM N.º 1 16 de noviembre de 1959

COMISIÓN 7

CORRIGENDUM

al

Informe de la Subcomisión 7B a la Comisión 7 (Doc. N.º 522) sobre

el Apéndice 9, el Código Q y las apreviaturas diversas

1. Insértese, en la página 4, la abreviatura siguiente en el lugar que le corresponda por orden albafético:

	ADD	QRJ	¿Cuántas conferencias radiotele- fónicas tiene pedidas?	Tengo pedidas conferen- cias radiotelefónicas
Ì			Tonicodo efene podrado.	CLAS LAGIO CLCI CILLORS

2. Sustitúyanse, en las páginas 4 y 6 respectivamente, los textos correspondientes a QRK y QSJ por los siguientes:

MOD	QRK	¿Cuál es la inteligibilidad de mis señales (o de las de)?	La inteligibilidad de sus señales (o de las de) es: 1. mala 2. escasa 3. pasable 4. buena 5. excelente
MOD	QSJ	¿Qué tasa se percibe para incluyendo la tasa interior?	La tasa que debe percibir- se para es francos, incluyendo mi tasa interior

3: Insértese, en la página 16, en el lugar que le corresponda por orden alfabético:

ADD	XQ	Prefijo utilizado para indicar una comunicación en curso en
		el servicio fijo.





CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 522-S 5 de noviembre de 1959

COMISIÓN 7

INFORME

Subcomisión 7B a la Comisión 7

APÉNDICE 9

El anexo que adjunto se acompaña es una nueva redacción del Apéndice 9, a excepción de la Sección IB.

Ha sido aprobado por la Subcomisión 7B en su 13.ª sesión celebrada el 13 de octubre de 1959.

El Presidente de la Subcomisión 7B, R. M. Billington

Anexo: 1



PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO

APENDICE 9

MOD

Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse
en las comunicaciones radiotelegráficas

(Véase el Artículo 29)

SECCIÓN I - CÓDIGO Q

Introducción

- MOD 1. Las series de grupos QRA a QVZ, que se mencionan más adelante se utilizarán en todos los servicios.
- NOC 2. Las series QAA a QNZ, que se reservan para el servicio aeronáutico, y las series QOA a QQZ, que se destinan a los servicios marítimos, no
 figuran en el presente Reglamento.
- MOD 3. Se podrá dar un sentido afirmativo o negativo a ciertas abreviaturas del código Q, transmitiendo YES o NOR, respectivamente, inmediatamente después de la abreviatura.
- NOC 4. La significación de las abreviaturas del código Q podrá ampliarse o completarse mediante la adición de otras abreviaturas adecuadas, de distintivos de llamada, de nombres de lugares, de cifras, de números, etc. Los espacios en blanco que figuran antre paréntesis, corresponden a indicaciones facultativas. Estas indicaciones deberán transmitirse en el orden en que se encuentran en el texto.
- NOC 5. Para dar a las abreviaturas del código Q la forma de pregunta, se transmitirán seguidas de un punto de interrogación. Cuando una abreviatura del código Q, utilizada como pregunta, vaya seguida de indicaciones complementarias, se transmitirá el punto de interrogación después de estas indicaciones.
- NOC 6. Siempre que se utilice una abreviatura del código Q que tenga varias significaciones numeradas, deberá ir seguida del número que corresponda a la significación elegida. Este número se transmitirá inmediatamente después de la abreviatura.
- NOC 7. Se darán las horas de Greenwich (G.M.T.), a no ser que en las preguntas o respuestas se indique otra cosa.

Abreviaturas utilizables en todos los servicios

A. Lista de abreviaturas en orden alfabético

	Abre-		
	viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
NOC	QRA	¿Cómo se llama su estación?	Mi estación se llama
NOC	QRB	¿A qué distancia aproximada está - de mi estación	La distancia aproximada entre nuestras estaciones es de millas marinas (o kilómetros)
NOC	QRC	¿Qué empresa privada (o adminis- tración de Estado) liquida las cuentas de tasas de su estación?	De la liquidación de las cuentas de tasas de mi estación, se encarga la empresa privada (o la administración de Estado)
NOC	QRD	¿Adónde va Vd. y de dónde viene?	Voy a y vengo de
MOD	QRE	¿A qué hora piensa llegar a/o pasar por (lugar)?	Pienso llegar a/o pasar por (lugar) a las (horas)
NOC	QRF	¿Vuelve a (sitio)?	Si; vuelvo a (sitio)
	•		Vuelva a (sitio)
NOC	QRG	¿Quiere indicarme mi frecuencia exacta (ó la frecuencia exac- ta de)?	Su frecuencia exacta (o la fre- cuencia exacta de) es kc/s (o Mc/s)
NOC	QRH	¿Varía mi frecuencia?	Su frecuencia varía
NOC	QRI	¿Cómo es la tonalidad de mi emisión?	La tonalidad de su emisión es (1. Buena; 2. Variable 3. Mala)
NOC	QRK	¿Son legibles mis señales (o las de)?	Sus señales (o las de) son (1. Ilegibles; 2. Legibles, a veces; 3. Legibles, pero con dificultad; 4. Legibles; 5. Perfectamente legibles)
NOC	QRL	¿Está usted ocupado?	Estoy ocupado (o estoy ocupado con). Le ruego no perturbe

	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
MOD	QRM	¿Sufre usted interferencia?	Sufro interferencia: (1. Extremada 2. Considerable 3. Moderada 4. Ligera 5. Nula
MOD	QRN	¿Le perturban los atmosféricos?	Me perturban los atmosféricos: (1. Extremadamente 2. Considerablemente 3. Moderadamente 4. Ligeramente 5. No
MOD	QRO	¿Debo aumentar la potencia del transmisor?	Aumente la potencia del trans- misor
MOD	QRP	del transmisor?	Disminuya la potencia del trans- misor
NOC	QRQ	¿Debo transmitir más de prisa?	Transmita más de prisa (pa- labras por minuto)
NOC	QRR	¿Está usted listo para el fun- cionamiento automático?	Estoy listo para el funcionamien- to automático (Transmita a palabras por minuto)
МОС	QRS	¿Debo transmitir más despacio?	Transmita más despacio (pala- bras por minuto)
NOC	QRT	¿Debo cesar la transmisión?	Cese la transmisión
NOC	QRU	¿Tiene algo para mí?	No tengo nada para usted
NOC	QRV	¿Está usted preparado?	Estoy preparado
NOC	QRW	¿Debo avisar a que le llama usted en kc/s (o Mc/s)?	Le ruego avise a que le llamo en kc/s (o Mc/s)
NOC	QF.X	¿Cuándo volverá a llamarme?	Le volveré a llamar a las ho- ras /en kc/s (o Mc/s)/
NOC	QRY	¿Qué turno tengo? (En relación con las comu- nicaciones)	Su turno es el número (o cualquiera otra indicación) (En relación con las comunica- ciones)
MOC	QRZ	¿Quién me llama?	Le llama /en kc/s (o Mc/s)/
			Į.

ADD QSE cluál es la deriva estimada de la embercación de salvamento cación de salvamento es (cifras y unidades) ADD QSF CHA efectuado usted el salvamento? NOC QSG CDebo transmitir telegramas de una vez? ADD QSH CPUEDE usted regresar a su base con su equipo radiogoniométrico? NOC QSI NOC QSI NOC QSI CQSI CQUÉ tasa se percibe por palabra para, incluyendo su tasa telegráfica interior? La deriva estimada de la embercación de salvamento es (cifras y unidades) He efectuado el salvamento y dirijo a base (con sonas heridas que requieres una embulancia) Transmita telegramas de una vez Puedo regresar a mi base con mi equipo radiogoniométrico (estación) No he podido interrumpir su transmisión (distintivo de llamada) que no he podido interrumpir su transmisión en kc/s (o Mc/s)? La tasa que debe percibirse p pelabra para es fruincluyendo mi tasa telegráfica interior		Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
NOC QSD dEs su barco de carga? (Véase artículo 33, sección V) NOC QSD dEs defectuosa mi manipulación? ADD QSE dCuál es la deriva estimada de la embarcación de salvamento cación de salvamento cación de salvamento? ADD QSF dHa efectuado usted el salvamento? NOC QSG debe transmitir telegramas de una vez? ADD QSH de usted regresar a su base con su equipo radiogoniométrico? NOC QSI NOC QSI NOC QSJ dQué tasa se percibe por palabra para (distintivo de llamada) que no he podido interrumpir su trensmisión con la con	NOC	QSA	mis seĥales (o de las	(o de las señales de) es (1. Apenas perceptible; 2. Débil; 3. Bastante buena; 4. Buena;
ADD QSE ¿Cuál es la deriva estimada de la embarcación de salvamento cación de salvamento cación de salvamento cación de salvamento cación de salvamento es (cifras y unidades) ADD QSF ¿Ha efectuado usted el salvamento? **NOC QSG ¿Debo transmitir telegramas de una vez? ADD QSH ¿Puede usted regresar a su base con su equipo radiogoniométrico (estación) **NOC QSI ¿Qué tasa se percibe por palabra para incluyendo su tasa telegráfica interior? **NOC QSI ¿Puede usted oírme entre sus señales y, en caso afirmativo, puedo aprovechar los claros de su transmisión? **Su manipulación es defectuos. **La deriva estimada de la embacación de salvamento y dirijo a base (con cana firmativo en la deriva estimada de la embacación de salvamento es (cifras y unidades) **He efectuado el salvamento y dirijo a base (con sonas heridas que requiere una embulancia) **Transmita telegramas de una vez **Puedo usted regresar a su base con mi equipo radiogoniométrico (estación) **No he podido interrumpir su transmisión en kc/s (o Mc/s)? **La tasa que debe percibirse palabra pera es fraincluyendo mi tasa telegrátion interior **Puedo usted oírme entre sus señales y, en caso afirmativo, puedo aprovechar los claros de su transmisión?	NOC	Q S B		· ·
ADD QSE & &Cuál es la deriva estimada de la embercación de salvamento & (cifras y unidades) ADD QSF & &Ha efectuado usted el salvamento? **NOC QSG & &Debo transmitir telegramas de una vez? ADD QSH & &Puede usted regresar a su base con su equipo radiogoniométrico? **NOC QSI & &Qué tasa se percibe por palabra para, incluyendo su tasa telegráfica interior? **NOC QSI & &Puede usted cirme entre sus señales y, en caso afirmativo, puedo aprovechar los claros de su transmisión **La deriva estimada de la embercación de salvamento es (cifras y unidades) **He efectuado el salvamento y dirijo a base (con sonas heridas que requiere una embulancia) **He efectuado el salvamento y dirijo a base (con sonas heridas que requiere una vez **Puedo regresar a mi base con mi equipo radiogoniométrico (estación) **No he podido interrumpir su transmisión en kc/s (o Mc/s)? **La deriva estimada de la embecación de salvamento es (cifras y unidades) **He efectuado el salvamento y dirijo a base (con sonas heridas que requiere una embulancia) **NOC QSH &Puede usted regresar a su base con mi equipo radiogoniométrico (estación) **NOC QSI &**Oue usted regresar a su base con mi equipo radiogoniométrico (estación) **NOC QSI &**Oue usted regresar a su base con mi equipo radiogoniométrico (estación) **NOC QSI &**Oue usted regresar a su base con mi equipo radiogoniométrico (estación) **NOC QSI &**Oue usted cirme entre sus señales que debe percibirse palabra para es frincluyendo mi tasa telegrátinterior **Puedo ofrlo entre mis señales aproveche los claros de mi transmisión	NOC	QSC		Mi barco es de carga
ADD QSF	NOC	QSD	¿Es defectuosa mi manipulación?	Su manipulación es defectuosa
Salvamento? Salvamento? MOC QSG	ADD	QSE		La deriva estimada de la embar- cación de salvamento es (cifras y unidades)
ADD QSH ¿Puede usted regresar a su base con su equipo radiogoniomé— trico? NOC QSI NOC QSI NOC QSJ ¿Qué tasa se percibe por palabra para, incluyendo su tasa telegráfica interior? MOD QSK ¿Puede usted oírme entre sus señales y, en caso afirmativo, puedo aprovechar los claros de su transmisión? una vez Puedo regresar a mi base con mi equipo radiogoniométrico (estación) No he podido interrumpir su transmisión ¿Quiere usted informar a (distintivo de llamada) que no he podido interrumpir su transmisión en kc/s (o Mc/s)? La tasa que debe percibirse palabra para es from incluyendo mi tasa telegráfica interior Puedo oírlo entre mis señales aproveche los claros de mi transmisión	ADD	QSF		He efectuado el salvamento y me dirijo a base (con per- sonas heridas que requieren una ambulancia)
Con su equipo radiogoniomé— trico? NOC QSI NO he podido interrumpir su transmisión ¿Quiere usted informar a (distintivo de llamada) que no he podido interrumpir su transmisión en kc/s (o Mc/s)? NOC QSJ ¿Qué tasa se percibe por palabra para es fre incluyendo mi tasa telegráfica interior? MOD QSK ¿Puede usted oírme entre sus señales y, en caso afirmativo, puedo aprovechar los claros de su transmisión? mi equipo radiogoniométrico (estación) No he podido interrumpir su transmisión ¿Quiere usted informar a (distintivo de llamada) que no he podido interrumpir su transmisión en kc/s (o Mc/s)? La tasa que debe percibirse palabra para es fre incluyendo mi tasa telegráfica interior Puedo oírlo entre mis señales aproveche los claros de mi transmisión	NOC	QSG		}
transmisión ¿Quiere usted informar a (distintivo de llamada) que no he podido interrumpir su transmisión en kc/s (o Mc/s)? La tasa que debe percibirse p palabra para es fra incluyendo mi tasa telegráf interior MOD QSK ¿Puede usted oírme entre sus señales y, en caso afirmativo, puedo aprovechar los claros de su transmisión?	ADD	QSH	con su equipo radiogoniomé-	Puedo regresar a mi base con mi equipo radiogoniométrico (estación)
(distintivo de llamada) que no he podido interrumpir su transmisión en kc/s (o Mc/s)? NOC QSJ ¿Qué tasa se percibe por palabra para es fra incluyendo mi tasa telegráfica interior? MOD QSK ¿Puede usted oírme entre sus señales y, en caso afirmativo, puedo aprovechar los claros de su transmisión? Puedo oírlo entre mis señales aproveche los claros de mi transmisión	NOC	QSI		
bra para, incluyendo su tasa telegráfica interior? MOD QSK Puede usted oirme entre sus señales y, en caso afirmativo, puedo aprovechar los claros de su transmisión? palabra para es from incluyendo mi tasa telegráfica interior Puedo oírlo entre mis señales aproveche los claros de mi transmisión				(distintivo de llamada) que no he podido interrumpir su transmisión en kc/s
seĥales y, en caso afirmativo, aproveche los claros de mi puedo aprovechar los claros de transmisión su transmisión?	NOC	QSJ	bra para, incluyendo su	La tasa que debe percibírse por palabra para es francos, incluyendo mi tasa telegráfica interior
NOC QSL ¿Puede acusarme recibo? Le acuso recibo	MOD	QSK	señales y, en caso afirmativo, puedo aprovechar los claros de	
	NOC	QSL		Le acuso recibo
	NOC	QSM	ma que le he transmitido	Repita el último telegrama que me ha transmitido /o telegra- ma(s) número(s)/

	Abre-		
	viatura	Pregunta.	Respuesta o aviso
NOC	QSN	cMe ha oído usted /o ha oído usted a (distintivo de llamada)/ en kc/s (o Mc/s)?	Le he oído /o he oído a (distintivo de llamada)/ en kc/s (o Mc/s)
NOC	୍ଟ୍ର ଓଡ଼	¿Puede usted comunicar directa- mente (o por relé) con?	Puedo comunicar directamente (o por medio de) con
NOC	QSP	¿Quiere retransmitir gratuita— mente a?	Retransmitiré gratuitamente a
NOC	୧ଟ୧	¿Tiene médico a bordo? o ¿Está (nombre) a bordo?	Hay un médico a bordo; o (nombre) está a bordo
ADD	QSR	Tengo que repetir la llamada en la frecuencia de llamada?	Repita la llamada en la frecuen- cia de llamada; no le oí (o, hay interferencia)
ADD	QSS	¿Qué frecuencia de trabajo uti- lizará usted?	Utilizaré la frecuencia de tra- bajo kc/s (normalmente sólo es necesario indicar las tres últimas cifras de la frecuencia)
ИОС	QSU	¿Debo transmitir o responder en esta frecuencia /o en kc/s (o Mc/s)/ (en emisión de tipo)?	Transmita o responda en esta fre- cuencia /o en kc/s (o Mc/s)/ (en emisión de tipo)
NOC	QSV	¿Debo transmitir una serie de V en esta frecuencia /o en kc/s (o Mc/s)/?	Transmita una serie de V en esta frecuencia /o en kc/s (o Mc/s)/
NOC	QSW	¿Quiere transmitir en esta fre- cuencia /o en kc/s (o Mc/s)/ (en emisión de tipo)?	Voy a transmitir en esta frecuen- cia /o kc/s (o Mc/s)/ (en emisión de tipo)
NOC	QSX	¿Quiere escuchar a (distin- tivo de llamada) en kc/s (o Mc/s)?	Escucho a (distintivo de lla- mada) en kc/s (o Mc/s)
NOC	QSY	¿Tengo que pasar a transmitir en otra frecuencia?	Transmita en otra frecuencia Zo en kc/s (o Mc/s)Z
NOC	QSZ	¿Tengo que transmitir cada palabra o grupo varias veces?	Transmita cada palabra o grupo dos veces (o veces)

	/bre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
		a garagangan garagan dan dan dan garagan sahandan dan dan dan dan dan dan dan dan da	and the state of t
MOD	QTA	¿Dobo anular el telegrama número?	Anule el telegrama número
NOC	QTB	¿Está usted conforme con mi cómputo de palabras?	No estoy conforme con su cómputo de palabras; repetiré la pri- mera letra de cada palabra y la primera cifra de cada número
NOC	QTC	¿Cuántos telegramas tiene por transmitir?	Tengo telegramas para usted (o para)
ADD	QTD	¿Qué ha recogido el barco de salvamento o la aeronave de salvamento?	(identificación) ha recogido: 1 (número) supervivientes 2. Restos de naufragio 3 (número) cadáveres
NOC	QTE	¿Cuál es mi VERDADERA marcación con relación a usted? o	Su marcación VERDADERA con rela- ción a mí es de (grados) a (horas)
		¿Cuál es mi VERDADERA marcación con relación a (distinti- vo de llamada)?	Su marcación VERDADERA con rela- ción a (distintivo de lla- mada) era de (grados) a (hora)
		¿Cuál es la VERDADERA marcación de (distintivo de llamada) con relación a (distintivo de llamada)?	La VERDADERA marcación de (distintivo de llamada) con relación a (distintivo de llamada) era de (grados) a (horas)
MOD	QTF	¿Quiere indicarme la posición de mi estación con arreglo a las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniomé- tricas que usted controla?	La posición de su estación, basa- da en las marcaciones tomadas por las estaciones radiogonio- métricas que controlo era latitud longitud (o cual- quier otra indicación de posi- ción), tipo a horas
NOC	QTG	¿Quiere transmitir dos rayas de diez segundos cada una, seguidas de su distintivo de llamada (repetidos veces) /en kc/s (o Mc/s)/	Voy a transmitir dos rayas de diez segundos cada una, segui- das de mi distintivo de llama- da (repetidos veces) /en kc/s (o Mc/s)/
		¿Quiere pedir a que transmita dos rayas de diez segundos, seguidas de su distintivo de llamada (repetidos veces) en kc/s (o Mc/s)?	He pedido a que transmita dos rayas de diez segundos cada una, seguidas de su distintivo de llamada (repetidos veces) en kc/s (o Mc/s)

	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
NOC	QTH	¿Cuál es su posición en lati- tud y en longitud (o según cualquier otra indicación)	Mi posición es de latitud de longitud (o según cual- quier otra indicación)
NOC	QTI	¿Cuál es su rumbo VERDADERO?	Mi rumbo VERDADERO es de grados
MOD	QTJ	¿Cuál es su velocidad?	Mi velocidad es de nudos (o de kilómetros) por hora o de millas terrestres por hora
MOD	QTK	¿Cuál es la velocidad de su aeronave con relación a la superficie de la tierra?	La velocidad de mi aeronave con relación a la superficie de la tierra es de nudos (o kilómetros por hora o de millas terrestres por hora)
MOD	QTL	¿Cuál es su dirección VERDADERA	Mi dirección VERDADERA esgrados
ADD	QTM	¿Cuál es su rumbo magnético?	Mi rumbo magnético es grados
NOC	QTN	¿A qué hora salió de (lugar)?	Salí de (lugar) a las horas
NOC	QTO	¿Ha salido de la bahía (o del puerto)?	He salido de la bahía (o del puerto)
		O .	O He despegado
NOC	QTP	¿Ha despegado usted? ¿Va a entrar en la bahía (o en el puerto)?	Voy a entrar en la bahía (o en el puerto)
		o ¿Va usted a amarar (o a ate- rrizar)?	Voy a amarar (o a aterrizar)
NOC	QTQ	¿Puede comunicar con mi esta- ción por medio del Código Internacional de Señales?	Voy a comunicar con su estación por medio del Código Internacio- nal de Seĥales
NOC	QTR	≀Qué hora es, exactamente?	La hora exacta es
MOD	QTS	¿Quiere transmitir su distinti- vo de llamada para sintonía o para que se pueda medir aho- ra (o a las horas) su fre- cuencia en kc/s (o Mc/s)?	Voy a transmitir mi distintivo de lamada para sintonía o para que se pueda medir ahora (o a las horas) mi frecuencia en kc/s (o Mc/s)
ADD	QTT		La seĥal de identificac ió n que sigue se super po ne a otra emisión

	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
NOC	9 TU	¿A qué horas está abierta su estación?	Mi estación está abierta de a horas
NOC	QTV	¿Debo hacer la escucha por us- ted en la frecuencia de kc/s (o Mc/s) (de las a las horas)?	Haga la escucha por mí en la fre- cuencia de kc/s (o Mc/s) (de las a las horas)
ADD	QTW	¿Cómo se encuentran los super- vivientes?	Los supervivientes se encuentran y necesitan urgentemente
NOC	QTX	¿Quiere usted mantener su esta- ción abierta para comunicar conmigo de nuevo, hasta que yo le avise (o hasta horas)?	Mi estación permanecerá abierta para comunicar con usted, hasta que me avise (o hasta horas)
ADD	QTY	¿Se dirige usted al lugar del siniestro y en tal caso, a qué hora espera llegar?	Me dirijo al lugar del siniestro y espero llegar a las horas de (fecha)
ADD	QTZ	¿Continúa usted la búsqueda?	Continúo la búsqueda de (aero- nave, barco, embarcación de sal- vamento, supervivientes o resto de naufragio)
MOC	QUA	¿Tiene noticias de (dis- tintivo de llamada)?	Le envío noticias de (distin- tivo de llamada)
MOD	QUB	¿Puede darme en el siguiente or- den datos acerca de la direc- ción en grados VERDADEROS y ve- locidad del viento en la super- ficie, visibilidad, condiciones meteorológicas actuales, y can- tidad, tipo y altura de la base de nubes por encima de la ele- vación de la superficie en (lugar de observación)?	He aquí los datos solicitados (NOTA: Debieran indicarse las unidades empleadas para velocidades y distancias)
NOC	QUC	¿Cuál es el número (u otra indi- cación) del último mensaje mío /o de (distintivo de llama- da)/ que ha recibido usted?	El número (u otra indicación) del último mensaje que recibí de usted /o de (distintivo de llamada)/ es
NOC	QUD	¿Ha recibido la señal de urgen- cia transmitida por (dis- tintivo de llamada de una es- tación móvil)?	He recibido la señal de urgencia transmitida por (distintivo de llamada de una estación mó- vil) a las horas
ADD	QUE	¿Puede hacer uso de la telefo- nía empleando (idioma) por me- dio de un intérprete, en caso necesario; si así fuera, en qué frecuencias?	Puedo comunicar en telefonía en (idioma) en kc/s (o Mc/s)

	Abre-		and the state of t
	viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
NOC	QUF	¿Ha recibido la señal de soco- rro transmitida por (dis- tintivo de llamada de una es- tación móvil)?	He recibido la señal de socorro transmitida por (distinti- vo de llamada de una estación móvil) a las horas
MOD	QUG	¿Se verá usted obligado a amarar (o a aterrizar)?	Me veo obligado a amarar (o a aterrizar) inmediatamente o me veré obligado a amarar (o a aterrizar) en (posición o lugar) a (hora)
NOC	QUH	¿Quiere indicarme la presión barométrica actual al nivel del mar?	La presión barométrica actual al nivel del mar es de (uni-dades)
NOC	QUI	¿Están encendidas sus luces de navegación?	Mis luces de navegación están encendidas
MOD	QUJ	¿Quiere indicarme el rumbo ver- dadero que debo seguir para dirigirme hacia usted?	El rumbo verdadero que debe seguir para dirigirse hacia mí es de grados a las horas
NOC	ÖUK	¿Puede usted indicarme el es- tado del mar en (lugar o coordenadas)?	El mar en (lugar o coorde- nadas) es
NOC	Car	¿Puede usted indicarme la marrejada observada en (lugar o coordenadas)?	La marejada en (lugar o coordenadas) es
MOD	QUM	¿Puedo reanudar mis operacio- nes normales?	Puede reanudar sus operacio- nes normales
NOC	QUN	¿Ruego a los navíos que se encuentran en mis proximidades inmediatas (o en las proximidades de latitud longitud) (o de), que indiquen su posición, rumbo VERDADERO y velocidad?	Mi posición, rumbo VERDADERO y velocidad son
NOC	Gno	¿Tengo que buscar: (1. Una aeronave; 2. Un barco; 3. Un bote salvavidas, una balsa o una embarcación de salvamento) /en las proximidades de latitud longitud (o según otra indicación) /?	Sírvase buscar: (1. Una aeronave; 2. Un barco; 3. Un bote salvavidas, una balsa o una embarcación de salvamento) /en las proximidades de latitud longitud (o según otra indicación)/
NOC	QUP	¿Quiere usted indicar su posi- ción mediante: (1. Reflector; 2. Humo negro; 3. Cohetes luminosos)?	Mi posición se indica mediante: (1. Reflector; 2. Humo negro; 3. Cohetes luminosos).

	A 2		
	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
NOC	QUQ	¿Debo dirigir mi reflector verticalmente a una nube de modo intermitente, si es posible, y dirigir inmediatamente después el haz sobre el agua (o sobre el suelo), contra el viento, en cuanto su aeronavo sea vista u oída, a fin de facilitar su amaraje (o su aterrizaje)?	Ruego dirija su reflector verti- calmente a una nube, de modo intermitente, si es posible, e inmediatamente después dirija el haz sobre el agua (o sobre el suelo), contra el viento, en cuanto mi aeronave sea vis- ta u oída, a fin de facilitar mi amaraje (o aterrizaje)
NOC	QUR	¿Los supervivientes han (1. recibido equipo salvavidas; 2. sido recogidos por una canoa de salvamento; 3. sido encontrados por un grupo de salvamento de tierra)?	Los supervivientes (1. están en posesión de equipos salvavidas lanzados por; 2. han sido recogidos por una canoa de salvamento; 3. han sido recogidos por un grupo de salvamento de tierra)
NOC	QUS	¿Ha visto supervivientes o res- tos? En caso afirmativo, ¿en qué lugar?	He visto (1. supervivientes en el agua; 2. supervivientes en balsas; 3. restos) en latitud longitud (u otra indicación)
MOD	QUI ,	¿Ha sido señalado el lugar del accidente?	El lugar del accidente está se- nalado mediante: 1. baliza flamígera o fumí- gena 2. boya 3. producto colorante 4 (especificar cualquier otra indicación)
MOD	QUU	¿Deberé dirigir el barco o la aeronave hacia mi posición?	Dirija el barco o la aeronave (distintivo de llamada) 1. Hacia su posición transmitiendo su propio distintivo de llamada y rayas largas en kc/s (o Mc/s); 2. Transmitiendo en kc/s (o Mc/s) los rumbos verdaderos para llegar a usted
SUP	QUV		

Anexo al documento N.º 522-S Página 13

	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
ADD	QUW	¿Está usted en la zona de ex- ploración designada como (designación o latitud/lon- gitud)?	Estoy en la zona de explora- ción (designación)
SUP	QUX	,	
ADD	QUY	¿Se ha marcado la posición de la embarcación de salvamen- to?	La posición de la embarcación de salvamento se marcó a las horas mediante: 1. Baliza flamígera o fumígena 2. Boya 3. Producto colorante 4 (Especifíquese cualquier otra señal)

SECCION II. ABREVIATURAS Y SEÑALES DIVERSAS

	Abreviatura o seĥal	Definición
NOC	AA	Todo después de (Empléese, después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).
NOC	АВ	Todo antes de (Empléese, después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).
SUP	ABV	
NOC	ADS	Dirección (Empléese, después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).
NOC	AR	Fin de transmisión (Transmitase como una sola señal).
MOG	AS	Espera (Transmitase como una sola señal).
\mathbb{N} OC	BK	Seĥal utilizada para interrumpir una transmisión en marcha.
NOC	BN	Todo entre y (Empléese, después de un signo de interroga- ción, para pedir una repetición).
MOC	BQ	Respuesta a RQ.
SUP	C	
NOC	CFM	Confirme (o Confirmo).
NOC	CL	Estoy cerrando mi estación.
NOC	COL	Colaciones (o Colaciono).
NOC	CP	Llamada general a dos o más estaciones especificadas (Véase el Artículo 32).
\mathbb{N} OC	CQ	Llamada general a todas las estaciones (Véase el Artículo 31).
NOC	CS	Distintivo de llamada (Empléese para pedir un distintivo de lla- mada).
SUP	DB	
SUP	DC	
MOD	DE	De (utilizado delante del indicativo de llamada de la estación que llama).
NOC	DF	Su marcación a horas, era grados, en el sector dudoso de esta estación, con un error posible de grados.
SUP	DG	
SUP	DI	
SUP	DJ	
NOC	DO	Marcación dudosa. Pida otra marcación más tarde (o a horas).
SUP	DP	
SUP	DS	

	Abreviatura o seĥal	Definición
SUP	DT	
SUP	DY	
SUP	DZ	
ADD	E	Este (Cardinal).
NOC	ER	Aquí.
NOC	ETA	Hora prevista de llegada.
NOC	ITP	La puntuación cuenta.
SUP	JM	
NOC	K	Invitación a transmitir.
MOD	MIM	Minuto (o Minutos).
ADD	MPH	Millas terrestres por hora.
NOC	MSG	Prefijo que indica un mensaje con destino al capitán de un barco, o procedente del mismo, relativo a la explotación del barco o a su navegación.
MOD	N	Norte (Cardinal).
NOC	NIL	No tenga nada que transmitir a usted.
ADD	NO	No.
MOC	NW	Ahora.
NOC	OK	Estamos de acuerdo (o Está bien).
ADD	OL	Carta transoceánica.
NOC	P	Prefijo que indica un radiotelegrama privado.
NOC	PBL	Preámbulo (Empléese después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).
SUP	PTR	
NOC	R	Recibido.
NOC	RE F	Referencia a (o Refiérase a).
NOC	RPT	Repita (o Repito) (o Repetid).
NOC	RQ	Indicación de una repetición.
$\mathtt{A}\mathtt{D}\mathtt{D}$	S	Sur (Cardinal).
NOC	SIG	Firma (Empléese después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).
ADD	SLT	Carta radiomarítima.
NOC	SOS	Seĥal de socorro (Transmitase como una sola seĥal).
NOC	SS	Indicativo que precede al nombre de una estación de barco.

	Abreviatura o señal	Definición		
NOC	SVC	Prefijo que indica un telegrama de servicio.		
NOC	SYS	Refiérase a su telegrama de servicio.		
NOC	TFC	Tráfico.		
MOD	TR	Empleado por una estación terrestre para pedir la posición y el próximo puerto de escala de una estación móvil (véase el número 700); se emplea también como prefijo para la respuesta.		
NOC	ТТТ	Este grupo, cuando se transmite tres veces consecutivas, constituye la señal de seguridad (Véase el número 943).		
NOC	TU	Gracias.		
NOC	TXT	Texto (Empléese después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).		
NOC	VA	Fin del trabajo (Transmítase como una sola señal).		
MOD	M	Oeste (Cardinal).		
NOC	AU	Palabra después de (Empléese después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).		
NOC	WB	Palabra antes de (Empléese después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).		
ADD	₩D	Palabra(s) o Grupo(s).		
NOC	XXX	Este grupo, cuando se transmite tres veces consecutivas, constituye la senal de urgencia (Véase el número 934).		
ADD	YES	Sí.		

SECCIÓN III CÓDIGOS SINPO Y SINPFEMO

Código SINPO

	, S	Ι	N	Р	0
Escala	Itensidad de la señal	Efe	Inteligibilidad		
	ia senar	Interferencia (QRM)	Ruido (QRN)	Perturbaciones de la propagación	global (QRK)
5 4 3 2 1	Excelente Buena Satisfactoria Mediocre Apenas audible	Nula Ligera Moderada Intensa Muy intensa	Nulo Ligero Moderado Intenso Muy intenso	Ninguna Ligeras Moderadas Intensas Muy intensas	Excelente Buena Satisfactoria Mediocre Imposible

Código SINPFEMO

	S	I	N	P	F	Е	M	0
Escala	Intensidad	Efectos perjudiciales			Frecuen- cia del Modul		ación	Aprecia-
	de la seĥal	Interfe- rencia (QRM)	Ruido (QRN)	Perturba- ciones de la propa- gación	desvane- cimiento	Calidad	Porcentaje	ción de
5	Excelente	Nula	Nulo	Ninguna	Ninguna	Excelente	Máximo	Excelente
1 '			Ligero Moderado	Ligeras Moderadas	Lenta Moderada		Bueno Satisfac-	Buena Satisfac-
	toria					toria	torio	toria
2	Mediocre	I ntens a	Intenso	Intensas	Rápida	Mediocre	Mediocr e o nulo	Mediocre
1	Apenas	Muy in-	Muy in-	Muy inten-	Muy rá-	Muy medio-	Permanen-	Imutil i-
	audible	tensa	tenso	sas	pida	cre	temente supermo- dulado	zable

Observaciones especiales:

a) De la palabra código SINPO o SINPFEMO seguida de un grupo de cinco u ocho cifras que describan, respectivamente, las cinco u ocho características que figuran en el código, se formará un informe codificado.

Observaciones especiales (cont.)

- b) Para las características no evaluadas, se utilizará la letra X en vez de una cifra.
- c) Si bien el código SINPFEMO está previsto para la telefonía, cualquiera de los dos códigos puede utilizarse para la telegrafía o la telefonía.
- d) La apreciación de conjunto en la telegrafía debe interpretarse en la forma indicada en los cuadros I y II.

CUADRO I

	Telegrafía automática		
5. Excelente 4. Buena 3. Regular 2. Mediocre 1. Inutilizable	Múltiplex 4 canales de distribución en el tiempo Múltiplex 2 canales de distribución en el tiempo Casi comercial en sistema arrítmico de un canal BK, XQ y distintivos legibles Ilegible		

CUADRO II

	Telegrafía morse		
5. Excelente 4. Buena 3. Regular 2. Mediocre 1. Inutilizable	Gran velocidad 100 palabras/minuto 50 palabras/minuto BK, XQ y distintivos legibles Ilegible		

e) La apreciación de conjunto en la telefonía debe interpretarse en la forma indicada en el cuadro III.

CUADRO III

	Condición de recepción	Clasificación
5. Excelente 4. Buena 3. Pasable 2. Mediocre 1. Inutilizable	Señal sin defecto Señal con ligeros defectos Señal con graves defectos; canal utilizable por operadores y usuarios prácticos Canal que apenas pueden utilizar los opera- dores Canal inutilizable por los operadores	Comercial Apenas comercial No comercial



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 523-S 5 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7A

INFORME

22. sesión de la Subcomisión 7A (Condiciones generales de explotación)

Lunes, 26 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana

Presidente: Sr. P. Bouchier (Bélgica)

Vicepresidente: Sr. Martín Flores Cantero (México)

- 1. El <u>Presidente</u> anuncia que se verá obligado a ausentarse durante la segunda parte de la sesión, por tener que asistir a la reunión de la C.E. XI., C.C.I.R.
- La <u>delegación de la India</u> que, en la precedente sesión había retirado su Proposición N.º 1455, anuncia que, después de las decisiones tomadas sobre las definiciones, se verá obligada a reemplazarla. El <u>Presidente</u> responde que el Grupo de redacción se pondrá en relación sobre este asunto con el Presidente de la Comisión 6 y que tendrá en cuenta las modificaciones eventuales que hayan de introducirse.
- La Subcomisión pasa al examen del N.º 453 del RR. Indonesia apoya la Proposición N.º 1469 de Australia. Se retira la Proposición N.º 1471 de la India, y la N.º 1472 del Reino Unido es apoyada por el Congo Belga. Falsan por examinar, igualmente, las prop siciones de los Estados Unidos de América. El Sr. Kunz (Secretaría) llama la atención sobre los comentarios de la Circular N.º 766, de la Secretaría, y pone de manifiesto que no todos los Miembros de la U.I.T. lo son de la O.A.C.I. La Delegación de Australia quisiera evitar toda duplicidad de información. Considera interesante la proposición de incluir las informaciones destinadas a los servicios marítimos en el Nomenclator de las estaciones que efectúan servicios especiales.

 Reino Unido opina también que hay que renunciar a la publicación de la informaciones sobre los servicios aeronauticos. La Delegación de los Estados Unidos de América considera que las informaciones contenidas en la Lista VI podrían figurar en el Nomenclátor de las estaciones costeras y dice que los datos relativos a las estaciones de radiolocalización deberían modificarse a menudo. El Sr. Kunz señala que sería posible publicar suplementos para ponerlos al día más frecuentemente. La Delegación de Australia declara que si la Lista VI no tiene ningún valor para los servicios aeronáuticos ni, tampoco, para los servicios marítimos, habría que adherirse a las proposiciones de los Estados Unidos de América. Su delegación no es partidaría de la supresión porque, en los servicios marítimos, las informaciones relativas a los radiofaros no cambian tan rápidamente, y el Nomenclátor es una referencia para las listas nacionales; es necesario contar con un centro mundial de información. La Delegación de los Estados Unidos de América declara que los armadores de su país no consideran útil que se

mantenga este Nomenclátor. La Delegación de China pone de relieve que muchas estaciones aeronáuticas de radiolocalización se utilizan para la navegación marítima, y que el problema consiste en hacer que el Nomenclátor sea más útil, adaptándolo más rápidamente a los cambios y dándole una forma más moderna. <u>Bélgica</u>, <u>Portugal</u> y <u>Dinamarca</u> apoyan la Proposición N.º 1472, del Reino Unido. La Delegación de la U.R.S.S. declara que el Nomenclátor se utiliza en las estaciones radiomarítimas y radioaeronáuticas, y que presta servicios a las administraciones, especialmente a las que no son Miembros de la O.A.C.I. Estima indispensable esta publicación y que debe llevarse al La Delegación de Canadá pregunta si las informaciones relativas a las señales horarias y a las frecuencias patrón se incluirían en la Lista VI, y si se mantendrían los puntos mencionados en la Circular 766. La Delegación del Reino Unido sugiere que sólo se supriman los radiofaros aeronáuticos, pero quisiera que se mantuvieran en el Nomenclátor todas las informaciones útiles para los barcos. El Presidente propone remitir al Grupo de trabajo 747 el examen de las cuestiones planteadas. El Sr. Kunz solicita que este Grupo decida igualmente sobre la periodicidad. El Presidente somete a votación la cuestión de mantener el Nomenclátor quedando así aprobado por 29 votos contra 1 y 5 abstenciones. Seguidamente pregunta si conviene suprimir del Nomenclátar las informaciones relativas a la navegación aeronáutica, decidiéndose así por 21 votos contra 5 y 9 abstenciones. Los delegados de Portugal. China y U.R.S.S. quisieran que se incluyeran en el Nomenclátor las informaciones concernientes a las estaciones utilizadas al mismo tiempo para la navegación aeronáutica y para la navegación marítima. El Presidente confía al Grupo de trabajo 7A7 el estudio de este problema.

- 4. Después del receso, el Vicepresidente, Sr. F. Cantero, preside la sesión.
- Se remiten al Grupo de trabajo 7A7 las proposiciones relativas a los N. $^{\circ S}$ 454, 455, 456, 457, 458 y 459.
- La Subcomisión procede al examen de las proposiciones relativas al N.º 460 del RR. Se entabla una discusión para saber si la Lista de los distintivos de llamada se dividirá en dos volúmenes: uno que contenga los distintivos de llamada útiles para la navegación marítima y el otro todos los demás distintivos. Después de las intervenciones de Portugal, Bélgica, Canadá, Reino Unido, Australia y del Sr. Kunz, el Presidente somete a votación si debe dividirse en dos la Lista VIII, aprobándose así por 22 votos contra O y 10 abstenciones.
- 7. Se inicia una discusión sobre lo que conviene publicar en cada Lista. A propuesta de la <u>Delegación del Reino Unido</u>, se decide solicitar del Grupo de redacción que elabore un texto basándose en las Proposiciones N.ºS 1477, de <u>Bélgica</u>, 1478, de <u>Francia</u>, <u>CTAOF de Ultramar y Marruecos y 1479 del <u>Reino Unido</u>, teniendo igualmente en cuenta las Proposiciones N.ºS 1480, de <u>Bélgica</u>, 1481 y 1482, de <u>Francia</u>, <u>CTAOF de Ultramar y Marruecos</u>, y 1483, del <u>Reino Unido</u>, relativas a la primera de las dos Listas de que se trata.</u>
- 8. En lo que respecta a la segunda de las Listas en cuestión la Subcomisión volverá a tratar el problema en una próxima sesión.

9. El <u>Presidente</u> comunica el Orden del día de la próxima sesión, y levanta la presente a las 12,35.

El relator,

R. Monnat

El Presidente,

P. Bouchier

El Vicepresidente,

F. Cantero

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

CAPITULO VIII

Artículo 20

Documentos de servicio

- 460 (VIII) Lista VIII. Lista alfabética de los distintivos de llamada de las series internacionales de las estaciones costeras, de las estaciones radiotelegráficas de barco, de las estaciones de radiolocalización utilizadas por los servicios móviles marítimos, y de las estaciones que efectúan servicios especiales para la navegación marítima. Esta Lista irá precedida del Cuadro de asignación de distintivos de llamada, que figura en el Artículo 19.
- 460a (VIII) Lista VIIIa. Lista alfabética de los distintivos de llamada de las series internacionales de todas las estaciones que figuran en las Listas I a VII (?), a excepción de las que figuran en la Lista VIII.

 Esta Lista irá precedida del Cuadro de asignación de distintivos de llamada que figura en el Artículo 19, y de un Cuadro en el que se indique la forma de los distintivos de llamada asignados por cada administración a sus estaciones de aficionados y a sus estaciones experimentales.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 524-S 5 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7A

INFORME

23. a sesión de la Subcomisión 7A (Condiciones generales de explotación)

Miércoles, 28 de octubre de 1959, a las 9 de la maĥana

<u>Presidente</u>: Sr. P. Bouchier (Bélgica), ausente <u>Vicepresidente</u>: Sr. Martín Flores Cantero (México)

- 1. En ausencia del Sr. P. Bouchier, preside la sesión el <u>Vicepresidente</u>, Sr. <u>Martin Flores Cantero</u>, que somete el Orden del día publicado en el Documento N.º DT 610, que queda adoptado.
- 2. Se aprueba sin modificación alguna el Informe de la 13. $^{\rm a}$ sesión, que figura en el Documento N. $^{\rm o}$ 398.
- Se aprueba sin modificación el Informe de la 15.ª sesión, que figura en el Documento N.º 399, aunque el delegado de Portugal señala que la designación oficial de la "República Federal Alemana" es República Federal de Alemania.
- 4. Se adopta sin modificación el Anexo al documento N.º 398.
- 5. Se adopta, igualmente sin modificación, el Anexo al documento $\mathbb{N}.^{\circ}$ 399.
- 6. La Subcomisión continúa el examen del Artículo 20. Las Proposiciones M. OS 4046, de los Estados Unidos de América, y 1484, del Reino Unido, tienden a que se renuncie a la impresión de los mapas a que se refiere el N.º 461 del RR. <u>Países Bajos</u>, <u>Israel</u>, <u>Australia y Canadá</u> apoyan dichas proposiciones. Por falta de apoyo, no puede examinarse la Proposición N.º 1485, de la U.R.S.S. El Sr. Kunz (Secretaria) subraya la utilidad de U.N. ciertos mapas, en especial del previsto en el N.º 462 a), cuya tirada & GENEVE de 5000 ejemplares. La Delegación de Australia declara que estos mapas carecen de utilidad, porque las informaciones que contienen se publican también por otros conductos. El Presidente somete a votación la supresión del mapa de las estaciones costeras, N.º 462 a), supresión que se decide por 21 votos. En este momento se interrumpe la votación, y se entabla una discusión en la que toman parte la <u>U.R.S.S.</u>, el <u>Sr. Kunz</u>, <u>Portugal</u>, <u>Canadá</u>, Estados Unidos de América, Noruega, Reino Unido, Israel, España, Australia, India, Bélgica y, nuevamente, el Sr. Kunz. De las explicaciones de este ultimo se desprende que los precios de las publicaciones se calculan a base del número de suscripciones, y que sólo se carga a las administraciones el envío reglamentario de oficio de un ejemplar justificativo. Toda administración puede de todos modos rehusar este envío. El Sr. Kunz explica, además, que los gastos de personal contratado para la publicación de los

documentos están cubiertos por la venta, y que en el cálculo del precio de coste está incluido un 1% para cubrir los gastos del servicio de expedición de documentos. La <u>Delegación de Israel</u> plantea una importante cuestión de principio al preguntar si la publicación de un documento se rige por consideraciones comerciales o de utilidad. El delegado de Portugal declara que la decisión de suspender la publicación de un documento de la U.I.T., no se debe tomar por votación porque si un solo país se declara por su utilidad, hay que tenerlo en cuenta, siempre que la preparación del documento no exija la búsqueda de informaciones especiales por parte de las administraciones, y siempre que dicho país esté dispuesto a pagar los gastos de su publicación. El delegado de Bélgica, amparándose en el apartado 2 del Artículo 3 del Convenio, declara que una publicación debe justificarse por una necesidad de carácter general, y no por una necesidad particular. Finalmente, a propuesta de Canadá, apoyado por Australia, se anula la primera votación. Se procede a una segunda y se registran 11 votos por la supresión del mapa previsto en el N.º 462 a), 9 por su mantenimiento y 7 abstenciones.

- 7. El <u>Presidente</u> pone a votación el N.º 463 b). El <u>Sr. Kunz</u> dice que, en vista de las decisiones tomadas, no es necesaria la votación, puesto que, por haber sido suprimido el Nomenclátor de las estaciones aeronáuticas, no hay posibilidad de preparar este mapa.
- 8. El <u>Presidente</u> pone a discusión el N.º 464 c). La <u>Delegación de Bélgica</u> quisiera que continuase esta publicación, pero que se ponga al día con mayor regularidad. <u>Noruega</u> apoya este punto de vista, que se somete a votación y cuyo resultado es: 17 votos por la supresión, 4 por su mantenimiento y 7 abstenciones.
- 9. Después del receso, los Presidentes de las Subcomisiones exponen sus necesidades para las sesiones de la próxima semana.
- El <u>Presidente</u> somete a discusión la Proposición N.º 4054 de los <u>Estados Unidos de América</u> relacionada con la Proposición N.º 4586 del mismo país (página 734, Rev.l del Cuaderno amarillo). Se adopta el texto de la Proposición N.º 4586. En el texto francés del N.º 465, la palabra "gráfico" se pondrá en singular y, en español, la palabra "asignaciones" se reemplazará por "distribuciones".
- El Presidente pone a discusión las Proposiciones N.ºS 4046 y 4587 de los Estados Unidos de América. Después de una breve discusión en la que los Estados Unidos de América y Canadá declaran que la estadística no puede llevarse por carecer de suficiente información, mientras que Noruega, Indonesia y Japón subrayan la utilidad del documento, aunque en forma reducida, como indica la Proposición N.º 2787 de Francia, C.T.A.O.F. de Ultramar y Marruecos (página 726, Rev.l del Cuaderno amarillo), decidiéndose por 12 votos contra 7 y 9 abstenciones, no modificar el N.º 466.

- El Presidente pone a discusión las proposiciones relativas al 12. N.º 467. La Delegación de los Estados Unidos de América recuerda la existencia de las Proposiciones N.ºS 4051 y 4053. La Delegación del Reino Unido recuerda que la decisión sobre la Proposición N.º 4051 de los Estados Unidos de América, dependerá de las que tome el Grupo de trabajo 5B4. En lo que se refiere a la Proposición N.º 4053, Lista de las estaciones de control técnico de las emisiones la Delegación del Reino Unido se pregunta si es necesario incluir en el Artículo 20 esta publicación de la I.F.R.B., así como la Lista prevista en la Proposición N.º 4051. Quisiera saber también por qué, en este caso, no se ha previsto la inclusión en el mismo artículo de las publicaciones relacionadas con los resultados de las mediciones comunicadas por la I.F.R.B. La Delegación de los Estados Unidos de América señala que los resultados del control técnico están contenidos en una publicación mensual de la I.F.R.B., y que la Lista prevista en su Proposición N.º 4052, para las estaciones de radiodifusión, no es una Lista especializada como la que se prevé en la Proposición N.º 4051. En el curso de la discusión, la Delegación de la Unión Sudafricana recuerda que corresponde a la Comisión 6 tratar de la Lista de las estaciones de control técnico de las emisiones. El delegado de Suiza dice que la Comisión 6 ha tomado una decisión a este respecto, y señala que se trata simplemente de liquidar la cuestión de principio que consiste en saber si se incluirá o no en el Artículo 20 la Lista propuesta en la Proposición N.º 4053. La <u>Delegación de</u> Bélgica señala que la Comisión 6 ha debido remitir a la Subcomisión 7A un documento sobre este asunto. Finalmente, después de las intervenciones de la U.R.S.S., Portugal, India, Francia, Japón, Estados Unidos de América e Indonesia, se aplaza el debate hasta una próxima sesión.
- 13. El Presidente indica que no se ha terminado la discusión sobre el N.º 460, y sugiere que se confíe su continuación al Grupo de trabajo 7A7. El relator recuerda que sólo se ha encargado al Grupo de redacción que prepare un texto para la primera de las Listas de los distintivos de llamada, previstos en el N.º 460. El delegado del Reino Unido recuerda, igualmente, que en el seno de la Subcomisión debe decidirse una cuestión de principio: La de si se incluirán o no las frecuencias en la segunda Lista de los distintivos de llamada.
- 14. El <u>Presidente</u> comunica el Orden del día de la próxima sesión, y levanta la presente a las 12,40.

El relator,

El Vicepresidente,

R. Monnat

M.F. Cantero

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

CAPÍTULO VIII

Artículo 20

465 (X) Gráfico en colores que muestren las distribuciones internacionales del espectro de frecuencias.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 525-S (Rev.)
5 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 4

INFORME

del Grupo especial de la Comisión 4

FUTURA POLÍTICA EN RELACIÓN CON EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO COMPRENDIDO ENTRE 4 Y 27,5 Mc/s

- 1. A continuación figura el Informe del Grupo especial creado por la Comisión 4 en su 20.ª sesión para examinar (Documento N.º 507, punto 8) los problemas expuestos en el punto 14 del Documento N.º 270, teniendo en cuenta el Documento N.º 423 y las diversas discusiones habidas sobre el mismo.
- 2. El Grupo ha estado integrado por las Delegaciones de Australia, Argentina, Ceilán, Francia, República Federal de Alemania, India, Japón, México, Pakistán, República Árabe Unida, Reino Unido, Estados Unidos de América y U.R.S.S. Se invitó, asimismo, a la I.F.R.B. a participar en los trabajos.
- De acuerdo con la decisión de la Comisión 4, el Presidente y Vicepresidente de la misma compartieron la Presidencia del Grupo especial, el cual ha celebrado cuatro sesiones, esto es, los días 28 y 29 de octubre y 3 y 5 de noviembre.
- Después de minucioso examen, el Grupo especial ha acordado que la principal contribución que podría hacer esta Conferencia a la solución de los problemas de frecuencias con que se enfrentan las administraciones, consistiría en concebir algún medio que permitiera reducir las necesidades relativas al espectro radioeléctrico entre 4 y 27,5 Mc/s. Se ha convenido, además, en que todo progreso en este sentido tendrá que ser obligatoriamente lento.
- jetivo, se ha llegado a la conclusión de que, antes de poder implanta programa a largo plazo, hay que concebir procedimientos básicos aceptados por las administraciones.

 En cuanto a los mejores medios existentes para conseguir este objetivo, se ha llegado a la conclusión de que, antes de poder implanta programa a largo plazo, hay que concebir procedimientos básicos aceptados su por las administraciones.

 U.I.T.

 GENEVE
- 6. En lo que respecta al carácter de estas decisiones sobre los procedimientos a seguir, el Grupo especial ha tenido en cuenta consideraciones como las siguientes:
 - a) Existen utilizaciones del espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s que, desde un punto de vista técnico y de funcionamiento, podrían perfectamente llevarse a cabo por otros medios.
 - b) La transferencia eventual de estas operaciones a otras partes del espectro radioeléctrico, o su acomodo a base de medios distintos del de la utilización de este espectro, será necesariamente un proceso muy lento.

Documento N.º 525-S (Rev.) Página 2

- c) El deseo que puedan sentir las administraciones para poner en aplicación un programa a largo plazo de esta naturaleza dependerá probablemente de la claridad de los criterios en que esté basado, y del grado de acuerdo que se obtenga sobre ciertas decisiones sobre el procedimiento que ha de seguirse.
- d) La posibilidad de que las administraciones puedan aplicar tal programa dependerá también de las repercusiones financieras que tenga. Esto es consecuencia de que en muchos casos resulta económico y más conveniente utilizar frecuencias comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, que recurrir a los demás medios que actualmente existen.
- e) A menos que puedan tenerse en cuenta estas repercusiones financieras de modo que la mayoría de las administraciones puedan atender algunas de sus necesidades sin necesidad de operar en las frecuencias comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, el Grupo especial considera que persistirá la tendencia actual hacía la congestión y saturación del espectro radioeléctrico comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s. Si esta evaluación de la situación es justa, el Grupo especial prevé que la porción del espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s será cada vez menos útil para las administraciones en general.
- Dando por supuesto que la Comisión 4 desea que el Grupo especial formule una proposición concreta para su examen por la Comisión con objeto de poner coto, al aumento de la congestión, el Grupo especial ha llegado a la conclusión de que el primer paso en este sentido de reforma consiste en pasar revista a las posibilidades existentes antes de adoptar una decisión sobre los procedimientos a seguir.
- Como quiera que el tiempo de que dispone la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones no basta ni para establecer un Ordendel día detallado para su estudio por las administraciones, el Grupo especial recomienda que la Conferencia adopte las medidas oportunas para que se prepare tal Orden del día, labor ésta que podría llevar a cabo /un Grupo de expertos u otro organismo apropiado/cuyo mandato consista en preparar un vasto estudio y un Orden del día detallado de los problemas a discutir por /una Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones/convocada con este fin. El citado Orden del día, preparado por tal /Grupo de expertos u otro organismo apropiado/, podría someterse al Consejo de Administración, junto con las recomendaciones del /Grupo/que prepare el citado Orden del día, para que decida si debe celebrarse o no dicha Conferencia. Deberá dejarse bien sentado que esta /Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones/ deberá tratar de hallar el medio de descongestionar el espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s.
- h) En el Anexo l figura el mandato propuesto para este/Grupo de expertos u otro organismo apropiado/ encargado de preparar el Orden del día detallado de la citada Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.
- i) Este mandato tiende a permitir la adopción por las administraciones de la decisión final. El /Grupo de expertos/ no podrá recomendar que una administración haga una transferencia fuera de la banda 4-27,5 Me/s, sino que incumbirá a las administraciones adoptar la decisión final, una vez el /Grupo de expertos/ haya formulado sus conclusiones y éstas hayan sido examinadas primero por el Consejo de Administración y luego por cualquier otro organismo (por ejemplo, una Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones).

- 7. El Grupo especial ha examinado también otros aspectos fundamentales de los problemas actuales y futuros en otras partes del espectro radioeléctrico, y ha llegado a la conclusión de que el programa que se recomienda para el espacio de espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s no es necesariamente aplicable a otras partes del espectro radioeléctrico, por lo que
 se estima que estos problemas deben examinarse por separado. Sin embargo,
 el Grupo no cree de su deber encargarse de este trabajo.
- 8. Se ha llegado asimismo a la conclusión de que para las diversas utilizaciones que se hacen del espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s, pueden y deben hacerse importantes mejoras en lo que respecta a la técnica, tipos de equipo, métodos de operación y demás problemas, y de que, dada la difícil situación existente, las administraciones deben hacer cuanto esté a su alcance por conseguir tales mejoras. Sin embargo, la opinión general del Grupo especial es la de que en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones se da ya una orientación a las administraciones sobre estas cuestiones.
- 9. Entre las mejoras de utilización que las administraciones podrían hacer, pueden enumerarse las siguientes:
 - a) Tener más en cuenta los N. 08 234 y 235 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
 - b) No olvidar la necesidad de utilizar las técnicas y equipos más recientes con el fin de economizar al máximo el espectro disponible.
 - c) Formular soluciones de funcionamiento, especialmente cuando hay posibilidad de agrupación o de unificación.
 - d) Transferir las operaciones (en espera de que los procedimientos anteriormente aludidos sean objeto de acuerdo), siempre que sea posible, a porciones del espectro distintas de la comprendida entre 4 y 27,5 Mc/s, o empleo de medios que no requieran la utilización de ese espectro.
 - e) Atender las nuevas necesidades en donde sea posible, sin tener que recurrir a la utilización del espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s. (Dicho de otro modo, frenar el constante aumento de que actualmente es objeto esa parte del espectro).
- Al someter el presente informe, el Grupo especial señala a la atención de la Comisión 4 que la congestión actual (que sigue yendo en aumento) no podrá reducirse mediante la adopción de disposiciones tales como las de los N.ºS 234 y 235 y demás disposiciones, recomendaciones y resoluciones pertinentes, salvo si antes se encuentra un método realístico que permita llegar a un acuerdo sobre las categorías de utilización de las necesidades que pucden atenderse sin recurrir a las frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s.
- 11. Se ha llegado asimismo a la conclusión de que, antes de que pueda lograrse una reducción apreciable de la congestión existente en las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, es preciso implantar un programa tendiente a la instalación de estos otros medios.

Documento N.º 525-S (Rev.) Pagina 4

- 12. En el Anexo 2 figura una recomendación para su inclusión en las Actas finales de esta Conferencia; su carácter es provisional, esto es, para que rija hasta la implantación del programa más vasto y fundamental objeto del Anexo 1.
- 13. El Grupo especial recomienda a la Comisión 4 la adopción de los Anexos 1 y 2.

El Presidente en funciones, E. J. Stewart

- Anexos: 1 Mandato del Grupo de expertos u otro organismo apropiado creado únicamente para establecer los medios y procedimientos que han de permitir descongestionar el espectro radioeléctrico entre 4 y 27,5 Mc/s.
 - 2 Recomendación.

MANDATO DEL /GRUPO DE EXPERTOS U OTRO ORGANISMO APROPIADO / CREADO ÚNICAMENTE PARA ESTABLECER LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE HAN DE PERMITIR DESCONGESTIONAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO ENTRE 4 Y 27,5 Mc/s

(Unicamente si la Comisión 4 aprueba el mandato que a continuación se indica para el Grupo u organismo apropiado de expertos, podrá la Conferencia tomar una decisión sobre la composición y organización del mismo.

- 1. El Grupo , en colaboración con la I.F.R.B., analizará todas las utilizaciones actuales entre 4 y 27,5 Mc/s, y las clasificará por categorías, para su estudio. No examinará ninguna modificación al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.
- 2. El Grupo estudiará cada una de estas categorías de utilización con objeto de determinar las que pueden atenderse sin tener que recurrir al uso de frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s.
- 3. Seguidamente el /Grupo/ obtendrá de las administraciones la información necesaria para luego detallar las repercusiones técnicas, económicas, de funcionamiento y toda índole a que puedan dar lugar estas transferencias. No obstante, el /Grupo/ no podrá recomendar la entrada en vigor de ninguna transferencia.
- 4. El Crupo, por conducto del Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, consultará al organismo apropiado de las Naciones Unidas con miras a obtener todos los datos pertinentes para prestar asistencia económica a los países que la requieran, e incluirlos en su informe.
- 5. Una vez realizadas las tareas anteriormente indicadas, el Grupo preparará un informe para el Consejo de Administración, acompañado de recomendaciones sobre las medidas apropiadas para reducir la congestión existente en el espectro radioeléctrico comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s. En todo caso, en las recomendaciones del Grupo deberá incluirse un Orden del día que, una vez aprobado por el Consejo de Administración, pase a ser el del organismo (C.A.E.R. u otro) que haya de examinar las necesidadas crecientes que existen en el espectro radioeléctrico comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

RECOMENDACIÓN N.º 1

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Considerando:

- a) Que existe una necesidad urgente de reducir la congestión existente en las bandas de altas frecuencias del espectro de frecuencias radiocléctricas;
- b) Que la utilización de métodos modernos de telecomunicación tales como las técnicas de ondas decamétricas y de microendas, cables coaxiales, etc., puede contribuir a la consecución de este objetivo, y
- c) Que la utilización de estas otras técnicas más perfeccionadas originaría gastos considerables, mientras que el uso constante de las técnicas de altas frecuencias sería menos oneroso y, por consiguiente, a algunas administraciones les será más difícil que a otras, que se hallan en situación más favorable, implantar estas nuevas técnicas.

Recomienda:

- 1) Que todas las administraciones tomen las medidas oportunas para reducir la congestión existente en las bandas de altas frecuencias, adoptando en la mayor medida posible las nuevas técnicas, y
- 2) Que se ruegue a las organizaciones internacionales que prestan asistencia, concedan especial atención al suministro de equipos a las administraciones que no puedan obtenerlos debido a dificultades económicas, con objeto de que puedan utilizar otros medios de comunicación y contribuir así a una mayor economía del espectro de altas frecuencias.

RECOMENDACIÓN N.º 2

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Considerando:

- a) La necesidad cada vez mayor de frecuencias especialmente en la banda 4 000 27 500 kc/s;
- b) La actual estructura de las redes nacionales e internacionales de circuitos radiocléctricos en esta gama de frecuencias;

Anexo 2 al documento N.º 525-S (Rev.) Página 8

- c) El tráfico relativamente pequeño de algunos de estos circuitos;
- d) Las disposiciones del Convenio relativas a la utilización racional de las frecuencias y del espacio del espectro radioeléctrico (Art. 43), y

Teniendo en cuenta:

- a) Que el rendimiento de un grupo de circuitos es mayor que el de la suma de los circuitos individuales;
- b) Que, como consecuencia de este principio se puede reducir el número total de frecuencias necesarias;
- c) Que en ciertas partes del mundo existen áreas y países interconectados por varios circuitos, radioeléctricos y cables a la vez,

Recomienda:

- 1) Que, siempre que sea posible, las administraciones contribuyan a reducir la utilización de las bandas de altas frecuencias del espectro radiocléctrico, unificando más aún los circuitos radiocléctricos poco cargados;
- 2) Que, en lo posible, los países interconectados por medio de redes adecuadas de telecomunicación concierten acuerdos especiales sobre la utilización común de los circuitos radioeléctricos internacionales que trabajan en las bandas de altas frecuencias;
- 3) Que, como regla general, los beneficios que en lo que respecta a las condiciones financieras y de explotación se deriven de los acuerdos especiales previstos en b) alcancen por igual a cada uno de los países partes en dichos acuerdos; y
- 4) Que, al proyectar nuevos circuitos radioeléctricos o la ampliación de los existentes, las administraciones tengan en cuenta, en lo posible, los principios especificados en los párrafos 1) a 3) anteriores.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 525-S 5 de noviembre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME

del Grupo especial de la Comisión 4

FUTURA POLÍTICA EN RELACIÓN CON EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO COMPRENDIDO ENTRE 4 Y 27,5 Mc/s

- 1. A continuación figura el Informe del Grupo especial creado por la Comisión 4 en su 20.ª sesión para examinar (Documento N.º 507, punto 8) los problemas expuestos en el punto 14 del Documento N.º 270, teniendo en cuenta el Documento N.º 423 y las diversas discusiones habidas sobre el mismo.
- 2. El Grupo ha estado integrado por las Delegaciones de Australia, Argentina, Ceilán, Francia, República Federal de Alemania, India, Japón, México, Pakistán, República Árabe Unida, Reino Unido, Estados Unidos de América y U.R.S.S. Se invitó, asimismo, a la I.F.R.B. a participar en los trabajos.
- De acuerdo con la decisión de la Comisión 4, el Presidente y Vicepresidente de la misma compartieron la Presidencia del Grupo especial, el cual ha celebrado cuatro sesiones, esto es, los días 28 y 29 de octubre y 3 y 5 de noviembre.
- Después de minucioso examen, el Grupo especial ha acordado que la principal contribución que podría hacer esta Conferencia a la solución de los problemas de frecuencias con que se enfrentan las administraciones, consistiría en concebir algún medio que permitiera reducir las necesidades relativas al espectro radioeléctrico entre 4 y 27,5 Mc/s. Se ha convenido, además, en que todo progreso en este sentido tendrá que ser obligatoriamente lento.
- 5. En cuanto a los mejores medios existentes para conseguir este objetivo, se ha llegado a la conclusión de que, antes de poder implantar un programa a largo plazo, hay que concebir procedimientos básicos aceptados por las administraciones.
- 6. En lo que respecta al carácter de estas decisiones sobre los procedimientos a seguir, el Grupo especial ha tenido en cuenta consideraciones como las siguientes:
 - a) Existen utilizaciones del espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s que, desde un punto de vista técnico y de funcionamiento, podrían perfectamente llevarse a cabo por otros medios.
 - b) La transferencia eventual de estas operaciones a otras partes del espectro radioeléctrico, o su acomodo a base de medios distintos del de la utilización de este espectro, será necesariamente un proceso muy lento.

- c) El deseo que puedan sentir las administraciones para poner en aplicación un programa a largo plazo de esta naturaleza dependerá probablemente de la claridad de los criterios en que esté basado, y del grado de acuerdo que se obtenga sobre ciertas decisiones sobre el procedimiento que ha de seguirse.
- d) La posibilidad de que las administraciones puedan aplicar tal programa dependerá también de las repercusiones financieras que tenga. Esto es consecuencia de que en muchos casos resulta económico y más conveniente utilizar frecuencias comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, que recurrir a los demás medios que actualmente existen.
- e) A menos de que puedan tenerse en cuenta estas repercusiones financieras de modo que la mayoría de las administraciones puedan atender algunas de sus necesidades sin necesidad de operar en las frecuencias comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, el Grupo especial considera que persistira la tendencia actual hacia la congestión y saturación del espectro radioeléctrico comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s. Si esta evaluación de la situación es justa, el Grupo especial prevé que la porción del espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s será cada vez menos útil para las administraciones en general.
- f) Dando por supuesto que la Comisión 4 desea que el Grupo especial formule una proposición concreta para su examen por la Comisión con objeto de poner coto al aumento de la congestión, el Grupo especial ha llegado a la conclusión de que el primer paso en este sentido de reforma consiste en pasar revista a las posibilidades existentes antes de adoptar una decisión sobre los procedimientos a seguir.
- como quiera que el tiempo de que dispone la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones no basta ni para establecer un Orden del día detallado para su estudio por las administraciones, el Grupo especial recomienda que la Conferencia adopte las medidas oportunas para que se prepare tal Orden del día, labor esta que podría llevar a cabo /un Grupo de expertos u otro organismo apropiado/ cuyo mandato consista en preparar un vasto estudio y un Orden del día detallado de los problemas a discutir por /una Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones/ convocada con este fin. El citado Orden del día, preparado por tal /Grupo de expertos u otro organismo apropiado/ podría someterse al Consejo de Administración, junto con las recomendaciones del /Grupo/ que prepare el citado Orden del día, para que decida si debe celebrarse o no dicha Conferencia. Deberá dejarse bien sentado que esta /Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones/ no podrá modificar el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, sino circunscribirse a hallar el medio de descongestionar el espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s.
- h) En el Anexo l figura el mandato propuesto para este /Grupo de expertos u otro organismo apropiado/ encargado de preparar el Orden del día detallado de la citada Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

- 7. El Grupo especial ha examinado también otros aspectos fundamentales de los problemas actuales y futuros en otras partes del espectro radioeléctrico, y ha llegado a la conclusión de que el programa que se recomienda para el espacio de espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s no es necesariamente aplicable a otras partes del espectro radioeléctrico, por lo que
 se estima que estos problemas deben examinarse por separado. Sin embargo,
 el Grupo no cree de su deber encargarse de este trabajo.
- 8. Se ha llegado asimismo a la conclusión de que para las diversas utilizaciones que se hacen del espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s, pueden y deben hacerse importantes mejoras en lo que respecta a la técnica, tipos de equipo, métodos de operación y demás problemas, y de que, dada la difícil situación existente, las administraciones deben hacer cuanto esté a su alcance por conseguir tales mejoras. Sin embargo, la opinión general del Grupo especial es la de que en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones se da ya una orientación a las administraciones sobre estas cuestiones.
- 9. Entre las mejoras de utilización que las administraciones podrían hacer, pueden enumerarse las siguientes:
 - a) Tener más en cuenta los N. 08 234 y 235 del Reglamento de Radio-comunicaciones.
 - b) No olvidar la necesidad de utilizar las técnicas y equipos más recientes con el fin de economizar al máximo el espectro disponible.
 - c) Formular soluciones de funcionamiento, especialmente cuando hay posibilidad de agrupación o de unificación.
 - d) Transferir las operaciones (en espera de que los procedimientos anteriormente aludidos sean objeto de acuerdo), siempre que sea posible, a porciones del espectro distintas de la comprendida entre 4 y 27,5 Mc/s, o empleo de medios que no requieran la utilización de ese espectro.
 - e) Atender las nuevas necesidades en donde sea posible, sin tener que recurrir a la utilización del espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s. (Dicho de otro modo, frenar el constante aumento de que actualmente es objeto esa parte del espectro).
- Al someter el presente informe, el Grupo especial señala a la atención de la Comisión 4 que la congestión actual (que sigue yendo en aumento) no podrá reducirse mediante la adopción de disposiciones tales como las de los N.ºS 234 y 235 y demás disposiciones, recomendaciones y resoluciones pertinentes, salvo si antes se encuentra un método realístico que permita llegar a un acuerdo sobre las categorías de utilización de las necesidades que pueden atenderse sin recurrir a las frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s.
- 11. Se ha llegado asimismo a la conclusión de que, antes de que pueda lograrse una reducción apreciable de la congestión existente en las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, es preciso implantar un programa tendiente a la instalación de estos otros medios.

Documento N.º 525-S Página 4

- 12. En el Anexo 2 figura una recomendación para su inclusión en las Actas finales de esta Conferencia; su carácter es provisional, esto es, para que rija hasta la implantación del programa más vasto y fundamental objeto del Anexo 1.
- 13. El Grupo especial recomienda a la Comisión 4 la adopción de los Anexos 1 y 2.

El Presidente en funciones, E. J. Stewart

- Anexos: 1 Mandato del Grupo de expertos u otro organismo apropiado creado únicamente para establecer los medios y procedimientos que han de permitir descongestionar el espectro radioeléctrico entre 4 y 27,5 Mc/s.
 - 2 Recomendación.

MANDATO DEL /GRUPO DE EXPERTOS U OTRO ORGANISMO APROPIADO 7 CREADO ÚNICAMENTE PARA ESTABLECER LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE HAN DE PERMITIR DESCONGESTIONAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO ENTRE 4 Y 27,5 Mc/s

(Únicamente si la Comisión 4 aprueba el mandato que a continuación se indica para el Grupo u organismo apropiado de expertos, podrá la Conferencia tomar una decisión sobre la composición y organización del mismo.)

- 1. El Crupo 7 no examinará la cuestión de la atribución de las frecuencias radioelóctricas.
- 2. El Crupo 7, en colaboración con la I.F.R.B.; analizará todas las utilizaciones actuales entre 4 y 27,5 Mc/s, y las clasificará por categorías, para su estudio.
- 3. El [Grupo] estudiará cada una de estas categorías de utilización con objeto de determinar las que pueden atenderse sin tener que recurrir al uso de frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s.
- 4. Seguidamente el [Grupo] obtendrá de las administraciones la información necesaria para luego detallar las repercusiones técnicas, económicas, de funcionamiento y de toda índole a que puedan dar lugar estas transferencias.
- 5. El [Grupo] no recomendará que se atienda ninguna categoría de utilización que no emplee las frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s.
- 6. El CGrupo 7, por conducto del Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, consultará al organismo apropiado de las Naciones Unidas con miras a obtener todos los datos pertinentes para prestar asistencia económica a los países que la requieran, e incluirlos en su informe.
- 7. Una vez realizadas las tareas anteriormente indicadas, el [Grupo] preparará un informe para el Consejo de Administración, acompañado de recomendaciones sobre las medidas apropiadas para reducir la congestión existente en el espectro radioeléctrico comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s. En todo caso, en las recomendaciones del [Grupo] deberá incluirse un Orden del día que, una vez apropado por el Consejo de Administración, pase a ser el del organismo (C.A.E.R. u otro) que haya de examinar las necesidades crecientes que existen en el espectro radioeléctrico comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s, sin modificar el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias establecido en 1959.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

RECOMENDACIÓN

La Conferencia Administrativa de Radio comunicaciones,

Considerando:

- a) Que existe una necesidad urgente de reducir la congestión existente en las bandas de altas frecuencias del espectro de frecuencias radioeléctricas;
- b) Que la utilización de métodos modernos de telecomunicación tales como las técnicas de ondas decamétricas y de microondas, cables coaxiales, etc., puede contribuir a la consecución de este objetivo, y
- c) Que la utilización de estas otras técnicas más perfeccionadas originaría gastos considerables, mientras que el uso constante de las técnicas
 de altas frecuencias sería menos enerose y, por consiguiente, a algunas administraciones les será más difícil que a otras, que se hallan en situación más
 favorable, implantar estas nuevas técnicas.

Recomienda:

- 1) Que todas las administraciones tomen las medidas oportunas para reducir la congestión existente en las bandas de altas frecuencias, adoptando en la mayor medida posible las nuevas técnicas, y
- Que se ruegue a las organizaciones internacionales que prestan asistencia, concedan especial atención al suministro de equipos a las administraciones que no pueden obtenerlos debido a dificultades económicas, con objeto de que puedan utilizar otros medios de comunicación y contribuir así a una mayor economía del espectro de altas frecuencias.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 526-S 5 de noviembre de 1959

SESION PLENARIA

INFORME

del Grupo especial del pleno de la Conferencia

La misión del Grupo especial creado por el pleno de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en su 6.ª sesión, celebrada el día 28 de octubre, consistía en examinar las cuestiones de fondo planteadas en la comunicación recibida de la Conferencia de plenipotenciarios, comunicación publicada en el Documento N.º 470, y en formular las oportunas recomendaciones al pleno de la Conferencia.

El Grupo ha celebrado cuatro sesiones bajo la presidencia del Sr. Charles J. Acton, Presidente de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones. Asistieron a ellas los señores:

Gunnar Pedersen, Presidente de la Comisión 4 Dr. M. Joachim, Presidente de la Comisión 5 M.N. Mirza, Presidente del Grupo especial de la Comisión 5 G. Searle, Presidente del Grupo de trabajo 5A J.A. Autelli, Presidente del Grupo de trabajo 5B

y representantes de los siguientes países:

Bulgaria
Colombia
Estados Uridos de América
Francia
Ghana
India
Japón
Reino Unido
República Árabe Unida
Unión Sudafricana y
U.R.S.S.



Desempeñó las fiunciones de Secretario del Grupo el Secretario adjunto de la Conferencia, Sr. Clifford Stead.

Al examinar el problema, el Grupo ha tenido en cuenta, además del acta de la 6.ª sesión plenaria, los documentos que a continuación se enumeran:

Documento N.º 526-S Página 2

- a) El informe del Consejo de Administración a la Conferencia (Documento N.º 1);
- b) El informe de la I.F.R.B. a la Conferencia (Documento N.º 20) y
- c) Un memorandum del Presidente de la Comisión 4 (Documento N.º 423).

El Grupo ha tenido en cuenta asimismo los dos documentos relativos a los Artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documentos N.ºS DT 632 y DT 649), que está examinando el Grupo de trabajo 5A, a sabiendas de que sus textos no están aprobados todavía por dicho Grupo de trabajo.

Durante las deliberaciones, se puso de manifiesto una gran unanimidad en cuanto a la respuesta que debe darse a la pregunta N.º 1, pero, en cambio, se expusieron dos opiniones perfectamente definidas en lo que concierne a la pregunta N.º 2.

La opinión de la mayoría, que comparten 13 participantes, consiste en mantener la estructura fundamental de la Junta Internacional de registro de frecuencias; pero ocho miembros del Grupo son partidarios de que siga constituida como ahora, a base de once miembros; tres, estiman que podría reducirse dicho número y dos creen que podría aumentarse.

Según la opinión de la minoría, expresada por tres miembros del Grupo, para lograr una eficacia mayor y reducir los gastos habría que reemplazar la Junta por una Oficina Internacional de Registro de Frecuencias, con un director y dos subdirectores a su cabeza y con el adecuado personal técnico reclutado a base de una amplia repartición geográfica.

En vista de lo expuesto, el Grupo presenta en apéndice al presente documento un proyecto de respuesta a las preguntas N.ºS 1 y 2, basado en la opinión de la mayoría, y el correspondiente proyecto de preámbulo para el envío de las respuestas definitivas a la Conferencia de plenipotenciarios. Asjunto se acompaña asimismo la opinión de la minoría, para conocimiento y decisión de la Asamblea plenaria.

> El Presidente del Grupo especial, Charles J. Acton

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones ha examinado minuciosamente las preguntas que le ha formulado la Conferencia de plenipotenciarios en el Documento $N.^{\circ}$ 76 Rev. 1.

Además de las consideraciones expuestas en dicho documento, ha tenido en cuenta, <u>inter alia</u>, los informes del Consejo de Administración y de la I.F.R.B. a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

Al examinar el problema, se puso de manifiesto una gran unanimidad en cuanto a la respuesta que debía darse a la pregunta N.º 1, pero, en cambio, se expresaron dos opiniones perfectamente definidas acerca de la pregunta N.º 2.

En vista de lo expuesto, la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones comunica por la presente a la Conferencia de plenipotenciarios su respuesta a las preguntas N.º 1 (véase el Apéndice 1) y N.º 2 (véase el Apéndice 2), basada en el criterio de la mayoría, y la opinión de la minoría (véase el Apéndice 3).

El detalle de las deliberaciones sobre el asunto figura en las actas de las 6.ª y 7.ª sesiones plenarias de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Documentos N.ºS 486 y ...).

Apéndices: 3

Apéndice 1

RESPUESTA A LA PREGUNTA N.º 1, BASADA EN LA OPINIÓN DE LA MAYORÍA

Pregunta N.º 1 Sería necesario introducir modificaciones o adiciones a las funciones y atribuciones esenciales de la I.F.R.B.?

En opinión de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, deben mantenerse sin modificación sustancial los cometidos que a la I.F.R.B. se atribuyen y actualmente en el apartado l del Artículo 6 del Convenio y las funciones que se le encomiendan en los números 287-295 del Artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

No obstante, deberían ampliarse las funciones y procedimientos de la Junta, dando mayor relieve a las siguientes:

- a) Ayuda más eficaz a las administraciones en lo que concierne a la utilización del espectro radioeléctrico, particularmente a las administraciones que requieren asistencia especial;
- b) Determinación más eficaz de la utilización real de cada asignación de frecuencia notificada, especialmente en las bandas de altas frecuencias para las que no existen planes;
- c) Acomodación más eficaz, mediante procedimientos especiales, de las solicitudes de radiodifusión por altas frecuencias de todas las administraciones;
- d) Estudio a largo plazo de la utilización del espectro radioeléctrico, especialmente en la gama de altas frecuencias, con miras a formular recomendaciones para hacerla más eficaz;
- e) Planificación técnica para las conferencias de radiocomunicaciones, a fin de reducir la duración de éstas.

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones está estudiando las modificaciones de los Artíoulos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones apropiadas a tal efecto.

Apéndice 2

RESPUESTA A LA PREGUNTA N.º 2, BASADA EN LA OPINIÓN DE LA MAYORÍA

Pregunta N.º 2 Sería necesario introducir modificaciones a la presente estructura de la I.F.R.B. en vista de las consideraciones resultantes de la pregunta N.º 1 y teniendo en cuenta la necesidad de que las tareas encomendadas a este organismo se cumplan con la máxima eficacia y con la mayor economía?

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones considera:

- a) Que debe mantenerse la estructura fundamental de la Junta Internacional de Frecuencias (I.F.R.B.);
- b) Que là Junta debe estar constituida por once personas, independientes y de igual condición, nacionales todas de distintos países, elegidas en la forma adecuada para asegurar una distribución equitativa entre las diversas partes del mundo, perfectamente calificadas por su formación y experiencia técnicas en materia de radiocomunicaciones y, sobre todo, en la explotación del espectro radioeléctrico;
- c) Que la secretaría especializada de que ha de disponer la dirección de la Junta debe estar en condiciones de facilitar a los miembros de este último organismo el desempeño eficaz de todas las funciones y cometidos designados en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959);
- d) Que el Consejo de Administración, después de fijar la amplitud de esta secretaría especializada —habida cuenta de las recomendaciones de la I.F.R.B.— tenga facultades para crearla y mantenerla en el nivel adecuado*.

^{*} Quizás convenga que la Conferencia de plenipotenciarios estudie la posibilidad de adoptar un Protocolo adecuado sobre los aspectos económicos de la cuestión.

Apéndice 3

OPINION DE LA MINORÍA

Pregunta N.º 1 ¿Sería necesario introducir modificaciones o adiciones a las funciones y atribuciones esenciales de la I.F.R.B.?

Las Delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República Popular de Bulgaria consideran que en lo futuro los cometidos y funciones principales del organismo de registro de frecuencias de la U.I.T. tienen que seguir siendo, en términos generales, los previstos en el Artículo 6 del Convenio y en el Artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones. No obstante, si se analiza el trabajo realizado por la I.F.R.B. en el curso de los últimos diez años, hay que admitir que la Junta sólo estaba en condiciones de desempeñar, más o menos satisfactoriamente, uno de sus cometidos, esto es, el registro metódico de las asignaciones de frecuencias de los distintos países (Artículo 6, párrafo 1 a) del Convenio).

En lo que respecta a los otros dos cometidos mencionados en el Artículo 6, párrafos 1 b) y 1 c) del Convenio, la I.F.R.B. no pudo aportar ninguna contribución práctica a su cumplimiento. La Junta ha evitado la obligación de asesorar a los Miembros y Miembros asociados con miras a la explotación del mayor número posible de canales radio-eléctricos en las regiones del espectro en que pueden producirse interferencias perjudiciales. Tampoco ha podido desempeñar los cometidos adicionales relacionados con la asignación y utilización de las frecuencias, prescritos por una Conferencia competente de la Unión y por el Consejo de Administración.

Son pruebas suficientes de esta afirmación el que la Junta se haya abstenido de su obligación de asesorar a los Miembros de la U.I.T. y de hacerles recomendaciones sobre la utilización de las frecuencias, así como que no haya conseguido preparar una lista para el servicio fijo ni proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, como se le encarga en los Artículos 10 y 11 del Acuerdo de la C.A.E.R.

Admitimos en parte que los motivos por los que la I.F.R.B. no ha podido desempeñar los cometidos esenciales a ella encomendados en el Artículo 6 del Convenio se explican hasta cierto punto por las condiciones actuales de utilización del espectro, en especial en las bandas del servicio fijo y del de radiodifusión por altas frecuencias de la banda comprendida entre 3 950 (4 000 kc/s en la negión 2) y 27 500 kc/s, condiciones muy distintas de lo que se pensaba en Atlantic City.

Si tenemos en cuenta que la situación actual no cambiará durante los próximos cinco o seis años, cabe poner de relieve que la actividad principal de la I.F.R.B., o de todo organismo similar, en el curso de los próximos cinco años, quedará limitada esencialmente a la inscripción

de las asignaciones de frecuencias, factor éste que será indispensable tener en cuenta cuando se decida la cuestión de la futura estructura de la I.F.R.B.

En relación con el procedimiento de registro propiamente dicho, la experiencia pasada ha demostrado que, en las condiciones actuales, el denominado examen técnico (Artículo 11 del Peglamento de Radiocomunicaciones y Artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R.), no representa todavía en modo alguno una regularización de la utilización del espectro. El examen técnico es excesivamente teórico y está lejos de responder a las condiciones reales de utilización de las radiocomunicaciones.

El análisis de los datos estadísticos contenidos en el informe de la I.F.R.B. a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Documento N.º 20) nos obliga a llegar a la conclusión de que, en realidad, no se ha efectuado examen técnico alguno, especialmente en las bandas del servicio fijo y en las de altas frecuencias, ya que los resultados finales del procedimiento de registro, utilizando los exámenes técnicos, difieren muy poco de los del procedimiento del libre registro de las frecuencias. Del Informe se deduce claramente que la mayoría de las notificaciones de frecuencias presentadas por las administraciones se han inscrito, de hecho, en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas.

Tal posición, en lo que se refiere al procedimiento de registro de las frequencias basado en el "examen técnico" de las asignaciones de frecuencia difícilmente puede considerarse como normal. Además, si se efectúa un examen técnico, el registro de las frecuencias sufre un retraso injustificado, lo que tiene repercusiones económicas importantes para la Unión Internacional de Tolecomunicaciones.

En vista de lo expuesto, las Delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República Popular de Rulgaria estiman que debe modificarse el procedimiento de registro de las frecuencias y, especialmente, poner fin a los "exámenes técnicos". La Delegación soviética ha sometido ya a la Conferencia, para su examen, la proposición de que en lo futuro la I.F.R.B. efectúe el registro de las frecuencias basándose en los principios siguientes:

- su conformidad con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias:
- su conformidad con las demás disposiciones del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a la notificación y utilización de las frecuencias;
- su conformidad con las listas y planes de distribución de frecuencias adoptados;
- suministro en cada notificación de asignación de todos los datos, de conformidad con el Apéndice 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Si se observan todos estos principios, las asignaciones de frecuencias podrán adquirir el estatuto de registro y el reconocimiento internacional. Al propio tiempo, queda garantizada con ello la utilización prioritaria de las frecuencias puestas en servicio de conformidad con listas y planes adoptados.

En opinión de las Delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República Popular de Bulgaria, el personal técnico de la I.F.R.B., ocupado hasta ahora en efectuar cálculos para los exámenes técnicos, podría emplearse con mayor eficacia para llevar a cabo los trabajos estipulados en el Artículo 6, párrafo 1 b) del Convenio.

En el curso de esta Conferencia, los delegados de muchos países han manifestado el deseo de recibir recomendaciones de un organismo internacional autorizado en materia de utilización de sus radiocomunicaciones y de elección de las frecuencias requeridas. Esta misión puede confiarse al futuro organismo de la U.I.T. No obstante, habrá de tenerse en cuenta que la solución de cuestiones relativas a la utilización real de una determinada frecuencia será siempre objeto de acuerdo directo entre las administraciones interesadas, y que el futuro organismo de la U.I.T. podrá actuar como intermediario en tales acuerdos.

Pregunta N.º 2 Sería necesario introducir modificaciones a la presente estructura de la I.F.R.B. en vista de las consideraciones resultantes de la pregunta N.º 1 y teniendo en cuenta la necesidad de que las tareas encomendadas a este organismo se cumplan con la máxima eficacia y con la mayor economía?

Basándose en las consideraciones anteriormente expuestas, las Delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República Popular de Bulgaria estiman que puede simplificarse la estructura actual de la I.F.R.B., sustituyendo la Junta Internacional de Registro de Frecuencias por una Oficina Internacional de Registro de Frecuencias, con un director y das adjuntos al frente de la misma.

El personal de la Oficina Internacional del Registro de Frecuencias deberá estar integrado por especialistas altamente calificados, reclutados a base de una amplia repartición geográfica, que estén bien familiarizados con las condiciones de organización y explotación de las radiocomun icaciones en partes determinadas del mundo, para el desempeño más eficaz de las funciones estipuladas en el Artículo 6, párrafo 1 b) del Convenio.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 527-S 5 de noviembre de 1959

<u>sesión pienaria</u> comisión 7 (subcomisión 7a)

VENEZUELA

Proposición

ARTÍCULO 24

N.º de la proposición

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

5562 513.(3)

El titular de un certificado restringido de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de barco, en los casos siguientes:

- Cuando la potencia, en la antena de la onda portadora, no modulada, no sea superior a 50 vatios, o bien
- Cuando el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de órganos de conmutación simples
 y externos, sin necesidad de ajuste manual alguno de los
 elementos que determinan la frecuencia, manteniendo el
 propio transmisor la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en el
 Apéndice 3, y la potencia, en la antena, de la onda portadora no modulada no exceda de ... vatios.

Y agréguese el apartado siguiente:

5563 (3bis)

El titular de un certificado retringido de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de aeronave que operen en frecuencias atribuidas al servicio móvil aeronáutico, en el caso siguiente:

- Cuando el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de órganos de conmutación simples y externos, sin necesidad de ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia, manteniendo el propio transmisor la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificação en el Apéndice 3.

Motivos:

(Véase DT-534)

Creemos que con la redacción arriba, estará más clara la diferenciación que ha sido reconocida por todos los participantes del Grupo de trabajo 7A2.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Document N° 528 FES CORRIGENDUM N° 1 7 novembre 1959

COMMISSION 4 COMMITTEE 4 COMISION 4

En titre lire: REPUBLIQUE FEDERALE D'ALLEMAGNE.

Proposition N° 5564

Add at the beginning: FEDERAL REPUBLIC OF GERMANY
Proposal No. 5564

Agréguese el título : REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA
Proposición N.º 5564





CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 528-S 5 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 4

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959),

Considerando:

- a) La necesidad cada vez mayor de frecuencias especialmente en la banda 4 000 27 500 kc/s;
- b) La actual estructura de las redes nacionales e internacionales de circuitos radioeléctricos en esta gama de frecuencias;
- c) El tráfico relativamente pequeño de algunos de estos circuitos;
- d) Las disposiciones del Convenio relativas a la utilización racional de las frecuencias y del espacio del espectro radioeléctrico (Art. 43), y

Teniendo en cuenta:

- a) Que el rendimiento de un grupo de circuitos es mayor que el de la suma de los circuitos <u>individuales</u>;
- b) Que, como consecuencia de este principio, se puede reducir el número total de frecuencias necesarias;
- c) Que en ciertas partes del mundo existen áreas y países interconectados por varios circuitos, radioeléctricos y cables a la vez,

Recomienda:

- 1) Que, siempre que sea posible, las administraciones contribuyan a reducir la utilización de las bandas de altas frecuencias del espectro radioeléctrico, unificando más aún los circuitos radioeléctricos poco cargados;
- Que, en lo posible, los países interconectados por medio de redes adecuadas de telecomunicación concierten acuerdos especiales sobre la utilización común de los circuitos radioeléctricos internacionales que trabajan en las bandas de altas frecuencias;
- 3) Que, como regla general, los beneficios que en lo que respecta a las condiciones financieras y de explotación se deriven de los acuerdos especiales previstos en b) alcancen por igual a cada uno de los países partes en dichos acuerdos; y
- 4) Que, al proyectar nuevos circuitos radioeléctricos o la ampliación de los existentes, las administraciones tengan en cuenta, en lo posible, los principios especificados en los párrafos 1) a 3) anteriores.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 529-S 6 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

INFORME

15.ª sesión del Grupo de trabajo 6A (Definiciones)

Martes, 3 de noviembre de 1959, a las 9 de la maĥana

Asuntos tratados: Orden del día de 31 de octubre de 1959 (Documento N.º DT 669).

1. Informe de la 13.ª sesión (Documento N.º 487)

Se aprueba el informe de la 13.ª sesión (Documento N.º 487), con las siguientes enmiendas:

- 1) Página 1 Suprímase la segunda frase del punto 2.
- 2) Página 2 En la 5.ª línea del punto 5, sustitúyase "Comisión 6" por "Grupo de trabajo 6A".
- Página 5 Al final de la <u>NOTA</u>, suprímase "anteriormente aprobadas e incluidas en la Lista provisional".

En lo que respecta a la reserva del delegado de la India, relativa a la definición de Servicios auxiliares de la meteorología, mencionada en el punto 6, página 3, y a la cuestión de si el término "radiocomunicación" comprendía o no el de "radiolocalización", el Grupo estima que sí, y nadie apoya la reanudación del debate sobre este punto.

2. Informe del Subgrupo de trabajo 6A4 (Documento N.º DT 569)

Se señala que las seis primeras definiciones que figuran en el Documento N.º DT 569 habían sido examinadas y aprobadas por el Grupo de trabajo como figuran en el Documento N.º 487. Su remisión a la Comisión 6 se había diferido hasta examinar su conformidad con las correspondientes definiciones adoptadas por la O.A.C.I. El delegado de la Unión Sudafricana manifiesta que no es necesario modificar ninguna de estas definiciones a causa de las definiciones de la O.A.C.I., y el Grupo de trabajo acuerda incluirlas en el Anexo al presente informe para su transmisión a la Comisión 6.



El <u>Presidente del Subgrupo de trabajo 6A4</u> señala que se han considerado necesarias las definiciones de "Servicio de operaciones portuarias" y "Estación portuaria", aprobándose en la forma indicada en Anexo.

3. Términos no definidos todavía (Documentos N. OS DT 536, DT 111, 326 y 326 Add.1)

Al examinar los términos pendientes de definición enumerados en el Documento N.º DT 536, el Grupo de trabajo acuerda no incluir en la Lista provisional los términos "Estación de Radiotelevisión" y "Estación Ionosférica", puesto que en una anterior sesión se decidió no incluir las definiciones de "Servicio de Radiotelevisión" y "Servicio Ionosférico".

Las definiciones correspondientes a "Estación terrestre", "Estación de aeronave" y "Estación de frecuencias patrón" se adoptan como figuran en Anexo.

Con respecto a una definición propuesta para "Emisión radioeléctrica", se señala que el Grupo de trabajo 6B, en relación con su cometido relativo a la denominación de las emisiones, sugirió la adopción de una resolución pidiendo al C.C.I.R. el estudio del asunto, y se acuerda que el Presidente del Grupo 6A pida a la Comisión 6 que agregue un párrafo a dicha resolución solicitando también del C.C.I.R. que defina, si es posible, el término "Emisión radioeléctrica".

Se acuerda, asimismo, no incluir en la Lista provisional la definición del término "Transmisor radioeléctrico", y remitir a examen de la Comisión 7 las nuevas definiciones propuestas para "Transmisor principal", "Transmisor de reserva" y "Transmisor de socorro", ya que se piensa que en caso de ser necesarias estas definiciones será tan sólo a fines de reglamentación en asuntos marítimos. Por este motivo se sugiere también que se ruegue a la Comisión 7 quite generalidad a estos tres términos, indicando específicamente que sólo se aplican a los barcos.

El <u>Presidente</u> indica que con esto se termina el estudio inicial de todos los términos enumerados en el Documento N.º DT 536, a excepción de aquellos cuyo examen ha sido aplazado debido a los trabajos que efectúa la Comisión 7.

4. Formación de un Subgrupo de trabajo sobre coordinación de definiciones

El Grupo de trabajo acepta la sugestión del Presidente de que se constituya un reducido Grupo especial de coordinación para trabajar con el Presidente en la coordinación de las definiciones con el cometido de otras Comisiones. Integrarán este Grupo especial delegados del Reino Unido, Francia, Argentina y España.

5. Proposición N.º 2697, página 671, Rev. 2 (India)

El delegado de la India atrae la atención sobre la Recomendación N.º 143 del C.C.I.R. de que se invite a las administraciones a utilizar el sistema de unidades M.K.S. y sugiere que como una de las series A, B, C, D se incluya la siguiente Resolución:

"Reconociendo el amplio uso que los ingenieros radioelectricistas y los autores de obras sobre la propagación radioeléctrica, así como el C.C.I.R. y otros organismos permanentes de la U.I.T., hacen del sistema racionalizado M.K.S. (conocido también con el nombre de sistema Giorgi) los países Miembros de la Unión procurarán adoptar progresivamente este sistema en sus relaciones con la U.I.T. y con sus organismos permanentes."

Se entabla un largo debate sobre esta proposición, y algunas delegaciones exponen sus dudas en cuanto a la necesidad u oportunidad de incluirla en el Reglamento de Radiocomunicaciones. En votación a mano alzada se rechaza la proposición por 4 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones. El delegado de la India pide que en el informe se refleje la discusión y el resultado de la votación y que la proposición se vuelva a discutir y a votar en la Comisión 6.

6. Otros asuntos

El <u>delegado de Francia</u> llama la atención sobre el punto 4, página 2, del Documento N.º DT 351, relativo a la proposición de Francia, Francia de Ultramar y Marruecos de adoptar el concepto de fuerza cimomotriz en relación con las definiciones apropiadas del Reglamento de Radiocomunicaciones. Se discute la proposición; no siendo apoyada en el Grupo de trabajo, quedan suprimidos los términos 64a y 64b (Anexo al documento N.º 326).

El <u>delegado del Canadá</u> llama la atención sobre el Documento N.º DT 634, preparado por el Grupo de trabajo 5A, en cuya página 10 se incluyen dos definiciones tomadas del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City. Una de estas definiciones difiere en el fondo de la definición adoptada por el Grupo 6A y la otra difiere sólo en la redacción. Se sugiere la necesidad de coordinar este asunto entre los Grupos 5A y 6A. El Presidente señala que ésta es precisamente la clase de problemas que examinará el Grupo especial de la Comisión 6 de que se habla en el punto 4 de este informe.

7. Se levanta la sesión a las 12,45 de la tarde.

El relator, Ann Mooney El Presidente, E.W. Allen

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO

LISTA PROVISIONAL DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

(aprobada por el Grupo de trabajo 6A el día 3 de noviembre de 1959)

- RR 53 NOC <u>Estación de radiofaro</u>: Estación de radionavegación cuyas emisiones permiten a una estación móvil determinar su posición o dirección con relación a la estación de radiofaro.
- R 70 MOD <u>Sistema de aterrizaje con instrumentos (SAI)</u>: Sistema de radionavegación que proporciona a las aeronaves, inmediatamente antes de su aterrizaje y en el curso de éste, una orientación horizontal y vertical y, en determinados puntos fijos, indica la distancia hasta el punto de referencia de aterrizaje.
- RR 70a ADD Radioalineación de pista del SAI: Dispositivo de orientación horizontal que forma parte del sistema de aterrizaje con instrumentos e indica a la aeronave su desviación horizontal con relación al trayecto óptimo de descenso a lo largo del eje de la pista.
- PR 70b ADD Radioalineación de descenso del SAI: Dispositivo de orientación vertical que forma parte del sistema de aterrizaje con instrumentos e indica a la aeronave su desviación vertical con relación al trayecto óptimo de descenso.
- RR 70c Radiobaliza:Transmisor del servicio de radionavegación aeronáutica instalado en tierra que radia verticalmente un haz determinado para facilitar una indicación de posición a la aeronave.
- RR 70d ADD Radioaltímetro: Equipo de radionavegación instalado a bordo de una aeronave, que utiliza la reflexión de las ondas electromagnéticas en la tierra para determinar la altitud a que se encuentra la aeronave sobre el terreno.

- RR 24a ADD Servicio de operaciones portuarias: Servicio móvil entre estaciones portuarias y estaciones de barco, o entre estaciones de barco, en un puerto o en sus cercanías, cuyos mensajes se refieren únicamente al movimiento de los barcos y a su seguridad:

 RR 43a ADD Estación portuaria: Estación costera del servicio de operaciones portuarias.
- RR 40 MOD <u>Estación terrestre</u>: Estación del servicio móvil no destinada a ser utilizada en movimiento.
- RR 46 MOD <u>Estación de aeronave</u>: Estación móvil del servicio móvil aeronáutico instalada a bordo de una aeronave.
- RR 54 NOC Estación de frecuencias patrón: Estación del servicio de frecuencias patrón.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 530-S 6 de noviembre de 1959

comisión 7

INFORME

11.ª sesión de la Comisión 7

(Comisión de explotación)

Viernes, 30 de octubre de 1959

Presidente: Sr. A.J. Ehnle (Países Bajos)

Orden del día: Documento N.º DT 641

Se adopta el Orden del día (Documento N.º DT 641).

1. Informe de la 9.ª sesión (Documento N.º 446)

Se adopta el informe de la 9.ª sesión (Documento N.º 446), previa corrección de una errata en el texto inglés.

2. Informes de los Presidentes de las Subcomisiones 7A, 7B y 7C y del Grupo de trabajo 7E

Subcomisión 7A

El Sr. Bouchier, Presidente de la Subcomisión 7A, dice que será muy breve. Su Subcomisión examina ahora las proposiciones relativas al Artículo 20. En la última semana se han aprobado diversos informes y actas. En la presente sesión se examinará el primer informe de la Subcomisión 7A, y el Sr. Bouchier espera que la Subcomisión podrá ahora presentar textos regularmente para su aprobación por la Comisión 7.

Subcomisión 7B

El Sr. <u>Billington</u>, Presidente de la Subcomisión 7B, manifiesta que desde que presentó el último informe, su Subcomisión ha celebrado dos



sesiones. Ha terminado su revisión del mandato que se le dio en el Documento N.º 2. Se ha aceptado el informe del Grupo de trabajo 7B2. Los Grupos de trabajo 7B4 y 7B5 han terminado sus tareas y la Subcomisión espera sus informes. Los otros dos Grupos de trabajo, 7B6 y 7B7, confían terminar sus trabajos en el curso de la próxima semana. La Subcomisión 7B ha preparado ya los primeros textos que deberá examinar la Comisión 7, y otros serán presentados en la próxima semana.

Subcomisión 70

ri Capitán Graves, Presidente de la Subcomisión 7C dice que no tiene nada que comunicar de interés general. Su Subcomisión prosigue el examen de su último Orden del día. Confía en terminar sus tareas en la sesión que celebre la semana próxima, incluido el examen de las Recomendaciones y Resoluciones de la C.R.B.N. y de los Acuerdos de La Haya.

Se adoptan los informes de los Presidentes de las Subcomisiones 7A, 7B y 7C. Se conviene en que el Informe del Grupo de trabajo 7E esté comprendido en el punto relativo al Documento N.º 463.

3. Informe del Grupo de trabajo 7E (Documento N.º 463)

Se hace observar que el título del texto inglés debe modificarse como sigue: "Report of Working Group 7E to Committee 7", y que en la lista de los delegados de los países que han asistido a la sesión debe incluirse el del Brasil.

El <u>Presidente</u> invita al Sr. Caruso (Presidente del Grupo de trabajo 7E) a que le asista en el examen del Documento N.º 463. El Sr. <u>Caruso</u> presenta el Informe y declara que después de haber efectuado un detenido estudio, el Grupo de trabajo ha preparado y presenta ahora un proyecto de resolución relativo a la Proposición general N.º 13, pero que es necesario efectuar un nuevo examen para preparar los dos Anexos que requiere la resolución. Llama también la atención sobre la Proposición N.º 15, que el Grupo de trabajo ha considerado de gran importancia y respecto de la cual se ha sometido un proyecto de resolución en Anexo 2 al documento N.º 463. Recuerda asimismo que dada la importancia de las Proposiciones N.º 17 a 20, el Grupo de trabajo convino en que debían ser examinadas por la Comisión 7. Finalmente, da las gracias a las delegaciones y a los delegados que han participado en los trabajos del Grupo 7E, por su colaboración en el cumplimiento de su cometido.

Documento N.º 463, Anexo 1

Al abrir el debate sobre el Informe, el <u>Presidente</u> invita a los delegados a que acepten el principio de la resolución propuesta en el Anexo l al documento N.º 463. El <u>delegado de la U.R.S.S.</u> pregunta si la aprobación se refiere al principio o a la redacción del Anexo l, y el <u>Presidente</u> explica

que de lo que se trata es de aprobar el principio de la Proposición N.º 13. Más tarde se procederá a examinar la redacción del anexo.

El delegado de Indonesia expresa la opinión de que es la Secretaría General quien debería efectuar la revisión propuesta, sometiéndola después a la aprobación de las administraciones. Le preocupa especialmente la posibilidad de que se introduzcan modificaciones importantes si un grupo de expertos prepara un manual. Los delegados de India y Pakistán comparten la misma opinión. El delegado de Israel desea saber cuál sería el estatuto del manual preparado como consecuencia de esta resolución. No tiene nada que objetar si en él no se cambia en nada el Reglamento que adopte la Conferencia, pero quisiera que se le tranquilizara respecto de este punto. El delegado del Reino Unido dice que su Delegación no aceptaría una redacción en la que se introduzcan cambios sustanciales. Cree que de lo que se trata es de que la Comisión de seis expertos verifique cuidadosamente lo que se ha hecho para extractar el Reglamento y se asegure de que en ningún caso pierde de que ésta se altera fuera del contexto. El delegado su significación de Australia aprueba la idea general del Anexo l al documento N.º 463, y, en su opinión, el grupo de seis expertos de los países marítimos más importantes estaría en mejores condiciones que la Secretaría General para examinar la redacción final.

El Presidente del Grupo de trabajo 7E dice que el principal objetivo consiste en publicar un manual que se sometería, para su aprobación, a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones. Teniendo en cuenta que hasta que termine la Conferencia no podrá disponerse de los nuevos textos de los artículos que radicalmente han de modificarse, parece que lo mejor que puede hacer el Grupo de trabajo es preparar la publicación de un manual y que luego la Comisión de expertos examine el trabajo efectuado por la Secretaría General. Subraya que no se ha previsto ningún cambio importante, y que será la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones quien aprobará el libro en su nueva forma.

Al discutirse el estatuto del manual, el delegado del Reino Unido expone su criterio de que debe ser algo más que una guía del Reglamento, finalidad ésta limitada y de poca utilidad para los operadores. Lo que se pretende es recoger en un solo volumen todas las disposiciones del Reglamento relacionadas con la explotación de una estación móvil. De este modo, las administraciones y las empresas de explotación no tendrán que soportar los gastos que supone suministrar a sus estaciones un volumen completo del Reglamento de Radiocomunioaciones, y los radiotelegrafistas encontrarán más fácilmente las instrucciones necesarias. El delegado de los Estados Unidos de América apoya este punto de vista, aunque cree que el manual resumido debe distribuirse a las administraciones y que la U.I.T. está perfectamente

capacitada para hacer este reajuste. El <u>delegado de Colombia</u> no está muy convencido de la utilidad del manual, y le preocupa el gasto que puede suponer para las administraciones la creación de un grupo de expertos para prepararlo.

El Presidente del Grupo de trabajo 7E, respondiendo al delegado de Colombia, dice que no cree que las reuniones de un grupo de expertos impliquen grandes gastos, y con respecto a posibles modificaciones de importancia, señala que, en su preparación podría utilizarse el 80%, aproximadamente, de la composición y de los clisés, lo que reduciría los gastos y la posibilidad de introducir modificaciones de importancia, ya que una vez establecida la composición no existe la posibilidad de introducir cambios. El delegado de Filipinas apoya incondicionalmente las proposiciones, por creer que un manual, además de facilitar a los radiotelegrafistas la consulta del Reglamento, sería también útil como un libro de texto simplificado para la preparación de los radiotelegrafistas. El delegado de los Países Bajos apoya también la Resolución del Anexo 1, y considera las proposiciones de gran utilidad; estima que sería un error esperar otros cinco años antes de tomar medidas positivas. Cree que la preparación de un manual por la Secretaría General, con la ayuda de expertos, no sería nada cara y constituiría el medio más económico de conseguir el resultado perseguido. El delegado de la <u>U.R.S.S.</u> dice que la publicación de un manual, aunque interesante, tiene ciertos inconvenientes, ya que, por ejemplo, muchos países tendrían que publicar por su cuenta ejemplares del Reglamento a causa de dificultades idiomáticas, y, al hacer esto, incorporan generalmente la legislación nacional de su país. No obstante, considera que merece la pena reagrupar y revisar el texto del Reglamento, labor que podría efectuar el personal de la Secretaría General de la U.I.T., sin necesidad de convocar un grupo de especialistas. El delegado de Portugal apoya también la propuesta de que se publique un manual, encargándose de ello la Secretaría General.

Como la discusión se prolonga, el <u>Presidente</u> propone darla por terminada y ruega a los delegados indiquen si aprueban el principio en que se inspira el Documento N.º 463. Veintiséis delegaciones votan a favor del principio del Anexo 1, cuatro en contra y nueve se abstienen. El <u>delegado de la U.R.S.S.</u> pide que conste en acta que su Delegación no apoya los puntos 5, 6 y 7 del proyecto de resolución del Documento N.º 463. Su Delegación considera que este reajuste puede hacerlo el personal de la Secretaría General, razón por la cual no acepta la necesidad de los gastos ocasionados por los expertos. El <u>delegado de Colombia</u>, así como los de la <u>India e Indonesia</u>, formulan análogas reservas con respecto a los puntos 5, 6 y 7.

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 7E</u> cree que la mayor parte de la labor podría realizarla un grupo de expertos en la actual Conferencia,

prolongando, por ejemplo, el Grupo de trabajo 7E, y si se acordara así, sólo sería necesaria una reunión del grupo de especialistas para que examinara el trabajo de la Socretaría general antes de dar a la imprenta el nuevo Manual. El delegado de la India está dispuesto a apoyar la proposición del Presidente del Grupo de trabajo 7E y, de ser aceptada, retiraría las reservas por él formuladas. El delegado de Indonesia está de acuerdo con lo manifestado por el delegado de la India. El delegado de la U.R.S.S. dice que, en vista de esta última proposición, si un grupo de expertos puede formular proposiciones durante la presente Conferencia, su Delegación retirará también las reservas formuladas. Señala, no obstante, que habrá que rehacer el Anexo I. El delegado de Argentina se muestra complacido por la proposición que ha hecho el Sr. Caruso, que coincide con sus propias ideas. Con respecto a las calificaciones de los expertos, cree que debe designarse de preferencia a personas que participen o hayan participado en la Conferencia, como ha sugerido el Presidente del Grupo de trabajo 7E. Esto sería una garantía de que han comprendido las discusiones y los motivos que han conducido a los textos de la Conferencia y evitaría el riesge de que se extraigan los correspondientes números del Reglamento sin tener en cuenta su contexto, perdiendo así su significación. El delegado de Israel apoya también la proposición, en la inteligencia de que el Manual será puramente un extracto sin ninguna modificación y de que el grupo de expertos se atendrá en su trabajo a lo acordado en la Conferencia. El delegado de Malaya, que comparte las opiniones de los delegados de la India e Indonesia, encuentra aceptable la presente proposición. El Presidente propone a continuación que los expertos que bajo la presidencia del Sr. Caruso han de integrar el Grupo de trabajo 7E, reconstituido, se elijan entre las delegaciones siguientes:

Francia, Países Bajos, Succia, Reino Unido y Estados Unidos de América.

Así se acuerda, sin oposición. El delegado del Reino Unido considera, no obstante, que la Comisión 7 sólo puede constituir este Grupo de trabajo para que actúe mientras dure la Conferencia; cree que los especialistas que tomen parte de ól una vez acabada la Conferencia deben ser designados por los Jefes de delegación en sesión plenaria. El Presidente está de acuerdo en que debe tenerse presente este punto. Prosigue diciendo que la redacción actual del Anexo I debe examinarse de nuevo detalladamente cuando se hayan preparado los Anexos 1 y 2 al proyecto de resolución.

Anexo 2 al documento N.º 463

El <u>Sr. Caruso</u> explica que el Grupo de trabajo considera de gran importancia la Proposición N.º 15 (página 3), pues puede muy bien aligerar el Reglamento de Radiocomunicaciones. Después de un largo debate, su Grupo de trabajo convino unánimemente en que lo mejor sería sugerir a las administraciones que estudien esta proposición y formulen proposiciones concretas para la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones. En el

Anexo 2 al informe del Grupo de trabajo se incluye a estos efectos una recomendación. Se adopta sin oposición el proyecto de resolución del Anexo 2 al documento N. 463.

Proposiciones N. os 17-20

El <u>Presidente</u> señala que ya se ha acordado estudiar estas proposiciones despues de que las subcomisiones hayan informado sobre las relativas a las disposiciones sobre procedimientos de seguridad. Se acuerda no discutir por el momento estas proposiciones.

Proposición N.º 8

En la página 2 de su informe, el Grupo de trabajo pide a la Delegación australiana que dé más detalles de lo que pretende. El delegado de Australia cree que su proposición es suficientemente explícita. Su finalidad es llegar a una concordancia entre los símbolos utilizados por la O.A.C.I. y por la U.I.T. Su delegación estima que es necesario una normalización general de estos símbolos. El Presidente del Grupo de trabajo 7E manifiesta que no parece que su subcomisión sea la que deba estudiar esta proposición, pero que desde luego se tendrá en cuenta cuando se estudie el Apéndice 7.

4. Primer informe de la Subcomisión 7A (Documento N.º 448)

El Sr. <u>Bouchier</u> presenta el primer informe de su Subcomisión y explica que su informe contiene, para cada artículo, un cuadro que aparece en los Anexos l y 2 al documento N.º 448, en los que puede verse la tramitación de las distintas proposiciones.

Artículo 21

RR 485-487

Se aprueba sin oposición los textos del Anexo 1 al documento N.º 448.

(No se apoya una proposición del <u>delegado de Irlanda</u> de que en el RR 485 se sustituya "se obligan a adoptar" por "adoptarán")

Artículo 23

RR 493 y 494

Se adoptan sin oposición los textos del Anexo 2 al documento N.º 448.

RR 405:

No se apoya una proposición del <u>delegado de Irlanda</u> de suprimir "los gobiernos o administraciones podrán proceder a la inspección de". Se adopta sin posición el texto del Anexo 2 al documento N.º 448.

RR 496:

Se adopta sin oposición el texto del Anexo 2 al documento N.º448.

RR 497:

No se aprueba por 16 votos contra 2 y 11 abstenciones una proposición del <u>delegado de Irlanda</u> que no concierne al texto español.

RR-498:

Se acuerda suprimir "de la estación". Se adopta sin oposición el texto del Anexo 2 al documento N.º 448, en la forma enmendada.

RR 499:

No se apoya una proposición del delegado de Irlanda de sustituir "navegación aérea" por "servicios aeronáuticos".

5. Creación del Grupo de trabajo 7F

El Sr. Bouchier, presidente de la Subcomisión 7A, explica que debido al extenso programa de trabajo de su Subcomisión, ha llegado a la conclusión de que no podrá terminar sus trabajos para la fecha prevista, habiendo informado de ello al presidente de la Comisión 7. Después de una discusión con el Presidente de la Conferencia, se ha llegado a la conclusión de que la mejor solución era crear un Grupo de trabajo encargado de estudiar los puntos que todavía no ha considerado la Subcomisión 7A, evitándose así la necesidad de redactar informes. El Presidente está de acuerdo con lo dicho por el Sr. Bouchier y manifiesta que ha hablado con el . Sr. de Mesquita, de la Delegación portuguesa, que ha aceptado la presidencia de este nuevo Grupo de trabajo si la Comisión 7 decidía su creación. Se acepta sin oposición la proposición de constituir un nuevo Grupo de trabajo con el mandato de estudiar los Artículos 15, 42 y 44 y los Apéndices 2, 8, 15 y B.

Documento N.º 530-S Pagina 8

Al aceptar la presidencia, el Sr. de Mesquita manifiesta que está seguro de contar con la total cooperación de todas las delegaciones que participen en el nuevo Grupo de trabajo.

6. Otros asuntos:

El Presidente anuncia lo siguiente:

- i) La Comisión 7 no celebrará en la semana próxima su acostumbrada sesión del viernes, con el fin de que los delegados que participan también en la Conferencia de plenipotenciarios puedan ir a Zurich, y, al propio tiempo, para dar algún descanso a los demás delegados. La Comisión 7 se reunirá el lunes, así como el viernes de la semana siguiente.
- ii) Se darán por adelantado detalles del programa de trabajo para la próxima semana.

Acto seguido se levanta la sesión.

El relator,

El Presidente

G.F. Wilson

A.J. Ehnle

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 531-S
6 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7C

INFORME

15.ª sesión de la Subcomisión 7C (Socorro y seguridad)

Martes, 3 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde

1. Informes del Grupo de redacción

Documento N. O DT 489

Los textos para RR 902, 903, 906, 910, 911 y 912 se aprueban con los cambios que figuran en Anexo. Se entabla una larga discusión sobre la redacción del RR 912 en la que intervienen los delegados del Reino Unido, Noruega. Portugal. Francia. Argentina y el Presidente. Después de una votación a mano alzada, la Subcomisión se inclina ligeramente por la proposición del delegado de Portugal, que queda aceptada.

2. Acuerdo de la C.A.E.R. (Artículo 24 y número 294)

Se conviene en que sólo es necesario tomar nota de estos puntos.

3. Actas finales de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte

Resoluciones N. OS 2, 6 y 9; Recomendación N. O 10; Reglamento suplementario de Radiocomunicaciones, N. OS 25 a 43.

Se acuerda que estos puntos ya tomados en consideración no exigen nuevo examen.

4. Actas finales de la Conferencia radiotelefónica marítima internacional de ondas métricas (RR Suplementario N.º 27)

Se hace notar que este punto se trata en el Grupo de trabajo 7B6.

5. Otros asuntos

El <u>delegado de Argentina</u> llama la atención sobre la decisión de la Subcomisión de emplear dos pronunciaciones para la palabra "SILENCE" y se reserva el derecho de plantear la cuestión en una sesión ulterior RECHIVES

Se levanta la sesión a las 4,20 de la tarde.

El relator,

El Presidente,

D. Mitchell

G. Van A. Graves

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO

Proposiciones N. os 4441 - 4442

- 902 § 23 bis. (1) Cualquier estación del servicio móvil que se halle próxima al barco, aeronave o vehículo en peligro podrá también imponer silencio, cuando lo juzgue indispensable. Utilizará a este efecto:
 - (a) En radiotelegrafía, la abreviatura "QRT", seguida de la palabra "SOCORRO" y de su propio distintivo de llamada;
 - (b) En radiotelefonía, la palabra "SILENCE" pronunciada como en francés, seguida de la palabra "SOCORRO" y de su propio distintivo de llamada.
- 902 (3) Empiecese diciendo: "En radiotelegrafía".

Proposición N.º 4443

903 (3) bis. En radiotelefonía, el empleo de la palabra "SILENCE" seguida de la señal de socorro "MAYDAY" deberá reservarse a la estación móvil en peligro y a la estación que dirija el tráfico de socorro.

Proposiciones N. 08 2494-4447-2495-2496-4448

906 (3) Queda prohibido a todas las estaciones que tengan conocimiento de un tráfico de socorro y que no tomen parte en él, transmitir en las frecuencias en que se efectúa el tráfico de socorro en tanto no reciban el mensaje indicando que puede reanudarse el tráfico normal (véanse los M. OS 911 y 912).

Proposiciones N. 08 4698-4453

910 § 25 Tan pronto como una estación terrestre reciba un mensaje de socorro, adoptará las nedidas necesarias para avisar a las autoridades responsables de la organización de las operaciones de salvamento.

Proposiciones N. os 2500-2501-4454

911 § 26 (1) Terminado el tráfico de socorro, o cuando ya no sea necesario el silencio en la frecuencia utilizada para el tráfico de socorro, la estación que tuvo a su cargo la dirección del tráfico transmitirá en esta frecuencia un mensaje dirigido "a todos", indicando que puede reanudarse el tráfico normal.

Proposiciones N. 0s 4455-2502-4556-4457-2504

- 912 (2) En radiotelegrafía, este mensaje comprenderá:
 - La señal de socorro SOS;
 - La llamada "a todos" CQ (tres veces);
 - La palabra DE;
 - El distintivo de llamada de la estación que transmite el mensaje (una vez);
 - La hora del depósito del monsaje;
 - El nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se halla en peligro;
 - La abreviatura reglamentaria QUM.

Anexo al documento N.º 531-S Pagina 5

En radiotelefonía, este mensaje comprenderá:

- La señal de socorro, MAYDAY;
- La llamada "a todos" (tres veces);
- La palabra AQUI;
- El distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje (una vez);
- La hora de depósito del mensaje;
- El nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se halla en peligro;
- Las palabras "SILENCE TERMINADO".



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 532-S 6 de noviambre de 1959

GÍNEBRA, 1959

SESIÓN PLEMARIA

Memorandum de los Presidentes de las Conferencias

ELECCIONES

La Comisión mixta de organización de las Conferencias ha examinado, en su sesión del 4 de noviembre, la cuestión relativa a la elección de los Miembros de la Unión que han de constituir el Consejo de Administración y a la de los miembros de la I.F.R.B., habiendo acordado que dichas elecciones se celebron en la semana del 7 al 12 de diciembre.

Para ello será necesario anunciar no más tarde del 17 de noviembre la admisión de candidaturas, y rogar que éstas se presenten hasta el 1.º de diciembre a más tardar.

En consecuencia, las Conferencias tendrán que establecer sus respectivos procedimientos para la fecha límite del 16 de noviembre.





CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 533-S 6 de noviembre de 1959

COMISIÓN 6

INFORME

9.ª sesión de la Comisión 6

Miércoles, 28 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala C

Orden del día: Documento N.º DT 616 (Rev.)

- .1. El Presidente abre la sesión y se adopta el Orden del día.
- 2. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 6A

El Presidente del Grupo de trabajo 6A informa que durante la última sesión del Grupo se han examinado 18 términos y definiciones. No se han adoptado decisiones definitivas para algunos términos cuya inclusión en la lista provisional no está decidida. Al Grupo de trabajo le queda por considerar 21 términos y definiciones, que se encuentran en el Documento N.ºDT 536. Se han tomado disposiciones para que los términos y definiciones de los Documentos N.ºS 407, 418 y 447 aprobados por la Comisión se publiquen en un addendum a la lista provisional de términos y definiciones, Documento N.º 326. Sugiere que los términos existentes en el Reglamento de Radio comunicaciones y que han sido aprobados por la Comisión 6, sin modificación o con ella, podrían remitirse a la Comisión de redacción para un estudio preliminar, pero señala que se podría alterar el orden de su aparición, y que no será posible preparar un proyecto completo de Artículo l hasta que el Grupo de trabajo 6A haya terminado la revisión de las definiciones.

El Presidente manifiesta que debería enviarse una carta al Presidente de la Comisión 8 señalando a su atención los términos y definiciones contenidos en el Documento N.º 326 y en sus addenda, y explicando la necesidad de que la Comisión 6 realice una nueva revisión.

3. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 6B

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 6B</u> da cuenta de los progresos de su Grupo e informa que quedan por considerar en su próxima sesión dos puntos principales, el Apéndice A y un proyecto de recomendación relacionada con las Normas técnicas de la I.F.R.B. Ha sido necesario constituir un nuevo Subgrupo cuya presidencia ha aceptado amablemente el Sr. Basu (India). Se espera que el Grupo haya terminado sus tareas a fines de semana.

4. Artículo 2. Preámbulo y Sección 1

El Presidente del Grupo de trabajo 6B presenta el Documento N.º 409 (Rev.). Dice que se ha incluido en él, con una ligera modificación para adaptarlo a la definición de anchura de banda necesaria adoptada por la Comisión 6, el proyecto de texto para el preámbulo, N.º 74 del RR. Señala que en las páginas 5 y 6 del Documento N.º 409 (Rev.), texto francés, debe suprimirse el término "composite" para armonizarlo con la versión inglesa adoptada por el Grupo de trabajo 6B.

El delegado del Japón propone una ligera modificación en el sistema de clasificación incluyendo dos letras adicionales para las características suplementarias que indiquen el nivel de portadora en relación con las características de banda lateral única y banda lateral independiente. Señala que en el N.º 396B, Artículo 16 (Documento N.º 382), adoptado por la Comisión, se indica que deben utilizarse al máximo posible las transmisiones de banda lateral única, de acuerdo con las recomendaciones correspondientes del C.C.I.R., y que es de esperar un rápido aumento en la utilización de niveles de portadora reducida y suprimida.

El <u>Presidente</u> manifiesta que, como se ha decidido ya la base del esquema, sería necesario decidir si se discute o no esta enmienda.

El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte manifiesta que antes de exponer su opinión quisiera saber si los asistentes consideran la enmienda como de poca importancia. El esquema adoptado por la Comisión 6 se basa en una proposición del Reino Unido de no incluir una cuarta serie de caracteres indicadores del nivel de portadora. En vista de la pequeña mayoría obtenida en la votación de esta proposición, el Reino Unido no quisiera aprovechar un cambio que de haber sido propuesto antes de celebrarse la votación podría haber influido en su resultado. Debido a esto, si la enmienda propuesta se pusiese a votación, el Reino Unido se abstendría.

El delegado de la India manifiesta que, en su opinión, la enmienda sólo implica un ligero cambio y no afecta a la decisión. El delegado de los Estados Unidos de América manifiesta que tanto la I.F.R.B. como Estados Unidos de América habían apoyado otro esquema incluyendo datos sobre el nivel de la portadora. Considera que los símbolos adicionales propuestos satisfacen en cierta medida su criterio y apoya la proposición de Japón. El delegado de Filipinas también apoya la proposición. El representante de la I.F.R.B. manificata que no sería muy adecuada la utilización de la letra I debido a su posible confusión con la letra Z y con la cifra 1, y sugiere que sean las letras H y J los dos símbolos adicionales. Se adopta sin oposición la proposición de añadir estos dos símbolos a las características suplementarias.

El delegado de Unión Sudafricana propone que se supriman las palabras "portadora completa" de la página 4 del Documento N.º 409 Rev., punto 3 (a), ya que en las transmisiones de banda lateral doble no cabe otra cosa que niveles de portadora completa. El delegado de Argentina apoya esta proposición. El representante de la I.F.R.B. manifiesta que no está de acuerdo con esta opinión y considera que son convenientes las palabras "portadora completa" para que concuerde con la parte correspondiente a portadora completa de banda lateral única. Se pone a votación, con el resultado de:

A favor de la proposición 14
En contra 0
Abstenciones 7

El delegado de Francia dice que en el punto 77 (2) (f), página 3 del Documento N.º 409, texto francés, en lugar de "vision" debería leerse "image". También se menciona la necesidad de armonizar las versiones francesa y española con la inglesa en lo que respecta particularmente al cuadro correspondiente a las emisiones de tipo A2 y F2. Se pondrá en conocimiento del Grupo de redacción.

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 6B</u> propone varias modificaciones en el cuadro de emisiones típicas. Se aprueban estas modificaciones y se adopta el texto del proyecto propuesto en el Documento N.º 409 (Rev.) para el preámbulo y sección l del Artículo 2.

5. Nueva presentación propuesta para el Apéndice 3

El Presidente del Grupo de trabajo 6B presenta el Documento N.º DT 584, y recuerda que en la 8.ª sesión de la Comisión 6 se había procedido a una votación favorable a la nueva presentación, la cual ha sido reproducida en el Documento N.º DT 584, que necesita la corrección de dos detalles. En el punto 2 del preámbulo, debajo del título, después de las palabras "mean power" debe añadirse "of the transmitter". En la tercera columna de frecuencias, la cifra "40" debe leerse "4.0". Manifiesta que el Grupo de trabajo, después de considerar la nueva presentación reproducida en su forma y tamaño final, opina unanimemente que no es adecuada para una página del Reglamento de Radiocomunicaciones pues el tamaño de los caracteres y la lectura del cuadro presentarían dificultades.

Se ha sugerido sustituir las rayas por cifras siempre que pueda hacerse, a fin de que los usuarios del cuadro puedan saber con precisión las tolerancias aplicables en cada potencia. El Grupo de trabajo opina, sin embargo, que debe incluirse la presentación original, y que la nueva presentación puede ser útil con un tamaño mayor, bien como página suplementaria anexa al Reglamento de Radiocomunicaciones o bien como suplemento que pueda adquirirse por separado. En caso de que la Comisión 6 adopte estas medidas será necesario que el Subgrupo de trabajo 6B2 estudie juntamente con la I.F.R.B. ciertos detalles de presentación del cuadro en el nuevo formato.

Documento N.º 533-S Pagina 4

El <u>Presidente</u> presenta a los delegados esta proposición. No hay oposición y se acuerda incluir el Anexo 3 en el Reglamento de Radiocomunicaciones tal como se presenta en el Documento N.º 414, y que el Grupo de trabajo 6B estudie la presentación del nuevo formato en colaboración con la I.F.R.B.

6. Apéndice 5

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 6B</u> manifiesta que el proyecto de Apéndice 5 ha sido preparado por el Subgrupo de trabajo 6B3 y que después de examinado en dos sesiones del Grupo de trabajo 6B se ha adoptado según figura en el Documento N.º 461 (Rev.1), con las modificaciones siguientes:

En el texto francés, el término "c/s" debe reemplazarse por el término "Hz";

Sustituyase, en los tres idiomas, "Bn" por "B $_n$ ";

Página 4, tercera columna. Léase "2.027" en lugar de "2.027,5".

Pagina 3. El último punto debe leerse como sigue:

Televisión (sonora y visual) A5	Para las anchuras de banda de los siste- mas de televisión de uso corriente, véan- se los documentos del C.C.I.R.	Anchura total de la banda video = 6,25 Mc/s Anchura de banda del canal sonoro, incluida la banda de seguridad = 0,75 Mc/s	6250 A5.
F3		Anchura total de la banda = 7 Mc/s	750 F3.

Tras breve debate en el que intervienen los <u>delegados del Japón</u>,

Reino Unido, Estados Unidos de América y España, el <u>Presidente del Grupo de</u>

trabajo 6B propone las siguientes modificaciones al Documento N.º 461 (Rev.1):

Página 2. En la primera columna, sustitúyase "Telefonía comercial" por "Telefonía", y "Radiodifusión" por "Radiodifusión sonora".

Se adoptan estas enmiendas sin oposición.

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 6B</u> propone, asimismo, que en la pagina 4 del mismo documento, también en la primera columna, se diga "Telefonía" en lugar de "Telefonía comercial y radiodifusión", y que después de este punto se anada el siguiente:

		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Radiodifusión sonora	$B_{n} = 2M + 2Dk$	D = 75.000	
	siendo K = 1	M = 15.000	
F3	Siendo W - I	Anchura de banda = 180.000 c/s	180 F3
		· ·	•

Los delegados de Argentina y Portugal consideran que en el nuevo ejemplo puede requerirse para K un valor mayor que 1, dada la referencia en el punto original a mayores valores para K en las transmisiones de alta calidad. Los delegados de España, Japón y Estados Unidos de América consideran apropiado el valor de K en el nuevo punto propuesto. El delegado de China propone un ejemplo de empleo de un valor de 2,5 para K resultante de una anchura de banda de 225.000 c/s.

Para resolver la dificultad, el <u>Presidente del Grupo de trabajo 6B</u> vuelve sobre su primera proposición y sugiere las siguientes modificaciones adicionales:

Reincorpórese la palabra "comercial" y suprimase "Para la telefonía comercial: K=1. Para transmisiones de alta calidad, pueden ser necesarios valores más grandes de K", aĥadiendo "K=1 normalmente, pero en ciertos casos puede requerirse un valor superior".

Se pone a votación la proposición del Presidente, en la forma enmendada, con el siguiente resultado:

En	pro,	17
En	contra,	0
Abs	stenciones.	2

Se adopta la proposición y el proyecto de Apéndice 5, con las enmiendas indicadas.

7. Servicio de frecuencias patrón y de señales horarias

El delegado de la República Federal de Alemania, en nombre del Rresidente del Grupo de trabajo 6C, presenta el Documento N.º 462 y señala dos errores en su versión inglesa. Manifiesta que no habiendo podido

llegar el Grupo de trabajo a un acuerdo sobre si debía recomendarse el proyecto de Artículo del Anexo 1 o el Apéndice B revisado del Anexo 2, se sometió la cuestión a la Comisión 6 para que esta decidiera. Declara que siete delegaciones se manifestaron a favor del nuevo artículo y otras siete compartieron la opinión de que debía remitirse el asunto a las Comisiones 6 y 7 para ulterior examen.

El Presidente pide la opinión de los delegados.

El delegado de la India dice que el Apéndice B no se ha modificado desde 1947 y que se ha reconocido la utilidad de un servicio mundial de frecuencias patrón y de señales horarias. El C.C.I.R. prosigue sus estudios sobre la materia, las administraciones siguen desarrollando el servicio y se notifica a la I.F.R.B. la utilización de las frecuencias, pero en el Reglamento no existe ninguna disposición. El C.C.I.R. necesita que el servicio esté coordinado, y la I.F.R.B. demostrar su capacidad. El nuevo artículo es necesario porque si se siguen instalando nuevas estaciones sin la apropiada coordinación, se verá afectado el funcionamiento de las estaciones existentes.

El delegado del Reino Unido considera adecuada una revisión del Apendice y dice que no se ha recibido del C.C.I.R. ninguna Recomendación para un nuevo Artículo. Propone que se decida cual de las dos alternativas tiene la preferencia de la Comisión 6 y que se transmitan ambas a la Comisión 7 indicando dicha preferencia.

El <u>delegado de Argentina</u> apoya la opinión del Delegado de la India, pues es necesario acentuar la importancia del trabajo del C.C.I.R. y de la I.F.R.B. y estimular un desarrollo más completo y la cooperación de los organismos internacionales.

El <u>delegado de Francia</u> apoya el punto de vista del delegado del Reino Unido y manifiesta que considera más satisfactorio el Apéndice B revisado. Sostiene la opinión de que un Apéndice forma parte del Reglamento y considera apropiado que la Comisión 7 tome la decisión final.

Se procede a votación, que da cl siguiente resultado:

A favor del proyecto de Artículo 11
En contra 7
Abstenciones 1

Se discute la redacción del proyecto de Artículo. El <u>delegado</u> <u>del Reino Unido</u> propone que la última frase del punto 2 del Anexo 2 se introduzca en el punto 6 del pròyecto de Artículo y que se suprima la última parte de este punto 6, después de "Hora", a fin de evitar confusiones.

El delegado de la Unión Sudafricana propone la supresión del punto 6 y la introducción de la última frase del punto 2 del Anexo 2 en el punto 2 del proyecto de Artículo.

Se procede primeramente a votar sobre la proposición de suprimir el punto 6, con el siguiente resultado:

A favor de la proposición 13
En contra 4
Abstenciones 2

El <u>delegado de Bielorrusia</u> dice que se presentarían complicaciones si la I.F.R.B. pusiese fin a la cuestión de la coordinación, y propone una enmienda para que las administraciones coordinen con el C.C.I.R. No recibe apoyo la proposición y no se puede aceptar.

Se pone a votación la proposición de incorporar la última frase del parrafo 2, del Anexo 2, en el parrafo 2 del proyecto de Artículo, y se obtiene el siguiente resultado:

A favor de la proposición 14
En contra 0
Abstenciones 4

Se adopta, pues, la proposición.

El delegado del Canadá dice que el párrafo 2 del proyecto de Artículo es demasiado amplio y propone que a continuación de "transmisor" se agreguen las palabras "en la banda de frecuencias patrón". Con esta enmienda, la Delegación de Canadá podría apoyar el nuevo Artículo. El delegado de India manifiesta que no se opone a esta proposición pero señala que algunas estaciones trabajan fuera de las bandas de frecuencias patrón. El delegado de la Unión Sudafricana apoya la proposición y dice que las estaciones que trabajan fuera de las bandas de frecuencias patrón deberían funcionar en otras asignaciones que hubiesen sido coordinadas. El delegado del Reino Unido apoya también la proposición.

Se procede a la votación con el siguiente resultado:

A favor de la proposición 12
En contra 0
Abstenciones 3

Se adopta, pues, la enmienda.

Documento N.º 533-S Pagina 8

El delegado de Francia propone que en el parrafo 3 del proyecto de Artículo se sustituya "ninguna nueva estación de frecuencias patrón ni de señales horarias" por "ninguna nueva asignación de frecuencia a una estación", como redacción más correcta para los fines perseguidos.

Tras breve discusión se acepta esta enmienda. Con las citadas correcciones, se adopta el texto del Documento N.º 462 para el proyecto de Artículo y se acuerda remitir éste a la Comisión 7 junto con el Apéndice B revisado.

El delegado de la Unión Sudafricana propone que la palabra administración se escriba con minúscula en el proyecto de Artículo, en los casos oportunos. El delegado de Canada pide que los dos Anexos sean reproducidos.

El delegado de Bielorrusia manifiesta que no puede estar de acuerdo con el proyecto de Artículo.

Otros asuntos

El <u>delegado de India</u>, refiriéndose a la Proposición N.º 2697 (India) de la página 671 Rev. 2, manifiesta que no se ha enterado que había sido estudiada y dice que se informará sobre esta cuestión.

Se levanta la sesión a las 6,40 de la tarde.

El relator,

G.C. Benton

El Presidente,

M.N. Mirza

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 534-S 6 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 7

INFORME

de la Subcomisión 7B

a la Comisión 7

Adjunto se someten a examen y aprobación de la Comisión 7 los textos siguientes:

Reglamento de Radiocomunicaciones

Artículo 30 - N.ºs 681 a 703.

El Presidente de la Subcomisión 7B, R.M. Billington

Anexo: 1



PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A NEXO

ARTÍCULO 30

TÍTULO	MOD	Llamadas radiotelegráficas
681	MOD	§ 1. (1) Las disposiciones del presente artículo se aplicarán al
		servicio móvil aeronáutico, salvo en el caso de acuerdos especia-
		les concluidos entre los gobiernos interesados.
682	MOD	(2) Cuando las estaciones de aeronave comuniquen con estacio-
		nes del servicio móvil marítimo, deberán emplear el procedimiento
		que se fija en este artículo.
683	MOD	§ 2. (1) Por regla general, corresponderá a la estación móvil el
•		establecimiento de la comunicación con la estación terrestre, a la
		que no podrá llamar, a estos efectos, sino después de haber entra-
		do en la zona de servicio, en la que utilizando una frecuencia ade-
		cuada, pueda oírse a la estación móvil.
684	MOD	(2) Sin embargo, si una estación terrestre tuviera tráfico
		destinado a una estación móvil, podrá llamarla cuando pueda supo-
		ner con fundamento que la estación móvil está a la escucha y dentro
		de la zona de servicio de la estación terrestre.
685	NOC	(1) Además, cada estación costera transmitirá sus llamadas,
		siempre que sea posible, en forma de "listas de llamadas" consti-
		tuidas por los distintivos de llamada, clasificados por orden alfa-
		bético, de las estaciones móviles para las que tenga tráfico pen-
		diente. Estas llamadas se efectuarán durante las horas de funcio-
		namiento de la estación costera, en los momentos previamente

determinados por acuerdo de las administraciones interesadas y con intervalos no inferiores a dos horas ni superiores a cuatro.

- 685a ADD (la) Las estaciones costeras deberían evitar la emisión continua o frecuente de su distintivo de llamada o de señales de información CQ (véase el N.º 372).
- 686 MOD (2) Las estaciones costeras transmitirán sus listas de llamada en sus frecuencias normales de trabajo en las bandas apropiadas.
- 687 MOD (3) No obstante, podrán anunciar dicha transmisión por medio del breve preámbulo siguiente, transmitido en una frecuencia de llamada:
 - CQ (tres veces a lo sumo)
 - la palabra DE
 - el distintivo de llamada de la estación que llama (tres veces a lo sumo)
 - QSW, seguido de la indicación de la frecuencia o frecuencias de trabajo en las que se transmitirá a continuación la lista de llamadas.

Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.

- 688 MOD (4) L_0 dispuesto en el número 687 es obligatorio cuando se trata de la frecuencia de 500 kc/s.
- 689 NOC (5) No se aplicará a las bandas de frecuencias comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s.

- 690 NOC (6) Las horas en que las estaciones costeras transmiten sus listas de llamadas y las frecuencias y tipos de emisión que utilizan a estos efectos, deberán indicarse en el nomenclátor.
- 691 MOD (7) Las estaciones móviles estarán a la escucha, en la medida de lo posible, de las listas de llamada transmitidas por las estaciones costeras.

 Al oír su distintivo en una lista de llamadas, responderán tan pronto como puedan hacerlo.
- 692 NOC (3) Cuando no sea posible despachar inmediatamente el tráfico, la estación costera comunicará a cada estación móvil interesada la hora probable en que podrá comenzar el trabajo, así como, si fuere necesario, la frecuencia y el tipo de emisión que habrán de utilizarse.
- 693 MOD \$ 4. Si una estación recibiera casi simultáneamente llamadas de varias estaciones móviles, señalará el orden en que dichas estaciones podrán transmitirle su tráfico. Su decisión a este respecto se basará en la prioridad de los radiotelegramas o llamadas radiotelefónicas (véase el N.º 950) pendientes de transmisión en las estaciones móviles y en la necesidad de facilitar a cada estación que llame la posibilidad de enviar el mayor número posible.
- 694 NOC § 5. (1) En el caso de que una estación llamada no respondiera a la llamada emitida tres veces con intervalos de dos minutos, se suspenderá la llamada y no podrá repetirse sino después de transcurridos 15 minutos.

- 695 NOC (2) No obstante, cuando se trate de una comunicación entre una estación del servicio móvil marítimo y una estación de aeronave, podrá reanudarse la llamada transcurridos cinco minutos.
- 696 NOC (3) Antes de reanudar la llamada, la estación que llama se asegurará de que la estación llamada no está comunicando con otra estación
- 697 MOD (4) Cuando exista la seguridad de que no se producirán interferencias (perjudiciales) a otras comunicaciones, no será necesario tener en cuenta las provisiones de los N.ºS 694 y 695. En tales casos, la llamada, emitida tres veces, con intervalos de dos minutos, podrá ser repetida después de un intervalo menor de 15 minutos pero no inferior a tres minutos.
- 697a ADD \$ 5a Las estaciones móviles no transmitirán su onde portadora entre las llamadas.
- 698 SUP Suprimido.
- MOD § 6.(2) Cuando el nombre y dirección de la Administración o empresa privada de que dependa una estación móvil no figuren en el nomenclátor o no concuerden con lo que en el mismo se menciona, corresponderá a la estación móvil dar de oficio a la estación terrestre a la cual transmite tráfico todos los detalles necesarios.
- 700 MOD § 7.(1) La estación terrestre podrá solicitar de la estación móvil, por medio de la abreviatura TR, que le proporcione las indicaciones siguientes:
- 701 MOD a) Posición y, cuando sea posible, derrotero y velocidad.
- 702 NOC b) Próximo punto de escala.

- 702a ADD (la) Las estaciones móviles proporcionarán espontáneamente, siempre que lo consideren apropiado, las indicaciones a que se refieren los N.ººS 700 a 702, precedidas de la abreviatura TR.
 - 703 MOD (2) Los datos a que se refieren los N.ºS 700 y 702a se transmitirán previa autorización del capitán o de la persona responsable del barco, aeronave o vehículo portador de la estación móvil.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 535-S 6 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7A

INFORME

24.ª sesión - Subcomisión 7A (Condiciones generales de explotación)

Viernes, 30 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde

Presidente: Sr. P. Bouchier (Bélgica), ausente;

<u>Vicepresidente</u>: Sr. Martín Flores Cantero (México)

- 1. En ausencia del Sr. P. Bouchier, preside la sesión el Sr. Martín Flores Cantero, quien presenta el Orden del día, que se adopta sin modificación.
- 2. La Subcomisión aprueba el Informe de la 16.ª sesión, Documento N.º 401, previa modificación del punto 18, página 3, donde debe leerse: República Federal de Alemania.
- 3. <u>Se aprueba</u> sin modificaciones el Informe de la 17.ª sesión, Documento N.º 444.
- 4. El Informe de la 18.ª sesión de la Subcomisión, Document RCHIVES 151, es objeto de las modificaciones siguientes:
 - Página 2. punto 5: "La Delegación de Indonesia manifiesta que su tración no puede atherirse a la prohibición de que las estaciones aeronáuticas utilicen los distintivos de llamada compuestos de cinco caracteres, ya que esta clase de distintivos de llamada se utiliza igualmente para la matrícula nacional de aeronaves".
 - Página 2, punto 5: "La Delegación de Portugal desea que se añada lo siguiente: "La Delegación de Portugal llama la atención sobre los motivos de la proposición que figura en la página 33.4".
 - Página 2. punto 6: "La Delegación de Indonesia pide que este punto se modifique como sigue: La Delegación de Indonesia creía que después de estudiar las proposiciones presentadas por distintas administraciones, admitiendo que las peticiones de nuevas series de distintivos de llamada hayan sido aceptadas por la Conferencia, no se dispondría de bastantes distintivos de llamada para hacer frente a las futuras solicitudes. En consecuencia, la Delegación de Indonesia propone que el Grupo de

trabajo 7A4 tome también en consideración la Recomendación formulada en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Atlantic City, a base de la proposición del delegado de la República de Filipinas, en dicha Conferencia, que figura en la página 12E de la Lista de Recomendaciones del Reglamento de radiocomunicaciones de Atlantic City".

La Delegación de la República Federal de Alemania pide que se rectifique el nombre de su país en el punto 2, página 1, del documento. Se aprueba el Documento $N.^\circ$ 451 así modificado.

- 5. <u>Se aprueba</u> sin modificaciones el Informe de la 19.ª sesión, Documento N.º 465.
- 6. El <u>Presidente</u> presenta a la Subcomisión el Anexo al documento N.º 401. Se adoptan, sin modificación, los nuevos textos de los números 556 y 560.
- 7. El <u>Presidente</u> presenta a la Subcomisión el Anexo al documento N.º 444, <u>aprobándose</u>, sin modificaciones, los textos de los N.º 555 bis, 527 h), 536 h), 537, 538 y 506, así como la nota al pie correspondiente al N.º 506. Sin embargo, en la versión inglesa convendría añadir delante de los números de referencia la abreviatura "Nos".
- 8. <u>Se aprueban</u> sin modificaciones los textos de los números 851 y 858 que figuran en el Anexo al documento N.º 465.
- 9. El Presidente pone a debate las proposiciones relativas al N.º 460 del RR. La <u>Delegación de Australia</u> pregunta si en el mandato del Grupo de trabajo 7A7 figura la discusión de la Lista de distintivos de llamada, o si esta cuestión ha de ser examinada por la Subcomisión 7A. El Presidente recuerda que la Subcomisión tiene que dar normas al Grupo de trabajo 7A7. Durante la discusión, las Delegaciones del Reino Unido, Estados Unidos de América, Unión Sudafricana y Francia se pronuncian contra la inclusión de las frecuencias en la Lista de los distintivos de llamada, en tanto que las Delegaciones de India e Indonesia se muestran favorables a dicha inclusión. El Sr. Kunz (Secretaría) aclara que efectivamente no presenta gran interés la inclusión de las frecuencias, pero que en la Lista debería mencionarse el servicio correspondiente al distintivo de llamada. No se formula ninguna objeción a esta propuesta y el Presidente ruega al Grupo trilingue prepare un documento teniendo en cuenta esta decisión.
- 10. La Subcomisión pasa a examinar el Informe del Grupo de trabajo 7A5, Documento N.º DT 595. El Sr. Mesquita (Portugal, presenta el documento. La Delegación del Reino Unido propone que se mejore la redacción del N.º 857, añadiendo al final del primer parrafo: "... jusqu'à la liquidation", suprimiendo seguidamente la palabra "liquidation" en los N.º 1, 2 y 3. (No concierne al texto español). La Delegación de Francia apoya esta enmienda. La Delegación de España señala que el sentido de la versión española del N.º 856 ha quedado deformado y el Presidente da lectura a una versión modificada, pero el Sr. Mesquita, Presidente del Grupo de trabajo 7A5 aclara el verdadero sentido del documento, conformando con ello a la Delegación de España. Se entabla una discusión sobre el fondo del texto del N.º 857 en la que intervienen las Delegación de Estados Unidos de América propone que se aplace el examen del

Documento N.º DT 595 hasta la semana próxima, por encontrarse ausente el delegado de la U.R.S.S., cuyas proposiciones han sido utilizadas para la redacción de los N.ºS 857 y 857 bis. La <u>Delegación argentina</u> apoya esta propuesta, manifestando que el delegado de la U.R.S.S. participó en las discusiones del Grupo de trabajo. Se acepta la propuesta.

- La Subcomisión reanuda el examen del Artículo 20 del RR. El delegado de Estados Unidos de América pregunta si ha terminado la discusión sobre el N.º 449 del RR y el Presidente confirma que la Proposición N.º 1454 del Reino Unido relativa a dicho número, ha sido adoptada por 19 votos contra 2, sin abstenciones. La Delegación de Estados Unidos de América pregunta entonces si todas las estaciones fijas, para el conjunto del espectro, habrán de figurar en el Nomenclátor de la Lista II, si la mención ha de limitarse a las estaciones entre 4 y 30 Mc/s, o si se incluirán también en esta lista los millares de estaciones de tráfico interno. La Delegación de Australia se une a las manifestaciones de los Estados Unidos de América. Después de prolongado debate, la Subcomisión comprueba que la votación de la sesión anterior se refería a dos cuestiones diferentes, y el Presidente sugiere aplazar la discusión hasta que los miembros dispongan del Informe de la 23.ª sesión.
- 12. La <u>Delegación de Bélgica</u> propone al Presidente que ponga a debate el Documento N.º 428, relativo a la inclusión en el Nomenclátor de la Lista de las estaciones de control técnico internacional. Sin embargo, como la mayoría de las delegaciones no disponen de dicho documento, se aplaza la discusión para una sesión ulterior. Lo mismo se hace con las proposiciones relativas al número 470 del RR.
- 13. Se levanta la sesión a las 6 de la tarde.

El relator,

R. Monnat

El Vicepresidente,

Martín Flores Cantero

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 536-S 6 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 6

INFORME

10. a sesión de la Comisión 6

Viernes, 30 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

Orden del día: Documento N.º DT 648 (Rev.)

- 1. El Vicepresidente abre la sesión y dice que el Presidente de la Comisión 6 no ha podido asistir. El Vicepresidente da lectura al Orden del día y propone que, dado que el Documento N.º 428 salió tan sólo la víspera por la tarde, se deje su examen hasta más avanzada la sesión a fin de que los delegados tengan la oportunidad de seguir estudiándolo después del receso. El delegado de India acoge con satisfacción esta oportunidad y apoya la proposición. Con estas observaciones, se adopta el Orden del día.
- 2. Informe de la 6.ª sesión de la Comisión 6 (Documento N.º 429)

Se aprueba el Informe de la 6. $^{\rm a}$ sesión (Documento N. $^{\rm o}$ 429), con las siguientes enmiendas:

Página 12 - Léase la Disposición N.º 407 como sigue:

"*407a ADD Los resultados de mediciones comunicados a la I.F.R.B. o a otras administraciones se presentarán en la forma indicada en el Apéndice prestando particular atención a la precisión estimada que ha podido obtenerse en el momento en que se efectuaron las mediciones."

Se señala que en las versiones francesa y española hay algunas inexactitudes, por lo que se acuerda convocar una reunión de un grupo especial para hacer corresponder estas versiones con las del texto inglés.



3. Definiciones (Documento N.º 481)

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 6A</u> presenta el Documento N.º 481 y propone la adopción de las 17 definiciones contenidas en su Anexo. Se adoptan sin oposición estas definiciones para su inclusión en la Lista provisional de términos y definiciones.

4. Definiciones adicionales (Documento N.º 242 Rev.)

El <u>Vicepresidente</u> se refiere a una carta recibida del Presidente de la Comisión 4 en la que éste solicita que la Comisión 6 examine la inclusión de dos definiciones adicionales indicadas en la pagina 7 del Documento N.º 242 (Rev.).

Se acuerda incluir estas dos definiciones en el Orden del día del Grupo de trabajo 6A.

5. Apéndice 4 (Documento N.º 485)

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 6B</u> dice que su Grupo ha terminado prácticamente el trabajo que se le encomendó y desea hacer constar en el informe su gratitud a todos los miembros de dicho Grupo por el arduo trabajo que tan bien han realizado y que ha redundado en la culminación de la tarea que se les había encomendado.

Manifiesta que el proyecto de Apéndice 4 que figura en el Documento N.º 485 constituye un acuerdo logrado en virtud de mutuas concesiones que han hecho posible allanar las principales dificultades. Sin embargo, queda por resolver todavía un problema de relativa poca importancia consistente en que algunos miembros desearían modificar el título por el siguiente: "Cuadro de los máximos niveles permisibles de las emisiones no esenciales".

Como los proyectos de textos para los Apéndices 3, 4 y 5 están ya terminados, puede decidirse ya lá redacción definitiva de ciertos párrafos del Artículo 16 provisionalmente adoptados por la Comisión 6; el texto revisado del Artículo 16 (Documento N.º 382 Rev.) constituye el próximo punto del Orden del día de esta sesión. Como el delegado del Reino Unido dice que su Delegación hubiera preferido que los valores de la columna B fuesen obligatorios a partir del 1.º de enero de 1966 para todas las instalaciones. Este punto de vista encontró gran apoyo y, al mismo tiempo, considerable oposición. Se adoptó finalmente el texto del punto 5 del Apéndice 4 con la fecha de 1.º de enero de 1970, pero exhortándose a todas las administraciones para que lo apliquen lo antes posible. La Delegación del Reino Unido, aunque con desagrado, acepta esta disposición en su deseo de llegar a una fórmula aceptable. Con respecto al título del Apéndice 4, propuso firmemente que el título sea "Cuadro de los máximos niveles permisibles de las emisiones no esenciales" a causa de la ambigüedad de la palabra "tolerancia", cuyo significado es diferente al tratarse de las tolerancias de frecuencias.

El Vicepresidente califica de verdadera proeza el haberse llegado a una transacción aceptable en esta dificilísima tarea y manifiesta su agradecimiento por el trabajo que el Grupo ha realizado. Pregunta si desean hacerse comentarios sobre la propuesta de cambiar el título. Los delegados de los Estados Unidos de América y de la República Federal de Alemania apoyan la proposición. El delegado de India se opone al cambio ya que la palabra "tolerancia" se utiliza desde hace tanto tiempo que su sentido es por demás conocido, y que un cambio del título llevaría consigo cambios en el preámbulo. Se oponen también al cambio los delegados de Canadá, Francia y Argentina. El delegado del Reino Unido dice que el cambio propuesto no requeriría cambios en el preámbulo, que es de por sí bastante explícito.

Puesta a votación, se obtienen los siguientes resultados:

A favor de la proposición 9
En contra 10
Abstenciones 1

Se rechaza, pues, la proposición.

El <u>delegado de India</u>, refiriéndose a las observaciones del delegado del Reino Unido con respecto a la fecha de entrada en vigor, manifiesta que la India y algunos otros países tienen algunas dificultades para aceptar la fecha de 1.º de enero de 1966. Agradece mucho el espíritu de colaboración y manifiesta que su país, aunque haya aceptado la fecha de 1.º de enero de 1970, se esforzará sin duda por efectuar los cambios necesarios en todos los transmisores tan pronto como sea posible.

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 6B</u> indica que una delegación que había indicado la dificultad en que se encontraba para cumplir con los requisitos en lo que se refiere a los transmisores de elevada potencia, había retirado su reserva sobre este punto, lo que ha agradecido mucho pues ha permitido llegar a una fórmula aceptable para todos.

Se adopta el Documento N.º 485 con la siguiente enmienda:

El texto francés del punto 1, <u>página 1</u>, debe armonizarse con los textos inglés y español.

6. Artículo 16 (Documento N.º 382 Rev.)

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 6B</u> presenta el Documento N.º 382 (Rev.) y, después de un debate en el que intervienen los <u>delegados de la República Federal de Alemania, India, Argentina, Reino Unido, Unión Sudafricana, Francia y España, se aceptan las siguientes enmiendas:</u>

- Página 3 En la primera línea de la Disposición N.º 396A, después de receptores, intercálese "que se piense utilizar en una región dada del espectro de frecuencias", y en la última línea, sustitúyase "del espectro de frecuencias" por "de dicho espectro".
- <u>Página 3</u> Después de la Disposición N.º 397A, anádase la siguiente:
- "397B Se harán además todos los esfuerzos posibles para mantener las tolerancias de frecuencia y los niveles de las emisiones no esenciales en los mínimos valores que el estado de la técnica y la naturaleza del servicio permitan."
- <u>Página 3</u> En la primera línea de la Disposición N.º 398, después de "mantendrá", añádase la palabra "también".

Con las indicadas enmiendas, se adopta el proyecto de texto del Artículo 16 anexo al Documento N.º 382 (Rev.)

7. Proyecto de Recomendación - Tolerancias de frecuencia (Documento N.º 484)

El Presidente del Grupo de trabajo 6B presenta el Documento N.º 484 y declara que el C.C.I.R. no ha indicado con anterioridad los casos en que podría no ser necesario hacer más estrictas las tolerancias de frecuencia. La Delegación de los Estados Unidos de América considera que hay algunos casos en que pueden ser ya lo necesariamente estrictas. En el proyecto de Recomendación se invita al C.C.I.R. a que examine los objetivos que es necesario alcanzar en las condiciones actuales, y no sustituye a la presente Cuestión N.º 1 del C.C.I.R. ni al Programa de estudios conexo de que se prosiga el estudio sobre las tolerancias más estrictas necesarias.

Después de un debate en el que intervienen los <u>delegados de los</u> <u>Estados Unidos de América, India, Reino Unido, Francia, Portugal y España, se acuerda introducir las siguientes enmiendas en el Documento N.º 484:</u>

- <u>Página l</u>, Considerando c), segunda línea. No concierne al texto español.
- Página 2, punto ii), última línea: Sustitúyase "el estado de la técnica" por "el estado actual de la técnica".
 - Página 2, punto iii). No concierne al texto español.
- <u>Página 4</u>, punto iv), segunda línea: Sustitúyase "teniendo en cuenta" por "compatibles con".

Se acuerda, asimismo, modificar el texto francés de la <u>página 2</u> de manera que se evite la expresión "bande nécessaire", e introducir una enmienda en la página 2 del texto español para evitar la repetición de la primera palabra de los puntos i) al v).

Se adopta el Documento N.º 484 con estas enmiendas introducidas.

8. Proyecto de Recomendación sobre la denominación de las emisiones (Documento N.º DT 624 (Rev.))

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 6B</u> presenta el Documento N.º 624 (Rev.) y declara que en las actuales disposiciones relativas a la denominación de las emisiones existen algunos puntos que requieren mayor estudio.

Después de un debate en el que intervienen los <u>delegados de España</u>, <u>México y Francia</u>, se acuerda introducir las siguientes modificaciones:

<u>Página 1</u>, Considerando e), segunda línea: no concierne al texto español.

Página 1, Considerando i), primera línea: no concierne al texto español.

Página 1, Considerando j), primera línea: suprímanse las palabras "no es absolutamente lógico". Segunda línea: sustitúyase "ni" por "no", y en la última línea léase "de todas las emisiones".

Se acuerda asimismo introducir algunas enmiendas en los textos francés y español para ajustarlos al texto inglés.

Se adopta el Documento N.º DT 624 (Rev.) con estas enmiendas.

9. Apéndice, A (Anexo 1 al documento N.º DT 640)

El <u>Presidente del Crupo de trabajo 6B</u> pide que se hagan las siguientes modificaciones en el Anexo 1 al documento N.º DT 640:

7. a y 8. a líneas: sólo concierne al texto inglós.

11. a linea: suprimase "cuando proceda,".

10. a y 13. a líneas: no conciernen al texto español.

Termina diciendo que todas estas modificaciones han sido adoptadas por el Grupo de trabajo $6B_{\bullet}$

El delegado de Francia se ofrece a proporcionar una traducción francesa.

Documento N.º 536-S Página 6

Propone, además, que se sustituya la palabra "eficaz" en la primera línea, por "óptima". Previa discusión, se acuerda emplear la palabra "máxima".

El delegado de la Unión Sudafricana propone que se sustituyan las palabras "la dirección y organización del futuro trabajo" por "los proyectos de futuros estudios". Así se acuerda después de estudiar esta modificación durante un corto receso un pequeño Grupo de redacción.

Con estas modificaciones <u>se adopta</u> el proyecto de texto para el Apéndice A (Anexo l al documento N.º DT 640).

10. Proyecto de Recomendación - Propagación radioeléctrica, ruido radioeléctrico y Normas técnicas de la I.F.R.B. (Anexo 2 al documento N.º DT 640)

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 6B</u> da las gracias al Sr. Basu y a los miembros del Subgrupo por la rapidez con que han redactado esta Recomendación. No está seguro de si debe añadirse al punto 2 una lista de los temas que hay que estudiar, y propone que se someta el proyecto de Recomendación a la Comisión 5.

Se acuerdan las siguientes modificaciones:

Después del título, añádase "(Reemplaza a la Recomendación N.º 1)".

Considerando b). Suprímase "en determinadas bandas".

Considerando c). Sólo concierne al texto inglís.

Considerando d). Sólo concierne al texto inglés.

Sustitúyase "Recomienda al C.C.I.R." por "Invita al C.C.I.R.", y léase el comienzo de los cuatro puntos siguientes "A que...":

Punto 1. Sólo concierne al inglés.

Punto 2. Sustitúyase "siguientes estudios que permitirán" por "estudios que permitan".

Puntos 4. Sólo concierne al inglés.

Con estas modificaciones se aprueba provisionalmente el proyecto de Recomendación hasta que se haya determinado el estatuto jurídico de la I.F.R.B.

11. 81 a 84 del RR (Documento N.º 488)

El Presidente del Grupo de trabajo 6B señala la reserva formulada en el Documento N.º 219 por la República Federal de Alemania. Dice que el N.º 82 del RR se ha suprimido porque forma parte ahora del N.º 83, así como el N.º 84, porque en el Apéndice 5 figuran ya ejemplos suficientes de denominaciones.

El <u>Vicepresidente</u> dice que el texto español requiere varias modificaciones, pero que las someterá al Grupo de redacción especial de la Comisión 6.

Se adoptan los nuevos números del Reglamento.

12. RR 232 y 271 (Declaración verbal del Presidente del Grupo de trabajo 6B)

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 6B</u> dice que la Subcomisión 7C ha adoptado una nueva versión del RR 232 (Documento N.º 269). Este número se había remitido a la Comisión 6 para cerciorarse de si era todavía necesario el símbolo B para la denominación de las emisiones; como el nuevo RR 232 se refiere a las emisiones de la clase B, se ha mantenido dicho símbolo.

El RR 271 se refiere a las tolerancias de frecuencia especiales para ciertas emisiones radiotelefónicas. Puede suprimirse por haberse transferido su contenido al Apéndice 3.

Se acuerda incluir estas declaraciones en el informe de la sesión.

13. Necesidad de que el Subgrupo de trabajo 6B2 celebre otras sesiones

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 6B</u> dice que el Subgrupo de trabajo 6B2 está considerando actualmente el nuevo formato del Cuadro de tolerancias de frecuencia, que se ha propuesto que se publique separadamente del Reglamento de Radiocomunicaciones. Por haber regresado a su país el Sr. Skrivseth, Presidente del Subgrupo 6B2, pregunta si el Sr. Haydon (Estados Unidos de América) podría encargarse de esta labor. El Sr. <u>Haydon</u> acepta.

El <u>Vicepresidente</u> da las gracias al <u>Presidente del Grupo de traba-</u> jo 6B, y le felicita por la excelente labor realizada sobre estas disposiciones difíciles y complicadas.

14. Informe de la 5.ª sesión (Documento N.º 428)

Se hacen las siguientes modificaciones al informe de la 5.ª sesión de la Comisión 6 (Documento N.º 428):

Página 5. Concierne al texto francés.

<u>Página 5.</u> Definición de "Ondas radioeléctricas u ondas hertzianas". Sustitúyase "3 000 Mc/s" por "3 000 Gc/s", y en el texto francés, por "3 000 GHz".

<u>Página 5.</u> Dos modificaciones que sólo conciernen al texto inglés de las definiciones "Radio" y "Radiocomunicación".

Documento N.º 536-S

Página 8

<u>Página 5.</u> Otras dos modificaciones a estas mismas definiciones que sólo conciernen al texto francés. Se acuerda que, no habiendo equivalente en francés para la palabra "radio", el texto francés podrá no ser una traducción literal del texto inglés.

<u>Página 7</u>. Líneas sexta y séptima empezando por abajo. Suprímanse los paréntesis del asterisco.

Página 8, punto 9, cuarta línea. Sólo concierne al texto inglés.

Página 9. Sólo concierne al texto inglés.

Página 11, última línea. Sólo concierne al texto inglés.

Se aplaza hasta la próxima sesión la adopción del informe.

15. Otros asuntos

El delegado de la India pregunta si puede examinarse la Proposición N.º 2697 de su país (página 671 Rev.2 del Cuaderno amarillo), ya que no ha sido asignada a ningún Grupo de trabajo.

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 6A</u> dice que la proposición está relacionada con los trabajos de su Grupo y que acepta introducirla en su Orden del día.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a la 1,45 de la tarde.

El relator,

G.C. Benton

El Vicepresidente,

D.L. Barajas



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 537-S 9 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 5 GRUPO DE TRABAJO 5A

MÉXICO

Constitución de una red de estaciones monitoras controlada por la I.F.R.B.

En las páginas 825.4 a 825.8 del Libro Amarillo figura la proposición de la Administración Mexicana tendiente a la constitución de una Red Internacional de Monitoreo capaz de desempeñar un trabajo específico señalado por la I.F.R.B., a fin de que ésta pueda actuar positivamente para lograr la meta de que las Administraciones hagan el mejor uso de las frecuencias, ya sea asesorando adecuadamente a aquéllas, cuando se lo soliciten de acuerdo con las disposiciones del Convenio contenidas en su Artículo 6, Sección 1, o bien ofreciendo sugestiones en casos de que jas por interferencia o cuando produzca conclusiones desfavorábles en relación el el examen técnico de una notificación. En la hipótesis de que esta red fuera establecida, satisfaciéndose así el deseo manifestado por la I.F.R.B. de contar con mayor y más útil información de monitoreo para cumplir mejor sus tareas, la Administración Mexicana propuso modificaciones substanciales al Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, con vistas a que la Lista de Frecuencias, con el tiempo, pudiera reflejar la realidad de la utilización de las frecuencias notificadas.

Desgraciadamente, esta proposición no ha llegado a ser tratada a fondo y en detalle. En efecto, la Comisión 5 la transmitió al Grupo de trabajo 5A y éste, aunque algunas ocasiones ha dedicado consideración importante a la proposición, la ha estudiado sólo en ciertos aspectos de su aplicación para los efectos del Artículo 11. En el seno de este Grupo se ha manifestado, incluso, la creencia de que la proposición debiera ser tratada por la Comisión 6, al estudiar los Artículos 14 y 18 y el Apéndice C, del Reglamento de Radiocomunicaciones. Por otro lado, la Comisión 6, al estudiar dichas partes del Reglamento, dejó anotado que los nuevos textos son provisionales (particularmente en aquellos casos en que está involucrada la I.F.R.B.), en espera de lo que decida la Comisión 5 sobre el particular.

Lo anterior pone de manifiesto que, a pesar del concepto favorable que a ciertas delegaciones les merece la proposición, tienen reservas para aceptarla abiertamente en su aplicación al Artículo 11, al no haber sido adoptado el principio de la constitución de la Red. Algunos delegados, e inclusive algún miembro destacado de la Junta, han manifestado que la Conferencia podría tal vez adoptar la proposición si fuera presentada en forma de resolución. Y es el caso que así está presentada, después de las consideraciones generales que preceden al texto de la proposición misma.

Documento N.º 537-S Página 2

Ello significa que, perdida en el conjunto del enorme Libro Amarillo, apenas si se tiene conocimiento de ella a través de las reiteradas menciones que hace la Delegación Mexicana.

Es en virtud de las consideraciones anteriores que se ha creído pertinente exponer las etapas que, a juicio de la Delegación Mexicana, debe seguir el examen de la proposición citada, y así, lo hace a continuación, anexando para el efecto el texto mismo de la proposición.

1. GRUPO 5A

Uno de los objetivos destacados del Artículo ll es el establecimiento de una Lista que refleje la realidad. Y si la Junta mantiene su deseo
de contar con información de monitoreo más copiosa y útil que la que actualmente le envían las Administraciones (en una manifestación excelente de
buena voluntad, pero sin un programa definido que se ajuste a las necesidades
de la Junta) y, por otra parte, el Grupo 5A coincide en la utilidad de esta
información, no tiene más que manifestarlo así a la Comisión 5.

2. COMISIÓN 5

La Comisión 5, a la luz del Informe del Grupo 5A, debería avocarse de una vez por todas al estudio a fondo y en detalle de la proposición, estableciendo, de acuerdo con información pertinente de la Junta, las zonas del mundo donde debieran instalarse las estaciones monitoras (y la importancia de éstas, es decir, dónde deberían ser primarias y dónde secundarias), a fin de tener la información de monitoreo de las áreas donde manifiesta no tener ninguna o ser muy escasa. Esta información de la Junta debiera ser complementada con la estimación del tipo y cantidad de equipo necesario en cada estación.

3. COMISIÓN 6

Establecido este esquema de necesidades, podría ser transmitido a la Comisión 6 para su consideración y, especialmente, para la determinación de las características técnicas del equipo.

4. I.F.R.B.

El proyecto, ya con las precisiones anteriores, podría ser sometido al estudio de la I.F.R.B., para estimar el costo de los equipos.

5. PLENARIA DE LA CONFERENCIA

Concluida la etapa anterior, la Comisión 5 podría pasar el proyecto a la Plenaria de la Conferencia.

6. CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIÁRIOS

Si, como es de esperarse, el pleno de la Conferencia adoptara el proyecto, tendría que pasarlo a la Conferencia de plenipotenciarios, a fin de que ésta se avocara, si fuera oportuno, a las consultas con las delegaciones y, probablemente, al establecimiento del principio y lineamientos de las negociaciones con las Administraciones, organismos, etc. que habrían

de cooperar en la operación de la Red citada, de acuerdo con las modalida-des que se indican en los párrafos j) a l) de la proposición (invitación a la colaboración). La propia Conferencia, al establecer las cifras tope para los presupuestos de la Unión correspondientes a los años 1960 a 1965, adoptaría las medidas necesarias para el desarrollo paulatino de la Red, de conformidad con las peticiones sucesivas de la I.F.R.B., según se establece en el proyecto de encargo contenido en los párrafos m) y n).

7. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Las medidas anteriores de la Conferencia se complementarían con instrucciones al Consejo de Administración, para la inclusión de los créditos necesarios en el presupuesto ordinario anual que elabora con detalle en cada una de sus reuniones. Le daría facultades, asimismo, para la conducción de las negociaciones necesarias con las Administraciones, organismos, empresas, etc., o bien para facultar a la Secretaría General a iniciar o continuar dicho trámite.

(Tal vez sea conveniente aclarar que la Conferencia de plenipotenciarios sólo podría establecer las facultades necesarias al Consejo de Administración, tanto en el aspecto financiero como en el político, puesto que el monto de la inversión para instalar una estación monitora en un país determinado dependería de los costos de materiales, mano de obra, salarios, etc., en las diferentes regiones; de la magnitud de la colaboración de la Administración - terreno, edificio, equipo, etc. - , y de las modalidades de la operación - tiempo destinado al servicio de la I.F.R.B., operadores y técnicos pagados total o parcialmente por la Administración, etc. -, así como de una serie de peculiaridades que sólo pueden establecerse mediante negociaciones con la Administración que, naturalmente, querrá obtener algún tipo de beneficio como compensación de su colaboración).

8. REFERENDUM DE LAS ADMINISTRACIONES

Desde luego que, en cualquier caso en que fuere necesario rebasar las atribuciones conferidas al Consejo en este aspecto, o el monto de los créditos a inscribir en el presupuesto, el propio Consejo o la Secretaría General sólo podrían actuar con base en las instrucciones de las Administraciones, obtenidas mediante "referéndum".

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A NEXO

Número de la proposición

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

proposición 4606

relativo a la constitución de una red de estaciones monitoras controlada por la I.F.R.B.

Considerando:

- Que los progresos alcanzados en la implantación de la tabla de distribución de frecuencias de Atlantic City (1947) representan un alto porcentaje de eliminación de operaciones "fuera de banda";
- b) Que, si bien el tanto por ciento de estaciones que operan aún "fuera de banda" es relativamente reducido, éstas encuentran crecientes dificultades para acomodarse "en banda" a la luz de los procedimientos en vigor;
- Que el método actual de buscar una frecuencia útil basándose exclusivamente en las asignaciones registradas brinda ya pocas oportunidades para el acomodo no sólo de las asignaciones "fuera de banda" sino de las crecientes necesidades de nuevos servicios radioeléctricos, debido a que debe darse protección a estaciones que, en gran número de casos, no operan, lo hacen durante periodos cortos en el curso de un año u operan sin ajustarse a las características notificadas;
- d) Que, reciprocamente, es frecuente que, cuando se localiza un lugar útil en el registro aquél se encuentra en realidad ocupado por estaciones no registradas que, en ocasiones, son de difícil identificación;
- e) Que, si bien las normas técnicas utilizadas para determinar la protección de estaciones debidamente registradas y en operación se mantienen
 al día con los progresos de la técnica, la latitud que dejan en las predicciones es muy amplia, pues la experiencia demuestra que no hay una estrecha
 relación entre dichas predicciones y la práctica, y que, en todo caso, dicha
 latitud no es consistente con la necesidad actual de uso de frecuencias;
- f) Que, en contraste, y más propiamente como complemento de las estimaciones teóricas, el monitoreo ofrece información de la máxima utilidad para establecer las facilidades disponibles.

Reconociendo:

- g) Que el monitoreo proporcionado en el pasado por las diferentes administraciones representa un gran esfuerzo y es un símbolo de la cooperación internacional;
- h) Que, a pesar de ser incompleto y no coordinado, ha demostrado ser de gran utilidad como medio informativo tanto para las administraciones como para la I.F.R.B.;

Anexo al documento N.º 537-S Página 6

i) Que la utilidad del monitoreo alcanzaría un alto grado si pudiera ser ampliado, complementado y dirigido para obtener, además, información específica en relación con las notificaciones de cambios en el uso de frecuencias y del uso real de las mismas.

Invita:

- j) A las administraciones que deseen cooperar con la Junta, que comuniquen a ésta durante qué horario diariamente estarían dispuestas a operar sus estaciones monitoras bajo la dirección de dicho organismo y, en este caso, bajo qué condiciones, informándole acerca de la ubicación de aquéllas, características del equipo con que cuentan, personal, etc.;
- k) A las organizaciones internacionales o regionales que se dediquen al monitoreo, a que comuniquen a la Junta el tiempo y las condiciones bajo las cuales estarían dispuestas a poner la operación de sus estaciones bajo la dirección de la I.F.R.B.;
- 1) A las organizaciones privadas que presten el servicio de monitoreo, a que informen a la Junta las condiciones bajo has cuales podrían laborar exclusivamente para la U.I.T., bajo la dirección de la I.F.R.B., durante el tiempo que consideren factible.

Encarga a la T.F.R.B.:

- m) Que, con base en la información proporcionada espontáneamente o a petición de ella por las administraciones, organismos internacionales o instituciones de servicio privado, establezca los lineamientos de una red de monitoreo que cubra adecuadamente las necesidades en todo el mundo, señalando específicamente los lugares en donde el servicio debe ser de la máxima amplitud, inclusive facilidades de radiogoniometría, y en cuáles se considera indispensable el servicio de simple observación y, si es el caso, medición;
- n) A que, en caso de que las facilidades a que se refieren los puntos j),k) y l) no sean suficientes para cubrir las necesidades mínimas de la Junta, ésta precise cuáles son los lugares y el tipo de facilidades necesarias, y elabore un presupuesto para llevar a cabo las instalaciones correspondientes, que someterá a la consideración del Consejo de Administración, a fin de que sean tomadas las medidas pertinentes.

Instruye al Consejo de Administración en el sentido de que:

- o) Al presentar la I.F.R.B. peticiones concretas acerca de las facilidades que se requieran para el mejor funcionamiento del servicio de monitoreo, y previa consulta con este organismo, proceda como sigue:
 - 1. Estudiar la petición, con vistas a señalar a la Secretaría General, si es el caso, las medidas de carácter político o administrativo a tomar para llevar a la práctica la petición de la Junta.

- 2. Hacer las previsiones necesarias para incluir en el presupuesto de la Secretaría General para el año en que la petición sea presentada o para el del año siguiente, según las circunstancias, los créditos que estime necesarios para satisfacer la petición de la Junta. En caso de que la satisfacción de esta recesidad involucre el rebasar el tope del presupuesto señalado por la Conferencia de plenipotenciarios para al año en cuestión;
- 3. Someter a reféréndum de las administraciones el ejercicio de los créditos faltantes.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 538-S 9 de noviembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

ARTÍCULO 29

Textos para el Artículo 29 propuestos de conformidad con las decisiones adoptadas por la Subcomisión 7B hasta su 20.ª sesión inclusive

El Presidente, R.M. Billington



TÍTULO NOC

ARTÍCULO 29

- TÍTULO NOC Procedimiento general radiotelegráfico en Proposición N.º 1747 los servicios móviles marítimo y aeronáutico. (430 Rev.l) retirada.
- TÍTULO NOC Sección I. Disposiciones generales
- MOD § 1 (1) El procedimiento que se detalla en este De redacción: Propoartículo es obligatorio en los servicios móviles sición N.º 4169
 marítimo y aeronáutico, excepto en los casos de so- (430 Rev.l) Modificado:
 corro, urgencia y seguridad en los que se aplicarán Proposición N.º 1748
 las disposiciones del Artículo 37. 430 Rev.l).
- MOC (2) No obstante, sólo se aplicará al servicio De redacción: Propomóvil aeronáutico el procedimiento que se fija en sición N.º 4170 las secciones III, IV y V siguientes, cuando los go- (430 Rev.1) Sin modibiernos interesados no hayan celebrado acuerdos es- ficación.

 peciales en los que se establezcan disposiciones contrarias.
- MOD (3) Cuando las estaciones de aeronave comuni- De redacción: Propoquen con estaciones del servicio móvil marítimo, sición N.º 4171
 aplicarán el procedimiento que se establece en el (430 Rev.1) Sin mopresente artículo.
- 8 2 En los servicios móviles marítimo y aero- Proposición N.º 1749 náutico, es obligatorio el empleo de las señales del (430 Rev.l) Retirada código Morse definidas en el Reglamento Telegráfico.

 Sin embargo, no se excluye el uso de otras señales en las radiocomunicaciones de carácter especial.

Documento N.º 538-S Página 3

MOC § 3 (1) Las estaciones del servicio móvil utiliza- De redacción: Proporán las abreviaturas reglamentarias que se definen sición N.º 4172
en el Apéndice 9, a fin de facílitar las radiocomu- (430 Rev.1) Sin modinicaciones.

NOC (2) En el servicio móvil marítimo, sólo se uti- De redacción: Propolizarán las abreviaturas reglamentarias que se desción N.º 4173
finen en el Apéndice 9. (430 Rev.1)
Sin modificación
Proposiciones N.º 1750 (430.1), 1751

(431 Rev.2) y 4676 (431 Rev.2) no adop-

608 SUP Suprimase.

Proposición N.º 1754 (431.1 Rev.1).

TÍTULO NOC Sección II. Operaciones preliminares

609 NOC \$ 5 En las zonas de tráfico intenso, las es- De redacción: Propotaciones de barco tendran en cuenta lo dispuesto sición N.º 4175
en el número 721. (432 Rev.1) Proposición N.º 1755 (432 Rev.1)

retirada.

MOD 8 6 (1) Antes de transmitir, toda estación tomará Proposición N.º 1756 precauciones para asegurarse de que sus emisiones no (432 Rev.1) en la causarán interferencia en las comunicaciones que se forma modificada en estén realizando; si fuere probable tal interferen- la 15.ª sesión. cia, la estación esperará una interrupción adecuada en la transmisión.

NOC (2) Si, a pesar de estas precauciones, la emisión de dicha estación perturbara una comunicación en curso, se aplicarán las reglas siguientes:

612 a) La estación móvil cuya emisión interfiera Modificada: Proposición MOD N.º 1757 (432 Rev.1) la comunicación entre una estación móvil y una estación costera o una estación aeronáutica, cesará de transmitir la primera petición de la estación costera o aeronáutica interesada. 613 NOC b) En el caso de que una comunicación ya en curso, entre estaciones móviles, resultara interferida por una emisión de otra estación móvil, ésta cesará de emitir a la primera petición de cualquiera de las otras. La estación que solicite la interrupción 614 NOC deberá indicar la duración aproximada del tiempo de espera a la estación cuya emisión hace suspender. TÍTULO Suprimase este número colocado frente a 615 MOD Modificada: Proposición N.º 1758 (433) un subtítulo. Sección III. Llamada, respuesta a la llamada y seĥales preparatorias del tráfico

616 NOC § 7. Procedimiento de llamada

617

NOC

(1) Para la llamada se transmitirá en la forma siguiente:

- El distintivo de la estación solicitada, tres veces a lo sumo;

- La palabra DE;
- El distintivo de llamada de la estación solicitante, tres veces a lo
 sumo.

Proposiciones N, os 1761 (433), 1762 (434 Rev.1)

y 4178 (442.1 Rev.1)

retiradas.

618 MOD

(2) No obstante, en las bandas de frecuen- Informe modificado del cias comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s, Grupo especial de trabajo, cuando las condiciones para establecer el Documento Nº DT 613 contacto sean difíciles, los distintivos de llamada podrán emitirse, cada uno, más de tres veces, pero sin superar las diez. En tal caso, se transmitirán en secuencias alternadas los distintivos de llamadade las estaciones solicitada y solicitante, hasta un total de 20 distintivos de llamada (Ejemplo: ABC ABC de WXYZ WXYZ o ABC ABC ABC de WXYZ WXYZ). Esta llamada podrá transmitirse tres veces con intervalos de dos minutos y no podrá repetirse hasta transcurridos quince minutos.

πίππιτο 619 NOC

MOD

620

§8. Frecuencia que deberá utilizarse para Proposición N.º 1772

la llamada v para las señales preparatorias.

(437) rotirada.

(1) Para hacer la llamada, así como para transmitir las señales preparatorias, la estación que llama utilizará una de las frecuencias en que la estación llamada hace la escucha.

Modificada: Proposiciones N. os 1773(437) y 5484

(Doc. N. º 226)

621 MOC

(2) Las estaciones de barco que llamen a una estación costera en una de las bandas de frecuencias destinadas al servicio móvil marítimo, entre 4 000 y 23 000 kc/s, utilizarán una frecuencia de la banda de llamada reservada especialmente a estos efectos.

Proposición N.º 1774

(437) no adoptada

TÍTULO 622 NOC

Indicación de la frecuencia que ha de utilizarse para el tráfico.

Proposición N.º 1785 (439) retirada

623 (MOD)

(1) A la llamada, tal como se define en el número 616, deberá seguir la abreviatura reglementaria que indique la frecuencia de trabajo y, si se estimare conveniente, la clase de emisión que la estación que llama se propone utilizar en la transmisión de su tráfico.

De redacción: Proposición
N.º 4177 (440Rev.1).
Modificada: Proposición
N.º 1786 (440 Rev.1).

624 NOC

(2) Cuando, como excepción a esta regla, la llamada no vaya seguida de la indicación de la frecuencia que haya de utilizarse para el tráfico:

Proposición N.º 1787 (440Rev.1) no adoptada

625 NOC

a) Si la estación que llama es una estación terrestre, se entenderá que
dicha estación se propone utilizar
para el tráfico su frecuencia normal de trabajo indicada en el nomenclátor:

626 NOC

b) Si la estación que llama es una estación móvil, se entenderá que la estación llamada deberá elegir la frecuencia que haya de utilizarse para el tráfico entre las frecuencias en que puede
transmitir la estación que llama.

TÍTULO 627

NOC \$10. Indicación del número de radiotelegramas o de transmisión por series.

628 NOC

(1) Cuando la estación que llama tenga más de un radiotelegrama para transmitir a la estación llamada, a las señales preparatorias precedentes deberán seguir la abreviatura reglamentaria y la cifra que especifique el número de estos radiotelegramas.

Además, cuando la estación que llama 629 NOC desee transmitir sus radiotelegramas por series, lo indicará así, agregando la abreviatura reglamentaria para pedir el consentimiento de la estación llamada

TÍTULO

NOC

Procedimiento de respuesta a la §11. llamada.

Proposiciones N. os 4178, 1797 y 1798

Para la respuesta a la llamada se transmitirá, en la forma siguiente: (442.1Rev.1) retirada.

Proposición N.º 4678

El distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo; (442.1 Rev.1) no adoptada

- La palabra DE;
- El distintivo de llamada de la estación llamada.

TÍTULO

Frecuencia que deberá utilizarse para Proposición N.º 1801 631 NOC §12. la respuesta.

(443) retirada.

632 NOC (1) Para transmitir la respuesta a las llamadas y a las señales preparatorias, la estación llamada utilizará la frecuencia en la que la estación que llama debe hacer la escucha, a menos que esta última haya designado una frecuencia para la respuesta.

633 NOC

- (2) Como excepción a esta regla:
- 634 MOD
- a) Cuando una estación móvil llame a Modificada: Proposición una estación costera en la frecuencia N.º 1802 (443). Habrá de de 143 kc/s. la estación costera trans-examinarse nuevamente mitirá la respuesta a la llamada en su cuando se haya estudiado el artículo 20(Proposición frecuencia normal de trabajo en las bandas de 110 a 160 kc/s, indicada en N.º 1803, Página 444Rev.1) negritas en el Nomenclator de las estaciones costeras y de barco.

635 b) Cuando una estación móvil llame a una Modificada: Proposición MOD N.º 1804 (444 Rev.1). estación costera en una de las bandas autorizadas para la radiotelegrafía Se aplaza el examen de entre 4 000 y 23 000 kc/s, la estación la Proposición N.º 1805 costera transmitirá la respuesta a la hasta que se haya estullamada en su frecuencia normal de tradiado el Artículo 20. bajo de la misma banda; esta frecuencia está indicada en negritas en el Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco. TÍTULO Proposición N.º 1815 Acuerdo sobre la frecuencia para el 636 NOC §13. (446 Rev.2) retirada. tráfico. 637 (1) Si la estación llamada estuviere de NOC acuerdo con la estación que llama, transmitirá: 638 NOC La respuesta a la llamada; 639 b) La abreviatura reglamentaria para indi-MOD Modificada: Proposiciones N. OS 1816 y 4680 car que a partir de ese momento permanecerá a la escucha en la frecuencia anun- (446 Rev.2). ciada por la estación que llama; 640 NOC c) Las indicaciones a que se refiere el nú-De redacción: Proposición N.º 4179 (446 Rev.2) mero 648, si ha lugar: - Sin modificación. d) La letra K, si está ya preparada para 641 NOC recibir el tráfico de la estación que

llama, y

642 **N**OC

e) Si fuera conveniente, la abreviatura reglamentaria y la cifra o cifras indicativas de la intensidad y de la legibilidad de las seĥales recibidas (Véase el Apéndice 9);

De redacción: Proposición N.º 4180 (446 Rev.2)
- Sin modificación.

643 MOD (2) Si la estación llamada no estuviere de acuerdo con la estación que llama en cuanto a la frecuencia de trabajo que debe utilizarse, trans-

Modificada: Proposiciones N.^{os} 1817 y 4681 (447 Rev.2).

mitirá:

644 NOC

- a) La respuesta a la llamada;
- b) La abreviatura reglamentaria que indique la frecuencia de trabajo y, si se estimara conveniente, el tipo de emisión que solicite, y,

Modificada: Proposición N.º 1818 (447 Rev.2).

646 NOC

c) Si a ello ha lugar, las indicaciones a que se refiere el número 648.

De redacción: Proposición N.º 4182 (447 Rev.2)

- Sin modificación.

47 MOD

(3) Una vez de acuerdo sobre la frecuencia de trabajo que haya de emplear para su tráfico la estación que llama, la estación llamada transmitirá la letra K a continuación de las indicaciones contenidas en su respuesta.

Modificada: Proposición
N.º 1819 (447 Rev.2)

TÍTULO 648 NOC

§14. Respuesta a la petición de transmisión por series.

Cuando la estación que llama haya manifestado el deseo de transmitir sus radiotelegramas por series (número 629), la estación llamada

De redacción: Proposición N.º 4183 (448 Rev.1). indicará su aceptación o negativa, por medio de la abreviatura reglamentaria. En el primer caso, especificará, si ha lugar, el número de radiotelegramas que puede recibir en una serie.

TÍTULO 649 NOC

\$15. Dificultades en la recepción.

650 NOC

en la imposibilidad de aceptar el tráfico inmediatamente, responderá a la llamada en la forma que se señala en el número 636, pero, en lugar de la letra K, transmitirá la señal . - ... (espera), seguida de un número que indique en minutos la duración probable de la espera. Si la duración excede de 10 minutos (5 minutos cuando se trate de una estación de aeronave que comunique con una estación del servicio móvil marítimo), deberá indicarse la razón.de la espera.

De redacción: Proposición N.º 4184 (449 Rev.2)
Modificada: Proposición
N.º 1832 (449 Rev.2)
Proposición N.º 4682
(449 Rev.2) no adoptada.

51 NOC

(2) Cuando una estación reciba una llamada sin tener la seguridad de que sea para ella, no responderá hasta que la llamada haya sido repetida y entendida. Por otra parte, cuando una estación reciba una llamada que le esté destinada, pero tenga alguna duda respecto del distintivo de llamada de la estación que llama, deberá responder inmediatamente, utilizando la abreviatura reglamentaria en lugar del distintivo de llamada de esta última estación.

Proposición N.º 4683 (449 Rev.2) no adoptada.

TÍTULO NOC Socción IV. Despacho del tráfico TÍTULO §16. Fracuencia de tráfico. 652 NOC

653

(1) En principio, cada estación móvil Modificada: Proposición MOD transmitirá su tráfico utilizando una de sus frecuencias de trabajo de la banda en que se ha realizado la llamada.

654 NOC (2) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33, cada estación podrá utilizar, además de su frecuencia normal de trabajo, indicada en gruesos caracteres en el Nomenclátor de las estaciones costeras, una o varias frecuencias suplementarias de la misma banda.

NOC 655 (3) Se prohíbe la transmisión de todo tráfico, con excepción del de socorro (véase el Artículo 33), en las frecuencias comprendidas en las bandas reservadas para la llamada.

(MOD) 656 (4) Cuando se transmita un radiotelegrama en frecuencia distinta y/o en una clase de emisión diferente de aquellas en que se ha efectuado la llamada, a la transmisión precederá:

- El distintivo de llamada de la estación llamada, tres veces a lo sumo;
- La palabra DE;

N.º 1837 (450 Rev.2) tal como ha sido modificada en la 16.a sesión.

De redacción: Proposición N.º 4185 (450 Rev.2). Modificada: Proposición N.º 1838 (450 Rev.2) Pendiente de revisión cuando se haya examinado el Artículo 20.

De redacción: Proposición N.º 4186 (450 Rev.2) Proposición N.º 1839 (450 Rev.2) no adoptada.

Proposiciones N. os 1840 y 1841 (450.1) retirada.

- El distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo.

657 NOC

- (5) Cuando se transmita un radiotelegrama en las mismas frecuencias y tipo de emisión en que se hizo la llamada, a la transmisión precederá, siempre que sea necesario:
 - El distintivo de llamada de la estación llamada;
 - La palabra DE;
 - El distintivo de llamada de la estación que llama.

Por regla general, los radiotelegramas

TÍTULO

658 MOD \$17. <u>Numeración por series diarias</u>.

Modificada: Proposición N.º 1849 (452) Proposición N.º 1848 (452) no adoptada.

de toda clase transmitidos por las estaciones de parco y los radiotelegramas de correspondencia pública (
transmitidos por las estaciones de aeronave, se numerarán por series diarias, debiendo asignarse el número 1 al primer radiotelegrama transmitido

cada día a cada estación distinta.

TÍTULO

NOC \$18. Radiotelegramas extensos.

Proposición N.º 1850 (452) retirada.

660 NOC (1) En principio, siempre que un radiotelegrama contenga más de 100 palabras, se considerará que forma una serie completa o que termina la

serie que se esté transmitiendo.

661 MOD (2) Cuando las dos estaciones estén provistas de dispositivos que les permitan pasar de la transmisión a la recepción sin necesidad de hacer la conmutación manual, la estación transmisora podrá continuar transmitiendo hasta que haya

Modificada: No se insiste en la Proposición N.º 1851 (452).

Modificado en la 16.ª sesión.

terminado el mensaje, o hasta que la estación receptora interrumpa con la abreviatura reglamentaria BK. Normalmente, las dos estaciones se pondrán previamente de acuerdo sobre este método de trabajo por medio de la abreviatura reglamentaria QSK.

662 MOD

(3) Si no pudiera emplearse este sistema de trabajo, los radiotelegramas extensos, ya sea en lenguaje claro o secreto, se transmitirán, por regla general, por socciones de 50 palabras, si se trata de lenguaje claro, y de 20 palabras o grupos, cuando se trate de lenguaje secreto.

Modificada: Proposición N.º 1852 (453)
tal como se modificó
en la 16.ª sesión.

663 NOC

(4) Al final de cada sección, se transmitirá la señal ..-..(?), que significa "¿Ha recibido bien el radiotelegrama hasta ahora?" Si la estación receptora hubiere recibido bien la sección, responderá con la letra K, y se proseguirá la transmisión del radiotelegrama.

TÍTULO 664 NOC

§19. Suspensión del tráfico.

Cuando una estación del servicio móvil que transmita en una frecuencia de trabajo de una estación terrestre, cause interferencia en las emisiones de dicha estación terrestre, suspenderá su trabajo tan pronto como ésta se lo pida.

Proposición N.º 1853

(453) no adoptada.

TÍTULO NOC Sección V. Fin del tráfico y del trabajo.

Proposición N.º 1854 (453)

retirada.

TÍTULO

665 NOC §20. Señal de fin de transmisión.

Proposición N.º 1855 (453) retirada.

666 MOD (1) La transmisión de un radiotelegrama se terminará con la señal .-.-. (fin de
transmisión), seguida de la letra K.

Modificada: Proposición
N.º 1856 (454) Proposición N.º 1857 (454) no
adoptada.

667 MOD (2) En el caso de transmisión por series, el fin de cada radiotelegrama se indicará con la señal .-.-. (fin de transmisión)

y el fin de cada serie con la letra K.

Modificada: Proposiciones N.ººs 1858 y 1859 (454)

TÍTUIO
668 NOC §21. Acuse de recibo.

Proposición N.º 1862 (455 Rev.1) retirada.

1) El acuse de recibo de un radiotelegrama se dará transmitiendo la letra R,
seguida del número del radiotelegrama. A
este acuse de recibo precederá la fórmula
siguiente:

- Proposición N.º 4187 (455 Rev.1) y 4188 (455.1) retiradas.
- El distintivo de llamada de la estación que ha transmitido;
- La palabra DE;
- El distintivo de llamada de la estación que ha recibido.

670 NOC (2) El acuse de recibo de una serie de radiotelegramas se dará transmitiendo la letra R, seguida del número del último radiotelegrama recibido. A este acuse de recibo precederá la fórmula indicada en el número 669.

671 MOD (3) La estación receptora transmitirá el acuse de recibo en la frecuencia de tráfico (Véase el número 652).

TÍTULO 672 NOC § 22. Señal de fin de trabajo.

673 MOD (1) El fin de trabajo entre dos estaciones será indicado por cada una de ellas con la señal ...-. (fin de trabajo).

674 SUP Suprimase

De redacción: Proposición N.º 4189 (455.1)
Proposiciones N.º 1863
y 4190 (455.1) retiradas.

De redacción: Proposición N.º 4191 (456 Rev.1)
Modificado: Proposición N.º 1864 (456 Rev.1)
Proposición N.º 1865 no adoptada.

Proposición N.º 1870 (457) retirada.

Modificado: Proposiciones
N. ^{os} 1871 (457) y 1874
(458 Rev.1) Proposición
N. ° 1872 (457) retirada y
Proposición N. ° 1873 (457)
no adoptada.

Proposición N.º 1877 (458 Rev.1) Proposiciones N.º 1875, 1876 y 4684 (458 Rev.1) no adoptadas. 675 NOC (3) La señal ...- (fin de trabajo) se utilizará también:

Proposiciones N. OS 1878 y 1879 (459) retiradas.

- Al final de toda transmisión de radiotelegramas de información general, de avisos generales de seguridad y de informaciones meteorológicas;
- Al final de la transmisión, en el servicio de radiocomunicaciones a gran distancia con acuse de recibo diferido o sin acuse de recibo.

TÍTULO MOD

Sección VI. Control del trabajo

Modificado: Proposición

N.º 1880 (459).

675a ADD Las disposiciones de esta sección no se aplicarán en los casos de socorro, urgencia o de seguridad (Véase el número 602).

Proposición N.º 1881 (459).

676 SUP Suprimase

Proposiciones N. os 1882 y 1883 (459); las Proposiciones diferidas N. os 1964 y 4207 (478 Rev.1) relativas al N. of 719 del RR deberán modificarse en consecuencia (Véase Doc. N. of 287, página 6).

677 NOC § 24. En las comunicaciones entre estación terrestre y estación móvil, la estación móvil se ajustará a las instrucciones que reciba de

No se inserte en las Proposiciones N. OS 1884, 1885 y 1886 (460 Rev.1) la estación terrestre en todo lo que se refiere al orden y hora de transmisión, a la elección de frecuencia y de emisión, y a la duración y suspensión del trabajo. Esta disposición no se aplica en los casos de socorro.

678 MOD En las comunicaciones entre estaciones móviles, la estación llamada regulará el trá- 1887 (460 Rev.1) y 1888 fico en la forma indicada en el N.º 677. Sin embargo, en caso de que una estación terrestre considere necesario intervenir en el tráfico entre estaciones móviles, éstas observarán las instrucciones que les dé la estación terrestre.

Proposiciones N. os 4192, (461 Rev.1) modificadas según proposición sueca en la 17.ª sesión (Documento N.º 504, página 4).

TÍTULO NOC

Sección VII. Ensayos

Cuando una estación móvil haya de 679 NOC § 26. emitir seĥales de ensayo o de ajuste que puedan causar interferencia en el trabajo de las estaciones costeras o aeronáuticas vecinas, habrá de obtener el consentimiento de dichas estaciones, antes de efectuar las emisiones citadas.

Cuando una estación del servicio mó-680 NOC § 27. vil haya de emitir seĥales de ensayo, ya sea para el ajuste de un transmisor antes de transmitir una llamada, o para el de un receptor, estas señales no durarán más de 10 segundos, y estarán formadas por una serie de VVV, seguidas del distintivo de llamada de la estación que emite las señales de ensayo.

Proposiciones N. os 1889 y 4685 (461 Rev.1) retiradas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 539-S 9 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

SUBCOMISION 7B

TEXTOS PROPUESTOS

para el Artículo 28, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Subcomisión 7B hasta la 20.ª sesión inclusivo.

El Presidente en funciones de la Subcomisión 7B, J. Bès



ARTÍCULO 28

TITULO NOC

Condiciones que deben reunir las estaciones móviles

TITULO NOC

Sección I. Disposiciones generales

- 573 MOD § 1. (1) Las estaciones móviles deberán establecerse teniendo en cuenta, en lo que se refiere a las frecuencias y a los tipos de emisión, las disposiciones del Capítulo III.
- 574 MOD (2) Para el empleo de las emisiones del tipo B a bordo de los barcos, véase el número 711.
- 575 NOC § 2. El servicio de inspección de que dependa cada estación móvil deberá comprobar, lo más a menudo posible, las frecuencias de emisión de dichas estaciones.
- 576 NOC § 3. La energía irradiada por los aparatos receptores deberá ser lo más reducida posible y no causar interferencias perjudiciales en otras estaciones.
- 576a ADD § 3a. Las administraciones tomarán las medidas prácticas necesarias para que el funcionamiento de los aparatos eléctricos o electrónicos de toda clase instalados en las estaciones móviles no causen interferencia perjudicial en los servicios radioeléctricos esenciales de estas estaciones, cuyo funcionamiento se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento.
- 577 NOC § 4. (1) Los cambios de frecuencia en los aparatos emisores y receptores de cualquier estación móvil deberán poder realizarse con la mayor rapidez posible.

- Pendiente del examen del N.º 809 Artículo 34 (Véase Documento N.º 236, página 4).
- 579 MOD \$5. Las estaciones móviles en el mar y sobre el mar no podrán efectuar servicio alguno de radiodifusión (Véanse los N. OS 21 y 22).
- 580 MOD § 6. Las estaciones móviles estarán provistas de los documentos que se enumeran en la sección correspondiente del Apéndice 8.
- TITULO ADD Sección Ia. Disposiciones especiales sobre la seguridad
- El Convenio relativo a la seguridad de la vida humana en el mar determina los barcos y aquéllas de sus embarcaciones de salvamento que deben estar provistos de instalaciones radioeléctricas y los barcos que han de estar provistos de un equipo radioeléctrica portátil para uso de las embarcaciones de salvamento. Dicho Convenio define también las condiciones que habrán de reunir tales equipos.
- 580b ADD El Convenio de Aviación Civil Internacional determina las acronaves que han de estar provistas
 de instalaciones radioeléctricas y las acronaves que
 habrán de estar provistas de un equipo radioeléctrico portátil para uso de las embarcaciones de salvamento. Define también las condiciones que habrán
 de reunir tales equipos.
- 580c ADD Sin embargo, todos los equipos tendrán que ajustarse a las disposiciones pertinentes de este Reglamento.
- 580d ADD Las estaciones móviles del servicio móvil

 marítimo podrán comunicar a los fines de salvaguar
 dia con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

Sólo con este motivo, podrán utilizar la frecuencia aeronáutica de urgencia, 121,5 Mc/s en emisiones de tipo A3. En este caso, deberán observar los acuerdos especiales concertados por los gobiernos interesados, vigentes para el servicio móvil aeronáutico.

TITULO NOC Sección II. Estaciones de barco

MOD § 7. Las estaciones móviles estarán provistas de un dispositivo que les permita, cuando el transmisor no se pueda regular por sí mismo para que su frecuencia se ajuste a la tolerancia fijada, medir su frecuencia de emisión con una precisión igual, por lo menos, a la mitad de esta tolerancia.

Proposiciones N. os 1677 (página 414) y 4118 (Página 424R1) Aplazada

- NOC § 8. En las estaciones de barco, todos los aparatos instalados para utilizar las emisiones de tipo Al en las frecuencias de las bandas autorizadas entre 110 y 160 kc/s deberán permitir el empleo, además de la frecuencia de 143 kc/s, de 2 frecuencias, por lo menos, elegidas en dichas bandas.
- 583 NOC § 9. (1) Los aparatos transmisores utilizados en las estaciones de barco que trabajan en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s, estarán provistos de dispositivos que permitan reducir la potencia fácilmente y de manera notable.

584 SUP

585 MOD § 10. Todas las estaciones de los barcos provistos de aparatos radiotelegráficos para trabajar en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s, deberán estar en condiciones de:

506	T. () T.	
586	MOD	a) Realizar y recibir emisiones de tipo A2
EOT.	MOD	en la frecuencia 500 kc/s;
587	LIOD	b) Realizar, además, emisiones de tipo Al
		y A2 en dos frecuencias de trabajo, por
	A 20 TO	lo menos;
587a	ADD	c) Recibir, además, emisiones de tipos Al
		y A2 en todas las demás frecuencias ne-
		cesarias para la realización de su ser-
		vicio.
588	SUP	
588a	ADD	§ 10a (2a)Toda estación radiotelegráfica de barco que
		utilice la frecuencia 2 091 kc/s para la llamada y la
		respuesta, deberá contar por lo menos con otra fre-
		cuencia en las bandas comprendidas entre 1 605 y
		2 850 kc/s en las que están autorizados los servicios
		radiotelegráficos. Esta disposición será aplicable
		solamente en la Región 3.
500	7.7.0.70	
589	MOD	\$ 11 Todas las estaciones de los barcos pro-
		vistos de aparatos radiotelefónicos para trabajar
		en las bandas autorizadas entre 1 605 y 2 850 kc/s
		deberán estar en condiciones de:
589a	ADD	a) Realizar y recibir emisiones de tipo A3
		en la frecuencia 2 182 kc/s;
589b	ADD	b) Realizar, además, emisiones de tipo A3,
		por lo menos en dos frecuencias de tra-
		por 10 mondo on add 11 doubled at the
		bajo;

en todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio.

589d ADD \$ 12. Las disposiciones de los apartados 10b) y c) y llb) y c) no son aplicables a los aparatos destinados únicamente a fines de socorro y urgencia.

589b.1 ADD 1) En ciertas zonas, las administraciones pueden limitarse a una sola frecuencia de trabajo.

590 NOC § 12. En las estaciones de barco, los aparatos instalados para utilizar las emisiones de tipo Al en las frecuencias de las bandas autorizadas entre 4 000 y 23 000 kc/s deberán reunir las condiciones siguientes:

591 MOD

a) Permitir el empleo de dos frecuencias de trabajo, por lo menos, en cada una de las bandas necesarias para la ejecución de su servicio, además de una frecuencia de la banda de llamada (Véanse los N. 05 789 y 795);

592 NOC

b) Los cambios de frecuencias de los aparatos transmisores deberán poder efectuarse en menos de cinco (5) segundos, cuando se trate de frecuencias de una misma banda, y en menos de 15 (quince) segundos, si se trata de frecuencias de bandas distintas;

593 MOD

c) En lo que se refiere al cambio de frecuencias, los aparatos receptores deberán poder funcionar en las mismas condiciones que los aparatos transmisores.

594 SUP

595 SUP

596 SUP

597 MOD

(3) Las estaciones de barco provistas de aparatos radiotelegráficos deberán estar dotadas de dispositivos que permitan
el paso de la transmisión a la recepción y viceversa sin maniobra de conmutación. Además deberán estar en condiciones de escuchar en la frecuencia de recepción durante los periodos de
transmisión.

MOD § 14.(1) Toda aeronave que haga un recorrido marítimo y esté obligada por un reglamento nacional o internacional a entrar en comunicación, por razones de seguridad, con las estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones de hacer y recibir emisiones en la frecuencia de 500 kc/s, de preferencia de tipo A2 o de tipo A3, en la frecuencia de 2 182 kc/s.

Nota: Las decisiones que
se adopten ulteriormente revelarán si es
o no necesario
el N.º 598 del RR.

599 MOD

(2) Las disposiciones del presente artículo son aplicables en toda la medida de lo posible a las estaciones de acronave, cuando comuniquen con estaciones del servicio móvil marítimo utilizando las frecuencias de dicho servicio.

TÍTULO MOD

600

TITULO MOD

MOD

Sección IV. Estaciones de las embarcaciones de salvamento

Todo equipo previsto para su utilización en las embarcaciones de salvamento que pueda trabajar:

600a .ADD

- En la banda 405 - 525 kc/s deberá poder transmitir en la frecuencia 500 kc/s emisiones de tipo A2, véase N.º 712. Si el equipo comprende un receptor para esta banda, deberá poder recibir emisiones de tipo A2 en 500 kc/s;

600b ADD

- En la banda 1 605 - 2 350 kc/s deberá poder transmitir en la frecuencia 2 182 kc/s emisiones de tipo A3. Si el equipo comprende un receptor para esta banda, deberá poder recibir emisiones de tipo A3 en 2 182 kc/s;

600c .ADD

- En la banda 4 000 - 23 000 kc/s, deberá poder transmitir en la frecuencia 8 364 kc/s emisiones de tipo A2.

Si el equipo comprende un receptor para esta banda, deberá poder recibir emisiones de tipos Al y A2 en toda la banda de 8 266 - 8 745 kc/s;

600d ADD

- En la banda de 118 - 132 Mc/s, deberá poder transmitir en la frecuencia 121,5 Mc/s con preferencia emisiones moduladas en amplitud. Si el equipo comprende un receptor para esta banda, deberá poder recibir emisiones moduladas en amplitud en la frecuencia 121,5 Mc/s;

600e ADD

- En la banda 235 - 328,6 Mc/s deberá poder transmitir en la frecuencia 243 Mc/s.

601 SUP

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 540-S 9 de noviembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6C

INFORME

16. a sesión del Grupo de trabajo 60

(Interferencias, Control técnico de las emisiones)

Jueves 22 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana

Asuntos tratados: Orden del día de 20 de octubre (Documento N.º DT 549)

1. Informes

1.1 Informe de la 11. a sesión (Documento N.º 383)

Página 2 - Sustitúyase el punto 1.5 por el siguiente:

"El delegado de los Estados Unidos de América dice que la proposición de que se supriman las palabras "u otras organizaciones que actúen en el marco de la Unión", tiende a que todas las peticiones para el control técnico procedentes de organizaciones que no participan en el Sistema de control técnico internacional se hagan por conducto de un organismo centralizador, y a que si este organismo sigue siendo la I.F.R.B., se inspire en las instrucciones que reciba de la Comisión 5."

Se aprueba el informe de la ll. a sesión con la enmienda señalada.

1.2 Informe de la 13. a sesión (Documento N.º 402)

Se <u>aprueba</u> el informe de la 13.ª sesión, con las siguientes enmiendas:

<u>Página 2</u> - En la segunda línea del punto 4, sustitúyase "ha cambiado" por "puede haber cambiado" y al final de la frase, añádase "sise estima necesario".

1.3 <u>Informe de la 14.º sesión (Documento N.º 406)</u>

Se aprueba el informe de la 14.ª sesión.



Documento N.º 540-S Pagina 2

2. Informe del Presidente del Subgrupo 606 (Documento N.º DT 551)

El Sr. <u>Wilson</u> presenta el Documento N.º DT 551, informe final del Subgrupo 6C6. Dice que el Anexo l contiene un nuevo artículo, y que en el Anexo 2 figura una revisión del Apéndice B, para la inclusión de estas disposiciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Indica que el Anexo l ha sido redactado para un servicio especializado. En el primer punto se expone la finalidad, y,en los puntos siguientes los medios para alcanzarla. Debido al carácter especializado del servicio, ha sido preciso recurrir a medios especiales, como la compartición en el tiempo y el escalonamiento de frecuencias.

El <u>Presidente</u> da las gracias al Sr. Vilson y a los miembros del Subgrupo 606 por su trabajo.

2.1 <u>Nuevo artículo</u>

Se adopta el título.

Punto 1

Se acuerda sustituir la palabra "sistema", en la 4.ª línea, por "servicio".

El <u>delegado del Congo Belga</u> pide que se retenga la palabra "systeme" en la versión francesa.

Punto 2

Se acuerda sustituir, en la primera línea, "con la I.F.R.B." por "con lacyuda de la I.F.R.B." y en la línea 3, "los servicios" por "las transmisiones". La segunda frase deberá leerse: "Sobre estas cuestiones, la I.F.R.B. consultará al Director del C.G.I.R."

El <u>delegado de Bielorrusia</u> se reserva su opinión sobre este punto hasta que se hayan decidido las atribuciones de la I.F.R.B.

Punto 3

Se señala que en el Artículo 5 se atribuyen frecuencias para las "Bandas de frecuencias patrón", por lo que se acuerda sustituir las palabras "en las bandas de este servicio" por "en las bandas de frecuencias patrón", en las 2.ª y 3.ª líneas.

Punto 4

Se acuerda sustituir "en las bandas del servicio de frecuencias patrón y de señales horarias" por "en las bandas de frecuencias patrón".

Púnto 5

Se acuerda insertar la palabra "patrón" a continuación de "fre-cuencias".

El delegado del Congo Belga sugiere que en el texto francés se diga al final: "tous les ajustements", o mejor aún "tous les ajustements apportés à ces émissions".

Punto 6

Se sugiere que este punto se refiera únicamente a las señales horarias, pero el <u>delegado de Estados Unidos de América</u> señala que la U.R.C.I. puede tener igual interés en las frecuencias patrón. Se acuerda que la frase comience como sigue: "Las administraciones coordinarán asimismo, en la medida que sea conveniente, los servicios etc...".

Punto 7 - Se aprueba sin modificaciones.

Se aprueba el nuevo artículo con las enmiendas señaladas.

2.2 Apéndice B revisado

El Sr. <u>Wilson</u> manifiesta que en la revisión propuesta del Apéndice B se han recogido las proposiciones de Checoeslovaquia y del Reino Unido.

Se acuerda, sobre el punto l: insertar "y de señales horarias" a continuación de "un servicio de frecuencias patrón", en la 5.ª línea; sustituir por una coma el punto al final de la primera frase; sustituir "Las administraciones reconocen asimismo que dicho" por "y que este", y suprimir la última frase del punto l.

En el punto 2, se acuerdan las siguientes modificaciones: A continuación de "horarias", en la tercera línea, añadir "para cooperar a la reducción de las interferencias mutuas y, en los casos en que sea practicable, extender este servicio etc. ..."; sustituir "La I.F.R.B. se encargará ... con el C.C.I.R. con" por "Las administraciones coordinarán este trabajo con la asistencia de la I.F.R.B., la cual cooperará con el director del C.C.I.R. en todas las cuestiones relacionadas con las normas técnicas para este servicio. El C.C.I.R. seguirá tratando de contar con el asesoramiento y la cooperación de la O.I.H. ...".

Se <u>aprueba</u> el Apéndice B revisado con las modificaciones mencionadas.

2.3 Elección del nuevo artículo o del Apéndice B

El <u>Presidente</u> manifiesta que tanto el nuevo artículo como el Apéndice B deben remitirse a la Comisión 6, la cual, a su vez, los remitirá a la Comisión 7, quien adoptará la decisión final, pero que el Grupo de trabajo debería recomendar cuál de los dos textos es preferible.

El <u>delegado de la India</u> manifiesta que en el Reglamento adicional de radiocomunicaciones (Atlantic City) se indica la conveniencia de un

Documento N.º 540-S Página 4

sistema de transmisión de frecuencias patrón. Desde entonces, las administraciones comenzaron con este sistema y tanto el C.C.I.R. como la I.F.R.B. han realizado una gran labor para coordinarlo y mejorarlo. Si bien mediante acuerdos mutuos ha habido cooperación entre las administraciones en lo que respecta a las mediciones, no la ha habido en lo que se refiere a la inclusión de nuevas estaciones en el sistema actual. El Reglamento de Radiocomunicaciones debería poder servir de guía a las administraciones y a la I.F.R.B. y de ahí la proposición de India en favor de un nuevo artículo.

El <u>delegado de Estados Unidos de América</u> apoya la proposición de nuevas disposiciones que ayuden a resolver los problemas de interferencia debidos al aumento del número de estaciones en las bandas de frecuencias patrón.

El <u>delegado del Reino Unido</u> hace observar que el C.C.I.R. no ha formulado recomendaciones de cambios en el Reglamento de Radiocomunicaciones, como consecuencia de la Recomendación N.º 2 de Atlantic City.

En votación a mano alzada, se obtiene igual número de votos en pro y en contra, y se deja la decisión a la Comisión 6.

El relator, C.E. Secker El Presidente,

A. Heilmann

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 541-S 9 noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7B SUBCOMISIÓN 7C

INF ORME

20.8 sesión de la Subcomisión 7B

У

15.^a sesión de la Subcomisión 70 Martes, 3 de noviembre de 1959

Presidente: Sr. R.M. Billington (Subcomisión 7B)

Capitán G. Van A. Graves (Subcomisión 7C)

Orden del día: Documento N.º DT 670

1. Informe del Grupo de trabajo 7B4 (Documento N.º DT 643)

El <u>Presidente de la Subcomisión 7B</u> recuerda que la ampliación del mandato del Grupo de trabajo 7B4 ha incidido en el trabajo de la Subcomisión 70, haciendo necesario considerar el Informe de este Grupo de trabajo en esta sesión conjunta de las Subcomisiones 7B y 7C. Antes de presentar el Informe de su Grupo de trabajo, el Presidente, Sr. Prunieras, da las gracias a todos los miembros del mismo por la cooperación demostrada en tan difícil y complicada tarea. Explica que las disposiciones relativas a las embarcaciones de salvamento se hallan repartidas por el Reglamento, y su Grupo de trabajo ha acometido la labor de ordenarlas y agruparlas en el lugar más apropiado del Reglamento. Esto ha exigido la preparación de una definición para las "estaciones de embarcaciones de salvamento", y la modificación consiguiente de otras disposiciones. Las modificaciones que las definiciones requerían se relacionan en el Anexo l al Informe del Grupo de trabajo, indicándose en el Anexo 2 los cambios que, en consecuencia, habían de introducirse en el Reglamento. Antes de solicitar la atención de la sesión sobre el Informe del Documento N.º DT 643, el Sr. Prunieros señala tres errores que no conciernen al texto español.



Documento N.º 541-S Página 2

Informe del Grupo de trabajo - Páginas 1 a 9

Tras breve discusión de la Recomendación a) se acuerda informar a la Comisión 4 de la necesidad de que las estaciones de las embarcaciones de salvamento utilicen la frecuencias 234 Mc/s, solicitando de la misma que inserte una nota apropiada después del N.º 207. Se acuerda también examinar la Recomendación b) al considerar el Anexo 2. Se adopta el Informe del Grupo de trabajo que figura en el Documento N.º DT 643, página 1 a 9.

Página 10 - Cuadro

Se conviene en que la Conclusión A se halla prevista en los Anexos; que la Conclusión B ha sido ya tratada en el Grupo de trabajo 7E y no requiere la adopción de otras medidas; que no ha lugar a adoptar decisión alguna sobre la Conclusión C, por haber sido retirada la proposición que la motivó y que, de acuerdo con la decisión del Grupo de trabajo, la Proposición N.º 5447 (Documento N.º 186) es más apropiado que figure en el Convenio relativo a la seguridad de la vida humana en el mar.

Aprobación de los textos del Anexo 1

Se aprueban los textos del Anexo 1, con las modificaciones siguientes:

24) Léase:

"Servicio móvil en el que participan estaciones de barco, estaciones costeras y estaciones de embarcaciones de salvamento."

25) Léase:

"Servicio móvil en el que participan estaciones de aeronave, estaciones aeronauticas y estaciones de embarcaciones de salvamento."

45) Insértese "que no sea una embarcación de salvamento" después de "barco".

Se acuerda someter a la aprobación de la Comisión 6, las definiciones contenidas en el Anexo 1, para su inclusión en el Artículo 1.

Aprobación de los textos del Anexo 2

Articulo 9, Sección IV, RR 277

Se aprueba, sin oposición, la proposición de suprimir el RR 277.

Artículo 28

Se conviene en que el lugar apropiado para esta nueva sección es a continuación de la Sección 1, con el título "Disposiciones especiales relativas a la seguridad"

Antiguo RR 860

Se adopta el texto del Anexo 2 al documento N.º DT 643 con una ligera modificación en el texto inglés.

Antiguo RR 861

El delegado del Reino Unido propone que se modifique la primera línea de esta disposición como sigue: "Los Anexos al Convenio relativos a la Aviación Civil Internacional prescriben etc.". Apoyan esta proposición los delegados del Pakistán y de la República Federal de Alemania. Sin embargo, después de discutida se acuerda prescindir de las palabras "Los Anexos al", de manera que la disposición se lea: "El Convenio relativo a la Aviación Civil Internacional prescribe las aeronaves que etc.".

Se aprueba el antiguo N.º 861 con la modificación indicada.

Antiguo RR 862

El delegado de Israel presenta una proposición que no se acepta y que no concernía al texto español. El delegado del Reino Unido propone que se supriman las palabras "a que se refieren los N.ºS y". Dicha proposición es apoyada por el delegado de los Estados Unidos de América y se aprueba sin objeciones.

Nuevo número

Una proposición del <u>delegado del Reino Unido</u> para que la primera frase se lea: "..... podrán comunicar, para fines de seguridad, con las estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico" no consigue apoyo alguno. Se aprueba una modificación en la primera línea del texto inglés que no concierne al texto español. El <u>delegado de Australia</u> propone que la segunda frase se modifique como sigue: "En este caso, deberán observar los acuerdos especiales etc.", proposición que apoya el <u>delegado de Nueva Zelandia</u>. El <u>delegado de Israel</u> propone que se sustituya "emisiones" por "emisión" en la primera frase, siendo apoyado por el <u>delegado del Reino Unido</u>. El nuevo número enmendado sería el siguiente:

Documento N.º 541-S Pagina 4

" Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar a los fines de salvaguardia con las estaciones del servicio móvil aeronáutico. Sólo con este motivo, podrán utilizar la frecuencia aeronáutica de urgencia, 121,5 Mc/s, en emisión de tipo A3. En este caso, deberán observar los acuerdos especiales concertados por los gobiernos interesados, vigentes para el servicio móvil aeronáutico."

Se aprueba sin oposición el texto en la forma indicada.

RR 584

No habiendo oposición, se acuerda suprimir el N.º 584

RR 585 a 589, RR 590 a 594 y RR 595 y 596

No habiendo oposición se adoptan las proposiciones de la página 13 del Documento N.º DT 643.

RR 597

El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dice que para esta disposición prefiere el texto original que figura en el Anexo al documento N.º 427. El delegado de Francia dice que se hallaba dispuesto a retirar la enmienda propuesta en la última sesión, pero en vista de las disposiciones que se están adoptando será necesario suprimir la última frase del RR 597 según figura en el Anexo al documento N.º 427. No habiendo oposición, se adopta el RR 597 (Documento N.º 427) suprimiéndose la última frase.

El delegado del Reino Unido dice que sería necesario considerar la modificación necesaria para excluir a los transmisores instalados únicamente para casos de urgencia, pero se conviene en que este punto podrá examinarse mejor cuando se considere de nuevo el Artículo 28 en su conjunto.

Sección 4

No habiendo oposición, se adopta el título modificado para la Sección 4 según figura en el Apéndice 2 al documento N.º DT 643

RR 600 y 601

Los nuevos párrafos de la página 14 del Documento N.º DT 643 deben numerarse como sigue:

1. er párrafo - N.º 600

Los párrafos restantes, sucesivamente, 600a, 600b, 600c, 600d y 600e.

RR 600

 $\,$ No habiendo oposición se adopta el texto del Anexo 2 al documento N. $^{\rm o}$ DT 643.

El delegado de China propone una modificación, que apoya el delegado de los Estados Unidos de América y se aprueba sin oposición, que no concierne al texto español.

RR 600a

Se acuerda suprimir el paréntesis "(véase N. $^{\circ}$ 712)", debiendo leerse el final de la primera frase como sigue: " ... emisiones de tipo A2, pero véase el N. $^{\circ}$ 712".

RR 600b y 600c

Los textos RR 600b y 600c se adoptan sin nuevas enmiendas.

RR 600d

El observador de la O.A.C.I. piensa que las palabras "emisiones moduladas en amplitud" deberían suprimirse a fin de que no sean un obstáculo al futuro desarrollo. Las opiniones de las delegaciones se muestran divididas respecto de si esas palabras deben incluirse en la primera frase. Una proposición del Presidente de la Subcomisión 7B diciendo que podría llegarse a un acuerdo enmendando la primera frase de modo que dijera: "de preferencia emisiones moduladas en amplitud", es apoyada por los delegados de los Países Bajos y Portugal y se adopta sin oposición.

El Presidente de la Subcomisión 7C señala que sería útil mantener la segunda frase sin alteración, puesto que actualmente las emisiones moduladas en amplitud sólo podrán efectuarse por estaciones que trabajen en esta frecuencia. No habiendo objeciones, se decide mantener la segunda frase tal como aparece en el Anexo 2 al documento N. DT 643 y se adopta el RR 600d en la forma enmendada.

RR 600e

Una proposición del <u>delegado de Portugal</u> de que se suprima la segunda frase, apoyada por el <u>delegado del Reino Unido</u>, se acepta sin oposición.

No se apoya una proposición del <u>delegado del Reino Unido</u> de que se prevoa el uso por las estaciones de embarcaciones de salvamento de la frecuencia 156,8 Mc/s.

Documento N.º 541-S Página 6

Artículo 33

Sección I RR 714 y 714a

Una proposición del delegado de la República Federal de Alemania de que se supriman las palabras "su frecuencia normal de trabajo, o" es apoyada por el delegado de Portugal, quien sugiere también que la palabra "Excepcionalmente" se sustituya por "Sin embargo". El delegado de Australia apoya ambas proposiciones, aprobándose el texto que figura en el Anexo 2, así enmendado.

El delegado de China dice que aun cuando está dispuesto a aceptar el punto de vista de la mayoría, desea que conste en acta que era opinión de su Delegación que se expresara en el Reglamento el orden de preferencia, y estima que la redacción enmendada quita fuerza a la disposición y tiende a estimular el empleo de frecuencias poco protegidas.

Sección V RR 752

Se acuerda aplazar el examen de esta disposición hasta que se haya publicado el informe del Grupo de trabajo 7B5.

RR 780

Se haco notar un error de transcripción:

En la última línea debe enmendarse de manera que diga "servicio móvil aeronáutico".

Sin objectiones se adopta el texto enmendado del Anexo 2 al documento N. $^{\circ}$ DT 643.

Sección VI RR 802

Se adopta sin objeciones el texto del Anexo 2 al documento ${\tt N.}^{\tt O}$ DT 643.

Artículo 34

Sección II, RR 813 y 813a

No habiendo objeciones, se adopta lo propuesto en el Anexo 2 al documento N. DT 643, haciéndose notar que el 813a debiera ser enmendado para que se ajuste al 714a, es decir, que la palabra "Excepcionalmente" se sustituya por "Sin embargo", y que se supriman las palabras "su frecuencia normal de trabajo o".

Socción IV

Sin objeción se adoptan las proposiciones que figuran en la Sección IV.

Sección V RR 871

Eletexto del Anexo 2 al documento $N.^{\circ}$ DT 643 se adopta sin objeciones.

Se ruega al Presidente del Grupo de trabajo 7B6 tome nota de las proposiciones relativas a las Secciones II, IV y V para incluirlas en el texto que ha de preparar su Grupo de trabajo.

Articulo 36

Se acuerda, sin objeciones, suprimir este artículo.

Artículo 37

Sin objeciones se acuerda suprimir la Socción II del Artículo 37, de cuya decisión toma nota el Presidente de la Subcomisión 70.

Otros asuntos

i) Informo de la 16.ª sesión (Documento N.º 471)

Se hacen notar los errores siguientes:

Se ha omitido la fecha de la sesión, o sea el jueves, 22 de octubre de 1959.

Página 6 En RR 662, en la tercera línea de la declaración del delegado de China, suprímase la palabra "están".

Se adopta el informe de la 16.ª sesión, Documento N.º 471, con las enmiendas indicadas y haciéndose notar que la Delegación de los Estados Unidos de América acaso desce referirse a este informe en una sesión ulterior puesto que no ha tenido tiempo necesario para estudiar el Documento N.º 471.

ii) Examen del texto anexo al Documento N.º 471, Artículo 30, RR 683

Tras breve discusión, se pone en claro que la primera frase del actual RR 683 se ha omitido por inadvertencia en esta disposición y se acuerda incluirla en ella.

Una proposición del <u>delegado de Israel</u> para enmendar el texto de modo que diga "dentro de su zona de servicio", no es apoyada, pero se acuerda sustituir en el texto inglés las palabras "in using" por las de "by using".

Con estas enmiondas se adopta el texto del Anexo al documento N. $^{\circ}$ 471.

Documento N.º 541-S Página 8

RR 684

Se adopta sin oposición el texto del Anexo al documento N.º 471.

Artículo 28

RR 576a

Una proposición del <u>delegado de Succia</u> para que se supriman las palabras "el funcionamiento de" y las palabras "instalados en las estaciones móviles", no es aceptable para los <u>delegados</u> de <u>Argentina</u>, <u>Francia</u>, <u>Reino Unido y Unión Sudafricana</u> y en vista de sus comentarios el <u>delegado</u> de Suecia no insiste en su proposición.

So adopta sin objeciones el texto del Anexo al documento N.º 471.

RR 588a

Se adopta sin oposición la proposición relativa al RR 588a.

iii) El Presidente de la Subcomisión 7B anuncia la anulación de la sesión prevista para el viernes.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

El relator,

G. F. Wilson

Los Presidentes,

R. M. Billington

G. Van A. Graves

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Document N^O 542-FES 10 novembre 1959

SEANCE PLENIERE
COMMISSION 7

PLENARY MEETING
COMMITTEE 7

SESION PLENARIA
COMISSION 7

AUSTRALIE

Retrait de proposition

Vu les débats qui ont eu lieu à la Sous-Commission 7A au sujet des documents de service, il ne paraît plus justifié de poursuivre l'examen de la Proposition \mathbb{N}^{0} 8. En conséquence, cette proposition est retirée.

AUSTRALIA

Withdrawal of proposal

In view of discussions in Sub-Committee 7A concerning $S_{\rm e}$ rvice Documents there seems no justifiable reason to proceed with Proposal No. 8 and it is, therefore, withdrawn.

AUSTRALIA

Proposición retirada

En vista de les debates sostenidos en la Subcomisión 7A sobre los Documentos de servicio, no parece que existan razones que justifiquen el mantenimiento de nuestra Proposición $N_{\bullet}{}^{0}$ 8 que, en consecuencia, retiramos.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 543-S 10 de noviembre de 1959

COMISIÓN 6

INFORME

11. a reunión de la Comisión 6

Miércoles, 4 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

Orden del día: Documento N.º DT 677 (Revisado)

- 1. El <u>Presidente</u> abre la sesión y se adopta el Orden del día, a excepción del punto relativo al Documento N.º 483 que no se ha distribuido todavía.
- 2. Informe de la 5. a sesión (Documento N.º 428)

El <u>Presidente</u> recuerda que en la 10. a sesión de la Comisión 6 se discutió el Documento N.º 428, aprobándose varias modificaciones. Pregunta si alguien quiere hacer algún nuevo comentario. El <u>delegado de la República Federal de Alemania</u> señala una modificación a la página 7 que no concierne al texto español. No formulándose más comentarios, se adopta con las enmiendas aprobadas el Documento N.º 428, informe de la 5.ª sesión de la Comisión 6.

3. <u>Definiciones (Documentos N.ºs 407, 487 y 502)</u>

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 6A</u> presenta el Documento N.º 487 y propone la adopción provisional de las nueve definiciones que figuran en las páginas 1, 2 y 5, así como la nota 61.1 de la página 5. Señala que la nota se aplica a la definición 63a (página 5), así como a las definiciones 61 y 63 del Documento N.º 407. Propone que tambiém se adopten provisionalmente estas dos últimas definiciones.

El <u>delegado de México</u> dice que de acuerdo con la enmienda adoptada para el Documento N.º 569, debería efectuarse una corrección en el título de la definición 70a (página l del Documento N.º 487) sustituyendo en el texto español la abreviatura "S.A.I." por la de "I.L.S.". El <u>Presidente del Grupo de trabajo 6A</u> manifiesta que se ha acordado utilizar la abreviatura solamente en el título de la definición N.º 70. Así se acuerda.

El <u>delegado de Francia</u> propone varias modificaciones a la versión francesa y una a la versión inglesa de las definiciones del Documento N.º 487. Ninguna de estas modificaciones afecta al texto español.

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 6A</u> manifiesta que el día 27 de octubre el Grupo de trabajo 6A aprobó la definición N.º 32. El 3 de noviembre se volvió a discutir y el delegado de la India sugirió que se ampliase su alcance para incluir un servicio de radiolocalización. El Grupo de trabajo decidió, sin embargo, que la referencia a un servicio de radiocomunicaciones era ya suficientemente amplia. No formulándose comentario alguno se adoptan para su inclusión en la Lista provisional de términos y definiciones, las nueve definiciones y la nota 61.1 del Documento N.º 487, así como las definiciones 61 y 63 del Documento N.º 407.

El Presidente del Grupo de trabajo 6A se refiere a las definiciones N.ºS 33, 33c, 35 y a la supresión de la N.º 36, aprobada por el Grupo de trabajo en la forma en que aparece en el Documento N.º 502. Se aplaza la discusión de estas definiciones por no disponer de este documento todos los delegados.

El Presidente del Grupo de trabajo 6A se refiere a la sección 4, página 2 del Documento N.º 487, y al punto 2 del Documento N.º 407, y manifiesta que se había decidido que el Grupo de trabajo no podía discutir cuestiones de procedimiento. Debería, pues, pedirse a la Comisión 5 que examine las definiciones contenidas en el punto 4 del Documento N.º DT 516, aprobado ya por el Subgrupo para utilizarlo únicamente en relación con la Proposición N.º 3705 (México), página 292.4 del Cuaderno amarillo. Debe preguntarse a la Comisión 5 si estas definiciones son necesarias y, en caso afirmativo, si son satisfactorias. También se refiere a las definiciones 69i, 69j, 69k y 69l del Documento N.º DT 536, y manifiesta que debe pedirse a la Comisión 7 que considere si son necesarias estas definiciones en el Reglamento y si son compatibles con las disposiciones propuestas para el mismo y con las del Convenio sobre la Seguridad de la Vida humana en el mar. El <u>Presidente</u> propone que se hagan las gestiones necesarias cerca de las Comisiones 5 y 7. Se acuerda seguir este procedimiento.

El Presidente del Grupo de trabajo 6A manifiesta que su Grupo espera terminar el estudio de los términos y definiciones que le quedan por estudiar para suspender sus trabajos temporalmente hasta recibir las respuestas de otras Comisiones. Se ha creado un Subgrupo para coordinar las definiciones, compuesto por el Presidente del Grupo de trabajo 6A, y los representantes de las Delegaciones de Argentina, Francia, España y Reino Unido, para acelerar los trabajos de coordinación de las definiciones. Este Subgrupo colaborará con el Grupo de redacción de la Comisión 6 y con la Comisión de redacción a fin de armonizar los textos en los tres idiomas; examinará los mandatos del Grupo 6A para impedir la omisión de algún texto, y hará lo posible por coordinar los términos y definiciones con las disposiciones de otros artículos. Incumbirá, sin embargo, a otras Comisiones y a los delegados interesados en los trabajos de la Comisión 6 y otras Comisiones, señalar las cuestiones de interés mutuo. Solicita dejar constancia en el informe del reconocimiento de que se han hecho merecedores todos los miembros de los Subgrupos por la excelente cooperación y trabajo constructivo que han realizado. El Presidente se une a esta expresión de reconocimiento y agradece al Presidente del Grupo de trabajo 6A la excelente tarea realizada.

En respuesta a una pregunta, el <u>Presidente del Grupo de trabajo 6A</u>, manifiesta que espera se distribuya una lista de términos y definiciones antes de la próxima sesión del Grupo de trabajo prevista para el 10 de noviembre. El Subgrupo de redacción podrá utilizar esta lista y permitirá proseguir en todo momento el examen de las definiciones aplazadas.

4. Reunion-s del Grupo de redacción

El <u>Presidente</u> señala que las versiones española y francesa de los textos adoptados por la Comisión 6 tendrán que ponerse en armonía con la versión inglesa. Los delegados han presentado cierto número de proposiciones de efectuar modificaciones en los textos español y francés, e invita a estos delegados a que participen en las sesiones del Grupo de redacción. Los <u>delegados de España</u>, <u>Estados Unidos de América</u>, <u>Francia</u>, <u>Argentina</u>, <u>Unión Sudafricana</u> y el <u>representante de la I.F.R.B.</u> se ofrecen para asistir a las sesiones del Grupo de redacción.

Se acuerda remitir a la Comisión 6 todo cambio que pueda modificar el fondo del texto.

5. Banda de seguridad de la frecuencia 2 182 kc/s (Documento N.º 508)

El <u>Presidente del Grupo especial</u> presenta el Documento N.º 508 y se acuerda introducir en él las siguientes enmiendas:

3^{er} párrafo, 5.ª línea. Sustitúyase "un valor de" por "un valor mínimo de".

3^{er} párrafo, última línea. Sustitúyase el punto por una coma y agréguese "incluidas emisiones de banda lateral única".

Ultimo párrafo, 3.ª línea. Sustitúyase "la liberación" por "los ajustes".

Ultimo párrafo, penúltima y última líneas. Sustitúyanse por el siguiente texto: "... ficar la reducción de sólo 4 kc/s en la anchura de la banda de seguridad".

El <u>delegado de India</u> dice que se pidió a la Comisión 6 que examinara la banda de seguridad requerida desde el punto de vista técnico, pero que el informe contenido en el Documento N.º 508 se refiere también a los aspectos práctico y de explotación. Pide se le expliquen los factores técnicos que han conducido a la determinación del valor de \pm 10 kc/s.

El delegado del Reino Unido manifiesta que, aunque el Reino Unido se adhirió a la opinión de la mayoría del Grupo especial con respecto a la banda de seguridad de la frecuencia 2 182 kc/s, lo hizo con cierta aversión. Debido a la falta de datos sobre los que hubiera podido fundarse una evaluación técnica, se tomó más bien como base para la decisión la experiencia práctica. Cuando, al principio, se acordó una banda de seguridad de ± 12 kc/s, los barcos utilizaban, para la alarma en 2 182 kc/s, equipos sencillos y poco estables comparados con los de otros servicios. El

Documento N.º 543-S Página 4

Reino Unido cree que con las tolerancias más reducidas para los transmisores, impuestas ahora en los canales adyacentes, con la posibilidad de reducir las anchuras de banda emitidas a valores más razonables y con los progresos conseguidos en el diseño de receptores, una banda de seguridad de \pm 6 kc/s es adecuada. Sugiere que se invite al C.C.I.R. a recomendar una banda de seguridad apropiada y características prácticas de un receptor adecuado para el servicio en cuestión. En el intervalo, el Reino Unido estima que sería mejor retener el valor de \pm 12 kc/s hasta la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

El delegado de Canadá considera conveniente que se reduzca la banda de seguridad. No siente gran predilección por ello, pero apoya el punto de vista del Reino Unido en lo que concierne a una recomendación al C.C.I.R. Señala que los que escuchan en 2 182 kc/s se quejan al oir emisiones indeseables. El mejor método para examinar las dificultades consistiría en hacer una lista de los tipos y detalles de las emisiones captadas en la banda y analizar los resultados. Un examen teórico o hipotético no es satisfactorio y es necesario obtener gran número de datos de observaciones prácticas hechas durante un largo periodo de tiempo. Considera aceptable un valor de ± 10 kc/s, pero una banda más estrecha daría lugar a muchas reclamaciones.

El <u>delegado de la Unión Sudafricana</u> manifiesta que un aspecto técnico importante que debe tenerse en cuenta es el rendimiento del receptor, cuyas características técnicas necesarias no se conocen por completo. Dice que con los actuales equipos instalados en los barcos se presentan dificultades a causa del bloqueo del receptor. Es éste un aspecto técnico práctico y solicita del Presidente que disponga que la Comisión 6 se limite a examinar aspectos puramente técnicos.

El <u>Presidente</u> dice que es esencial tener en cuenta tanto los aspectos técnicos prácticos como los puramente técnicos. Pide si hay alguna objeción a que se acepte el valor mínimo de \pm 10 kc/s.

El delegado de India dice que es cierto que no se conocen completamente todas las características técnicas necesarias, pero considera que una banda de seguridad de \pm 5 kc/s proporcionaría cierto margen y que podría aceptarse un valor de \pm 6 kc/s a fin de obtener un margen adicional. Manifiesta que la India se abstendrá de formular una opinión en cuanto a la adopción de un valor de \pm 10 kc/s.

Puesta la cuestión a votación se ortiene el siguiente resultado:

En favor de un valor de \pm 10 kc/s 14 En contra 2 Abstenciones 2

Se acuerda comunicar a la Comisión 7 estas deliberaciones y pedirle que invite también al C.C.I.R. a estudiar el problema si se necesita ulterior información técnica al respecto.

El <u>Presidente del Grupo especial</u> dice que aunque se han tenido en cuenta los aspectos de la explotación, también se ha tomado en consideración toda la información técnica disponible. Agrega que el <u>delegado de la República Federal de Alemania</u>, relator principal de la Comisión de estudio II del C.C.I.R. (Receptores), ha participado en los trabajos, ha facilitado algunos datos técnicos indiscutibles y ha hecho observar que no es conveniente una mayor reducción de la banda de seguridad.

El delegado de la República Federal de Alemania dice que su Delegación es partidaria de una banda de seguridad de 12 kc/s y que comparte el punto de vista del delegado de la Unión Sudafricana. Agrega que las actuales características de los receptores no permiten una banda de seguridad inferior a ± 10 kc/s.

El <u>delegado de India</u> dice que supone que en el Informe a la Comisión 7 se hará mención de que han sido tenidos en cuenta los aspectos prácticos. El <u>delegado del Reino Unido</u> sugiere que se señalen a la atención de la Comisión 7 los puntos apropiados del presente informe. Así se acuerda.

6. Otros asuntos

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las 10,40 de la mañana.

El relator, G.C. Benton El Presidente,
M.N. Mirza

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 544-S 13 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

comisión 7

INFORME

de la Subcomisión 7B a la Comisión 7

La Subcomisión 7B somete a la aprobación de la Comisión 7 los textos siguientes:

Artículo 30a - Llamadas por radiotelefonía.

El Presidente de la Subcomisión 7B, R.M. Billington

Anexo: 1



PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO

ARTÍCULO 30a

Título ADD Llamadas por radiotelefonía

- 1. ADD § 1. (1) Las disposiciones del presente artículo se aplicarán al servicio móvil aeronáutico, salvo en el caso de acuerdos especiales concertados entre los gobiernos interesados.
- 2. ADD (2) Cuando las estaciones de aeronave comuniquen con estaciones del servicio móvil marítimo, deberán utilizar el procedimiento que se fija en este artículo.
- 3. ADD § 2. (1) Por regla general, corresponderá a la estación móvil el establecimiento de la comunicación con la estación terrestre, a la que no podrá llamar, a estos efectos, sino después de haber entrado en la zona de servicio, en la que utilizando una frecuencia adecuada, pueda oírse a la estación móvil.
- 4. ADD (2) Sin embargo, una estación terrestre que tenga tráfico destinado a una estación móvil, podrá llamar a esta estación cuando pueda suponer con fundamento que la estación móvil está dentro de la zona de servicio de la estación terrestre y a la escucha.
- 5. ADD § 3. (1) Además, cada estación costera transmitira sus llamadas, siempre que sea posible, en forma de "listas de llamadas", constituidas por los distintivos de llamada, clasificados por orden alfabético, de las estaciones móviles para las que tenga tráfico pendiente. Estas llamadas se efectuarán durante las horas de funcionamiento de la estación costera, en los momentos previamente determinados por acuerdo entre las administraciones interesadas, y con intervalos no inferiores a dos horas ni superiores a cuatro.

- 6. ADD (2) Las estaciones costeras transmitirán sus listas de llamada en su frecuencia normal de trabajo en las bandas adecuadas.
- 7. ADD (3) No obstante, podrán anunciar esta transmisión por medio del breve preámbulo siguiente, transmitido en la frecuencia de llamada:
 - "Atención todas las estaciones" (tres veces a lo sumo);
 - La palabra "Aquí";
 - "Radio ..." (tres veces a lo sumo);
 - "Escuchen mi lista de llamada en ... kc/s".

 Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.
- 8. ADD (4) Lo dispuesto en el punto 7 es obligatorio cuando se trata de las frecuencias 2 182 kc/s y 156.80 Mc/s.
- 9. ADD (5) Las horas en que las estaciones costeras transmiten sus listas de llamada y las frecuencias y tipos de emisión que utilizan a estos efectos, deberán indicarse en el Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco.
- 10. ADD (6) En lo posible, las estaciones móviles escucharán las transmisiones de las listas de llamada que efectúen las estaciones costeras, y, al oir su distintivo de llamada, responderán tan pronto como puedan hacerlo.

- 11. ADD (7) Cuando no sea posible despachar inmediatamente el tráfico, la estación costera comunicará a cada estación móvil interesada la hora probable en que podrá comenzar el trabajo, así como, si fuere necesario, la frecuencia y el tipo de emisión que utilizará.
- 12. ADD § 4. Si una estación recibiera casi simultáneamente llamadas de varias estaciones móviles, señalará el orden en que dichas estaciones podrán transmitir su tráfico. Su decisión a este respecto se basará en la prioridad de los radiotelegramas o de las llamadas radiotelefónicas (véase el N.º 950) pendientes de transmisión por las estaciones móviles y en la nocesidad de facilitar a cada estación que llama el despacho de la mayor cantidad de tráfico posible.
- 13. ADD § 5. (1) En el caso de que una estación llamada no respondiera a la llamada emitida tres veces con intervalos de dos minutos, se suspenderá la
 llamada y no podrá repetirse sino después de transcurridos 15 minutos.
- 14. ADD (2) No obstante, cuando se trate de una comunicación entre una estación del servicio móvil marítimo y una estación de aeronave, podrá reanudarse la llamada después de transcurridos cinco minutos.
- 15. ADD (3) Antes de reanudar la llamada, la estación que llama se asegurará de que la estación llamada no está comunicando con otra estación.
- 16. ADD (4) Cuando haya la seguridad de que no puede producirse interferencia perjudicial en otras comunicaciones, no será necesario atenerse a lo dispuesto en los puntos 13 y 14. En este caso, la llamada, transmitida tres veces con intervalos de dos minutos podrá repetirse después de transcurridos menos de 15 minutos pero no menos de 3.
- 17. ADD \$ 5a Las estaciones móviles no transmitirán su onda portadora entre las llamadas.

Anexo al documento N.º 544-S Pagina 6

- 18. ADD § 6. Cuando el nombre y dirección de la administración o empresa privada que realiza la explotación de una estación móvil no figuren en el Nomenclator adecuado o no concuerden con lo que en el mismo se menciona, corresponderá a la estación móvil dar de oficio a la estación terrestre a la cual transmite tráfico, todos los datos necesarios a este respecto.
- 19. ADD § 7. (1) La estación terrestre podrá solicitar de la estación móvil que le proporcione las indicaciones siguientes:
- 20. ADD a) Posición y, cuando sea posible, derrotero y velocidad.
- 21. ADD b) Próximo punto de escala.
- 22. ADD (2) Las estaciones móviles proporcionarán espontáneamente, siempre que lo consideren apropiado, las indicaciones a que se refieren los N.ºS 19 a 21.
- 23 ADD (3) Los datos a que se refieren los N. 19 y 22 se transmitirán previa autorización del capitán o de la persona responsable del barco, aeronave o vehículo portador de la estación móvil.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 545-S CORRIGENDUM N.º 1 23 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 5 GRUPOS DE TRABAJOS 5A Y 5B

CORRIGENDUM

Página 1. Al final del párrafo 2.1 suprímanse las palabras:

"sin que, en consecuencia, sea procedente para estas bandas el examen técnico previsto en el N.º 228, Artículo 33, del Acuerdo de la C.A.E.R."





CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 545-S 10 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 5 GRUPOS DE TRABAJO 5A Y 5B

GENEVE

ESPANA

CONSTITUCIÓN DEL NUEVO REGISTRO BASE INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS EN LA PORCIÓN DEL ESPECTRO 415 - 1 605 kc/s y con el procedimiento DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE FRECUENCIAS PARA ESTAS BANDAS

- La Delegación de España desea llamar la atención de la Comisión 5 y de los Grupos de trabajo 5A y 5B sobre los acuerdos tomados por el Grupo 5Bl, según los cuales las asignaciones de frecuencias correspondientes a la banda comprendida entre 525 kc/s (535 kc/s en la Región 2) y l 605 kc/s van a ser tratadas de manera totalmente diferente en la Región 1 (zona europea) y en la Región 2.
- Para la Región 2, se copia a continuación, tomado del documento °DT 274 (Rev.) (Informe del Subgrupo de trabajo 5B1-Región 2 al 5B1), con las modificaciones con que fue adoptado por el Subgrupo 5B1, el párrafo relativo a la banda 535 1 605 kc/s:

"Inscripción de las asignaciones de frecuencias de la banda 535 - 1 605 kc/s. Se decidió por unanimidad recomendar que las inscripciones del Registro básico de frecuencias radioeléctricas se transfirieran al Registro-base internacional de frecuencias y que las disposiciones del Artículo 6, Sección II, del Acuerdo de la C.A.E.R., pasen a formar parte de una nueva Sección del Capítulo III, Artículo 9, "Disposiciones especiales relativas a servicios particulares", del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones, con ligeras enmiendas de redacción que la Comisión 8 deberá efectuar en el N.º 58. Debería incluirse en el Artículo 11 la primera frase del N.º 228, Artículo 33, del Acuerdo de la C.A.E.R.

- 2.1 En el Anexo 1 se copian las disposiciones del Acuerdo de la C.A.E.R. citadas en el párrafo anterior. En resumen, dichas disposiciones significan que la Lista internacional de frecuencias está adoptada sólo a <u>título informativo</u>, que la radiodifusión en la banda de que se trata se rige únicamente por acuerdos particulares, y que en el nuevo Registro base las inscripciones figurarán sin fecha alguna en las columnas 2a ó 2b, sin que, en consecuencia, sea procedente para estas bandas el examen técnico previsto en el número 329 del RR.
- En cuanto a la Región 1, la decisión adoptada por el Grupo 5Bl es la que expresa el siguiente párrafo, tomado del punto 12 del informe del Subgrupo 5Bl Región 1 (Documento N.º DT 499), adoptado por el Grupo 5Bl:

"Se recomienda, a reserva de lo dicho en el punto 9, que las inscripciones que figuren en el Registro básico de frecuencias

Nota de la Delegación española: El punto 9 del informe del Subgrupo 5Bl - Región l no se refiere a la banda de radiodifusión.

radioeléctricas en una fecha que habrá de determinar el Grupo de trabajo 5B en lo que respecta a las bandas 150 - 2 850 kc/s en la Región 1, se transfieran al Registro-base internacional de frecuencias y constituyan el nuevo Registro-base para estas bandas. Las fechas que se inscriban en la columna 2 del nuevo Registro-base serán las que figuran en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas."

Según esto, todas las inscripciones iniciales del nuevo Registro-base relativas a la banda de radiodifusión en la Región l llevarán una fecha en la columna 2a ó 2b. Aunque nada ha decidido todavía el Grupo de trabajo 5A, esto lleva implícita la idea de que las nuevas asignaciones serán sometidas al examen técnico previsto en el número 329 dol RR y so los pondrá una fecha en la columna 2a ó 2b, según el resultado de dicho examen.

- La Delegación de España desea llamar la atención sobre el hecho de que, mientras que la C.A.E.R. adoptó para la banda de que tratamos en la Región 2 una Lista de frecuencias, aunque sólo a título informativo, ninguna lista ha sido adoptada hasta ahora por la Unión para dicha banda por lo que concierne a la zona europea de la Región l. Asimismo, como ha tenido que ser re onocido en el Subgrupo 5Bl, ningún procedimiento ha sido establecido hasta ahora para inscripción y registro de frecuencias en dichas banda y zona, si bien la I.F.R.B., por su propia iniciativa, ha aplicado el procedimiento del Artículo 11 del Reglamento.
 - 4.1 Los países que son parte del Convenio de Copenhague, 1949, sobre radiodifusión en la zona europea pretenden que en virtud de dicho Convenio existe una lista adoptada. La Delegación española desea señalar que, aunque los delegados de la Conferencia de Copenhague fuesen plenipotenciarios, lo eran para establecer acuerdos entre sus respectivos países, pero en ningún modo para imponer sus acuerdos a los demás Miembros de la Unión, y en particular a los demás Miembros de la zona europea. Para la Unión los Convenios de Copenhague no pueden tener otra significación que la de acuerdos particulares establecidos según lo previsto en el Artículo 41 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.
 - 4.2 En estas circunstancias no hay motivo para que la presente Conferencia de Radiocomunicaciones trate con arreglo a principios totalmente distintos las listas de frecuencias formadas para la banda 535 1 605 kc/s (6 525 1 605 kc/s) por la Conferencia de la Región 2 (Washington, 1949) y por la Conferencia de la Zona Europea (Copenhague, 1948). (Para la Región 3, y asimismo para la Zona africana de la Región 1, el problema es totalmente distinto porque hay listas debidamente adoptadas por la C.A.E.R. y está claramente en vigor el Artículo 11 del Reglamento.)
 - 4.3 Es claro que la presente Conferencia Administrativa tiene facultades para adoptar cualquier nueva Lista de frecuencias, y en particular puede adoptar como tal Lista para las bandas 525 1 605 kc/s en la zona

europea las inscripciones que figuran actualmente en el degistro básico de frecuencias radioeléctricas, basadas en el plan de Copenhague y en la aplicación por la I.F.R.B., aun sin tener mandato para ello, del procedimiento del Artículo 11 del Reglamento a partir de la lista resultante de dicho plan. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta (véase el Documento N.º 40, presentado por España) que el Plan de Copenhague, ratificado solamente por 24 países sobre los 40 de la zona europea,

- a) resulta manifiestamente injusto para numerosos países de la zona europea no signatarios (y en particular para España, que no fue admitida a participar en la Conferencia de Copenhague y cuyas asignaciones en servicio en el año 1947 no fueron respetadas, en violación del principio contenido en el número 87 del Reglamento);
- b) no ha sido respetado por los propios países signatarios;
- c) incluye cláusulas en contradicción con el Reglamento de Radiocomunicaciones y, en particular, con el procedimiento del Artícula lo 11;
- d) no refleja ni siquiera aproximadamente la situación real del servicio de radiodifusión en la zona europea en el momento actual.
- Por estas razones las Delegaciones de los países signatarios del Convenio de Copenhague deberían dar una muestra de colaboración internacional, cuya necesidad tantas veces se ha invocado en esta Conferencia, renunciando a pretender imponer a otros países de la zona europea una lista de frecuencias que resulta manifiestamente injusta y que es prácticamente una lista bloqueada que nadie, ni ellos mismos, van a respetar en la práctica.
 - 5.1 Incluso las Delegaciones de los demás Miembros de la Unión, aunque el problema no les afecte directamente, deberían estar interesados, sin embargo, en que esta Conferencia no adopte disposiciones que constituirían, dados los antecedentes en que se basan, un principio de desorden jurídico dentro de la Unión, una autorización de procedimientos aplicados en el pasado sin base reglamentaria y la definitiva adopción de una lista que no va a ser respetada por nadie en la zona a que afecta, lo cual sería un mal precedente en este momento en que los esfuerzos de la Unión se están volcando hacia la obtención de una lista de frecuencias realista.
- 6. Ia Delegación de España propone que se adopte para la zona europea de la Región l una solución parecida a la propuesta por el Grupo de trabajo 5Bl para la Región 2, aunque con algunas diferencias provinientes de la necesidad de tener en cuenta la relación que en ciertos casos hay entre las asignaciones correspondientes a la zona europea y las correspondientes a la zona africana, y de respetar el derecho a la protección internacional de las inscripciones de esta zona en las mismas condiciones que hasta ahora. Esta solución sería la siguiente:
 - a) Se transferirían al nuevo Registro-base internacional de frecuencias las inscripciones actualmente existentes en el Registro

básico de frecuencias radioeléctricas, haciendo constar en la columna 2c la fecha de utilización comunicada por la administración notificante, pero dejando en blanco las columnas 2a y 2b. Las inscripciones del Plan de Copenhague serían distinguidas, a título de información, por el símbolo CPHG en la columna de observaciones. Igualmente, se pondría un símbolo adecuado en la columna de observaciones, también a título de información, para aquellas asignaciones que, no estando previstas en el Plan de Copenhague, hubicsen obtenido una conclusión favorable de la Junta como resultado de su examen en el aspecto del número 329 del RR:

- b) Para asignaciones o modificaciones de asignaciones, notificadas después de la entrada en vigor del Reglamento que establezca la presente Conferencia, la Junta aplicará el examen tócnico, y la conclusión se indicará en la columna de observaciones, distinguiendo con símbolos distintos el caso de que la conclusión sea desfavorable con relación a inscripciones de países de la zona africana de aquél en que sea desfavorable únicamente con relación a otras asignaciones de la zona europea;
- c) Si el Grupo de trabajo 5A llegase a adoptar (según en principio ha decidido hacer) una cuarta columna de fechas, a saber, la columna de "fecha de recepción de la notificación", en esta columna podría anotarse la fecha de primera notificación de cada asignación. Para las asignaciones correspondientes al Plan de Copenhague se pondría la fecha de la firma del Convenio de Copenhague:
- d) Las administraciones de los países de la zona europea serían invitadas a resolver por acuerdos mutuos los problemas de interferencias que se les presenten;
- e) Las inscripciones correspondientes a estaciones de la zona africana que tengan una fecha en la columna 2a tendrían derecho a la protección internacional;
- f) Para notificaciones correspondientes a la zona africana (banda 525 1 605 kc/s) recibidas por la Junta con posteridad a la entrada en vigor del Reglamento que establezca la presente 60nferencia, el examen técnico se haría con respecto a las inscripciones del Plan de Copenhague y a las demás de la zona europea respecto de las cuales la Junta no haya recibido queja de interferencia producida a alguna estación de la zona africana notificada con anterioridad. Además, se haría, por supuesto, con respecto a las inscripciones anteriores de la propia zona africana:
- g) Las inscripciones correspondientes a la zona europea que correspondan al Plan de Copenhague o que hayan obtenido una conclusión de la Junta no desfavorable con respecto a inscripciones de la zona africana, tendrán derecho a la protección internacional con relación a interferencias causadas por estaciones de dicha zona africana.

En definitiva, este procedimiento equivale a mantener el procedimiento actual por lo que se refiere a los derechos y obligaciones mutuas entre países de distinta zona (europea y africana), así como de los países de la zona africana entre sí, pero no conservar dicho procedimiento sino a título informativo por lo que concierne a países de la zona europea entre ellos mismos. Las relaciones entre los países de la zona europea se regirían por el acuerdo de Copenhague, para los firmantes del mismo, y por otros acuerdos que se irían estableciendo cuando los problemas se planteen entre no firmantes o entre firmantes y no firmantes.

7. Finalmente, la Delegación española desea hacer notar que en la zona europea y para la banda 415 - 525 kc/s, atribuida al servicio móvil marítimo, la situación y los antecedentes son completamente análogos que para la banda de radiodifusión (525 - 1 605 kc/s) en la misma zona. Podría repetirse para esta banda, con minúsculas variantes, todos los argumentos de los puntos 3, 4, 4.1, 4.3, 5 y 5.1, sin tener que cambiar siquiera el nombre del Convenio o del Plan de Copenhague, porque la Conferencia que se ocupó del servicio radiomarítimo de la zona europea se reunió a la vez que la de radiodifusión y en el mismo sitio, como es bien sabido. Por ello, y a pesar de que en este caso no existe paralelismo con la situación de la Región 2 para la misma banda, la Delegación de España propone que se adopte para la constitución del nuevo Registro-base en la banda 415 -525 kc/s, por lo que se refiere a la zona europea, y para la futura inscripción de asignaciones o para la modificación de asignaciones existentes relativas a dichas banda y zona, un procedimiento enteramente análogo al explicado en el Punto 6.

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO

DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE LA C.A.E.R. CITADAS EN LOS PUNTOS 2.1 y 2.2

ARTÍCULO 6

(Nueva Lista internacional de frecuencias para la Región 2 en las bandas 150 - 2850 kc/s, 3155 - 3400 kc/s y 3500 - 4000 kc/s)

Sección II (Banda 535 - 1 605 kc/s)

- N.º 58. Para esta banda en la Región 2, se ha preparado, <u>a título informativo</u>, la nueva Lista internacional de frecuencias que figura en el Anexo 3, Sección II.
- N.º 59. Esta Lista ha sido preparada de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, teniéndose en cuenta la Resolución N.º 1 de la Conferencia de la U.I.T. para la Región 2 (Washington, 1949). La Lista constituye una comunicación a la I.F.R.B. e ilustra la situación existente. Debe mencionarse que en ciertos casos no hay acuerdo subregional en vigencia. Las administraciones informarán a la I.F.R.B. de los detalles de cualquier acuerdo futuro que pudiera establecerse, de conformidad con el número 332 del Reglamento de Radiocomunicaciones. En el intervalo, no se solicitará de la I.F.R.B. que intervenga en los casos de interferencia que se produzcan entre las asignaciones de esta banda.
- N.º 60. Las anchuras de banda se calcularán conforme a los arreglos subregionales existentes, si los hubiere, o de acuerdo con el ejemplo que figura en el Apéndice 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- $N.^{\circ}$ 61. La columna 8 de la Lista indica la potencia de la portadora para todas las asignaciones.

ARTÍCULO 33

(Inscripción de las asignaciones de frecuencia por la I.F.R.B.) N.º 228, primera frase

En el caso de una nueva asignación en la Región 2 en la banda 535 - 1 605 kc/s, no se inscribirá ninguna fecha en las columnas 2a ó 2b.

Nota: Se trata del Anexo 3 a las Actas finales de la C.A.E.R.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 546-S 10 de noviembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6B

INFORME

12.ª sesión del Grupo de trabajo 6B

26 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde

Asuntos tratados: Orden del día de 23 de octubre de 1959, Documento N.º DT 579

En el Orden del día que figura en el Documento N_{\bullet}° DT 579 se hacen las enmiendas siguientes:

Punto 6 - Léase "DT 589" en vez de "DT 510".

Punto 7 - Léase "Documento N.º 461" en lugar de "Documento N.º 409".

1. Informe de la 8. a sesión. Documento N.º 420

A petición del Presidente del Subgrupo de trabajo 6B3, Sr. Secker, se hacen las modificaciones siguientes:

<u>Punto 2</u> - En el punto 2, suprimir las palabras: "no entraba en las intenciones del Subgrupo suprimir esta nota".

Página 2 - En el último párrafo, después de la palabra "zonas", en la penúltima línea, añadir "y, en condiciones anormales de propagación, la posibilidad de interferencia, que difícilmente podría identificarse si no están moduladas", antes de las palabras "el Subgrupo ... etc.".

Página 3 - Punto 2, último párrafo. Se acuerda suprimir todas las palabras que siguen después de "Grupo de trabajo" y añadir al título de este punto "Apéndice 4 al documento N.º DT 280".

Se adopta el Documento N.º DT 420, con las enmiendas indicadas.

2. Informe de la 9.ª sesión del Grupo de trabajo 6B. Documento N.º 441

Se adopta sin comentarios.



3. Reglamento de Radiocomunicaciones 74 - 80. Denominación de las emisiones, Documento N.º 409

Habida cuenta de las decisiones de la Comisión 6, son necesarias las supresiones siguientes:

Página 4 - párrafo b): incisos i), ii), iii)

Documento N.º 546-S Página 2

Párrafo c): incisos i), ii)

Tras breve discusión se acuerda omitir en el cuadro de la página 4 la referencia a la Banda lateral única: portadora suprimida, A2AS.

<u>Página 4</u> - Párrafo b): Suprimir "con" y añadir en la misma línea, en la columna "Símbolo, la letra "A".

Párrafo c): Suprimir "con" y añadir el símbolo "B".

Se adopta la página 4 con las enmiendas mencionadas. Durante la discusión relativa a la necesidad de mantener símbolos para indicar la transmisión de portadora completa y portadora suprimida, el delegado del Japón sugiere que podrían utilizarse a este efecto los símbolos H e I. Como en la Comisión 6 se había acordado anteriormente suprimir en este anexo toda referencia a la portadora suprimida, el Presidente estima que la cuestión no puede tratarse en el Grupo de trabajo, pero puede plantearse de nuevo, si se desea, en la Comisión 6.

Página 5

- 3.ª columna, segunda línea: suprimir "portadora completa"; cuarta línea: suprimir "portadora reducida"; sexta línea: suprimir "portadora suprimida".
- 4.ª columna, tercera línea: suprimir la "R" en "A3AR"; quinta línea: suprimir la "S" en "A3BS".

Facsímile, tercera columna, suprimir "portadora suprimida" y, en la cuarta columna, la "S" de "A4AS".

Telegrafía multicanal de frecuencias vocales

3.ª columna. Suprimir "portadora suprimida" y, en la cuarta columna, la "S" de "A7AS".

Se entabla ligera discusión sobre la necesidad de modificar la inscripción de las columnas segunda y tercera para el tipo de transmisión designado con el símbolo A9BR. Se decide suprimir la palabra "complejas" en la segunda columna y enmendar la tercera como sigue: "Dos bandas laterales independientes, es decir, telegrafía y telefonía".

Se enmienda también el símbolo, que será "A9B".

Se adopta la página 5 así enmendada.

Página 6

Telegrafía díplex de cuatro frecuencias

El delegado de Japón sugiere que se supriman las palabras "o cambio de frecuencia". El delegado de Unión Sudafricana manifiesta entonces que el Grupo de trabajo 6A ha definido ya la telegrafía díplex de cuatro frecuencias y opina, por tanto, que no son necesarias las palabras encerradas entre paréntesis. Se acuerda suprimir todo a continuación de "Telegrafía díplex de cuatro frecuencias".

También se decide suprimir la palabra "compleja" a continuación de "Transmisión" en el siguiente tipo de transmisión indicado con el símbolo F9.

Se adopta la página 6 con las enmiendas indicadas.

<u>Página 7</u> - Se adopta sin comentarios.

Número 80

El representante de la I.F.R.B. (Sr. Glinz) señala a la atención el número 80 en cuyo texto se mencionan "emisiones típicas". Esta redacción es un cambio del texto actual y desea saber si es deliberado. El Presidente manifiesta que no se intenta que el Cuadro sea completo y, por lo tanto, la redacción propuesta es apropiada.

<u>Página 10.</u> Número 77 (2) d)

El <u>delegado de Japón</u> considera incorrecta la expresión "Telefonía y radiodifusión sonora". Tras breve discusión se acuerda modificar el texto para que se lea: "Telefonía (radiodifusión sonora inclusive)", tal como había sugerido en un principio el <u>delegado del Reino Unido</u>.

Número 74

El <u>Presidente</u> llama la atención sobre la omisión del punto 74, y manifiesta que en la primera sesión del Grupo de trabajo 6B se aprobó la Proposición N.º 293, presentada por los Estados Unidos de América. El delegado de la India hace observar que como ya se dispone de una definición de la anchura de banda necesaria sería preferible modificar la Proposición N.º 293 en consonancia. Así se acuerda.

El <u>delegado de Francia</u> no está satisfecho con el texto inglés especialmente por lo que a las páginas 5, 6 y 7 se refiere, y se conviene en que se utilice el texto inglés como base de traducción.

Documento N.º 546-S Pogina 4

4. Denominación de las emisiones. Proyecto de recomendación al C.C.I.R.

Se aplaza el examen de este punto.

5. Apéndice 3 Documento N.º DT 584

Se entable una discusión relativa al nuevo formato del Apéndice 3 que se trata de incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones, como hoja plegable. Considerada la cuestión, se acuerda recomendar a la Comisión 6 que mantenga el formato utilizado en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City y que publique, en suplemento, el Cuadro de tolerancia de frecuencias en su nuevo formato. Entre las razones expuestas contra la inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones del nuevo formato del Cuadro de tolerancias de frecuencias se cuentan las siguientes:

- (a) Tipos demasiado pequeños;
- (b) Dificultad de lectura de los valores de las tolerancias de la columna 4 o de la 5, por la falta de lineas horizontales continuas;
- (c) Probabilidad de que se rompa la hoja plegable con el uso diario.

El <u>delegado del Japón</u> sugiere que se mejore la redacción anadicado las palabras "del transmisor" después de "potencia media", en el punto 2 del preámbulo. Así se acuerda.

RR 397

Se señala la necesidad de aprobar definitivamente el texto del RR 397, ahora que ya se ha aprobado el Apéndice 3. El texto final de este número se aprueba sin modificación.

6. Recomendación al C.C.I.R. sobre las tolerancias de frecuencia Anexo al documento N.º DT 589

Considerando (a) Se aprueba sin comentarios

- (b) En la penúltima línea, en lugar de "la reducción" léase "ulteriores reducciones" y en lugar de "tolerancia", en la última línea, léase "tolerancias".
- (c) En la tercera línea, a partir de "desde", léase: "varios puntos de vista, v.g., aumento de la relación señal/ruido, mejora de la inteligibilidad, reducción de errores".
- (d) Sustituyase "algunos" por "ciertos" y "no se obtendrá ... " por "no aumentará, en la práctica, el número de canales disponibles".

- (f) En la segunda línea, sustitúyase "conocer las telerancias ..." por "estar informadas de las telerancias ...", y en la cuarta línea, sustitúyase "los servicios" por "las estaciones".
- (g) Tras breve discusión se acuerda mantener la referencia a las limitaciones económicas, que queda modificado como sigue: después de "económico", léase "para la aplicación de algunas reducciones de las tolerancias de frecuencia"

Se adoptan los considerandos mencionados con las modificaciones citadas.

Bajo el encabezamiento "Invita al C.C.I.R." enumérense los parrafos del 1 al 6.

- Punto 1. Una modificación en el texto inglés no concierne al texto español.
- Punto 2. En la primera linea léase: "A que determine las categorias de estaciones para las cuales sería útil reducir"
- Punto 3 y 4 Se entabla una discusión sobre si deben o no ligarse los valores de tolerancias que debe comunicar el C.C.I.R. con las consideraciones económicas que implican estas tolerancias. El Presidente levanta la sesión después de anunciar que presentará otro proyecto de texto para los puntos 3 y 4, para su examen en la próxima sesión.

Él Presidente, J.K. S. JOWETT.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 547-S 10 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6B

INFORME

13.ª sesión del Grupo de trabajo 6B

28 de octubre de 1959, a las 9 de la maĥana .

Asuntos tratados: Orden del día de 26 de octubre de 1959, Documento N.º DT 615.

1. Recomendación al C.C.I.R. sobre las tolerancias de frecuencia. Documento N.º DT 589

El <u>Presidente</u> presenta los siguientes textos para los puntos tres y cuatro del Anexo al documento N.º 589, para su aprobación por el Grupo de trabajo.

Punto 3

"A que examine si en ciertos casos es o no posible predecir valores límites de tolerancias que tal vez no sea preciso mejorar en las actuales condiciones de explotación y establecer cuáles pueden ser estos valores de tolerancias."

Después de cierta discusión se <u>acuerda</u> introducir la siguiente modificación al texto propuesto; en lugar de "tal vez no sea preciso mejorar en las actuales condiciones de explotación" deberá decirse "que no sea necesario hacer más estrictos en condiciones de explotación generalmente conocidas". Se adopta el punto 3 así enmendado.

Punto 4

"A que informe sobre la posibilidad de obtener tales tolerancias límites teniendo en cuenta las necesidades económicas y de construcción."

El <u>delegado de India</u> sugiere que se agregue al final de la frase "y demás consideraciones prácticas". Así se acuerda.

Punto 5

"A que señale, si procede, qué tolerancias entre las que figuran en el Apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones ha alcanzado ya dicho valor límite en las actuales condiciones de explotación".

La opinión general del Grupo de trabajo es que debe suprimirse la expresión "de explotación" con objeto de evitar toda posible ambigüedad. Documento N.º 547-S Página 2

Punto 6

El <u>Presidente</u> propone que se suprima este punto, siendo apoyado por el <u>delegado de la Unión Sudafricana</u>. Se acuerda <u>suprimirlo</u>.

2. Ejemplos de anchuras de banda necesarias y de denominación de las emisiones Apéndice 5 (Documentos N.ºS 461 y 461 revisado)

El <u>Presidente</u> hace observar que debían suprimirse en el documento revisado las referencias a las emisiones A7 y A7a.

El Sr. Glinz, representante de la I.F.R.B., llama la atención sobre el hecho de que para expresar la anchura de banda necesaria debe utilizarse el símbolo "Bn", tal como figura en la primera página, y no "Bn" como aparece en el documento. El Grupo de trabajo acuerda que la anchura de banda de la telegrafía díplex de cuatro frecuencias debe ser "2 027 c/s" y no "2 027,5 c/s", como figura en el texto actual.

Página 3. Televisión A5

Se entabla una discusión sobre el mejor sistema de presentar la anchura de banda necesaria de una transmisión de televisión. Se decide incluir ambos canales, el de imagen y el de sonido, para que sea más completo, con el título "Televisión (imagen y sonido)". El Grupo de trabajo adopta las decisiones siguientes:

Primera columna. Léase "Televisión (imagen y sonido) A5.F3."

Segunda columna. Sin modificación

Tercera columna. Después de "anchura de la banda video: 5 Mc/s". ahádase, en la siguiente línea "Anchura de banda total de la imagen: 6,25 Mc/s". Comiéncese una nueva línea con las siguientes características sobre el sonido:

"Anchura de banda del canal sonido con modulación de frecuencia, incluidas las bandas de seguridad = 0,75 Mc/s

"Anchura de banda total = 7 Mc/s

Cuarta columna. Léase, 6250 A5, 750 F3.

Se adopta el documento con dichas modificaciones.

3. Cuadro de tolerancias para la intensidad de las emisiones no esenciales Apéndice 4 (Documento N.º DT 603)

El <u>Presidente</u> presenta el proyecto de informe y señala las modificaciones introducidas en el cuadro, y la adición de una nueva nota 5 relativa a las estaciones móviles que operan en la Región 1. El Presidente manifiesta que preferiría una fecha común de aplicación para todas las regiones, y, habida cuenta de las discusiones anteriores, sugiere que el punto 5 se modifique como sigue: "La fecha límite en que todos los equipos deberán ajustarse a las tolerancias indicadas en la columna B es la de 1.º de enero de 1970.

No obstante, reconociendo todas las administraciones la urgente necesidad de ajustar cuanto antes todos los equipos a las tolerancias de la columna B, se esforzarán por que se hagan los cambios necesarios en todos los transmisores de sus países antes de dicha fecha y, si es posible, para el 1.º de enero de 1966."

El delegado de Francia apoya la proposición y añade que después de examinado el Documento N.º DT 603, retira su reserva previa relativa a la banda de frecuencias fundamentales 30 - 235 Mc/s. Los delegados de India, Argentina y Suecia se declaran de acuerdo con la proposición del Presidente. Se adopta el texto modificado del punto 5.

Puntos 3 v 4

El <u>Presidente</u> sugiore que debería invertirse el orden de estos puntos, lo que merece la aprobación del Grupo de trabajo.

Punto 6

El <u>delegado de Suecia</u> señala que la expresión actual "el más bajo que permita el estado de la técnica", en relación con las frecuencias superiores a 235 Mc/s, significa que se aplicará una tolerancia más estricta en esta banda que la establecida para la banda de frecuencia de 30 Mc/s a 235 Mc/s. Se <u>acuerda</u>, para evitar esta anomalia, modificar el texto de conformidad con la proposición del <u>delegado del Reino Unido</u>, o sea, leyéndose "tan bajo cono sea posible".

Punto 1

Se acuerda poner comas después de "aplicarse" y "fechas indicadas".

A sugerencia del representante de la I.F.R.B. se modifica el título sustituyendo "la intensidad" por "los niveles".

El Grupo de trabajo adopta la página l así modificada.

Página 2

Se modifican los encabezamientos de las Columnas A y B en el sentido de que la fecha de aplicación en todas las regiones sea la de 1.º de enero de 1970. Seguidamente se entabla una breve discusión sobre la conveniencia de emplear la palabra "tolerancias" en el título común de las Columnas A y B, acordándose finalmente modificar la frase "no deberá rebasar las tolerancias que figuran en las Columnas A y B" de la forma siguiente "no deberá rebasar los valores fijados para las tolerancias en las Columnas A y B".

Existe diversidad de opiniones sobre si debe modificarse el título del Apéndice 4 en la forma siguiente: "Cuadro de los niveles máximos permitidos de las emisiones no esenciales". Se acuerda remitir dicha cuestión para su solución a la Comisión 6.

Documento N.º 547-S Página 4

Banda de frecuencias 30 Mc/s - 235 Mc/s

El <u>delegado de India</u> sugiore que se suprima la palabra "fundamentales", <u>acordándose</u> así por el Grupo de trabajo.

Columna 1

Sustituyase "Superior a 1 vatio, pero sin rebasar 25 vatios" por "1 vatio o menos", y suprimase "Igual o inferior a 1 vatio".

Columna B

Surpímase la inscripción que correnpondía anteriormente a los transmisores iguales o inferiores a un vatio y añadase, después de "25 microvatios" en la Columna B, el texto siguiente: "y sin necesidad de reducir este valor por debajo de 10 microvatios (4)".

Se adopta la <u>página 2</u> así modificada.

Página 3, Nota 1

Añádase en la segunda línea, después de "gama de frecuencias", la expresión "inferior a 30 Mc/s" y sustitúyase "pero deberá hacerse todo género de esfuerzos" por "pero debe preverse una supresión mínima de 60 decibelios, debiendo realizarse todo género de esfuerzos para mantenerse dentro del límite de 50 milivatios". Se aprueba la nota así modificada.

Nota 2

En la segunda línea, sustitúyase "de 10 kc/s a 30 Mc/s" por "inferiores a 30 Mc/s". A propuesta del <u>delegado de la Unión Sudafricana</u>, se acuerda sustituir, al final del texto, "a la atenuacion"por "al límite de atenuación".

Nota 3

Esta nota no es objeto de ninguna modificación.

Nota 4

Modifíquese el texto como sigue: "Para las emisiones no esenciales producidas por los equipos de modulación de frecuencia del servicio
móvil marítimo radiotelefónico que opera en frecuencias superiores a 30 Mc/s,
la potencia media de la radiación no esencial en cualquier otro canal del
servicio móvil marítimo internacional, debida a productos de modulación,
no deberá exceder de 10 microvatios, y la potencia media de cualquier otra
emisión no esencial en cualquier frecuencia discreta de la banda del servicio móvil marítimo internacional no deberá exceder de 2,5 microvatios.
Cuando excepcionalmente se empleen transmisores de potencia superior a
20 vatios, podrán aumentarse estos límites proporcionalmente."

Nota 5

Como consecuencia de la enmienda anterior del Punto 5 de la página l del documento, esta Nota ya no es aplicable y <u>queda suprimida</u>.

Con ello se termina el examen del documento, y como consecuencia de la aprobación del Apéndice 4, puede aprobarse finalmente el número 397 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Se acuerda dividir el proyecto actual del RR 397 en dos partes; la primera se referirá a las tolerancias de frecuencias de los transmisores, y la segunda, que llevará el número 397A, se referirá a las tolerancias de las emisiones no esenciales, tal como figuran en el Apéndice 4.

Como resultado de la anterior enmienda el número 397, se hace necesario modificar el número 398 para que el nuevo texto se aplique únicamente a las anchuras de banda de las emisiones.

Se acuerda modificar en consecuencia los RR 397 y 398, y someter un informe a la Comisión 6 para su aprobación final.

El Presidente expresa su reconocimiento y el de todo el Grupo de trabajo al Sr. C.E. Secker, Presidente del Subgrupo 6B3, por el excelente trabajo que ha realizado con los miembros de su Subgrupo, en su informe sobre los Apéndices 4 y 5.

Acto seguido se levanta la sesión.

El Presidente, J.K.S. Jowett

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 548-S 10 de noviembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6B

INFORME

de la 14.ª sesión del Grupo de trabajo 6B

Jueves, 29 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana

Asuntos tratados: Orden del día 23 de octubre de 1959 (Documento N.º DT 579).

- 1. <u>Informe de la 10. a sesión del Grupo de trabajo 6B</u> (Documento N.º 468).
 - Se adopta.
- 2. <u>Informe de la ll. a sesión del Grupo de trabajo 6B</u> (Documento N.º 479).

 Se adopta sin comentarios.
- 3. Número 232 del RR

Se señala a la atención de los presentes que la Subcomisión 7C ha examinado ya este número y que cualquier medida que se hubiese requerido del Grupo de trabajo 6B ha sido ya adoptada al considerar la denominación de las emisiones.

4. Proyecto de Recomendación al C.C.I.R. sobre el estudio de los métodos para clasificar las emisiones (Documento N.º DT 624).

El <u>Presidente</u> explica que en gran parte este documento se debe a los trabajos del Sr. G.C. Benton al que desea expresar su agradecimiento.

- Inciso a) Se adopta sin modificación.
 - b) Sustitúyase "clases de transmisión" por "tipos de emisión".
 - c) Sustitúyase "clases de transmisión" por "tipos de emisión".
 - d) Se adopta sin modificación.
 - e) Se adopta sin modificación.
 - f) Para conseguir una mayor uniformidad en la designación de los canales de los sistemas telegráficos y telefónicos multicanales, se ha redactado el siguiente nuevo párrafo g):
 "Que el uso creciente de los sistemas telefónicos y

Genève

telegráficos multicanales hace deseable su clasificación en categorías y adoptar, en lo posible, una designación uniforme de los canales de tales sistemas".

Se adopta sin modificación el texto del inciso f).

Inciso g) Pasa a ser el h), suprimiéndose el que figuraba como tal en el Documento N.º DT 624-S.

- i) En la primera línea insértese antes de "recibe", "requiere y", y en la tercera línea sustitúyase el texto actual por "no prevista totalmente en". Se adopta este texto con las modificaciones indicadas.
- j) Suprimase en la primera línea "no es absolutamente lógico ni", rezando la segunda línea "no permite especificar con precisión ... etc.". Se adopta este inciso con la redacción indicada.

Se acuerda sustituir la fórmula "Invita al C.C.I.R." por "Ruega al C.C.I.R.".

Punto 1. Se adopta sin modificación.

2. Se debate largamente la cuestión de saber si es conveniente señalar al C.C.I.R. la necesidad de establecer un método para clasificar las emisiones que pueda mantener sin modificación durante un periodo largo de tiempo. Formula esta proposición el delegado de Argentina y la apoyan varios miembros del Grupo de trabajo. Se acuerda modificar el punto actual incluyendo en él esta proposición y algunos cambios en la redacción del texto.

El Grupo de trabajo llega, por último, a un acuerdo sobre el texto siguiente: "Que, en colaboración con la I.F.R.B., estudie varios métodos para designar y clasificar las emisiones, y desarrollar un método que pueda ser utilizado durante un largo periodo y que facilite toda la información esencial".

Suprímase en la segunda línea: "sobre el sistema más práctico para su utilización futura".

Se acuerda someter a la Comisión 6 el documento revisado, a cuyos efectos se ponen a disposición de la Secretaría, para facilitar su rápida publicación, un texto inglés y un texto español revisados.

5. Informe del Subgrupo de trabajo 6B4 al Grupo de trabajo 6B (Documento N.º DT 640)

El Sr. Basu, <u>Presidente del Subgrupo 6B4</u>, presenta el informe y analiza su Anexo l propuesto en sustitución de una parte del Apéndice A del actual Reglamento de Radiocomunicaciones. El Anexo 2 constituye, según explica el Presidente, una recomendación al C.C.I.R. relativa a los "estudios de la propagación radioeléctrica y del ruido radioeléctrico". Señala que en el caso del Anexo 2, el punto 2 de la parte dispositiva es incompleto, ya que el C.C.I.R. no cuenta aún con la lista de estudios mencionada en el texto. La I.F.R.B. ha accedido a facilitar una lista de las materias que deben incluirse en este punto.

Análisis del Anexo l

Se estima que en la décima línea no debieran figurar las palabras "cuando proceda" y se acuerda suprimirlas. Algunos delegados opinan que la última frase del Anexo da lugar a ciertas dudas, sugiriéndose para aclarar el texto dos modificaciones que no conciernen al texto español y la adición al final del párrafo de "contenidas en el presente Anexo". Se adopta el Anexo l con las modificaciones señaladas.

Análisis del Anexo 2

- Punto a) Se introduce una modificación que no concierne al texto español.
 - b) Suprimase "en determinadas bandas".
 - c) Se introduce una modificación que no concierne al texto español.
 - d) Se introduce una modificación que no concierne al texto español.

Parte dispositiva

- <u>Punto</u> l. Suprímase en la primera línea el artículo determinado que preceda a "propagación radioeléctrica".
 - 2. Tras breve discusión el Grupo considera más adecuado que no se limiten las actividades del C.C.I.R. especificando con detalle los estudios concretos que debe efectuar. Se modifica este punto en consecuencia dándole la siguiente redacción: "Que conceda importancia especial a los estudios que permitan perfeccionar las Normas técnicas de la I.F.R.B.".
 - 3. Se adopta sin modificación.

Documento N.º 548-S Página 4

Punto 4. Se introduce una modificación que no concierne al texto español.

Se acuerda que el Grupo de trabajo someta a la Comisión 6 el documento modificado para su adopción.

El <u>Presidente</u> agradece al Sr. Basu y a los componentes del Subgrupo 6B4 sus trabajos que se han plasmado en la rápida y eficaz preparación del informe.

El Presidente anuncia seguidamente que el Subgrupo 6B2 volverá a constituirse para considerar la presentación del cuadro de tolerancias de frecuencias, que se proyecta publicar como suplemento del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente agradece su cooperación y asistencia a los miembros del Grupo de trabajo, después de lo cual levanta la sesión. El Grupo suspende sus trabajos hasta el momento en que sea necesario convocarle nuevamente en sesión.

El Presidente, J.K.S. Jowett



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 549-S 14 de noviembre de 1959

COMISION 4

PRIMER INFORME

Grupo de trabajo 4D a la Comisión 4

- 1. Se constituyó el Grupo de trabajo 4D en la 11.ª sesión de la Comisión 4, el 4 de septiembre, habiéndosele dado como mandato el examen de la distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 27,5 y 960 Mc/s.
- 2. Participaron en los trabajos del Grupo 4D las siguientes delegaciones:

Finlandia Argentina Australia Francia Austria Grecia India Bélgica Bielorrusia Indonesia Irán Brasil Italia Bulgaria Japón Canadá México China Noruega Corea Cuba Pakistán Dinamarca Paraguay España Estados Unidos de América Países Bajos

Finlandia Filipinas
Francia Portugal
Grecia Provincias portuguesas
India de Ultramar
Indonesia República Federal
Irán de Alemania
Italia Yugoeslavia
Japón Reino Unido
México Suecia
Noruega Suiza
Nueva Zelandia Checoeslovaquia
Pakistán Turquía
Paraguay Unión Sudafricana
Países Bajos Unión de Repúblicas

Socialistas Soviéticas

Asistieron asimismo a las sesiones del Grupo de trabajo observadores de la O.M.M., U.I.R.A., O.I.R.T., O.A.C.I., C.O.S.P.A.R., A.I.T.A., U.E.R. y U.A.I.

América cumplió con las funciones de relator del Grupo de trabajo, y los Sres. Chef de la Delegación de Francia y A. O. Planas de la Delegación de Argentina le prestaron su colaboración para los textos francés y espanarios.

El Sr. John H. Gayer, miembro de la I.F.R.B., y los Sres.

M. S. Kari y R. L. Smith, de la Secretaría de este organismo, fueron tados a asistir al Grupo y a los Subgrupos en sus trabajos. Igualmente, colaboraron en la preparación de los informes de los diversos Grupos.

Documento N.º 549-S Página 2

- 4. A continuación se indican los Subgrupos de trabajo, con sus respectivos Presidentes y mandatos, constituidos por el Grupo de trabajo:
 - Subgrupo de trabajo 4D1: Distribución de las bandas de frecuencias 27,5 29,7 Mc/s Srta. Marie Huet (Francia)
 - Subgrupo de trabajo 4D2: Frecuencias para la dispersión ionosférica Sr. Hiroshi Shinkawa (Japón)
 - Subgrupo de trabajo 4D3: Distribución de la banda de frecuencia 41 47 Mc/s en la Región 1 Sr. Børge Nielsen (Dinamarca)
 - Subgrupo de trabajo 4D4, Distribución de la banda de frecuencia 68 88 Mc/s Región l - Sr. Eric Sharpe (Reino Unido)
 - Subgrupo de trabajo 4D4, Distribución de la banda de frecuencias 68 108 Mc/s Región 3 Sr. W.H. Hatfield (Australia)
 - Subgrupo de trabajo 4D5: Distribución de la banda de frecuencias 100 108 Mc/s en la Región 1 Sr. Børge Nielsen (Dinamarca), con la asistencia del Sr. U. Mohr (República Federal de Alemania)
 - Subgrupo de trabajo 4D6: Revisión de la Nota N.º 198 Sr. J. Houtsmuller (Países Bajos)
 - Subgrupo de trabajo 4D7: Distribución de la banda 174 235 Mc/s en la Región 3 Sr. J.M. Pover (Nueva Zelandia)
 - Subgrupo de trabajo 4D8: Distribución de la banda 216 235 Mc/s en la Región 1 Sr. U. Mohr (República Federal de Alemania)
 - Subgrupo de trabajo 4D9: Distribución de la banda 420 450 Mc/s Sr. C.W. Sowton (Reino Unido)
 - Subgrupo de trabajo 4D10: Distribución de la banda 585 960 Mc/s en la Región 1 Sr. Carlo Terzani (Italia)
 - Subgrupo de trabajo 4D/ Especial Atribuciones para la rádioastronomía en la banda 27,5 - 960 Mc/s - Sr. Johan H.R. van der Willigen (Países Bajos)

Los Subgrupos de trabajo se han enfrentado con los problemas más difíciles suscitados durante las deliberaciones del Grupo de trabajo 4D, y éste quisiera expresar su gratitud a sus Presidentes por el trabajo realizado.

- El Grupo de trabajo ha tropezado con dificultades considerables para llegar a un acuerdo en materia de atribuciones en las bandas de frecuencias comprendidas entre 27,5 y 960 Mc/s, dificultades debidas, al parecer, a tres factores principales. En primer lugar, las necesidades de los nuevos servicios como los de investigaciones espaciales y de radioastronomía, y la introducción de los sistemas de propagación por dispersión que utilizan valores muy elevados de potencia efectiva radiada. En segundo término, el largo periodo -doce años- transcurrido desde que en una conferencia internacional se habían examinado atribuciones de frecuencias en esta parte del espectro. Y por último, el desarrollo de la televisión y de la radiodifusión por modulación de frecuencia, especialmente cuando las bandas utilizadas para la radiodifusión son distintas en países limítrofes.
- 6. Este primer informe se refiere a la gama de frecuencias 235 960 Mc/s. Más adelante se presentará un segundo informe para la gama 27,5 235 Mc/s.
- 7. En Anexo a este informe se indican las atribuciones aceptadas en la banda 235 960 Mc/s en la forma aceptada de un Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias con las notas necesarias, ajustándose en lo posible a las normas dadas en el Documento N.º 242 (Rev.2).
- Al examinar los problemas que plantea la introducción de los sistemas que utilizan la dispersión ionosférica o troposférica, el Grupo de trabajo se manifestó de acuerdo en que, en general, sólo deben permitirse estos sistemas a base de acuerdo entre las administraciones interesadas. Se ha adoptado una nota respecto de los sistemas que utilizan la dispersión troposférica en la banda de frecuencias 790 960 Mc/s. No obstante, la Delegación italiana se ha mostrado partidaria de incluir un apartado en el Artículo 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones con objeto de prever la aplicación de tales acuerdos en todos los casos. Además, la Delegación de Suecia estimó que debía implantarse un procedimiento de notificación por por conducto de la I.F.R.B. El Grupo de trabajo consideró que sería mejor que la Comisión 4 examinara estas cuestiones, a causa de las grandes repercusiones que pueden tener.
- 9. La Delegación de la India se reservó su posición en lo que respecta a la nota 97m), y manifestó el deseo de que la banda de frecuencias 585 610 Mc/s se adjudicara al servicio de radiodifusión de los países enumerados en la nota, pero únicamente a título de servicio autorizado. Las Delegaciones de Bélgica e Italia se reservaron el derecho de formular comentarios sobre la nota 95d).

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO

David do	Atribución a los servicios			
Banda de frecuencias Mc/s	Mundial .		Regional	
		Región l	Región 2	Región 3
235 - 328,6	a) Fijo b) Móvil 93c) 93d)			
328,6 - 335,4	Radionavegación aeronáutica (Sistemas de aterrizaje con instrumentos -Tra- yectoria de planeo)			·

- 207c ADD 93c) En África occidental británica, la banda de frecuencias 216 251 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio de radiodifusión.
- 207d ADD 93d) Los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento, así como los equipos destinados a operaciones de salvamento, utilizarán en esta banda la frecuencia de 243 Mc/s.

	Atribución a los servicios				
Banda de frecuencias	Strature for the Likelin contribute as screen, under the Management (the great the appropriate designation)	2	Regional		
Mc/s	Mundial	Región l	Región 2	Región 3	
335,4 - 420	335,4 - 400 a) Fijo b) Móvil				
	400 - 401 a) Auxiliares de la meteorolo- gía b) Espacial 95a)				
(sigue)	95b)		·		

208 SUP 94)

209 SUP 95)

209a ADD 95a) En Albania, Bulgaria, Grecia, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 400 - 401 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.

209b ADD 95b) En el Reino Unido, la banda de frecuencias 400 - 406 Mc/s está atribuida también a título de servicio secundario al servicio de radiolocalización, y la banda de frecuencias 406 - 420 Mc/s está atribuida a título adicional a este mismo servicio.

Banda de	A	tribución a los	s servicios	
frecuencias Mc/s	Mundial		Regional	
1.0, 5		Región l	Rog ión 2	Región 3
335,4-420 (cont.)	401-406 a) Auxiliares de la mete- orología* b) Fijo c) Móvil (sal- vo móvil aeronáutico) 95b) 95c) 95d)			
	406-420 a) Fijo b) Móvil (sal- vo móvil aeronáutico) 95b)			

2090 ADD 95c) En Francia, la banda de frecuencias 401-406 Mc/s está atribuida ex-95b) exclusivamente al servicio de auxiliares de la meteorología.

209d ADD 95d) En Albania, Bulgaria, Grecia, Hungría, Irán, Noruega, Polonia, ex-95c) Yugoeslavia, Rumania, Suecia, Suiza, Checoeslovaquia, Turquía y U.R.S.S., la banda de frecuencias 401-406 Mc/s está atribuida también a título de servicio primario a los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico).

209e ADD 95e)** ex-95d)

- *) El servicio de auxiliares de la meteorología es el servicio primario. Los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico) son servicios secundarios, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.2).
- **) Servicio de radioastronomía.

	Die Schler Schreite (der schlere Schle			
Banda de		Atribución a	los servicios	
frecuencias	Mundial		Regional	
Mc/s		Región l	Región 2	Región 3
420-450		420-430 a) Fijo* b) Móvil (salvo mó- vil aero- náutico)* c) Radioloca- lización 97b)	420-450 a) Radioloca- lización** b) Aficionados	420-450 a) Radioloca- lización** b) Aficionados 97c) 97d)
	97a)			
(sigue)			(sigue)	(sigue)

210 SUP 96)

211 SUP 97)

211a ADD 97a) Se pueden utilizar los radioaltímetros temporalmente a título adicional en la banda de frecuencias 420-460 Mc/s hasta que se transfieran a otra banda de frecuencias atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica o hasta que pueda prescindirse de su empleo.

211b ADD 97b) En el Reino Unido, la banda de frecuencias 420-450 Mc/s está atribuida a título de servicio primario al servicio de radiolocalización y, a título de servicio secundario, al servicio de aficionados.

211c ADD 97c) En Indonesia, la banda de frecuencias 420-450 Mc/s está atribuida tamex-97e) bién a título de servicio secundario a los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico).

211d ADD 97d) En Australia, la banda de frecuencias 420-450 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio fijo hasta que las asignaciones al servicio fijo en esta banda sean transferidas a otra banda de frecuencias.

- * En la Región 1, los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico) son los servicios primarios. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).
- ** En las Regiones 2 y 3, el servicio de radiolocalización es el servicio primario. El servicio de aficionados es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev. 2).

Banda de		Atribución a los servicios		
frecuencias	Mundial		Regional	
Mc/s	Hanarar	Región l	Región 2	Región 3
420-450 (cont.)		430-440 a) Aficionados b) Radioloca- lización 97b) 97e) 97f) 97g)	420-450 (cont.)	420-450 (cont.)
(sigue)			(sigue)	(sigue)

- 211e ADD 97e) En Grecia, Italia y Suiza, la banda de frecuencias 430-440 Mc/s está ex-97g) atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico).
- 211f ADD 97f) En Austria, República Federal de Alemania, Portugal, Yugoeslavia y Suiza, la frecuencia 433,92 Mc/s es la frecuencia asignada a fines industriales, científicos y médicos. Estas emisiones deben hallarse comprendidas dentro de los límites de la banda que se extiende entre ± 0,2% de dicha frecuencia.
- 21lg ADD 97g) En Noruega, la banda de frecuencias 435-440 Mc/s está atribuida a tí-ex-97h tulo adicional al servicio fijo.

	Atribución a los servicios			
Banda de frecuencias	Mundial		Regional	
Mc/s	Hallarar	Región l	Región 2	Región 3
420-450 (cont.)		440-450 a) Fijo* b) Móvil (salvo móvil aeronáu- tico)* c) Radioloca- lización 97b)	420-450 (cont.)	420-450 (cont.)
450-470	a) Fijo b) Móvil 97a)	·		

^{*} Los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico) son los servicios primarios. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

Anexo al documento N.º 549-S Página 11

7) 2 3 -	Atribución a los servicios			
Bandar de frecuencias	7.6		Regional	
Mc/s	Mundial	Región l	Región 2	Región 3
470-960		470-582 Radiodi- fusión	470-890 Radiodi- fusión	470-585 Radiodi- fusion 97h)
(sigue)			(sigue)	(sigue)

211h ADD ex-97j) 97h) En Australia, la banda de frecuencias 470-500 Mc/s está atribuida a título sustitutivo a los servicios fijo y móvil.

Banda de		Atribución a	los servicios	
frecuencias	Mundial		Regional	
Mc/s		Región l	Región 2	Rogión 3
470-960 (cont.)		582-606 a) Radiodifu- sión b) Radionave- gación 97i) 97j) 97k) 971)	470-890 (cont.)	470-585 (cont.) 585-610 Radionavegación 97m)
(sigue)			(sigue)	(sigue)

- 211i ADD 97i) En el Reino Unido, la banda de frecuencias 582-606 Mc/s está atribuida ex-97k) a título de servicio primario al servicio de radionavegación aeronáutica y, a título de servicio secundario, al servicio de radiolocalización.
- 211j ADD 97j) En Italia, la banda de frecuencias 582-606 Mc/s está atribuida a tí-ex-971) tulo adicional al servicio fijo hasta enero de 1965.
- 211k ADD 97k) En Francia, la banda de frecuencias 582-606 Mc/s está atribuida a título de servicio primario al servicio de radiodifusión y a título de servicio secundario al servicio de radionavegación.
- 2111 ADD 971) En Bélgica, la banda de frecuencias 582-606 Mc/s está atribuida a título de servicio primario al servicio de radionavegación y a título de servicio secundario al servicio de radiodifusión.
- 211m ADD 97m) En Australia, China, Corea, Japón y Filipinas, la banda de frecuencias, 585-610 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radiodifusión. En Australia, el servicio de radiodifusión es un servicio primario.

	Α	tribución a	los servici	.os
Banda de frecuencias	Mundial		Regional	
Mc/s		Regi ó n l	Regi ó n 2	Regi ón 3
47 0- 960 (cont.)		606-790 Radiodifu- sion	470-890 (cont.)	585-610 (cont.)
		97n) 97o) 97p)		610-890 a) Fijo b) Movil c) Radiodi- fusion 979)
(sigue)			(sigue)	97r) 97s) (sigue)

211n	ADD	97n) El servicio de radionavegación podrá seguir trabajando en
		la banda de frecuencias 606-610 Mc/s hasta que esta banda sea
		necesaria para el servicio de radiodifusión.

2110 ADD 970) En Italia, la banda de frecuencias 606 - 685 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio fijo hasta enero de 1965.

211p ADD 97p) En Bulgaria y en U.R.S.S., la banda de frecuencias 606-960 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de rádionavegación aeronáutica.

211q ADD 97q) En Australia, la banda de frecuencias 610-820 Mc/s está atribuida exclusivamente al servicio de radiodifusión y la banda de frecuencias 820-890 Mc/s y 942-960 Mc/s están atribuidas exclusivamente al servicio fijo.

211r ADD 97r) En India y Pakistán, la banda de frecuencias 610-960 Mc/s está atribuida exclusivamente al servicio de radiodifusión.

211s ADD 97s)*

^{*)} Servicio de Radioastronomía 610 Mc/s?

Ва	anda de		Atribución a	los servicios		
fre	cuencias	Mundial	,	Regional		
	Mc/s	rungial	Región l	Región 2	Región 3	
1 4	-960 nt.)		790-890 a) Fijo b) Radiodifu- sión 97p) 97t) 97u)	470-890 (cont.)	610-890 (cont.)	
			890-942 a) Fijo* b) Radiodifu- sión* c) Radioloca- lización 97p) 97t)	890-942 a) Fijo b) Radioloca- lización	890-942 a) Fijo** b) Móvil** c) Radiodifu- sión** d) Radioloca- lización 97q) 97r)	
			942 - 960 a) Fijo b) Radiodifu- sión 97p) 97t)	942 - 960 Fijo	942-960 a) Fijo b) Móvil c) Radiodifu- sión 97q) 97r)	

- 211t ADD 97t) En la Región 1, las estaciones que utilicen la dispersión troposfériex-97r) ca podrán acomodarse en la banda de frecuencias 790-960 Mc/s en virtud de acuerdo entre las administraciones interesadas y afectadas, y funcionarán a título de servicio secundario en la banda de frecuencias 790-860 Mc/s con relación al servicio de radiodifusión.
- 211u ADD 97u) En Bélgica, Francia y el Principado de Mónaco, la banda de frecuenex-97s) cias 790-860 Mc/s está atribuida exclusivamente al servicio de radiodifusión.
- 212 NOC 98) En la Región 2, la frecuencia fundamental 915 Mc/s se destina para fines industriales, científicos y médicos. Estas emisiones deberán hallarse contenidas en la banda cuyos límites se extienden entre ± 25 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar dentro de estos límites habrán de conformarse con las interferencias que estas emisiones puedan causarles.
- 213 SUP 99)
- 214 SUP 100)

^{*} En la Región 1, los servicios fijo y de radiodifusión son los servicios primarios. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev. 2).

^{**} En la Región 3, los servicios fijo, móvil y de radiodifusión son los servicios primarios. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7/ del Documento N.º 242 (Rev. 2).



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 550-S de diciembre de 1959

LISTA DE LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS POR LA CONFERENCIA

N.ºS 501 a 550

$N \cdot o$	Origen	Destinación	Título
501	Estados Unidos de América	Comisión 4	Proposiciones N.ºs 5559 y 5560: Art. 47
502	Grupo de trabajo 6A	Grupo de trabajo 6A	Informe - 14. a sesión, 29 de octubre de 1959, 3 de la tarde
503	Grupo de trabajo 60	Grupo de trabajo 60	Informe - 15.ª sesión, 15 de octubre de 1959, 9 de la mañana
504	Subcomisión 7B	Subcomisión 7B	Informe - 17.ª sesión, 27 de octubre de 1959
505	Subcomisión 7B	Subcomisión 7B	Informe - 18.ª sesión, 29 de octubre de 1959
506	Grupo de trabajo 4A	Comisión 4	$2.^{\circ}$ informe del Grupo de trabajo 4Λ
507	Comisión 4	Comisión 4	Informe - 20. a sesión, 27 de octubre de 1959, 3 de la tarde
508 :	Grupo especial	Comisión 6	Informe - Grupo especial de la Comisión 6, Anchura de la banda de seguridad de la frecuencia 2 182 kc/s
509	Congo Belga	Comisión 4	Proposición N.º 5561: Art. 5
510	Subcomisión 70	Subcomisión 70	Informe - 12. a sesión, 21 de octubre de 1959, 3 de la tarde
511	Subcomisión 7B	Subcomisión 7B	Informe - 19. a sesión, 30,4° octubre de 1959
512	Grupo de trabajo 7B5	Subcomisión 7B	Informe - Grupo de trabajo 785: Textos para el Art. 33, el Art. Apéndices 10 y 12
513	Presidencia	Sesión plenaria	Orden del día, 7.ª sesión plena ria, 10 de noviembre de 1959, 3 de la tarde

Documento N.º 550-S Página 2

N.o	Origen	Destinación	Título	
514	Comisión C/3	Comisión C Comisión 3	Informe - 2. a sesión, 23 de octubre de 1959, 3,30 de la tarde	
515	Grupo mixto C2/3B	Comisión C Comisión 3	1. er informe - Grupo de trabajo mixto C2/3B a las Comisiones C y 3	
516	Subcomisión 70	Subcomisi 6 n 70	Informe - 13. a sesión, 27 de octubre de 1959, 3 de la tarde	
517	Subcomisión 7C	Subcomisión 70	Informe - 14. a sesión, 29 de octubre de 1959, 3 de la tarde	
518	Comisión 4	Comisión 4	Informe - 21.ª sesión, 30 de octubre de 1959, 3 de la tarde	
519	Grupo de trabajo 4E	Comisión 4	Informe - 11.ª sesión - 23 de octubre de 1959	
520	Secretaría		Programa de sesiones del 9 al 15 de noviembre	
521	Grupo de trabajo 4B	Comisión 4	4.0 informe - Grupo de trabajo 4B: Bandas de frecuencias 1 605 - 4 000 kHz	
521 Add. N.º 1	11 11 11 11-	g the the second	11 11 11	
52 1 Add. N.º 2	it no n	n n	n n . n	
522	Subcomisión 7B	Comisión 7	Informe - Subcomisión 7B:	
522 CORR. N.º 1	H	ti .	11 11	
523	Subcomisión 7A	Subcomisión 7A	Informe - 22, a sesión, 26 de octubre de 1959, 9 de la mañana	
524 10	Subcomisión 7A	Subcomisión 7A	Informe - 23. a sesión de la Subcomisión 7A - Condiciones generales de explotación, Miér-coles, 28 de octubre de 1959, 9 de la mañana	
525 Rev•	Grupo especial	Comisión 4	Informe - Futura política en relación con el espectro radio- eléctrico comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s	

N.o.	Origen	Destinación	Título
526	Grupo especial	Sesión plenaria	Informe - Grupo especial del pleno de la Conferencia: I.F.R.B.
527	Venezuela	Comisión 7 Subcomisión 7A	Proposiciones N.ºs 5562 y 5563: Art. 24
528	Comisión 4	Comisión 4	Proyecto de Recomendación - Interconexión de las bandas 4 000 - 27 500 kHz
528 CORR. N.º]		Comisión 4	Agréguese el título: REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA. Proposi- ción N.º 5564
529	Grupo de trabajo 6A	Grupo de trabajo 6A	Informe - 15. a sesión, 3 de no- viembro de 1959
530	Comisión 7	Comisión 7	Informe - 11. a sesión, 30 de octubre de 1959
531	Subcomisión 70	Subcomisión 70	Informe - 15. a sesión, 3 de no- viembre de 1959, 3 de la tarde
532	Presidentes de las Conferências	Sesión plenaria	Elecciones del Consejo de Admi- nistración y de los miembros de la I.F.R.B.
533	Comisión 6	Comisión 6	Informe - 9. a sesión, 28 de octubre de 1959, 3 de la tarde
534	Subcomisión 7B	Comisión 7	Informe - Subcomisión 7B: Art.30
5 35	Subcomisión 7A	Subcomisión 7A	Informe - 24. a sesión, 30 de octubre de 1959, 3 de la tarde
536	Comisión 6	Comisión 6	Informe - 10. a sesión, 30 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana
537	México	Comisión 5 Grupo de trabajo 5A	Constitución de una red de esta- ciones monitoras controladas por la I.F.R.B.
538	Subcomisión 7B	Subcomisión 7B	Textos propuestos: Art. 29
539	Subcomisión 7B	Subcomisión 7B	Textos propuestos: Art. 28
540	Grupo de trabajo 6C	Grupo de trabajo 60	Informe - 16. a sesión, 22 de octubre de 1959, 9 de la mañana

Documento N.º 550-S Página 4

N.o.	Origen	Destinación	Título
541	Subcomisiones 7B y 7C	Subcomisiones 7B y 7C	Informe - 20. ² sesión y 15. ² sesión de la Subcomisión 7C, 3 de noviembre de 1959
542	Australia	Comisión 7	Proposición retirada N.º 8
543	Comisión 6	Comisión 6	Informe - 11. reunión, 4 de noviembre de 1959, 9 de la ma-hana
544	Subcomisión 7B	Comisión 7	Informe - Subcomisión 7B: Art. 30a
545	España	Comisión 5 Grúpos de traba- jo 5A y 5B	Constitución del nuevo Registro base internacional de frecuencias en la porción del espectro 415 - 1 605 kc/s y con el procedimiento de notificación y registro de frecuencias para estas bandas
545 CORR. N.º 1	11	11	11
546	Grupo de trabajo 6B	Grupo de trabajo 6B	Informe - 12. a sesión, 26 de octubre de 1959, 3 de la tarde
547	Grupo de trabajo 6B	Grupo de trabajo 6B	Informe - 13. a sesión, 28 de octubre de 1959, 9 de la ma-
548	Grupo de trabajo 6B	Grupo de trabajo 6B	Informe - 14. a sesión, 29 de octubre de 1959, 9 de la maña-
549	Grupo de trabajo 4D	Comisión 4 ·	l. er informe - Grupo de traba- jo 4D
550	Secretaría		Lista de los documentos publi- cados por la Conferencia N.ºS 501 a 550

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES GINEBRA, 1959

Documento N.º 551-S 11 de noviembre de 1959

SERIE 1

ASAMBLEA PLENARIA

La Comisión de radacción, después de haber examinado los documentos indicados a continuación, somete a la aprobación de la Asamblea plenaria los adjuntos textos.

SUMARIO

Documento N.º	Referencia	Página	Observaciones
335	Art. 38	1—01	
»	» 39	102	
»	» 40	102	
»	» 41	103	
»	App. 14	1—15	
»	» 14a	1—16	
335	Reglamento adicional		
	Art. 1 a 12	1—20 a 1—43	El artículo 13 se presentará más tarde
	335 » » »	335 Art. 38 39 39 39 30 31 32 335 Art. 38 39 340 341 App. 14 341 App. 14 35 Reglamento adicional	335 Art. 38 1—01 " 39 1—02 " 40 1—02 " 41 1—03 App. 14 1—15 " 14a 1—16 335 Reglamento adicional Art. 1 a 12 1—20



Antigua referencia

Cap.: XV Art.: 38 a 41 N.ºs: 950-999a

Origen

Nueva referencia

Comisión: 7 Doc. N.º: 335

Cap.:	
Art.:	
N.os:	

CAPÍTULO XV

Título MOD

Radiotelegramas y conferencias radiotelefónicas

ARTÍCULO 38

Orden de prelación de las comunicaciones en el servicio móvil

950 MOD

Título NOC

El término «comunicación» empleado en este artículo se refiere a los radiotelegramas y a las conferencias radiotelefónicas. En el servicio móvil, el orden de prelación de las Comunicaciones será el siguiente:

- Llamadas de socorro, mensajes de socorro y tráfico de socorro.
- 2.º Comunicaciones precedidas de la señal de urgencia.
- 3.º Comunicaciones precedidas de la señal de seguridad.
- 4.º Comunicaciones relativas a las marcaciones radiogoniométricas.
- 5.º Comunicaciones relativas a la navegación y a la seguridad de vuelo de las aeronaves.
- 6.º Comunicaciones relativas a la navegación, movimiento y necesidades de los barcos, y mensajes de observación del tiempo destinados a un servicio meteorológico oficial.
- 7.º Radiotelegramas de Estado: Priorité Nations.
- 8.º Comunicaciones de Estado para las que se ha solicitado el derecho de prelación.
- 9.º Comunicaciones de servicio relativas al funcionamiento del servicio de radiocomunicaciones o a comunicaciones transmitidas anteriormente.
- 10.º Comunicaciones de Estado distintas de las indicadas en los N.ºs 7 y 8, y todas las demás comunicaciones,

		ARTÍCULO 39
Título	NOC	Indicación de la estación de origen de los radiotelegramas
951	NOC	§ 1. Cuando, a causa de homonimia, el nombre de una estación haya de ir seguido de su distintivo de llamada, se intercalará entre ambos, para separarlos, la barra de fracción. Ejemplo: Oregón/OZOC
		(y no Oregonozoc); Rose/DDOR (y no Roseddor).
952	(MOD)	§ 2. Cuando la estación costera o aeronáutica haya de reexpedir por la red general de vías de telecomunicaciones un radiotelegrama procedente de una estación móvil, transmitirá, como lugar de origen, el nombre de la estación móvil de donde dimane el radiotelegrama, tal como figure en el nomenclátor correspondiente, seguido de su propio nombre. En caso necesario se aplicará también lo dispuesto en el número 951.
953	NOC	§ 3. Si, para evitar cualquier confusión con una oficina telegráfica o con una estación fija del mismo nombre, la estación costera o aeronáutica lo estimara conveniente, podrá completar la indicación del nombre de la estación móvil de origen con la palabra « barco » o « aeronave », colocada delante del nombre de la estación de origen.
		ARTÍCULO 40
Título	NOC	Curso de los radiotelegramas
954	MOD	§ 1. (1) Al cursar los radiotelegramas, las estaciones móviles darán preferencia, por regla general, a la estación costera o aeronáutica

ubicada en el territorio del país de destino o del país que parezca

ofrecer la ruta de tránsito más conveniente.

955

MOD

(2) Sin embargo, con el fin de acelerar o facilitar la transmisión de los radiotelegramas a una estación costera o aeronáutica las estaciones móviles podrán transmitirlos a otras estaciones móviles Estas últimas los despacharán como si procedieran de ellas mismas (Véase el Artículo 9 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones).

956 MOI	,	Las estaciones móviles que utilicen emisiones de clase A2 la banda de 405 kc/s a 535 kc/s, cuando cursen radiotelegramas
	ella	na estación costera o aeronáutica que no sea la más próxima a s, deberán cesar la transmisión, o cambiar de frecuencia o de se de emisión tan pronto como cualquier estación costera o aero-
	nát	atica más próxima lo solicite, siempre que la petición se base en nterferencia que le cause.
957 (MC	una	Cuando el expedidor de un radiotelegrama depositado en a estación móvil haya designado la estación costera o aeronáutica a que desea se transmita su radiotelegrama, la estación móvil

958 (MOD)

- § 3. Cuando el expedidor de un radiotelegrama depositado en una estación móvil haya designado la estación costera o aeronáutica a la que desea se transmita su radiotelegrama, la estación móvil deberá esperar, antes de efectuar la transmisión a la estación costera o aeronáutica designada, si fuere necesario, a que se cumplan las condiciones especificadas en los números 954, 955 y 956.
- § 4. Para facilitar el despacho del tráfico, sujetándose a las restricciones que cada gobierno en particular imponga, las estaciones costeras podrán, bajo circunstancias excepcionales y con discreción, sin incurrir en cargos adicionales, intercambiar radiotelegramas y mensajes de servicio relativos al citado despacho.

ARTÍCULO 41

Título	MOD	Contabilidad de los radiotelegramas y de las comunicaciones radiotelefónicas
Título	MOD	Sección I. Disposiciones generales
959	MOD	§ 1. En principio, las tasas terrestres y de a bordo no entrarán en las cuentas telegráficas y telefónicas internacionales (la expresión « a bordo » se aplica solamente a un barco o a una aeronave).
960	MOD	§ 2. Las administraciones se reservan la facultad de concertar arreglos diferentes entre sí y con las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, con miras a la adopción de otras disposiciones relativas a la contabilidad, en particular, a la adopción, en lo posible, del sistema en virtud del cual las tasas terrestres y de a

^{*} Texto sujeto a revisión en la eventualidad de que se modifique la atribución de la banda 405-535 kc/s.

bordo siguen a los radiotelegramas y a las comunicaciones radiotelefónicas de país en país, por medio de las cuentas telegráficas y telefónicas. ¹) Estos arreglos deberán ser objeto de acuerdo previo entre las administraciones interesadas.

961 MOD

§ 3. Cuando no exista un arreglo diferente, concluido de conformidad con lo dispuesto en el número 960, las administraciones de que dependan las estaciones terrestres establecerán cada mes las cuentas relativas a estastasas y las comunicarán a las administraciones o a las empresas privadas de explotación interesadas.

962 MOD

§ 4. (1) Siempre que la empresa que explote una estación terrestre no sea la administración del país, podrá sustituir a la administración del país interesado en lo relativo a las cuentas. En este caso se aplicará a la empresa privada lo dispuesto en los números 964 a 999a, como si se tratara de una administración.

963 MOD

(2) Cuando no se apliquen las disposiciones del número 699 y se desconozca cuál es la empresa de explotación que controla la estación móvil, deberán enviarse las cuentas a la administración de que dependa esta estación móvil, la cual las transmitirá para su liquidación a la autoridad de contabilidad competente.

Título MOD

Sección Ia. Establecimiento de las cuentas de los radiotelegramas

964 MOD

§ 5. (1) En lo que concierne a los radiotelegramas procedentes de estaciones de barco o de aeronave, la administración de que dependa la estación terrestre cargará a la administración de que dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de origen, o directamente a esta empresa):

- Las tasas de la estación terrestre,
- Las tasas correspondientes a la transmisión por la red general de telecomunicación, denominadas en adelante tasas telegráficas,
- Las tasas totales percibidas por las respuestas pagadas,

960.1 (MOD)

¹⁾ Canadá y Estados Unidos de América solicitan que se adopte este sistema, siempre que sea posible, en las relaciones entre uno y otro país y de ambos con los demás países.

- Las tasas terrestres y telegráficas percibidas por el cotejo,
- Las tasas percibidas por el envío por propio, así como las tasas suplementarias fijadas en el Reglamento Telegráfico por el envío por correo ordinario o por correo aéreo, y
- Las tasas fijadas en el Reglamento Telegráfico por las copias de los telegramas múltiples.
- (2) En lo que se refiere a la transmisión por la red general de telecomunicación, los radiotelegramas estarán sujetos, desde el punto de vista de las cuentas, al Reglamento Telegráfico.
- § 6. (1) En lo relativo a los radiotelegramas destinados a un país situado más allá de aquél al que pertenezca la estación terrestre, las tasas telegráficas que se habrán de liquidar de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán las indicadas en los cuadros de las tarifas de la correspondencia telegráfica internacional, o las determinadas por acuerdos especiales celebrados entre las administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas de países limítrofes y publicados por estas administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas.
- (2) Sin embargo, se deberá tener en cuenta que por cada radiotelegrama ordinario se percibe un mínimo de siete palabras y un mínimo de catorce por los radiotelegramas de prensa.
- § 7. (1) En el caso de los radiotelegramas destinados a estaciones de barco o de aeronave, la administración de que dependa la estación terrestre cargará directamente a aquélla de la cual dependa la oficina de origen las tasas terrestres y de a bordo, así como las tasas terrestres y de a bordo correspondientes al cotejo y a las copias de telegramas múltiples, pero sólo cuando el telegrama haya sido transmitido a la estación de barco o de aeronave. No obstante, en el caso a que se refiere el número 2109, la administración de que dependa la estación terrestre cargará la tasa terrestre a la administración de que dependa la oficina de origen.
- (2) Salvo acuerdo en contrario, la administración de que dependa la estación terrestre cargará a la administración de que dependa la oficina de origen, de país a país si así procede, por medio

- 965 MOD
- 966 MOD

- 967 MOD
- 968 MOD

969 MOD

		de las cuentas telegráficas, las tasas telegráficas y las tasas totales correspondientes a las respuestas pagadas.
970	MOD	(3) Transmitido el radiotelegrama, la administración de que dependa la estación terrestre acreditará a la administración de que dependa la estación móvil de destino (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de destino, o directamente a esta empresa):
971	NOC	a) La tasa de a bordo;
972	MOD	b) Si ha lugar:
		 Las tasas que correspondan a las estaciones de a bordo intermediarias,
		— La tasa total percibida por las respuestas pagadas,
		- La tasa de a bordo correspondiente al cotejo,
		 Las tasas fijadas en el Reglamento Telegráfico para las copias de los telegramas múltiples.
973	MOD	§ 8. Los radiotelegramas cuya tasa se pague total o parcialmente mediante un bono de respuesta pagada serán considerados, para los efectos de la contabilidad, como si la tasa se pagara en efectivo.
974	NOC	§ 9. Radiotelegramas cruzados entre estaciones de a bordo
975	(MOD)	a) sin intervención de estaciones terrestres:
		Cuando no se hayan concertado otros arreglos, la empresa de que dependa la estación de destino cargará a la empresa de que dependa la estación de origen todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a esta última estación;
976	MOD	b) con intervención de una sola estación terrestre:
		La administración de que dependa la estación terrestre cargará a la administración de que dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de origen, o directamente a esta empresa), todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a esta

estación móvil, conforme a lo dispuesto en los números 964 y 965, procediéndose, después, según se prescribe en los números 968 a 972;

977 MOD

c) con intervención de dos estaciones terrestres:

La administración de que dependa la primera estación terrestre cargará a la administración de que dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de origen, o directamente a esta empresa), todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a esta estación móvil, conforme a lo dispuesto en los números 964 y 965, procediéndose después según lo prescrito en los números 968 a 972, considerando como oficina de origen, a los efectos de la contabilidad, a la primera estación terrestre.

978 NOC

§ 10. En el caso de los radiotelegramas transmitidos, a petición del expedidor, con intervención de una o dos estaciones de a bordo intermediarias, cada estación intermediaria cargará la tasa de a bordo que le corresponda por el tránsito:

979 (MOD)

a) a la estación de a bordo de destino, si se trata de un radiotelegrama procedente de tierra firme y destinado a una estación de a bordo, o de los casos previstos en los números 976 y 977 (segundo trayecto de transmisión radiotelegráfica);

980 (MOD)

b) a la estación de a bordo de origen, si se trata de un radiotelegrama procedente de una estación de a bordo destinado a tierra firme, o de los casos previstos en el número 975 y en los números 976 y 977 (primer trayecto de transmisión radiotelegráfica).

Título ADD

Sección Ib. Establecimiento de las cuentas relativas a las comunicaciones radiotelefónicas

980a ADD

§ 10.a En el caso de las comunicaciones radiotelefónicas procedentes de estaciones de a bordo, la administración de que dependa la estación terrestre:

- cargará a la administración de que dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de origen, o directamente a esta empresa), las tasas de la estación terrestre, las correspondientes a la transmisión por la red telefónica del país de la estación terrestre, y, en su caso, las correspondientes a la transmisión por la red telefónica internacional;
- acreditará, en su caso, en las cuentas telefónicas internacionales, a la administración o empresa privada de explotación reconocida del país de destino y, si ha lugar, a las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas de los países intermediarios las tasas correspondientes a la transmisión por la red telefónica internacional.

980b ADD

§ 10.b(1) En el caso de las comunicaciones radiotelefónicas destinadas a estaciones de a bordo procedentes del país a que pertenezca la estación terrestre, la administración de que ésta dependa acreditará las tasas de a bordo a la administración de que dependa la estación móvil de destino (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de destino, o directamente a esta empresa).

980c ADD

(2) En el caso de las comunicaciones radiotelefónicas destinadas a estaciones de a bordo procedentes de un país situado más allá de aquél al que pertenezca la estación terrestre:

980d ADD

- a) la administración de que dependa la estación terrestre:
 - cargará a la administración o empresa privada de explotación reconocida del país de origen las tasas terrestres o las tasas de a bordo;
 - acreditará las tasas de a bordo a la administración de que dependa la estación móvil de destino (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de destino, o directamente a esta empresa)

980e	ADD	b) la administración o empresa privada de explotación reconocida del país de origen de la comunicación acreditará en las cuentas telefónicas internacionales, a la administración del país de que dependa la estación terrestre y, si ha lugar, a las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas de los países inter- mediarios las tasas correspondientes a la transmisión por la red telefónica internacional.
980f	ADD	§ 10.c En el caso de comunicaciones radiotelefónicas entre estaciones de a bordo, se aplicarán las reglas prescritas en los números 974 a 977 para el establecimiento de las cuentas de los radiotelegramas cruzados entre estaciones de a bordo.
980g	ADD	§ 10.d A los efectos de la contabilidad, las comunicaciones radio- telefónicas de pago revertido se considerarán como procedentes del país o de la estación móvil de destino.
Título	MOD	Sección II. Intercambio y verificación de las cuentas. Pago de los saldos.
981	MOD	§ 11. (1) En principio, los radiotelegramas y las comunicaciones radiotelefónicas se anotarán individualmente, con todas las indicaciones necesarias, en las cuentas mensuales que sirven de base para la contabilidad a que se refiere el presente artículo. En el Apéndice 14 figura un modelo de estado de cuentas. Las cuentas deberán enviarse por duplicado antes de transcurridos tres meses a contar del mes a que las mismas se refieran.
981 981a	MOD	radiotelefónicas se anotarán individualmente, con todas las indicaciones necesarias, en las cuentas mensuales que sirven de base para la contabilidad a que se refiere el presente artículo. En el Apéndice 14 figura un modelo de estado de cuentas. Las cuentas deberán enviarse por duplicado antes de transcurridos tres meses a contar del mes a

983 MOD

§ 13. Los plazos mencionados en los números 981 y 982 podrán ser rebasados cuando existan dificultades excepcionales para el transporte postal de los documentos entre las estaciones terrestres y las administraciones correspondientes. Sin embargo, la administración o la empresa privada de explotación reconocida deudora podrá rechazar la liquidación y ajuste de las cuentas presentadas más de dieciocho meses después de la fecha de depósito de los radiotelegramas o de la de establecimiento de las comunicaciones radiotelefónicas a que las mismas se refieran.

984 MOD

§ 14. Salvo acuerdo en contrario, las disposiciones siguientes se aplicarán a las cuentas radiotelegráficas y radiotelefónicas a que se refiere el presente artículo.

985 MOD

§ 15. (1) Cuando haya diferencias entre las cuentas establecidas por dos administraciones, o por dos empresas privadas de explotación reconocidas, o por una administración y una empresa privada de explotación reconocida, las cuentas mensuales se admitirán sin revisión en los siguientes casos:

Importes de la cuenta acreedora Inferiores a 1.000 francos oro	Diferencia que no se debe superar 10 francos oro
De 1.000 a 100.000 francos oro	1% del importe de la cuenta acreedora
Superiores a 100.000 francos oro	1% de los primeros 100.000 francos oro y 0,5% del resto del importe de la cuenta acreedora.

986 MOD

(2) Toda revisión comenzada cesará tan pronto como, a consecuencia de un intercambio de observaciones entre las dos administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, la diferencia quede reducida a un valor que no exceda del máximo fijado en el número 985.



987 MOD

§ 16. (1) Inmediatamente después de la aceptación de las cuentas relativas al último mes de un trimestre, la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora, salvo arreglo distinto entre las dos administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, establecerá una cuenta trimestral que refleje el saldo del trimestre completo, y la enviará por duplicado a la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, la cual, después de comprobarla, devolverá uno de los dos ejemplares con su aceptación.

988 MOD

(2) A falta de aceptación de alguna de las cuentas mensuales de un mismo trimestre antes de transcurrido el sexto mes siguiente al trimestre al que se refieran estas cuentas, la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora podrá, no obstante, establecer la cuenta trimestral con objeto de proceder a una liquidación provisional que será definitiva para la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, en las condiciones fijadas en el número 989.

988a ADD

(3) Las rectificaciones que ulteriormente se reconozcan necesarias se incluirán en una liquidación trimestral subsiguiente.

989 MOD

§ 17. La cuenta trimestral deberá comprobarse y abonarse su importe antes de transcurridas seis semanas contadas a partir del día en que la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora la haya recibido. Transcurrido este plazo, la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora tendrá derecho a exigir intereses a razón del 6 por ciento anual, a partir del día siguiente al de la expiración de dicho plazo.

990 MOD

§ 18. (1) La administración o empresa privada de explotación reconocida deudora pagará en francos oro el saldo de la cuenta trimestral a la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora, por un importe equivalente a su valor, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y con las de los acuerdos monetarios especiales que puedan existir entre los países de que dependan las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas.

990a	ADD	(la) Este pago deberá efectuarse, sin gastos para la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora 1), por uno de los siguientes medios:
991	MOD	 a) a elección de la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, en oro, cheque o letra de cambio pagaderos a la vista en la capital o en una plaza comercial del país acreedor, o bien mediante
		transferencia a un establecimiento bancario de esta capital o de una plaza comercial del país acreedor; los cheques, letras de cambio o transferencias se extenderán en una de las monedas enumeradas en la sección A del Apéndice 14a;
992	MOD	 b) por acuerdo entre las dos administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas, por mediación de un banco que utilice el clearing del Banco de Pagos Internacionales, de Basilea;
993	MOD	c) por cualquier otro medio convenido entre los interesados.
994	MOD	(2) Las monedas de pago utilizadas y las reglas para la conversión en moneda de pago de los saldos expresados en francos oro, figuran en el Apéndice 14a.
995	MOD	(3) Las pérdidas o ganancias a que dé lugar la liquidación de los saldos por cheque o por letra de cambio se solventarán conforme a las siguientes reglas:
996	MOD	a) toda pérdida o ganancia originada por una baja o un alza imprevista que se produzca hasta el día inclusive de recepción del cheque o de la letra de cambio y que afecte a la paridad oro de una de las monedas definidas en los apartados (3) a), (3) b), o (3) c) del párrafo 2 del Apéndice 14a, será sufragada por
		igual entre las dos administraciones y/o empresas pri- vadas de explotación reconocidas interesadas;
990a	ADD	1) No se considerarán como gastos a sufragar por el deudor los impuestos, gastos de clearing, contribuciones y comisiones que pueda percibir el país de que dependa la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora sobre ésta.

997	MOD

b) toda variación notable de la paridad oro o de la cotización utilizada para la conversión, se regirá por las reglas indicadas en el número 996, salvo cuando se trate de un alza o de una baja originada por una revalorización o desvalorización de la moneda del país acreedor;

998 MOD

c) toda administración y/o empresa privada de explotación reconocida deudora será responsable de las pérdidas originadas por un retraso en el envío del cheque o de la letra emitidos o en la transmisión al banco de la orden de transferencia; se considerará como retraso toda demora injustificada 1), que transcurra entre la emisión por el banco y la expedición del cheque o de la letra de cambio; si el retraso originara una ganancia, se abonará la mitad de ésta a la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora;

998a ADD

d) En todos los casos previstos en los números 996 a 998, se despreciarán las diferencias que no excedan del cinco por ciento;

998b ADD

e) Para la liquidación de las diferencias se aplicarán las disposiciones de los números 990a a 994; los plazos de liquidación se contarán a partir del día de la recepción del cheque o de la letra de cambio.

998c ADD

(4) A petición de la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora, siempre que el importe del saldo exceda de cinco mil (5.000) francos oro, la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora comunicará por telegrama de servicio la fecha del envío de un cheque o de una letra de cambio, la fecha de su compra y su importe, o la fecha de la orden de transferencia y su importe.

998.1

¹⁾ Demora superior a cuatro días laborables, contada desde el día de la emisión del cheque o de la letra de cambio (no comprendido este día) hasta el día de su envío.

Título MOD

Sección III. Periodo de conservación de los documentos de contabilidad

999 MOD

§ 20. (1) Los originales de los radiotelegramas y los documentos referentes a los mismos y a las comunicaciones radiotelefónicas retenidos por las administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas, se conservarán hasta la liquidación de las cuentas correspondientes y, en todo caso, durante seis meses por lo menos a contar del mes de envío de la cuenta con todas las precauciones necesarias desde el punto de vista del secreto.

999a ADD

(2) Sin embargo, si una administración o empresa privada de explotación reconocida estimara oportuno destruir tales documentos antes de los plazos indicados y no pudiera proseguir, por tal causa, la investigación que por una cuestión cualquiera de servicio le incumba, esta administración o empresa privada de explotación reconocida soportará todas las consecuencias que del caso se deriven, tanto en lo que concierne a los reembolsos de tasa como a las diferencias que puedan observarse en las cuentas consideradas.

MOD

APÉNDICE 14

Modelo de formulario para la contabilidad de los radiotelegramas y de las comunicaciones radiotelefónicas

(Véase el artículo 41)

Cuenta entre el país A y el país B

respecto del tráfico { radiotelegráfico radiotelefónico

cruzado por conducto de las estaciones costeras del país A durante el mes de...

				Núme	ero de	PA	ÍS A	
Fecha	Origen	Estación costera	Destino	Palabras	Minutos	Haber (francos oro)	Debe (francos oro)	Obser- vaciones
				Total	• • •			
Saldo	adeuda	do al pa	aís * . .			fran	cos oro	

^{*} A o B, según corresponda.

ADD

APÉNDICE 14a

Pago de los saldos de cuentas

§ 1. Las monedas de pago utilizadas y las reglas de conversión en la moneda de pago de los saldos expresados en francos oro, a que se refieren los números 991 y 994 del Reglamento de Radiocomunicaciones, serán las siguientes:

A. Monedas de pago

- § 2. (1) Las monedas utilizadas para el pago de los saldos en francos oro de las cuentas radiotelegráficas y radiotelefónicas internacionales serán las siguientes:
- (2) si el país de que depende la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora está unido por un acuerdo monetario especial al país de que depende la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, la moneda designada por dicho acuerdo;
- (3) Si estos países no están unidos por un acuerdo monetario especial, el acreedor podrá solicitar:
 - a) la moneda de un país en el que el banco central de emisión, u otra institución oficial, compre o venda libremente oro o divisas oro contra moneda nacional, a tipos fijos determinados por la ley o en virtud de un arreglo con el gobierno (moneda denominada más adelante « moneda oro »);
 - b) la moneda de un país en el que esta moneda se cotice libremente con relación a las otras monedas (moneda denominada más adelante « moneda libre ») y cuya paridad oro se fije por el Fondo Monetario Internacional;
 - c) la moneda de un país en el que esta moneda se cotice libremente con relación a las demás monedas (moneda libre) y cuya paridad oro esté determinada por una ley interna o por un arreglo entre el gobierno y una institución oficial de emisión de este país;

- d) su propia moneda, que puede no responder a las condiciones fijadas en los apartados (3) a), (3) b) o (3) c) del párrafo 2 anterior; en este caso, será necesario que las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas lo consientan;
- (4) Si las monedas de varios países responden a las condiciones fijadas en los apartados (3) a), (3) b) o (3) c) del párrafo 2 anterior, corresponderá a la administración o empresa privada de explotación reconocida acreedora designar la moneda de pago que le convenga.

B. Reglas de conversión

- § 3. (1) La conversión en moneda de pago de los saldos en francos oro se efectuará según las reglas siguientes:
- (2) Si las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas dependen de países unidos por acuerdos monetarios especiales, la conversión se efectuará:
 - a) A elección de la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, ya sea directamente en la moneda del país acreedor a la paridad oro fijada para esta moneda por el Fondo Monetario Internacional, ya por medio de la moneda del país deudor sobre la base de la paridad oro aprobada para esta moneda por el Fondo Monetario Internacional; el resultado obtenido en moneda del país acreedor o en moneda del país deudor, se transformará eventualmente en la moneda de pago, de conformidad con los acuerdos monetarios especiales que unan a los dos países;
 - b) Si no existe paridad oro aprobada por el Fondo Monetario Internacional, tanto para la moneda del país acreedor como para la del país deudor: a la paridad oro de una moneda que responda a una u otra de las condiciones previstas en los apartados (3) a), (3) b) o (3) c) del párrafo 2 anterior; el resultado obtenido se convierte después en la moneda del país deudor al

- cambio oficial practicado para esta última moneda en el país deudor y, eventualmente, la moneda del país deudor en la moneda de pago, de conformidad con los acuerdos monetarios especiales;
- c) A elección de la administración o empresa privada de explotación reconocida deudora, ya sea directamente en la moneda del país acreedor y a la paridad oro fijada para esta moneda por una ley de este país o por un arreglo entre el gobierno y una institución oficial de emisión, ya sea por medio de la moneda del país deudor y a la paridad oro fijada para esta moneda por una ley de este país o por un arreglo entre el gobierno y una institución oficial de emisión; el resultado obtenido en moneda del país acreedor o en moneda del país deudor se transformará eventualmente en la moneda de pago, de conformidad con los acuerdos monetarios especiales que unan a los dos países;
- (3) Si las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas dependen de países que no tengan concertados acuerdos monetarios especiales, la conversión se efectuará como sigue:
 - a) Si la moneda de pago es una moneda oro, a la paridad oro de esta moneda;
 - b) Si la moneda de pago es una moneda libre apreciada en oro por el Fondo Monetario Internacional: a la paridad oro aprobada por este Fondo o a la paridad oro fijada por una ley interna o por un arreglo entre el gobierno y una institución oficial de emisión;
 - c) Si la moneda de pago es una moneda libre no apreciada en oro por el Fondo Monetario Internacional: ya sea a la paridad oro fijada por una ley interna o por un arreglo entre el gobierno y una institución oficial de emisión, ya por conducto de otra moneda libre que tenga una paridad oro aprobada por el Fondo; el resultado obtenido se transformará en la moneda de pago al cambio oficial vigente en el país deudor el día o la víspera de la transferencia o de la compra del cheque o de la letra;

(4) Si, por acuerdo entre las dos administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, la moneda de pago es la comprendida en el apartado (3) d), del párrafo 2 anterior; el saldo en francos oro se convertirá en una moneda oro o en una moneda libre: el resultado obtenido se convertirá en moneda del país deudor, y ésta en moneda del país acreedor al cambio oficial en vigor en el país deudor el día o la víspera de la transferencia o de la compra del cheque o de la letra.

Antig	gua referencia	Origen	Nueva referencia
Art.	: R.A. : 1 a 12 : 2001-2139	Comisión : 7 Doc. N.º : 335	Cap. : Art. : N.ºs :
Título	NOC	REGLAMENTO ADICIONAL DE RADI	OCOMUNICACIONES
		ARTÍCULO PRIME	RO
Título	NOC	Aplicación de los Reglamentos Telego a las radiocomunicación	
2001	NOC	§ 1. Las disposiciones de los Reglamos fónico y de los Protocolos a ellos anexos comunicaciones, siempre que los Reglamos ciones no dispongan otra cosa.	se aplicarán a las radio-
2002	NOC	§ 2. (1) Salvo las excepciones previstas er los radiotelegramas se redactarán y trata: disposiciones del Reglamento Telegráfico re	rán de acuerdo con las
2003	NOC	(2) Se autoriza el empleo de grupo Internacional de Señales, en los radioteleg marítimo.	
2004	NOC	§ 3. Al transmitir un radiotelegrama, indicación de servicio, al principio del properto del properto del parte del nombre de la estación terrestre, e dirección del radiotelegrama.	oreámbulo, las palabras , según el caso, forman
		ARTÍCULO 2	
Título	NOC	Dirección de los radiotelegra	mas

2005	NOC	§ 1. (1) La dirección de los radiotelegramas destinados a estaciones móviles deberá ser lo más completa posible, y comprenderá:
2006	(MOD)	a) el nombre o la calidad del destinatario, con las indi- caciones complementarias a que haya lugar;
2007	MOD	 b) en el caso de una estación de barco, el nombre de esta estación seguido, cuando sea necesario, del indicativo de llamada separado por una barra de fracción, de acuerdo con las indicaciones contenidas en el nomen- clátor correspondiente;

2007a	ADD		 ba) el indicativo de llamada, en el caso de una estación de aeronave;
2008	(MOD)	è	c) el nombre de la estación terrestre encargada de la transmisión tal como figure en el nomenclátor correspondiente.
2008a	ADD		(la) Si se trata de un nuevo barco que no figure todavía en el nomenclátor, el expedidor indicará, en lo posible, la nacionalidad e itinerario del barco;
2009	(MOD)		(2) No obstante, el nombre y el distintivo de llamada, a que se refiere el número 2007, podrán reemplazarse, por cuenta y riesgo del expedidor, por la indicación del itinerario de la estación móvil, definido por el nombre de los puertos o aeropuertos de salida y de llegada o por cualquier otra indicación equivalente.
2010	(MOD)		(3) En la dirección, los nombres de la estación móvil y de la estación terrestre, escritos tal como figuran en los nomenclatores correspondientes, se contarán siempre e independientemente de su extensión, como una palabra cada uno.
2011	(MOD)		§ 2. (1) Las estaciones móviles que no estén provistas del nomen- clátor oficial de las oficinas telegráficas podrán poner, a continuación del nombre de la oficina telegráfica de destino
			 — el nombre de la subdivisión territorial, o — el nombre del país de destino, o bien, — ambas indicaciones,
			siempre que abriguen el temor de que no pueda asegurarse sin dificultad el encaminamiento de los radiotelegramas, a falta de estas indicaciones complementarias.
2012	NOC		(2) En este caso, el nombre de la oficina telegráfica y las indicaciones complementarias se computarán y tasarán como una sola palabra. El operador de la estación terrestre que reciba el radiotelegrama conservará o suprimirá dichas indicaciones, o incluso podrá modificar el nombre de la oficina de destino, según considere que sea o no necesario para encaminar el radiotelegrama a su verdadero destino.
			121

ARTÍCULO 3

Título	NOC	Hora de depósito de los radiotelegramas
2013	NOC	§ 1. En la transmisión de los radiotelegramas procedentes de una estación móvil, se indicarán en el preámbulo la fecha y la hora de depósito en dicha estación.
2014	MOD	§ 2. La hora de depósito se indicará en hora de Greenwich (T.M.G.), de 0 a 24 horas (a contar de medianoche), y se expresará y transmitirá siempre por medio de cuatro cifras (0001 a 2400).
2015	NOC	§ 3. Sin embargo, las administraciones de los países situados fuera de la zona « A » (véase el Apéndice 13 al Reglamento de Radiocomunicaciones) podrán autorizar a las estaciones de los barcos que naveguen a lo largo de las costas de sus países, a que utilicen la hora local para la indicación, en un grupo de cuatro cifras, de la hora de depósito. En este caso, el grupo deberá ir seguido de la letra F.
		ARTÍCULO 4
Título	NOC	Tasas de los radiotelegramas
Título	NOG	Sección I. Disposiciones generales. Radiotelegramas a tarifa plena.
	NOC	Section 1. Dispositiones generales. Radiotelegranias a tarra piena.
2016	NOC	§ 1. La tasa de un radiotelegrama cuya procedencia y/o destino sea una estación móvil, comprenderá, según los casos:
2016		§ 1. La tasa de un radiotelegrama cuya procedencia y/o destino
	NOC	 § 1. La tasa de un radiotelegrama cuya procedencia y/o destino sea una estación móvil, comprenderá, según los casos: a) La tasa o tasas de a bordo que correspondan a la estación móvil de origen o de destino, o á ambas estaciones (la expresión « a bordo » se refiere exclusivamente a un
2017	NOC NOC	 § 1. La tasa de un radiotelegrama cuya procedencia y/o destino sea una estación móvil, comprenderá, según los casos: a) La tasa o tasas de a bordo que correspondan a la estación móvil de origen o de destino, o á ambas estaciones (la expresión « a bordo » se refiere exclusivamente a un barco o a una aeronave); b) La tasa o tasas terrestres (véase el número 2026) que correspondan a la estación o estaciones terrestres que

2021	MOD	§ 2. (1) La tasa terrestre y la tasa de a be transmisión por la red general de vías de teleccaplicando la tarifa por palabra; sin embargo grama a tarifa plena se percibirá la tasa míni siete palabras.
2021a	ADD	(1a) De conformidad con el artículo 40 c se expresará en francos oro, y será la misma pa transmitidos en las dos direcciones por la mis
2022	NOC	(2) La tasa máxima terrestre será de seser por palabra. La tasa máxima de a bordo será (0,40 frs.) por palabra. Las administraciones no General de la Unión las tasas que fijen.
2023	MOD	(3) No obstante, cada administración fijar y autorizar una tasa terrestre superior a en el número 2022, en los casos de estaciones excepcionalmente onerosas debido a su instalaci
2024	SUP	
2025	MOD	§ 3. (1) Cuando se utilice únicamente una es mediaria entre las estaciones móviles, se per terrestre. Si la tasa terrestre aplicable al tráfico que transmite fuese diferente de la que debe a la estación móvil que recibe, se percibirá la dos tasas. Además, se podrá percibir una tasa igual a la indicada en el número 2028 para la tegeneral de vías de telecomunicación.
2026	NOC	(2) Siempre que, a petición del expedestaciones terrestres como intermediarias entriviles, se percibirá la tasa terrestre de cada estasa telegráfica correspondiente al recorrido en
2027	NOC	§ 4. El servicio y las tasas de las retrans el artículo 9 del presente Reglamento.
2028	MOD	§ 5. En el caso de radiotelegramas pro determinado o destinados al mismo, encaminado terrestres de dicho país, la administración de

- bordo, así como la de comunicación, se fijarán o, por cada radioteleima correspondiente a
- del Convenio, la tarifa ara los radiotelegramas sma vía.
- enta céntimos (0,60 frs.) á de cuarenta céntimos notificarán al Secretario
- tendrá la facultad de a la máxima indicada terrestres que resulten ción o a su explotación.
- estación terrestre interercibirá una sola tasa o con la estación móvil aplicarse al tráfico con más elevada de estas a territorial telegráfica transmisión por la red
- didor, se utilicen dos re dos estaciones móestación, además de la ntre las dos estaciones.
- smisiones se rigen por
- cocedentes de un país ados por las estaciones de que dependan las estaciones notificará al Secretario General de la Unión la tasa telegráfica por palabra, en francos oro, correspondiente a la transmisión por las vías interiores de telecomunicación del país.

2030	MOD	§ 6. Las tasas suplementarias que percibirán las oficinas de origen o las estaciones móviles por los radiotelegramas múltiples (véase el número 2091) y por los radiotelegramas que se reparten por correo (en el sentido bordo-tierra, véase el número 2092) serán las tasas fijadas en el Reglamento Telegráfico.
2031	NOC	§ 7. El país en que se halle establecida una estación terrestre que sirva de intermediaria para encaminar los radiotelegramas entre una estación móvil y otro país, se considerará, para los efectos de la aplicación de tasas telegráficas, como país de origen o de destino de dichos radiotelegramas, y no como país de tránsito.
2032	NOC	§ 8. (1) A los efectos tanto de la transmisión como de las cuentas internacionales, el cómputo de palabras de la oficina de origen será decisivo en lo que se refiere a los radiotelegramas destinados a estaciones móviles, y el cómputo de la estación móvil de origen lo será para los radiotelegramas procedentes de este género de estaciones.
2033	NOC	(2) No obstante, cuando el radiotelegrama esté redactado, total o parcialmente :
		 en una de las lenguas del país de destino si se trata de radiotelegramas procedentes de estaciones móviles, o
		 en una de las lenguas del país de que dependa la estación móvil, si se tratase de radiotelegramas con destino a estaciones móviles,
		y contenga combinaciones o alteraciones de palabras contrarias al uso de dicha lengua, la oficina o la estación móvil de destino, según el caso, tendrá el derecho de reclamar al destinatario el importe de la tasa no percibida. En caso de que el interesado se negara a realizar el pago, podrá detenerse el radiotelegrama.
2034	NOC	§ 9. Se cobrará al expedidor la tasa total de los radiotelegramas, con excepción:
2035	MOD	 a) De los gastos de un propio, que habrán de percibirse a la llegada (véase el número 576 del Reglamento Telegráfico, revisión de Ginebra, 1958);

SUP

2029

2035a	ADD	 a) De las tasas aplicables a los radiotelegramas que hayan de reexpedirse por orden del expedidor según el caso previsto en el número 2098 (véase el Artículo núme- ro 57 del Reglamento Telegráfico, revisión de Ginebra, 1958);
2036	MOD	 b) De las tasas aplicables a las combinaciones o alteraciones de palabras no admitidas que sean observadas por la oficina o estación móvil de destino (véase el número 2033); estas tasas serán pagadas por el destinatario.
2037	NOC	§ 10. Las estaciones móviles deberán conocer las tarifas necesarias para tasar los radiotelegramas. Sin embargo, estarán autorizadas, cuando sea necesario, para pedir información a las estaciones terrestres. Estas indicarán el importe de las tarifas en francos oro.
2038	NOC	§ 11. La oficina tasadora fijará de oficio las tasas terrestres o de a bordo correspondientes a los radiotelegramas en que estén interesadas estaciones que no figuren aún en el nomenclátor, así como las tasas de a bordo correpondientes a los radiotelegramas destinados a estaciones móviles, cuyos nombres o distintivos de llamada hubiesen sido reemplazados por la indicación del itinerario efectuado o por cualquier otra mención equivalente (véase el número 2009). Dichas tasas serán las normales que hayan notificado la administración considerada, o, en su defecto, los máximos señalados en el número 2022.
2039	MOD	§ 12. (1) Las nuevas tasas y las modificaciones de conjunto o de detalle relativas a las tarifas no entrarán en vigor para los países que no hayan establecido ni modificado las tasas, hasta transcurridos quince días a contar desde su notificación por el Secretario General de la Unión excluido el día de depósito), y no se aplicarán sino a partir del primer día del mes siguiente a la expiración de este plazo.
2039a	ADD	(la) Si se recibieran varias notificaciones, se tendrá únicamente en cuenta la fecha de la primera de ellas al efectuar el cálculo del mencionado plazo.
2039b	ADD	(1b) El plazo de quince días se reducirá a diez cuando se trate de modificaciones tendientes a igualar las tasas con las ya notificadas para vías equivalentes

para vías equivalentes.

2040	NOC	(2) No obstante, en lo que se refiere a los radiotelegramas procedentes de las estaciones móviles, las modificaciones de tarifas no entrarán en vigor sino un mes después de transcurridos los plazos señalados en el número 2039.
2041	MOD	(3) Las disposiciones de los números 2039, 2039a, 2039b y 2040 no admiten excepción alguna.
Título	NOC	Seccion II. Radiotelegramas de tarifa reducida
Título	NOC	A. Radiotelegramas de interés general inmediato.
2042	NOC	§ 13. En el servicio móvil no se percibirá tasa alguna por el trayecto radioeléctrico de los radiotelegramas de interés general inmediato comprendidos en las categorías siguientes:
2043	NOC	a) mensajes de socorro y respuestas a estos mensajes;
2044	MOD	 b) avisos procedentes de estaciones móviles que noti- fican la presencia de hielos, restos de naufragios, minas u otros peligros para la navegación, que anuncien ciclones y tempestades;
2045	NOC	c) avisos de fenómenos imprevistos peligrosos para la navegación aérea, o relativos a la aparición súbita de obstáculos en los aeródromos;
2046	NOC	 d) avisos procedentes de estaciones móviles dando cuenta de cambios súbitos en la posición de boyas, en el funcionamiento de faros, aparatos de balizamiento, etc.;
2047	NOC	e) mensajes relativos al servicio móvil.
Título	ADD	Aa. Radiotelegramas relativos a consejos médicos.
, 2047a	ADD	§ 13a. No se percibirá ninguna tasa por el trayecto radio- électrico de los mensajes relativos a consejos médicos cruzados directamente entre las estaciones móviles y las estaciones terrestres que figuren para tal servicio en el nomenclátor de las estaciones que efectúan servicios especiales. Todo mensaje de esta clase procedente de una estación móvil con destino a una de estas estaciones terrestres, se cursará de conformidad con las indica- ciones del nomenclátor.

Título	NOC	B. Radiotelegramas meteorológicos.
2048	NOC	§ 14. (1) La expresión « radiotelegrama meteorológico » designa a un radiotelegrama que contiene exclusivamente observaciones meteorológicas o previsiones meteorológicas, enviado por un servicio oficial o por una estación en relación oficial con un servicio de esta clase, a dicho servicio o a dicha estación.
2049	NOC	(2) Los radiotelegramas meteorológicos llevarán, obligatoriamente, antes de la dirección, la indicación de servicio tasada = OBS=. Esta indicación de servicio tasada es la única admitida.
2050	NOC	(3) El expedidor deberá declarar, cuando así se le requiera, que su radiotelegrama se ajusta a las condiciones anteriormente mencionadas.
2051	MOD	§ 15. (1) Las tasas terrestres o de a bordo aplicables a los radio- telegramas meteorológicos se reducirán en un 50%, por lo menos, en todas las relaciones. El número mínimo de palabras tasadas para los radiotelegramas meteorológicos será de 7.
2052	NOC	(2) La fecha de entrada en vigor de esta disposición, en lo que concierne a las estaciones terrestres, se fijará mediante acuerdo entre las administraciones y las empresas privadas de explotación por una parte, y los servicios meteorológicos oficiales interesados, por otra.
Título 2053 2054 2055 2056	SUP SUP SUP SUP SUP	C. Radiotelegramas CDE.
2056a	ADD	El número mínimo de palabras tasadas para los radio- telegramas de prensa será de catorce.
Título	MOD	D. Radiotelegramas de prensa.
2057	MOD	§ 18. (1) Las tasas terrestres y de a bordo de los radiotelegramas de prensa procedentes de una estación de a bordo y destinados a tierra firme, se reducirán en un 50%. Estos radiotelegramas deberán ajustarse a las condiciones de admisión previstas en los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 del Reglamento Telegráfico (Revisión

		de Ginebra, 1958). Por los radiotelegramas destinados a una localidad del país de la estación terrestre, se percibirá una tasa telegráfica igual a la mitad de la tasa telegráfica aplicable a un radiotelegrama ordinario.
2058	NOC	(2) Los radiotelegramas de prensa destinados a un país distinto de aquel al cual pertenezca la estación terrestre, gozarán de la tarifa de prensa vigente entre el país de la estación terrestre y el país de destino.
Título	ADD	Da. Radiotelegramas concernientes a personas protegidas en tiempo de guerra por el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949.
2058a	ADD	§ 18a (1) Los radiotelegramas concernientes a personas protegidas en tiempo de guerra por el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 se aceptarán en las condiciones especificadas en el Artículo 64 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958) y llevarán la indicación de servicio tasada = RCT= precediendo a la dirección.
2058b	ADD	(2) La tasa terrestre y la tasa de a bordo de los radiotele- gramas que lleven la indicación de servicio tasada =RCT= se reducirán en la misma proporción que la tasa de transmisión por la red general de vías de telecomunicación (números 646 y 647 del Reglamento Telegráfico, revisión de Ginebra, 1958).
ADD		ARTÍCULO 4a
		Tasas de las conferencias radiotelefónicas en los servicios móviles marítimo y aeronáutico
		Sección I. Tasa de a bordo, tasa terrestre, tasa por la transmisión por la red general
2058ca	ADD	§ 1. Salvo arreglo vigente entre las administraciones y/o las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, para la tasación de las comunicaciones radiotelefónicas de los servicios móviles marítimo y aeronáutico se aplicarán las siguientes reglas:
2058cb	ADD	§ 2. La tasa de una conferencia radiotelefónica cuya procedencia y/o destino sea una estación móvil, comprenderá, según el caso:
		128

2058cc	ADD .	 a) La tasa o tasas de a bordo que correspondan a la esta- ción móvil de origen o de destino, o a ambas estaciones;
2058cd	ADD	 b) La tasa o tasas terrestres que correspondan a la estación o estaciones terrestres que participen en la transmisión;
2058ce	ADD	c) La tasa o tasas de la transmisión por la red general de telecomunicación; y
2058cf	ADD	d) La tasa correspondiente a las facilidades especiales requeridas por el solicitante (véase la Sección II).
2058cg	ADD	§ 3. (1) La tasa de una conferencia radiotelefónica se fija según su duración. Las conferencias de tres minutos o menos se tasarán como de tres minutos. Si la duración fuese superior a tres minutos, el periodo que exceda de los tres primeros minutos se tasará por periodos de un minuto. Toda fracción de minuto se tasará por un minuto. La tasa por minuto será la tercera parte de la tasa aplicada por tres minutos.
2058ch	ADD	(2) Las estaciones de barco y de aeronave de la misma nacionalidad que estén instaladas y funcionen en equivalentes condiciones tendrán, en principio, la misma tasa que la estación móvil.
2058ci	ADD	(3) Las administraciones notificarán al Secretario General de la Unión las tasas que fijen.
2058cj	ADD	§ 4. (1) Cuando en una conferencia radiotelefónica se utilice unicamente una estación terrestre como intermediaria entre dos estaciones móviles, se percibirá una sola tasa terrestre. Si la tasa de la estación terrestre aplicable al tráfico con la estación móvil que solicita la conferencia radiotelefónica fuese diferente de la que debiera aplicarse al tráfico con la estación móvil solicitada, se percibirá la más elevada de estas dos tasas.
2058ck	ADD	(2) Siempre que, a petición de la persona que pide la conferencia radiotelefónica, se utilicen dos estaciones terrestres como intermediarias en una conferencia radiotelefónica entre dos estaciones móviles, se percibirá la tasa terrestre correspondiente de cada estación, más la tasa de la línea terrestre comprendida entre las dos estaciones terrestres.
2058cl	ADD	§ 5. (1) Cuando se celebre la conferencia por conducto de una estación terrestre, esta última fijará la duración tasable de la confe-

rencia radiotelefónica al finalizar la misma; si en el establecimiento de la conferencia radiotelefónica participan dos estaciones terrestres, prevalecerá la opinión de la estación terrestre que haya aceptado la llamada sobre la de la estación móvil de origen. Esta decisión de la estación terrestre tendrá también validez a efectos de la contabilidad internacional.

2058cm ADD

(2) La duración tasable de una conferencia radiotelefónica entre dos estaciones móviles que comuniquen directamente, será fijada por la estación móvil de la que proceda la llamada.

2058cn ADD

§ 6. (1) No se percibirá ninguna tasa cuando, por causas imputables al servicio entre las staciones solicitante y solicitada, no se establezca la comunicación pedida. Si se ha pagado el importe de la tasa, éste será reembolsado.

2058co ADD

(2) Cuando en el curso de una conferencia radiotelefónica, los interlocutores tropiecen con dificultades por causas imputables al servicio, la duración tasable de la conferencia se reducirá al tiempo total durante el cual las condiciones de la conferencia hayan sido satisfactorias. La unidad de tasa se percibirá aunque la duración total hubiera sido inferior a tres minutos.

2058cp ADD

§ 7. (1) Se percibirá una tasa de preparación, cuando, después de haberse iniciado la transmisión de los datos de una conferencia radiotelefónica solicitada, se anule ésta a petición de la persona que la haya solicitado, o si el interlocutor se niega a aceptar la llamada o cuando el solicitante no responda a la llamada aun sin estar ocupada su estación, o cuando la estación solicitante haya dejado de estar disponible.

2058cq ADD

(2) La tasa de preparación será igual, como máximo, a un tercio de la tasa de una conferencia radiotelefónica ordinaria de tres minutos entre las dos estaciones interesadas.

2058cr ADD

§ 8. La tasa total por una conferencia radiotelefónica se percibirá por la estación solicitante, salvo en el caso de las llamadas de pago revertido (en el caso de que se admitan estas últimas), en que la tasa deberá percibirse del abonado solicitado.

2058cs ADD

§ 9. Las estaciones móviles deberán conocer las tarifas necesarias para tasar las conferencias radiotelefónicas. No obstante,

estarán autorizadas, cuando sea necesario, para pedir información a las estaciones terrestres. Estas indicarán el importe de las tarifas en francos oro, o en cualquier otra moneda por acuerdo especial entre las respectivas administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas, de las que dependan las estaciones móviles y terrestres.

2058ct ADD

§ 10. En lo que respecta al plazo para la entrada en vigor de nuevas tasas, se observarán las reglas prescritas en los números 2039, 2039a, 2039b y 2040.

Sección II. Sobretasas

2058cu ADD

§ 11. Salvo arreglo vigente entre las administraciones y/o las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, por las conferencias con aviso previo, aviso de llamada o de pago revertido (siempre que se admita esta última categoría), se percibirán las siguientes sobretasas:

2058cv ADD

§ 12. (1) La tasa aplicable a una conferencia con aviso previo (en el sentido a bordo-tierra), a una conferencia con aviso de llamada (en el sentido a bordo-tierra) y a una conferencia de pago revertido, será igual a la de una conferencia ordinaria de la misma duración, más una sobretasa igual a un tercio de la tasa de una conferencia radiotelefónica de tres minutos entre las dos estaciones interesadas.

2058cw ADD

(2) Se percibirá la tasa de aviso previo o de aviso de llamada siempre que la estación móvil en la que se solicitó la llamada haya transmitido los detalles de la comunicación solicitada; pero dejará de percibirse cuando no se establezca la llamada por causas imputables al servicio o por no haberse advertido a la estación solicitada.

2058cx ADD

(3) No obstante, el solicitante deberá abonar la sobretasa de pago revertido siempre que el abonado solicitado se niegue a hacerlo y que, por este hecho, deje de establecerse la comunicación.

2058cy ADD

(4) Siempre que la petición de una conferencia radiotelefónica sujeta al pago de una sobretasa (por ejemplo, una llamada de pago revertido) vaya acompañada de aviso previo o de aviso de llamada solamente se percibirá una sobretasa.

ARTÍCULO 5

Título	NOC	Cartas radiomarítimas y cartas radioaéreas
2059	NOC	§ 1. Cada administración podrá organizar un servicio de cartas radiomarítimas entre sus estaciones costeras y los barcos en alta mar, y un servicio de cartas radioaéreas entre sus estaciones terrestres y las aeronaves en vuelo. Esta correspondencia será transmitida por vía radioeléctrica, entre los barcos o aeronaves y las estaciones terrestres. Su encaminamiento, en la parte terrestre del recorrido, podrá hacerse:
2060	NOC	a) totalmente o en parte, por vía postal (ordinaria o aérea);
2061	(MOD)	 b) excepcionalmente, por telégrafo y, en este caso, su entrega estará sujeta a los plazos fijados para los tele- gramas-carta del régimen europeo o del régimen extra- europeo.
2062	(MOD)	§ 2. Las cartas radiomarítimas y las cartas radioaéreas no comportarán ninguna retransmisión radioeléctrica en el servicio móvil.
2063	NOC	§ 3. El intercambio de cartas radiomarítimas y de cartas radio- aéreas sólo podrá efectuarse con las localidades del país en cuyo territorio esté situada la estación terrestre, a no ser que se hubiesen concertado otros arreglos con las administraciones interesadas. En tal caso, podrá percibirse una tasa adicional, previo acuerdo entre dichas administraciones.
2064	NOC	§ 4. Las cartas radiomarítimas llevarán la indicación de servicio tasada =SLT=, y las cartas radioaéreas la indicación de servicio tasada =ALT=. Estas indicaciones precederán a la dirección.
2065	MOD	§ 5. (1) Las demás indicaciones de servicio tasadas que podrán admitirse son :
		=RPX==PR==GP==GPR==PAV==PAVR=
2066	MOD	(2) Cuando la transmisión en la parte terrestre del recorrido se efectúe excepcionalmente por telégrafo, sólo podrán admitirse las siguientes indicaciones de servicio tasadas: =RPx==GP==TR==LX==LXDEUIL==Réexpédié de
		$\mathbf{x} = \mathbf{x} = \mathbf{x} = \mathbf{x} = \mathbf{x} = \mathbf{x} = \mathbf{x} = \mathbf{x}$

2067	NOC	§ 6. La dirección debe permitir la entrega sin necesidad de averiguaciones ni de peticiones de información alguna. Podrán admitirse, excepcionalmente, las direcciones convenidas o abreviadas, cuando las cartas radiomarítimas y las cartas radioaéreas se encaminen por vía telegráfica, en la parte terrestre del recorrido.
2068	MOD	§ 7. Por regla general, el texto deberá ajustarse a las disposiciones reglamentarias que se aplican a los telegramas-carta (véase el Artículo 70 del Reglamento Telegráfico, Revisión de Ginebra, 1958).
2069	SUP	
2070 2071	SUP SUP	
2072	SUP	
2073	MOD	§ 8. (1) La tasa de a bordo de las cartas radiomarítimas y de las cartas radioaéreas será de 2,75 frs. hasta 22 palabras, y, a partir de este máximo, de 0,125 frs. por palabra.
2074	MOD	(2) Las administraciones interesadas fijarán la tasa terrestre hasta 22 palabras y la correspondiente a cada palabra suplementaria a condición, no obstante, de que la primera no exceda de 4,40 frs. ni de 0,20 frs. la segunda. La tasa terrestre comprenderá la tasa postal (correo ordinario) que haya de percibir por el tránsito el país de que dependa la estación terrestre.
2075	NOC	(3) A estas tasas podrán añadirse, en su caso:
2076	(MOD)	 las tasas correspondientes a los servicios accesorios autorizados y, si hubiere lugar, la tasa adicional men- cionada en el número 2063,
2077	NOC	 la tasa telegráfica, cuando el encaminamiento por la parte terrestre del recorrido se efectúe, excepcional- mente, por telégrafo.
2078	NOC	§ 9, Las cartas radiomarítimas y las cartas radioaéreas se colocarán, a los efectos de la transmisión radioeléctrica, después de los radiotelegramas ordinarios pendientes; las que no hayan sido encaminadas dentro de las 24 horas siguientes a su depósito, se transmitirán simultáneamente con los radiotelegramas ordinarios.

2079	(MOD)	§ 10. Las reglas normales de la contabilidad relativa a las radio- comunicaciones se aplicarán a las cartas radiomarítimas y radio- aéreas, habida cuenta de las disposiciones contenidas en los números 2073 y 2074.
2080	NOC	§ 11. (1) Cuando una carta radiomarítima o una carta radioaérea no llegue a su destino por causa del servicio postal, sólo se reembol- sarán las tasas percibidas por los servicios que no se hubieren efec- tuado.
2081	MOD	(2) Se admitirá el reembolso de las tasas cuando, debido a deficiencias en el servicio telegráfico o radiotelegráfico, no haya llegado a su destino una carta radiomarítima o radioaérea, así como, en los casos previstos en los números 911, 912 y 913 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958).
		ARTÍCULO 6
Título	NOC	Radiotelegramas especiales. Indicaciones de servicio tasadas
2082	NOC	§ 1. Siempre que las administraciones interesadas los acepten, se admitirán los radiotelegramas especiales siguientes:
2082 2083	NOC (MOD)	
		se admitirán los radiotelegramas especiales siguientes: a) Radiotelegramas de prensa, procedentes de estaciones
2083 2084	(MOD)	se admitirán los radiotelegramas especiales siguientes: a) Radiotelegramas de prensa, procedentes de estaciones móviles y destinados a tierra firme.

2088	MOD	e)	Radiotelegramas con respuesta pagada. El bono de respuesta emitido a bordo de una estación móvil da derecho a enviar un radiotelegrama dentro de los límites del valor del mismo a un punto de destino cualquiera, pero solamente desde la estación móvil que haya emitido el bono. Cuando la tasa de un radiotelegrama franqueado con un bono exceda del límite del valor de este bono, el exceso de la tasa deberá pagarlo el expedidor que lo utilice.
2089	(MOD)	f)	Radiotelegramas colacionados.
2090	(MOD)	g)	Radiotelegramas con acuse de recibo, destinados a estaciones móviles, pero sólo en lo que concierne a la notificación, a la oficina telegráfica de origen, de la fecha y hora en que la estación terrestre haya transmitido el radiotelegrama a la estación móvil de destino.
2091	(MOD)	h)	Radiotelegramas múltiples.
2092	(MOD)	i)	Radiotelegramas para entregar por propio o por correo (en el sentido a bordo-tierra).
2093	MOD	j)	Radiotelegramas de lujo (en las condiciones fijadas en el artículo 60 del Reglamento Telegráfico, revisión de Ginebra, 1958).
2094	MOD	<i>k)</i>	Radiotelegramas que, a petición del expedidor, hayan de retransmitir una o dos estaciones móviles (=RM=).
2095	(MOD)	l)	Cartas radiomarítimas y cartas radioaéreas.
2095a	ADD	m)	Radiotelegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (=RCT=).
2096	MOD	n)	Radiotelegramas para entregar en propia mano.
2097	SUP		

2098	MOD	§ 2. Además, se admitirán en los radiotelegramas las siguientes indicaciones de servicio tasadas: =GP=, =GPR=, =TR=, =TFx= (sentido a bordo-tierra), =TLXx= (sentido a bordo-tierra), =Jx= (sentido a tierra-bordo), =Réexpédié de x= (sólo en el caso en que pueda recuperarse efectivamente la tasa de reexpedición), =Jour=, =Nuit=, =Etat Priorité Nations=, =Etat Priorité=, =Etat=, =Remettre x= (sentido a bordo-tierra).
2099	NOC	§ 3. Los radiotelegramas no se admitirán como telegramas- carta. Tampoco se admitirán los radiotelegramas que deban hacerse seguir por orden del expedidor.
		ARTÍCULO 7
Título	NOC	Periodo de retención de los radiotelegramas en las estaciones terretres
		Sección I. Radiotelegramas con destino a barcos en alta mar
2100	NOC	§ 1. (1) El expedidor de un radiotelegrama destinado a un barco en alta mar podrá precisar el número de días durante los cuales la estación costera deberá tener el radiotelegrama a disposición del barco.
2101	NOC	(2) En este caso, el expedidor pondrá, delante de la dirección, la indicación de servivio tasada « x días » o =Jx=, especificando el número de días (diez como máximo), sin contar el de depósito del radiotelegrama.
2102	MOD	§ 2. (1) Cuando una estación costera no haya podido transmitir a una estación de barco
		a) un radiotelegrama que lleve la indicación de servicio tasada =Jx= dentro del plazo señalado,

la estación costera informará de ello a la oficina de origen, para que, a su vez, lo notifique al expedidor, el cual podrá pedir entonces, mediante aviso de servicio tasado dirigido a la estación costera, la

aquel en que fue entregado,

b) un radiotelegrama que no lleve esta indicación de servicio dentro del plazo de los tres días siguientes a

anulación de su radiotelegrama en lo que concierne al recorrido entre la estación costera y la estación de barco, o que la estación costera siga tratando de transmitirlo a la estación de barco durante un nuevo periodo de siete días, como máximo. A falta de esta petición, la estación costera desechará el radiotelegrama tres días después de enviado el aviso de no transmisión. Si la estación costera transmitiera el radiotelegrama durante el periodo de tres días últimamente mencionado, se advertirá de ello inmediatamente a la oficina de origen. Asimismo, deberá notificarse la transmisión del radiotelegrama si la estación costera lo transmite dentro del plazo adicional que, en su caso, pudiera haber solicitado el expedidor.

2103 SUP2104 MOD

§ 3. En la mañana del día siguiente a aquel en que un radiotelegrama destinado a una estación de barco sea desechado por la estación costera, ésta avisará a la oficina de origen, que a su vez lo notificará al expedidor, a quien pueden ser reembolsadas las tasas terrestres y de a bordo y las tasas por el servicio especial no efectuado.

2105 MOD

§ 4. Cuando la estación costera tenga la seguridad de que la estación móvil habrá de entrar en breve plazo en su zona de servicio, no se tendrá en cuenta ninguno de los plazos señalados en el número 2102

2106 MOD

§ 5. (1) Además, no se esperará hasta la expiración de los plazos, cuando la estación costera tenga la seguridad de que la estación de barco, iniciada ya su travesía, ha salido definitivamente de su zona de servicio o no entrará en ella. Si cree que no hay ninguna otra estación costera de la administración o de la empresa privada de explotación de que dependa, que esté o que pueda ponerse en relación con la estación de barco, la estación costera anulará el radiotelegrama en lo concerniente al recorrido entre ella y la estación de barco e informará del hecho a la oficina de origen, que lo comunicará al expedidor. En caso contrario, dirigirá el radiotelegrama a la estación costera que se suponga en relación con la estación de barco, siempre que de ello no resulte una tasa adicional.

2107 NOC

(2) La estación costera que reexpida un radiotelegrama por hilo modificará la dirección del mismo, poniendo, después del nombre de la estación de barco, el de la nueva estación costera encargada de la transmisión, e insertando al final del preámbulo la indicación de servicio « reexpedido de x Radio », que se transmitirá obligatoriamente durante todo el recorrido del radiotelegrama.

2108 NOC

(3) Si, dentro del límite de los plazos de retención reglamentarios, la estación costera que haya reexpedido un radiotelegrama a otra estación costera, se encuentra ulteriormente en condiciones de transmitirlo directamente a la estación móvil de destino, efectuará la transmisión, insertando, antes del preámbulo, la indicación de servicio « ampliación ». Seguidamente enviará a la estación costera a la que hubiese reexpedido el radiotelegrama, un aviso de servicio, informándola de la transmisión del radiotelegrama.

2109 NOC

§ 6. Cuando no se pueda transmitir un radiotelegrama a una estación de barco como consecuencia de la llegada de éste a un puerto vecino de la estación costera que debe transmitirlo, esta última estación podrá remitir el radiotelegrama a la estación de barco por otros medios de comunicación, según las circunstancias, informando del envío a la oficina de origen, por medio de un aviso de servicio. En este caso, la administración de que dependa la estación costera retendrá la tasa terrestre, y la administración de que dependa la oficina de origen reembolsará la tasa de a bordo al expedidor.

Título NOC

Sección II. Radiotelegramas destinados a las aeronaves en vuelo

2110 (MOD)

§ 7. (1) Los radiotelegramas destinados a las aeronaves en vuelo deberán ser transmitidos por las estaciones terrestres lo más pronto posible. Cuando la estación terrestre tenga la seguridad de que no se podrá alcanzar a la estación de aeronave, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la oficina de origen, por medio de aviso de servicio, con objeto de que sean reembolsadas al expedidor las tasas terrestres y de a bordo, así como las correspondientes a los servicios especiales no efectuados, si a ello hubiere lugar.

2111 NOC

(2) No obstante, cuando no se pueda transmitir un radiotelegrama a una estación de aeronave, como consecuencia de la llegada de ésta a un aeropuerto (distinto de aquel en que se encuentre la estación terrestre), y si la estancia de la aeronave se prolongase, la estación terrestre podrá remitir el radiotelegrama a la estación de aeronave por otros medios de comunicación, informando del envío a la oficina de origen, por medio de un aviso de servicio. En este

		la tasa terrestre, y la administración de que dependa la oficina de origen reembolsará la tasa de a bordo al expedidor.	
2112	NOC	(3) El radiotelegrama podrá ser entregado a la estación de la aeronave en el aeropuerto en que esté ubicada la estación terrestre que debía efectuar la transmisión.	
2113	NOC	(4) En este caso, la estación terrestre dará cuenta de la entrega a la oficina de origen, por medio de un aviso de servicio, y esta última reembolsará al expedidor las tasas terrestre y de a bordo.	
		ARTÍCULO 8	
Título	NOC	Recepción dudosa. Transmisión por « ampliación » Radiocomunicaciones a gran distancia	
2114	NOC	§ 1. (1) En el servicio móvil, cuando se haga difícil la comunicación durante la transmisión de un radiotelegrama, las dos estaciones que se encuentren en relación se esforzarán por asegurar el encaminamiento del radiotelegrama en curso. La estación receptora no podrá pedir más de dos veces la repetición de un radiotelegrama, cuya recepción sea dudosa. Si esta triple transmisión no diese resultado positivo, se dejará en suspenso el radiotelegrama, para transmitirlo en una ocasión más favorable.	
2115	NOC	(2) Cuando la estación transmisora considere que no le será posible restablecer la comunicación con la estación receptora antes de transcurridas 24 horas, procederá del modo siguiente:	
2116	NOC	a) Si la estación transmisora es una estación móvil pondrá, inmediatamente, en conocimiento del expedidor, el motivo por el que su radiotelegrama no ha sido transmitido. El expedidor podrá pedir entonces:	
2117	NOC	 La transmisión del radiotelegrama por intermedio de otra estación terrestre o de otras estaciones móviles, 	
2118	NOC	 La retención del radiotelegrama hasta que pueda transmitirse sin aumento de tasa, o 	
2119	NOC	— La anulación del radiotelegrama.	

caso, la administración de que dependa la estación terrestre retendrá

2120 NOC

b) Si la estación transmisora es una estación terrestre aplicará al radiotelegrama las disposiciones del Artículo 7.

2121 (MOD)

Cuando el radiotelegrama así retenido por una estación δ 2. móvil sea transmitido ulteriormente a la estación terrestre que lo había recibido de manera incompleta, en el preámbulo del radiotelegrama se incluirá la indicación de servicio « ampliación ». En caso de que el radiotelegrama sea transmitido a otra estación terrestre dependiente de la misma administración o de la misma empresa privada de explotación, la nueva transmisión deberá llevar la indicación de servicio « ampliación vía... » (insértese aquí el distintivo de llamada de la estación terrestre a la que se haya transmitido en primer lugar el radiotelegrama) y dicha administración o empresa privada de explotación no podrá reclamar más tasas que las correspondientes a una sola transmisión. « La otra estación terrestre » que encamine de este modo el radiotelegrama, podrá reclamar a la estación móvil de origen los gastos adicionales que resulten de la transmisión del radiotelegrama por las vías de comunicación de la red general entre ella misma y la oficina de destino.

2122 (MOD)

§ 3. Cuando la estación terrestre designada en la dirección del radiotelegrama para efectuar la transmisión no pueda alcanzar a la estación móvil de destino, y suponga que esta estación móvil se encuentra dentro de la zona de servicio de otra estación terrestre de la administración o de la empresa privada de explotación de que ella misma dependa, podrá encaminar el radiotelegrama por esta otra estación terrestre, siempre que de ello no resulte percepción alguna de tasa suplementaria.

2123 NOC

§ 4. (1) Las estaciones del servicio móvil que reciban un radiotelegrama y no puedan acusar recibo del mismo de manera normal, aprovecharán la primera ocasión favorable para hacerlo.

2124 MOD

(2) Cuando el acuse de recibo de un radiotelegrama transmitido entre una estación móvil y una estación terrestre no pueda ser dado directamente, se encaminará, mediante aviso de servicio, por intermedio de otra estación móvil o terrestre, si ésta se encuentra en condiciones de comunicar con la estación que haya transmitido de radiotelegrama considerado. En todo caso, de ello no podrá derivarse el percibo de tasa suplementaria alguna.

2125	NOC	§ 5. (1) Las administraciones se reservan el derecho de organizar un servicio de radiocomunicaciones a larga distancia entre estaciones móviles con acuse de recibo diferido o sin acuse de recibo.	
2126	NOC	(2) Siempre que exista alguna duda acerca de la exactitud de una parte cualquiera de un radiotelegrama transmitido según uno u otro de estos sistemas, en la copia entregada al destinatario se insertará la mención « recepción dudosa » y se subrayarán la palabra o grupos de palabras dudosos. En caso de que faltaran palabras, se dejarán en blanco los lugares en que dichas palabras debieran figurar.	
2127	NOC	(3) Cuando, en el servicio de radiocomunicaciones a larga distancia con acuse de recibo diferido, la estación terrestre transmisora no haya recibido, en el término de 5 días, el acuse de recibo de un radiotelegrama que hubiese transmitido, lo pondrá en conocimiento de la oficina de origen. Esta no deberá hacer el reembolso de las tasas terrestres y de a bordo hasta que haya comprobado que la estación terrestre considerada no ha recibido posteriormente ningún acuse de recibo en el término de un mes.	
2128	NOC	(4) Cada administración designará la estación o estaciones terrestres del servicio a larga distancia que deberán escuchar sus estaciones móviles.	
		ARTÍCULO 9	
Título	MOD	Retransmisión por estaciones móviles	
Título	NOC	Sección I. Retransmisión a petición del expedidor	
2129	MOD	§ 1. A petición del expedidor, las estaciones móviles deberán servir de intermediarias para el intercambio de los radiotelegramas cuyo origen o destino sea otra estación móvil; no obstante, el número de estaciones móviles intermediarias queda limitado a dos.	
2130	NOC	§ 2. Los radiotelegramas encaminados en la forma que se indica en el número 2119, deberán llevar, antes de la dirección, la indicación de servicio tasada =RM= (retransmisión).	
2131	MOD	§ 3. La tasa de tránsito, tanto en el caso de dos estaciones	

intermediarias, como cuando el encaminamiento esté asegurado por una sola estación, se fijará, de modo uniforme, en cuarenta céntimos (0,40 fr.) por palabra, con un mínimo de percepción de siete palabras. Cuando intervengan dos estaciones móviles, esta tasa se repartirá equitativamente entre ellas.

Título	NOC	
2132	NOC	§ 4.
		móvil
		haya
		interv
		a fin
		transı
		vencio
2133	NOC	
		necesa
2134	NOC	
		de ac
		poner
		QSP
2135	(MOD)	
		minac
		estaci
		o ind
		/ '1

Sección II. Retransmisión de oficio

- § 4. (1) La estación terrestre que no pueda alcanzar a la estación móvil destinataria de un radiotelegrama, por el cual el expedidor no haya depositado ninguna tasa de retransmisión, podrá recurrir a la intervención de otra estación móvil, siempre que ésta acceda a ello, a fin de hacer llegar el radiotelegrama a su destino. En tal caso, se transmitirá el radiotelegrama a la otra estación móvil, cuya intervención será gratuita.
- (2) Esta disposición será igualmente aplicable, cuando sea necesario, al tráfico desde la estación móvil hacia la estación terrestre.
- (3) La estación que intervenga en la retransmisión gratuita, de acuerdo con las disposiciones de los números 2132 y 2133, deberá poner en el preámbulo del radiotelegrama la indicación de servicio QSP... (nombre de la estación móvil).
- (4) Para que pueda considerarse que un radiotelegrama encaminado de este modo ha llegado a su destino, será preciso que la estación que haya recurrido a la vía indirecta, reciba, ya sea directa o indirectamente, el acuse de recibe reglamentario de la estación móvil a la cual estuviere destinado el radiotelegrama, o de la estación terrestre por la que hubiera debido encaminarse, según el caso.

ARTÍCULO 10

Título NOC 2136 (MOD)

Aviso de no entrega

§ 1. Cuando, por una razón cualquiera, no se pueda entregar al destinatario un radiotelegrama procedente de una estación móvil y destinado a tierra, se enviará un aviso de no entrega a la estación terrestre que haya recibido el radiotelegrama. Comprobada la dirección, la estación terrestre reexpedirá el aviso, si fuese posible, a la estación móvil, haciéndolo, en caso necesario, por intermedio de una estación terrestre del mismo país o de un país vecino, siempre

que las circunstancias o los acuerdos particulares existentes lo permitan.

2137 NOC

§ 2. Cuando no se pueda hacer la entrega de un radiotelegrama recibido en una estación móvil, dicha estación lo pondrá en conocimiento de la oficina o de la estación móvil de origen, por medio de un aviso de servicio. Si se tratara de un radiotelegrama procedente de tierra, el aviso de servicio se transmitirá, siempre que sea posible, a la estación terrestre por la que se hubiere encaminado el radiotelegrama, o en caso necesario, a otra estación terrestre del mismo país o de un país vecino, siempre que las circunstancias o los acuerdos particulares existentes lo permitan.

ARTÍCULO 11

Título NOC

2138 NOC

Radiotelegramas procedentes de aeronaves o destinados a aeronaves

Cuando no existan acuerdos particulares, las disposiciones del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones se aplicarán, en general, a los radiotelegramas de correspondencia pública procedentes de aeronaves o destinados a aeronaves.

ARTÍCULO 12

Título NOC

2139 NOC

Radiocomunicaciones para múltiples destinatarios

En la transmisión de las radiocomunicaciones para múltiples destinatarios, se aplicarán las disposiciones del Reglamento Telegráfico.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 552-S
11 de noviembre de 1959

GENÈVE

COMISIÓN 5

INFORME

del Grupo Especial a la Comisión 5

Introducción

En la 12.ª sesión de la Comisión 5 se constituyó el Grupo especial integrado por cinco delegados de los países que tienen el mayor número de asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en las bandas exclusivas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 5 950 kc/s y 27 500 kc/s y por otros cinco de los países nuevos y en vías de desarrollo, siendo designado Presidente el Sr. M.N. Mirza. El mandato del Grupo era el siguiente:

"Estudiar las necesidades prácticas de los países nuevos y en vías de desarrollo y, una vez completado este estudio, formular recomendaciones a la Comisión 5, la cual, en su caso, las remitirá a otros Grupos de trabajo para tratar de satisfacer esas necesidades."

Debe hacerse observar que se dio al Grupo especial cierta libertad en lo que se refiere al mandato.

Se designó a la <u>U.R.S.S.</u>, <u>Estados Unidos de América, Reino Unido</u>, <u>India y Francia</u> para representar en el Grupo especial a los cinco países que tienen el mayor número de asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en las bandas exclusivas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias, y a <u>Albania</u>, <u>Congo Belga</u>, <u>Etiopía</u>, <u>Pakistán y Paraguay</u> en representación de los países nuevos y en vías de desarrollo.

Después de examinar el mandato, el Grupo especial decidió que no era posible, con el tiempo de que se dispone, determinar con toda exactitud las verdaderas necesidades en frecuencias-hora, o de circuitos, de los nuevos países y de los que se hallan en vías de desarrollo. No obstante, el Grupo preparó un cuestionario para obtener información sobre las necesidades y problemas de los nuevos países y de los que se hallan en vías de desarrollo (Documento N.º DT 437) (Rev.)), cuestionario que utilizó un Subgrupo para realizar una encuesta cerca de los delegados que desearon exponer ante el mismo sus puntos de vista. El Subgrupo se entrevistó con los delegados de los veintiún países siguientes:

Documento N.º 552-S Página 2

Congo Belga Grecia Pakistán

Birmania India Paraguay - Bolivia Canadá Irán Arabia Saudita

CeilánIsraelSudánEtiopíaJordaniaTúnez

Territorios franceses Corea República **Árabe Uni**da

de Ultramar Libia Ghana Malaya

A. Resultados generales del estudio

1. Importancia relativa de los servicios fijos y de radiodifusión

Se rogó a las delegaciones de los países nuevos y en vías de desarrollo consultados por el Grupo especial, que indicaran la importancia relativa que concedían a sus servicios fijos y de radiodifusión. Aun cuando las respuestas no han sido uniformes, se refleja en ellas, de modo muy general, el siguiente orden de importancia:

- 1. Servicios internacionales fijos
- 2. Servicios nacionales de radiodifusión
- 3. Servicios nacionales fijos
- 4. Servicios internacionales de radiodifusión.

Algunas delegaciones, sin embargo, manifestaron que concedían a todos los servicios la misma importancia.

2. Comentarios sobre los proyectos de planes de la I.F.R.B.

Dos tercios de las delegaciones declararon que los proyectos de planes de la I.F.R.B. no satisfacían sus necesidades de radiodifusión por altas frecuencias. No obstante, cierto número de delegaciones manifestaron que a su modo de ver, sus necesidades podrían atenderse mediante ligeros reajustes en los planes. Algunas otras indicaron que los planes cubrían por completo sus necesidades. Las razones aducidas por las delegaciones para justificar sus manifestaciones fueron las mismas dadas por sus países en respuesta a la petición de comentarios. Sin embargo, se manifestó una opinión general favorable a la utilización planificada de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias. Numerosas delegaciones sugirieron también que se mejoraran los proyectos de planes o que se adoptara algún procedimiento para la gestión de las frecuencias en estas bandas, con miras a la evolución final de la utilización planificada.

3. <u>Necesidades indicadas para la radiodifusión en frecuencias-hora</u>

Se rogó a los delegados que indicaran sus necesidades mínimas actuales en frecuencias-hora en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias. La falta de tiempo ha impedido realizar un estudio completo de estas necesidades que, si se desea, pueden suministrarse a la I.F.R.B. para su conocimiento. La mayor parte de los delegados manifestaron que sus servicios de radiodifusión por altas frecuencias sufrían fuertes interferencias. Se estimó que la interferencia variaba entre un 50 y un 100% de frecuencias-hora.

4. <u>Observaciones de los delegados acerca de la radiodifusión por altas frecuencias y en la zona tropical</u>

La mayor parte de los delegados interrogados atribuyeron las interferencias al estado de congestión del espectro de frecuencias radioeléctricas, que les impide transmitir en canales libres de interferencia y les obliga a efectuar frecuentes cambios en las frecuencias y, en ciertos casos, a funcionar fuera de banda. Según manifestaron, la radiodifusión simultánea en más de una frecuencia, agrava todavía más la situación. Cierto número de delegaciones recomendaron que el problema de la interferencia deliberada se sometiera, en caso necesario, a la Conferencia de plenipotenciarios y expusieron la necesidad de encontrar una solución. En algunos países existe también la necesidad especial de dar servicio a grandes territorios nacionales con un número mínimo de estaciones de radiodifusión, debido a la dificultad práctica de prestarlo de modo adecuado mediante el establecimiento de gran número de estaciones, inspirada en consideraciones técnicas.

En general, no se considera satisfactoria la radiodifusión en las bandas inferiores a 5 Mc/s. En muchos casos, el nivel excesivamente elevado del ruido atmosférico reduce considerablemente las zonas de servicio de tales estaciones.

5. <u>Servicios fijos</u>

La mayor parte de los delegados se quejaron de la interferencia causada en sus servicios fijos nacionales e internacionales. En general, las interferencias son más importantes por la mañana y al atardecer. Se manifestó una gran preocupación ante la imposibilidad de obtener frecuencias libres de interferencia para dirigir por ellas el tráfico nacional e internacional.

Los procedimientos de notificación y registro del actual Reglamento suelen no comprenderse bien. Muchos delegados creían que una conclusión desfavorable de la I.F.R.B. sobre una notificación de frecuencia les impide utilizar esa frecuencia y tratan, en consecuencia, de hallar otras que puedan ser objeto de una conclusión favorable. Las conclusiones desfavorables de la I.F.R.B. en lo que respecta a las notificaciones de cambios en la utilización de las frecuencias llegan, según se ha dicho, a un 90%. La I.F.R.B. no se ha encontrado en condiciones de asistir a los países en la búsqueda de frecuencias libres necesarias para atender necesidades urgentes.

Muchos de los países de que se trata no han llevado a cabo la coordinación bilateral de las frecuencias necesarias para las comunicaciones internacionales, si bien algunas delegaciones han declarado que tal coordinación había sido de utilidad. Los procedimientos prescritos en el Reglamento para la resolución de los casos de interferencia se consideran por algunas delegaciones demasiado largos y complejos para la consecución de los resultados apetecidos.

6. Observaciones de las delegaciones sobre los servicios fijos

La mayoría de las delegaciones considera la falta de frecuencias libres de interferencias como un impedimento para el funcionamiento y desarrollo de servicios fijos nacionales e internacionales satisfactorios, que obliga en algunos casos a utilizar circuitos internacionales muy largos para comunicaciones entre países próximos. Dos delegaciones señalaron la división de los territorios de sus países como causa que les obliga a mantener una comunicación radioeléctrica adecuada y que ofrezca garantías entre las distintas partes de su país. Otros países tropiezan con dificultades debidas a las interferencias procedentes de países no Miembros de la Unión.

7. Situación en relación con otros servicios

El Grupo especial ha tenido conocimiento de las dificultades que experimentan algunos países para hallar frecuencias para sus emisiones en ondas medias. En general, se sufre interferencia en las ondas medias, especialmente durante las últimas horas de la tarde. Ciertas delegaciones han señalado que se ven obligadas a aumentar la potencia de sus transmisores en ondas medias exclusivamente para evitar la interferencia en las zonas primarias de servicio de sus estaciones.

Un número reducido de delegaciones han manifestado que necesitan más frecuencias para su servicio móvil marítimo, pero, en general, la mayoría de las delegaciones han afirmado que sólo se les plantean problemas especialmente graves en sus servicios fijo y de radiodifusión por altas frecuencias.

8. Solicitudes de asistencia técnica

No ha dejado de impresionar al Grupo el hecho de que para varios países la necesidad primordial es al parecer la de Asistencia Técnica, en forma de asesoramiento sobre problemas especiales de propagacion radioeléctrica, técnica de las frecuencias radioeléctricas y medios de formación del personal que ha de emplearse en los servicios de radiocomunicacion. El Grupo ha visto claramente que algunos países no se encuentran en condiciones de bastarse a sí mismos en este aspecto. Varias delegaciones, entre las que necesitan asistencia técnica, han declarado que los programas de sus países para el desarrollo necesario de sus servicios fijos se ven retrasados por falta de frecuencias adecuadas. Algunas delegaciones han ofrecido su cooperación en un programa de control técnico internacional de las emisiones facilitando algunos de los medios necesarios a las estaciones de este servicio. No obstante, han hecho saber que nécesitarian asistencia técnica para equipar y explotar dichas estaciones. Se ha hecho también mención de la gran dificultad que tienen algunos países para obtener los cristales necesarios y se ha sugerido que se creen centros regionales o subregionales de pulimento de cristales para asistir a los países gue lo necesiton.

B. <u>Conclusiones</u>

- 1. La mayoría de los países nuevos o en vías de desarrollo a cuyas delegaciones se ha consultado, conceden mayor importancia a sus servicios fijo internacional y de radiodifusión nacional que a sus servicios fijo nacional y de radiodifusión internacional.
- 2. La mayoría de las delegaciones consideran inaceptables los proyectos de planes de la I.F.R.B. para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias por las razones aducidas por sus respectivos países en sus comentarios sobre los mismos. No obstante, son generalmente partidarias de que se establezcan planes aceptables.
- 3. De adoptarse un procedimiento de gestión técnica de las frecuencias para las bandas de radiodifusión por altas frecuencias, este procedimiento debería contener instrucciones precisas para la preparación final de planes técnicamente compatibles.
- 4. En general, los servicios de radiodifusión de los nuevos países y en vías de desarrollo no son satisfactorios por las graves interferencias que sufren a consecuencia de la congestión existente en el espectro.
- 5. La existencia de interferencias deliberadas en las bandas de radiodifusión, aumenta la dificultad de explotar el servicio en esas bandas.
- 6. La utilización por ciertos países de varias frecuencias de la misma magnitud para emisiones destinadas a la misma zona, hace más grave la situación.
- 7. Los servicios fijos de los países nuevos y en vías de desarrollo son de gran importancia para facilitar comunicaciones internas satisfactorias y enlaces vitales con el resto del mundo. Estos servicios fijos están en muchos casos expuestos a interferencias perjudiciales, especialmente por la mañana y al atardecer, que a veces impiden la necesaria expansión debido a la imposibilidad de lograr frecuencias libres de interferencias.
- 8. Los procedimientos estipulados en el Reglamento de Radiocomunicaciones para la notificación de las asignaciones de frecuencias y el significado de las conclusiones de la I.F.R.B. no llegan a ser bien comprendidos en varios de los países nuevos y en vías de desarrollo. Esto da lugar, en algunos casos, a un cambio innecesario de las frecuencias de explotación y a un descontento general en lo que respecta a los procedimientos internacionales actuales de notificación y utilización de las frecuencias en el servicio fijo.
- 9. Muchas de las dificultades que existen para hallar frecuencias exentas de interferencia, provienen también de que el Registro básico de frecuencias radioeléctricas está muy lejos de reflejar, en la actualidad, la verdadera utilización del espectro.

Documento N.º 552-S Página 6

- 10. En ciertos países nuevos y en vías de desarrollo, se tropieza con dificultades para mantener la explotación, debido a la tendencia que tienen las administraciones a conceder demasiada importancia a las fechas inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas.
- 11. Es necesario establecer un procedimiento en virtud del cual pueda autorizarse a la I.F.R.B. a sugerir frecuencias adecuadas y reajustes de las asignaciones existentes con el fin de satisfacer las necesidades esenciales de los países nuevos y en vías de desarrollo (Documento N.º 302).
- 12. Es necesaria una coordinación bilateral más eficaz entre los países que instalan y explotan servicios fijos si se quiere que los países nuevos y en desarrollo mejoren esta clase de servicios.
- 13. En algunos de los países nuevos y en vías de desarrollo es generalmente poco satisfactoria la utilización de las frecuencias inferiores a 5 Mc/s, especialmente para la radiodifusión, a causa del nivel muy elevado del ruido atmosférico.
- 14. Debe dotarse de medios a la U.I.T. para que pueda facilitar asistencia técnica a los países nuevos y en vías de desarrollo en cuestiones tales como los estudios de propagación radioeléctrica para la selección de frecuencias adecuadas y de técnicas de frecuencias radioeléctricas que les faciliten la elección de frecuencias específicas.
- 15. En algunos de los países nuevos y en vías de desarrollo, se necesitan mejores instalaciones y más rápidas para el corte de los cuarzos de los osciladores y para el ajuste eventual de las frecuencias de los cuarzos en servicio.

C. Recomendaciones

1. Servicio de radiodifusión

- i) El número de frecuencias utilizado para la transmisión de programas idénticos destinados a la misma zona, deberá ser el mínimo posible para asegurar un servicio satisfactorio en la zona de servicio deseada.
- ii) Deben darse instrucciones precisas a la I.F.R.B. con objeto de que pueda proceder a la gestión técnica de las frecuencias, de modo que llegue a establecer en último término un plan técnicamente compatible para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.
- iii) En este procedimiento de gestión técnica de las frecuencias deberá preverse que se conceda consideración especial a las necesidades de radiodifusión de los nuevos países y de los que se hallan en vías de desarrollo que soliciten asistencia.
- iv) Con el fin de reducir la congestión existente en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias, deberá invitarse a las administraciones a que empleen, siempre que sea posible, la radiodifusión por ondas medias y la radiodifusión tropical.

v) Deberá señalarse a la atención de la Conferencia de plenipotenciarios que en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias existen interferencias deliberadas, violando así por completo el Reglamento de Radiocomunicaciones, y que es necesario adoptar las medidas pertinentes.

2. Servicio fijo

- i) Con objeto de acomodar las necesidades de los nuevos países y de los que se hallan en vías de desarrollo que pudieran tener dificultades de carácter económico para adoptar otros medios de comunicación o para explotar sus servicios en bandas distintas de las comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, los países que cuentan con recursos necesarios deberán transferir, siempre que sea posible, a otras bandas o a otros medios de comunicación (cables, haces hertzianos, etc.) sus circuitos del servicio fijo explotados actualmente en estas bandas.
- ii) Deberán darse instrucciones a la I.F.R.B. para que conceda especial asistencia a los nuevos países y a los que se hallan en vías de desarrollo que la soliciten, para que atienda las necesidades de frecuencias de los servicios fijos nacionales o internacionales de tales países.
- iii) Dada la congestión existente en la gama de ondas decamétricas, todas las administraciones deberán hacer cuanto esté a su alcance
 por reducir al mínimo el número de sus circuitos fijos y por emplear las técnicas más modernas de utilización económica de las
 frecuencias (por ejemplo, sistemas de banda lateral única y sistemas múltiplex).

3. Consideraciones generales

- i) Dentro del marco de sus actividades de asistencia técnica, la U.I.T. deberá crear un pequeño Grupo de ingenieros, al que dará instrucciones la I.F.R.B., con la misión de facilitar a los nuevos países y a los que se hallan en vías de desarrollo las informaciones y datos técnicos necesarios (comprendidas indicaciones detalladas sobre el Reglamento de Radiocomunicaciones), que les permitan elegir y obtener asignaciones de frecuencias adecuadas para sus circuitos.
- ii) En los casos de interferencia:
 - a) Habrá que tener debidamente en cuenta todos los factores implicados.
 - b) Las administraciones deberán hacer todo lo posible por eliminar las interferencias mediante la cooperación mutua entre sus servicios de explotación, y
 - c) La I.F.R.B., siempre que se le solicite, concederá especial consideración a la solución de casos de interferencia perjudicial causada a los servicios de los nuevos países y de los que se hallan en vías de desarrollo.

Documento N.º 552-S Página 8

- iii) Con objeto de que el Registro básico de frecuencias radioeléctricas refleje con mayor exactitud la utilización real del espectro, facilitando así la elección de las frecuencias requeridas por los nuevos países y en vías de desarrollo para sus servicios, todas las administraciones anularán cuantas asignaciones tengan inscritas en el Registro pero que no utilicen. Se darán instrucciones a la I.F.R.B. para implantar los procedimientos adecuados a estos efectos.
- iv) Debe eliminarse la tendencia que tienen las administraciones a conceder demasiada importancia a las fechas que figuren en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas.
- v) Con objeto de atender las necesidades de los nuevos países y en vías de desarrollo, en el futuro procedimiento de notificación y registro de las frecuencias deben incluirse los principios expuestos en el Documento N.º 302.
- vi) Con objeto de ayudar a los nuevos países y en vías de desarrollo a que obtengan cuarzos o a que ajusten los que actualmente poseen, debe alentarse a las administraciones a que monten sus propias instalaciones para el corte de los cuarzos; no obstante, si un país determinado solicitara asistencia a este respecto, ésta le será facilitada dentro del marco del programa de asistencia técnica.
- vii) Todas las administraciones deberán hacer esfuerzos especiales por cooperar con los países nuevos y en vías de desarrollo facilitándoles datos de control técnico y cuanta asistencia pueda ayudarles a obtener asignaciones de frecuencias adecuadas para sus circuitos. Además, deberá estimularse a las administraciones a que, por lo menos, establezcan medios básicos de control técnico y, siempre que se solicite asistencia a este respecto, ésta deberá facilitarse dentro del marco del programa de asistencia técnica.

El relator,
Magbool Ahmad

El Presidente, M.N. Mirza

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 553-S 11 de noviembre de 1959

SESIÓN PLENARIA COMISIÓN 7

SUECIA

Proposición

ARTÍCULO 19

Número de la proposición

5566

419. Cuadro de asignación de distintivos de llamada

Agréguese:

Suecia 7SA - 7SZ

Suecia 8SA - 8SZ

Motivos:

Serie adicional de distintivos de llamada requerida para hacer frente a las crecientes necesidades de los servicios suecos de telecomunicaciones.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 554-S 11 de noviembre de 1959

Presentación de textos

a la Comisión de redacción

- 1. Después del examen por la Comisión de redacción de una primera serie de textos, se ha estimado necesario dar las siguientes precisiones:
- 2. Se ruega a los Presidentes de las Comisiones, tengan a bien entregar en el despacho N.º 107 una copia firmada de cada uno de los textos en francés, español e inglés, tal y como hayan sido aprobados por su Comisión respectiva.

Las enmiendas se indicarán en rojo.

- 3. En el Anexo l al documento N.º 223 se indica la forma en que estos textos deben presentarse. Se recuerda que los símbolos ADD, MOD, NOC y SUP no deben figurar entre paréntesis.
 - Se ha previsto una sola excepción en el caso de una simple modificación de redacción, esto es (MOD), únicamente cuando se trate del idioma interesado. Por ejemplo, si una modificación de redacción se introduce solamente en el texto inglés, el símbolo (MOD) se utilizará en el texto inglés, y el símbolo NOC en los textos francés y español.
- 4. Debe conservarse la numeración de las secciones, apartados, párrafos e incisos.
 - Si deben agregarse secciones, apartados, párrafos o incisos, se insertará una numeración adicional, empleando las letras a, b, c, etc.
- 5. La entrega de los textos a la Comisión de redacción se hará en el plazo más corto posible, después de su aprobación en Comisión.

No vale la pena aguardar a que puedan agruparse todos estos textos; el método de trabajo adoptado por la Comisión de redacción permite estudiar-los aún cuando sólo existan por partes.

El Presidente de la Comisión 8,

A. Henry





CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N. 555-S 11 de noviembre de 1959

SESIÓN PIENARIA COMISIÓN 7

REPÚBLICA ÁRABE UNIDA

Proposición

Artículo 19

N.º de la proposición

5567 419 - Agréguese al Cuadro de distintivos de llamada:

Ropública Árabe Unida (Región egipcia)

6AA - 6BZ

Ropública Árabo Unida (Rogión siria)

6CA - 6CZ

Motivos:

Para atender las necesidades originadas por la rápida expansión de los servicios de telecomunicación.



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 556-S 12 de noviembre de 1959

COMISIÓN 5 (GRUPO DE TRABAJO 5B)

ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY, URUGUAY, VENEZUELA

Proposición

Número de la proposición

5565 Suprimir la Sección III de la III Parte del Documento DT 631 (página 20 y 21)

Motivos:

En la Parte IV del citado documento se propone que el Apéndice 16 bis sea una reproducción exacta del Anexo 9, Volumen VII, de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951) en donde las frecuencias mencionadas en dicha Sección ya se encuentran convenientemente distribuidas.

Las informaciones así contenidas en la Sección, cuya supresión se propone, tienen nada más que un valor histórico y no el práctico que es el objeto del documento.

Por tanto, la supresión de dicha sección evitaría posibles malas interpretaciones.





CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º. 557-S 12 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISION 7

INFORME

12. a sesión de la Comisión 7 (Comisión de explotación)
Lunes, 9 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde

Presidente: Sr. A.J. Ehnle (Países Bajos)

Asuntos tratados: Documento N.º DT 705.

Se adopta el Orden del día (Documento N.º DT 705).

1. Informe de la 10. a sesión (Documento N.º 490)

Se aprueba con la siguiente enmienda:

<u>Página 2 - Informe de la Subcomisión 7A.</u> Sustitúyase, en la 7.ª línea, "Artículo 32" por "Artículo 22".

- 2. Segundo informe de la Subcomisión 7A y textos anexos al mismo (Documento N.º 494).
 - i) Informe de la Subcomisión 7A (Páginas 1, 3, 5 y 9 del Documento N.º 494)

Se invita al Presidente de la Subcomisión 7A, <u>Sr. Bouchier</u>, a subir al estrado para el examen del 2.º informe de su Subcomisión (Documento N.º 494). El <u>Sr. Bouchier</u>, al presentar el informe, manifiesta que en él figuran los resultados del estudio de las proposiciones relativas al Artículo 43 y a las Secciones I y III adicional del Artículo 45, según se hizo en el primer informe de la Subcomisión 7A.

El <u>delegado de los Estados Unidos de América</u> hace notar que las inscripciones que deben figurar en la página 9, en la columna "Proposición N.º" son "1057a" y "1057b".

2680 2681

Se aprueba el Segundo informe de la Subcomisión 7A con dicha modificación.

ii) Textos anexos al Segundo Informe de la Subcomisión 7A (Páginas 4, 6, 7 y 10 del Documento N.º 494)

Observaciones generales

El <u>delegado de Francia</u> dice que su Delegación ha observado algunas ligeras discrepancias entre los textos designados "NOC" y los franceses que figuran en el Reglamento actual. Si se confirma que los textos designados "NOC" tienen que ser copia exacta de las disposiciones de Atlantic City, propone que se remita al Relator una lista de las modificaciones, con el fin de que se lleven a los textos franceses antes de someterlos a la Comisión 8. El <u>Sr. Bouchier</u> confirma que las disposiciones con el símbolo NOC deben ser exactamente las del actual Reglamento, y se acuerda introducir en los textos franceses las enmiendas necesarias.

El <u>delegado de Colombia</u> señala que también es preciso introducir algunas modificaciones de redacción en los textos españoles, acordándose que las ponga en conocimiento del Relator.

Nota del Presidente: Se han introducido las modificaciones indicadas en la redacción de los textos franceses y españoles y, además, se han enmendado lós textos ingleses afiadiendo "N.º" o "N.º" en las referencias, de acuerdo con las proposiciones de redacción formuladas al respecto por Estados Unidos de América.

Página 4

El delegado de Colombia manifiesta que no le ha sido posible asistir a todas las sesiones de la Subcomisión 7A y solicita nueva información sobre el N.º 1010 MOD. Opina que existe una tendencia creciente a suprimir en la experimentación las señales Morse y que resulta anticuado continuar incluyendo esta condición. El Sr. Bouchier dice que, como ya se ha hecho constar en los informes, la mayor parte de las Delegaciones están de acuerdo en que cada vez se utiliza menos el Morse en los trabajos experimentales. Sin embargo, la mayoría ha estimado que debía mantenerse la condición del código Morse. El delegado de Colombia manifiesta que su Delegación, en vista de la decisión de la mayoría, no desea insistir sobre la cuestión.

No se formulan otras objectiones, y se adoptan los textos que figuran en la Página 4 del Documento N.º 494, con las modificaciones de redacción mencionadas.

Textos de las Paginas 6 y 7

El <u>delegado de Suecia</u> hace observar que parece haberse omitido en la Página 7 el N.º 1054 del RR. El <u>Sr. Bouchier</u> conviene en ello, y se aprueban los textos de las Páginas 6 y 7 del Documento N.º 494, incorporándose el del N.º 1054 NOC del RR.

Textos de la Página 10

El Sr. Bouchier señala que los textos que figuran en la Página 10 deben ser numerados nuevamente como sigue: "1057a ADD" y "1057b ADD". Los delegados de Portugal e Israel hacen también observar que debe modificarse el título que figura en el 1057a, "Nomenclátor de las estaciones que efectúan servicios especiales", de acuerdo con las decisiones relativas a los Documentos oficiales, acordándose ponerlo en conocimiento de la Comisión S. Se adoptan los textos que figuran en la Página 10 del Documento N.º 494, en la forma enmendada.

3. Otros asuntos

i) El <u>Sr. Bouchier</u>, Presidente de la Subcomisión 7A, y el <u>Sr. Ron</u> lleman la atención sobre las dificultades surgidas durante esta semana por haberse dado prioridad a las necesidades de otras Comisiones sobre las de la Comisión 7. El <u>Presidente</u> se muestra de acuerdo y dice que ha llegado a la conclusión de que lo mejor será que los Presidentes de las Subcomisiones comuniquen sus necesidades al Sr. Moreno con antelación a la sesión semanal habitual. Anuncia asimismo que la Comisión 7 se reunirá el miércoles, 18 de noviembre, por la mañana y el viernes, 20 de noviembre, por la tarde.

El <u>Presidente</u> accede a la sugerencia del <u>Sr. Bouchier</u> de que, una roz publicados los textos, la Comisión 7 dedique cuando le sea posible parte del tiempo asignado a la subcomisión interesada a fin de que los textos puedan aprobarse rápidamente y presentarse sin demora a la Comisión de redacción.

Con esto se da por terminada la sesión.

El relator, C.F. Wilson El Presidente, A.J. Ehnle

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 558-S CORRIGENDUM N.º 1 19 de noviembre de 1959

U.I.T.

GENÈVE

GINEBRA, 1959

SESIÓN PLENARIA

CORRIGENDUM

al acta de la Séptima sesión plenaria

10 de noviembre de 1959, a las 3,10 de la tarde

Página 5. Último párrafo. Debe leerse como sigue:

"... Opina que, en general, debe hacerse un mayor esfuerzo por combinar las conferencias, pues ya es de preverse que serán varias en unos cuantos años. En efecto, la Comisión 4 considerará pronto un documento en el que el Grupo especial creado por ella propone la convocación de una Conferencia Especial de Radiocomunicaciones, mientras que el Grupo de trabajo propone también la celebración de una nueva Conferencia Internacional Administrativa de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. A estas conferencias habría que agregar la que ahora se propone, y es el Consejo de Administración el órgano de la Unión que debe seguir atentamente la evolución de las circunstancias para precisar el momento oportuno para la convocación de todas las conferencias, coordinándolas o combinándolas adecuadamente en beneficio de las Administraciones".

Página 11. Intervención de México, al final. Debe leerse:

"... es incorrecto hablar de crear la secretaría especializada de la I.F.R.B., como se hace en el párrafo d) del Apéndice 2, puesto que hace muchos años que funciona. Propone, por tanto, que las palabras "crearla y" sean substituidas por "reforzarla y mantenerla en el nivel adecuado".

Página 16. Último párrafo. Debe leerse como sigue:

"... mal interpretada. No pretendía que se alterara lo ocurrido en el seno del Grupo especial; el informe debe reflejar la verdad y, si hubo mayoría, debe hablarse de mayoría y de qué extensión, pero si se habla de "unanimidad", éste, cuando menos en español, es un término absoluto que no admite calificativo. Si, ya sea por lo que ocurrió en el seno del Grupo especial (del cual México no formó parte) o por las opiniones adversas que ahora se han vertido, sólo puede hablarse de mayoría, él no se opone, sino todo lo contrario.

Página 28. Segundo párrafo. Debe leerse:

"... en su país se prefiere el empleo de la unidad "Hertz" (Hz), ya que con ello, aparte de la justicia de honrar la memoria de un sabio tan

Documento N.º 558-S CORRIGENDUM N.º 1 Página 2

eminente, se evita que, por brevedad, se use incorrectamente la denominación de la unidad actual de "ciclo por segundo" y sus múltiplos, al decir solamente "ciclo", "kilociclo", etc. Está tan generalizado este error que la unidad actual sólo se emplea correctamente, y no siempre, en el lenguaje técnico escrito.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



RCHIVEO

U.I.T.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 558-S 13 de noviembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

АСТА

DE LA

SÉPTIMA SESIÓN PLENARIA

10 de noviembre de 1959, a las 3,10 de la tarde

<u>Presidente</u>: Sr. Charles J. Acton (Canadá)

<u>Vicepresidente</u>: Sr. D. Juan A Autelli (República Argentina)

Dr. M.B. Sarwate (República de la India)

Secretario adjunto

de la Conferencia : Sr. Clifford Stead

Asuntos tratados:

- 1. Adopción del Orden del día (Documento N.º 513)
- 2. Acta de la 6.ª sesión plenaria (Documento N.º 486 y Corrigendum 1)
- 3. Tercer informe del Grupo especial Atribución de frecuencias para investigaciones espaciales (Documento N.º 478)
- 4. Designación del Miembro denominado en la actualidad "Colonias, Protectorado y Territorios de Ultramar bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte" (Documento N.º 480)
- 5. Informe del "Grupo Especial del Pleno" (Documento N.º 526)
- 6. Proposiciones N.º 4602 Emisiones en altas frecuencias; N.º 4603

 Emisiones de modulación de frecuencia, y N.º 4604 Fabricación de receptores de radiodifusión de precio módico (Páginas 825.2 y 825.3 del Cuaderno de proposiciones)
- 7. Denominación de la unidad de frecuencia en los tres idiomas de trabajo (Documento N.º 315)
- 8. Asignación del Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Se hallan presentes las delegaciones de los siguientes países:

Afganistán, Arabia Saudita (Reino de), Argentina (República), Australia (Federación de), Austria, Bélgica, Birmania (Unión de), Brasil, Bulgaria (República Popular de), Canadá, Ceilán, Ciudad del Vaticano (Estado de la), Colombia (República de), Congo Belga y Territorio de Ruanda Urundi, Conjunto de Territorios administrados por la Oficina Francesa de Correos y Telégrafos de Ultramar, Corea (República de), Cuba, Checoeslovaquia, China, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Filipinas (República de), Finlandia, Francia, Grecia, Húngara (República Popular), India (República de), Indonesia (República de), Irán, Islandia, Israel (Estado de), Italia, Japón, Jordania (Reino Hachemita de), Kuwait, Libia (Reino Unido de), Luxemburgo, Malaya (Federación), Marruecos (Reino de), México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas y Nueva Guinea, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia (República Popular de), Portugal, Provincias Portuguesas de Ultramar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, República Federal de Alemania, República Federativa Popular de Yugoeslavia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Sudán, Suecia, Suiza (Confederación), Tailandia, Territorios de los Estados Unidos de América, Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Unión Sudafricana y Territorio del Sudoeste, Uruguay (República Oriental del) y Venezuela (República de).

Miembros asociados:

África Oriental Británica.

Empresas privadas de explotación:

Companía Portuguesa Radio Marconi.

Organizaciones internacionales:

Asociación Internacional de Transporte Aéreo; Organización Internacional de Radiodifusión y de Televisión y Organización Meteorológica Mundial.

1. Adopción del Orden del día (Documento N.º 513)

El <u>Presidente de la Comisión de redacción</u> dice que su Comisión, que acaba de empezar sus trabajos, necesita instrucciones sobre la denominación que ha de utilizarse para la unidad de frecuencia en los tres idiomas de trabajo. Propone, pues, que se examine esta cuestión como punto 7 del Orden del día, tal y como está expuesta en el Documento N.º 315.

El <u>Presidente</u> dice que, como punto 8 del Orden del día, la sesión deberá tambien decidir a qué Comisión debe confiarse el estudio del Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Así se acuerda.

Se adopta el Orden del día con estas modificaciones.

2. Aprobación del Acta de la 6.ª sesión plenaria (Documento II.º 486 y Corrigendum N.º 1)

El delegado de Checoeslovaquia pide que en la lista de observadores que figura en la página 2 del acta, se añada la Organización Internacional de Radiodifusión y Televisión.

El delegado de la República Árabe Unida dice que, en la página 8, penúltima línea del primer párrafo de su intervención, deben sustituirse las palabras "incluirse en el plan" por "habían de pasar a las bandas apropiadas del espectro radioeléctrico".

El <u>delegado de México</u> dice que al final de la 8.ª línea de la página 13, debe sustituirse "diferencias" por "deficiencias", y que en el tercer párrafo de la página 14, debe leerse "825.4 a 825.8" en vez de "824.4 a 824.8".

El delegado de Checoeslovaquia dice que en el primor párrafo de la página 26, deben sustituirse las palabras "considerada por el" por "remitida al".

El <u>Presidente</u> señala a la atención el Corrigendum a la página 26 del Acta, publicado como Corrigendum N.º 1 al Documento N.º 486.

Se aprueba el Acta de la 6.ª sesión plenaria con las citadas enmiendas.

3. Tercer Informe del Grupo especial - Atribución de frecuencias para investigaciones espaciales (Documento N.º 478)

El <u>Presidente</u> indica que se propone examinar uno por uno los tres puntos del Informe del Grupo especial, con sus correspondientes anexos.

Punto 1 y Anexo 1

El <u>Presidente</u> propone que, puesto que la Comisión 4 está estudiando la cuestión de las atribuciones de frecuencias y de las anchuras de banda, el pleno se limite a tomar nota del punto 1 y del Anexo 1.

Punto 2 y Anexo 2

El <u>Presidente</u> señala la atención sobre el primer informe del Grupo especial en el que se dice que acaso sea necesario convocar una Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones dentro de cinco años para reglamentar los nuevos servicios y los métodos de comunicación que hayan de utilizar los vehículos espaciales. En el Anexo 2 figura un proyecto de Resolución recomendando que la Conferencia de plenipotenciarios decida convocar tal Conferencia. Como Presidente del Grupo especial, hace constar que el proyecto de Resolución se adoptó por unanimidad para someterlo a la consideración del pleno. Aun cuando se tomará nota de toda recomendación que formule la Comisión 4, sugiere que, en vista de la premura de tiempo, la sesión podría examinar la adopción del proyecto de Resolución.

El delegado de los Estados Unidos de América se manifiesta de acuerdo con el Presidente en que la sesion debería tomar una decisión con respecto al proyecto de Resolución. En la primera sesión plenaria de la Conferencia se señaló que se había llegado a una encrucijada tecnológica. Está tan sobrecargado el espectro radioeléctrico que la radioelectricidad, como medio de comunicación, corre el peligro de sufrir perjuicios. Es pues, indispensable hacer previsiones para los nuevos servicios y nuevas técnicas, aunque todos reconozcan que será costoso hacerlo y que los antiguos procedimientos no pueden abandonarse de la noche a la mañana. La convocación de una Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones para resolver los problemas es extremamente necesaria, y está convencido de que la Conferencia adoptará el proyecto de Resolución del Anexo 2 como prueba de que la Unión se percata de sus responsabilidades en el nuevo campo tecnológico.

El <u>Presidente de la Comisión 4</u> dice que el proyecto de Resolución fue examinado por su Comisión el 30 de octubre. La opinión general fue de que se debía adoptar, pero se manifestaron ciertas dudas sobre la conveniencia de limitar a cuatro semanas la duración de la Conferencia propuesta. Como delegado de Dinamarca, piensa que si la sesión aprobara el Apéndice l del Anexo al documento N.º 526, ello bastaría para disipar las dudas en lo que respecta a la adopción del proyecto de Resolución.

El delegado de Francia señala que el "proyecto de Resolución" del que hasta ahora se ha venido hablando ha sido denominado "proyecto de Recomendación" en la versión francesa del Anexo 2, y cree que el término "Recomendación" es el que mejor responde a las circunstancias. Considera también que no puede fijarse un limite de cuatro años antes de que se celebre la Conferencia propuesta, ya que no se conocen exactamente los problemas que ésta tendrá que resolver.

El <u>Presidente</u> se manifiesta de acuerdo con el delegado de Francia en que el término "proyecto de Recomendación" sería más adecuado, y propone que así se modifique el título del Anexo 2.

El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoya la adopción del proyecto de Recomendación por las razones expuestas por el Presidente y el delegado de los Estados Unidos de América. No cabe duda de que, dentro de tres o cuatro años, será posible proyectar con eficacia para los nuevos servicios y métodos de telecomunicaciones que utilicen vehículos espaciales. En lo que a la duración de la Conferencia se refiere, su Delegación había comprendido que examinaría los problemas de las comunicaciones espaciales en general, por lo que no cree necesaria una larga Conferencia. Por ello, considera que en el proyecto de Recomendación se debe hacer constar que la Conferencia sólo durará unas semanas.

El <u>Presidente</u> dice que el proyecto de Recomendación se examinará detalladamente punto por punto.

Se aprueban los Consideranda de la Recomendación.

Punto 1

El <u>delegado de Dinamarca</u> sugiere que se añada la palabra "aproxi-madamente" después de "semanas", hacia el final de la primera frase.

El delegado de la República Argentina piensa que las palabras "para la última parte de 1963" son demasiado específicas, puesto que acaso haya que convocar la Conferencia propuesta antes de dicha fecha. Cree, asimismo, que no debe hacerse mención alguna sobre la duración de la Conferencia.

El <u>delegado de la India</u> cree que deben suprimirse las palabras "if possible", en la primera frase del punto. (No concierne al texto español.) Puesto que el C.C.I.R. celebrará su Asamblea plenaria en enero y febrero de 1963, parece apropiado convocar la Conferencia Extraordinaria para la última parte del mismo año. La Comisión de estudio IV del C.C.I.R. sometería, además, su Informe hacia esa época.

El <u>delegado de México</u> dice que su Delegación no se opone a que se convoque la Conferencia propuesta, pero considera prematuro fijar ahora la fecha y la duración. La Conferencia de plenipotenciarios debe, simplemente, recomendar al Consejo de Administración que convoque la Conferencia Extraordinaria cuando se consideren apropiadas las circunstancias, y previa consulta con las administraciones.

Opina que, en general, debe hacerse un mayor esfuerzo por combinar las conferencias. Se ha sugerido que se celebre en el futuro una Conferencia especial sobre las Radiocomunicaciones aeronáuticas y cree que quizá algunas administraciones sientan cierta aprensión a que se hagan ya planes para la convocación de tal Conferencia. El Consejo de Administración es el organismo más adecuado para fijar futuras conferencias, en vista de las circunstancias y necesidades imperantes.

- El <u>Presidente</u> señala a la atención del delegado de México el punto 3 del Proyecto de Recomendación en el que se dice que el Consejo de Administración revisará la situación en sus reuniones anuales de 1962 y 1963 y, si considera suficientemente justificada la convocación de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones para 1963, recomendará la fecha y lugar de esta Conferencia a los Miembros y Miembros asociados de la Unión.
- El delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia dice que su Delegación considera que la Conferencia propuesta sería de gran utilidad. Incumbe al Consejo de Administración adoptar las medidas oportunas para convocarla, una vez en posesión de toda la información necesaria. Cree que el procedimiento que ha de seguirse debe fijarse, en todo caso, en la sesión.
- El delegado de Colombia dice que iba precisamente a señalar el mismo punto que el Presidente. Sin embargo, hay una discrepancia entre los puntos l y 3 del Proyecto de Recomendación, ya que en el punto l se recomienda que la Conferencia de plenipotenciarios convoque una Conferencia Extraordinaria y, en el punto 3, que el Consojo de Administración se encargue de convocarla. Podría salvarse esta dificultad modificando la primera frase del punto l y diciendo: "Que la Conferencia de plenipotenciarios recomiende a los Miembros y Miembros asociados de la Unión que para la última parte de 1963, aproximadamente, se celebre una Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, en las condiciones y Orden del día siguientes:", y sustituyendo, al final del punto 3, las palabras "...para 1963, recomendará la fecha y el lugar de esta Conferencia a los Miembros y Miembros asociados de la Unión", por "hará la oportuna recomendación sobre su duración".
- El <u>Presidente</u> señala que en el Artículo 10, apartado 5, del Convenio, se estipula que "se podrá convocar una Conferencia administrativa extraordinaria: a) Por decisión de la Conferencia de plenipotenciarios...".
- El Consejo de Administración podrá revisar la situación y, si lo considera necesario, recomendar que se modifique la fecha y el lugar de la Conferencia.
- El delegado de Pakistán señala que en la letra c) del apartado 5 del Artículo 10 del Convenio, se dispone que se podrá convocar una Conferencia Administrativa Extraordinaria "a propuesta del Consejo de Administración". Por consiguiente, tal Conferencia puede convocarla la Conferencia de plenipotenciarios o el Consejo de Administración, como se dice en el proyecto de Recomendación, aunque considera innecesaria tal duplicación de posibles convocadores. Está de acuerdo con el delegado de México en que sería preferible confiar totalmente la cuestión al Consejo de Administración, el cual decidiría la fecha y el lugar de la Conferencia propuesta cuando sepa lo que va a hacer tal Conferencia.

El <u>Presidente</u> indica que la Conferencia de plenipotenciarios puede decidir convocar una Conferencia Extraordinaria sin consultar a los Miembros de la Unión; en cambio, una propuesta del Consejo de Administración para convocar la Conferencia requiere la aprobación de la mayoría de los Miembros. Por consiguiente, cree que la Conferencia de plenipotenciarios debe adoptar, en principio, una decisión sobre si debe o no convocarse una Conferencia Extraordinaria para los fines mencionados.

El delegado de Francia dice que el problema que se está discutiendo se sale de lo corriente; no cree que exista ninguna contradicción entre los puntos l y 3 del proyecto de Recomendación. La actual Conferencia de Radiocomunicaciones está en condiciones de apreciar los progresos técnicos que se lograrán durante los próximos años en radiocomunicaciones y hay que comunicar a la Conferencia de plenipotenciarios que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones considera necesario que se prevea la convocación, dentro de tres o cuatro años, de la Conferencia Extraordinaria propuesta. Esta Conferencia Extraordinaria podrá tener en cuenta cuantas informaciones y nuevos datos se hayan obtenido hasta entonces. Cree que la expresión "con una duración no mayor de cuatro semanas", de la primera frase del punto l, debe sustituirse por "con una duración de un mes, aproximadamente".

El <u>delegado de los Estados Unidos de América</u> no cree que haya en el fondo gran diferencia entre las diversas opiniones expresadas, y está dispuesto a aceptar las modificaciones propuestas por el delegado de Colombia.

El <u>Presidente</u> cree que podrían tenerse en cuenta todos los puntos de vista, incluido el del delegado de Colombia, redactando el punto l en la forma siguiente:

"que se convoque una Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, de ser posible durante la última parte de 1963, con una duración de un mes, aproximadamente, y con el siguiente Orden del día:"

El <u>delegado de Italia</u> dice que el Orden del día de la Conferencia debe ser flexible, con objeto de que el Consejo de Administración pueda fijar más tarde un Orden del día en vista de las recomendaciones que reciba, incluidas las de la Conferencia de Radiocomunicaciones.

El <u>delegado del Congo Belga y Territorio de Ruanda Urundi</u> dice que deberían sustituirse las palabras "de ser posible", de la propuesta del Presidente, por "en principio".

El <u>delegado de México</u> considera bien fundada la opinión del delegado de Italia, y cree que debiera reflejarse en el texto del proyecto de Recomendación. Propone que se sustituyan las palabras "y con el siguiente Orden del día" por "y en cuyo Orden del día figuren los siguientes puntos fundamentales:".

Documento N.º 558-S Página 8

Se <u>acuerda</u> adoptar el siguiente texto para la primera frase del punto 1 del proyecto de Recomendación:

"que se convoque una Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, en principio para la última parte de 1963, con una duración de un mes, aproximadamente, y en cuyo Orden del día figuren los siguientes puntos fundamentales:".

Punto 1, párrafo (i) - se aprueba sin observación alguna.

Punto 1, párrafo (ii) - se aprueba sin observación alguna.

Punto 1, párrafo (iii)

El delegado de Cuba cree que, dado el intervalo que media entre las Conferencias de la U.I.T., el Orden del día propuesto para la Conferencia Extraordinaria es demasiado rígido. A la U.I.T. le interesan bandas de frecuencias distintas de las que habrán de atribuirse para telecomunicaciones espaciales, por lo que considera que, en general, deben convocarse con más frecuencia conferencias que examinen tales problemas.

El delegado de la India señala que en ambos párrafos (ii) y (iii) se mencionan las atribuciones de frecuencias. Esta cuestión está siendo estudiada por la Conferencia de Radiocomunicaciones y es de esperar que el nuevo Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias entre en vigor. hacia 1961. Confía en que el examen de las atribuciones de frecuencias para las telecomunicaciones espaciales se limitará, en la Conferencia extraordinaria de 1963, a atribuciones para esos fines y no afectarán en modo alguno al nuevo Cuadro.

Se aprueba el párrafo (iii).

Punto 1, párrafo (iv) - se aprueba sin observación alguna.

Puntos 2 y 3

El delegado de España, refiriéndose al punto 2, dice que sería conveniente mencionar que una vez que el Consejo de Administración y los organismos técnicos pertinentes de la U.I.T., cuenten con la información necesaria facilitada por los Miembros que hayan lanzado satélites, se comunique tal información a todos los demás Miembros y Miembros asociados de la Unión.

El Presidente dice que dicha información figurará en los Informes del Consejo de Administración.

Propone, además, que se invierta el orden de los puntos 2 y 3 del proyecto de Recomendación.

El delegado de Italia dice que en la segunda frase del punto 3, después de "Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones", debe añadirse la palabra "interesada". Cree que deben también añadirse, al final de la frase, las palabras "y su Orden del día" y que, puesto que los Miembros asociados de la Unión no tienen derecho a voto, suprimir las palabras "y Miembros asociados".

El <u>Presidente</u> manifiesta que, normalmente la infomación a que se alude en la segunda línea del punto 3 ha sido comunicada por el Consejo de Administración a los Miembros asociados. Sin embargo, como la Secretaría puede muy bien desempeñar esa función, es perfectamente posible hacer la supresión propuesta por el delegado de Italia.

El delegado de Francia no cree que sea posible invertir el orden de los puntos 2 y 3. Considera que la parte dispositiva del proyecto de Recomendación debe estar constituida por los puntos 1 y 3, con las enmiendas en ellos introducidas, e insertar después el actual punto 2 en forma de invitación - "e invita a los Miembros y Miembros asociados de la Unión que lancen satélites artificiales ... a que informen al Consejo de Administración y a los organismos técnicos competentes de la U.I.T. ..."

El delegado del Congo Belga y Territorio de Ruanda Urandi cree lógico el orden actual de los puntos 2 y 3. Es precisamente basándose en la información facilitada de acuerdo con el punto 2 que el Consejo de Administración tendrá que convocar la Conferencia mencionada en el punto 3.

El <u>Presidente</u> manifiesta que la consideración expuesta por el último orador no afecta para nada al orden de los dos puntos. Sea como fuere, el Consejo de Administración formulará su recomendación para la Conferencia basándose en la información recibida. Propone que se confíe a la Comisión de redacción el texto exacto y el orden de los puntos 2 y 3.

Así se acuerda.

Se adopta el proyecto de Recomendación, con las modificaciones aprobadas, y a reserva de cambios de redacción por parte de la Comisión de redacción.

Punto 3 y Anexo 3

El Presidente señala una modificación al proyecto de Resolución del Anexo 3, que no concierne al texto español.

El delegado de Colombia, refiriéndose al punto 2 del proyecto de Resolución, manifiesta que no le parece probable que las administraciones lancen satélites artificiales y demás vehículos espaciales. Propone que después de "administraciones" se agreguen las palabras "de los países".

Así se acuerda.

Se adopta el proyecto de Resolución contenido en el Anexo 3 con las modificaciones indicadas.

Se suspende la sesión a las 4,25 para reanudarla a las 4,50.

- 4. Designación del Miembro denominado en la actualidad "Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo tutela o mandato del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte" (Documento N.º 480)
 - El <u>Presidente</u> señala a la atención del pleno el Documento N.º 480 y la carta contenida en su Anexo y propone que se tome nota de la misma.

- 5. Informe del "Grupo Especial del Pleno" (Documento N.º 526)
 - El <u>Presidente</u> somete a examen el Documento N.º 526, Informe del "Grupo Especial del Pleno".
 - Se adopta el Informe.
 - El <u>Presidente</u> pasa seguidamente al Anexo al Informe del Grupo especial.
 - El <u>delegado de México</u> no cree que debe emplearse la expresión "una gran unanimidad" utilizada en el tercer párrafo del anexo. O existe unanimidad o no existe. La unanimidad no puede ser calificada con adjetivos tales como "gran".
 - El <u>Presidente</u> estima que esta expresión se puede utilizar en inglés. Para evitar confusiones, sin embargo, en el caso actual est expresión se sustituirá por "acuerdo considerable".
 - El <u>delegado de Checoeslovaquia</u> manifiesta que el texto del Anexo debe ser más explícito y propone que se suprima el tercer párrafo sustituyéndolo por los tres párrafos de la página 2 del Informe del Grupo especial que comienzan con "Durante las deliberaciones...", "La opinión de la mayoría..." y "Según la opinión de la minoría...", respectivamente.
 - El <u>Presidente</u> señala que los tres párrafos a que se refiere el delegado de Checoeslovaquia, expresan la opinión del Grupo Especial, no la de la Conferencia de Radiocomunicaciones, y que, si se incluyen en el Anexo, tendrán que ser modificados en consecuencia. Propone que se aplace la aprobación del Anexo hasta que se hayan examinado los tres Apéndices al mismo del Documento N.º 526.

El delegado de la Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, manifestándose de acuerdo con el Presidente, considera perfectamente satisfactorio el Anexo tal y como está redactado.

El delegado de Francia dice que las ideas expuestas en los tres párrafos del Informe del Grupo Especial a que se ha referido el delegado de Checoeslovaquia se encuentran todas en los Apéndices 1, 2 y 3, que reflejan las opiniones de la mayoría y de la minoría. Apoya la propuesta del Presidente, de aplazar el examen del Anexo.

El <u>delegado de Colombia</u> se muestra de acuerdo con las manifestaciones del Presidente y del delegado de Francia.

El <u>delegado de los Estados Unidos de América</u> apoya lo expuesto por el Presidente y los dos oradores que le han precedido en el uso de la palabra.

Se <u>acuerda</u> aplazar el examen del Anexo hasta que se hayan examinado los tres Apéndices.

Apéndice 1 - Respuesta a la pregunta N.º 1, basada en la opinión de la mayoría.

Se apruebe sin observación alguna.

Apéndice 2 - Respuesta a la pregunta N.º 2, basada en la opinión de la mayoría.

El <u>delegado de México</u> manificsta que es incorrecto hablar de "crearla" al referirse a la secretaría especializada de la I.F.R.B., como se hace en el párrafo d) del Apéndice 2, puesto que la secretaría se ha creado ya. Propone por tanto que se suprima las palabras "crearla y", del párrafo d).

Así se acuerda.

El delegado de Italia recuerda que su Delegación ha presentado a la Conferencia de Plenipotenciarios una proposición tendiente a que se reduzca a siete el número de miembros de la I.F.R.B. Por este motivo, su Delegación reserva su posición respecto del Apéndice 2.

El <u>delegado de Grecia</u> dice asimismo que su Delegación ha propuesto que el número de miembros de la I.F.R.B. se reduzca a nueve, y que se elijan sobre una base individual y no geográfica.

El delegado de Succia recuerda también que su Delegación ha presentado una proposición en el sentido de que se reduzca de 11 a 9 el número de miembros de la I.F.R.B. y de que se prevea la elección de esos miembros sobre la base de su competencia personal.

El delegado de la Confederación Suiza manifiesta que la Administración suiza comparte totalmente el punto de vista que acaba de expresar el delegado de Suecia.

Se aprueba el Apéndice 2, con las modificaciones adoptadas y habida cuenta de las reservas formuladas.

Apéndice 3 - Opinión de la minoría

El <u>Presidente</u> señala el hecho de que la opinión de la minoría se da en nombre de las Delegaciones de la Unión de Republicas Socialistas Soviéticas y de la Republica Popular de Bulgaria. Pregunta si hay más delegaciones que quieran asociarse a la opinión de la minoría.

El delegado de Checoeslovaquia hace la siguiente declaración:

'Mi Delegación hace suya la opinión expuesta en las páginas 6 a 8 del Apéndice 3 al Documento N.º 526. Además, desea exponer las razones por las que considera que debe cesar el examen técnico de las notificaciones en la forma en que actualmente se lleva a cabo.

- " En lo que respecta a las cuestiones de propagación ionosférica, el procedimiento actual se basa en los documentos publicados por el C.R.P.L. en 1947. A la sazón esos eran los únicos documentos de que se disponía para hacer cálculos prácticos. Los últimos trabajos del C.C.I.R. muestran que dichos documentos requieren enormes modificaciones. En la Asamblea Plenaria del C.C.I.R. de Varsovia (1956) se publicó una proposición de los Estados Unidos de América en la que se abogaba por la utilización del harto conocido documento denominado R.P.U.S para el cálculo de la MUF de la FOT, y por la de otro informe, el R.P.U. 9, para el cálculo de las intensidades de campo de las ondas decamétricas.
- "Este hecho se refleja en el Informe de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, Documento N.º 20 de esta Conferencia, en el que se dice que tan pronto como la Junta pudo estudiar con detalle ambas proposiciones comprendió que su adopción podría requerir revisión total de sus Normas de propagación que, posteriormente, abarcaron varios millares de curvas trazadas a base de datos anteriores.
- "Sin embargo, tres años después de la Asamblea celebrada por el C.C.I.R. en Varsovia, se comprueba, en el Documento N.º 20, que la Junta no prevé por ahora ninguna revisión de sus Normas actuales, tanto más cuanto que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones tiene que reunirse próximamente.
- "Sabido es que las curvas de intensidad de campo se calculan a base de las curvas de la MUF o de la FOT. Si éstas no están determinadas de manera precisa, los resultados del cálculo de la intensidad de campo resultan muy dudosos, como se desprende claramente del Informe N.º 152, adoptado por unanimidad en la IX Asamblea plenaria delC.C.I.R. de Los Angeles en el que se dice, entre otras cosas, que los resultados obtenidos con arreglo a estos dos métodos, tienden a ser superiores a los valores medidos; pero los obtenidos con el método del Informe Nº 9 se aproximan mas a los valores medios que los calculados según el método de la Circular Nº 642 del C.R. P.L. Ahora bien en trayectos

distintos, los valores reales de la intensidad de campo difieren de los valores teóricos en distinta proporción, y no es posible afirmar que las relaciones de protección no sufran la influencia de las imprecisiones del método de cálculo.

- Pero no se trata solamente de los valores absolutos de las intensidades de campo, sino también de las horas en que se han obtenido estos valores. Lo que de nuevo nos conduce a las curvas de la MUF o de la FOT. Ahora bien, en el Informe N.º 150, adoptado por unanimidad en la IX Asamblea plenaria del C.C.I.R. de Los Ángeles, se dice que, los problemas que intervienen en el establecimiento de las predicciones de la MUF resultan ahora más difíciles todavía de lo que se creía en un principio.
- En efecto, los estudios del C.C.I.R. y de determinadas administraciones, publicados por la prensa profesional y hechos públicos en nuestra Conferencia, han demostrado que los valores medianos calculados según los métodos utilizados por la I.F.R.B., y los valores medianos calculados según los métodos más recientes o comprobados en la práctica, difieren considerablemente. Los valores reales de la MUF mediana difieren de los valores medianos calculados según los métodos de la I.F.R.B. en una proporción que va del 50 al 200 %; los valores medianos de la intensidad de campo real y los calculados según los métodos de la I.F.R.B. difieren en una proporción que llega hasta 30 db (32 veces) y, en lo que a las relaciones de protección se refiere, la diferencia es todavía mayor. En cuanto a las horas probables durante las que puede utilizarse satisfactoriamente una frecuencia dada, la diferencia es tal que a veces el cálculo parece mostrar que la frecuencia no puede utilizarse, cuando en realidad sí puede utilizarse durante muchas horas. Esto da lugar a su vez a imprecisiones muy grandes o más bien a conclusiones totalmente falsas en el curso de los exámenes técnicos. El hecho de basar la conclusión en las Normas utilizadas por la I.F.R.B. supone. por ejemplo, la imposibilidad de propagación de una frecuencia determinada, cuando, en realidad, esa frecuencia está muy próxima a la MUF real y se propagará con un mínimo de atenuación, esto es, con la intensidad de campo máxima y causará interferencias que no han sido tomadas en consideración cuando se ha hecho el examen técnico. Claro es, se presentarán también casos inversos.
- Lejos de nosotros pretender achacar a la I.F.R.B. o a sus miembros las dificultades encontradas. La I.F.R.B. para llevar a cabo sus tareas, ha tenido que utilizar los documentos de que disponía y, cuando inició sus trabajos, no existían otres documentos. Pero hay que darse cuenta de que la tarea de preparar y mantener al día las Normas técnicas no puede ser llevada a buen término por el mismo organismo encargado de la inscripción ordenada de las frecuencias. Ya hemos demostrado con cuantas vacilaciones la Junta ha tomado en consideración las nuevas curvas presentadas en la Asamblea plenaria del C.C.I.R. de Varsovia. Pero había otras dificultades. Dada la presión ejercida por las administraciones para que sus solicitudes de frecuencias se incluyoran en el Registro y en los proyectos de Plan, la I.F.R.B. se ha visto obligada a reducir algunas normas básicas. Así, por ejemplo, los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias están basados en una separación de 5 kHz, a pesar de que los datos de las mediciones y la experiencia de los organismos de radiodifusión indicaban que no se conseguiría así la solución deseada. Es cierto que la Recomendación relativa a esta cuestión no fue adoptada hasta la IX Asamblea plenaria del C.C.I.R. de

odeni. Postania

Los Ángeles. Es la famosa Recomendación N.º 262, adoptada por unanimidad, en la que, entre otras cosas, se dice que, por lo menos con la mayoría de los receptores utilizados, la relación valor mediano de la señal deseada valor mediano de la señal no deseada que permite una recepción satisfactoria, esto es, para la que la interferencia debida a la señal no deseada puede considerarse admisible, cuando dos transmisores utilicen frecuencias portadoras entre las que media una separacion de 5 kHz, no debe considerarse inferior a la necesaria cuando los transmisores utilizan la misma frecuencia con una separación de 50 Hz.

- Pero no es menos cierto que los ingenieros conocen este hecho desde 1933, como puede verse por la curva adjunta al Informe N.º 127 del C.C.I.R., publicado en la serie de documentos de este organismo y contenido en el Documento N.º 159, página 10, de nuestra Conferencia.
- "Cuanto precede demuestra que, en la actualidad, no contamos con Normas técnicas lo suficientemente precisas para utilizarlas como base de los cálculos destinados a la evaluación obligatoria de la probabilidad de interferencia, ni para formular conclusiones que puedan tener cualquier estatuto jurídico. En el estado actual de la técnica radioeléctrica, estos cálculos no pueden servir más que para que las administraciones puedan hacer evaluaciones de antemano; pero deben completarse con los resultados prácticos obtenidos.
- " Por consiguiente, los cálculos puramente técnicos no pueden utilizarse como base para la inscripción de las frecuencias y deben complementarse con los resultados prácticos de explotación.
- " En lo futuro habrá que proceder a una amplia verificación de los resultados de los cálculos teóricos de propagación, sobre todo en lo que se refiere a las ondas decamétricas. Para conseguir el éxito en estos trabajos, será preciso comparar y sacar conclusiones estadísticas de los resultados de la explotación de los circuitos a larga distancia. Pero no hay que olvidar que la mayoría de los organismos de explotación utilizan ya curvas de predicción de la propagación ionosférica hecho éste que puede dar lugar a desviaciones sistemáticas en estos trabajos. Ahora bien, hay un tipo de servicio respecto del cual puede considerarse que la relación de un circuito presenta un fenómeno aleatorio, se trata del servicio de aficionados a larga distancia. La evaluación estadística de este tráfico, desde el punto de vista de verificación de las curvas MUF, podría dar resultados muy interesantes.
- "En resumen: La preparación de bases únicas para el cálculo de la probabilidad de interferencia debe confiarse a un organismo centralizador, pero es indispensable que este organismo no tenga nada que ver con el encargado de la inscripción metódica de las frecuencias. La experiencia ha demos trado las repercusiones a que ello puede dar lugar cuando el organismo encargado de la inscripción de frecuencias realiza también los trabajos de preparación de las normas técnicas. Entre las dos presiones la del número de solicitudes y la de las normas técnicas, son siempre las normas técnicas las que tienen que ceder. Por esta razón, la preparación de las normas técnicas debe confiarse al C.C.I.R. y no al organismo encargado de registrar las frecuencias.
- ". Es necesario evitar la aplicación de normas técnicas no comprobadas prácticamente. Las leyes naturales no siempre se prestan a curvas simplificadas, ni aun cuando éstas hayan sido adoptadas formalmente por el organismo internacional de mayor competencia."

- El <u>delegado de la República Popular Húngara</u> expresa el deseo de su Delegación de asociarse a la opinión de la minoría.
- El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia desea también asociar a su Delegación a la opinión de la minoría.
- El delegado de la República Popular de Polonia dice que su Delegación aprueba la redacción del Documento N. 256, y que desea asociarse a la opinión de la minoría.
- El delegado de la R.S.S. de Ucrania hace constar también el deseo de su Delegación de asociarse a la opinión de la minoría.
- El delegado de Checoeslovaquia dice que, como no ignora el Presidente, su Delegación ha sido requerida para representar a la República Popular de Rumania en la reunión. La República Popular de Rumania desea asimismo asociarse a la opinión de la minoría.
- El <u>delegado de la República Popular de Bulgaria</u> manifiesta que la Delegación de la República Popular de Albania igualmente desea asociarse a la opinión de la minoría.
- El Secretario adjunto de la Conferencia asegura a todas las Delegaciones que han expresado el deseo de ser asociadas a la opinión de la minoría que se incluirán sus nombres en el nuevo proyecto de Apóndice 3.

Se aprueba el Apéndice 3 así enmendado

- El delegado de Colombia sugiere que los Apóndices 1 y 2, que reflejan la opinión de la mayoría sobre las respuestas a las preguntas 1 y 2, deben combinarse, y que la opinión de la minoría se convierta en un documento separado, acompañado, en caso necesario, de un resumen de los puntos de vista expuestos durante la sesión.
- El <u>Presidente</u> está de acuerdo en que se combinen en un solo documento los Apéndices 1 y 2. La opinión de la minoría podría entonces constituir un Apéndice a ese documento o hacerse constar en el acta de la sesión.
- El delegado de México concuerda con el dolegado de Colombia. La opinión de la mayoría debe constituir la parte principal del documento que ha de someterse a la Conferencia de plenipotenciarios, y la de la minoría constituir un Anexo al mismo.
- El <u>delegado de los Estados Unidos de América</u> dice que es práctica corriente en las organizaciones radioeléctricas considerar la opinión de la mayoría como política a seguir, e incluir en anexo la opinión de la minoría. A su juicio, pues, la sugerencia del delegado de Colombia es justa desde el punto de vista de procedimiento.

Documento N.º 558-S Página 16

- El delegado de Francia croe que en las respuestas de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones a la de Plenipotenciarios se deberían tener en cuenta las opiniones expuestas en la sesión. Propone que el documento que las contenga se titule "Respuestas de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones a las preguntas formuladas por la Conferencia de plenipotenciarios en su Documento N.º 76 (Rev.1)", y consiste únicamente en las respuestas de la opinión de la mayoría contenidas en los Apéndices l y 2. La opinión de la minoría podría figurar en un Anexo a ose documento.
- El <u>Presidente</u> está de acuerdo con la presentación del documento en la forma propuesta por el delegado de Francia.
- El delegado de Colombia dice que las respuestas a la Conferencia de plenipotenciarios llevan consigo una cuestión más importante que la relativa a la forma de presentación. En el N.º 305 del Reglamento de Radiocomunicaciones se estipula que: "En cada una de sus reuniones, la Conferencia fijará el número de los miembros de la Junta y el procedimiento para su elección ..." ¿No habrá, acaso, peligro de que, una vez enviadas sus respuestas a la Conferencia de plenipotenciarios, la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones se dé cuenta de que existen contradicciones cuando examine el N.º 305 y, posiblemente, el N.º 304 del Reglamento de Radiocomunicaciones?
- El <u>Presidente</u> manifiesta que la Comisión D de la Conferencia de plenipotenciarios estudiará las respuestas de la Conferencia Administrativa de de Radiocomunicaciones, y que en la sesión que la primera ha de celebrar el próximo sábado decidirá sobre la cuestión en su conjunto. Pensaba proponer que, una vez adoptada una decisión, se celebre una nueva sesión plenaria de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones para examinar los números del Reglamento de Radiocomunicaciones aludidos por el delegado de Colombia. Por consiguiente, propone que se aplace el estudio de la cuestión planteada por el delegado de Colombia, hasta que la próxima sesión plenaria de la Conferencia de plenipotenciarios haya adoptado una decisión.

Así se acuerda

Se adopta la proposición de Francia relativa a la forma en que han de presentarse las respuestas a la Conferencia de plenipotenciarios.

Anexo

- El delegado de Checoeslovaquia dice que, no habiéndose presentado ninguna otra enmienda al punto 3 del Anexo, su Delegación retira la proposición de sustituirlo por los tres párrafos del Informe del Grupo Especial a que se ha referido anteriormente.
- El delegado de México, se refiere a su anterior declaración, teme que haya sido mal interpretada. Lo único que sugirió fue que se suprimiera la palabra "considerable" que figura antes de la palabra "unanimidad" en el punto 3 del Anexo.

- El delegado de los Estados Unidos de América manifiesta que en vista de haberse presentado una opinión de la minoría a la que muchas delegaciones han manifestado su deseo de asociarse, difícilmente puede decirse que haya existido unanimidad en el Grupo especial.
- El <u>Presidente</u> asiente y dice que por esta razón ha sugerido que en lugar de "unanimidad" se diga "acuerdo".
- El <u>delegado de México</u> conviene en que el Anexo debe reflejar lo realmente sucedido, y acepta la proposición del Presidente. Señala que existen algunas discrepancias entre los textos inglés y español.
- El delegado de Colombia subraya que, en la forma en que se presenta la cuestión, los nombres de quienes apoyan la opinión de la minoría se mencionarán en la respuesta que dé la Conferencia, pero no los de los que forman la opinión de la mayoría.
- El delegado del Brasil se muestra de acuerdo, y dice que si ha de ponerse a votación la opinión de la mayoría tendría que ser nominal en el caso de que hubieran de figurar en acta los nombres de los que son favorables a la misma. Propone, pues, que se proceda a votación nominal sobre este punto.
- El delegado de Suecia hace presente que su Delegación ha propuesto que el número de miembros de la I.F.R.B. se reduzca a nueve. En vista de ello se pregunta si el voto de su Delegación a favor de la opinión de la mayoría, que considera que la Junta debe seguir estando constituída por 11 miembros, la obliga a no volver a plantear la ouestión ulteriormente en la Conferencia de Plenipotenciarios o en la de Radiocomunicaciones.
- El <u>Presidente</u> dice que él sugeriría a las delegaciones partidarias de una reducción del número de miembros de la Junta que lo indiquen así después de haber emitido su voto y que, entretanto, decidan si desean votar a favor de la opinión de la mayoría o abstenerse.

De acuerdo con la proposición del delegado del Brasil, se pone a votación nominal de la opinión de la mayoría, que figuran en los Apéndices 1 y 2.

El resultado de la votación es el siguiente:

A favor: 47 votos. Arabia Saudita (Reino de); Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Birmania (Unión de); Brasil; Canadá; Ceilán; China; Ciudad del Vaticano (Estado de la); Colombia; Congo Belga y Territorio de Ruanda Urundi; Corea (República de); Cuba; Dinamarca; Conjunto de Territorios representados porla Oficina Francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar; España; Estados Unidos de América; Francia; India (República de); Indonesia (República de); Irán; Islandia; Israel (Estado de); Japón; Kuwait; Malaya (Federación); México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Paraguay;

Países Bajos, Surinam, Antillas neerlandesas, Nueva Guinea; Perú; Filipinas (República de); Portugal; Provincias Portuguesas de Ultramar; República Federal de Alemania; República Federativa Popular de Yugoeslavia; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales es responsable es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste; Uruguay (República Oriental de); Venezuela (República de);

En contra: 9 votos. Albania (República Popular de) (por poder); Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Bulgaria (República Popular de); Húngara (República Popular); Polonia (República Popular de); Ucrania (República Socialista Soviética de); Rumana (República Popular) (por poder); Checoeslovaquia; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstencienes: 9. Afghanistán; Finlandia; Grecia; Italia; Marruecos (Reino de); República Árabe Unida; Sudán; Suecia; Confederación Suiza.

El Sr. Sundaram, Presidente de la I.F.R.B. dice que, en nombre de la I.F.R.B. desea manifestar que dicho organismo no está de acuerdo con cierto número de declaraciones que figuran en ciertas secciones del Apéndice 3 al Documento N.º 526.

El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara que a juicio de su Delegación el número de miembros de la I.F.R.B. debería seguir siendo de once, pero que reserva su posición sobre la cuestión de si los miembros deben ser nocesariamente de distintas nacionalidades. A este respecto se remite a la Proposición que la Delegación del Reino Unido ha formulado a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre esta cuestión.

El <u>delegado de Noruega</u> hace a continuación la declaración siguiente:

"La Delegación de Noruega ha votado a favor de los Apéndices l y-2; sin embargo, reservamos la posición de nuestra Delegación en la Conferencia de Plenipotenciarios en lo que respecta al número de miembros de la Junta. A juicio de nuestra Delegación, dicho número puede reducirse a 9, sin detrimento del carácter internacional de la Junta".

Los delegados de Grecia, Suecia y Confederación Suiza recuerdan las declaraciones que hicieron con anterioridad a la votación nominal en lo relativo a la reducción a 9 del número de miembros de la I.F.R.B., así como a la elección de estos miembros a base de calificaciones individuales.

El <u>delegado de Portugal</u> manifiesta que su Delegación ha votado a favor de la opinión de la mayoría, pero que reserva su posición en lo que concierne al número de miembros de la I.F.R.B.

El <u>Presidente</u> dice al delegado de México que el texto español de las respuestas se pondrá en armonía con los otros textos. Las respuestas se redactarán de nuevo teniendo en cuenta las opiniones expuestas durante la sesión.

6. Proposiciones N. 68 4602 - Emisiones en altas frecuencias; 4603. Emisiones de modulación de frecuencia y 4604. Fabricación de receptores de radiodifusión de precio módico

El delegado de Marruecos hace la declaración siguiente:

"Siento tener que hablar de tres proposiciones al mismo tiempo. La Proposición N.º 4602 debió presentarse, a nuestro juicio, al comienzo de la Conferencia, antes de que las diversas Comisiones estudiasen este problema. No era necesario ser adivino para prever que, por lo menos, hubiese tenido el efecto de mostrar a las delegaciones el interés que concede a esta cuestión una organización como la UNESCO.

" No quisiera tampoco prejuzgar los resultados ya obtenidos en las distintas Comisiones, y dejo a sus presidentes respectivos la misión de presentarlos con todo conocimiento de causa cuando llegue el momento. Desgraciadamente, la situación actual de la radiodifusión por altas frecuencias está muy lejos de ser brillante. El número de estaciones no deja de aumentar y lo mismo sucede con la gama de potencias utilizadas, pero sólo las emisiones más potentes tienen probabilidades de hacerse oír.

Existe la tendencia a olvidar que las bandas entre 4 y 27,5 Mc/s no sólo se utilizan por la radiodifusión internacional. Muchos países, especialmente los países jóvenes de gran extensión territorial, se ven obligados a utilizar estas bandas para sus servicios nacionales, sobre todo en su parte inferior.

Parece que existe en esta Conferencia una corriente de ideas favorable a <u>satisfacer</u> las necesidades de los países nuevos y de los que se hallan en vías de desarrollo. Hasta la hora actual, la asistencia a estos países se ha reducido a generalidades, pero sus necesidades únicamente pueden atenderse por uno de los tres métodos siguientes:

- 1) Reducción del número de frecuencias asignadas a los principales usuarios de frecuencias;
- 2) Reducción de las normas técnicas;
- 3) Ampliación de las bandas destinadas a la radiodifusión.

Documento N.º 558-S Página 20

- " Por lo que respecta al primer punto, tanto las Conferencias precedentes como la actual, nos han enseñado que nadie parece querer renunciar a una parte, mayor o menor, de lo ya obtenido.
- " El punto segundo ha sido objeto de horas de discusión y parece que se ha llegado a un mínimo del que no se puede pasar sin peligro.
- " La ampliación de las bandas reservadas a la radiodifusión se ha impugnado vigorosamente haciendo ver que esta ampliación se haría necesariamente en detrimento del servicio de aficionados. Por nuestra parte, creemos que el servicio de radiodifusión es mucho más importante que el de aficionados, y esperamos que las demás delegaciones compartan esta creencia.
 - " En resumen, los países nuevos no se han visto asistidos hasta ahora en esta materia. Siendo los países principales quienes utilizan las ondas cortas para sus servicios nacionales, sería justo que el servicio de radiodifusión tuviera para ellos prioridad.
 - "Si he hecho estas consideraciones, Sr. Presidente, ha sido para tratar de explicar que por lo menos en este terreno, el establecimiento de un plan para la radiodifusión por altas frecuencias sería de gran ayuda para ciertos países, y en él ocuparían su lugar los países nuevos.
- " En lo que respecta a la Proposición N.º 4604, quisiera ante todo hacer una aclaración a fin de explicar a los delegados que la proposición, en su redacción francesa, puede inducir a confusión en el sentido de que podría creerse que se trata de la construcción de receptores por el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones, cuando, en realidad, se trata de encargar al C.C.I.R. el estudio de un proyecto de receptor cuya fabricación se dejaría a las distintas administraciones. Por esta razón, habría que cambiar, en el inciso a), la palabra "construir" por "preparar".
- "Tanto en el ejercicio de mis funciones como en mis contactos en diversas conferencias con los delegados de distintos países, he tenido la ocasión de comprobar el interés que muchos países conceden a esta cuestión.
- Los principales usuarios de estos receptores serán, sin duda, los países nuevos y los que se hallan en vías de desarrollo, en los que el número de receptores por habitante es muy bajo. Además, en muchos países como el nuestro, existen grandes regiones sin electricidad, en las que el uso de los receptores corrientes es imposible o sumamente difícil. Por otra parte, el estado actual de la técnica de los transmisores no permite aún producir receptores económicos.
- " Hemos planteado el problema a algunos fabricantes, pero los gastos de estudio y construcción en gran escala para nuestro país solamente, son muy importantes y pesarían enormemente en el precio de coste del receptor.

- "Por esta razón apoyamos la recomendación de la UNESCO de que se pida al C.C.I.R. el estudio de este problema. Sabemos que algunos países lo han estudiado ya, como asimismo algunas organizaciones, como la Organización Internacional de Radiodifusión y Televisión, las cuales podrán, sin duda. ayudar al C.C.I.R. en esta tarea.
- Quisiera abordar la Proposición N.º 4603 diciendo que el precio del receptor que ha de estudiarse sea razonable, deberá probablemente tener una sola banda de ondas medias y una débil sensibilidad. Por ello, los países que hayan previsto para su población tales receptores, tendrán que prever un servicio de ondas medias para nuchos países y de ahí la necesidad de nuevas frecuencias. Sería preciso, pues, que los países suficientemente desarrollados, dotados de redes de emisoras de modulación de frecuencia, cedan frecuencias a los países nuevos, o reduzcan la potencia de sus emisoras en ondas medias, para que los países nuevos puedan equiparse; la Delegación de Libia ya ha hecho una proposición en este sentido en el Documento N.º 105.
- " Aunque lo recomendado por la UNESCO, que nosotros apoyamos, pueda parecer utópico a ciertas delegaciones, fundo todas mis esperanzas en el espíritu de colaboración y asistencia que tan a menudo se ha demostrado en esta Conferencia."
- El Sr. Behrstock, representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, hace la siguiente declaración:

"Muchas gracias, Sr. Presidente, Antes de hablar sobre las proposiciones presentadas por la Delegación de Marruecos por sugestión de la UNESCO, quisiera, con su permiso, decir unas palabras acerca del interés general que la UNESCO tiene en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones. En primer término, debo transmitir a la Conferencia los mejores deseos de nuestro Director General. Esos buenos deseos no son cuestión de pura forma, porque el éxito de vuestra Conferencia determinará de manera muy directa el progreso de las aspiraciones de nuestra Organización.

Está claro, yo creo, que una organización como la UNESCO, dedicada por su Constitución a promover la libre transmisión de las ideas por la palabra y por la imagen, tiene real interés en una Conferencia sobre la reglamentación de las radiocomunicaciones en el mundo. Lo que ustedes están haciendo en Ginebra determinará en gran medida si en los años venideros la radiodifusión se utilizará o no total y verdaderamente como un vehículo de cultura, de distracción y de comprensión mutua de los pueblos. Esto es, naturalmente, un lugar común, pero que es, quizá, necesario proclamar después de tres meses de arduas y afanosas negociaciones. En esta coyuntura podemos nosotros, en la UNESCO, arrogarnos por un momento la representación del interés público y expresar la apreciación que se debe a

ustedos por el arduo y excelente trabajo que ha caracterizado vuestras sesiones. Confiamos en que los resultados de la Conferencia harán más que justificar las esperanzas que ha hecho surgir en cuanto al logro de un acuerdo internacional en el campo de la radiodifusión.

- Precisamente porque conoce perfectamente el interés público por vuestras deliberaciones, la UNESCO decidió, hace dos años, tomar disposiciones para la preparación de un amplio estudio destinado a exponer en forma técnica pero popular las publicaciones que se ocupan hoy de radiodifusión, y tener publicado ese estudio para la ocasión trascendental de esta Conferencia de Ginebra. El estudio ha sido preparado para la UNESCO por un antiguo miembro de la secretaría de la U.I.T., Sr. George A. Codding, y se ha publicado con el título de Broadcasting without Barriers. Ejemplares de la edición inglesa de este estudio se han distribuido entre los jefes de las delegaciones. Puedo agregar que la edición francesa, La Radiodiffusion dans le Monde, aparecerá en breve y se distribuirá entre las delegaciones interesadas.
- Como un nuevo medio de realzar aún más el interés público por vuestra Conferencia, la UNESCO dedicó también el número entero de septiembre de su publicación mensual ilustrada, <u>El Correo de la UNESCO</u>, a la radiodifusión, y específicamente a las publicaciones anteriores a vuestra reunión. Ejemplares de la revista se han distribuido también a todas las delegaciones.
- "Espero que me perdone el Sr. Presidente por hablar de estos puntos algo extraños. Lo hago solamente para indicar la importancia que en la UNESCO concedemos a esta Conferencia. Sinceramente esperamos que las dos publicaciones contribuirán, en forma modesta, a dar a conocer más ampliamente los difíciles y vitales problemas que ustedes están abordando en Ginebra.
- Permítaseme volver ahora a las proposiciones. Están inspiradas en el mismo objetivo que las publicaciones a que me he referido, a saber, ayudarles a ustedes, en la medida en que está en nuestro poder hacerlo, a suprimir todos los obstáculos para la radiodifusión. Tal es el interés de la UNESCO en este problema que nuestra Conferencia General el órgano soberano que, como vuestra Conferencia de plenipotenciarios, representa a los 82 Estados Miembros- autorizó al Director General para que hiciera sugestiones que podrían ser sometidas como proposiciones a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones. La Delegación de Marruecos ha sido bastante amable para apadrinar tres de esas sugestiones, las cuales, en efecto, se presentan ahora ante la Conferencia como Proposiciones N.ºS 4602, 4603 y 4604. Quisiera expresar nuestra gratitud a la Delegación de Marruecos por haberlas presentado tan hábilmente en sesión plenaria.
- Poco es lo que yo puedo agregar a esa presentación. Sólo quisiera mencionar brevemente las consideraciones que han impelido a la UNESCO a sugerir cada una de las proposiciones.

" La primera Proposición -N.º 4602- expresa un punto de vista que seguramente no encontrará oposición. Hace simplemente hincapié en el hecho indiscutible de que el interés público quedará mejor servido si en esta Conferencia puede llegarse a un acuerdo sobre un plan para la distribución de las altas frecuencias. Quisiera insistir en que la UNESCO no ha suscrito ningún método o proposición particular para resolver este enojoso problema. Nuestro propósito ha sido más bien hacer resaltar la imperiosa necesidad de llegar a un acuerdo. El estudio a que ya he hecho referencia, "Broadcasting without barriers", contiene una relación minuciosa de los largos y frustrados esfuerzos realizados durante los últimos once años pare llegar a un acuerdo y los perjuicios causados a la radiodifusión ante la incapacidad de establecer una base común. Como se observa en el estudio de la UNESCO, desde 1948 se han dedicado aproximadamente noventa meses de conferencias internacionales a tratar de ponerse de acuerdo sobre un plan. Incidentalmento, me permito hacer observar que la propia UNESCO colabora desde hace tiempo en este esfuerzo colectivo. Con ocasión de la Conferencia de Atlantic City ya empusimos nuestro punto de vista sobre la apremiante necesidad de llegar a un acuerdo respecto a un plan equitativo para la radiodifusión por altas frecuencias. Tenemos grandes esperanzas de que la Conferencia de Ginebra ponga fin a esta estancación. Si así lo hace, servirá, no sólo los intereses de la U.I.T., sino también los de la UNESCO, permitiendo por fin que la radiodifusión desempeñe el formidable papel que técnicamente corresponde a este incomparable medio de comunicación.

Volviendo ahora a la Proposición N.º 4603, diré que se trata de una recomendación tendiento a una utilización más amplia de la modulación de frecuencia (MF) por parte de los servicios locales de radiodifusión. Las implicaciones técnicas de esta proposición son evidentes, como lo es el hecho de que se trata simplemente de una recomendación sobre una cuestión limitada a los servicios nacionales de radiodifusión. La experiencia de cierto número de países ha demostrado que uno de los resultados de la mayor utilización de la modulación de frecuencia es el de garantizar condiciones de recepción relativamente libres de interferencia, el tipo de recepción de alta calidad esencial para los programas musicales, dramáticos y culturales, resultados que la UNESCO, naturalmente, desearía fomentar. Además, si se diera cumplimiento a esta recomendación, permitiría que las atribuciones en las frecuencias bajas y medias fueran utilizadas únicamente por la radiodifusión nacional y regional, reservándose las bandas de altas frecuencias, casi exclusivamente, para la radiodifusión internacional a larga distancia, contribuyendo de esta forma a la solución de conjunto del problema de las atribuciones.

"Voy a tratar ahora de la tercera y última Proposición, la N.º 4604. En ella se sugiere el estudio de la posibilidad de proyectar receptores normalizados, de costo reducido, que respondan a las necesidades de los países nuevos y en vías de desarrollo. Debo subrayar, como ha hecho la Delegación de Marruecos, que lo que se propone es únicamente un estudio con el único fin de hallar una respuesta a un problema práctico, esto es, qué tipo de receptor necesitan los países en vías de desarrollo y qué características técnicas debe reunir.

- "Las cifras demuestran de forma evidente la necesidad del receptor sugerido por el delegado de Marruccos. En unos 100 países, de una población total de cerca de 1.500 millones de habitantes, hay menos de cinco receptores por cada 100 personas. La mayoría de estos países pertenecen a Asia y África. Suponiendo que cada familia tenga derecho a un receptor, habría de facilitarse a los países en vías de desarrollo aproximadamente 350 millones de aparatos, esto es, un número igual al total de los receptores existentes en el mundo.
- "Si la Conferencia decide que debe iniciarse un estudio, el papel de la U.I.T. podría ser de carácter puramente técnico, es decir, determinar las especificaciones de un receptor normalizado de costo reducido. Terminado este estudio por la U.I.T., la UNESCO tendrá un gran placer, si así se desea, en continuarlo con los fabricantes y con la Comisión Económica Regional de las Naciones Unidas. Esto constituiría, a nuestro juicio, un paso importante para hacer accesible la racio a millones de personas en los países en vías de desarrollo en momentos en que tan necesario es como auxiliar para las campañas literarias y, en general, para el progreso económico y social de dichas regiones.
- Tales son las tres proposiciones, que confiamos serán examinadas con simpatía por la Conferencia. Sin embargo, cualquiera que sea la suerte de estas proposiciones específicas, deseo terminar reafirmendo la profunda apreciación de la UNESCO por la cooperación establecida con la U.I.T., no sólo con respecto a las radiocomunicaciones, sino también en otros campos de las telecomunicaciones. Esperamos que, al igual que nosotros, consideren que se trata de una alianza natural entre dos instituciones especializadas de las Naciones Unidas, dedicadas ambas, por medios complementarios, a asegurar el uso de las comunicaciones para el bien común."
- El <u>Presidente</u> da las gracias al representante de la UNESCO por la cooperación que esta organización ha prestado a la U.I.T. Manifiesta asimismo su agradecimiento por haber divulgado los resultados de los estudios del Sr. Codding en el folleto titulado "Broadcasting without Barriers".
- El delegado de Pakistán manifiesta haber escuchado con gran interés las declaraciones del delegado de Marruecos y del representante de la UNESCO. Su delegación apoya los principios en que se basan las tres Recomendaciones, presentadas con miras a mejorar la situación educativa y cultural en los países nuevos y en vías de desarrollo, especialmente de Asia y África, donde la radiodifusión apenas empieza a abrirse camino, pero donde desgraciadamente existe tanta falta de receptores y de fuentes de energía eléctrica.

En lo que respecta a la Recomendación N.º 1 (Proposición N.º 4602), señala que su Delegación ha apoyado firmemente la utilización planificada del espectro. No es muy seguro, sin embargo, que la actual Conferencia pueda lograr los objetivos de la Recomendación N.º 1, y su Delegación espera que el problema pueda resolverse a base de la gestión técnica de las frecuencias.

Con referencia a la Recomendación N.º 2 (Proposición N.º 4603), cren que los países que poseen recursos para utilizar bandas más altas deben hacerlo. Como ha dicho el delegado de Marruecos, la presente situación perjudica a los países nuevos y en vías de desarrollo. Señala que el problema a que se refiere la Recomendación N.º 2 es objeto de estudio por parte del Grupo Especial de la Comisión 5, que examina de modo especial las cuestiones relacionadas con los países nuevos y en vías de desarrollo. Desea llamar la atención sobre el problema de las interferencias intencionadas de importancia excepcional. Confía en que la Conferencia de Radiocomunicaciones recomiende a la Conferencia de plenipotenciarios la adopción de medidas para poner fin a estas actividades.

Por último, su Delegación apoya la Recomendación N.º 3 (Proposición N.º 4604). Muchos países han realizado ya estudios sobre la fabricación de aparatos receptores a precios asequibles y tiene la seguridad de que el estudio recomendado proporcionará una amplia y útil información sobre el asunto.

El delegado de la República Federativa Popular de Yugoeslavia hace la siguiente declaración:

- " Las proposiciones de Marruecos, así como la intervención del representante de la UNESCO, se refieren a asuntos de excepcional importancia que requieren un análisis minucioso por parte de esta Conferencia.
 - La Delegación de la República Federativa Popular de Yugoeslavia ha llamado repetidamente la atención sobre las necesidades de los países nuevos y en vías de desarrollo, con miras a la asignación de frecuencias que les permita mantener y desarrollar sus redes de radiocomunicación y de radiodifusión.
- Por otro lado, la Delegación de la República Federativa Popular de Yugoeslavia ha insistido muchas veces sobre la necesidad de elaborar planes para la radiodifusión, único medio de poder atender las necesidades de los países nuevos y en vías de desarrollo siempre que se cuente con la cooperación de todos los miembros de la Unión.
- La Delegación de la República Federativa Popular de Yugoeslavia aprovecha esta ocasión para declarar que apoya en un todo la proposición de Marruecos y para llamar una vez más la atención sobre la necesidad de elaborar planes de asignación de frecuencias para los servicios de radiodifusión por altas frecuencias y para el servicio fijo."
- El delegado de Italia apoya vigorosamente la Recomendación N.º1 pero cree que será más util que la examine la Comisión adecuada.
- El delegado de la India dice que la idea fundamental de la Recomendación N.º 1 será seguramente aceptable para todas las delegaciones. Sin embargo la Conferencia ha dedicado ya mucho tiempo a la planificación de la radiodifusión por altas frecuencias e indudablemente continuará concediendo a dicha cuestión un lugar importante en sus deliberaciones.

Por otro lado, las Recomendaciones N. °S 2 y 3 no han sido objeto de atención especial por parte de la Conferencia, y tal vez desee adoptar una decisión con respecto a las mismas. La Recomendación N. ° 2 implica cuestiones financieras. Las emisiones moduladas en frecuencia no pueden efectuarlas muchos países, pero cree que los países que están en condiciones de efectuarlas deben hacerlo. Propone, pues, que la Conferencia examine la posibilidad de adoptar medidas sobre la Recomendación N. ° 2.

Apoya los argumentos invocados por el delegado de Marruecos y por el Representante de la UNESCO en favor de la Recomendación N.º 3. En India existe una proporción de unos 250 radioescuchas por cada aparato receptor. Aunque se ha hecho mucho en lo que respecta a la construcción de aparatos receptores a precios asequibles, considera de gran valor los resultados a que puede conducir el estudio propuesto en la Recomendación N.º 3.

El <u>delegado de Trán</u> está de acuerdo con las manifestaciones del delegado de Pakistán, en especial en lo que se refiere a la cuestión de la interferencia intencionada.

El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara que su Delegación reconoce toda la importancia de la radiodifusión, tanto en una escala local como internacional. Sin embargo, a su juicio, la Recomendación N.º 1 no contiene nada nuevo. El problema de la transmisión en altas frecuencias ha sido objeto de constante examen, especialmente en la actual Conferencia y, por tanto, no cree que tenga ninguna utilidad la adopción de una nueva Recomendación sobre este asunto.

Con referencia a la Recomendación N.º 2, la cuestión de las transmisiones por modulación de frecuencia se ha discutido en la Comisión 4, pero, como ha sugerido el delegado de la India, debería dársele mayor importancia.

Entiende el principio en que se basa la Recomendación N.º 3, pero preferiría que se diese a ésta una redacción más clara. Es evidente que la función del C.C.I.R. debería ser exclusivamente técnica. Nunca ha incumbido al C.C.I.R. proyectar aparatos, sino establecer las normas técnicas necesarias. Es pues, esencial tener la seguridad de que lo que se propone en la Recomendación N.º 3 es de la competencia del C.C.I.R. y que será de real ayuda para la UNESCO y para los países interesados.

El Presidente propone que el pleno tome nota de la Recomendación N.º 1, pero que no se adopte ninguna decisión a su respecto hasta que la Comisión 5 haya llegado a un acuerdo sobre las transmisiones en altas frecuencias, pudiendo entonces el delegado de Marruecos plantear de nuevo esta cuestión si así lo desea.

Así se acuerda.

El <u>Presidente</u> propone al pleno que adopte la Recomendación N.º 2 remitióndola a la Comisión de redacción para que introduzca en ella las modificaciones necesarias.

Se adopta la Recomendación N.º 2 (Proposición N.º 4603).

El Presidente declara que puesto que el principio contenido en la Recomendación N.º 3, parece contar con la aceptación general, quizá conviniera solicitar del C.C.I.R. que perfeccionara su texto. El Sr. Hayes, del C.C.I.R. le ha informado de que este organismo accedería gustoso a ello.

El delegado de Checoeslovaquia manifiesta, en su calidad de representante de la Organización Internacional de Radiodifusión y Televisión, que esta ha formulado en su segunda reunión, celebrada en Sofía, recomendaciones en las que establece normas para la producción de aparatos receptores de precio módico, y que sus comisiones de estudio han examinado esta misma cuestión. La O.I.R.T. está dispuesta a facilitar al C.C.I.R. la documentación correspondiente y a prestar a dicho organismo su plena cooperación.

El <u>Presidente</u> propone que se remita al C.C.I.R. el contenido de la Recomendación N.º 3, encomendandole que prepare un proyecto de recomendación para su consideración en una sesión ulterior del pleno.

Así se acuerda.

7. Denominación de la unidad de frecuencia en los tres idiomas de trabajo. (Documento N.º 315)

El <u>Presidente</u> señala que el trabajo de la Comisión de redacción se ve interrumpido por la falta de un acuerdo sobre la denominación de la unidad de frecuencia en los tres idiomas de trabajo.

El <u>Prosidente de la Comisión de redacción</u> explica que ésta necesita instrucciones concretas sobre la denominación de la unidad de frecuencia para poder preparar los textos de la Conferencia de Radiocomunicaciones. Recuerda los debates habidos en la 3.º sesión de la Comisión 6, reflejados en el informe correspondiente (Documento N.º 315) y, en especial, la decisión adoptada (página 3 de dicho informe) de que se utilice en el texto inglés el término "ciclos segundo (c/s)" en el texto francés, "Hertz (Hz)" y en el texto español "Hertz (Hz)" o bien "ciclos por segundo (c/s)". Convendría que el pleno se pronunciase sobre esta decisión.

El <u>delegado de la República Argentina</u> explica que esta cuestión se planteó por primera vez en la Comisión 6, la cual, en vista de los pocos delegados de habla española presentes en la sesión, acordó que se utilizase en el texto español cualquiera de los dos términos "ciclos por segundo (c/s)" o "Hertz (Hz)". Posteriormente se consultó a las demás delegaciones de habla española, desprendiéndose que la opinión general es que se utilice exclusivamente la expresión "ciclos por segundo (c/s)".

- El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte explica que su Delegación desea que en el texto inglés se haga uso exclusivamente del término "ciclos por segundo(c/s)".
- El delegado de México manificata que su Delegación tiene preferencia por el empleo de "Hertz (Hz)", ya que este término es bastante más fácil de pronunciar y evita las confusiones lingüísticas de carácter técnico a que podría dar lugar el uso de "ciclos por segundo (c/s)".
- El <u>Presidente</u> invita a los delegados de habla francesa a que expresen su preferencia por uno de anbos términos.
- Se <u>acuerda</u>, por 13 votos contra 3 y 1 abstención, utilizar en el texto francés el termino "Hertz (Hz)".
- El delegado de Colombia explica que ha votado con los delegados de habla francesa, puesto que el francés es el idioma que da fe en la Unión.
- El delegado de Cuba dice que la terminología de que se trata parece variar según los diferentes países. Piensa, sin embargo, que la Conferencia debe adoptar una solución sobre base internacional. De este modo puesto que los delegados de habla francesa han elegido el término "Hertz(Hz)", cree que esta decisión debe seguirse para los otros idiomas de trabajo.
- El delegado de Pakistán dice que se ha dedicado mucho tiempo en los grupos de trabajo a esta cuestión "Ciclos por segundo (c/s)" en inglés y "Hertz (Hz)" en francés representan una transacción. De los tres delegados de habla española que asistieron a la tercera sesión de la Comisión 6, dos se manifestaron en favor de "Hertz (HZ)" y uno en favor de "ciclos por segundo (c/s)".
- El <u>delegado de Paraguay</u> señala que en el Convenio se hace mención de "kilociclos" y "megaciclos". La terminología usada en la Conferencia ha sido siempre de "ciclos por segundo" y piensa que este es un argumento en favor de la adopción definitiva de este término para la unidad de frecuencia.
- El <u>Presidente</u> ruega a los delegados de habla española que indiquen su preferencia, para el español, entre "Hertz (Hz)" y "ciclos por segundo (c/s)".
- Los delegados de habla española <u>deciden</u> por 5 votos contra 3, sin abstenciones, que se emplee el término "ciclos por segundo (c/s)" en el texto español.

El <u>Presidente</u> pone a votación la denominación que ha de emplearse en los tres idiomas de trabajo.

Se acuerda, por 41 votos y 7 abstenciones sin oposición, que en inglés y español se utilice "ciclos por segundo (c/s)", y en francés "Hertz (Hz)"

Asignación del Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El <u>Presidente</u> señala que el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones ("Entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones") no ha sido hasta ahora asignado a ninguna Comisión. Propone que se remita a la Comisión de redacción, que podría tratarlo sobre la base de las recomendaciones de otras Comisiones.

Así se acuerda.

8.

Se levanta la sesión a las 7,05 de la tarde.

El relator, El Secretario adjunto de la Conferencia, El Presidente C.K.F. Mackenzie C. Stead Charles J. Actor



Documento N. 559-S(Rev.2) 2 do diciembro de 1959

GINEBRA, 1959

SESIÓN PLENARIA

MARRUECOS

MODIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN N.º 4604

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959),

Considerando

- a) Que las poblaciones de los países en que actualmente el número de receptores es muy reducido por razones económicas, geográficas o técnicas debieran disfrutar más ampliamente de las ventajas que ofrece la radiodifusión;
- b) Que a este fin sería conveniente que pudieran obtenerse en dichos países receptores de radiodifusión de buena calidad a precios lo bastante módicos como para permitir su fácil adquisición;
- c) Que un acuerdo general sobre las características de dichos aparatos se revelaría de la mayor utilidad para los fabricantes de receptores
 de radiodifusión, ya que les ayudaría a producir al menor costo posible
 aparatos de buena calidad que respondan a las condiciones previstas;

Invita al C.C.I.R.

1) A determinar las características técnicas que deben reunir uno o más tipos de receptores de radiodifusión que se presten a la producción en gran escala con el menor costo posible, y que respondan a las necesidades de los radioyentes de los países mencionados en el punto a) anterior.

Estas características tócnicas debieran aplicarse a receptores de emisiones por modulación de amplitud en las bandas de alta, media o baja frecuencia, así como de emisiones con modulación de frecuencia parties bandas VHF, según las necesidades de los países.

2) A que termine estes trabajos a la mayor brevedad posible, en colaboración con las organizaciones internacionales (C.E.I., O.I.R.T., U.E.R., etc.) interesadas en esta cuestión, con objeto de evitar toda duplicación de esfuerzos,

y pide al Secretario General

Que comunique el resultado de este estudio al Director General de la UNESCO, junto con las sugestiones pertinentes acerca de las medidas que deben adoptarse.

GINEBRA, 1959

Documento N.º 559-S (Rev.) 27 de noviembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

MARRUECOS

MODIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN N.º 4604

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959),

Considerando

- a) Que las poblaciones de los países en que actualmente el número de receptores es muy reducido por razones económicas, geográficas o técnicas debieran disfrutar más ampliamente de las ventajas que ofrece la radiodifusión;
- b) Que a este fin sería conveniente que pudieran obtenerse en dichos países receptores de radiodifusión de buena calidad a precios lo bastante módicos como para permitir su fácil adquisición;
- c) Que un acuerdo general sobre las características de dichos aparatos se revelaría de la mayor utilidad para los fabricantes do receptores de radiodifusión, ya que les ayudaría a producir al menor costo posible aparatos de buena calidad que respondan a las condiciones previstas;

Invita al C.C.I.R.

1) A determinar las características técnicas que deben reunir uno o más tipos de receptores de radiodifusión que se presten a la producción en gran escala con el menor costo posible, y que respondan a las necesidades de los radioyentes de los países mencionados en el punto a) anterior.

Estas características técnicas debieran aplicarse a receptores de emisiones por modulación de amplitud en las bandas de alta, media o baja frecuencia, así como de emisiones con modulación de frecuencia en las bandas VHF, según las necesidades de los países.

2) El C.C.I.R. debe realizar este trabajo a la mayor brevedad posible, estableciendo la adecuada colaboración con otros organismos internacionales que trabajan en este dominio, con objeto de evitar la duplicidad de esfuerzos,

y pide al Secretario General

Que comunique el resultado de este estudio al Director General de la UNESCO, junto con las sugestiones pertinentes acerca de las medidas que deben adoptarse.

Documento N.º 559-S 12 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

SESIÓN PLENARIA

MARRUECOS

Modificación de la Proposición N.º 4604 Proyecto de recomendación

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la U.I.T. (Ginebra, 1959),

Considerando:

- a) La conveniencia de que la población de los países en vías de desarrollo técnico pueda sacar mayor provecho de las ventajas de la radiodifusión;
- b) La conveniencia de disponer con tal fin de receptores de radiodifusión adecuados a un precio suficientemente módico que facilite su amplia difusión en tales países;
- c) La gran utilidad de un acuerdo general sobre las características de un receptor de radiodifusión eficaz, acuerdo que ayudaría a los fabricantes a construir tales receptores al menor precio posible y ajustando sus características a normas comunes,

Invita al C.C.I.R.:

- 1. A que determine a la mayor brevedad las especificaciones de un receptor de radiodifusión que pueda fabricarse en gran serie, del menor precio posible y especialmente adaptado a las necesidades de los oyentes de los países en vías de desarrollo técnico;
- 2. Que comunique lo antes posible estas especificaciones a la UNESCO, con sugestiones en lo que concierne a las medidas que ulteriormente convenga adoptar.





GINEBRA, 1959

Documento N.º 560-S (Rev.)
16 de noviembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

ORDEN DEL DÍA

8. a sesión plenaria

Martos, 17 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala A - Bâtiment Electoral

- 1. Acta de la 7.ª sesión plenaria (Documento N.º 558).
- 2. Proyecto de Recomendación basado en la Proposición N.º 4604.(Doc.N.º 559)
- 3. Procedimiento para la elección de los miembros de la Junta Internacional de Registros de Frecuencias.
- 4. Notas relativas al Convenio Europeo de Radiodifusión (Copenhague, 1948) y al Convenio Regional Europeo del Servicio Móvil Marítimo (Copenhague, 1948) (Documento N.º 565).
- 5. Primeras series de textos de la Comisión de redacción (Documento N.º 551)*
- 6. Otros asuntos.



^{*} Con el fin de imprimir mayor rapidez a los trabajos del Pleno, se ruega a los delegados comuniquen directamente a la Secretaría (Despacho 107) cúantos errores tipográficos encuentren en los textos impresos en "azul".

Documento N.º 560-S 12 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

SESIÓN PLENARIA

ORDEN DEL DÍA

8.ª sesión plenaria

Lunes, 16 de noviembre de 1959, a las 5 de la tarde - Sala A - Bâtiment Electoral

- 1. Acta de la 7.ª sesión plenaria (Documento N.º 558).
- 2. Proyecto de Recomendación basado en la Proposición N.º 4604. (Documento N.º 559)
- 3. Procedimiento para la elección de los miembros de la Junta Internacional de Registros de Frecuencias.
- 4. Primeras series de textos de la Comisión de redacción *.
- 5. Otros asuntos.

^{*} Con el fin de imprimir mayor rapidez a los trabajos del Pleno, se ruega a los delegados comuniquen directamente a la Secretaría (Despacho 107) cuantos errores tipográficos encuentren en los textos impresos en "azul".

Documento N.º 561-S 13 de noviembre de 1959

GENEVE

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

INFORME

16. a sesión del Grupo de trabajo 6A (Definiciones)

Miércoles, 11 de noviembre de 1959, a las 9 de la maĥana - Sala C

Asuntos tratados: Orden del día de 5 de noviembre (Documento N.º DT 708)

- 1. a) <u>Informe de la 14. a sesión. Documento N.º 502</u>

 Se aprueba con una adición en el texto francés.
 - b) Informe de la 15.ª sesión, Documento N.º 529

 Se aprueba el Documento N.º 529, con las modificaciones siguientes:
 - 1) En la definición de Estación de radiofaro, añadase "terrestre" después de "Estación" (1.ª línea) y sustitúyase "NOC" por "MOD". (RR 53 del Anexo).
 - 2) En la definición de Radiobaliza, suprímase "instalado en tierra" (RR 70c), y añadase "ADD" después de 70c.
 - 3) En RR 70 sustituyase "(SAI)" por "(ILS)" y suprimase "del SAI" en los números 70a y 70b.

Se hace notar que los términos que figuran en el Anexo han sido ya aprobados por la Comisión, por lo que los cambios hechos en los términos números 53 y 70c deben considerarse como provisionales hasta que la Comisión 6.

2. Términos pendientes de definición (Documento N.º DT 531, Addendum

En este documento se presentan dos proyectos de términos y definiciones, Frecuencias móviles aeronáuticas (R) y Frecuencias móviles aeronáuticas (OR), como consecuencia de la petición de términos y definiciones sobre estos puntos que la Comisión 7 hizo a la Comisión 6 (Véase el orden del día de la 11.ª sesión de la Comisión 6, Documento N.º DT 648, punto 4, relativo al Documento N.º 242, Rev., punto 9, Página 17). En la discusión de estos términos y definiciones, algunos delegados exponen sus dudas en cuanto a su necesidad. Otros delegados no están seguros de si era preferible definir las "frecuencias" o los "servicios". Otros, por último, creen que

no está claro el objeto de las frecuencias (OR). El Presidente señala que las definiciones concuerdan esencialmente con los números 256 y 257, pero accede a hablar con el Presidente del Grupo de trabajo 5B2 sobre la necesidad y el alcance de los términos y definiciones.

3. Términos ya examinados y aplazados

Estos términos, incluidos en el Anexo al documento N.º 326, son objeto de las decisiones siguientes, tomadas algunas por mayoría en votación a mano alzada. Dado el pequeño número de Delegaciones representadas, la Comisión 6 deberá adoptar una decisión sobre cada uno de estos términos.

a) Suprimidos: N. OS 10a - Fototelegrafía;

10b - Telemando;

16b - Radiomando;

17a - Conferencia telefónica;

17b - Fototelegrama;

18m - Sistema de relevadores radioeléctricos de banda ancha.

b) Aplazados para su coordinación con otras Comisiones:

N. cs 22a - Servicio de radiodifusión tropical;

41 - Estación costera;

42 - Estación aeronáutica;

45 - Estación de barco;

69j - Transmisor principal;

69k - Transmisor de reserva;

691 - Transmisor de emergencia;

69m - Ruido radioeléctrico;

69n - Ruido radioclóctrico natural;

69g - Ruido industrial;

y los siguientes del Documento N.º DT 516:

18.15 - Examen de conformidad;

18.55 - Utilización previa;

18.60 - Utilización futura;

18.65 - Utilización casi-conforme;

18.70 - Control técnico de las emisiones.

c) Adoptado: N.º 18a ADD Conferencia radiotelefónica: Conferencia telefónica procedente de una estación móvil o destinada a ella, transmitida en todo o parte de su curso por los canales de radiocomunicación de un servicio móvil.

4. Artículo 1, Sección VI, Términos de explotación

El delegado de Francia presenta las Proposiciones N. OS 31 y 279 (Páginas 41 y 94 respectivamente, del Cuaderno amarillo). Explica la conveniencia de establecer la sección adicional y llama la atención sobre la inclusión del término sugerido en la Proposición N.OS 279. Sigue una discusión general, en la cual el Presidente hace referencia a un proyecto de proposición que se ha distribuído (Solamente en inglés, pero que se reproduce ahora como Documento N.OS DT 749). Esta proposición agrupa los términos y definiciones en dos secciones: 1) Sistemas, servicios y estaciones,

y 2) Características técnicas y procedimientos. Se entabla una discusión general sobre la conveniencia de una lista por orden alfabética (que no sería el mismo en todos los idiomas y daría como resultado la separación de algunos términos relacionados entre sí); de dos más secciones, como en el Documento N.º DT 749, y de las seis secciones propuestas por Francia, como una extensión de la presente disposición del RR. No se toma decisión alguna, pues todos los delegados desean examinar las relativas ventajas y desventajas en los diversos métodos antes de la próxima sesión y, en particular, cualesquiera nuevas proposiciones que se pretenda hacer a este respecto.

5. Otros asuntos

El delegado de Canadá pregunta qué es lo que se ha resuelto acerca de los términos 69i, 69j, 69k y 69l que se pidió a la Comisión 6 se remitieran a la Comisión 7. (Véase el Documento N.º 543, página 2, punto 1). El Presidente promete obtener información del Presidente de la Comisión 6.

El Presidente llama la atención sobre el hecho de que después de la formación del Subgrupo para la coordinación de las definiciones en la última sesión del Grupo de trabajo 6A, el Presidente de la Comisión 6 ha ampliado el mandato del Grupo de redacción incluyendo en él el enlace con otras comisiones, puesto que las funciones y una gran parte de los miembros de estos dos grupos son los mismos. Recomienda que el Subgrupo de trabajo 6A se combine con el grupo organizado por la Comisión 6. Así se acuerda.

Se levanta la sesión a las 12,40.

El Presidente del Grupo de trabajo 6A E. W. Allen

GINEBRA, 1959

Documento N.º 562-S 12 de noviembre de 1959

COMISIÓN 4

PROYECTO

Nota 14) modificada del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, aprobada por la Comisión 4 en su 23.ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1959.

- 126 MOD 14) "En la U.R.S.S. y en la zona del mar Negro de Bulgaria, Rumania y Turquía, la banda de frecuencias 315-325 kc/s está también atribuida al servicio de radionavegación marítima en las siguientes condiciones:
 - a) Las estaciones del servicio de radionavegación marítima no causarán interferencias perjudiciales en el servicio de radionavegación aeronáutica en la zona del mar del Norte;
 - b) En las zonas del mar Negro y del mar Blanco, el servicio de radionavegación marítima es el servicio principal y el servicio de radionavegación aeronáutica es el servicio permitido (Documento N.º 242(Rev.2), párrafo 7B);
 - c) La asignación de frecuencias en esta banda a las nuevas estaciones de los servicios de radionavegación marítima y de radionavegación aeronáutica en la zona del mar Báltico se hará previa consulta entre las administraciones interesadas."

El Presidente de la Comisión 4, Gunnar Pedersen



CONFERENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

PROGRAMME DES SEANCES POUR LA SEMAINE DU 16 AU 22 MOVEMBRE

Document N^o 563-FES 14 novembre 1959

SCHEDULE OF MEETINGS FROM 16 TO 22 HOVEMBER

PROGRAMA DE SESIONES DEL 16 AL 22 DE NOVIEMBRE

	16 Lundi Monday Lunes			17 Mardi Tuesday Martes			18 Mercre di Wednesday Miércoles				19 Jeudi Thursday J ue ves			20 Vendredi Friday Viernes				21 Samedi Saturday Sábado						
	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	1700
Assemblée plenière				A																				
Com.1																E*)						-		
6.T. 3B											,		PW	Pli										
Com, 4							Α	Α				•			A	A			В	В	Α	A		
G.T. 4 Ad hoc	В	В	С																				-	
G.T. 4B	С	С									С	С	8	В										
G.T. 4D													Е	E			F	F						
G.T. 4D Special	1								С	С														
S.G.T. 4D5			F																					
G.T. 4E	E	E			Ε	Е					F	F												بير
G.T. 4G									E	E							c	С						PLA
Com. 5			T								В	В												A GE
G.T. 5A							F	F	В	В			F	F	E	E			F	F	F	F	A	THE STATE OF THE S
G.T. 5B	F	F	Λ		F	F											В	В						

Document No. 563-FES

Page 2

	16 Lundi Monday Lunes			17 Mardi Tuesday Martes				18 M ercredi Wednesday Miércoles			19 Jeudi Thursday Jueves				20 Vendredi Friday Viernes				21 Samedi Saturday Sábado							
	0900	1100	1500	1700	2030	0900	1100	1500	1700	2030	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	170:0
S.G.T. 5B3		·									F	F														
S.G.T. 5B6								E	E								F	F.								
Çom. 6															С	С										
G.T. Com. 6			G					G	G		G	G									G	G				
Com. 7											D	D											D	D		
S. Com. 7A	· D	D											D	D					D	D						
G.T. 7A4					E*	D	D			E*							D	D							E*	E*
G. T. 7A7	*				E*	С	С			E*	7														E*	E*
S. Com. 7 B			E					D	D				[D	D										
S. Com. 7C																					D	B				
S. Com. 7E	L		-														H.	Н		<u> </u>						
Com. 8	K	ļ ,	K K			K	ļ ,	(к	k		К	К	K	К	К	К	K	К	K	K	K	K	K	K	K	К

^{*)} G.T. 7A4 on G.T. 7A7.

NOTE: Lectures: "Colour Television", Wednesday 18, at 2100; "Radio Propagation", Thursday, 19, at 2100; l.T.D. Banquet, Saturday, 21, at 1930.

Conférences: "Télévision en couleur", Mercredi, 18, à 21 h.; "Propagation radioélectrique", Jeudi 19, à 21 h.; Banquet de l'U.I.T., Samedi 21, à 19h.30.

Conferencias: "Televisión en color", miércoles, 18, a 21 h.; "Propagación radioelectrica", jueves 19, à 21 h.; Banquete de la U.I.T., sábado 21, a 19 h.30.

GENEVE

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 564-S 14 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 4

INFORME

22. a sesión de la Comisión 4

Lunes, 9 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde

1. El primer punto del Orden del día, contenido en el Documento N.º DT 701, informe de la 19.ª sesión (Documento N.º 458), es aprobado sin observación alguna.

El informe de la 20.ª sesión (Documento N.º 507), es objeto de las siguientes modificaciones:

Página 3, 4.ª línea: No concierne al texto español.

Página 2, punto 5: Sustitúyase el texto comprendido entre la palabras "después" que figura al final de la 9.º línea, y la expresión "el problema encierra" con que comienza la 15.º línea, por el siguiente: "Una vez terminada la misión de los Grupos de trabajo de la Comisión 4, ésta decidirá si ha de crear un Grupo de trabajo especial para examinar si hay que establecer una resolución con respecto a las frecuencias que han de atribuirse a la radioastronomía;".

El delegado de Cuba solicita que se deje constancia en el presente informe de la siguiente declaración:

"Somos de la opinión que las propuestas concernientes a las bandas exclusivas para la astronomía tienen nuestra mejor simpatía y estamos en el mejor plano de cooperación, ya que los trabajos sobre astronomía son de beneficio no sólo para las administraciones que están en un grado más avanzado sino también para todos en común. Sin embargo, Cuba ha estudiado con detenimiento el Documento N.º 452 y vemos que las frecuencias seleccionadas o porciones de bandas solicitadas en este documento, están siendo utilizadas por nuestro país en gran medida, por lo cual quisiéramos participar en las labores del grupo especial a fin de llegar a una coordinación, y de exemplación de satisfacer las necesidades para el servicio de astronomía."

Se adopta el Documento N.º 507 con las modificaciones indicadas

Se propone la siguiente modificación al informe de la 21.ª sesión (Documento N,º 518):

Página 2: Sustitúyanse las seis primeras líneas por el siguiente texto: "... el Anexo l al documento N.º 270. Comparten esta opinión

varios otros delegados, incluido el de Australia. La Delegación de los Estados Unidos de América cree que existe una relación entre el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y la Resolución, lo cual puede lograrse mediante la inclusión de una disposición pertinente en el Artículo 47, especificando la fecha y condiciones de entrada en vigor de las nuevas atribuciones. Apoym este criterio los delegados de la Unión Sudafricana, Canadá, Argentina, Brasil y Uruguay."

El <u>delegado de Cuba</u> pide que se sustituya su intervención de la página 2 por el siguiente texto:

"Sobre el proyecto de resolución que aparece en el Documento N.º 477, presentado a la consideración de esta Comisión, la Delegación de Cuba, quiere aclarar que los párrafos 2 y 4 discrepan entre sí, por cuanto el párrafo 2 recomienda la existencia de atribuciones mundiales de esta banda de frecuencia y el párrafo 4, sin embargo, admite la compartición de estos servicios entre los de radiodifusión y aficionados.

- " La Delegación de Cuba no está de acuerdo con el texto propuesto, creemos firmemente que no debe esta Conferencia de aceptar propuestas como esta que tengan en su contenido errores tan contradictorios.
- " Sobre las observaciones que expresó la Delegación de Cuba con respecto a la radiodifusión en esta banda, consta en actas anteriores de esta Comisión."
- El <u>delegado de Cuba</u> pide la inclusión del siguiente texto después del segundo párrafo del punto 1:

"En lo que respecta a la utilización de las bandas de 1 700 a 2 300 Mc/s, la Delegación de Cuba expone que actualmente está próxima a inaugurarse una red por microendas en todo el territorio nacional, con un valor superior a 12 millones de pesos. La cual está funcionando actualmente en sus 2/3 partes, por lo tanto, no es aceptable a nuestra Administración hacer una compartición de estas bandas."

Se aprueba el Documento N.º 518 con las enmiendas indicadas.

2. El segundo punto del Orden del día concierne a los informes verbales de los Presidentes de los Grupos de trabajo. En nombre del Sr. Loyen,
que no asiste a la sesión, el Presidente anuncia que tiene entendido que
el Grupo de trabajo /A se reunirá el jueves para examinar su tercer y último informe, del que muy probablemente dispondrá la Comisión a comienzos
de la semana próxima.

En ausencia del Sr. Sastry, que tampoco ha podido asistir a la sesión, el Presidente anuncia que tiene entendido que el Grupo de trabajo 4B cuenta con celebrar su última sesión el viernes próximo, en la que establecerá definitivamente su último informe sobre la banda 70-150 kc/s, informe este que la Comisión 4 recibirá seguramente a comienzos de la semana próxima.

El <u>Sr. Pressler</u> anuncia que su Grupo de trabajo 4C ha terminado sus trabajos el pasado jueves y que en breve someterá su informe a la Comisión 4.

A juicio del <u>Sr. Sowton</u>, Presidente del Grupo de trabajo B, no vale la pena de hacer estos informes verbales, ya que las observaciones por él formuladas anteriormente han tenido poco eco. Espera completar su primer proyecto de informe para el jueves de la semana próxima. Espera asimismo que los Subgrupos puedan terminar sus trabajos de modo que la semana entrante el Grupo 4D disponga, para su aprobación, del segundo informe relativo a la banda 27,5 - 235 Mc/s, y que obre en poder de la Comisión 4 durante la semana que empezará el 23 de noviembre. Finalmente, el Sr. Sowton sin querer utilizar las palabras "ya lo anuncié", pone de relieve que sus manifestaciones coinciden exactamente con lo por él predicho hace ya siete semanas.

El Coronel Braga dice que su Grupo de trabajo 4E ha recibido ya todos los informes de los Subgrupos y espera que la misión a su Grupo confiada quede terminada la semana próxima.

El <u>Sr. Mycrs</u> lamenta que su Grupo de trabajo, el 4G, parezca estar haciendo "progresos a la inversa". Así es, ha tenido que establecer dos Subgrupos de trabajo, el 4Gl y el 4G2; pero si estos Subgrupos pudieran terminar su misión dentro de dos días, el Grupo 4G daría por terminados sus trabajos a fin de semana.

Varios delegados expresan el temor de que la Comisión 4 no pueda terminar la misión que se le ha confiado para la fecha fijada por la Conferencia y proponen varios medios para vencer esta dificultad. El Presidente dice que tendrá en cuenta estas proposiciones y opiniones y tratará de obtener de la Comisión de organización que esta vele por una marcha más eficaz de los trabajos.

3. El punto 3 del Orden del día está constituido por el Corrigendum N.º 2 al documento N.º 361. Después de cierto debate, se aprueba el siguiente texto como disposición adicional:

"Además de las medidas que pueden adoptar en virtud del N.º 92, si dos o más Miembros o Miembros asociados de la Unión coordinan la utilización de una frecuencia determinada de cualquiera de las bandas a que se reficre el Artículo 5 antes de notificar una modificación en la utilización de las frecuencias, comunicarán tal coordinación a la I.F.R.B., en todos los casos apropiados."

4. El punto 4 del Orden del día se refiere al proyecto de resolución contenido en el Documento N.º 477 y a las proposiciones de los Estados Unidos de América objeto del Documento N.º 501. Después de un corto debate, se acuerda sustituir el texto de la página 2 del Documento N.º 477, después de las palabras "resuelve, además" por el texto contenido en el punto ACHIVES del Anexo l al documento N.º 270.

Al presentar las proposiciones contenidas en el Documento N. el delegado de los Estados Unidos de América señala un error mecanográfico que se ha deslizado en la versión inglesa, manifiesta que la finalidad de la proposición consiste en cubrir el hiatus que existe entre el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City y el Cuadro de

Documento N.º 564-S Página 4

Ginebra. Las palabras "requisito esencial" expresan la condición expuesta en el punto 4a del Anexo 1 al documento N.º 270.

El delegado de Italia se opone enérgicamente por las siguientes razones: a) si el nuevo Cuadro no puede ponerse en vigor mientras existan servicios fuera de banda, hay que prever disposiciones análogas para todas las partes del Cuadro, y b) mientras exista una administración que no respete las disposiciones del número 327, el Cuadro de Ginebra no podrá entrar en vigor. Aun cuando estos dos puntos de vista parecen encontrar el apoyo general, en votación a mano alzada se comprueba que la opinión está perfectamente compartida. De todos modos, en votación nominal se obtiene el siguiente resultado:

Por la	n proposición	de	los	Estados	Unidos	22
En cor	ıtra					25
#bster	nciones					6

En vista de esta decisión, el <u>delegado de los Estados Unidos de</u> América declara que no puede aceptar el Anexo l al documento N.º 270, a menos que se adopten medidas decisivas para aplicar las disposiciones de este Anexo. Por consiguiente, se reserva su derecho a volver sobre la cuestión posteriormente. Son de la misma opinión los <u>delegados de Argentina</u>, <u>Unión Sudafricana</u>, <u>Colombia</u>, <u>Venezuela</u>, <u>Paraguay</u>, <u>México</u>, <u>República Federal Alemana</u>, <u>Brasil y Nueva Zelandia</u>. El <u>delegado de Cuba pide que se incluya en el informe de la sesión la siguiente declaración:</u>

"Reconocemos que muchas Ldministraciones no previeron las distintas proposiciones presentadas en el curso de esta Conferencia, tendientes a cambiar el statu quo en las bandas superiores a 27,5 Mc/s; en efecto, este ha sido uno de los temas más debatidos en el seno de esta Comisión 4 y en los distintos Grupos de trabajo, al presentarse a la consideración un nuevo concepto de prioridad en estas bandas, que no garantiza la utilización coordinada de los servicios existentes y donde no se ha podido establecer hasta el momento procedimientos de compartición de frecuencias, problema que se presenta sólo entre países vecinos, no pudiéndose incluir estos servicios pretendidos sobre una base mundial.

- "Son los Grupos y Subgrupos de trabajo de esta Comisión que estudian las propuestas en bandas superiores a 27,5 Me/s, los que aún no han rendido sus informes a esta Comisión, ha sido en efecto y reconocemos todos los aquí presentes, que un cambio de procedimiento en estas bandas tiene que ser objeto de un estudio detallado y a fondo de los problemas tan complejos que se han presentado. No podemos pedir a esta Conferencia una conclusión definitiva sin haber estudiado a fondo todos los problemas planteados y de meditar una futura coordinación entre los servicios que funcionan actualmente en estas bandas.
- La Comisión 4 ha rendido una brillante labor sobre los trabajos en bandas de 4 a 27,5 Mc/s, aunque reconocemos que todavía quedan algunos puntos discrepantes, merece una sincera felicitación por haber resuelto en tan corto tiempo tan difíciles trabajos. No creemos, sin embargo, que podamos llegar a un acuerdo en bandas aun superiores a 27,5 Mc/s, ya

que consideramos que es prematuro este cambio, y que sí debe estudiarse con detenimiento antes de tomar una decisión y que esto sean las bases para que en un futuro podamos llegar a un acuerdo más justo y equitativo."

El <u>Prosidente</u> da por terminada toda discusión a este respecto y señala que la cuestión de las fechas de aplicación de esta parte del Cuadro tiene que ser examinada junto con las cuestiones conexas por el pleno de la Conferencia.

- 5. El punto 5 del Orden del día se refiere al Documento N.º 492, junto con la proposición de Turquía contenida en el Documento N.º 498. Al introducir el texto revisado propuesto del número 126 del Reglamento de Radiocomunicaciones, contenidos en el Documento N.º 492, el <u>Sr. Mortensen</u> dice que el nuevo texto ha sido puesto en armonía con el texto propuesto en el Documento N.º 242 y es mucho más claro que el antiguo. Se ha estimado que la proposición turca es una cuestión de fondo y, por lo tanto, no está comprendida en el mandato del Grupo especial. Tras breve discusión sobre la proposición turca, se acuerda que el Grupo especial examine el problema, en colaboración con los representantes de todos los Estados rivarenos del Mar Negro y trate de preparar un texto apropiado.
- 6. El punto 6 del Orden del día consiste en el examen del tercer y cuarto informes del Grupo 4B (Documentos N.º 457 y 521, respectivamente). Se comprueba la existencia de varios errores en el Documento N.º 457, pero, por falta de tiempo, se acuerda que en lapróxima sesión se examinará un texto corregido de este documento.

Se levanta la sesión.

El relator,

A. James Bourne

El Prosidente,

Gunnar Pedersen

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N. 565-S 14 de noviembre de 1959

SESIÓN PIENARIA

NOTAS RELATIVAS AL CONVENIO EUROPEO DE RADIODIFUSIÓN (COPENHAGUE, 1948) Y AL CONVENIO REGIONAL EUROPEO DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO (COPENHAGUE, 1948)

En su 14.ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, la Comisión N.º 5 (Procedimiento de notificación y registro y Lista internacional de frecuencias) ha adoptado el texto de las dos notas que figuran en Anexo l al presente documento y que se presentan a la aprobación del pleno de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

En Anexo 2 se reproduce una declaración de la Delegación de España sobre las dos notas mencionadas.

El Presidente de la Comisión 5, Dr. M. Joachim

Anexos: 2



PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 1

I. Nota relativa al Convenio Europeo de Radiodifusión (Copenhague, 1948)

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, considerando la Sección I del Artículo 7 del Convenio Europeo de Radiodifusión (Copenhague, 1948), encarga al Secretario General que adopte las medidas necesarias para convocar una reunión de los delegados de los países de la Zona europea de radiodifusión y propone, para la misma, el siguiente Orden del día.

- 1. Elección de Presidente.
- 2. Aprobación del Orden del día.
- 3. Celebración de una Conferencia de plenipotenciarios de los gobiernos de los países de la Zona Europea de radiodifusión dentro de los dieciocho meses siguientes a la clausura de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, o en una fecha posterior.
- 4. Directivas para la Conferencia europea.

II. Nota relativa al Convenio Regional Europeo del Servicio Móvil Marítimo (Copenhague, 1948)

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, considerando la Sección I del Artículo 8 del Convenio Regional Europeo del Servicio Móvil Marítimo, encarga al Secretario General que adopte las medidas necesarias para convocar una reunión de los delegados de los países de la zona europea marítima y propone, para la misma, el siguiente Orden del día:

- 1. Elección de Presidente.
- 2. Aprobación del Orden del día.
- 3. Colobración de una Conferencia de plenipotenciarios de los gobiernos de los países de la zona marítima europea, dentro de los dicciocho meses siguientes a la clausura de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, o en una fecha posterior.
- 4. Directivas para la Conferencia europea.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 2

DECLARACIÓN DE LA DEIEGACIÓN ESPAÑOLA SOBRE LAS NOTAS PROPUESTAS EN EL ANEXO 1

La Delegación española declara que, en virtud de los Artículos 9 y 10 del Convenio de Buenos Aires, no existen en la Unión más Conferencias de plenipotenciarios que la prevista en el Artículo 9 y que las Conferencias regionales y de servicio deben denominarse Conferencias administrativas especiales.

Debe, pues, modificarse el Orden del día a que se refieren las Notas I y II suprimiendo del punto 3 de las mismas las palabras "de Plenipotenciarios de los gobiernos" ya que, de lo contrario, se obraría en contravención de lo dispuesto en el Convenio.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 566-S 14 de noviembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

BANDA DE SEGURIDAD PARA LA FRECUENCIA 2 182 kc/s

El 11 de noviembre de 1959 se remitió a la Comisión 6 el Documento N.º 356 para su examen. Esta cuestión ha sido ya estudiada por el Grupo de trabajo especial de la Comisión 6, cuyo informe fue adoptado en la 11.º sesión de esta Comisión, a reserva de ciertas modificaciones. El informe del Grupo de trabajo especial figura en el Documento N.º 508, y en el Documento N.º 543, punto 5, del informe de la 11.º sesión de la Comisión 6, se resumen las deliberaciones habidas y se indican las modificaciones oportunas.

Al señalar estas decisiones a la atención de la Comisión 7, el Presidente de la Comisión 6 ha puesto de relieve que, durante el examen del informe por la Comisión, se manifestó cierta preocupación en lo que respecta a que la falta de datos técnicos no permite determinar un valor para la banda de seguridad a base y simplemente de los aspectos técnicos, sino que para llegar a la conclusión contenida en el Documento N.º 508, habían de tenerse en cuenta también los aspectos prácticos y de explotación. Su Comisión sugirió asimismo que acaso la Comisión 7 tenga que preparar un proyecto de Recomendación invitando al C.C.I.R. a proseguir el estudio de este problema.

El valor mínimo de ± 10 kc/s fue aceptado unánimemente por el Grupo de trabajo especial para la banda en la que deben prohibirse emisiones (incluidas las de banda lateral única) distintas de las relativas al tráfico de socorro. El Grupo de trabajo consideró también que la economía de espacio de espectro que podía lograrse utilizando el valor anteriormente indicado, toniendo en cuenta las incidencias que supone el reajuste de las asignaciones actuales, puede muy bien no justificar una reducción de ± 2 kc/s, únicamente, de la anchura de la banda de seguridad.

El Presidente de la Comisión 7 A.J. Ehnle



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 567-S 14 de noviembre de 1959

comisión 6

INFORME

del Grupo especial 4 de la Comisión 6 a la Comisión 6

El Grupo especial 4 se constituyó en la 12.ª sesión de la Comisión 6 con el mandato de examinar los problemas especificados en las cartas que la Comisión 7 y el Grupo de trabajo 5A enviaron a la Comisión 6 con fecha 9 de noviembre. El Grupo especial estaba formado por delegados del Reino Unido, Estados Unidos de América y República Federal de Alemania, y se reunió el 12 de noviembre. En los Anexos 1 y 2 se da cuenta de los resultados de las discusiones, que se someten a la Comisión 6.

El Presidente del Grupo especial 4, W. Kronjäger

Anexo 1: Utilización de emisiones de banda lateral única en el servicio móvil marítimo.

Anexo 2: Potencia que ha de indicarse en las notificaciones de utilización de frecuencia.



PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO

EXAMEN DE LA CARTA DE LA COMISIÓN 7, RELATIVA AL DOC. N.º 48 (UTILIZACIÓN DE EMISIONES DE BANDA LATERAL ÚNICA EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO)

La petición de la Comisión 7 se refiere a las características técnicas de los equipos de BLU del servicio móvil marítimo, y dice así:

"...En su 18.ª sesión, la Subcomisión 7B adoptó la recomendación especificada en el Documento N.º 48. La Subcomisión estimó, sin embargo, que debía invitarse a la Comisión 6 a que expusiera su opinión sobre los aspectos técnicos..."

El Grupo especial ha llegado a la conclusión de que como los datos técnicos dados en el Documento N.º 48 concuerdan con la Recomendación N.º 258 del C.C.I.R., no existen razones que se opongan a su utilización. Se estima, sin embargo, prematuro incluir en una recomendación del RR valores detallados para las características técnicas. Se sugiere, por tanto, sustituir los puntos 3 a 3.3.3, ambos inclusive, y 3.7 (páginas 3 y 4) por una referencia general al C.C.I.R., como sigue:

"3. Que se utilicen como guía las características técnicas recomendadas por el C.C.I.R. para los equipos de BLU."

Como quiera que la recomendación del Documento N. $^{\circ}$ 48 se limita al servicio móvil marítimo, se ha propuesto que se supriman también los cinco párrafos de "Después de tomar nota", en las páginas 2 y 3.

También deben suprimirse en a) (página 1) los símbolos A3 y A3a y sustituir "ondas hectométricas" y "ondas decamétricas" por los términos "banda 6" y "banda 7", de acuerdo con el nuevo Artículo 2.

En lo que respecta a la nota de la página 4, se llama la atención sobre el hecho de que los sistemas de BLU y de BLI son diferentes, existiendo entre ellos un elevado grado de incompatibilidad.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 2

EXAMEN DE LA CARTA DEL GRUPO DE TRABAJO 5A, RELATIVA AL DOCUMENTO N.º DT 634 (CLASE DE POTENCIA QUE HA DE INDICARSE EN LAS NOTIFICACIONES DE FRECUENCIAS)

La petición del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 6 se refiere a la especificación de las clases de potencia que debe utilizarse en el Apéndice 1 (del cual en el Documento N.º DT 634 se incluye un proyecto de texto), y dice así:

- "1. El Grupo de trabajo está examinando actualmente el proyecto de texto para el Apéndice l que figura en el Documento N.º DT 634, y que se refiere a la información que debe suministrarse en las notificaciones de asignaciones de frecuencias que se envían a la I.F.R.B.
- 2. Una de las características que debe suministrarse en la notificación es la potencia suministrada a la antena y, a este respecto, en el Apéndice l es necesario especificar:
 - a) La clase de potencia que debe notificarse, o
 - b) Las diferentes clases de potencia que deben notificarse, junto con los tipos de emisión de que se trate, en caso de que la clase de potencia no sea igual en todos los tipos de emisión (y tipos de transmisión).
- 3. El problema, por tanto, puede no ser el mismo en otras partes del Apéndice 1, en los puntos en que haya de esperarse la adopción por la Comisión 6 de ciertas definiciones; en las discusiones del Grupo de trabajo 5A se ha considerado que debía pedirse a la Comisión 6 su opinión..."

Después de debatir este problema, el Grupo especial ha llegado a la conclusión de que la clase de potencia que debe notificarse en el Apéndice l no es la misma para todos los tipos de emisión, y propone que en la columna 8 (página 9 del Documento N.º DT 634) se sustituya el texto actual por el siguiente:

- "1) La potencia de cresta de la envolvente (P_p) suministrada a la línea de transmisión de la antena se especificará para todos los tipos de emisión, excepto:
 - a) Para las emisiones AO, A3 (radiodifusión) y para las que utilicen el símbolo F, en las que se especificará la potencia de portadora (P_C);
 - b) Para las demás emisiones de portadora completa con modulación de amplitud, en las que se especificará la potencia media (P_m) ."

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N. 568-S 14 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 4

TERCERO Y ÚLTIMO INFORME

del Grupo de trabajo 4A a la Comisión 4

- 1. El Grupo 4A ha recibido como mandato (Documento N.º DT 532) examinar la Proposición N.º 5530, de la India (Documento N.º 342), relativa a la modificación del N.º 253 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 2. Para mayor claridad de esta exposición, a continuación se reproducen el texto actual del N.º 253, y el de la Proposición N.º 5530:
 - N.º 253 En la zona tropical, el servicio de radiodifusión tendrá prioridad sobre los demás servicios que compartan con él las bandas de frecuencias enumeradas en el N.º 244.
 - Proposición N.º 5530 En la zona tropical y en las bandas enumeradas en el N.º 244, el servicio de radiodifusión será el principal y los servicios permitidos cuantos con él las compartan.
- 3. Como puede comprobarse, la Proposición N.º 5530 se refiere a la terminología propuesta por el Grupo de trabajo 4F (Documento N.º 242, apartado 7B), adoptada por la Comisión 4, y a la que los Grupos deben referirse necesariamente durante sus trabajos.
- 4. En la discusión de esta proposición se pusieron de manificato diferentes opiniones sobre este punto. Debido a la concisión del presente informe, sólo se hará mención en él de las opiniones que revisten un carácter fundamental. Por ejemplo, se ha tratado de redactar el texto del N.º 253 con referencia al punto 7A del Documento N.º 242:

"En la zona tropical, y en las bandas enumeradas en el N.º 244, el servicio de radiodifusión será el primario y los secundarios cuantos con él las compartan."

- Finalmente, ciertas delegaciones han manifestado su deseo de que se mantenga el texto actual del N. 253, que no ha dado nunca lugar a dificultades para organizar su servicio de radiodifusión en la zona tropical; otras delegaciones no eran, en cambio, del mismo parecer.
- 6. De los debates se sacó la conclusión de que el Grupo de trabajo no podría precisar, basándose en las definiciones del Documento N.º 242:



Documento N.º 568-S Página 2

- 1) La clase de prioridad que debía concederse en lo futuro al servicio de radiodifusión en la zona tropical;
- 2) La protocción que dobe concederse en el presente a los servicios existentes, especialmente a los que se exploten de conformidad con las listas y planes aprobados por la actual Conferencia, cuestión que, por otra parte, estudia la Comisión 5.

En consecuencia, el Grupo de trabajo 4A propone que se mantenga provisionalmente el texto actual del N.º 253, sin perjuicio de volver sobre esta cuestión después de que termine sus trabajos la Comisión 5.

- 7. Como conclusión de los trabajos del Grupo de trabajo 4A, se resume a continuación la situación de los documentos por él preparados y sometidos a la Comisión 4 con anterioridad al presente documento.
 - Documento N. 361 "Primer informe del Grupo de trabajo 4A" adoptando por la Comisión 4 (17.º sesión, Documento N.º 389) con ligeras enmiendas, y remisión al Grupo de trabajo del N.º 942 para proceder a una nueva redacción de este número.
 - 2) Documento N. 361 Corrigendum N. 2

Nuevo texto del N.º 94a - Adoptado por la Comisión 4 con una modificación de redacción (Vóase el informe de la 22.º sesión).

3) Documento N. 506 - Segundo informe del Grupo de trabajo 4A (31 de octubre de 1959)

Ha de discutirse en la Comisión 4.

8. El Grupo de trabajo 4A ha celebrado en total 8 sesiones. Los Sros. B. IASTREBOV y J. GAYER, miembros de la I.F.R.B., y A.A. MATTHEY, de la Secretaría de la I.F.R.B., le han asistido en sus trabajos y su eficaz ayuda merece el agradecimiento de todos.

Al transmitir el presente informe a la Comisión 4, el Presidente del Grupo desea subrayar los esfuerzos heches por las delegaciones que han participado en sus trabajos por encontrar a delicados problemas una solución aceptable para todos, especialmente en lo que concierne a los números 252b) y 253 del Reglamento.

Aunque el Grupo no ha llegado a una proposición que pudieran suscribir todos sus miembros en lo que respecta al número 252 b), espera, sin embargo, que el informe del Grupo especial (Anexo 1 al documento N.º 506) presidido por el Sr. V.V. RAO dé a la Comisión 4 los elementos necesarios para permitirle la adopción de una decisión.

> El Presidente del Grupo de trabajo 4A, Ch. Loyen



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 569-S 13 de noviembre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME

del Grupo de trabajo 4C a la Comisión 4

- l. En las 12 sesiones celebradas entre el 28 de septiembre y el 5 de noviembre de 1959, el Grupo de trabajo 4C ha examinado todas las proposiciones a él confiadas relativas a la banda de frecuencias 4-27,5 Mc/s. Pero no ha estudiado proposición que implicara el servicio de radiodifusión. Tampoco ha tomado medida alguna sobre la banda de frecuencias 7 000-7 300 kc/s por haber ya adoptado la Comisión 4 atribuciones para esta banda (Anexo 1 al documento N.º 270).
- En la primera sesión, se nombró relator al Sr. L. Spangenberg (Estados Unidos de América), y los Sres. John A. Gracie y John H. Gayer, Vice-presidente y miembro de la I.F.R.B., respectivamente, y el Sr. Arnold A. Matthey, de la Secretaría de la Junta, fueron invitados a asistir al Grupo en sus trabajos.
- 3. Han participado en las sesiones representantes de las Delegaciones siguientes:

Argentina	Dinamarca	México	Yugoeslavia
Λ ustralia	España	Noruega	Ucrania
Austria	Estados Unidos de	Nueva Zelandia	Reino Unido
B él gica	América	Pakistán	Suecia
Bielorrusia	Francia	Paraguay	Suiza
Brasil	Grecia	Paises Bajos	Checoeslovaquia
Bulgaria	India	Filipinas	Turquía
Canadá	Indonesia	Polonia	Unión Sudafricana
China	Irlanda	Portugal	U.R.S.S.
Colombia	Italia	Provincias Portuguesas	Venezuela
Corea	Japón	de ultramar	

así como un observador de la U.I.R.A.

Nota: Se considera que participaron todos los países enumerados en el Documento N.º 329, a causa de su asociación formal a las Proposiciones de Polonia N.º 756 a 826 sobre la banda de frecuencias 4-27,5 Mc/s.



Documento N.º 569-S Página 2

4. Los Grupos que a continuación se indican, han examinado, de acuerdo con su mandato, todas las proposiciones contenidas en el Documento N.º DT 90, a saber:

Anexo y Addendum N.º 1 al documento N.º DT 90 Servicio fijo

Addenda N. OS 4 y 5: Servicios móviles aeronáutico y marítimo

Addenda N. os 6 y 7: Servicios móvil y de aficionados

Addenda N. 8 a 11, ambos inclusive: Frecuencias patrón, Frecuencias para fines I.C.M., servicios de comunicaciones espaciales y radioastronómico

Redacción:

Grupo de trabajo 40

Subgrupo de trabajo 401 Presidente: Sr. S.R. Burbank (Canadá)

Subgrupo de trabajo 402 Presidente: Sr. Hase (Japón)

Subgrupo de trabajo 403 Presidente: W. Klein (Suiza)

Subgrupo 4C4
Presidente:
Sr. L. Spangenberg(Estados Unidos)

- 5. En relación con la Proposición N.º 8 de Australia, se sugiere que esta proposición requiere la atención de las Comisiones 4, 5, 6, 7 y 8, e incluso del pleno, por proponerse que la U.I.T. y la O.A.C.I. utilicen símbolos normalizados en todas las listas y documentos.
- 6. Se han <u>adoptado</u> las modificaciones siguientes, que figuran en el Cuadro del Anexo 1:
 - a) <u>4 063-4 438 kc/s Suprimanse</u> las notas 40 (RR 154) y 41 (RR 155).
 - b) Prever una nota apropiada sustitutiva para indicar que el servicio fijo es un servicio secundario en la banda de frecuencias 4 063-4 438 kc/s, con la condición esencial de que las estaciones fijas de potencia media inferior o igual a 50 vatios, que sólo comuniquen dentro de las fronteras nacionales, no causen interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo, a excepción de la banda atribuida a las estaciones costeras telegráficas en la que la potencia media no deberá ser superior a 500 vatios.
 - c) <u>4 438-4 650 kc/s</u> <u>Añadase</u>, en la Región l "móvil, salvo móvil aeronáutico (R)".
 - d) Suprimanse, en todas las bandas, la nota 35 (RR 149) relativa a la definición de los servicios móviles aeronáuticos (OR) y (R) y las notas 42, 47, 52, 54 y 56 referentes a las frecuencias patrón (RR 156, RR 161, RR 166, RR 168 y RR 170 respectivamente).

e) En las bandas de frecuencias 8 195-8 815 kc/s, 12 925-13 200 kc/s y 17 160-17360 kc/s se mantienen las notas 46, 49 y 53 (RR 160, RR 163 y RR 167), a condición de que "... la Conferencia encargue a la I.F.R.B. que, a partir de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la Conferencia, interprete y aplique las disposiciones del presente Reglamento:
a) a las asignaciones de las estaciones costeras de todos los países y b) a las asignaciones de las estaciones fijas de la U.R.S. a base de exámenes técnicos comparables efectuados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones de 1959".

Para conocimiento de la Comisión 4, el Grupo de trabajo 4C reconoce que los problemas existentes entre las estaciones costeras y las estaciones fijas en las bandas consideradas deben ser examinados en la Comisión 5.

- f) En la banda de frecuencias 9 995-10 005 kc/s anádase la nota siguiente: "En la frecuencia 10 004 \pm 1 kc/s podrán hacerse emisiones destinadas a la investigación espacial, a condición de no causar interferencia perjudicial a los servicios de frecuencias patrón y senales horarias".
- g) Suprimase la nota 48 (RR 162), banda de frecuencias 11 400-11 700 kc/s.
- h) En la banda de frecuencias 19 990-20 010 kc/s, anádase la nota siguiente: "La banda de seguridad 19 990-20 010 kc/s podrá utilizarse para las investigaciones espaciales a condición de que no se cause interferencia perjudicial al servicio de frecuencias patrón y senales horarias".
- i) En la banda de frecuencias 26 100-27 500 kc/s, léase la nota 58 (RR 172) como sigue: "En la Región 2, Australia y Nueva Zelandia, el servicio de aficionados puede utilizar la banda de frecuencias 26 960-27 230 kc/s".
- 7. Si bien la mayoría es partidaria de las modificaciones que preceden no de otras el Grupo de trabajo 4C reconoce que no puede impedir que en la Comisión 4 vuelva a examinarse una cualquiera de las proposiciones. Sin embargo, a petición de las diversas delegaciones, el Grupo 4C señala a la Comisión 4 las siguientes reservas indicadas ya en sus informes:
 - a) La de <u>Italia</u>, <u>Noruega</u>, <u>Reino Unido</u>, <u>Suecia</u> y <u>U.R.S.S.</u> con respecto a la nueva nota recomendada en sustitución de las notas 40 (RR 154) y 41 (RR 155).
 - b) La de <u>Bielorrusia</u> (en nombre de la U.R.S.S.) sobre limitación de la potencia a 50 vatios en la nota 43 (RR 157).
 - c) La de <u>Italia</u> relativa a la compartición de la banda de frecuencias 4 438-4 650 kc/s en la Región l con el servicio móvil (salvo móvil aeronáutico).

- d) La del Reino Unido hizo observar que su país había propuesto el empleo de ciertas bandas de seguridad de frecuencias patrón para investigaciones espaciales, pero como la cuestión de las atribuciones a servicios espaciales se trata por un Grupo especial manifestó su deseo de que el Subgrupo no examinara su proposición.
- e) La de la <u>U.R.S.S.</u>, con respecto a la supresión de la nota 48 (RR 162), Proposiciones N.ºS 967, 968, 971 y 972.
- f) La de la <u>U.R.S.S.</u>, en relación con el statu quo en la banda de frecuencias 11 975-12 330 kc/s y más especialmente en la sección 12 320-12 330 kc/s, y los de <u>Argentina</u>, <u>Colombia</u>, <u>Estados Unidos de América</u>, <u>México</u>, <u>Reino Unido y Venezuela</u>, respecto de la compartición de la banda de frecuencias 12 320-12 330 kc/s en la U.R.S S.
- g) Las de <u>Bielorrusia</u>, <u>Checoeslovaquia</u> y <u>U.R.S.S.</u> con respecto al statu quo en la banda de frecuencias 14 350-14 990 kc/s.
- h) La de la <u>U.R.S.S.</u> respecto del statu quo en la banda de frecuencias 15 450-16 460 kc/s y, especialmente, en la sección 16 440-16 460 kc/s. La de los <u>Estados Unidos de América</u>, respecto de la compartición con el servicio móvil aeronáutico de la banda de frecuencias 16 440-16 460 kc/s en la U.R.S.S.
- i) La de <u>Checoeslovaquia</u> sobre las recomendaciones que afectan a las bandas de frecuencias 17 160-17 360 kc/s y 23 200-23 350 kc/s.
- j) Las de <u>Polonia</u>, <u>U.R.S.S.</u> y <u>otros</u> países con la adopción de la Nota propuesta de que los servicios fijo y móvil gocen del mismo estatuto que los servicios fijo aeronáutico y móvil aeronáutico (R) en la banda de frecuencias 21 850-22 000 kc/s.
- k) Con respecto a la banda de frecuencias 23 200-23 350 kc/s, la situación es análoga a la relativa al inciso j) anterior.
- 8. Atribución mundial exclusiva para el servicio móvil marítimo en cualquiera de las bandas de frecuencias 25 010-25 600 kc/s o 26 100-27 500 kc/s.

La mayoría del Grupo de trabajo opinó que, aunque las Proposiciones N.ºS 489 y 490, de Bélgica, Francia, OPTA, Italia y Países Bajos ofrecían ciertas ventajas, no sería posible que el Grupo llegara a una conclusión.

- 9. Se recomienda a la Comisión 4 que adopte el proyecto de nuevo Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias objeto del Anexo 1, en la medida en que el Grupo de trabajo 4C -de acuerdo con su mandato- ha podido examinar todas las proposiciones formuladas en el Documento N.º DT 90.
- 10. El Grupo de trabajo 4C recomienda también a la Comisión 4 la adopción del proyecto de Recomendación relativo a la protección de las bandas de frecuencias patrón, objeto del Anexo 2 al presente Informe.

Con la presentación de este Informe, el Grupo de trabajo 4C considera cumplido su mandato. El Grupo está vivamente agradecido a los Presidentes de los Subgrupos de trabajo, Group Captain S. Burbank (Canadá), Sres. S. Hase (Japón), W. Klein (Suiza) y C.W. Sowton (Reino Unido) por la eficaz y rápida ejecución de las tareas que les correspondieron. Grandemente se aprecia, asismismo, la valiosa colaboración del Sr. L.F. Spangenberg (Estados Unidos de América) tanto como relator del Grupo 4C que como Presidente del Subgrupo de redacción 4C4. Por último, el Grupo agradece a la I.F.R.B. su valiosa ayuda durante las sesiones y el considerable volumen de trabajo efectuado entre bastidores, preparando la documentación de base sin la cual el cometido del Grupo no hubiese podido llevarse a cabo fácilmente.

El Presidente del Grupo de trabajo 4C, H. Pressler

Anexos: 2

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXOl

**	parameter and a second	THE STATE OF THE PROPERTY OF T	; Muselmanes deur ein der vertreit metern de metersprans	paragan agamental alla vita di talan di Sanagan agamenta	and a second control of the second control o
	Banda de	Atribución a los servicios			
	frecuencias kc/s	Mundial	Regional		
			Región l	Región 2	Reg i ón 3
NOC	4 000–4 063				
	4 063–4 438	Móvil marítimo 41a)			
	4 438-4 650		a) Fijo b) Móvil /salvo móvil aero- náutico (R)/	a) Fijo b) Móvil /salvo móvil aero- náutico (R)/	a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aero- náutico
NOC *	4 650-4 995				
	4 995–5 00 5	Frecuencia patrón			
	42a)	(5 000 kc/s)			and the state of t
NOC *	5 005-9 995				patrolaponialo variosis: attoritoristi del gallogario

154 SUP 40)

155 SUP 41)

155a ADD 41a) La banda de frecuencias 4 063-4 438 kc/s sólo podrá utilizarse excepcionalmente y con la condición expresa de que el servicio móvil marítimo no sufra interferencia perjudicial por parte de las estaciones fijas que comuniquen únicamente dentro de los límites nacionales y cuya potencia media no exceda de 50 vatios, salvo en la banda atribuida a las estaciones costeras tolegráficas cuya potencia media no deberá ser superior a 500 vatios.

156 SUP 42)

156a ADD 42a) El servicio de radioastronomía podrá utilizar las bandas de protección de las frecuencias patrón de 2,5 Mc/s, 10 Mc/s, 15 Mc/s, 20 Mc/s y 25 Mc/s, siempre que el grado de protección contra las radiaciones fuera de banda no exceda al permitido a otros servicios radioeléctricos que trabajan de conformidad con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

157 NOC 43)

158 NOC 44)

159 NOC 45)

160 NOC 46)

^{*} Sin modificación dentro del mandato del Grupo de trabajo 4C.

				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	kc/s	Mundial	Región l	Rogión 2	Rogión 3
	9 995–10 005	Frecuencia patrón			
	42a)	(10 000 kc/s) 47a)			
NOC *	10 005-14 990		*		
	14 990-15 010 42a)	Frecuencia patrón (15 000 kc/s)	•		
NOC *	15 010-19 990				
	19 990-20 010	Frecuencia patrón			
	42a)	(20 000 kc/s) 54a)			
SUP 4	17				

161 SUP 47

161a ADD 47a) Podrán efectuarse transmisiones para las investigaciones espaciales en la frecuencia 10 004 kc/s ½ 1 kc/s siempre que no se causen interferencias perjudiciales al servicio de frecuencia patrón.

162 SUP 48)

163 NOC 49)

164 NOC 50)

165 NOC 51)

166 SUP 52)

167 NOC 53)

168 SUP 54)

168a ADD 54a) El servicio de investigaciones espaciales podrá utilizar la banda de seguridad 19 990-20 010 kc/s siempre que no se causen interferencias perjudiciales al servicio de frecuencia patrón.

^{*} Sin modificación dentro del mandato del Grupo de trabajo 4C.

	. kc/s	Mundial	Región l	Región 2	Región 3
NOC*	20 010-24 990			·	
	24 990-25 010 42a)	Frecuencia patrón (25 000 kc/s)			
NOC*	25 010-27 500				

169 NOC 55)

170 SUP 56)

171 NOC 57)

172 MOD 58) En la Región 2, Australia y Nueva Zelandia, el servicio de aficionados puede utilizar la banda de frecuencias 26 960-27 230 kc/s.

^{*} Sin modificación dentro del mandato del Grupo de trabajo 40.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 2

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS BANDAS DE SEGURIDAD DE LAS FRECUENCIAS PATRÓN, PARA SU USO POR LA RADIOASTRONOMIA

La Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones

Considerando

(Ginebra, 1959),

- a) Que la recepción exenta de interferencias de las emisiones de frecuencias patrón y señales horarias en las bandas de frecuencias (2,5), 5, 10, 15, 20 y 25 Mc/s, destinadas al servicio de frecuencia patrón en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, reviste interés mundial;
- b) Que los radioastrónomos pueden utilizar con la máxima eficacia estas bandas de frecuencias para la observación de las radiaciones cósmicas, a condición únicamente de que estén completamente libres de toda energía perceptible debida a emisiones de servicios distintos del de frecuencias patrón;
- c) Que las bandas de frecuencias 10 003-10 005 kc/s y 19 990-20 010 kc/s pueden ser utilizadas para la investigación espacial;

Recomienda

Que las administraciones signatarias del presente Reglamento adopten todo género de medidas prácticas para proteger las bandas de frecuencias patrón contra toda interferencia perjudicial.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 570-S 16 de noviembre de 1959

GENEVE

GINEBRA, 1959

SESIÓN PLENARIA COMISIÓN 5

CONGO BELGA

Número de la proposición

5568

DECLARACIÓN Y PROPOSICIONES

SOBRE EL INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN 5

Y SOBRE LAS MEDIDAS QUE CONVENDRÍA ADOPTAR EN FAVOR DE LOS

PAÍSES NUEVOS Y EN VIAS DE DESARROLLO, PARA QUE PUEDAN RESOLVER

SUS PROBLEMAS DE FRECUENCIAS

Considero en primer lugar que debe rendirse homenaje a los miembros del Grupo especial de la Comisión 5 por el trabajo que han realizado, particularmente a su Presidente, Sr. Mirza, por la forma en que lo ha dirigido, así como al Sr. Loeber, de la Delegación de los Estados Unidos de América, por la labor realizada por el Subgrupo de consulta y de redacción y por sus esfuerzos para establecer un informe veraz y completo.

Como ha puesto de manifiesto el Sr. Mirza al presentar el informe, sus recomendaciones representan una fórmula de transacción, la mejor, sin duda, a que el Grupo podía llegar.

En el Grupo especial había delegados de los países nuevos y en vías de desarrollo que trataban de llegar, con la colaboración de las restantes delegaciones, a recomendaciones constructivas, pero también había delegaciones cuya única preocupación era evitar que las recomendaciones propuestas pudieran afectarles desfavorablemente.

Por este motivo, no se han retenido recomendaciones muy importantes que eran consecuencia directa de la encuesta realizada por el Grupo, ya que, como ha precisado claramente el Sr. Mirza, sólo se recogen en el informe las recomendaciones que han obtenido la unanimidad.

Nuestra Delegación considera que estas recomendaciones son insuficientes para dar a los países nuevos y en vías de desarrollo los medios necesarios para atender sus necesidades, y desearía que se completeran con dos recomendaciones suplementarias.

De la encuesta se desprende, en efecto:

1) Que la <u>Radiodifusión internacional</u> no preocupa lo más mínimo a la mayoría de los países nuevos y en vías de desarrollo y que casi todos conceden tal importancia a su <u>radiodifusión nacional</u> que consideran que ésta debe tener prioridad sobre aquélla.

Ahora bien, el Grupo especial no ha podido retener ninguna recomendación en este sentido.

Documento N.º 570-S Página 2

2) Que la mayoría de las delegaciones interrogadas han declarado que los planes propuestos por la I.F.R.B. eran inaceptables, ya que el número de horas-frecuencia que se les había asignado era insuficiente. No hay ninguna recomendación del Grupo especial que proponga una solución a tal situación.

El problema que ha de resolverse para hacer frente a las necesidades de los países nuevos y en vías de desarrollo en materia de radiodifusión es fácil de enunciar.

Hay que hacer sitio en el espectro de frecuencias de la radiodifusión por altas frecuencias y, para ello:

- 1) Retirar lo que no debe estar en él;
- 2) Sacar el mejor partido posible de las bandas disponibles;
- 3) Ensanchar las bandas en la medida de lo posible.
- 1) Retirar lo que no debe estar en él se recomienda de modo satisfactorio en el informe del Grupo especial.
- 2) Sacar el mejor partido posible de las bandas disponibles, concediendo, para ello, prioridad a la radiodifusión nacional en las bandas de 6,7 y 9 Mc/s, no ha sido retenido.

Sin embargo, es indispensable que se retenga en favor, en todo caso, de los países situados geográficamente en una zona en la que no sea posible utilizar ni las frecuencias medias ni las de la radiodifusión tropical debido al elevado nivel de los parásitos atmosféricos.

Siendo la radiodifusión por altas frecuencias en estas bandas el único medio posible de asegurar su radiodifusión nacional, estos países tienen derecho a la protección internacional, que debe ser reconocida por la U.I.T. Esto no puede decidirse simplemente por una cuestión de mayoría. Es un derecho de las minorías que debe ser reconocido, y que, por otra parte, es objeto de la Proposición N.º 5554, de varios países, contenida en el Documento N.º 455.

3) Ensanchar las bandas de radiodifusión en la medida de lo posible y, para ello, admitir donde sea posible y en favor de los países nuevos y en vías de desarrollo que no dispongan o estén mal provistos de frecuencias, una compartición en el tiempo entre los servicios fijos y la radiodifusión. Esto se limitaría a las bandas de los servicios fijos de 5 a 7 Mc/s y entre las 18 y las 24 horas (hora local).

Sin constituir una regla general, la fórmula es viable en muchos casos, y es objeto de la Proposición N.º 5561, del Congo Belga (Documento N.º 509).

La <u>Delegación del Congo Belga</u> dirige un llamamiento a los Miembros de la U.I.T. para que tengan un gesto necesario de comprensión en favor de los países nuevos y en vías de desarrollo, para que éstos reciban su lugar en las bandas de la radiodifusión por altas frecuencias y, cuando sea posible, en ciertas bandas de los servicios fijos. Desea que a las recomendaciones del Grupo especial se unan las siguientes:

- 1) En las bandas de 6, 7 y 9 Mc/s de la radiodifusión conviene conceder prioridad a los servicios de radiodifusión de carácter nacional;
- 2) Conviene admitir en favor de la radiodifusión de carácter nacional de los países nuevos y en vías de desarrollo, en las bandas de 5 y 7 Mc/s, por lo menos, una compartición en el tiempo de las bandas reservadas a los servicios fijos, siempre que tal política se revele ventajosa.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 571-S (Rev.)
27 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 7

INFORME

de la Subcomisión 7B a la Comisión 7

De conformidad con las decisiones adoptadas en la 29.ª sesión de la Subcomisión 7B, celebrada el 23 de noviembre de 1959, se somete para su aprobación una versión revisada del Artículo 28. Se incluye, asimismo, el texto adicional que figura en el Addendum l al documento N.º 571-S.

El Presidente de la Subcomisión 7B, R.M. Billington

Anexo: 1



PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO

ARTÍCULO 28

- TÍTULO NOC Condiciones que deben reunir las estaciones móviles

 TÍTULO NOC Sección I. Disposiciones generales
- 573 MOD § 1 (1) Las estaciones móviles deberán establecerse teniendo en cuenta, en lo que se refiere a las frecuencias y a los tipos de emisión, las disposiciones del Capítulo III.
- MOD (2) Para el empleo de las emisiones de clase B por estaciones móviles, véase el número 232.
- 575 NOC § 2 El servicio de inspección de que dependa cada estación móvil deberá comprobar, lo más a menudo posible, las frecuencias de emisión de dichas estaciones.
- 576 NOC § 3 La energía irradiada por los aparatos receptores deberá ser lo más reducida posible y no causar interferencias perjudiciales en otras estaciones.
- 576a ADD § 3a Las administraciones tomarán las medidas prácticas necesarias para que el funcionamiento de los aparatos eléctricos o electrónicos de toda clase instalados en las estaciones móviles no causen interferencia perjudicial en los servicios radioeléctricos esenciales de estas estaciones, cuyo funcionamiento se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento.
- NOC § 4 (1) Los cambios de frecuencia en los aparatos emisores y receptores de cualquier estación móvil deberán poder realizarse con la mayor rapidez posible.

Anexo al documento N.º 571-S (Rev.) Página 4

578 NOC (2) Las instalaciones de toda estación móvil deberán permitir, una vez establecida la comunicación, el paso de la emisión a la recepción, y viceversa, en el lapso más corto posible.

579 MOD \$ 5 Las estaciones móviles en el mar y sobre el mar no podrán efectuar servicio alguno de radiodifusión (Véanse los números 21 y 22).

580 MOD § 6 Las estaciones móviles estarán provistas de los documentos que se enumeran en la sección correspondiente al Apéndice 8.

Sección Ia. Disposiciones especiales sobre la seguridad

El Convenio relativo a la seguridad de la vida humana en

el mar determina los barcos y aquéllas de sus embarcaciones de sal
vamento que deben estar provistos de instalaciones radioeléctricas

y los barcos que han de estar provistos de un equipo radioeléctrico

portátil para uso de las embarcaciones de salvamento. Dicho Conve
nio define también las condiciones que habrán de reunir tales equi-

Los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional declaran que las aeronaves debieran estar provistas de instalaciones radioeléctricas y las aeronaves deberían estar provistas de un equipo radioeléctrico portátil para uso de las embarcaciones de salvamento. Declara también las condiciones que deberían reunir tales equipos.

pos.

580c ADD Sin embargo, todos los equipos tendrán que ajustarse a las disposiciones pertinentes de este Reglamento.

580d ADD Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar a los fines de salvaguardia con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

Anexo al documento N.º 571-S(Rev.) Página 5

Sólo con este motivo, podrán utilizar la frecuencia aeronáutica de emergencia, 121,5 Mc/s en emisiones de clase A3. En este caso, deberán observar los acuerdos especiales concertados por los gobiernos interesados, vigentes para el servicio móvil aeronáutico.

TITULO SUP Sección II

MOD \$ 7 Las estaciones de barco estarán provistas de un dispositivo que les permita, cuando el transmisor no se pueda regular por sí mismo para que su frecuencia se ajuste a la tolerancia especificada en el Anexo 3, medir su frecuencia de emisión con una precisión igual, por lo menos, a la mitad de esta tolerancia.

Sección IIa Estaciones de barco que utilizan la radiotelegrafía

581a ADD \$ 7a Las estaciones de barco provistas de aparatos radiotelegráficos destinados al tráfico normal deberán estar dotadas de dispositivos que permitan el paso de la transmisión a la recepción y viceversa sin maniobra de conmutación. Además deberán estar en condiciones de escuchar en la frecuencia de recepción durante los periodos de transmisión.

TITULO ADD

Bandas autorizadas comprendidas entre 110 y 160 kc/s

582 NOC \$ 8 En las estaciones de barco, todos los equipos instalados

para utilizar las emisiones de clase Al en las frecuencias de las

bandas autorizadas entre 110 y 160 kc/s deberán permitir el empleo,

además de la frecuencia de 143 kc/s, de 2 frecuencias, por lo menos,

elegidas en dichas bandas.

Anexo al documento N.º 571-S(Rev) Página 6

Bandas autorizadas comprendidas entre 405 y 535 kc/s

583 MOD § 9 (1) Los equipos transmisores utilizados en las estaciones de barco que trabajan en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s, estarán provistos de dispositivos que permitan reducir la potencia fácilmente y de manera notable.

584 SUP

585 MOD § 10 (1) Todas las estaciones de los barcos provistos de equipos radiotelegráficos para trabajar en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s, deberán estar en condiciones de:

586 MOD a) Realizar y recibir emisiones de clase A2 en la frecuencia 500 kc/s;

587 MOD b) Realizar, además, emisiones de clase Al y A2 en dos frecuencias de trabajo, por lo menos;

587a ADD c) Recibir, además, emisiones de clase Al y A2 en todas las demás frecuencias necesarias para la realización de su servicio.

588 SUP

588a ADD § 10a Las disposiciones de los números 587 y 587a no 39 aplican a los aparatos previstos únicamente para fines de socorro y urgencia.

Bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s

8 10b (2a) Toda estación radiotelegráfica de barco que utilice la

frecuencia 2 901 kc/s para la llamada y la respuesta, deberá contar

por lo menos con otra frecuencia en las bandas comprendidas entre

1 605 y 2 850 kc/s en las que están autorizados los servicios radiotelegráficos. Esta disposición será aplicable solamente en la

Región 3.

Anexo al documento N.º 571-S (Rev.) Página 7

ŝ

TÍTULO	ADD	Bandas autoriz	adas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s.
590	(MOD)	§ 12. En	n las estaciones de barco, los equipos instalados
		para utilizar :	Las emisiones de clase Al en las frecuencias 4 000
		y 23 000 kc/s o	deberán reunir las condiciones siguientes:
591	MOD	a,	Permitir el empleo de dos frecuencias de trabajo,
			por lo menos, en cada una de las bandas necesarias
			para la ejecución de su servicio, además de una
			frecuencia de la banda de llamada (Véanse los
			números 789 y 795);
592	(MOD)	b	Los cambios de frecuencias de los equipos trans-
			misores deberán poder efectuarse en menos de cinco
			(5) segundos, cuando se trate de frecuencias de
			una misma banda, y en menos de 15 (quince) segun-
			dos, si se trata de frecuencias de bandas distintas
593	MOD	e)	En lo que se refiere al cambio de frecuencias, los
			equipos receptores deberán poder funcionar en las
			mismas condiciones que los equipos transmisores.
594	SUP		
595	SUP		
596	SUP		
597	SUP		
TITULO	ADD	Sección IIb. E	Sstaciones de barco que utilizan la Radiotelefonía
TITULO	ADD		adas comprendidas entre 1 605 y 3 800 kc/s 4 000 kc/s para la Región 2)
597a	MOD	§ 13a To	das las estaciones de los barcos provistos de equi-
		pos radiotelefó	nicos para trabajar en las bandas autorizadas entre

1 605 y 2 850 kc/s deberán estar en condiciones de:

597b ADD a) Realizar y recibir emisiones de clase A3 en la frecuencia 2 182 kc/s;

597c ADD b) Realizar, además, emisiones de clase A3, por lo menos en dos frecuencias de trabajo;

597d ADD c) Recibir, además emisiones de clase A3 en todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio.

597e ADD 8 13b Las disposiciones de los apartados 597c y 597d no son aplicables a los equipos destinados únicamente para fines de socorro y urgencia.

TÍTULO ADD Bandas autorizadas comprendidas entre 156 y 174 Mc/s

597f ADD 8 13c Todas las estaciones de barco equipadas con radiotelefonía que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre
156 y 174 Mc/s, deberán hallarse en condiciones de transmitir
y recibir emisiones F3 en :

597g ADD a) La frecuencia de llamada y seguridad de 156,80 Mc/s;

597h ADD b) La frecuencia primaria entre barcos de 156,30 Mc/s;

597i ADD c) Todas las frecuencias necesarias para realizar su servicio.
TÍTULO NOC Sección III. Estaciones de aeronave

MOD § 14 (1) Toda aeronave que haga un recorrido marítimo y esté obligada por un reglamento nacional o internacional a entrar en comunicación, por razones de seguridad, con las estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones de hacer y recibir emisiones en la frecuencia de 500 kc/s, de preferencia de clase A2; o de clase A3, en la frecuencia de 2.182 kc/s.

597c ADD 1) En ciertas zonas, las administraciones pueden limitarse a una sola frecuencia de trabajo.

599	MOD	(2) Las disposiciones del presente artículo son aplicables
		en toda la medida de lo posible a las estaciones de aeronave,
		cuando comuniquen con estaciones del servicio móvil marítimo
		utilizando las frecuencias de dicho servicio.
TÍTULO	MOD	Sección IV. Estaciones de las embarcaciones de salvamento
600	MOD	Todo equipo previsto para su utilización en las embar-
		caciones de salvamento que pueda trabajar:
600a	ADD	- En la banda 405 - 525 kc/s deberá poder transmitir en
		la frecuencia 500 kc/s emisiones de clasc A2, véase
		número 232. Si el equipo comprende un receptor para
		esta banda, deberá poder recibir emisiones de clase
		A2 en 500 kc/s;
600ъ	ADD	- En la banda 1 605 - 2 850 kc/s deberá poder transmitir
		en la frecuencia 2 182 kc/s emisiones de clase A3.
		Si el equipo comprende un receptor para esta banda,
		deberá poder recibir emisiones de tipo A3 en 2 182 kc/s
600c	ADD	- En la banda 4 000 - 23 000 kc/s, deberá poder transmitir
		en la frecuencia 8 364 kc/s emisiones de clases A2.
		Si el equipo comprende un receptor para esta banda,
		deberá poder recibir emisiones de tipo Al y A2 en toda
		la banda de 8 266 - 8 745 kc/s;
600d	AI)D	- En la banda de 118 - 132 Mc/s, deberá poder transmitir
		en la frecuencia 121,5 Mc/s con preferencia emisiones
		moduladas en amplitud. Si el equipo comprende un
		receptor para esta banda, deberá poder recibir emisiones
		de clase A3 en la frecuencia 121,5 Mc/s;

Anexo al documento N.º 571-S (Rev.) Página 10

600e ADD

- En la banda 235 - 328,6 Mc/s deberá poder transmitir en la frecuencia 243 Mc/s.

601 SUP

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 571-S

ADDENDUM N.º 1

23 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 7

Se somete el siguiente texto de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Comisión 7 en su 14.ª sesión:

597a	ADD	§ 13a	Todas las estaciones de barco equipadas con radiotelefonía para
			trabajar en las bandas autorizadas entre 156 y 174 Mc/s deberán
			estar en condiciones de poder transmitir y recibir emisiones de
•			tipo F3:

597b ADD a) En la frecuencia de llamada y seguridad de 156,80 Mc/s;

597c ADD b) En la frecuencia primaria entre barcos de 156,30 Mc/s, y en

597d ADD c) En todas las frecuencias necesarias para su servicio (Véase el Apéndice 12a).

En la 5.ª sesión de la Subcomisión 7B se aprobó la esencia de estos textos (Véase el Documento N.º 271, página 4).

El Presidente de la Subcomisión 7B, R.M. Billington



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 571-S 16 de noviembre de 1959

comisión 7

INFORME

de la Subcomisión 7B a la Comisión 7

La Subcomisión 7B somete a la aprobación de la Comisión 7 los textos siguientes:

Artículo 28. RR 573 a 601.

El Presidente de la Subcomisión 7B, R. M. Billington

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO

ARTÍCULO 28

- TÍTULO NOC <u>Condiciones que deben reunir las estaciones móviles</u>
 TÍTULO NOC <u>Sección I. Disposiciones generales</u>
- 573 MOD § 1. (1) Las estaciones móviles deberán establecerse teniendo en cuenta, en lo que se refiere a las frecuencias y a los tipos de emisión, las disposiciones del Capítulo III.
- 574 MOD (2) Para el empleo de las emisiones de tipo B a bordo de los barcos y embarcaciones de salvamento, véanse los números 232 y 711.
- 575 NOC § 2. El servicio de inspección de que dependa cada estación móvil deberá comprobar, lo más a menudo posible, las frecuencias de emisión de dichas estaciones.
- NOC § 3. La energía irradiada por los aparatos receptores deberá ser lo más reducida posible y no causar interferencias perjudiciales en otras estaciones.
- ADD § 3a. Las administraciones tomarán las medidas prácticas necesarias para que el funcionamiento de los aparatos eléctricos o electrónicos de toda clase instalados en las estaciones móviles no causen interferencia perjudicial en los servicios radioeléctricos esenciales de estas estaciones, cuyo funcionamiento se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento.
- NOC § 4. (1) Los cambios de frecuencia en los aparatos emisores y receptores de cualquier estación móvil deberán poder realizarse con la mayor rapidez posible.

- 578 NOC (2) Las instalaciones de toda estación móvil deberán permitir, una vez establecida la comunicación, el paso de la emisión a la recepción, y viceversa, en el lapso más corto posible.
- 579 MOD § 5 Las estaciones móviles en el mar y sobre el mar no podrán efectuar servicio alguno de radiodifusión (Véanse los N.ºS 21 y 22).
- 580 MOD § 6 Las estaciones móviles estarán provistas de los documentos que se enumeran en la sección correspondiente del Apéndice 3.

TITULO ADD Sección Ia. Disposiciones especiales sobre la seguridad

El Convenio relativo a la seguridad de la vida humana en el mar determina los barcos y aquéllas de sus embarcaciones de salvamento que deben estar provistos de instalaciones radioeléctricas y los barcos que han de estar provistos de un equipo radioeléctrico portátil para uso de las embarcaciones de salvamento. Dicho Convenio define también las condiciones que habrán de reunir tales equipos.

Los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional determinan las aeronaves que debieran estar provistas de instalaciones radioeléctricas y las aeronaves que deberían estar provistas de un equipo radioeléctrico portátil para uso de las embarcaciones de salvamento. Declara también las condiciones que deberían de reunir tales equipos.

580c ADD Sin embargo, todos los equipos tendrán que ajustarse a las disposiciones pertinentes de este Reglamento.

Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar a los fines de salvaguardia con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

580e ADD

Sólo con este motivo, podrán utilizar la frecuencia aeronáutica de emergencia, 121,5 Mc/s en emisiones de tipo A3. En este caso, deberán observar los acuerdos especiales concertados por los gobiernos interesados, vigentes para el servicio móvil aeronáutico.

TITULO NOC

Sección II - Estaciones de barco

581 MOD

Las estaciones de barco estarán provistas de un dispositivo que les permita, cuando el transmisor no se pueda regular por sí mismo para que su frecuencia se ajuste a la tolerancia especificada en el Anexo 5, medir su frecuencia de emisión con una precisión igual, por lo menos, a la mitad de esta tolerancia.

582

NOC

88 En las estaciones de barco, todos los equipos instalados para utilizar las emisiones de tipo Al en las frecuencias de las bandas autorizadas entre 110 y 160 kc/s deberán permitir el empleo, además de la frecuencia de 143 kc/s, de 2 frecuencias, por lo menos, elegidas en dichas bandas.

583 § 9 (1) Los equipos transmisores utilizados en las estaciones de barco MOD que trabajan en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s, estarán provistos de dispositivos que permitan reducir la potencia fácilmente y de manera notable.

584 SUP

585 MOD

§ 10 (1) Todas las estaciones de los barcos provistos de equipos radiotelegráficos para trabajar en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s, deborán estar en condiciones de:

586 MOD

a) Realizar y recibir emisiones de tipo A2 en la frecuencia 500 kc/s;

587 MOD

b) Realizar, además, emisiones de tipo Al y A2 en dos frecuencias de trabajo, por lo menos;

587a ADD

c) Recibir, además, emisiones de tipos Al y A2
en todas las demás frecuencias necesarias para la realización de su servicio.

588 SUP

- 588a ADD \$ 10a (2a) Toda estación radiotelegráfica de barco que utilice la frecuencia 2 901 kc/s para la llamada y la respuesta, deberá contar por lo menos con otra frecuencia en las bandas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s en las que están autorizados los servicios radiotelegráficos. Esta disposición será aplicable solamente en la Región 3.
- 589 MOD § 11 Todas las estaciones de los barcos provistos de equipos radiotelefónicos para trabajar en las bandas autorizadas entre 1 605 y 2 850 kc/s deberán estar en condiciones de:

589a ADD

a) Realizar y recibir emisiones de tipo A3 en la frecuencia 2 182 kc/s;

589b ADD

- b) Realizar, además, emisiones de tipo A3, por lo menos en dos frecuencias do trabajo;
- 589bl ADD 1) En ciertas zonas, las administraciones pueden limitarse a una sola frecuencia de trabajo.

589c ADD

c) Recibir, además, emisiones de tipo A3 en todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio.

589d ADD \$ 12. Las disposiciones de los apartados 587, 587a,
589b y 589c no son aplicables a los equipos destinados únicamente para fines de socorro y urgencia.

590 (MOD) § 12. En las estaciones de barco, los equipos instalados para utilizar las emisiones de tipo Al en las frecuencias
4 000 y 23 000 kc/s deberán reunir las condiciones siguientes:

591 MOD

a) Permitir el empleo de dos frecuencias de trabajo, por lo menos, en cada una de las bandas necesarias para la ejecución de su servicio, además de una frecuencia de la banda
de llamada (Véanse los número 769 y 795);

592 (MOD)

b) Los cambios de frecuencias de los equipos transmisores deberán poder efectuarse en monos de cinco (5) segundos, cuando se trato de frecuencias de una misma banda, y en menos de 15 (quince) segundos, si se trata de frecuencias de bandas distintas;

593 MOD

c) En lo que se refiere al cambio de frecuencias, los equipos receptores deberán poder
funcionar en las mismas condiciones que los
equipos transmisores.

594 SUP

595 SUP

596 SUP

597 HOD

(3) Las estaciones de barco provistas de aparatos radiotelegráficos destinados al tráfico normal deberán estar dotadas de dispositivos que permitan el paso de la transmisión a
la recepción y viciversa sin maniobra de conmutación. Además
deberán estar en condiciones de escuchar en la frecuencia de
recepción durante los periodos de transmisión.

TÍTULO NOC Sección III - Estaciones de aeronave

598 MOD § 14 (1) Toda aeronave que haga un recorrido marítimo y estó obligada por un reglamento nacional o internacional a entrar en comunicación, por razones de seguridad, con las estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones de hacer y recibir emisiones en la frecuencia de 500 kc/s, de preferencia de tipo A2; o de tipo A3, en la frecuencia de 2 182 kc/s.

599 MOD (2) Las disposiciones del presente artículo son aplicables en toda la medida de lo posible a las estaciones de aeronave, cuando comuniquen con estaciones del servicio móvil marítimo utilizando las frecuencias de dicho servicio.

TÍTULO MOD

Sección IV. Estaciones de las embarcaciones de salvamento

600 MOD

Todo equipo previsto para su utilización en las embarcaciones de salvamento quo pueda trabajar:

600a ADD - En la banda 405 - 525 kc/s deberá poder transmitir en la frecuencia 500 kc/s emisiones de tipo A2, véase número 712. Si el equipo comprendo un

receptor para esta banda, deberá poder recibir emisiones de tipo A2 en 500 kc/s;

600b ADD

En la banda 1 605 - 2 850 kc/s deberá poder transmitir en la frecuencia 2 182 kc/s emisiones de tipo A3. Si el equipo comprende un receptor para esta banda, deberá poder recibir emisiones de tipo A3 en 2 182 kc/s;

600c ADD

- En la banda 4 000 - 23 000 kc/s, deberá poder transmitir en la frecuencia 8 364 kc/s emisiones de tipos A2. Si el equipo comprende un receptor para esta banda, deberá poder recibir emisiones de tipo Al y A2 en toda la banda de 8 266 - 8 745 kc/s;

600d ADD

- En la banda de 118 - 132 Mc/s, deberá poder transmitir en la frecuencia 121,5 Mc/s con preferencia
emisiones moduladas en amplitud. Si el equipo comprende un receptor para esta banda, deberá poder
recibir emisiones de tipo A3 en la frecuencia
121,5 Mc/s;

600e ADD

- En la banda 235 - 328,6 Mc/s deberá poder transmitir en la frecuencia 243 Mc/s.

601 SUP

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 572-S 16 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7C

TEXTOS REVISADOS DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

Artículo 6

Artículo 8

Artículo 36

Artículo 37

Apéndice 5 a

Recomendación.

El Presidente de la Subcomisión 7C, G. van A. Graves

Anexo: 1



PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO

Artículo 6

TÍTULO NOC

Disposiciones especiales relativas al empleo de los tipos de emisión

232 MOD § 1. Queda prohibido en todas las estaciones el empleo de las Doc. N.º
emisiones de tipo B. Sin embargo, hasta el 1.º de enero 269
de 1966 podrán servirse de ellas las estaciones existentes, sólo para llamadas y tráfico de socorro.

ARTÍCULO 8

TITULO NOC

Protección de las frecuencias de socorro

MOD § 1. Queda prohibida toda emisión que pueda causar interfe- Doc. N.º rencias perjudiciales en las señales de socorro, alarma, 215 urgencia o seguridad, transmitidas en la frecuencia internacional de socorro de 500 kc/s ó 2 182 kc/s (véanse los N.º 140, 718 y 814).

241 SUP

Anexo al documento N.º 572-S Página 5

CAPÍTULO XIV

TÍTULO	NOC	Socorro, Señales de alarma, de urgencia y de seguridad	
		ARTÍCULO 36	
TÍTULO	SUP		
860	SUP		D 11 0
861	SUP	•	Doc. N.º
862	SUP		DT 643
863	SIIP		

ARTÍCULO 37

- TÍTULO NOC Señal y tráfico de socorro. Señales de alarma, urgencia y seguridad

 TÍTULO NOC Sección I. Disposiciones generales
- 864 MOD sl. El procedimiento que se determina en este artículo Doc. N.º.346
 es obligatorio en el servicio móvil marítimo y en las comunicaciones entre aeronaves y las estaciones del servicio móvil
 marítimo. Las disposiciones de este artículo son también aplicables al servicio móvil aeronáutico, salvo en los casos en
 que existan arreglos especiales concertados por los gobiernos
 interesados.
- 865 MOD §2.(1) Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir Ampliación a una estación móvil que se encuentre en peligro, la utiliza- de los párra-ción de todos los medios de que disponga para llamar la aten- fos de este ción, seĥalar su posición y obtener auxilio.
- 865(a) ADD (2) Ninguna disposición de este Reglamento podrá impe- Doc. N.º dir a una estación terrestre la utilización, en circunstan- DT 409 cias excepcionales, de cuantos medios disponga para asistir a una estación móvil en peligro.
- 865(b) ADD §3. La llamada y el mensaje de socorro sólo podrán 875 del RR transmitirse por orden del comandante o de la persona respon- NOC sable del barco, de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil.
- 866 MOD §4. En caso de socorro, urgencia o seguridad, la trans- Informe misión:
- 866(a) ADD a) En radiotelegrafía, no excederá, en general, de la 70 velocidad de 16 palabras por minuto;

866 (b)	ADD	b) En radiotelefonía, será lenta e inteligible, pronun-	
		ciardo claramente cada palabra para facilitar la	
		transcripción.	
867	MOD	§5.(1) En el número 920, se indican las características de	PROP. N.º
	•	la seĥal de alarma radiotelegráfica.	2419
867(a)	ADD	(2) En el número 921(a) se indican las características	PROP. N.º
		de la señal de alarma radiotelefónica.	2420
TÍTULO	SUP		Doc. N.º
			DT 643
868	SUP		
869	SUP		Doc. N.º
			643
870	SUP		
871	SUP		
TÍTULC) MOD	Sección II. <u>Señales de socorro</u>	Informe
			13.ª sesión
			7 C
872	MOD	§6.(1) La señal radiotelegráfica de socorro estará forma-	Doc. N.º
		da por el grupo $\overline{ ext{SOS}}$ transmitido como una sola se $\hat{ ext{n}}$ al y recal-	DT 473
		cando de tal manera las rayas, que éstas se distingan clara-	
		mente de los puntos.	
873	MOD	(2) La señal radiotelefónica de socorro estará consti-	Doc. N.º
		tuida por la palabra MAYDAY, pronunciada como la expresión	DT 473

874	MOD	(3) Estas seĥales de socorro significan que un barco,	Doc. N.º
		aeronave, o cualquier otro vehículo se encuentra en peligro	DT 473
		grave e inminente y solicita un auxilio inmediato.	
875	SUP		Transferido
876	SUP		al 865(b) Transferido
877	SUP		al 885(b) Transferido
TÍTUL	O MOD	Sección III. Llamada y mensaje de socorro	al 885(c)
878	MOD	§7.(1) La llamada de socorro transmitida por radiotelegra-	Doc. N.º
		fía comprenderá:	DT 473
		- La seĥal de socorro, SOS, transmitida tres veces;	
		- La palabra DE, transmitida una sola vez;	
		- El distintivo de llamada de la estación móvil	
		en peligro, transmitido tres veces.	
879	SUP		
880	MOD	(2) La llamada de socorro transmitida por radiotelefo-	
		nía comprenderá:	
		 La señal de socorro MAYDAY, pronunciada tres veces; 	Doc. N.º
		- La palabra AQUI, pronunciada una sola vez;	DT 473
		- El distintivo de llamada, o cualquier otra	
		señal de identificación de la estación móvil en peligro, pronunciada tres veces.	
881	M() I)		Dog Ni O
001	MOD	§8. La llamada de socorro tendrá prioridad absoluta	Doc. N.º
			DT 415
	. •	sobre todas las demás comunicaciones. Todas las estaciones que la oigan cesarán inmediatamente cualquier transmisión que pueda pertubar el tráfico de socorro, y escucharán en la frecuencia utilizada para la emisión de la llamada de socorro. Esta llamada no se dirigirá a una estación determinada, y no se deberá acusar recibo de ella antes de la transmisión com-	DT 473

pleta del mensaje de socorro.

882 MOD § 9 (1) El mensaje radiotelegráfico de socorro comprenderá: Doc. N.º La seĥal de socorro SOS; DT 473 El nombre o cualquier otra señal de identifica-Doc. N.º ción de la estación móvil en peligro; DT 473 Las indicaciones relativas a su posición; Naturaleza del peligro y género de auxilio solicitado; Cualquier otra información que pueda facilitar el socorro. 882a) ADD (2) El mensaje radiotelefónico de socorro comprenderá La señal de socorro MAYDAY; Doc. N.º El nombre o cualquier otra señal do identifica-DT 473 ción de la estación móvil en peligro; Las indicaciones relativas a su posición; Naturaleza del peligro y género de auxilio solicitado; Cualquier otra información que pueda facilitar el socorro. 883 MOD § 10 (1) Por regla general, los barcos darán su posición en Informe 14. a sesión grados y minutos de latitud y longitud (Greenwich), indicados por cifras, que irán acompañadas de una de las palabras NORTH 70 o SOUTH y EAST o WEST. En radiotelegrafía se separarán los

grados de los minutos por medio de la señal .-.-- Si fuese

posible, se podrá indicar la marcación exacta y la distancia en millas marinas con relación a un punto geográfico conocido.

- 884 MOD Por regla general, si la aeronave tiene tiempo para Informe 14. a sesión ello, transmitirá en su mensaje de socorro los datos siguien-7C tes:

 - Posición calculada y hora en que se ha efectuado el cálculo:
 - Rumbo (en grados magnéticos o verdaderos);
 - Velocidad que marca el indicador;
 - Altitud;
 - Tipo de la aeronave;
 - Naturaleza del peligro y clase de asistencia solicitada;
 - Cualquier otra información que pueda facilitar el salvamento (incluyendo la intención del comandante, por ejemplo, amaraje o aterrizaje for zosos).
 - (3)Las aeronaves en vuelo seĥalarán su posición en ra-5 MOD diotelegrafía o en radiotelefonía, por regla general:

Informe 14.ª sesión

7C

- En grados y minutos de latitud y longitud (Greenwich), indicados por cifras, seguidos de una de las palabras NORTH o SOUTH y EAST o WEST, o
- Indicando el nombre de la localidad más cercana, la distancia aproximada con relación a

dicha localidad y una de las palabras NORTH, SOUTH, EAST o WEST, según el caso, u otras palabras que indiquen las direcciones intermedias.

885a) ADD (4) Sin embargo, las palabras NORTH o SOUTH y EAST o Doc. N.º

WEST indicadas en los números 883 y 885 podrán ser sustituidas 517

por las letras "N" o "S" y "E" o "W". En radiotelegrafía estas letras podrán ser pronunciadas según el cuadro do deletreo que figura en el Apéndice 11.

TÍTULO ADD Sección IV. <u>Procedimiento de transmisión de la llamada</u>

<u>y mensaje de socorro</u>

TÍTULO ADD A. Radiotelegrafía

- 885b) ADD § 11 (1) El procedimiento radiotelegráfico de socorro comprenderá:
- 885c) ADD a) La señal de alarma, seguida de:

 Doc. N.º

 DT 473
- 885d) ADD b) La llamada de socorro y un intervalo de dos minutos;
- 885e) ADD c) La llamada de socorro;
- 885f) ADD d) El mensaje de socorro;
- 886 MOD e) Dos rayas de 10 a 15 segundos de duración cada una; Doc. N.º DT 473
- 886a) ADD f) El distintivo de llamada de la estación en peligro.
- 886b) ADD (2) Cuando el tiempo apremie, podrá omitirse el inciso b), Doc. N.º
 o incluso los incisos a) y b). También podrán omitirse a) y b) DT 473
 cuando se considere innecesaria la señal de alarma.
- 887 MOD § 12 (1) Mientras no se reciba respuesta, se repetirá, a inter-Doc. N.º valos, el mensaje de socorro, precedido de la llamada de soco- DT 473 rro, especialmente durante los periodos de silencio previstos en el número 733 para radiotelegrafía.

888 SUP Transferido al 889a)

- 889 MOD (2) Sin embargo, los intervalos deberán ser sufi- Doc. N.º DT 473 cientemente largos, a fin de que las estaciones que se preparen para responder tengan tiempo de poner en marcha sus equipos transmisores.
- 889a) ADD (3) También podrá repetirse, si es necesario, la Actual 888 señal de alarma.
- 889b) ADD \$13. Las transmisiones especificadas en los N.ºS 885 Doc. N.º DT 473 y 886a), que están destinadas para facilitar a las estaciones radiogoniométricas, la determinación de la posición de la estación en peligro, se repetirán, en caso necesario, frecuentemente.
- 890 MOD 814. En caso de que la estación móvil en peligro no Cambio de numereciba respuesta al mensaje de socorro transmitido en una ración.

 frecuencia de socorro, podrá repetirlo en cualquier otra

 frecuencia disponible en la que sea posible llamar la atención.
- 891 MOD 815. Inmediatamente antes de la caída, del aterrizaje Informe 14.ª o del amaraje forzoso de una aeronave, así como antes del sesión 7C. abandono total de un barco o de una aeronave, los aparatos radioeléctricos deberán quedar en posición de emisión contínua, siempre que se considere necesario y las circunstancias lo permitan.

TÍTULO ADD B. Radiotelefonía

- 891a) ADD \$16. El procedimiento radiotelefónico de socorro com- Doc. N.º DT 473 prenderá:
- 891b) ADD a) la señal de alarma (siempre que sea posible), se-

- 891c) ADD b) la llamada de socorro;
- 891d) ADD c) el mensaje de socorro.
- 891e) ADD \$17. Una vez enviado por radiotelefonía su mensaje Doc. N.º DT 473

 de socorro, podrá pedirse a la estación móvil que trans
 mita señales adecuadas, seguidas de su distintivo de lla
 mada, para facilitar a las estaciones radiogoniométricas

 que determinen su posición. Esta petición podrá repetir
 se, en caso necesario, a intervalos frecuentes.
- 891f) ADD \$18. (1) Mientras no se reciba respuesta, se repetirá a Doc. N.º DT 473 intervalos el mensaje de socorro, precedido de la llamada de socorro, especialmente durante los periodos de silencio previstos en el N.º 826 para radiotelefonía.
- 891g) ADD (2) Sin embargo, los intervalos deberán ser suficien-Doc. N.º DT 473 temente largos, a fin de que las estaciones que se preparen para responder tengan tiempo de poner en marcha sus equipos transmisores.
- 891h) ADD (3) Esta repetición deberá ir precedida, siempre Doc. N.º DT 473 que sea posible, de la señal de alarma.
- 891i) ADD \$19. En caso de que la estación móvil en peligro no N.º 890 MOD reciba respuesta al mensaje de socorro transmitido en una frecuencia de socorro, podrá repetir el mensaje en cualquier otra frecuencia disponible en la que sea posible llamar la atención.
- 891j) ADD \$20. Inmediatamente antes de la caída, del aterrizaje N.º 891 MOD o del amaraje forzoso de una aeronave, así como antes del abandono total de un barco o de una aeronave, los aparatos radioeléctricos deberán quedar en posición de emisión contínua, siempre que se considere necesario y las circunstancias lo permiten.

892 SUP

893 SUP Doc. N.º DT 537

894 SUP

TÍTULO MOD Sección V. Acuse de recibo de un mensaje de socorro

895 \$21. (1) Las estaciones del servicio móvil que reciban Doc. N.º DT 434 un mensaje de socorro de una estación móvil cuya proximidad no ofrezca duda, deberán acusar recibo del mensaje inmediatamente.

MOD (2) Las estaciones del servicio móvil que reciban Doc. N.º DT 434 un mensaje de socorro de una estación móvil que, sin duda alguna, no se halle en sus inmediaciones, dejarán transcurrir un breve intervalo antes de acusar recibo, a fin de que las estaciones que se encuentren cerca de la estación móvil en peligro puedan responder y acusar recibo sin interferencia.

897 SUP Doc. N.º DT 434

897a) ADD \$22. El acuse de recibo de un mensaje de socorro com- Doc. N.º DT 434 prenderá:

897b) ADD a) En radiotelegrafía:

- el distintivo de llamada de la estación que Doc. N.º DT 434 transmite el mensaje de socorro (tres veces);
- la palabra DE;

- el distintivo de llamada de la estación que acusa recibo (tres veces);
- el grupo RRR;

la señal de socorro. DT 434

897c) ADD b) En radiotelefonía:

- el distintivo de llamada u otra señal de iden- Doc. N.º

 tificación de la estación que transmite el DT 434

 mensaje de socorro (tres veces);
- la palabra QUI;
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que acusa recibo (tres veces)
- la palabra RECIBIDO;
- la senal de socorro.
- 897d) ADD § 23 (1) Toda estación móvil que acuse recibo de un mensaje de socorro deberá transmitir, tan pronto como sea posible y por orden del comandante o de la persona responsable del barco, acronave o vehículo, los datos siguientes, en el orden que se indica:
 - su nombre

Doc. N.º

DT 434

- su posición, en la forma prescrita en los múmeros 883 y 885;
- la velocidad de su marcha hacia la estación móvil en peligro y el tiempo aproximado que tardará en llegar a ella

Antes de transmitir este mensaje, la estación 915 del RR 897e) ADD deberá asegurarse de que no perturbará las comunicaciones de otras estaciones que puedan encontrarse mejor situadas para prestar un auxilio inmediato a la estación en peligro. TÍTULO NOC Sección VI. Tráfico de socorro 898 MOD § 24. El tráfico de socorro comprende todos los men-Cambio del número del sajes relativos al auxilio inmediato que precise la estapárrafo ción móvil en peligro. 899 MOD En el tráfico de socorro, la señal de socorro Cambio del deberá transmitirse antes de la llamada y al principio del número del párrafo preámbulo de todo radiotelegrama. Prop. N.º 900 MOD § 26. La dirección del tráfico de socorro corresponderá a la estación móvil en peligro, o a la estación móvil 4435 que haya transmitido el mensaje de socorro por la aplicación de las disposiciones de la Sección VIII. Sin embargo, RCHIVE estas estaciones podrán ceder a cualquier otra estación la dirección del tráfico de socorro. 901 MOD § 27. La estación en peligro o la estación que con-Informe 14.a trole el tráfico de socorro podrá imponer silencio, ya sea a todas las estaciones del área o sólo a cualquier esta-Sesión Doc. N.º ción que perturbe el tráfico de socorro, dirigiendo sus instrucciones, según el caso, "a todos" o a una estación 517 solamente, según las circunstancias, pero utilizando siempre:

901a)	ADD	- en radiotelegrafía, la abreviatura reglamen-	Informe
		taria QRT, seguida de la señal de socorro	14.ª
		SOS;	sesión
901b)	ADD	- en radiotelefonía, la palabra SEELONCE (pro-	Doc. N.º
		nunciada como la palabra francesa "silence"),	517
		seguida de la señal de socorro MAYDAY.	
902	MOD	§ 28. Cualquier estación del servicio móvil que se ha-	15. ^a
		lle próxima al barco, aeronave o vehículo en peligro podrá	sesión
		también imponer silencio, cuando lo juzgue indispensable.	Doc. N.º
		Utilizará a este efecto:	531
902a)	ADD	a) En radiotelegrafía, la abreviatura "QRT", se-	
		guida de la palabra "SOCORRO" y de su propio	
•		distintivo de llamada;	
902ъ)	ADD	b) En radiotelefonía, la palabra "SEELONCE" (pro-	
		nunciada como la palabra francesa "SILENCE"),	
		seguida de la palabra "SOCORRO" y de su propio	
		distintivo de llamada.	
903	MOD	§ 29 (1) En radiotelegrafía, el empleo de la abreviatu-	Doc. N.º
		ra reglamentaria "QRT SOS", se reservará para la estación	337
		móvil enpeligro y para la estación que lleve la dirección	
		del tráfico de socorro.	
903a)	ADD	(2) . En radiotelefonía, el empleo de la palabra	Informe
		"SEELONCE" seguida de la señal de socorro MAYDAY deberá	15.° sesión
		reservarse para la estación móvil en peligro y a la esta-	Doc. N.º
		ción que dirija el tráfico de socorro.	531
_904	SUP		Prop. N.º
			4445

9 0 5	MOD	§ 30 (1) Toda estación del servicio móvil que tenga cono-	Doc. N.º
		cimiento de un tráfico de socorro y no pueda por sí misma	337
		socorrer a la estación en peligro, seguirá, no obstante,	
		este tráfico hasta que esté segura de que se presta auxilio.	
906	MOD	(2) Queda prohibido a todas las estaciones que ten-	Informe
		gan conocimiento de un tráfico de socorro y que no tomen	15. ^a
		parte en él, transmitir en las frecuencias en que se efec-	sesión
		túa el tráfico de socorro en tanto no reciban el mensaje	
		que indica que puede reanudarse el tráfico normal (véase	
		el número 911).	
907	SUP		Prop. N.º
			4449
908	SUP		Prop. N.º
			4450
909	MOD	§ 31. La estación del servicio móvil que, sin dejar	Prop. N.º
		de seguir un tráfico de socorro, se encuentre en condi-	4452
		ciones de continuar su servicio normal, podrá hacerlo	
		cuando el tráfico de socorro esté bien establecido y con	
		la condición de observar lo dispuesto en el número 906	
		y no perturbar el tráfico de socorro.	
9 0 9a)	ADD	§ 32. En casos de importancia excepcional, y con la	Prop. N.º
	•	condición de que no se cause interferencia ni demora en	2498
		el tráfico de socorro, los mensajes de urgencia y segu-	Doc. N.º
		ridad podrán anunciarse en las frecuencias de socorro du-	430
		rante un silencio en el tráfico de socorro -de preferencia	
		por las estaciones costeras. Dicho anuncio irá acompa-	
		nado de la indicación de la frecuencia de trabajo en la	

que se vaya a transmitir el mensaje de urgencia o seguridad. En tal caso, sólo se transmitirán una vez las señales previstas en los números 934, 935, 943 y 944 (por ejemplo, XXX DE ABC QSW...).

- 910 MOD § 33. Tan pronto como una estación terrestre reciba Informe un mensaje de socorro, adoptará las medidas necesarias 15.ª para avisar a las autoridades responsables de la organización de las operaciones de salvamento.
- 911 MOD § 34 (1) Terminado el tráfico de socorro, o cuando ya no Informe sea necesario el silencio en la frecuencia utilizada para 15.ª el tráfico de socorro, la estación que tuvo a su cargo sesión la dirección del tráfico transmitirá en esta frecuencia un mensaje dirigido "a todos", indicando que puede reanudarse el tráfico normal.
- 912 MOD (2) En radiotelegrafía, este mensaje comprenderá: Informe

 la señal de socorro SOS; 15.ª

 la llamada "a todos" CQ (tres veces); sesión
 - la palabra DE;
 - el distintivo de llamada de la estación que transmite el mensaje (una vez);
 - la hora del depósito del mensaje;
 - el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro;
 - la abreviatura reglamentaria QUM.

Anexo al documento N.º 572-S Página 20

912a)	ADD	(3)	En radiotelefonía, este mensaje comprenderá:	Informe
			- La seĥal de socorro, MAYDAY;	15.a
			- La llamada "a todos" (tres veces);	sesión
	•		- La palabra AQUI;	
			- El distintivo de llamada u otra senal de iden-	
			tificación de la estación que transmite el	
			mensaje (una vez);	
			- La hora de depósito del mensaje;	
			- El nombre y el distintivo de llamada de la es-	
			tación móvil que se hallaba en peligro;	
			- Las palabras "SEELONCE FEENEE" promunciado co-	
			mo la expresión francesa "SILENCE FINI"	
TITULO	MOD		Sección VII. Transmisión de un mensaje de soco-	Doc. N.º
			rro por una estación que no se ha- lle en peligro	DT 537
913	SUP			Transferido
914	SUP			a los N.ºs
915	SUP			897 (a) a (e)
915a)	ADD	§ 35.	Si una estación móvil o una estación terrestre se	Doc. N.º
		entera de	que una estación móvil se halla en peligro, debe-	DT 537
		rá transm	itir el mensaje de socorro en cualquiera de los	
		siguiente	s casos:	
915b)	ADD	a)	Cuando la estación en peligro no esté en condi-	Doc. N.º
			ciones de transmitirlo por sí misma;	DT 537
915c)	ADD	. b)	Cuando el comandante o la persona responsable	Doc. N.º
			del barco aeronave u otro vehículo que no se	DT 537
			halle en peligro, o la persona responsable de	
			la estación terrestre, considere que se nece-	•
			aiten etres surilies:	

sitan otros auxilios;

- 915d) ADD c) Cuando, aun no estando en condiciones de pres- Doc. N.º
 tar auxilio, haya oído un mensaje de socorro al DT 537
 que no se hubiera acusado recibo.
- 915e) ADD \$36(1) La transmisión de un mensaje de socorro en las Doc. N.º condiciones prescritas en los N.ºS 915b), 915c) y 915d) DT 537 se hará en cualquiera de las dos frecuencias internacionales de socorro o en ambas (500 kc/s, 2 182 kc/s) o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de socorro (Véanse los N.ºS 714, 714a), 802, 805a), 813 y 813a).)
- 915f) ADD (2) Esta transmisión del mensaje de socorro irá pre- Doc. N.º cedida siempre que sea posible de la señal de alarma radio- DT 537 telegráfica o radiotelefónica, o irá siempre inmediatamen- te precedida:
- 915g) ADD a) En radiotelegrafía:
 - De la señal DDD SOS SOS SOS DDD, una vez; Doc. N.º
 - De la palabra DE;

DT 537

- Del distintivo de llamada de la estación transmisora, tres veces;
- 915h) ADD b) En radiotelefonía:
 - De la señal MAYDAY RELAY (pronunciada como Doc. N.º

 la expresión francesa "m'aider relais"), DT 537
 - Las palabras AQUI, una sola vez;
 - El distintivo de llamada u otra seĥal de identificación de la estación transmisora, tres veces.

915i)	ADD	§37 Cuando se utilice la seĥal radiotelegráfica de	Doc. N.º
		alarma, deberá transcurrir un intervalo de dos minutos,	DT 537
		siempre que se considere necesario, antes de transmitir	
		la llamada mencionada en el N.º 915g).	
915j)	ADD	§38 Cuando una estación del servicio móvil transmita	Doc. N.º
		un mensaje de socorro en las condiciones mencionadas en el	DT 537
		915d, deberá tomar todas las medidas necesarias para infor-	
		mar a las autoridades que puedan prestar auxilio.	
916	SUP		
917	SUP		
918	SUP		Doc. N.º
919	SUP		DT 53 7
TÍTULO	MOD	Sección VIII. Señales de alarma radiotelegráfi- ca y radiotelefónica	
920 •	MOD	§39(1) La seĥal de alarma se compone de una serie de	Doc. N.º
		12 (doce) rayas, de cuatro segundos de duración cada una,	DT 537
		transmitidas en un minuto, con intervalos de un segundo	
		entre raya y raya. Podrá transmitirse manualmente, pero	
		se recomienda la transmisión automática.	
921	MOD	(2) Toda estación de barco, que trabaje en la banda	Doc. N.º
		de 405 a 535 kc/s y que no disponga de un aparato automá-	DT 537
		tico para la transmisión de la señal de alarma, deberá	
		estar provista, en todo momento, de un reloj que marque	
		claramente los segundos, de preferencia por medio de una	
		manecilla giratoria que dé una vuelta por minuto. Este	
		reloj deberá estar colocado en lugar suficientemente	

		con la vi	e la mesa del operador, para que éste, siguiéndole sta, pueda dar sin dificultad la duración debida erentes elementos de la señal de alarma	
921a)	ADD	cia trans cuencia d frecuenci	La señal radiotelefónica de alarma consistirá nales básicamente sinusoidales de audiofrecuenmitidas alternativamente, la primera en una free e 2 200 ciclos por segundo, y la segunda en una a de 1 300 ciclos por segundo. La duración de de ellas será de 250 milisegundos.	Doc. N.º DT 537
921b)	ADD	durante t	Cuando se produzca automáticamente la señal ra- nica de alarma se transmitirá de modo continuo reinta segundos como mínimo y un minuto como má- ndo se produzca por otros medios, la señal se rá del modo más continuo posible durante un minuto.	Doc. N.º DT 537
922	MOD	§41	Estas seĥales especiales tienen por objeto:	Doc. N.º
922a)	ADD	a)	En radiotelegrafía, poner en funcionamiento los aparatos automáticos que dan la alarma para atraer la atención del operador que no se encuentra a la escucha en la frecuencia de socorro;	DT 537
922b)	ADD	ъ)	En radiotelefonía, atraer la atención del operador en escucha o poner en funcionamiento los aparatos automáticos que dan la alarma.	Doc. N.° DT 537
922c)	ADD	§42(1)	Estas seĥales se emplearán únicamente para anunciar:	Doc. N.º DT 537
922d)	ADD	a)	Una llamada o un mensaje de socorro;	
922e)	ADD	ъ)	La transmisión de un aviso urgente de ciclón. En este caso, sólo podrán utilizarlas las estaciones costeras que estén debidamente autorizadas por su gobierno;	
922f)	ADD	c)	La caída y desaparición por la borda de una o varias personas; en este caso, sólo podrán utilizarse cuando se requiera la ayuda de	Doc. N.º DT 537

otros barcos y no pueda conseguirse por el

solo uso de la seĥal de urgencia.	La seĥal no
se repetirá por otras estaciones.	El mensaje
irá precedido de la señal de urgen	cia (véanse
los N.ºs 934 y 935).	

		los N.ºs 934 y 935).	
923	MOD	(2) En los casos b) y c), la transmisión del aviso	Doc. N.º
		o mensaje por radiotelegrafía no deberá comenzar hasta	DT 537
		que hayan transcurrido dos minutos después del final de	
		la señal de alarma radiotelegráfica.	,
924	MOD	§43 Los aparatos automáticos destinados para la re-	Doc. N.º
		cepción de las señales de alarma radiotelegráfica y radio-	DT 537
		telefónica deberán reunir las condiciones especificadas	
		en el Apéndice 5a.	
925	SUP		
926	SUP		
927	SUP		Doc. N.º
928	SUP		DT 537
929	SUP		
930	MOD	\$44 Antes de autorizar la utilización en sus barcos	Cambio
		de un determinado aparato automático destinado para la re-	del número
		cepción de la señal de alarma, cada administración deberá	del p árrafo
		comprobar que el aparato reúne los requisitos estipulados	
		en el presente Reglamento, mediante ensayos prácticos	
		efectuados en condiciones equivalentes a las que suelen	

presentarse en la práctica (interferencia, vibraciones,

· 931 SUP

etc.)

TITULO MOD Sección IX. Señal de urgencia

932	MOD	§45(1) La señal de urgencia sólo podrá transmitirse por	Cambio del
		orden del comandante o de la persona responsable del barco,	número del
		aeronave o vehículo de otra especie, portador de la estación	párrafo
		móvil.	
933	NOC	(2) Las estaciones terrestres no podrán transmitir la	
		señal de urgencia sin el consentimiento de la autoridad res-	
•		ponsable	
934	MOD	§46(1) En radiotelegrafía, la señal de urgencia consisti-	PRO. N.º
		rá en la transmisión del grupo XXX, repetido tres veces, con	2550
		intervalos adecuados entre las letras de cada grupo y entre	
		los grupos sucesivos. Se transmitirá antes de la llamada	
935	MOD	(2) En radiotelefonía, la señal de urgencia consisti-	PRO. N.º
		rá en la transmisión de la palabra PAN, repetida tres veces	2551
		y pronunciada como la palabra francesa "panne". Se trans-	
		mitirá antes de la llamada	
936	MOD	§47(1) La señal de urgencia indica que la estación que	PRO, N.º
		llama tiene que transmitir un mensaje muy urgente relativo	4514
		a la seguridad de un barco, de una acronave, de otro ve-	
		hículo o de una persona	
936a	ADD	(2) La señal de urgencia y el mensaje que la siga	PRO. N.º
		se transmitirán en una de las frecuencias internacionales	2552
		de socorro (500 kc/s 6 2 182 kc/s), o en una de las fre-	
		cuencias que pueden utilizarse en caso de peligro (véan-	
		se los N. ^{os} 714,714a, 802, 805a, 813 y 813a).	
937	MOD	(3) La señal de urgencia tendrá prioridad sobre to-	Cambio del
		das las demás comunicaciones, con excepción de las de so-	número del
		corro. Todas las estaciones móviles o terrestres que la	párrafo
		oigan cuidarán de no producir interferencia en la transmi-	

sión del mensaje que siga a la señal de urgencia.

938	SUP		PRO. N.º
			4515
939	MOD	\$48 Los mensajes precedidos de la señal de urgencia se	PRO. N.º
		redactarán en lenguaje claro por regla general.	2555
940	MOD	\$49(1) Las estaciones móviles que oigan la señal de urgen-	Cambio del
		cia deberán permanecer a la escucha, por lo menos, durante	número del
		tres minutos. Transcurrido este periodo, sin haber oído nin-	párrafo
		gún mensaje de urgencia, podrán reanudar su servicio.	
941	NOC	(2) Sin embargo, las estaciones terrestres y móviles	
		que estén comunicando en frecuencias distintas de las utili-	
		zadas para la transmisión de la señal de urgencia y de la	
		llamada que la sigue, podrán continuar su trabajo normal	
		sin interrupción, a no ser que se trate de un mensaje "a	
		todos" (CQ).	
942	MOD	850 Cuando la señal de urgencia haya precedido a la	Cambio del
		transmisión de un mensaje dirigido a todas las estaciones	número del
		pidiendo a las que lo recibieran la adopción de medidas, la	párrafo
		estación responsable de la transmisión deberá anularla tan	
		pronto como sepa que las medidas no son ya necesarias. Es-	
		te mensaje de anulación deberá dirigirse también "a todos"	
		(CQ).	
TÍTULO	MOD	Sección X. <u>Señal de seguridad</u>	
943	MOD	§51(1) En radiotelegrafía, la señal de seguridad consis-	Cambio del
		tirá en transmitir tres veces seguidas el grupo TTT, sepa-	número del
		rando bien las letras de cada grupo y los grupos sucesivos.	párrafo
		Se transmitirá antes de la llamada.	

944	MOD	(2) En radiotelefonía, la señal de seguridad consiste	PRO. N.º
		on la palabra "SECURITE" pronunciada claramente en francés	2556 ·
		y repetida tres veces. Se transmitirá antes de la llamada	
945	MOD	§52(1) La señal de seguridad anuncia que la estación va	Cambio del
		a transmitir un mensaje relativo a la seguridad de la na-	número del
		vegación o que contiene avisos meteorológicos importantes	párrafo
946	MOD	(2) La señal y la llamada de seguridad se transmiti-	PRO. N.º
		rán en la frecuencia de socorro o en una de las frecuen-	4518
		cias que pueden utilizarse en caso de peligro (véanse los	
		N. ^{os} 714, 714a, 802, 805a, 813 y 813a).	
946a	ADD	(3) El mensaje de seguridad que sigue se transmitirá,	PRO. N. •
		siempre que sea posible, en una frecuencia de trabajo, es-	45 1 9
		pecialmente en las regiones de tráfico intenso; a este	
		fin se hará la indicación apropiada al final de la llamada	
947	MOD	\$53(1) Con excepción de los mensajes transmitidos a	PRO. N.º
		hora fija, cuando se utilice en el servicio móvil marítimo	2560
		la señal de seguridad, deberá transmitirse hacia el fin del	
		primer periodo de silencio que se presente (véase el N.º 733	
		para la radiotelegrafía y el N.º 826 para la radiotelefonía);	
		la transmisión del mensaje se efectuará inmediatamente des-	
		pués del periodo de silencio.	
948	NO C	(2) En los casos a que se refieren los N. OS 1050,	
		1053 y 1056, la señal de seguridad y el mensaje que la siga	
		deberán ser transmitidos lo antes posible, pero se repetirá	
		su transmisión, conforme a lo que acaba de indicarse, al fi-	
		nal del primer periodo de silencio siguiente.	
949	MOD	\$54 Las estaciones que oigan la señal de seguridad	PRO. N.º
		permanecerán a la escucha del mensaje hasta que tengan la	4524
		certidumbre de que no les concierne. Se abstendrán de	
		efectuar toda transmisión que pueda perturbar la del men-	

saje (véase el N.º 946).

Apéndice 5a

EQUIPO AUTOMÁTICO DE RECEPCIÓN DE LAS SEÑALES DE ALARMA DOC. N.º RADIOTELEGRÁFICA Y RADIOTELEFÓNICA DT 537

Condiciones que debe reunir

Radiotelegrafía

- a) El equipo debe ponerse en funcionamiento al recibir la señal de alarma transmitida por emisiones radiotelegráficas de clase A2 o B por lo menos (Véanse al respecto los números 232 y 711 del Reglamento de Radiocomunicaciones).
- b) El equipo deberá recoger la señal de alarma a pesar de las interferencias (siempre que no sean continuas) provocadas por los parásitos atmosféricos y por otras señales potentes distintas de la de alarma, siendo
 preferible que no haya necesidad de efectuar ningún ajuste manual durante
 los periodos en que se realiza la escucha por medio de estos aparatos.
- c) El equipo no deberá ponerse en marcha por la acción de parásitos atmosféricos o de señales potentes distintas de la señal de alarma.
- d) El equipo deborá poseer un mínimo de sensibilidad tal que le permita ponerse en funcionamiento cuando el valor de los parásitos atmosféricos sea de poca importancia, al recibir la señal de alarma transmitida por el transmisor de emergencia (reserva) de una estación de barco, situada a una distancia cualquiera, dentro del alcance normal fijado para el transmisor por el Convenio relativo a la seguridad de la vida humana en el mar, y preferentemente, incluso a distancias más grandes.
- e) El equipo deborá avisar de cualquier avería que pueda impedir el funcionamiento normal del aparato durante los periodos de escucha.

Radiotelefonía

- a) El equipo deberá responder a la señal de alarma a pesar de la interferencia intermitente provocada por los parásitos atmosféricos o por señales potentes distintas de la de alarma, siendo preferible que no haya necesidad de efectuar ningún ajuste manual durante los periodos en que se realice la escucha con este equipo.
- b) El equipo no deberá ponerse en marcha por la acción de parásitos atmosféricos o de señales potentes distintas de la señal de alarma.
- c) El equipo deberá poder funcionar a distancias superiores a aquélla en que la transmisión de la palabra es satisfactoria, y deberá comprender una seĥalización de los defectos que impidan su funcionamiento normal durante las horas de escucha.

Recomendación

a los Gobiernos signatarios del Convenio internacional sobre la seguridad de la vida humana en el mar

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), Considerando:

- a) Que la introducción de una señal radiotelefónica de alarma en el plano mundial para su uso en casos de peligro contribuiría a la seguridad, y
- b) Que el Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, incluye en su Artículo 37 instrucciones prácticas para la utilización de dicha señal,

Recomienda

Que se señale la Recomendación N.º 219 del C.C.I.R. a la atención de la Conferencia sobre la seguridad de la vida humana en el mar que se celebrará en Londres en 1960.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES GINEBRA, 1959

Documento N.º 573-S 17 noviembre 1959

SERIE 2

ASAMBLEA PLENARIA

La Comisión de radacción, después de haber examinado los documentos indicados a continuación, somete a la aprobación de la Asamblea plenaria los adjuntos textos.

SUMARIO

Origen	Documento N.º	Referencia	Página	Observaciones
Com. 6	409 488 429	Art. 2 (sec. I) » » (sec. II) » » (sec. III)	2—01 2—06 2—07	
Com. 4	361 »	Art. 3 Art. 4	2—08 2—09	3
Com. 6	382 Rev.	Art. 16) Art. 17 }	2—11	
Com. 7	448 » 476 489 » 494 »	Art. 21 Art. 23 Art. 27 Art. 31 Art. 32 Art. 43 Art. 45 (sec. I)	2—13 2—14 2—16 2—17 2—17 2—18 2—20	
Com. 6	461 (Rev. 1)	APP 5	2—23	
Sesión plenaria	478 »	Recomenda- ción Resolución	2—29 2—32	
Com. 4	477	Resolución	2—33	



Antigua referencia **Origen** Nueva referencia Cap.: II Cap.: Comisión: 6 Art. : 2 Art. : Doc. N.º: 409, 488 N.os: 74 a 85 N.os: y 429 CAPÍTULO II ARTÍCULO 2 Título NOC Denominación de las emisiones 74 Las emisiones se denominan de acuerdo con su clasifica-MOD § 1. ción y con la anchura de banda necesaria. Título NOC Sección I. Clasificación 75 MOD § 2. Las emisiones se clasifican y simbolizan con arreglo a las características siguientes 1): (1) tipo de modulación de la portadora principal, (2) tipo de transmisión, (3) características suplementarias. 76 MOD § 3. (1) Tipos de modulación de la portadora principal: Símbolo a) amplitud A F b) frecuencia (o fase) c) impulso P 77 MOD (2) Tipos de transmisión: a) ausencia de toda modulación destinada a 0 transmitir información b) telegrafía sin modulación por audiofrecuencia 1 c) telegrafía con manipulación por interrupción (señal o nada) de una o más audiofrecuencias de modulación, o con manipulación por interrupción de la emisión modulada (caso par-2 . ticular: emisión modulada no manipulada) 75.1 ADD 1) Por excepción a lo dispuesto en los números 76, 77 y 78, las emisiones de ondas amortiguadas se designan por B.

				Símbolo
		d) telefonía (radiodifusión sonora inclusive)	3
		e) facsímil (con modulación directa de la porta dora principal o por medio de una subporta dora modulada en frecuencia) y fototelegrafía	=
		f_{λ}) televisión (imagen solamente)	5
		g) díplex de cuatro frecuencias	6
		h) telegrafía multicanal de frecuencias vocales	7
		i,) casos no comprendidos en la precedente clasi ficación	- 9
78	MOD	(3)	Características suplementarias:	
		a) doble banda lateral	(ninguno)
		b) banda lateral única:	
			— portadora reducida	Α
			- portadora completa	H
			portadora suprimida	J
		$\boldsymbol{c}_{.}$) dos bandas laterales independientes	В
		d) banda lateral residual	C
		e_{j}) impulso :	
			 modulado en amplitud 	D
			- modulado en anchura (o en duración)	E
			— modulado en fase (o en posición)	F
			 modulado en código 	G
79	SUP	V	éase la nota 75.1	
80	MOD	§ 5. E	en el cuadro siguiente se detallan la clasificaciónicas:	ión de las

Tipo de modulación de la portadora principal	Tipo de transmisión	Características suplementarias	Símbolo
Modulación de amplitud	Ausencia de toda modula- ción		AO
	Telegrafía sin modulación por audiofrecuencia (ma- nipulación por interrup- ción de portadora)		A1
	Telegrafía con manipulación por interrupción de una o más audiofrecuencias moduladoras, o con manipulación por interrupción		Ai
54 to	de la emisión modulada (caso particular: emisión de modulación de ampli-		
	tud no manipulada)		A2
	Telefonía	Doble banda lateral Banda lateral única, portadora reducida	A3 A3A
		Banda lateral única, portadora suprimida Dos bandas laterales	A3J
		independientes	A3B
Modulación de amplitud	Facsímil (con modulación directa de la portadora principal, o por medio de una subportadora modu-		
	lada en frecuencia)	Banda lateral única portadora reduci-	A4
	Televisia	da	A4A
	Televisión Telegrafía multicanal de fre- cuencias vocales	Banda lateral residual Banda lateral única, portadora reducida	A5C
	Casos no previstos anterior- mente, por ejemplo, combi-		A7A
	nación de telefonía y telegrafía	Dos bandas laterales independientes	A9B

Tipo de modulación de la portadora principal	Tipo de transmisión	Características suplementarias	Símbolo
Modulación de fre- cuencia (o de fase)	Telegrafía con manipulación por desviación de frecuencia, sin modulación por una audiofrecuencia; se emite siempre una de las dos frecuencias		Fl
•	Telegrafía con manipulación por interrupción de una audiofrecuencia moduladora de frecuencia o con manipulación por interrupción de la emisión modulada en frecuencia (caso particular: emisión no manipulada modulación en frecuencia)		F2
	Telefonía		F3
	Facsímil por modulación		1
	de frecuencia directa de la portadora	_	F4
	Televisión		F5
	Telegrafía díplex de cuatro frecuencias		F6
	Casos no previstos anterior- mente, en los que la por- tadora principal está mo- dulada en frecuencia	_	F9
Modulación por impulsos	Portadora de impulsos sin modulación alguna desti- nada a transmitir infor- mación (por ejemplo, ra- dar)	_	PO
	Telegrafía con manipulación por interrupción de una portadora de impulsos sin audiofrecuencia modula- dora	_	Pl
	uora		

		1	
Tipo de modulación de la portadora principal	Tipo de transmisión	Características suplementarias	Símbolo
Modulación por impulsos	Telegrafía con manipulación por interrupción de una o más audiofrecuencias de modulación o con manipulación por interrupción de una portadora de impulsos modulados (Caso particular: portadora de impulsos modulados no manipulada).		
		Audiofrecuencia o audiofrecuencias que modulan la amplitud de los	
		impulsos Audiofrecuencia o audiofrecuencias que modulan laanchura (o la duración) de	P2D
		los impulsos Audiofrecuencia o audiofrecuencias que modulan la fra- se (o la posición de	P2E
	Telefonía	los impulsos) Impulsos modulados	P2F
		en amplitud Impulsos modulados en anchura (o	P3D
		duración) Impulsos modulados	P3E
		en fase (o posición) Impulsos modulados en código (después	P3F
	'	de muestreo y cuan- tización)	P3G
	Casos no previstos anterior- mente en los cuales la por- tadora principal es modu-		
	lada por impulsos	(-	P9

Título	NOC	Sección II. Anchuras de banda
81	MOD .	§ 6. Cuando se requiera la denominación completa de una emisión, se coloca delante del símbolo característico de la emisión, que se especifica en el cuadro precedente, un número indicativo de la anchura de banda necesaria de la emisión en kilociclos por segundo. Los números indicativos de la anchura de banda tendrán como máximo tres cifras significativas, siendo casi siempre la tercera cifra un cero o un cinco.
82	SUP	
83	MOD	§ 8. Las anchuras de banda necesarias para diferentes clases de emisión acompañadas de ejemplos de la denominación de las emisiones, se indican en el apéndice 5.
84	SUP	



Título MOD

85 MOD

Sección III. Nomenclatura de las bandas de frecuencias y de las longitudes de onda empleadas en las radiocomunicaciones

- § 10. El espectro radioeléctrico se subdivide en nueve bandas de frecuencias, que se designan por números enteros, en orden creciente, de acuerdo con el siguiente cuadro. Las frecuencias se expresan :
 - en kilociclos por segundo (kc/s) hasta 3 000 kc/s,
 - en megaciclos por segundo (Mc/s) por encima de esta frecuencia hasta 3 000 Mc/s,
 - en gigaciclos por segundo (Gc/s), a partir de esta última frecuencia hasta 3 000 Gc/s.

Sin embargo, siempre que la aplicación de esta disposición plantee graves dificultades, en relación, por ejemplo, con la notificación y registro de frecuencias y con las listas de frecuencias y cuestiones conexas, se podrán efectuar cambios razonables.

Número de la banda	Gama de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior)	Subdivisión métrica correspondiente
4 5 6 7 8 9 10 11	3 a 30 kc/s (kHz) 30 a 300 kc/s (kHz) 300 a 3 000 kc/s (kHz) 3 a 30 Mc/s (MHz) 30 a 300 Mc/s (MHz) 300 a 3 000 Mc/s (MHz) 3 a 30 Gc/s (GHz) 30 a 300 Gc/s (GHz) 300 a 3 000 Gc/s (GHz) 300 a 3 000 Gc/s (GHz) 300 a 3 Tc/s (THz)	Ondas miriamétricas Ondas kilométricas Ondas hectométricas Ondas decamétricas Ondas métricas Ondas decimétricas Ondas centimétricas Ondas milimétricas Ondas decimilimétricas

```
Nota 1: La « banda N » se extiende de 0.3 \times 10^{N} a 3 \times 10^{N} c/s (Hz).
```

Nota 2: Abreviaturas:

c/s = ciclos por segundo, Hz = hertz, k = kilo (10^3), M = Mega (10^6), G = Giga (10^9), T = Tera (10^{12}).

Nota 3: Abreviaturas calificativas que sirven para designar las bandas:
Banda 4 = VLF
Banda 8 = VHF
Banda 5 = LF
Banda 9 = UHF

Banda 6 = MF Banda 7 = HF Banda 10 = SHF Banda 11 = EHF

Nueva referencia

Cap.: III Cap. Comisión: 4 Art.: 3 y 4 Art. Doc. N.º: 361 N.08: 86-96 N.os CAPÍTULO III NOC Título Frecuencias ARTÍCULO 3 Título NOC Reglas generales para la asignación y el empleo de las frecuencias MOD Los Miembros y Miembros asociados de la Unión se 86 § 1. comprometen a atenerse a las prescripciones del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, así como a las demás disposiciones del presente Reglamento, al asignar frecuencias a las estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios efectuados por las estaciones de los demás países. 87 Toda nueva asignación o todo cambio en la frecuencia o MOD en una característica fundamental de una asignación existente (véase número 318 y apéndice 1), deberá realizarse de tal modo que no pueda producir interferencia perjudicial a los servicios efectuados por estaciones que utilicen frecuencias asignadas de conformidad con el presente Reglamento y cuyas características figuren en el Registro Básico Internacional de Frecuencias. 88 MOD δ 3. Las Administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión no deben asignar a una estación frecuencia alguna que no se ajuste al Cuadro de distribución de bandas de frecuencias y a las demás disposiciones del presente Reglamento, excepto en el caso de que de tal asignación no resulten interferencias perjudiciales para ningún servicio efectuado por estaciones que funcionen de acuerdo con las disposiciones del Convenio y del presente Reglamento. § 4. La frecuencia asignada a una estación de un servicio dado 89 MOD deberá hallarse suficientemente separada de los límites de la banda atribuida a dicho servicio para que, teniendo en cuenta la anchura de banda necesaria de la emisión de dicha estación, no cause interferencia perjudicial a aquellos servicios a los que se hayan atribuido las bandas adyacentes. 90 Cuando una banda de frecuencias esté atribuida a servicios (MOD)

diferentes de regiones o subregiones adyacentes, el funcionamiento

Origen

Antigua referencia

de esos servicios se basará en la igualdad de derechos. Por consiguiente, las estaciones de cada servicio, en una de estas regiones o subregiones, funcionarán de tal manera que no causen interferencias perjudiciales a los servicios de las demás regiones o subregiones.

ARTÍCULO 4

Título	NOC	Acuerdos especiales
91	(MOD)	§ 1. Dos o más Miembros o Miembros asociados de la Unión podrán, en virtud del artículo 41 del Convenio, concertar acuerdos especiales en lo referente a la distribución de subdivisiones de las bandas de frecuencias entre los servicios interesados de dichos países.
92	(MOD)	§ 2. Dos o más Miembros o Miembros asociados de la Unión podrán, en virtud del artículo 41 del Convenio, y basándose en los resultados de una Conferencia a la que hayan sido invitados todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión interesados, celebrar acuerdos especiales para la asignación de frecuencias a aquellas de sus estaciones que tomen parte en uno o varios servicios determinados, en las bandas de frecuencias atribuidas a estos servicios por el artículo 5, ya sea por debajo de 5 060 kc/s, ya por encima de 27 500 kc/s, pero no entre estos límites.
93	(MOD)	§ 3. Los Miembros y Miembros asociados de la Unión podrán, en virtud del artículo 41 del Convenio, concertar, en un plano mundial, acuerdos especiales, elaborados por una Conferencia a la que hayan sido invitados todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión, para la asignación de frecuencias a aquellas de sus estaciones que participen en un servicio determinado, a condición de que dichas asignaciones se efectúen dentro de los límites de las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente a este servicio en el artículo 5.
94	NOC	§ 4. Los acuerdos especiales a que se refieren los números 91, 92 y 93 no podrán estar en oposición con las disposiciones del presente Reglamento.
94a	ADD	§ 4a. Además de las disposiciones que puedan tomar en virtud del número 92, cuando dos o más Miembros o Miembros asociados de la Unión coordinen la utilización de cualquier frecuencia en todas

las bandas a que se refiere el artículo 5, antes de notificar las asignaciones correspondientes de freucencias, lo comunicarán en su caso a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.).

- § 5. El Secretario General de la Unión será informado con anterioridad a la reunión de toda Conferencia convocada para la conclusión de acuerdos especiales; también le serán comunicados los términos de estos acuerdos. El Secretario General de la Unión pondrá en conocimiento de todos los Miembros y Miembros asociados la existencia de tales acuerdos.
- § 6. De acuerdo con las disposiciones del artículo 10, la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.) podrá ser invitada a delegar en uno de sus miembros para participar, con carácter consultivo, en la preparación de acuerdos especiales y en las propias conferencias. Se reconoce la conveniencia de tal participación en la mayoría de los casos.

95 MOD

96 MOD

Origen Nueva referencia Antigua referencia Cap.: VI Cap.: Comisión: 6 Art.: 16-17 Art.: Doc. N.º: 382 Rev. N.os: 395-400 N.os: CAPÍTULO VI Título SUP ARTÍCULO 16* Título NOC Disposiciones técnicas relativas a los aparatos, dispositivos y características de las emisiones 395 MOD § 1. (1) La elección y funcionamiento de los aparatos y dispositivos que hayan de utilizarse en una estación, para cualesquiera de sus emisiones, se harán de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento. (2) Asimismo, siempre que sea compatible con las considera-396 MOD ciones de orden práctico, la elección de los aparatos y dispositivos de emisión, recepción y medida, se hará teniendo en cuenta los últimos progresos de la técnica propugnados, entre otros documentos, en las Recomendaciones del C.C.I.R. 396a ADD Los equipos transmisores y receptores destinados a ser utilizados en una parte determinada del espectro de frecuencias se proyectarán teniendo en cuenta las características técnicas de los equipos que puedan utilizarse en partes vecinas del espectro. De conformidad con las Recomendaciones pertinentes del 396b ADD C.C.I.R., se utilizarán en la mayor medida posible emisiones de banda lateral única. ARTÍCULO 17 Título SUP § 4. (1) Las estaciones transmisoras se ajustarán a las tolerancias 397 MOD de frecuencia especificadas en el apéndice 3. 397a ADD (2) Las estaciones transmisoras se ajustarán a las tolerancias que para las radiaciones no esenciales se fijan en el apéndice 4. 397ь **ADD** (3) Además deberá hacerse el mayor esfuerzo posible para que las tolerancias de frecuencias y el nivel de las radiaciones no

* Fusión de los artículos 16 y 17 actuales.

		el estado de la técnica y la naturaleza del servicio asegurado.
398	MOD	§ 5. La anchura de banda de las emisiones se mantendrá igualmente en los valores más bajos que permitan el estado de la técnica y la naturaleza del servicio asegurado. El apéndice 5 se da como guía para la determinación de la anchura de banda necesaria.
399	MOD	§ 6. Para asegurar el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Reglamento, las administraciones adoptarán las medidas oportunas para que se efectúen frecuentes mediciones de las emisiones de las estaciones bajo su jurisdicción; la técnica que ha de aplicarse en estas mediciones se ajustará a las Recomendaciones más recientes del C.C.I.R.
400	MOD	§ 7. Las administraciones cooperarán en la investigación y eliminación de las interferencias perjudiciales, utilizando para ello, cuando proceda, los medios que se enumeran en el artículo 18 y el procedimiento descrito en el artículo 14.

Antigua referencia

Origen

Nueva referencia

Cap.: IX
Art.: 21
N.os: 485-487

Comisión: 7 Doc. N.º: 448 Cap. : Art. : N.ºs :

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 21

Título	NOC	
485	NOC	
486	NOC	
487	NOC	

Secreto

Las administraciones se obligan a adoptar cuantas medidas sean necesarias para prohibir y evitar :

- a) La interceptación, sin autorización, de radiocomunicaciones no destinadas al uso público general.
- b) La divulgación del contenido, o simplemente de la existencia, la publicación o cualquier otro uso, sin autorización, de toda clase de información obtenida mediante la interceptación de las radiocomunicaciones a que se refiere el número 486.

Nueva referencia

Cap.: XI Cap. : Comisión: 7 Art.: 23 Art. Doc. N.º: 448 N.os: 493-499 N.os CAPÍTULO XI Título NOC Inspección de las estaciones móviles. Certificado de operador de estación de barco y de estación de aeronave ARTÍCULO 23 Título NOC Inspección de las estaciones móviles 493 MOD § 1. (1) Los gobiernos, o administraciones competentes de los países en que haga escala una estación móvil, podrán exigir la presentación de la licencia para examinarla. El operador de la estación móvil, o la persona responsable de la estación, facilitará esta verificación. La licencia se conservará de manera que pueda ser presentada en el momento de la petición. Siempre que sea posible, la licencia, o una copia debidamente legalizada por la autoridad que la haya expedido, estará expuesta permanentemente en la estación. 494 MOD (2) Los inspectores estarán provistos de un carnet o de una insignia de identidad expedidos por las autoridades competentes, que deberán mostrar a solicitud del comandante o de la persona responsable del barco, de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil. (3) Cuando no pueda presentarse la licencia o se observen 495 NOC anomalías manifiestas, los gobiernos o administraciones podrán proceder a la inspección de las instalaciones radioeléctricas para asegurarse de que responden a las disposiciones del presente Reglamento. 496 NOC (4) Además, los inspectores tendrán el derecho de exigir la presentación de los certificados de los operadores, pero no podrán pedir la demostración de conocimientos profesionales. 497 NOC § 2. (1) Cuando un gobierno o una administración se vea en la obligación de recurrir a la medida prevista en el número 495, o cuando no se hayan podido presentar los certificados de operador,

se informará de ello, sin demora alguna, al gobierno o a la adminis-

Origen

Antigua referencia

tración de que dependa la estación móvil de que se trate. Además se aplicarán, si así procede, las disposiciones del artículo 15.

498 MOD

(2) Antes de abandonar el barco, la aeronave o cualquier otro vehículo portador de la estación móvil, el inspector dará cuenta de sus resultados al comandante o persona responsable. En caso de infracción de las disposiciones del presente Reglamento, el inspector presentará este informe por escrito.

499 MOD

§ 3. Los países Miembros y Miembros asociados de la Unión se comprometen a no imponer a las estaciones móviles extranjeras que se encuentren temporalmente en sus aguas territoriales o se detengan temporalmente en su territorio, condiciones técnicas y de explotación más rigurosas que las previstas en el presente Reglamento. Esta prescripción no se refiere a las disposiciones derivadas de acuerdos internacionales relativos a la navegación marítima o aérea, que no figuren en el presente Reglamento.

Antigua referencia

Origen

Nueva referencia

Cap.: XIII Art.: 27 N.ºs: 568-572

Comisión: 7 Doc. N.º: 476

\$ 1.

Cap. :
Art. :
N.ºs :

CAPÍTULO XIII

Título NOC

Condiciones de funcionamiento de los servicios móviles

ARTÍCULO 27

Título NOC

568 (MOD)

569 (MOD)

- 570 MOD
- 571 MOD

- 571a ADD
- 572 (MOD)

- Estaciones de aeronave y estaciones aeronáuticas

 Excepto en los casos en que este Reglamento disponga lo
- contrario, el servicio móvil aeronáutico puede regirse por acuerdos especiales concertados por los gobiernos interesados (véase el artículo 41 del Convenio).
- § 2. Cuando no existan acuerdos especiales relativos al despacho y a la contabilidad de la correspondencia pública en las estaciones del servicio móvil aeronáutico, se aplicarán las disposiciones correspondientes del presente Reglamento.
- § 3. (1) Las estaciones de aeronave podrán comunicar con las estaciones del servicio móvil marítimo, ajustándose para ello a las disposiciones del presente Reglamento relativas al servicio móvil marítimo.
- (2) Con este fin, las estaciones de aeronave utilizarán las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo. Sin embargo, teniendo en cuenta las interferencias que pueden causar al volar a gran altura, en un área determinada, no utilizarán las frecuencias de las bandas de dicho servicio superiores a 30 Mc/s, sin previo acuerdo de todas las administraciones afectadas por la posibilidad de que se cause interferencia. En particular, las estaciones de aeronave que funcionen en la Región 1 no utilizarán frecuencias de las bandas superiores a 30 Mc/s, atribuidas al servicio móvil marítimo en virtud de acuerdos entre las administraciones de esa Región.
- (2a) No obstante, las estaciones de aeronave podrán utilizar las frecuencias de 156,30 Mc/s y 156,80 Mc/s únicamente para fines de seguridad.
- (3) Cuando las estaciones de aeronave transmitan o reciban correspondencia pública por conducto de las estaciones del servicio móvil marítimo, se ajustarán a todas las disposiciones aplicables a la transmisión de dicha correspondencia en el servicio móvil marítimo (véanse, en particular, los artículos 38, 39, 40 y 41).

Antigua referencia

Origen

Nueva referencia

Cap.: XIII Art.: 31 y 32 N.os: 704-710

Comisión: 7 Doc. N.º: 489 Cap.: Art. N.os:

		ARTÍCULO 31
Título	MOD	Llamada general radiotelegráfica « a todas las estaciones »
704	NOC	§ 1. Se reconocen dos tipos de señales de llamada « a todas las estaciones »:
705	NOC	a) Llamada CQ, seguida de letra K (véanse los números 707 y 708);
706	NOC	 b) Llamada CQ, no seguida de letra K (véase el número 709).
707	MOD	§ 2. Las estaciones que deseen establecer comunicación con estaciones del servicio móvil, aunque no conozcan el nombre de las que se encuentren en la zona de servicio, podrán emplear en la llamada la señal CQ en lugar del distintivo de la estación llamada. En este caso, a la llamada debe seguir la letra K (llamada general a todas las estaciones del servicio móvil, con petición de respuesta).
708	NOC	§ 3. En el servicio móvil marítimo, se prohibe el empleo de la llamada CQ seguida de la letra K, en las regiones en que el tráfico es intenso. Por excepción, podrá utilizarse con señales de urgencia.
709	NOC	§ 4. La llamada CQ no seguida de la letra K (llamada general a todas las estaciones sin petición de respuesta) se transmitirá pre-

ARTÍCULO 32

cediendo a toda clase de informaciones destinadas a ser leídas o

utilizadas por cualquiera que pueda captarlas.

Título MOD 710 NOC

Llamada radiotelegráfica a varias estaciones sin petición de respuesta

La llamada CP, seguida de dos o más distintivos de llamada o de una palabra convencional (llamada a determinadas estaciones receptoras sin petición de respuesta), sólo se utilizará para la transmisión de toda clase de informaciones destinadas a ser leídas o utilizadas por las personas autorizadas.

Antigua referencia Origen Nueva referencia Cap.: XVI Cap.: Art.: Art.: N.ºs: 1008-1015 Cap.: Art.: N.ºs: 1008-1015

ARTÍCULO 43

Título	NOC	Estaciones experimentales
1008	NOC	§ 1. (1) Para que una estación experimental pueda comunicar con estaciones experimentales de otros países, necesitará la autorización previa de la administración de que dependa. Cada administración notificará a las demás administraciones interesadas las autorizaciones que conceda.
1009	NOC	(2) Las administraciones interesadas fijarán por medio de acuerdos especiales las condiciones a que habrá de ajustarse el establecimiento de estas comunicaciones.
1010	MOD	§ 2. (1) Toda persona que manipule aparatos radiotelegráficos en una estación experimental, ya sea por su propia cuenta o por cuenta de tercero, deberá haber probado su aptitud para transmitir manualmente y recibir al oído textos en señales del código Morse.
1011	NOC	(2) Las administraciones adoptarán las medidas que consideren necesarias para comprobar la capacidad, desde el punto de vista técnico, de toda persona que manipule los aparatos de una estación experimental.
1012	MOD	§ 3. Las administraciones interesadas fijarán la potencia máxima de las estaciones experimentales, teniendo en cuenta la finalidad para la que han sido autorizadas y las condiciones en las cuales estas estaciones deban trabajar.
1013	NOC	§ 4. (1) Todas las reglas generales prescritas en el Convenio y en el presente Reglamento se aplican a las estaciones experimentales. Además, estas estaciones deberán reunir las condiciones técnicas impuestas a los transmisores que trabajan en las mismas bandas de frecuencias, a no ser que a ello se oponga el propio principio técnico de los experimentos.
1014	NOC	(2) Durante sus transmisiones, las estaciones experimentales deberán transmitir, a cortos intervalos, sus distintivos de llamada o, en su defecto, el nombre de la estación.

1015 (MOD)

§ 5. Cuando se trate de una estación experimental que no pueda causar interferencia perjudicial a un servicio de otro país, la administración interesada podrá adoptar disposiciones diferentes a las previstas en el presente artículo, si lo estima necesario.

Antigua referencia Origen Nueva referencia Cap.: XVI Cap.: Art.: 45 (Sec. I) Cap.: Art.: N.ºs: 1034-1054a ARTÍCULO 45

	*	AKTICOLO 43
Título	NOC	Servicios especiales
Título	NOC	Sección I. Meteorología
1034	NOC	§ 1. (1) Los mensajes meteorológicos comprenden:
1035	(MOD)	 a) mensajes destinados a los servicios de meteorología que están encargados oficialmente de los pronósticos del tiempo, más especialmente para la protección de la navegación marítima y aeronáutica;
1036	(MOD)	 b) mensajes procedentes de estos servicios meteorológicos, destinados especialmente :
1037	(MOD)	— a las estaciones de barco;
1038	(MOD)	— a la protección de las aeronaves;
1039	(MOD)	— al público.
1040	NOC	(2) Las informaciones contenidas en estos mensajes podrán
1041	(MOD)	ser: a) observaciones a horas fijas;
1042	(MOD)	b) avisos de fenómenos peligrosos;
1043	(MOD)	c) pronósticos y advertencias;
1044	(MOD)	d) exposiciones de la situación meteorológica general.
1045	(MOD)	§ 2. (1) Los diferentes servicios meteorológicos nacionales se pondrán de acuerdo para preparar programas comunes de emisión, con objeto de utilizar los transmisores mejor situados para servir a
		las regiones interesadas.
1046	NOC	(2) Por regla general, las observaciones meteorológicas comprendidas en las categorías mencionadas en los números 1035, 1036,

estas frecuencias.

NOC

1047

1037 y 1038, cuya procedencia o destino sea una estación móvil, se

(MOD) (2) Durante la transmisión a « todas las estaciones » de los mensajes meteorológicos destinados a las estaciones del servicio móvil marítimo, las estaciones de este servicio cuyas emisiones pudieran perturbar la recepción de dichos mensajes, deberán observar silencio, a fin de permitir a todas las estaciones que lo deseen la recepción de tales mensajes. (3) Los mensajes de avisos meteorológicos destinados al servicio móvil marítimo se transmitirán sin demora, y deberán ser repetidos al final del primer periodo de silencio que se presente (véanse los números 733 y 826), así como al final del primer periodo de silencio que se presente durante las horas de trabajo de las estaciones de barco que tengan un solo operador. Se transmitirán precedidos de la señal de seguridad y en las frecuencias apropiadas (véase el número 946). NOC (4) Además de los servicios regulares de información previstos en los apartados precedentes, las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que determinadas estaciones comuniquem mensajes meteorológicos a las estaciones del servicio móvil marítimo, cuando éstas lo soliciten. (5) Se aplicará al servicio móvil aeronáutico lo dispuesto en los números 1048 a 1051, siempre que no se encuentre en contradicción con los acuerdos especiales más precisos que aseguren a la navegación aérea una protección igual, por lo menos. (5) Los mensajes procedentes de estaciones móviles que contengan informaciones sobre la presencia de ciclones tropicales se transmitirán sin demora a las demás estaciones móviles que se encuentren en las proximidades y a las autoridades competentes del primer punto de la costa con el que pueda establecerse contacto. Esta transmisión irá precedida de la señal de seguridad.	1048	MOD	§ 4. (1) En principio, los mensajes meteorológicos destinados especialmente al conjunto de las estaciones de barco se transmitirán con arreglo a un horario fijo y, en lo posible, a las horas en que puedan recibirlos las estaciones de barco que cuenten con un solo operador. La velocidad de transmisión en radiotelegrafía no deberá exceder de 16 (dieciséis) palabras por minuto.
servicio móvil marítimo se transmitirán sin demora, y deberán ser repetidos al final del primer periodo de silencio que se presente (véanse los números 733 y 826), así como al final del primer periodo de silencio que se presente durante las horas de trabajo de las estaciones de barco que tengan un solo operador. Se transmitirán precedidos de la señal de seguridad y en las frecuencias apropiadas (véase el número 946). 1051 NOC (4) Además de los servicios regulares de información previstos en los apartados precedentes, las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que determinadas estaciones comuniquen mensajes meteorológicos a las estaciones del servicio móvil marítimo, cuando éstas lo soliciten. 1052 NOC (5) Se aplicará al servicio móvil aeronáutico lo dispuesto en los números 1048 a 1051, siempre que no se encuentre en contradicción con los acuerdos especiales más precisos que aseguren a la navegación aérea una protección igual, por lo menos. 1053 MOD § 5. (1) Los mensajes procedentes de estaciones móviles que contengan informaciones sobre la presencia de ciclones tropicales se transmitirán sin demora a las demás estaciones móviles que se encuentren en las proximidades y a las autoridades competentes del primer punto de la costa con el que pueda establecerse contacto.	1049	(MOD)	mensajes meteorológicos destinados a las estaciones del servicio móvil marítimo, las estaciones de este servicio cuyas emisiones pudieran perturbar la recepción de dichos mensajes, deberán observar silencio, a fin de permitir a todas las estaciones que lo deseen la
en los apartados precedentes, las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que determinadas estaciones comuniquen mensajes meteorológicos a las estaciones del servicio móvil marítimo, cuando éstas lo soliciten. 1052 NOC (5) Se aplicará al servicio móvil aeronáutico lo dispuesto en los números 1048 a 1051, siempre que no se encuentre en contradicción con los acuerdos especiales más precisos que aseguren a la navegación aérea una protección igual, por lo menos. 1053 MOD § 5. (1) Los mensajes procedentes de estaciones móviles que contengan informaciones sobre la presencia de ciclones tropicales se transmitirán sin demora a las demás estaciones móviles que se encuentren en las proximidades y a las autoridades competentes del primer punto de la costa con el que pueda establecerse contacto.	1050	MOD	servicio móvil marítimo se transmitirán sin demora, y deberán ser repetidos al final del primer periodo de silencio que se presente (véanse los números 733 y 826), así como al final del primer periodo de silencio que se presente durante las horas de trabajo de las estaciones de barco que tengan un solo operador. Se transmitirán precedidos de la señal de seguridad y en las frecuencias apropiadas
los números 1048 a 1051, siempre que no se encuentre en contradicción con los acuerdos especiales más precisos que aseguren a la navegación aérea una protección igual, por lo menos. § 5. (1) Los mensajes procedentes de estaciones móviles que contengan informaciones sobre la presencia de ciclones tropicales se transmitirán sin demora a las demás estaciones móviles que se encuentren en las proximidades y a las autoridades competentes del primer punto de la costa con el que pueda establecerse contacto.	1051	NOC	en los apartados precedentes, las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que determinadas estaciones comuniquen mensajes meteorológicos a las estaciones del servicio móvil marítimo,
contengan informaciones sobre la presencia de ciclones tropicales se transmitirán sin demora a las demás estaciones móviles que se encuentren en las proximidades y a las autoridades competentes del primer punto de la costa con el que pueda establecerse contacto.	1052	NOC	los números 1048 a 1051, siempre que no se encuentre en contra- dicción con los acuerdos especiales más precisos que aseguren a la
	1053	MOD	contengan informaciones sobre la presencia de ciclones tropicales se transmitirán sin demora a las demás estaciones móviles que se encuentren en las proximidades y a las autoridades competentes del primer punto de la costa con el que pueda establecerse contacto.

1054 NOC

(2) Las estaciones móviles podrán escuchar, para su propio uso, los mensajes de observaciones meteorológicas que transmitan otras estaciones móviles, incluso cuando vayan dirigidos a un servicio meteorológico nacional.

1054a NOC

(3) Las estaciones de los servicios móviles que transmitan observaciones meteorológicas dirigidas a un servicio meteorológico nacional no estarán obligadas a repetirlas a otras estaciones. Sin embargo, se autoriza el intercambio entre estaciones móviles, a petición de cualquiera de ellas, de informaciones relativas al estado del tiempo.

APÉNDICE 5

Título MOD

NOC

MOD

Ejemplos de anchuras de banda necesaria y de denominación de las emisiones

El cuadro que figura a continuación puede servir como base para determinar la anchura de banda necesaria. Sin embargo, la anchura de banda necesaria, así determinada, no es la única característica a considerar de una emisión cuando se trate de evaluar la interferencia que ésta puede producir.

En los casos no comprendidos en el siguiente cuadro, el valor de la anchura de banda necesaria puede determinarse mediante cálculo, de acuerdo con las Recomendaciones del C.C.I.R.; el valor así determinado debe utilizarse en la denominación de la emisión. Cuando no existan tales Recomendaciones, podrá determinarse la anchura de banda necesaria mediante mediciones y emplear este valor en la denominación de la emisión.

En la redacción del cuadro se ha empleado la siguiente notación:

ADD	B_n = Anchura de banda necesaria, en ciclos por segundo.
NOC	B = Velocidad telegráfica, en bauds.
SUP	N/T
ADD	 Número máximo posible de elementos « negros » más « blancos » que han de transmitirse por segundo, cuando se trata de facsímil o de televisión.
NOC	M = Frecuencia máxima de modulación, en ciclos por segundo.
ADD	C = Frecuencia de la subportadora en ciclos por segundo.
MOD	 D = Mitad de la diferencia entre los valores máximo y mínimo de la frecuencia instantánea. La frecuencia

t = Duración del impulso, en segundos.

K = Factor numérico general que varía según la emisión y que depende de la distorsión admisible de la señal.

instantánea es la velocidad de variación de la fase.

Título SUP

,	Anchura de banda necesaria, en ciclos por segundo	Ejemplos	
Descripción y tipo de la emisión		Detalles	Denomi- nación de la emisión
	I. MODULACI	ÓN DE AMPLITUD	
Telegrafía por on- das entretenidas A1	B _n = BK K = 5 para los circuitos con desvanecimiento K = 3 para los cir-	Código Morse a 25 palabras por minuto, B = 20, K = 5; Anchura de banda: 100 c/s	0,1A1
	cuitos sin des- vanecimiento	Transmisión múltiplex de cuatro canales con distribución en el tiempo código de 7 elementos, 42,5 bauds por canal, $B = 170, K = 5;$ Anchura de banda : 850 c/s	0,85 A 1
Telegrafía modu- lada por una audiofrecuencia A2	B _n = BK + 2M. K = 5 para los circuitos con desvanecimiento	Código Morse a 25 palabras por minuto, $B = 20, M = 1 000, K = 5;$	
	K = 3 para los circuitos sin desvanecimiento	Anchura de banda : 2 100 c/s	2,1A2
Telefonía A3	$B_n = M$ para las emisiones de banda lateral única $B_n = 2M$ para las emisiones de	Telefonía de doble banda lateral, M = 3 000; Anchura de banda: 6 000 c/s Telefonía de banda lateral única, onda portadora reducida,	6A3
Ð	doble banda lateral	 M = 3 000; Anchura de banda: 3000 c/s Telefonia de dos bandas laterales independientes, M = 3 000; 	3A3A
		Anchura de banda : 6 000 c/s	6A3B

ā	Anchura de banda	Ejemplos	
Descripción y tipo de la emisión	necesaria, en ciclos por segundo	Detalles	Denomi- nación de la emisión
Radiodifusión sonora A3	$B_n = 2M$ M puede variar entre 4 000 y 10 000, según la calidad deseada	Palabra y música $M = 4000$; Anchura de banda : 8 000 c/s	8A3
Facsimil Onda portadora modulada por una audiofre- cuencia y mani- pulada A4	$B_n = KN + 2M$ $K = 1,5$	El número total de elementos de imagen (negros más blancos) transmitidos por segundo es igual al producto de:	
	1.	La circunferencia del cilindro, por el número de líneas por unidad de longitud, y por la velocidad de rotación del cilindro en revoluciones por segundo,	
	-	Diámetro del cilindro: 70 mm, número de líneas por mm: 5, velocidad del cilindro: 1 r.p.s., N = 1 100 M = 1 900; Anchura de banda: 5 450 c/s	5,45 A 4
σ.			
Televisión (imagen y sonido) A5 y F3	Para las anchuras de banda común- mente empleadas en los sistemas de televisión véanse los documentos correspondientes del C.C.I.R.	Número de líneas : 625, Número de líneas por segundo : 15 625, Anchura de la banda de video : 5 Mc/s	

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	Anchura de banda	Ejemplos	
Descripción y tipo de la emisión	necesaria, en ciclos por segundo	Detalles	Denomi- nación de la emisión
		Anchura total de la banda de video: 6,25 Mc/s; Anchura de banda del canal sonoro, modulado en frecuencia, incluídas las bandas de seguridad: 0,75 Mc/s; Anchura total de banda: 7 Mc/s.	6250A5 750F3
	II. MODULACI	ÓN DE FRECUENCIA	
Telegrafía por desviación de frecuencia	$B_n = 2.6D + 0.55 B$ para $1.5 < \frac{2D}{B} < 5.5$ $B_n = 2.1D + 1.9 B$ para $5.5 \le \frac{2D}{B} \le 20$	Para una transmisión múltiplex de cuatro canales, con distribución en el tiempo, código de 7 elementos, 42,5 bauds por canal, $B = 170$, $D = 200$, $\frac{2D}{B} = 2,35$; se aplica, por tanto, la primera fórmula de la columna 2 Anchura de banda: 613 c/s	0,6F1
Telefonía comer- cial F3	B _n = 2M + 2DK K normalmente va- le 1, pero en cier- tos casos puede ser necesario em- plear valores más elevados	Para un caso medio de telefonía comercial, con D = 15 000, M = 3 000; Anchura de banda: 36 000 c/s	36F3

	Ejemplos		
Descripción y tipo de la emisión	Anchura de banda necesaria, en ciclos por segundo	Detalles	Denomi- nación de la emisión
Radiodifusión sonora F3	$B_n = 2M + 2DK$	D = 75 000, M = 15 000; Suponiendo K = 1, Anchura de banda: 180 000 c/s	180F3
Facsímil F4	$B_n = KN + 2M + 2D$ $K = 1,5$	Véase facsímil, modulación de amplitud Diámetro del cilindro: 70 mm, número de líneas por mm: 5, velocidad del cilindro: 1 revolución por segundo, N = 1 100, M = 1 900, D = 10 000; Anchura de banda: 25 450 c/s	25,5F4
Telegrafía díplex de cuatro fre- cuencias F6	Si los canales no están sincronizados, B _n = 2,6D + 2,75B, siendo B la velocidad del canal de mayor velocidad Si los canales están sincronizados, la anchura de banda es la misma que la de las emisiones F1, siendo B la velocidad de cualquiera de los canales	Sistema díplex de cuatro frecuencias con 400 c/s de separación, canales no sincronizados, manipulación de cada canal 170 bauds, $D = 600$, $B = 170$; Anchura de banda: 2027 c/s	2,05F6

1.5	Anchura de banda necesaria, en ciclos por segundo	Ejemplos	
Descripción y tipo de la emisión		Detailes	Denomi- nación de la emisión
	III. MODULAC	CIÓN POR IMPULSOS	
Impulsos no modulados PO	B _n = 2K/t K depende de la relación entre la duración del impulso y el tiempo de establecimiento del mismo. Su valor, por lo general, está comprendido entre 1 y 10, y en muchos casos no es necesario que exceda de 6	$t = 3 \times 10^{-6}$, $K = 6$; Anchura de banda: 4×10^{6} c/s	4 000 PO
Impulsos modulados P2 o P3	La anchura de ban- da depende de los tipos de modula- ción que, en gran parte, están toda- vía en estado ex- perimental		

Origen: Sesión plenaria Doc. N.º 378

RECOMENDACIÓN N.º

Convocación de una Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones para atribuir bandas de frecuencias para radiocomunicaciones espaciales

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

considerando:

- que varias delegaciones que participan en la Conferencia administrativa de radiocomunicaciones han propuesto atribuir frecuencias para investigaciones espaciales basándose únicamente en las necesidades de investigación para los próximos años;
- b) que el C.C.I.R. está estudiando ya cuestiones técnicas relativas a las telecomunicaciones con los vehículos espaciales y de éstos entre sí:
- c) que la Conferencia administrativa de radiocomunicaciones ha recomendado al C.C.I.R. que estudie las cuestiones de identificación y control de las emisiones de los vehículos espaciales;
- d) que no se puede evaluar con precisión hasta qué punto pueden compartir frecuencias los servicios de radiocomunicaciones espaciales con otros servicios de radiocomunicaciones, sin interferencias perjudiciales, en tanto no se disponga de los resultados de algunos programas de investigaciones espaciales;
- e) que antes de que la U.I.T. pueda tomar decisiones firmes sobre atribuciones de frecuencias para fines de radiocomunicaciones con vehículos espaciales, son esenciales una experiencia adicional en investigaciones espaciales y los resultados de los estudios del C.C.I.R., así como los de otras organizaciones interesadas, relativos a las radiocomunicaciones espaciales,

teniendo en cuenta:

que la U.I.T. es la organización especializada en el campo de las telecomunicaciones y es necesario que adopte las atribuciones de frecuencias adecuadas para todas las categorías de radiocomunicaciones espaciales tan pronto lo permitan los resultados de las investigaciones y los estudios del C.C.I.R. y de otras organizaciones interesadas.

recomienda:

- que una Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones sea convocada, en principio, para la última parte del año 1963, con una duración aproxímada de un mes. En el orden del día de dicha Conferencia figurarían los siguientes puntos principales:
 - 1.1 examinar los progresos técnicos en la utilización de las radiocomunicaciones para investigaciones espaciales, y los resultados de los estudios del C.C.I.R. y de otras organizaciones interesadas:
 - 1.2 decidir, teniendo en cuenta estos resultados, qué bandas de frecuencias es esencial atribuir a las diversas categorías de las radiocomunicaciones espaciales;
 - 1.3 considerar si persiste la necesidad de atribuir algunas frecuencias para fines de investigaciones espaciales y, en caso afirmativo, adoptar las medidas oportunas a este respecto;
 - 1.4 adoptar nuevas disposiciones que prevean la identificación y el control de las emisiones radioeléctricas de los vehículos espaciales, teniéndose en cuenta, si se consideran convenientes, las posibles recomendaciones del C.C.I.R. y revisar, en consecuencia, el Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 2. que el Consejo de administración revise la situación en sus reuniones ordinarias de 1962 y 1963, basándose en la información que le envíen los Miembros y Miembros asociados de la Unión, el C.C.I.R. y otras organizaciones interesadas. En caso de que el Consejo de administración considerara suficientemente justificada la convocación de la Conferencia administrativa extraordinaria de Radiocomunicaciones para 1963, recomendará la fecha, lugar y orden del día de esta conferencia a los Miembros de la Unión;

e invita

a los Miembros y Miembros asociados de la Unión que lancen satélites artificiales durante el periodo de investigación espacial antes de la convocación de la aludida Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones, a que den a conocer al Consejo de administración y a los organismos técnicos competentes de la U.I.T. las frecuencias utilizadas y los progresos técnicos conseguidos en la utilización de las radiocomunicaciones para fines de investigaciones espaciales.

Origen: Sesión plenaria Doc. N.º 478

RESOLUCIÓN N.º

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

considerando:

- a) que es conveniente estudiar la cuestión de la identificación de las emisiones radioeléctricas procedentes de los satélites artificiales y de otros vehículos espaciales;
- b) que es conveniente estudiar la cuestión de las disposiciones relativas a la interrupción, en un momento apropiado, de las emisiones radioeléctricas procedentes de los satélites artificiales y de otros vehículos espaciales,

invita:

- 1. al C.C.I.R. a estudiar estas cuestiones;
- 2. a los Miembros y Miembros de la Unión que lanzan satélites u otros vehículos espaciales a examinar estos problemas y presentar al C.C.I.R. los resultados de sus estudios.

Origen: Comisión 4 Doc. N.º 477

RESOLUCIÓN N.º

Empleo de las bandas de frecuencias 7 000—7 100 y 7 100—7 300 kc/s

por los servicios de radiodifusión y de aficionados.

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

considerando:

- a) que no es conveniente y debe, por tanto, evitarse la compartición de las bandas de frecuencias por los servicios de radiodifusión, fijo y de aficionados;
- b) que conviene existan atribuciones mundiales exclusivas para estos servicios en la banda;
- c) que la banda 7 000—7 100 kc/s está atribuida exclusivamente, con carácter mundial, al servicio de aficionados;
- d) que la banda 7 100-7 300 kc/s está atribuida al servicio de radiodifusión en las Regiones 1 y 3 y al servicio de aficionados en la Región 2,

resuelve:

que al servicio de radiodifusión se le debe prohibir la utilización de la banda 7 000—7 100 kc/s, y que las estaciones de radiodifusión que trabajen en frecuencias de esta banda deben cesar de funcionar en ellas;

teniendo en cuenta

lo dispuesto en el número 90 del Reglamento de Radiocomunicaciones,

resuelve, además,

que conviene que las comunicaciones entre aficionados de una y otra Región se establezcan solamente en la banda de 7 000—7 100 kc/s, y que las administraciones hagan todo lo posible para que en la banda 7 100—7 300 kc/s el servicio de radiodifusión, en las Regiones 1 y 3, no poduzca interferencias al servicio de aficionados en la Región 2; esta última cláusula se halla conforme con las disposiciones del número 90 del Reglamento de radiocomunicaciones.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 574-S 16 de noviembre de 1959

COMISIÓN 7

NOTA DE LA SUBCOMISIÓN 7A A LA COMISIÓN 7

- a) La Subcomisión 7A somete a la aprobación de la Comisión 7 los textos siguientes relativos al Artículo 45 (Servicios especiales), Sección II (Señales horarias. Avisos a los navegantes marítimos).
- b) El informe propiamente dicho referente al mencionado artículo se presentará ulteriormente a la Comisión.

El Presidente, P. Bouchier

Anexo: 1



PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

CAPÍTULO XVI

ARTICULO 45

N. os 1055 - 1057

- TÍTULO NOC Sección II. Señales horarias. Avisos a los navegantes marítimos
- NOC § 6. Lo dispuesto en los números 1048 a 1052 inclusive, se aplica a las señales horarias y a los avisos a los navegantes marítimos. No obstante, las disposiciones del número 1050 no se aplican a las señales horarias.
- NOC § 7. Los mensajes que contengan informaciones sobre la presencia de hielos peligrosos, de restos de naufragios peligrosos, o de cualquier otro peligro inminente para la navegación marítima, se transmitirán sin demora alguna a las demás estaciones de barco que se encuentren en las proximidades y a las autoridades competentes del primer punto de la costa con el que se pueda establecer contacto. Estas transmisiones irán precedidas de la señal de seguridad.
- NOC § 8. Las administraciones podrán autorizar a sus estaciones terrestres, siempre que lo estimen oportuno y previo consentimiento del expedidor, a que comuniquen, en las condiciones que las propias administraciones determinen, a las agencias de información marítimas por ellas reconocidas, las informaciones relativas a las averías o siniestros marítimos, o cualesquiera otras que pudieran tener un interés general para la navegación.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 575-S 16 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 7

NOTA DE LA SUBCOMISIÓN 7A PARA LA COMISIÓN 7

- a) La Subcomisión 7A somete a la aprobación de la Comisión 7 los siguientes textos correspondientes al Artículo 35 (Horarios de las estaciones de los servicios móviles marítimo y aeronautico).
- b) El informe propiamente dicho relativo a este Artículo se presentará ulteriormente a la Comisión.

El Presidente,

P. Bouchier

Anexo: 1



PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

${\tt A} \ {\tt N} \ {\tt E} \ {\tt X} \ {\tt O}$

CAPÍTULO XIII

ARTÍCULO 35

ESTACIONES DE BARCO

N. os 842 - 858

TITULO	NOC	Sección IV. Estaciones de barco
842	Noc	§ 6. (1) A los efectos del servicio internacional de correspondencia pú-
		blica, las estaciones radiotelegráficas de barco se clasificarán en tres
		categorías:
843	NOC	- Estaciones de primera categoría: las que realicen un servicio
		permanente.
844	NOC	- Estaciones de segunda categoría: las que aseguren un servicio
		de duración limitada, en las condiciones que se determinan en
		los números 847 y 848.
845	NOC	- Estaciones de tercera categoría: las que lleven a cabo un ser-
		vicio de menor duración que el de las estaciones de la segunda
		categoría o cuya duración no esté fijada en este Reglamento.
846	NOC	(2) Cada gobierno determinará las reglas para la clasificación de
		las estaciones radiotelegráficas dependientes de su autoridad en las
		tres categorías definidas anteriormente.
847	NOC	§ 7. (1) Las estaciones de barco clasificadas en la segunda categoría
		asegurarán el servicio, por lo menos, durante el horario que se deter-
		mina en el Apéndice 13. En la licencia se hará constar dicho horario.
848	NOC	(2) En el caso de travesías cortas, las estaciones de barco ase-
		gurarán el servicio de acuerdo con el horario que fijen las administra-
		ciones de que dependan.
849	NOC	§ 8. En el nomenclátor se podrán indicar los horarios de servicio

de las estaciones de la tercera categoría.

- 850 NOC § 9. Por regla general, cuando una estación costera tenga tráfico pendiente destinado a una estación de barco de la tercera categoría sin horario de servicio determinado, y suponga que esta estación se encuentra dentro de la zona de su radio de acción, llamará a dicha estación de barco durante la primera media hora de los 1.º y 3^{er} periodos de servicio de las estaciones de barco de la segunda categoría que aseguran un servicio de ocho horas de conformidad con las disposiciones del Apéndice 13.
- MOD § 10. Para el servicio internacional de correspondencia pública, las estaciones de barco equipadas exclusivamente para el uso de la radiotelefonía, constituyen una sola categoría. Estas estaciones efectuarán un servicio cuya duración determinará la administración de que dichas estaciones dependan.
- NOC § 11. (1) Las estaciones de barco cuyo servicio no sea permanente no podrán darlo por terminado:
- 853 NOC a) Sin haber acabado todas las operaciones motivadas por una llamada de socorro o una seĥal de urgencia o seguridad;
- 854 NOC b) Sin haber cursado, dentro de lo posible, todo el tráfico cuya procedencia o destino sea cualquier estación costera que se encuentre dentro de la zona de su radio de acción, o una estación móvil que, encontrándose en la zona de su radio de acción, haya señalado su presencia antes del término efectivo del trabajo.
- 855 NOC (2) Toda estación de barco que no tenga un horario de servicio determinado, deberá indicar a la estación o estaciones costeras con las
 que se halle en comunicación, las horas de cierre y de reanudación de
 su servicio.
- NOC § 12. (1) a) Toda estación móvil que, como consecuencia de su inmediata llegada a un puerto tenga que interrumpir su servicio, deberá advertirlo a la estación costera más próxima y, si fuere conveniente, a las demás estaciones costeras con las que generalmente comunique.

857

NOC

b) No deberá dar por terminado su servicio antes de haber liquidado el tráfico pendiente, a no ser que los reglamentos en vigor en el país en que haga escala se lo impidan.

858 MOD

(2) Al salir del puerto, la estación de barco comunicará a las estaciones costeras interesadas la reapertura de su servicio, tan pronto como las disposiciones en vigor en el país en que se encuentre el puerto de salida le permitan reanudarlo. Las estaciones de barco cuyo horario de servicio no esté fijado en el presente Reglamento podrán diferir tal notificación hasta que la estación reanude su servicio después de salir del puerto.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 576-S 16 de noviembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7C

PROPOSICIONES N.ºS 232, 233 y 234 (FRANCIA, FRANCIA DE ULTRAMAR Y MARRUECOS)... PÁGINA 86

Estas proposiciones han sido estudiadas por el Grupo de trabajo 6A y por la Comisión 6, pero no ha sido posible llegar a un acuerdo ni
sobre su substancia ni sobre la conveniencia de su inclusión en el Reglamento. Algunas Delegaciones han expuesto la opinión de que la idea de separar los transmisores de reserva y los de socorro puede hallarse en oposición con el Convenio relativo a la seguridad de la vida humana en el mar y
con las prácticas corrientes de explotación. La Comisión 6, en consecuencia, ha consultado a la Comisión 7 si las definiciones son satisfactorias
y deben incluirse en el Reglamento.

El Presidente de la Comisión 7,
A.J. Ehnle



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 577-S 16 de noviembre de 1959

comisión 7

SERVICIO DE FRECUENCIAS PATRÓN Y DE SEÑALES HORARIAS

La Comisión 6 ha estudiado los aspectos técnicos de las proposiciones relativas al Apéndice B, Artículo 18A y Apéndice 5A sobre los servicios de frecuencias patrón y de señales horarias, constituyendo con ellos dos proyectos de texto a elección para un nuevo artículo y un Apéndice B revisado. Estos textos se estudiaron en la 9.ª sesión de la Comisión 6 que no pudo llegar a un acuerdo sobre cuál de los dos debe proponer. La mayoría de los delegados eran partidarios del nuevo artículo, a pesar de lo cual se ha acordado remitir la decisión final a la Comisión 7.

En los Anexos l y 2 del documento N_{\bullet}° 462 figuran los textos correspondientes.

El Presidente, A.J. Ehnle





CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 578-S 16 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7A

ARTÍCULO 20 Y APENDICE 6

La Comisión 6 ha examinado los aspectos técnicos del Artículo 20 y del Apéndice 6, y ha aprobado en su 5.ª sesión un proyecto de texto en virtud del cual se incluyen varias adiciones a las disposiciones actuales. El proyecto de texto aludido se reproduce en Anexo al presente documento.

El Presidente de la Comisión 7, A.J. Ehnle

Anexos: 1



PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO

1. Para su inclusión en el Artículo 20

a) <u>Lista</u> ... Estaciones de control técnico internacional de las emisiones

Esta lista contiene información sobre las estaciones que participan en el servicio de control técnico internacional de las emisiones.

b) La lista de las estaciones de control técnico internacional de las emisiones es publicada a intervalos que fija el Secretario General y se mantiene al día mediante la publicación de suplementos recapitulativos.

2. Para su inclusión en el Apéndice 6

Lista de las estaciones de control técnico internacional de las emisiones

Parte I

Características de las oficinas centralizadoras

- País
- Oficina nacional centralizadora (Dirección postal y telegráfica, número de teléfono y cualquier otra información)

Parte II - A

Características de las estaciones de control técnico y que efectúan mediciones de frecuencia

- Nombre y ubicación geográfica de la estación
- Horario de servicio (T.M.G.)
- Gama de frecuencias
- Precisión de las mediciones
- Observaciones

Parte II - B

Características de las estaciones de control técnico que efectúan mediciones de intensidad de campo

- Nombre y ubicación geográfica
- Horario de servicio (T.M.G.)
- Gama de frecuencias
- Precisión* de las mediciones, en db
- Observaciones
- * Indica la precisión máxima que puede obtenerse en cada gama de frecuencias Parte II - C

Características de las estaciones de control técnico que efectúan mediciones radiogoniométricas

- Nombre y ubicación geográfica de la estación
- Horario de servicio (T.M.G.)
- Gama de frecuencias
- Tipo de antena
- Observaciones

Parte II - D

- Características de las estaciones de control técnico que efectúan mediciones de anchura de banda
- Nombre y ubicación geográfica de la estación
- Horario de servicio (T.M.G.)
- Gama de frecuencias
- Método(s) de medición (*)
- Discriminación a 60 db (en caso necesario)
- Observaciones
- (*) Véanse las recomendaciones e informes del C.C.I.R. actuales.

Parte II - E

Características de las estaciones de control técnico que efectúan determinaciones automáticas del grado de ocupación del espectro

- Nombre y ubicación geográfica de la estación
- Horario de servicio (T.M.G.)
- Gama de frecuencias
- Método (s) empleado (s)
- Observaciones



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 579-S 16 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 4

INFORME

23. a sesión de la Comisión 4

11 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde

- 1. El primer punto del Orden del día (Documento N.º DT 734) es el informe oral del Grupo especial que ha discutido el número 126 del Reglamento de Radiocomunicaciones. El <u>Presidente de este Grupo</u>, Sr. B. Nielsen, de Dinamarca, informa que se ha llegado a un resultado unánime gracias al gran espíritu de colaboración de todos los participantes; como los debates acaban de terminar, no ha podido presentarse un texto escrito, y la Comisión aprueba el oral que acaba de leer. El Presidente dice que se publicará para información de los delegados, pero no volverá a examinarse a menos que así se solicite explícitamente.
- 2. El segundo punto del Orden del día es el examen de los informes 3.º y 4.º del Grupo de trabajo 4B. Al presentar el primero de ellos (Documento N.º 457), el <u>Presidente del Grupo de trabajo 4B</u>, Sr. Sastry, explica que en el punto 3.1a, primera pagina del informe, se ha deslizado un pequeño error tipografico y que la Proposición N.º "909" debe leerse "906". Se entabla la discusión sobre la banda de frecuencias 325 - 406 kc/s y el delegado de la U.R.S.S. Ilama la atención sobre su Proposición N.º 909 de que en la U.R.S.S. se utilice la banda para el servicio de radiodifusión en las zonas situadas al este del Meridiano 40° Este, como viene haciéndose desde hace 29 anos sin quejas ni interferencias perjudiciales en otros servicios. Los delegados de Francia, Dinamarca, Turquía y Suecia se oponer enérgicamente a esta proposición, procediendo el último de ellos a la lectura de la correspondencia cruzada entre su país y la U.R.S.S. con respecto a las interferencias perjudiciales causadas a los radiofaros aeronauticos de Suecia por las estaciones de radiodifusión de la U.R.S.S. El delegado de la U.R.S.S. lamenta no poder retirar su proposición; puesta ésta a votación a mano alzada, da el siguiente resultado:

A favor 6
En contra 33
Abstenciones 5

Los delegados de la U.R.S.S. y de $\underline{\text{Ucrania}}$ se reservan el derecho de plantear la cuestión ante el plono de la Conferencia.

No hay más comentarios sobre esta banda.

En la banda 405 - 415 kc/s, el <u>delegado de Checoeslovaquia</u> hablando en nombre del de Rumania, solicita que se incluya a Rumania en la Nota 22a. Así se acuerda.

Documento N.º 579-S Pagina 2

El <u>Presidente del Grupo de trabajo 4B</u> confirma que es correcta la petición del delegado de los Estados Unidos de América de que se dé una nueva redacción a las notas marcadas con un asterisco de modo que se indique en ellas la prioridad de los servicios de radionavegación marítima y de radionavegación aeronautica. Se acuerda remitir la cuestión a la Comisión de redacción.

En relación con la banda 415-490 kc/s se entabla una larga discusión sobre la Nota 24a, poniéndose finalmente a votación nominal la proposición del delegado de los Estados Unidos de América de que se suprima. El resultado es el siguiente:

A	favor	de	la	supresión	18
Er	n conti	ra			15
Abstenciones				17	

Solventada la cuestión de la supresión, el delegado de la India se reserva el derecho de volver ulteriormente sobre el asunto. El delegado de Checoeslovaquia, apoyado por otros delegados, propone que el servicio de radionavegación aeronáutica se incluya en el Cuadro como servicio secundario con relación al servicio móvil marítimo. Se procede a votación a mano alzada, siendo rechazada la proposición como sigue:

A favor	17
En contra	21
Abstenciones	7

Los <u>delegados de la U.R.S.S.</u>, <u>Checoeslovaquia y Bulgaria</u> se reservan el derecho de plantear la cuestión en sesión plenaria.

No hay comentarios sobre la banda 490 - 510 kc/s.

Con respecto a la banda 510 - 525 Mc/s, el <u>delegado de Italia</u> solicita que se suprima el nombre de su país de la Nota 26a, y los <u>delegados de Rumania</u> y <u>Hungría</u> que se incluya el de los suyos.

Se entabla una larga discusión sobre la proposición del <u>delegado</u> <u>de Francia</u> de suprimir esta nota, proposición que se rechaza en votación nominal como sigue:

A favor	14
En contra	18
Abstenciones	14

El delegado de la República Federal de Alemania pide que se incluya a su país en la Nota 26a, pero se conviene en que como la petición se ha hecho después de efectuada la votación, selo puede hacerse en plenaria. El delegado de México desea que en esta banda el servicio de radionavegación aeronautica se incluya en la Región 2 con prioridad, y se acuerda dejar esta propuesta en suspenso hasta que discutan sobre ella los delegados de México y de los Estados Unidos de América.

Respecto de la banda 525 - 535 kc/s., el delegado de Turquía llama la atención sobre el punto de vista por él expresado en el punto 3.5e, página 2, del Informe, y pregunta si su interpretación es correcta; El Presidente piensa que se trata de una interpretación correcta y consulta al representante de la I.F.R.B., Sr. Gayer, quien confirma este punto de vista. Obtenida esta confirmación se conviene en no remitir el punto 3.5e. El delegado de Grecia propone que se suprima la nota 28a y una votación a mano alzada da el resultado siguiente:

A favor de la supresión 7

En contra 9

Abstenciones 27

El <u>Presidente</u> declara que de conformidad con el Reglamento interno de las Conferencias, Artículo 15, apartado 3, la votación no es válida y queda diferida hasta la próxima sesión, en la cual no se computarán las abstenciones.

A petición del <u>delegado de la Unión Sudafricana</u>, el <u>delegado de</u> <u>Grecia</u> aclara lo expuesto en el punto 3.4d, página 2, del Informe, diciendo que las palabras "nota 28" deben suprimirse.

Como no se hacen comentarios respecto de la banda 535 - 1 605 kc/s, el <u>Presidente</u> señala que con excepción de la proposición del delegado de México y de la nota 28a, el Informe ha sido adoptado.

3. El <u>Presidente</u> expresa su descontento por la lentitud de los trabajos de la Comisión y propone que vuelva a reunirse a las 8,30 de la noche, pero gran número de delegados creen que tal decisión dará lugar a dificultades. No se acepta la propuesta del Presidente y se levanta la sesión a las 6,30 de la tarde.

El relator,

El Presidente,

A. James Bourne

Gunnar Pedersen



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959.

Documento N.º 580-S 16 de noviembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

Genèvi

INFORME

14. a sesión del Grupo de trabajo 4E

12 de noviembre de 1959

Orden del día: Documento N.º DT 747

El Grupo de trabajo reanuda el examen del Documento N.º DT 654(Rev.) empezando con la banda de frecuencias 1 300-1 350 Mc/s.

1 300-1 350 Mc/s

A petición del <u>delegado</u> de <u>Portugal</u>, se añade una nueva nota 104d), cuyo texto es el siguiente:

104d) En Portugal, la banda de frecuencias 1 300-1 350 Mc/s se atribuye adicionalmente al servicio de radionavegación marítima.

La nota 104b) se modifica suprimiendo de la misma el nombre de Noruega.

La nota 104c) se modifica cambiando los límites de la banda de frecuencias a que hace referencia, anadiendo Indonesia y Suecia, suprimiendo la referencia a la radionavegación aeronáutica y sustituyendo "a título sustitutivo" por "a título adicional". Su texto, modificado, es el siguiente:

104c) En Albania, Bulgaria, Hungría, Indonesia, Polonia, Rumania, Suecia, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda de frecuencias 1 300-1 350 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.

En relación con la nota 104c), los límites de la banda a que hace referencia eran originalmente l 300-l 350 Mc/s, pero se cambiaron a l 300-l 350 Mc/s y l 400-l 427 Mc/s a petición del delegado de la U.R.S.S. Se acordó consagrar otra nota a la banda l 400-l 427 Mc/s, dejando únicamente en la nota 104c) la banda l 300-l 350 Mc/s.

1 350 - 1 400 Mc/s

La nota 104d) de la página 10 se modifica añadiendo los nombres de ocho países, con lo que el total de países de la Región 1 que en ella figuran es de diez y ocho. El delegado de Bélgica propone que se modifique el cuadro para que figure en él una atribución regional, anadiendo los servicios fijo y móvil en la Región l. Tras prolongada discusión sobre cuestiones de procedimiento, validez de las votaciones en los grupos de trabajo sobre una moción no apoyada de suspender la sesión sobre las ventajas de las atribuciones de carácter mundial, en oposición a las de carácter regional, se procede a votación. Diez y nueve delegaciones lo hacen a favor de la atribución regional, cuatro en contra, y ocho se abstienen. La atribución entre 1 350 y 1 400 Mc/s se modifica como sigue:

1 350 - 1 400 Mc/s Región 1

Región 2 Región 3

Radioloca- Radiolo lización zación Radioloca- Radiolocali-

a) Fijo Radiol b) Móvil lizaci c) Radiolocalización 104e)

Nota: Queda, pues, suprimida la nota 104d), página 10, Documento N.º DT 654 (Rev.).

1 400 - 1 427 Mc/s

La decisión de modificar la nota 104c exige una nueva nota que cubra las necesidades en esta banda de los servicios fijo y móvil de la U.R.S.S. se ha aplazado la redacción de una nueva nota, pendiente de su estudio por los delegados de Polonia y Bulgaria. En otra sesión del Grupo de trabajo 4E se adoptarán medidas en relación con esta banda. Los delegados de Francia, Suecia, Bélgica, Austria y Estados Unidos de América, si bien reconocen que la gran extensión territorial de la U.R.S.S. permite la compartición de esta banda, piden a los demás países que no soliciten ser incluidos en la nueva nota para poder explotar los servicios móvil y fijo en la banda correspondiente a la raya del hidrógeno.

1427 - 1535 Mc/s

Se adopta esta banda sin comentarios, salvo la supresión de la llamada correspondiente a la nota 104c) en la columna de la Región 1.

1 535 - 1 660 Mc/s

En la nota 104g) se anaden los nombres de Indonesia y de la República Federal de Alemania.

Se modifica la nota 104h), cuyo texto reza ahora así:

104h) En Albania, Bulgaria, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S. la banda de frecuencias 1 535 - 1 660 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio fijo.

En relación con estas notas, el delegado de Suiza pide a los delegados de Austria, República Federal de Alemania e Indonesia que examinen
la supresión de la nota 104g) en beneficio del servicio de radionavegación
aeronáutica. Estos delegados no pueden aceptar la supresión de la nota.
El delegado de la U.R.S.S. sugiere excluir el servicio móvil de la nota 104g), permitiendo así combinar las notas 104g) y 104h). El delegado
de Francia pide entonces a los países indicados en las notas 104g) y
104h) que modifiquen los límites de banda señalados en las notas a 1 535 1 600 Mc/s. Los delegados de Austria, Indonesia y República Federal de
Alemania aceptan estudiar estas proposiciones e informar sobre el resultado en una sesión ulterior.

La <u>Delegación de la U.R.S.S.</u>sugiere que la nota 100a) se modifique para prever en ella únicamente los vuelos internacionales. No se apoya esta sugestión.

El delegado de Estados Unidos de América expone su opinión de que las bandas indicadas en la nota 100a) no debían ser compartidas por otros servicios y de que la inclusión de tales servicios por una nota significaba la anulación de la decisión adoptada por la Comisión 4 de mantener fuera de estas bandas a los servicios que no sean el de radionavegación aeronáutica.

Manteniéndose en su intención declarada de proteger la atribución en esta banda al servicio de radionavegación aeronáutica, el <u>delegado de la U.R.S.S.</u> retira la reserva que hizo en el punto 5.7d) (página 3) del Documento N. DT 654 (Rev.).

El delegado del Reino Unido retira también la reserva de su país, contenida en el punto 5.7b), pero solicita que se mantenga la reserva indicada en el punto 5.7c).

1 660 - 1 700 Mc/s

El <u>delegado de Bélgica</u> pide que se incluya a su país en la nota 104j).

El delegado de Francia pone en duda la necesidad de la nota 1041) y el delegado de los Estados Unidos de América le comunica que se estudiará la cuestión. Se aplaza la decisión sobre esta banda hasta conocerse la respuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América.

1 700 - 2 300 Mc/s

El delegado de Suecia opina que los comentarios de la Delegación de los Estados Unidos de América, expresados en el punto 5.9b) (página 4) no son adecuados para esta banda, y sugiere que se apliquen a otra parte del espectro. Esta proposición no se apoya y se mantienen los comentarios sin modificación.

Documento N.º 580-S Página 4

El delegado do la U.R.S.S.suscita la cuestión de las bandas de frecuencias espaciales 1 700 - 1 710 Mc/s y 2 290 - 2 300 Mc/s. El Grupo acuerda dejar la disposición de estas bandas al Grupo de redacción. El delegado de Checoeslovaquia declara que en caso de que se incluya en el Cuadro la disposición de la banda de frecuencias 1 700 - 1 710 Mc/s su Delegación formulará una reserva.

A potición del delegado de la República Federal de Alemania, se añade el nombre de este país al de los citados en la nota 105a).

Se levanta la sesión a las 12,50 de la tarde.

El rolator,

S. M. Myers

El Presidente,

G. C. Braga



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 581-S 17 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 6 COMISIÓN 7

FRANCIA Y REINO UNIDO

<u>Proposición</u>

imero de la Medida propuesta para los términos "Instalación de emergencia (reserva)" y reposición "Transmisor de emergencia (reserva)"

- Los términos "Instalación de socorro (reserva)" y "Transmisor de socorro (reserva)" han dado origen a ciertas dificultades de interpretación tanto en el Reglamento de Radio comunicaciones como en el Convenio relativo a la seguridad de la vida humana en el mar. La aversión por estos términos parece que ha conducido a su exclusión del Reglamento de Radio comunicaciones en esta Conferencia, excepto:
 - a) En la banda 10 a 535 kc/s, Apéndice 3, Cuadro de tolerancias de frecuencia (véase el Anexo al documento N.º 414), y
 - b) En el punto 3 del Apéndice 4, Cuadro de tolerancias para los niveles de las emisiones no esenciales (véase el Documento N.º 485).
 - Al parecer, la única necesidad de diferenciación entre los distintos tipos de equipos radioeléctricos de barco en el Reglamento de Radiocomunicaciones se refiere a los transmisores previstos únicamente para fines de socorro, urgencia y seguridad, que deben poder funcionar en condiciones, en ciertos aspectos, menos rigurosas (véase, por ejemplo, el nuevo número 12 del RR, página 13 del Documento N.º DT 643). La expresión se utiliza también en el modelo propuesto de licencia para estaciones de barco, anexo al informe del Grupo de trabajo 7Al (véase el Anexo al documentatives N.º DT 401 (Rev.1).
 - 3. Se sugiere que para hacer frente a esta necesidad se incluye en el Artículo 1 la siguiente definición:

"Transmisor de socorro: Transmisor de barco, exclusivamente utilizado con fines de socorro, urgencia y seguridad."

4. Si se aceptan los principios anteriormente indicados, será necesario sustituir en el Apéndice 3 el término "Transmisores de socorro (reserva) de los barcos" por "Transmisores de socorro". Esto causaría ciertos problemas de equipo a las administraciones que han permitido, hasta ahora,

<u>Documento N.º 581-S</u> Página 2

que ciertos transmisores instalados obligatoriamente como "transmisores de socorro (reserva)" de conformidad con el Convenio relativo a la seguridad de la vida humana en el mar, y que se han empleado como equipos de reserva de un transmisor principal no sólo para socorro sino también para fines de tráfico, funcionasen con una tolerancia de frecuencia de 0,5%.

- Para vencer esta dificultad, se sugiere modificar como sigue la banda 10 a 535 kc/s del Cuadro de tolerancias de frecuencias:
 - 3 a) Estaciones de barco:

1 000

b) Transmisores de socorro y estaciones de las embarcaciones de salvamento:

5 000

Se necesitaría en este caso una nota con el texto siguiente:

"Actualmente algunas administraciones permiten que los transmisores de barco utilizados como equipos de reserva de un transmisor principal no sólo para socorro sino también para fines de tráfico, funcionen con una tolerancia de frecuencia de 5 000. Estas administraciones se esforzarán porque antes del 1.º de enero de 1966 todos los transmisores de barco que trabajen en la banda 10-535 kc/s y no sean "transmisores de socorro" (en la definición actual) o estaciones de embarcación de salvamento se ajusten a una tolerancia de frecuencia de 1 000."

6. El punto 3 del Apéndice 4 (Cuadro de tolerancias para los niveles de las emisiones no esenciales podría modificarse como sigue:

"Sin embargo, estas tolerancias no se aplicarán a las estaciones de las embarcaciones de salvamento ni a los transmisores de socorro."

7. Finalmente parece conveniente recomendar que, para evitar confusiones, la próxima Conferencia relativa a la seguridad de la vida humana en el mar adopte disposiciones para que no se continúen empleando los términos "Instalación de socorro (reserva)", "Receptor de socorro (reserva)" y "Fuente de energía de reserva".

En anexo se acompaña un proyecto de recomendación en tal sentido.

$\Lambda \cdot N \to X O$

La Conferencia Administrativa de Radio comunicaciones (Ginebra, 1959),

Después de tomar nota:

- 1. De que tanto en el Reglamento de Radio comunicaciones como en el Convenio relativo a la seguridad de la vida humana en el mar se emplean los términos "Instalación de socorro (reserva)" y "Transmisor de socorro (reserva)", sin que en ninguno de esos documentos se definan estos términos;
- 2. De que las especificaciones a que deben ajustarse tales instalaciones no son las mismas en ambos documentos;

Considerando:

- l. Que sería conveniente eliminar la posibilidad de errores de interpretación que existe en el empleo de estos términos, según se ha evidenciado en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones;
- 2. Que para ello lo mejor sería evitar el empleo de estos términos ambiguos;

Habiendo decidido:

Que en lo que respecta al Reglamento de Radio comunicaciones, el único término que necesita definición en este contexto es "Transmisor de socorro", que se ha definido como un "Transmisor de barco, exclusivamente utilizado con fines de socorro, urgencia y seguridad",

Recomienda:

Que la Conferencia relativa a la seguridad de la vida humana en cl mar considere, como medida complementaria, si es factible suprimir en su Convenio los términos "Instalación de socorro (reserva)", "Transmisor de socorro (reserva)", "Receptor de socorro (reserva)" y "Fuente de energía de socorro", y sustituirlos por los nuevos términos "Instalación de reserva", "Transmisor de reserva", "Receptor de reserva" y "Fuente de energía de reserva".

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 582-S 17 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

comisión 7

INFORME

del Grupo de trabajo 7F a la Comisión 7

1. El Grupo de trabajo 7F somete a aprobación de la Comisión 7 los textos siguientes:

Reglamento de Radiocomunicaciones:

Artículo 15

Apéndice 2

Artículo 42

Artículo 44

Apéndice 15

whengice i

Apéndice 8

2. El Apéndice B se remite a la Comisión 7, de conformidad con la decisión adoptada en la Comisión 6.

El Presidente del Grupo de trabajo 7F, Carlos de Mesquita

Anexo: 1



PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO

ARTÍCULO 15

TÍTULO NOC Informes de infracción

- NOC § 1. Los organismos de observación y comprobación y las estaciones o los inspectores que comprueben las infracciones al Convenio y a los Reglamentos de Radiocomunicaciones, las pondrán en conocimiento de sus administraciones respectivas utilizando, a tal efecto, formularios similares al que se reproduce en el Apóndice 2.
- 393 NOC § 2. Cuando una estación cometa infracciones graves, las administraciones que las comprueben comunicarán sus quejas a la administración de que dependa la estación.
- NOC 8 3. Si una administración tuviere conocimiento de cualquier infracción al Convenio o a los Reglamentos de Radiocomunicaciones, cometida en
 una estación que se halle bajo su jurisdicción, se cerciorará de los hechos, determinará las responsabilidades a que hubiere lugar y adoptará las
 medidas adecuadas.

APÉNDICE 2

TÍTULO	MOD	Informe sobre una irregularidad o sobre una infracción al Co	nvenio de Tele-
		comunicaciones o a los Reglamentos de Radiocomunicaciones (V	<u>'éase el Artícu-</u>
		<u>10 15</u>)	
TÍTULO	NOC	Detalles relativos a la estación transgresora de los Reglame	entos:
	MOG	l. Nombre, si se conoce (en mayúsculas de imprenta	ı.)
		∑Nota a)]	****
	NOC	2. Distintivo de llamada (en mayúsculas de imprent	a)
	NOC	3. Nacionalidad, si se conoce	•••••
	NOC	4. Frecuencia empleada (kc/s o Mc/s)	• • • • • • • • • • • •
	NOC	5. Tipo de emisión √Nota b)7	**********
rírulo	NOC	Detalles relativos a la estación, oficina centralizadora o s	ervicio de
		inspección que señala la irregularidad o infracción:	
	NOC	6. Nombre (en mayúsculas de imprenta)	**********
	NOC	7. Distintivo de llamada (en mayúsculas de im-	
		prenta)	•••••
	NOC	8. Nacionalidad	**********
	NOC	9. Posición aproximada Notas c) y h	•••••
rítulo	NOC	Detalles de la irregularidad o infracción:	
	NOC	10. Nombre de la estación Nota de en comunicación	
		con la que comete la irregularidad o infracción	
		(en mayúsculas de imprenta)	4 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	MOG	11. Distintivo de llamada de la estación en comu-	
		nicación con la que comete la irregularidad o	
		infracción (en mayúsculas de imprenta)	
	NOC	12. Hora /Nota e)/ y fecha	*********

	NOC		13.	Naturaleza de la irregularidad o infracción	
				Nota f)√	••••••
	NOC		14.	Extracto del diario de a bordo y demás docu-	
				mentos que justifiquen el informe (si es ne-	
				cesario, continúese al dorso)	*****
ÍTULO	MOD	Detalles	rela	ativos a la estación transmisora interferida	
		_Nota g)/	7:		
	MOD		15.	Nombre de la estación (en mayúscula de im-	
				prenta)	***********
	NOC		16.	Distintivo de llamada (en mayúsculas de im-	
				prenta)	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
	NOC	·	17.	Frecuencia asignada (kc/s o Mc/s)	•••••
	NOC		18.	Frecuencia medida en el momento de la inter-	
				ferencia	
	NOC		19.	Tipo de emisión y anchura de banda	•••••
	NOC		20.	Lugar de recepción (en mayúsculas de im-	
				prenta) en que se manifestó la interferen-	
				cia perjudicial Notas c) y h)	
	NOC		21.	Certificado:	
				Certifico que el informe precedente correspondente	onde
				con lo sucedido, de manera completa y exacta	a,
				según mi leal saber y entender.	3 \
				Fecha:dede	19
	NOC	1)	Est	te informe será firmado por el operador que ha e	observado la in-

fracción y refrendado por el comandante del barco o de la aeronave, o por

el jefe de la estación, cuando se trate de una infracción observada por

una estación del servicio móvil.

Cuando el informe proceda de una oficina centralizadora o de un servicio de inspección, deberá firmarlo el jefe de dicha oficina o servicio, con el visto bueno del funcionario de la administración que lo transmita.

TÍTULO NOC <u>Instrucciones para llenar este formulario</u>

- NOC Nota a) Cada informe se referirá únicamente a una estación \sqrt{V} éasc la nota d) $\sqrt{}$
- NOC Nota b) Véase el Artículo 2.
- NOC Nota c) Se aplica solamente a los barcos y acronavos. La posición deberá expresarse en latitud y longitud (Greenwich), o por una marcación verdadera, y la distancia en millas marinas o en kilómetros, con relación a un lugar bien conocido.
- NOC Nota d) Si las dos estaciones en comunicación infringen los Reglamentos, se hará un informe por separado sobre cada una de las estaciones.
- MOD Nota e) La hora deberá indicarse en hora media de Greenwich (H.M.G.), por grupos de cuatro cifras (0001 a 2400). Si se prolonga o se repite la infracción, se deberán señalar las horas.
- NOC Nota f) Por cada irregularidad o infracción, se requerirá un informe separado, a no ser que hayan sido cometidas, evidentemento, por la misma persona y en un corto periodo. Todos los informes, deberán remitirse por duplicado y escritos a máquina, siempre que sea posible (El empleo del lápiz-tinta y del papel carbón está autorizado).
- NOC Nota g) Sólo se facilitarán estos datos cuando se trate de una denuncia de interferencia.
- NOC Nota h) Cuando se trate de una estación fija o terrestre, la posición deberá ser indicada en latitud y longitud (Greenwich).

rítulo	NOC	Reservado	a la administraciδn
	NOC	1.	Compañía de la cual depende la instalación de la estación denun-
			ciada
	NOC	2.	Nombre del operador de la estación al que se considera responsable
			de la irregularidad o de la infracción de los Reglamentos
	NOC	3.	Medida adoptada

ARTÍCULO 42

TÍTULO NOC Estaciones de aficionado

- 1000 NOC § 1. Quedarán prohibidas las radiocomunicaciones entre estaciones de aficionado de países distintos, cuando la administración de cualquiera de los países interesados notifique su oposición.
- 1001 NOC § 2. (1) Cuando estén permitidas, las transmisiones entre estaciones de aficionados de países distintos se efectuarán en lenguaje claro y deberán limitarse a mensajes de naturaleza técnica relativos a los ensayos, y a observaciones de carácter puramente personal para las que, por su poca importancia, no esté justificado el empleo del servicio público de telecomunicaciones. Se prohibe terminantemente la utilización de las estaciones de aficionado para transmitir comunicaciones internacionales procedentes de tercera persona o con destino a tercero.
- 1002 NOC (2) Las disposiciones precedentes podrán modificarse mediante acuerdos especiales entre los gobiernos interesados.
- 1003 MOD § 3. (1) Toda persona que manipule los aparatos de una estación de aficionado deberá haber probado, previamente, su aptitud para transmitir manualmente y recibir al oído, en forma correcta, textos en señales del código Morse. No obstante, las administraciones interesadas podrán no exigir este requisito cuando se trate de estaciones que utilicen exclusivamente frecuencias superiores a 250 (doscientos cincuenta) MHz.
- 1004 NOC (2) Las administraciones adoptarán las medidas que consideren necesarias para comprobar la capacidad, desde el punto de vista técnico, de toda persona que manipule los aparatos de una estación de aficionado.
- NOC § 4. Las administraciones interesadas determinarán la potencia máxima de las estaciones de aficionado, teniendo en cuenta la capacidad técnica de los operadores y las condiciones en que las estaciones hayan de funcionar.

- 1006 MOD § 5. (1) Todas las reglas generales determinadas en el Convenio y en el presente Reglamento se aplican a las estaciones de aficionado. En particular, la frecuencia emitida deberá ser tan estable y estar tan exenta de radiaciones no esenciales como el estado de la técnica para este género de estaciones lo permita.
- 1007 NOC (2) Durante sus emisiones, las estaciones de aficionado transmitirán sus distintivos de llamada a cortos intervalos.

ARTÍCULO 44

- TÍTULO NOC Servicio de radiolocalización
- TÍTULO NOC Sección I. Disposiciones generales
- 1016 NOC § 1. Las administraciones que hayan organizado un servicio de radiolocalización, adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la eficacia y la regularidad de este servicio. No obstante, no serán responsables de las consecuencias que pudieran derivarse tanto de la inexactitud de las informaciones facilitadas como del funcionamiento defectuoso o de la interrupción del funcionamiento de sus estaciones.
- 1017 NOC g 2. En caso de medición dudosa o aleatoria, la estación que determine la marcación o posición deberá advertir de ello, siempre que sea posible, a la estación móvil a la que proporciona dicha información.
- 1018 MOD § 3. Las administraciones notificarán al Secretario General de la

 Unión las características de cada estación de radiolocalización que asegure

 un servicio internacional de valor para el servicio móvil marítimo, haciendo constar, si fuese necesario, por cada estación o grupo de estaciones,
 los sectores en que las informaciones facilitadas son normalmente seguras.

 Estos datos se publicarán en el Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización *), debiéndose notificar al Secretario General de la Unión cualquier cambio que tenga carácter permanente.
- 1019 NOC 8 4. El sistema de identificación de las estaciones de radiolocalización deberá ser elegido de tal manera que no puedan surgir dudas cuando sea
 necesario reconocer una estación.
- 1020 NOC 8 5. Las señales transmitidas por las estaciones de radiolocalización, deberán permitir mediciones exactas y precisas.
- *) A corregir por la Comisión 8.

- 1021 NOC \$ 6. Las informaciones relativas a modificaciones oirregularidades en el funcionamiento de las estaciones de radiolocalización deberán publicarse inmediatamente. A tal efecto:
- a) Las estaciones terrestres de los países en que funcione un servicio de radiolocalización, transmitirán diariamente, si fuere necesario, avisos de las modificaciones o irregularidades de funcionamiento hasta el momento en que se reanude el trabajo normal o, si la modificación tuviera carácter permanente, durante un periodo de tiempo razonable para que todos los navegantes interesados queden enterados.
- 1023 NOC b) Las modificaciones permanentes o las irregularidades de larga duración se publicarán en los avisos a los navegantes en el más breve plazo posible.
- 1024 NOC § 7. Las radiocomunicaciones telegráficas o telefónicas que formen parte de un servicio de radiolocalización se ajustarán a las disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO MOD Sección II. Estaciones radiogoniométricas

1025 (NOD) § 8. (1) En el servicio de radionavegación marítima, la frecuencia normal para la radiogoniometría o la radiotelegrafía será la frecuencia de 410 kHz.

Todas las estaciones radiogoniométricas del servicio de radionavegación marítima que empleen la radiotelegrafía deberán estar en condiciones de utilizarla y de tomar marcaciones, además, en la frecuencia de 500 kHz, especialmente para localizar estaciones que transmitan señales de socorro, alarma o urgencia.

- 1025a ADD (2) Cuando exista un servicio de radiogoniometría en la banda 1 605 2 850 kHz, las estaciones radiogoniométricas deberán estar en condiciones de tomar marcaciones en la frecuencia de socorro y de llamada 2 182 kHz.
- 1026 NOC § 9. En el Apéndice 15 se define el procedimiento que deberán seguir las estaciones radiogoniométricas.
- NOC 8 10. Las estaciones de aeronave que llamen a una estación radiogoniométrica para obtener una marcación, deberán utilizar para este fin cuando no exista acuerdo previo, una frecuencia en la que normalmente la estación llamada permanece en escucha.
- NOC § 11. El procedimiento previsto en esta Sección para la radiogoniometría se aplicará también al servicio de radionavegación aeronáutica cuando no existan procedimientos especiales derivados de arreglos particulares concertados por las administraciones interesadas.

TÍTULO MOD Sección III. Estaciones de radiofaro

- 1029 NOC § 12. Siempre que una administración considere conveniente organizar un servicio de estaciones de radiofaro, en beneficio de la navegación, podrá emplear para este fin:
- a) Radiofaros propiamente dichos, instalados en tierra firme o
 en barcos amarrados permanentemente o, excepcionalmente, en
 barcos que naveguen en una zona reducida cuyos límites sean
 conocidos y se hayan publicado; las emisiones de estos radiofaros podrán ser direccionales o no direccionales;
- 1031 NOC b) Estaciones fijas, estaciones costeras o estaciones aeronáuticas designadas para funcionar como radiofaros a petición de las estaciones móviles.

- 1032 NOC § 13. (1) Los radiofaros propiamente dichos utilizarán las frecuencias de las bandas que se les distribuyen en el Capítulo III.
- 1032a ADD (la) En la Región l la potencia radiada por los radiofaros se regulará en el mínimo necesario para producir la intensidad de campo requerida en el límite de alcance requerido.
- NOC (2) Las demás estaciones declaradas como radiofaros, utilizarán, a estos efectos, su frecuencia corriente de trabajo y su tipo normal de emisión.

APÉNDICE 15

TÍTULO NOC <u>Procedimiento para obtener marcaciones radiogoniométricas y posiciones</u>

(Véase el Artículo 44).

TÍTULO NOC Sección I. Instrucciones generales

- ADD 8 0. Las estaciones del servicio móvil aeronáutico utilizarán los procedimientos particulares que estén en vigor según los acuerdos concertados por las administraciones. No obstante, se ajustarán a las disposiciones del presente Apéndice cuando deban tomar parte en operaciones de radiogoniometría con estaciones del servicio móvil marítimo.
- NOC § 1. Antes de llamar a una o más estaciones radiogoniométricas para pedir su marcación o su posición, la estación móvil deberá buscar en el Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización:*)
 - a) Los distintivos de llamada de las estaciones a las cuales ha de llamar para obtener las marcaciones o la posición que desea;
 - b) La frecuencia en que las estaciones radiogoniométricas hacen la escucha, y la frecuencia o frecuencias en las que toman las marcaciones;
 - c) Las estaciones radiogoniométricas que, por estar enlazadas por medio de circuitos especiales, pueden operar en grupo con la estación radiogoniométrica a la cual han de llamar.
- NOC § 2. El procedimiento que habrá de seguir la estación móvil dependerá de diversas circunstancias. Por regla general, la estación móvil deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Si las estaciones radiogoniométricas no hacen la escucha en la misma frecuencia (bien sea en la frecuencia que empleen para tomar la marcación o en cualquier otra frecuencia), se pedirá la marcación, por separado, a cada estación o grupo de estaciones que utilicen una frecuencia determinada.

^{*)} A corregir por la Comisión 8.

- b) Si todas las estaciones radiogoniométricas interesadas hacen la escucha en la misma frecuencia, y si están en condiciones de tomar marcaciones en una frecuencia común (que puede ser diferente de la frecuencia de escucha), la estación móvil las llamará al mismo tiempo, a fin de que todas las estaciones tomen simultáneamente las marcaciones en una misma transmisión.
- c) Cuando varias estaciones radiogoniométricas estén agrupadas por medio de circuitos especiales, sólo deberá llamarse a una de ellas, denominada "estación radiogoniométrica de control", aun cuando todas estén provistas de aparatos transmisores.

 No obstante, si fuese necesario, la estación móvil deberá indicar las estaciones radiogoniométricas de las que desea obtener marcaciones, por medio de sus distintivos de llamada.
- NOC § 3. El Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización *) contendrá las indicaciones relativas:
 - a) A la señal y al tipo de emisión que habrá de utilizarse para obtener la marcación;
 - b) A la duración de las emisiones que deberá efectuar la estación móvil;
 - c) A la hora que utilice la estación radiogoniométrica considerada, cuando no se rija por la hora Greenwich (H.M.G.).

TÍTULO NOC Sección II. Reglas de procedimiento

- NOC § 4. Las reglas de procedimiento que figuran en esta Sección se basan en el empleo de la radiotelegrafía. En la radiotelefonía se podrán sustituir las abreviaturas reglamentarias por las frases apropiadas.
- *) A corregir por la Comisión 8.

- NOC § 5. Procedimiento para obtener una marcación.
- NOC (1) La estación móvil llamará a la estación radiogoniométrica o a la estación radiogoniométrica de control, en la frecuencia de escucha que se indique en el Momenclátor. La estación que llama transmitirá la abreviatura reglamentaria correspondiente a la clase de información que desee, seguida de la abreviatura reglamentaria QTH?, si la estación radiogoniométrica fuere una estación móvil. Si fuese necesario, indicará la frecuencia en la que va a transmitir para que se tome su marcación, y, después, esperará instrucciones.
- NOC (2) La estación radiogoniométrica invitará a la estación que llama, por medio de la abreviatura reglamentaria apropiada, a que haga la transmisión necesaria para tomar la marcación. En caso preciso, señalará la frecuencia que habrá de utilizarse a tal efecto, y el número de veces que deba repetirse la emisión.
- NOC (3) Después de haber cambiado, si fuese necesario, a su nueva frecuencia de transmisión, la estación que llama transmitirá dos rayas de unos diez segundos cada una, seguidas de su distintivo de llamada, y repetirá estas señales tantas veces como la estación radiogoniométrica se lo pida.
- NOC (4) La estación radiogoniométrica determinará la dirección y, cuando sea posible, el sentido de la marcación y su clase, desde el punto de vista de la precisión $\sqrt[N]{e}$ ase el § 5a. (9) $\sqrt[N]{e}$.
- NOC (5) En caso de que la estación radiogoniométrica no quede satisfecha de la operación, pedirá a la estación que llama que repita la transmisión indicada en el párrafo (3).

- NOC (6) La estación radiogoniométrica transmitirá la información a la estación que llama, en el siguiente orden:
- NCC a) La abreviatura reglamentaria apropiada;
- MOD b) Tres cifras que indiquen en grados, la marcación verdadera en relación con la estación radiogoniométrica;
- NOC c) La clase de la marcación;
- NCC d) La hora de la observación;
- NOC

 e) Si la estación radiogoniométrica es móvil, su propia posición

 en latitud y longitud, precedida de la abreviatura reglamen
 taria QTH.
- (7) Tan pronto como la estación que llama haya recibido el resultado de la observación, repetirá el mensaje, si estima conveniente obtener confirmación. En este caso, la estación radiogoniométrica confirmará la exactitud de la recepción, o rectificará, en su caso, repitiendo el mensaje.

 Cuando la estación radiogoniométrica tenga la seguridad de que la estación móvil ha recibido correctamente el mensaje, transmitirá la señal "fin de trabajo". La estación que llama repetirá seguidamente esta señal, para indicar que la operación ha terminado.
- NOC (8) Salvo indicación en contrario, la estación que llama considerará que se ha determinado el sentido de la marcación. Cuando la estación radiogoniométrica no haya determinado este sentido, deberá advertirlo o indicar al transmitir la información, las dos direcciones opuestas de la marcación.

 SUP (9)
- ADD 8 5a Clasificación de las marcaciones.
 - (1) Para apreciar la exactitud y la clasificación correspondiente a una marcación:

Anexo al documento N.º 582-S Página 18

- observación que figuran en el cuadro que sigue, especialmente en el servicio radiogoniométrico móvil marítimo en frecuencias inferiores: 3 000 kHz. Cuando una o varias de las características de observación correspondan a una clase inferior, la marcación se basará, por lo general, en dicha clase; no obstante, si lo estima conveniente, el operador podrá atribuirle una clase más elevada fundándose en su experiencia;
- b) Cuando el equipo y el tiempo lo permitan, la estación radiogoniométrica podrá apreciar la clase basándose en una probabilidad inferior a 1/20 de que el error de la marcación rebase los valores numéricos que figuran en el cuadro. Esto último deberá determinarse según una evaluación obtenida del conocimiento de las cinco componentes que constituyen la variación total de la marcación (Equipo, ubicación, propagación, marcaciones fortuitas u observación).

CUADRO

Clasificación de las marcaciones

Clase	Error de la mar c ación (Grados)	Características de observación					
The state of the s		Intensidad de las señales	Indicación de la marcación	Desvane- cimiento	Interferencia	Oscilación de la marcación (Grados)	Duración de la · observación
A	<u>+</u> 2	Muy buena o buena	Clara (Cero bien determinado)	Despre- ciable	Despreciab l e	Inferior a 3	Suficiente
В	<u>+</u> 5	Bastante buena	Borrosa	Ligero	Ligera	Entre 3 y 5	Breve
C	<u>+</u> 10	Débil	Muy borrosa	Intenso	Fuerte	Entre 5 y 10	Muy breve
	Superior a <u>+</u> 10	Apenas perceptible	Mal definida	Muy intenso	Muy fuerte	Superior a 10	Insuficiente

- NOC § 6. Procedimiento para obtener una posición que haya de ser determinada por dos o más estaciones radiogoniométricas organizadas en grupo.
- NOC (1) Si la estación que llama desea que le sea dada su posición por un grupo de estaciones radiogoniométricas, llamará a la estación de control, en la forma indicada en el 8 5 (1), y pedirá, por medio de la abreviatura reglamentaria, que se determine su posición.
- MOD (2) La estación de control responderá a la llamada y, cuando las estaciones radiogoniométricas estén preparadas, invitará a transmitir a la estación que llama, por medio de la abreviatura reglamentaria correspondiente.

 Una vez determinada la posición, la transmitirá a la estación que llama en la forma siguiente:
 - a) La abreviatura reglamentaria apropiada;
 - b) la posición determinada en latitud y longitud o, si fuera necesario, con relación a un punto geográfico conocido;
 - c) La clase de la posición;
 - d) La hora de la observación.
- MOD (3) La estación de control clasificará la posición obtenida según su apreciación de la exactitud de las mediciones efectuadas en una de las cuatro clases siguientes:
 - Clase A: Posiciones que el operador pueda considerar razonablemente como precisas, con una aproximación de menos de
 5 millas marinas;
 - Clase B: Posiciones que el operador pueda considerar razonablemente como precisas, con una aproximación de menos de
 20 millas marinas;

Anexo al documento N.º 582-S Página 21

- Clase C: Posiciones que el operador pueda considerar razonablemente como precisas con una aproximación de menos de
 50 millas marinas;
- Clase D: Posiciones que el operador no pueda considerar como precisas, con una aproximación de menos de 50 millas marinas.
- ADD (3a) No obstante, en las bandas de frecuencias superiores a 3 000 kHz, cuando los límites fijados en el 8 6 (3) no sean aplicables, la estación de control podrá clasificar la posición basándose en las Recomendaciones del C.C.I.R.
- NOC 8 7. Procedimiento para obtener marcaciones simultáneas de dos o varias estaciones radiogoniométricas organizadas en grupo.

Al recibir una petición de marcaciones, la estación de control de un grupo de estaciones radiogoniométricas procederá en la forma establecida en el 8 6. Finalmente, transmitirá las marcaciones tomadas por cada estación del grupo. Cada marcación irá precedida del distintivo de llamada de la estación que la haya efectuado.

APÉNDICE B

Transmisión de frecuencias patrón y de señales horarias

(Como consecuencia de las decisiones adoptadas por la Comisión 6, el Grupo de trabajo 7F ha llegado al acuerdo de remitir a la Comisión 7 el examen del Apéndice B).

APÉNDICE 8

- TÍTULO NOC <u>Documentos de que deben estar provistas las estaciones de barco y de aerona-</u>
 ve (Véanse los Artículos 20, 22, 23, 24 y 28 y el Apéndice 6).
- TITULO MOD <u>Sección I. Estaciones de los barcos provistos obligatoriamente de una insta-</u>

 <u>lación radiotelegráfica en cumplimiento de un acuerdo internacional:</u>
 - NOC 1.º La licencia prevista en el Artículo 22;
 - NOC 2.º El certificado de cada operador;
 - NOC 3.º El registro (diario del servicio radioeléctrico) en el que se anotarán en el momento en que ocurran, y con indicación de la hora:
 - a) Todas las comunicaciones relativas al tráfico de socorro, integramente;
 - b) Las comunicaciones de urgencia y de seguridad;
 - c) Las comunicaciones entre la estación del barco y las estaciones terrestres o móviles;
 - d) Los incidentes de servicio de toda clase;
 - e) La posición del barco, al menos una vez por día, si el Reglamento de a bordo lo permite;
 - NOC 4.º La lista alfabética de los distintivos de llamada; *)
 - NOC 5.º El Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco; *)
 - NOC 6.º El Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización; *)
 - NOC 7.º El Nomenclátor de las estaciones que efectúan servicios especiales;*)
 - NOC 8.º El Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento Adicional de

 Radiocomunicaciones así como las disposiciones del Convenio relati
 vas al servicio de radiocomunicaciones a bordo de los barcos;

A corregir por la Comisión 8

Anexo al documento N.º 582-S Página 24

- NOC 9.º Las tarifas telegráficas de los países a los que la estación transmite más a menudo radiotelegramas;
- NOC 10.º El Reglamento Telegráfico, si las administraciones interesadas lo estiman necesario.

TÍTULO NOC Sección II. Las demás estaciones radiotelegráficas de barco:

MOD Los documentos a que se refieren los párrafos 1.º a 5.º* inclusive y 8.º y 9.º de la Sección I.

ÍTULO ADD Sección IIa. Estaciones de los barcos provistos obligatoriamente de una instalación radiotelefónica en cumplimiento de un acuerdo internacional:

- 1.º La licencia prevista en el Artículo 22;
- 2.º El certificado de cada operador;
- 3.º El registro (diario del servicio radioeléctrico) en el que se mencionarán someramente en el momento que ocurran, y con la indicación de la hora:
 - a) Todas las comunicaciones relativas al tráfico de socorro, de urgencia y de seguridad;
 - b) Las comunicaciones entre la estación del barco y las estaciones terrestres o móviles;
 - c) Los incidentes de servicio importantes;
 - d) La posición del barco, al menos una vez por día, si el Reglamento de a bordo lo permite;
- 4.º Una lista de las estaciones costeras con las que puedan preverse comunicaciones, en la que consten las horas de escucha, las frecuencias y las tasas;
- 5.º El Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, en la medida en que sean aplicables al servicio radiotelefónico.

^{*)} A corregir por la Comisión 8.

TÍTULO MOD Sección III. Las demás estaciones radiotelefónicas de barco:

- MOD l.º Los documentos a que se refieren los párrafos l.º y 2.º de la Sección II a;
- MOD 2.º Según las exigencias de las administraciones interesadas, los documentos a que se refieren los párrafos 3.º, 4.º y 5.º de la Sección II a.

TÍTULO NOC Sección IV. Estaciones de barco equipadas con varias instalaciones:

- MOD 1.º Para cada instalación, si fuere necesario, los documentos a que se refieren los párrafos 1.º, 2.º y 3.º de la Sección I o los párrafos 1.º, 2.º y 3.º de la Sección II a, según el caso;
- MOD 2.º Para una sola de las instalaciones, los demás documentos mencionados en las Secciones I ó II a, según el caso.

TÍTULO NOC Sección V. Estaciones de aeronave:

- NOC 1.º Los documentos indicados en los párrafos 1.º y 2.º de la Sección I;
- NOC 2.º El registro (diario del servicio radioeléctrico) mencionado en el párrafo 3.º de la Sección I, a no ser que las administraciones interesadas hubieren adoptado otras disposiciones para la anotación de todas las informaciones que deben figurar en dicho registro;
- MOD 3.º Los demás documentos que contengan los datos oficiales relativos a las estaciones cuya cooperación pueda necesitar la estación de aeronave para efectuar su servicio.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 583-S 17 de noviembre de 1959

SUBCOMISION 7C

INFORME

17.ª sesión de la Subcomisión 706 (Socorro y Seguridad)
Viernes, 13 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana

- 1. <u>Informe de la 12.ª sesión (Documento N.º 510)</u>
 - Se adopta sustituyendo en la quinta línea de la página 3 de "SOS" por "SOS".
- 2. Informe de la 13.ª sesión (Documento N.º 516)

 de la 13.ª sesión (Documento N.º 516)

 Se adopta
- 3. Informe de la 14. E sesión (Documento N.º 517)

Se adopta con las siguientes modificaciones:

Página 4: Anádase:

885 a) Sin embargo, las palabras NORTH o SOUTH y EAST o WEST indicadas en los números 883 y 885, podrán sustituirse por las iniciales N o S y E o W. En radiotelefonía, estas letras pueden pronunciarse de conformidad con el Cuadro de deletreo que figura en el Apéndice 11.

<u>Página 4</u>: Suprímase en el texto español, en la tercera línea del número 901 del RR, la palabra "sólo".

4. <u>Informe de la 16.ª sesión (Documento N.º 531)</u>

Se aprueba con las modificaciones siguientes:

Cámbiese en el título el número "15.ª" por "16.ª"



Página 5: Modifíquese la última línea como sigue:

Las palabras "SILANS FINÍ" (pronunciación figurada de las palabras francesas "SILENCE FINI").

Documento N.º 583-S Página 2

Se ha indicado al Grupo de Redacción que introduzca las modificaciones consiguientes en los números 901 b, 902 b y 903 a del RR.

5. Informe de la 15.º sesión (Documento N.º 541)

Se adopta.

6. Proyecto de Informe final de la Subcomisión 70

No se ha publicado todavía.

El <u>Presidente</u> comunica que este Informe figurará en el Orden del día de la sesión que se celebre el 19 de noviembre.

7. El <u>Presidente manifiesta que, como consecuencia de la aprobación del Informe del 7C3, pedirá al Presidente de la Subcomisión 7B la inclusión de la expresión "DDD" en el Apéndice 9, Sección II.</u>

Se levanta la sesión a las 12,15.

El relator,

D. Mitchell

El Presidente,

G. Van A. Graves

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 584-S 17 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 4

ALLATI

Proposición

ARTÍCULO 5

Número de la roposición

5571

Con miras a la inserción en el preámbulo del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de las disposiciones previstas en el Documento N.º 242 (Rev.2), redactado por el Grupo de trabajo 4F, y con objeto de definir sin ambiguedad términos que en la práctica se han empleado al redactar las nuevas notas, la Delegación de Italia solicita que se modifique como sigue

el punto 7C, página 4, del Documento N.º 242 (Rev.2):

- C. "Cuando en una zona o país, sin otra restricción que la de funcionar en esa zona o país:
 - a) Se añada un servicio en una banda ya atribuida a otro u otros servicios a título adicional; o
 - b) Se atribuya, a título sustitutivo, una banda a uno o más servicios distintos del servicio o servicios a los que la banda está atribuida; o
 - c) Se reserve una banda para uso exclusivo de uno solo de los servicios a los que la banda está atribuida;

Las estaciones del servicio adicional, sustitutivo o exclusivo funcionarán a base de igualdad de derechos con las estaciones del otro u otros servicios a los que se haya atribuido la banda en otras zonas o países. Para zonas menores que una región, el servicio adicional, sustitutivo o exclusivo vendrá indicado por una nota.";

el inciso ii) del punto 8, página 4 del Documento N.º 242 (Rev.2)

U.I.T. GENEVE

al servicio"



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 585-S 17 de noviembre de 1959

comisión 7

PROPOSICIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO 7E

En su estudio de los puntos que deben incluirse en el Manual de explotación de los servicios móviles, el Grupo de trabajo 7E ha llegado a la conclusión de que en el Artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones deben incluirse los términos siguientes:

Telegrama de Estado	(Conv	enio)					
Telegrama de servicio	(Regl	.amento	Telegráfico,	Ginebra,	1958	, N.	(010
Telegrama privado	(17	11	17	11	N.	°11)
Llamada y comunicación telefó- nica de Estado	(Conv	renio)					
Petición de comunicación	(Regl	.amento	Telefónico,	Ginebra,	1958,	N.o	265)
Duración de una conferencia	(11	11	11	tt ,	N.o	266)
Duración tasable de una confe- rencia	(17	H .	11	n	N.º	267)
así como							
Conferencia telefónica	(Regl	amento	Telefónico,	Ginebra,	1958,	N.º	264)
y Conferencia radiotelefónica,					,		
que son objeto de las Proposicio	ones N	os 87	у 90.				
Si esta proposición se sión 6.	e apro	bara, j	procedería so	meterla a	a la C	omi-	-

El Presidente del Grupo de trabajo 7E,

A. Caruso





CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 586-S 17 de noviembre de 1959

COMISIÓN 7

INFORME

13. a sesión de la Comisión 7 (Comisión de explotación)

Jueves, 12 de noviembre de 1959

Presidente: Sr. A.J. Ehnle (Países Bajos)

Orden del día: Documento N.º DT 725 y Addendum N.º 1

Se aprucba el Orden del día (Documento N.º DT 725 y Addendum N.º 1).

1. Informe de la 11.ª sesión (Documento N.º 530)

Se aprueba el Informe de la ll.ª sesión, con las siguientes enmiendas:

El <u>delegado de China</u> pide que se incluya, como Addendum al Informe de la ll.ª sesión, la siguiente declaración:

"Durante la discusión del informe final del Grupo de trabajo 7E, la Delegación de China se manifestó en favor de la Recomendación tendiente a la formación de un grupo de expertos marítimos que asesora a la Secretaría General de la U.I.T. en la refundición del Reglamento de Radiocomunicaciones. Esta Delegación apoyó asimismo firmemente la sugestión de que la U.I.T. publicara un manual. Se mencionaron especialmente los manuales de este tipo publicados por la O.A.C.I. relativos a los procedimientos de explotación radiotelegráfico y radiotelefónico, Código Q y abreviaturas. Estos manuales se publican a precios muy reducidos y han hallado gran aplicación incluso como libros de texto para la formación de los nuevos apentos radores."

Página 5. Después de la primera frase, insértese lo siguir

"El delegado de Colombia considera que la anterior declaración del Presidente del Grupo de trabajo E7 puede considerarse como una proposición, la cual apoya en su totalidad y solicita de la presidencia ponga en discusión, por considerar sería ésta la mejor forma de adelantar el trabajo propuesto, por expertos que habiendo tomado parte en la Conferencia conocían a fondo el problema tratado."

Documento N.º 586-S Página 2

Página 5. En la séptima línea, léase:

"... <u>delegado de la India</u> y dice que también él retiraría sus reservas".

Se invita al Presidente de la Subcomisión 7B, <u>Sr. Billington</u>, para que suba a la mesa presidencial y asesore en el examen de los Documentos N. OS 476, 489, 534 y 522.

2. Aprobación de los textos del Documento N.º 476

Documento N.º 476

El <u>Presidente de la Subcomisión 7B</u> señala que en el N.º 840 debería cambiarse la expresión "zona de su radio de acción" por la de "zona de su servicio", sustituyendo la indicación NOC por MOD. En el texto francés del N.º 837 NOC, deben suprimirse las dos últimas palabras.

Artículo 7

El <u>delegado de los Estados Unidos de América</u> sugiere que se modifique el texto inglés del N.º 236a ADD, del siguiente modo:

"... safety of life, or the safety of a ship or aircraft...."

El <u>delegado de Suecia</u> apoya esta proposición, que se adopta sin oposición.

Se adopta, asimismo, otra proposición del <u>delegado de los Estados Unidos de América</u> de modificar la tercera línea del N.º 237 NOC, como sigue: "... desde un punto fijo determinado hacia otro u otros varios puntos fijos determinados,..."

Con estas enmiendas, se aprueban los textos relativos al Artículo 7 que figura en el Documento $N.^{\circ}$ 476.

Artículo 9

Se adopta sin objeciones el texto del N.º 262 MOD que figura en el Documento N.º 476.

Artículo 27

568 MOD

Se senala que en el texto francés debe anadirse la palabra "mobile" después de "aéronautique".

Se adoptam sin objeciones los textos del Documento N_{\bullet}° 476 con la mencionada enmienda en la versión francesa.

Artículo 35

837a ADD

Se adopta una proposición del <u>delegado de Israel</u> de sustituir en el texto inglés la expresión "receive notification" por "be notified".

Se adoptan sin oposición los textos del Documento N.º 476 con la indicada enmienda.

3. Aprobación del texto del Documento N.º 489

Artículo 31

Se señala que en el texto inglés de los $N.^{OS}$ 705 NOC y 706 NOC debe insertarse las abreviaturas "nos." y "no." en sus lugares correspondientes.

707 NOC

No encuentra apoyo una proposición del <u>delegado de Israel</u> de cambiar "estaciones" por "estaciones del servicio móvil". Se acuerda, sin embargo, sustituir "zona de su radio de acción" por "zona de su servicio".

El delegado de China señala que deberían haberse escrito con letras mayúsculas los títulos enmendados.

Los textos del Documento N.º 489 quedan adoptados con las citadas enmiendas.

Artículo 32

Se aprueba sin objeciones el texto del Documento N.º 489.

4. Aprobación del texto del Documento N.º 534

683 MOD

Se acuerda agregar una coma después de "purpose" en la tercera línea del texto inglés.

Documento N.º 586-S Pagina 4

685a) ADD

Se acuerda que el Grupo de redacción haga concordar las versiones inglesa y francesa.

697a) ADD

El <u>delegado de Francia</u> piensa que esta disposición es más bien aplicable a la radiotelefonía que a la radiotelegrafía. Sin embargo, como los <u>delegados de Australia</u> y de <u>los Estados Unidos de América</u> señalan que puede tener cierta aplicación para determinados sistemas de telegrafía, en la manipulación por desviación de frecuencia, por ejemplo, el delegado de Francia no insiste en su observación.

Se adopta el texto para el Artículo 30 que figura en el Documento N.º 534 con las modificaciones indicadas.

4a. Aprobación del texto del Documento N.º 522

Se comprueban y corrigen algunos errores de mecanografía en los textos inglés y francés.

Sección I - Código Q

MOD 1

Se acuerda modificar el MOD 1. como sigue: "Las series de grupos QRA a QVZ se utilizarán en todos los servicios".

Se adopta el texto de la página 3 del Documento N.º 522 con esta modificación.

Abreviaturas utilizables en todos los servicios

Se aprueba el texto de las páginas 4 a 13 del Documento N.º 522 subsanándose los errores mecanográficos antes mencionados.

El <u>delegado de Argentina</u> dice que está dispuesto a retirar la reserva que había formulado en una sesión anterior con relación a QUH. Hace observar también que la armonización de los textos español e inglés

será también necesaria para QUM, en donde la palabra "tráfico" parece ser más apropiada. El delegado de Colombia es de la misma opinión.

Sección II. Abreviaturas y señales diversas

Se aprueba el texto de la página 14 del Documento N.º 522 con unas modificaciones de poca importancia que no conciernen al texto español.

Se aprueba la proposición del <u>delegado de Argentina</u> de hacer figurar la palabra "(negación)" "immediatamente después de la definición de la abreviatura "No", y con esta modificación queda adoptado el texto de la página 15 del Documento N.º 522.

Se aprueba el texto de la página 16 del Documento N.º 522, con una modificación de redacción de las definiciones de "TTT" y "XXX" (inserción de "No", en el texto inglés).

Se acuerda incluir la nueva abreviatura "DDD" en la sección II y solicitar de la Subcomisión 7C que facilite una definición para la misma.

Sección III - Código SINPO y SINPFEMO

Se adopta el texto de las páginas 17 y 18 pero se acuerda incluirlos en la Sección II y solicitar de la Comisión 7B facilite una definición para esta señal.

5. Otros asuntos

Se adelantan detalles sobre el programa de trabajo de la Comisión 7 y de sus Subcomisiones y Grupos de trabajo, para la próxima semana.

El delegado de Australia llama la atención sobre el Documento N.º 542, en el cual su Delegación retiró la Proposición N.º 408.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

El relator

El Presidente do la Sesión

G.F. Wilson

A.J. Ehnle

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES GINEBRA, 1959

Documento N.º 587-S 20 de noviembre de 1959

SERIE 3

ASAMBLEA PLENARIA

La Comisión de redacción, después de haber examinado los documentos indicados a continuación, somete a la aprobación de la Asamblea plenaria los adjuntos textos.

SUMARIO

Origen	Documento N.º	Referencia	Página	Observaciones
Com. 7		Apéndice 9 Sec. I » part. A. » part. B. Sec. II Sec. III	3—01 3—01 3—02 3—19 3—26 3—29	ARCHIVES U.I.T. GENEVE

APÉNDICE 9

Título MOD

Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse en las comunicaciones radiotelegráficas

(Véase el artículo 29)

SECCIÓN I. CÓDIGO Q

Introducción MOD 1. Las series de grupos QRA a QVZ, que se mencionan más adelante, son utilizables en todos los servicios. NOC Las series QAA a QNZ, que se reservan para el servicio aeronáutico, y las series QOA a QQZ, que se destinan a los servicios marítimos, no figuran en el presente Reglamento. MOD Se podrá dar un sentido afirmativo o negativo a ciertas abreviaturas del código Q, transmitiendo YES o NO, respectivamente, inmediatamente después de la abreviatura. (MOD) La significación de las abreviaturas del código Q podrá ampliarse o completarse mediante la adición de otras abreviaturas adecuadas, de distintivos de llamada, de nombres de lugares, de cifras, de números, etc. Los espacios en blanco que figuran entre paréntesis corresponden a indicaciones facultativas. Estas indicaciones deberán transmitirse en el orden en que se encuentran en el texto del Cuadro que se inserte a continuación. (MOD) Para dar a las abreviaturas del código Q la forma de

5. Para dar a las abreviaturas del código Q la forma de pregunta, se transmitirán acompañadas del signo de interrogación. Cuando una abreviatura del código Q, utilizada como pregunta, vaya seguida de indicaciones complementarias, se cerrará el signo de interrogación después de estas indicaciones.

NOC

6. Siempre que se utilice una abreviatura del código Q que tenga varias significaciones numeradas, deberá ir seguida del número que corresponda a la significación elegida. Este número se transmitirá inmediatemente después de la abreviatura.

(MOD)

7. Se darán las horas de Greenwich (T.M.G.), a no ser que en las preguntas o respuestas se indique otra cosa.

Título NOC

Abreviaturas utilizables en todos los servicios

Título NOC

A. Lista de abreviaturas en orden alfabético

	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
NOC .	QRA	¿ Cómo se llama su estación?	Mi estación se llama
NOC	QRB	¿ A qué distancia aproximada está de mi estación?	La distancia aproximada entre nuestras estaciones es de millas marinas (o kilómetros).
NOC	QRC .	¿ Qué empresa privada (o administración de Estado) liquida las cuentas de tasas de su estación?	De la liquidación de las cuentas de tasas de mi estación se encarga la empresa privada (o la administración de Estado).
NOC	QRD	¿Adónde va usted y de dónde viene?	Voy a y vengo de
MOD ·	QRE	¿ A qué hora piensa llegar a (o estar sobre) (sitio)?	Pienso llegar a/o pasar por (sitio) a las horas.
NOC	QRF	¿Vuelve a (sitio)?	Sí; vuelvo a (sitio).
			Vuelva a (sitio).
NOC	QRG	¿ Quiere indicarme mi frecuencia exacta (o la frecuencia exacta de)?	Su frecuencia exacta (o la frecuencia exacta de) es kc/s (o Mc/s).
NOC	QRH	¿ Varía mi frecuencia?	Su frecuencia varía.
(MOD)	QRI	¿ Cómo es el tono de mi emisión?	El tono de su emisión es 1. Bueno 2. Variable 3. Malo.
ADD	QRJ	¿Cuántas conferencias radiotele- fónicas tiene que despachar?	Tengo que despachar conferencias radiotelefónicas.

į	***	<u> </u>	I
	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
(MOD)	QRK	¿ Son inteligibles mis señales (o las de)?	La inteligibilidad de sus señales (o de las de) es 1. Mala 2. Escasa 3. Pasable 4. Buena 5. Excelente.
NOC	QRL	¿Está usted ocupado?	Estoy ocupado (o estoy ocupado con). Le ruego no perturbe.
(MOD)	QRM	¿ Sufre usted interferencia?	Sufro interferencia: (1. Extremada 2. Considerable 3. Moderada 4. Ligera 5. Nula).
MOD	QRN	¿ Le perturban los atmosféricos?	Me perturban los atmosféricos: (1. Extremadamente 2. Considerablemente 3. Moderadamente 4. Ligeramente 5. No).
MOD	QRO	¿ Debo aumentar la potencia del transmisor?	Aumente la potencia del transmisor.
MOD	QRP	¿ Debo disminuir la potencia del transmisor?	Disminuya la potencia del trans- misor.
NOC	QRQ	¿ Debo transmitir más de prisa?	Transmita más de prisa (palabras por minuto).
(MOD)	QRR	¿ Está usted preparado para el funcionamiento a utomático?	Estoy preparado para el funcionamiento automático. Transmita a palabras por minuto.
NOC	QRS	¿ Debo transmitir más despacio?	Transmita más despacio (palabras por minuto).

· •			
	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
NOC	QRT	¿ Debo cesar la transmisión?	Cese la transmisión.
NOC	QRU	¿Tiene algo para mí?	No tengo nada para usted.
NOC	QRV	¿ Está usted preparado?	Estoy preparado.
NOC	QRW	¿ Debo avisar a que le llama usted en kc/s (o Mc/s)?	Le ruego avise a que le llamo en kc/s (o Mc/s).
NOC	QRX	¿ Cuándo volverá a llamarme?	Le volveré a llamar a las horas en kc/s (o Mc/s).
NOC	QRY	¿ Qué turno tengo? (En relación con las comunica- ciones.)	Su turno es el número (o cualquiera otra indicación) (En relación con las comunica- ciones.)
NOC	QRZ	¿ Quién me llama?	Le llama en kc/s (o Mc/s).
(MOD)	QSA	¿ Cuál es la intensidad de mis seña- les (o de las señales de)?	La intensidad de sus señales (o de las señales de) es 1. Apenas perceptible 2. Débil 3. Bastante buena 4. Buena 5. Muy buena.
NOC	QSB	¿ Varía la intensidad de mis seña- les?	La intensidad de sus señales varía.
(MOD)	QSC	¿Es su barco de carga? (Véase artículo 33, sección V).	Mi barco es de carga.
NOC	QSD	¿ Es defectuosa mi manipulación?	Su manipulación es defectuosa.
ADD	QSE	¿ Cuál es la deriva estimada de la embarcación de salvamento?	La deriva estimada de la embarca- ción de salvamento es (cifras y unidades).

i	 -	I	
	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
ADD	QSF	¿Ha efectuado usted el salva- mento?	He efectuado el salvamento y me dirijo a la base de (con personas heridas que requieren una ambulancia).
NOC	QSG	¿Debo transmitir telegramas de una vez?	Transmita telegramas de una vez.
ADD	QSH	¿ Puede usted enlazar con su equipo radiogoniométrico?	Puedo enlazar con mi equipo radio- goniométrico (estación).
NOC	QSI		No he podido interrumpir su transmisión.
	·		¿ Quiere usted informar a (distintivo de llamada) que no he podido interrumpir su transmisión en kc/s (o Mc/s)?
MOD	QSJ	¿ Qué tasa se percibe por palabra para, incluyendo su tasa interior?	La tasa que debe percibirse por palabra para es francos, incluyendo mi tasa interior.
MOD	QSK	¿ Puede usted oirme entre sus seña- les y, en caso afirmativo, puedo aprovechar los claros de su trans- misión?	Puedo oirlo entre mis señales; aproveche los claros de mi transmisión.
NOC	QSL	¿ Puede acusarme recibo?	Le acuso recibo.
NOC	QSM	¿ Debo repetir el último telegrama que le he transmitido (o un telegrama anterior)?	Repita el último telegrama que me ha transmitido (o telegrama(s) número(s)).
NOC .	QSN	¿ Me ha oído usted (o ha oído usted a (distintivo de llamada)) en kc/s (o Mc/s)?	Le he oído (o he oído a (distintivo de llamada) en kc/s (o Mc/s).
NOC	QSO	¿ Puede usted comunicar directamente (o por relevador) con?	Puedo comunicar directamente (o por medio de) con
.			

	<u> </u>	1	
	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
NOC	QSP	¿ Quiere retransmitir gratuitamente a?	Retransmitiré gratuitamente a
NOC	QSQ	¿Tiene médico a bordo? o ¿Está (nombre) a bordo?	Hay un médico a bordo; o (nombre) está a bordo.
ADD	QSR	¿ Tengo que repetir la llamada en la frecuencia de llamada?	Repita la llamada en la frecuencia de llamada; no le oí (o, hay interferencia).
ADD	QSS	¿ Qué frecuencia de trabajo utilizará usted?	Utilizaré la frecuencia de trabajo kc/s (normalmente sólo es ne- cesario indicar las tres últimas cifras de la frecuencia).
(MOD)	QSU	¿ Debo transmitir o responder en esta frecuencia (o en kc/s (o Mc/s)) (en emisión de tipo)?	Transmita o responda en esta fre- cuencia (o en kc/s (o Mc/s)) (en emisión de tipo).
(MOD)	QSV	¿Debo transmitir una serie de V en esta frecuencia (o en kc/s (o Mc/s))?	Transmita una serie de V en esta frecuencia (o en kc/s (o Mc/s)).
(MOD)	QSW	¿ Quiere transmitir en esta frecuencia (o en kc/s (o Mc/s)) (en emisión de tipo)?	Voy a transmitir en esta frecuencia (o kc/s (o Mc/s)) (en emisión de tipo).
(MOD)	QSX	¿ Quiere escuchar a (distintivo de llamada) en kc/s (o Mc/s)?	Escucho a (distintivo de llama- da) en kc/s (o Mc/s).
(MOD)	QSY	¿Tengo que pasar a transmitir en otra frecuencia?	Transmita en otra frecuencia (o en kc/s (o Mc/s)).
NOC	QSZ	¿ Tengo que transmitir cada palabra o grupo varias veces?	Transmita cada palabra o grupo dos veces (o veces).
MOD	QTA	¿ Debo anular el telegrama número ?	Anule el telegrama número
NOC	QТВ	¿ Está usted conforme con mi cóm- puto de palabras?	No estoy conforme con su cómputo de palabras; repetiré la primera letra de cada palabra y la primera cifra de cada número.

	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
NOC	QTC	¿ Cuántos telegramas tiene por .transmitir?	Tengo telegramas para usted (o para).
ADD	QTD	¿ Qué ha recogido el barco de salva- vamento o la aeronave de salva- mento?	(identificación) ha recogido: 1 (número) supervivientes 2. Restos de naufragio 3 (número) cadáveres.
NOC	QTE	¿ Cuál es mi VERDADERA mar- cación con relación a usted?	Su marcación VERDADERA con relación a mí es de grados a horas.
	,	¿ Cuál es mi VERDADERA marcación con relación a (distintivo de llamada)?	Su marcación VERDADERA con relación a (distintivo de llamada) era de grados a horas.
		¿ Cuál es la VERDADERA mar- cación de (distintivo de lla- mada) con relación a (dis- tintivo de llamada)?	La VERDADERA marcación de (distintivo de llamada) con relación a (distintivo de llamada) era de grados a horas.
MOD	QTF	¿ Quiere indicarme la posición de mi estación con arreglo a las mar- caciones tomadas por las estacio- nes radiogoniométricas que usted controla?	La posición de su estación, basada en las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que controlo era latitud longitud (o cualquier otra indicación de posición), clase a horas.
NOC	QТG	¿ Quiere transmitir dos rayas de diez segundos cada una, seguidas de su distintivo de llamada (repetidas veces) (en kc/s (o Mc/s))?	Voy a transmitir dos rayas de diez segundos cada una, seguidas de mi distintivo de llamada (repetidas veces) (en kc/s (o Mc/s).
		¿ Quiere pedir a que transmita dos rayas de diez segundos, seguidas de su distintivo de llamada (repetidas veces) en kc/s (o Mc/s)?	He pedido a que transmita dos rayas de diez segundos cada una, seguidas de su distintivo de llamada (repetidas veces) en kc/s (o Mc/s).

1			
	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
NOC	ОТН	¿ Cuál es su posición en latitud y en longitud (o según cualquier otra indicación)	Mi posición es de latitud de longitud (o según cualquier otra indicación).
NOC	QTI	¿ Cuál es su rumbo VERDADERO con corrección de la deriva?	Mi rumbo VERDADERO, corregida la deriva, es de grados.
MOD	ιтρ	¿ Cuál es su velocidad?	Mi velocidad es de nudos (o de kilómetros) por hora o de millas terrestres por hora.
MOD	Q ТК	¿Cuál es la velocidad de su aero- nave con relación a la superficie de la tierra?	La velocidad de mi aeronave con relación a la superficie de la tierra es de nudos (o kilómetros por hora o de millas terrestres por hora).
MOD	QTL	¿Cuál es su rumbo VERDADE- RO?	Mi rumbo VERDADERO es grados.
ADD	QTM	¿ Cuál es su rumbo magnético?	Mi rumbo magnético es grados.
NOC	QTN	¿ A qué hora salió de (lugar)?	Sali de (lugar) a las horas.
NOC	QТО	¿ Ha salido de la bahía (o del puerto)?	He salido de la bahia (o del puerto).
		o ; Ha despegado usted?	o He despegado.
NOC	QTP	¿ Va a entrar en la bahía (o en el puerto)?	Voy a entrar en la bahía (o en el puerto).
		¿ Va usted a amarar (o a aterrizar)?	Voy a amarar (o a aterrizar).
NOC	QTQ	¿ Puede comunicar con mi estación por medio del Código Interna- cional de Señales?	Voy a comunicar con su estación por medio del Código Internacional de Señales.
NOC	QTR	¿ Qué hora es, exactamente?	La hora exacta es

	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
MOD	QTS	¿ Quiere transmitir su distintivo de llamada para sintonizar o para que se pueda medir ahora (o a las horas) su frecuencia en kc/s (o Mc/s)?	Voy a transmitir mi distintivo de llamada para sintonizar o para que se pueda medir ahora (o a las horas) mi frecuencia en kc/s (o Mc/s).
ADD	QTT		La señal de identificación que sigue se superpone a otra emisión.
NOC	QTU	¿ A qué horas está abierta su esta- ción?	Mi estación está abierta de a horas.
MOD	QTV	¿ Debo estar a la escucha de usted en la frecuencia de kc/s (o Mc/) (de las a las horas)?	Escúcheme en la frecuencia de kc/s (o Mc/s) (de las a las horas).
ADD .	QTW	¿Cómo se encuentran los super- vivientes?	Los supervivientes se encuentran en estado y necesitan urgentemente
(MOD)	QTX	¿ Quiere usted mantener su estación dispuesta para comunicar conmigo de nuevo, hasta que yo le avise (o hasta horas)?	Mi estación permanecerá dispuesta para comunicar con usted, hasta que me avise (o hasta horas).
ADD	QTY	¿ Se dirige usted al lugar del siniestro y, en tal caso, cuándo espera llegar?	Me dirijo al lugar del siniestro y espero llegar a las horas de (fecha).
ADD	QTZ	¿Continúa usted la búsqueda?	Continúo la búsqueda de (aero- nave, barco, embarcación de sal- vamento, supervivientes o resto de naufragio).
NOC	QUA	¿Tiene noticias de (distintivo de llamada)?	Le envío noticias de (distintivo de llamada).
MOD	QUB	¿ Puede darme en el siguiente orden datos acerca de la dirección en grados VERDADEROS y velocidad del viento en la superficie, visibilidad, condiciones meteorológicas actuales, y cantidad, tipo y altura de la base de nubes sobre (lugar de observación)?	He aquí los datos solicitados (Deberán indicarse las unidades em- pleadas para velocidades y distan- cias).

		,	
	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
(MOD)	QUC	¿ Cuál es el número (u otra indica- ción) de mi último mensaje o de (distintivo de llamada) que ha recibido usted?	El número (u otra indicación) del último mensaje que recibí de usted o de (distintivo de llamada) es
NOC	QUD	¿Ha recibido la señal de urgencia transmitida por (distintivo de llamada de una estación móvil)?	He recibido la señal de urgencia transmitida por (distintivo de llamada de una estación móvil) a las horas.
ADD	QUE	¿ Puede hacer uso de la telefonía empleando (idioma) por medio de un intérprete, en caso necesario; si así fuese, en qué frecuencias?	Puedo comunicar en telefonía en (idioma) en kc/s (o Mc/s).
NOC	QUF	¿Ha recibido la señal de socorro transmitida por (distintivo de llamada de una estación móvil)?	He recibido la señal de socorro transmitida por (distintivo de llamada de una estación móvil) a las horas.
MOD	QUG	¿Se verá usted obligado a amarar (o a aterrizar)?	Me veo obligado a amarar (o a aterrizar) inmediatamente o me veré obligado a amarar (o a aterrizar) en (posición o sitio) a hora.
NOC	QUH	¿Quiere indicarme la presión baro- métrica actual al nivel del mar?	La presión barométrica actual al nivel del mar es de (unidades).
NOC	QUI	¿Están encendidas sus luces de navegación?	Mis luces de navegación están encendidas.
MOD	QUJ	¿ Quiere indicarme el rumbo VER- DADERO que debo seguir para dirigirme hacia usted?	El rumbo verdadero que debe seguir para dirigirse hacia mí es de grados a las horas.
NOC	QUK	¿ Puede usted indicarme el estado del mar en (sitio o coordenadas)?	El mar en (sitio o coordenadas) es

•			
	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
NOC	QUL	¿ Puede usted indicarme la mare- jada observada en (sitio o coordenadas)?	La marejada en (sitio o coorde- nadas) es
MOD	QUM	¿ Puedo reanudar mi tráfico nor- mal?	Puede reanudar su tráfico normal.
NOC .	QUN	Ruego a los navíos que se encuentren en mis proximidades inmediatas o (en las proximidades de latitud longitud) en las proximidades de) que indiquen su posición, rumbo VERDADERO y velocidad.	Mi posición, rumbo VERDADE- RO y velocidad son
(MOD)	QUO	¿Tengo que buscar: 1. Una aeronave 2. Un barco 3. Un dispositivo de salvamento en las proximidades de latitud longitud (o según otra indicación)?	Sírvase buscar: 1. Una aeronave 2. Un barco 3. Un dispositivo de salvamento en las proximidades de latitud longitud (o según otra indicación).
(MOD)	QUP	¿Quiere usted indicar su posición mediante: 1. Reflector 2. Humo negro 3. Cohetes luminosos?	Mi posición se indica mediante : 1. Reflector 2. Humo negro 3. Cohetes luminosos.
(MOD)	QUQ	¿ Debo dirigir mi reflector verticalmente hacia una nube de modo intermitente, si es posible, y dirigir immediatatamente después el haz sobre el agua (o sobre el suelo), contra el viento, en cuanto su aeronave sea vista u oída, a fin de facilitar su amaraje (o su aterrizaje)?	Ruego dirija su reflector verticalmente a una nube, de modo intermitente, si es posible, e inmediatamente después dirija el haz sobre el agua (o sobre el suelo), contra el viento, en cuanto mi aeronave sea vista u oída, a fin de facilitar mi amaraje (o aterrizaje).

	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
(MOD)	QUR	¿ Los supervivientes han 1. recibido equipo salvavidas 2. sido recogidos por una embarcación de salvamento 3. sido encontrados por un grupo de salvamento de tierra?	Los supervivientes 1. están en posesión de equipos salvavidas lanzados por 2. han sido recogidos por una embarcación de salvamento 3. han sido recogidos por un grupo de salvamento de tierra.
(MOD)	QUS	¿ Ha visto supervivientes o restos? En caso afirmativo, ¿ en qué sitio?	He visto 1. supervivientes en el agua 2. supervivientes en balsas 3. restos en latitud longitud (u otra indicación).
MOD	QUT	¿ Ha sido señalado el sitio del acci- dente?	 El sitio del accidente está señalado mediante: 1. baliza flamígera o fumígena 2. boya 3. producto colorante 4 (especificar cualquier otra indicación).
MOD	QUU	¿ Deberé dirigir el barco o la aero- nave hacia mi posición?	Dirija el barco o la aeronave (distintivo de llamada) 1. Hacia su posición transmitiendo su propio distintivo de llamada y rayas largas en kc/s (o Mc/s) 2. Transmitiendo en kc/s (o Mc/s) los rumbos verdaderos para llegar a usted.
SUP	QUV		F
ADD	QUW	¿ Está usted en la zona de exploración designada como (símbolo de la zona o latitud y longitud)?	Estoy en la zona de exploración (designación).
SUP	QUX		
ADD	QUY	¿ Se ha marcado la posición de la embarcación de salvamento?	La posición de la embarcación de salvamento se marcó a las horas mediante: 1. Baliza flamígera o fumígena 2. Boya 3. Producto colorante 4 (Especifiquese cualquiera otra señal).

B. Lista de señales de acuerdo con la naturaleza de las preguntas, respuesta o aviso

	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
		Nombre	
NOC	QRA	¿ Cómo se llama su estación?	Mi estación se llama
		Ruta	
NOC .	QRD	¿ Adónde va usted y de dónde viene?	Voy a y vengo de
		Posición .	
NOC	QRB	¿ A qué distancia aproximada está de mi estación?	La distancia aproximada entre nuestras estaciones es de millas marinas (o kilómetros).
NOC	ОТН	¿ Cuál es su posición en latitud y en longitud (o según cualquier otra indicación)	Mi posición es de latitud de longitud (o según cualquier otra indicación)
NOC	QTN	¿ A qué hora salió de (lugar)?	Salí de (lugar) a las horas
		Calidad de las señales	
(MOD)	QRI	¿Cómo es el tono de mi emisión?	El tono de su emisión es 1. Bueno 2. Variable 3. Malo.
(MOD)	QRK	¿Son inteligibles mis señales (o las de)?	La inteligibilidad de sus señales (o de las de) es 1. Mala 2. Escasa 3. Pasable 4. Buena 5. Excelente.

·	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
		Intensidad de las señales	
MOD	QRO	¿ Debo aumentar la potencia del transmisor?	Aumente la potencia del transmisor.
MOD	QRP	¿ Debo disminuir la potencia del transmisor?	Disminuya la potencia del trans- misor.
(MOD)	QSA	¿ Cuál es la intensidad de mis seña- les (o de las señales de)?	La intensidad de sus señales (o de las señales de) es 1. Apenas perceptible 2. Débil 3. Bastante buena 4. Buena 5. Muy buena.
NOC	QSB	¿ Varía la intensidad de mis seña- les?	La intensidad de sus señales varía.
		Manipulación	
NOC	QRQ	¿ Debo transmitir más de prisa?	Transmita más de prisa (palabras por minuto).
(MOD)	QRR	¿Está usted preparado para el funcionamiento automático?	Estoy preparado para el funciona- miento automático. (Transmita a palabras por minuto.)
NOC	QRS	¿ Debo transmitir más despacio?	Transmita más despacio (pala- bras por minuto).
NOC	QSD	¿ Es defectuosa mi manipulación?	Su manipulación es defectuosa.
	•	Interferencia	
MOD	QRM	¿Sufre usted interferencia?	Sufro interferencia: (1. Extremada 2. Considerable 3. Moderada 4. Ligera 5. Nula.)

:			
	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
MOD	QRN	¿ Le perturban los atmosféricos?	Me perturban los atmosféricos: 1. Extremadamente 2. Considerablemente 3. Moderadamente 4. Ligeramente 5. No.
		Ajuste de frecuencia	
NOC	QRG	¿ Quiere indicarme mi frecuencia exacta (o la frecuencia exacta de)?	Su frecuencia exacta (o la frecuencia exacta de) es kc/s (o Mc/s).
NOC	QRH	¿ Varía mi frecuencia?	Su frecuencia varía.
MOD	QTS	¿ Quiere transmitir su distintivo de llamada para sintonizar o para que se pueda medir ahora (o a las horas) su frecuencia en kc/s (o Mc/s)?	Voy a transmitir mi distintivo de llamada para sintonizar o para que se pueda medir ahora (o a las horas) mi frecuencia en kc/s (o Mc/s).
		Selección de frecuencia y/o de tipo de emisión	
NOC	QSN	¿ Me ha oído usted (o ha oído usted a (distintivo de llamada)) en kc/s (o Mc/s)?	Le he oído (o he oído a (distintivo de llamada)) en kc/s (o Mc/s).
ADD	QSS	¿Qué frecuencia de trabajo utilizará usted?	Utilizaré la frecuencia de trabajo kc/s (normalmente sólo es necesario indicar las tres últimas cifras de la frecuencia).
(MOD)	QSU	¿ Debo transmitir o responder en esta frecuencia (o en kc/s (o Mc/s)) (en emisión de tipo)?	Transmita o responda en esta frecuencia (o en kc/s (o Mc/s) (en emisión de tipo).
(MOD)	QSV	¿Debo transmitir una serie de V en esta frecuencia (o en kc/s (o Mc/s))?	Transmita una serie de V en esta frecuencia (o en kc/s (o Mc/s)).

	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
(MOD)	QSW	¿ Quiere transmitir en esta frecuencia (o en kc/s o Mc/s) (en emisión de tipo)?	Voy a transmitir en esta frecuencia (o kc/s o Mc/s) (en emisión de tipo).
(MOD)	QSX	¿ Quiere escuchar a (distintivo de llamada) en kc/s (o Mc/s)?	Escucho a (distintivo de llama- da) en kc/s (o Mc/s).
		Cambio de frecuencia	
(MOD)	QSY	¿Tengo que pasar a transmitir en otra frecuencia?	Transmita en otra frecuencia (o en kc/s o Mc/s).
		Establecimiento de Comunicación	
NOC	QRL	¿ Está usted ocupado?	Estoy ocupado (o estoy ocupado con). Le ruego no perturbe.
NOC	QRV	¿ Está usted preparado?	Estoy preparado.
NOC	QRX	¿ Cuándo volverá a llamarme?	Le volveré a llamar a las horas (en kc/s o Mc/s).
NOC	QRY	¿Qué turno tengo? (En relación con las comunica- ciones.)	Su turno es el número (o cualquiera otra indicación) (En relación con las comunicaciones).
NOC	QRZ	¿ Quién me llama?	Le llama (en kc/s o Mc/s).
(MOD)	QSC	¿Es su barco de carga? (Véase artículo 33, sección V.)	Mi barco es de carga.
ADD	QSR	¿ Tengo que repetir la llamada en la frecuencia de llamada?	Repita la llamada en la frecuencia de llamada; no le oí (o hay interferencia).
NOC	QТQ	¿ Puede comunicar con mi estación por medio del Código Interna- cional de Señales?	Voy a comunicar con su estación por medio del Código Internacional de Señales.
			l _.

	1	
Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUE	¿ Puede hacer uso de la telefonia empleando (idioma) por medio de un intérprete, en caso necesario; si así fuese, en qué frecuencias?	Puedo communicar en telefonia en (idioma) en kc/s (o Mc/s).
	Hora	
QTR	¿ Qué hora es, exactamente?	La hora exacta es
QTU	¿ A qué horas está abierta su estación?	Mi estación está abierta de a horas.
	Gastos	
QRC	¿ Qué empresa privada (o administración de Estado) liquida las cuentas de tasas de su estación?	De la liquidación de las cuentas de tasas de mi estación se encarga la empresa privada (o la administración de Estado).
QSJ	¿ Qué tasa se percibe por palabra para, incluyendo su tasa interior?	La tasa que debe percibirse por palabra para es francos, incluyendo mi tasa interior.
	Tránsito	
QRW	¿ Debo avisar a que le llama usted en kc/s (ø Mc/s)?	Le ruego avise a que le llamo en kc/s (o Mc/s).
QSO	¿ Puede usted comunicar directamente (o por relevador) con?	Puedo comunicar directamente (o por medio de) con
QSP	¿ Quiere retransmitir gratuitamente a ?	Retransmitiré gratuitamente a
QSQ	¿ Tiene médico a bordo? o ¿ Está (nombre) a bordo?	Hay un médico a bordo; o (nombre) está a bordo.
QUA	¿ Tiene noticias de (distintivo de llamada)?	Le envío noticias de (distintivo de llamada).
	QUE QTR QTU QRC QSJ QRW QSO QSP QSQ	Pregunta QUE ¿ Puede hacer uso de la telefonia empleando (idioma) por medio de un intérprete, en caso necesario; si así fuese, en qué frecuencias? Hora QTR ¿ Qué hora es, exactamente? QTU ¿ A qué horas está abierta su estación? Gastos QRC ¿ Qué empresa privada (o administración de Estado) liquida las cuentas de tasas de su estación? QSJ ¿ Qué tasa se percibe por palabra para, incluyendo su tasa interior? Tránsito QRW ¿ Debo avisar a que le llama usted en kc/s (o Mc/s)? QSO ¿ Puede usted comunicar directamente (o por relevador) con? QSP ¿ Quiere retransmitir gratuitamente a? QSQ ¿ Tiene médico a bordo? o ¿ Está (nombre) a bordo? QUA ¿ Tiene noticias de (distintivo

	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
(MOD)	QUC	¿Cuál es el número (u otra indicación) de mi último mensaje o de (distintivo de llamada) que ha recibido usted?	El número (u otra indicación) de último mensaje que recibí de usted o de (distintivo de llamada) es
		Intercambio de correspondencia	
ADD	QRJ	¿ Cuántas conferencias radiotele- fónicas tiene que despachar?	Tengo que despachar conferencias radiotelefónicas.
NOC	QRU	¿ Tiene algo para mí?	No tengo nada para usted.
NOC	QSG	¿Debo transmitir telegramas de una vez?	Transmita telegramas de una vez.
NOC	QSI		No he podido interrumpir su transmisión.
			¿ Quiere usted informar a (distintivo de llamada) que no he podido interrumpir su transmisión en kc/s (o Mc/s)?
MOD	QSK	¿ Puede usted oírme entre sus seña- les y, en caso afirmativo, puedo aprovechar los claros de su trans- misión?	Puedo oirlo entre mis señales; aproveche los claros de mi transmisión.
NOC	QSL .	¿ Puede acusarme recibo?.	Le acuso recibo.
NOC	QSM	¿ Debo repetir el último telegrama que le he transmitido (o un telegrama anterior)?	Repita el último telegrama que me ha transmitido (o telegrama(s) número(s)).
NOC	QSZ	¿ Tengo que transmitir cada palabra o grupo varias veces?	Transmita cada palabra o grupo dos veces (o veces).
MOD	QTA	¿Debo anular el telegrama número?	Anule el telegrama número

	Abrevia- tura	Pregunta	Respuesta o aviso
NOC	QTB	¿ Está usted conforme con mi cóm- puto de palabras?	No estoy conforme con su cómputo de palabras; repetiré la primera letra de cada palabra y la primera cifra de cada número.
NOC	ОТС	¿ Cuántos telegramas tiene por transmitir?	Tengo telegramas para usted (o para).
(MOD)	QTV	¿ Debo estar a la escucha de usted en la frecuencia de kc/s (o Mc/s) (de las a las horas)?	Escúcheme en la frecuencia de kc/s (o Mc/s) (de las a las horas).
(MOD)	QТΧ	¿ Quiere usted mantener su estación dispuesta para comunicar conmigo de nuevo, hasta que yo le avise (o hasta horas)?	Mi estación permanecerá dispuesta para comunicar con usted, hasta que me avise (o hasta horas).
		Circulación	
MOD	QRE	¿ A qué hora piensa llegar a (o estar sobre) (sitio)?	Pienso llegar a (o estar sobre) (sitio) a las horas.
NOC	QRF	¿Vuelve a (sitio)?	Sí; vuelvo a (sitio).
	·		Vuelva a (sitio).
ADD	QSH	¿ Puede usted enlazar con su equipo radiogoniométrico?	Puedo enlazar con mi equipo radiogoniométrico (estación).
NOC	QTI	¿ Cuál es su rumbo VERDADERO con corrección de la deriva?	Mirumbo VERDADERO corregida la deriva es de grados.
MOD	СТЛ	¿ Cuál es su velocidad?	Mi velocidad es de nudos (o de kilómetros) por hora o de millas terrestres por hora.

;			
	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
MOD	О ТК	¿Cuál es la velocidad de su aero- nave con relación a la superficie de la tierra?	La velocidad de mi aeronave con relación a la superficie de la tierra es de nudos (o kilómetros por hora o de millas terrestres por hora).
MOD	QTL	¿Cuál es su rumbo VERDADE- RO?	Mi rumbo VERDADERO es grados.
ADD	QTM	¿ Cuál es su rumbo magnético?	Mi rumbo magnético es grados.
NOC	QTN	¿ A qué hora salió de (lugar)?	Salí de (lugar) a las horas.
NOC	QTO	¿ Ha salido de la bahía (o del puerto)?	He salido de la bahía (o del puerto).
		¿ Ha despegado usted?	He despegado.
NOC	QTP	¿Va a entrar en la bahía (o en el puerto)? o	Voy a entrar en la bahía (o en el puerto).
		¿ Va usted a amarar (o a aterrizar)?	Voy a amarar (o a aterrizar).
MOD	QUG	¿ Se verá usted obligado a amarar (o a aterrizar)?	Me veo obligado a amarar (o a aterrizar) inmediatamente o me veré obligado a amarar (o a aterrizar) en (posición o sitio) a las horas.
MOD	QUJ	¿ Quiere indicarme el rumbo VER- DADERO que debo seguir para dirigirme hacia usted?	El rumbo verdadero que debe seguir para dirigirse hacia mí es de grados a las horas.
NOC	QUN	Ruego a los navíos que se encuentran en mis proximidades inmediatas (o en las proximidades de latitud longitud) (o de), que indiquen su posición, rumbo VERDADERO y velocidad.	Mi posición, rumbo VERDADE- RO y velocidad son
SUP	QUX		

i			
	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
MOD	QUB	Meteorología ¿ Puede darme en el siguiente orden datos acerca de la dirección en grados VERDADEROS y velocidad del viento en la superficie, visibilidad, condiciones meteorológicas actuales, y cantidad, tipo y altura de la base de nubes sobre (lugar de observación)?	He aquí los datos solicitados (Deberán indicarse las unidades em- pleadas para velocidades y distan- cias.)
NOC	QUH	¿Quiere indicarme la presión baro- métrica actual al nivel del mar?	La presión barométrica actual al nivel del mar es de (unidades).
NOC	QUK	¿ Puede usted indicarme el estado del mar en (sitio o coordenadas)?	El mar en (sitio o coordenadas) es
NOC	QUL	¿ Puede usted indicarme la mare- jada observada en (sitio o coordenadas)?	La marejada en (sitio o coorde- nadas) es
NOC	QTE	Radiogoniometría	
Noc		¿ Cuál es mi VERDADERA mar- cación con relación a usted?	Su marcación VERDADERA con relación a mí es de grados a horas.
		¿ Cuál es mi VERDADERA marcación con relación a (distintivo de llamada)?	Su marcación VERDADERA con relación a (distintivo de llamada) era de grados a horas.
		¿ Cuál es la VERDADERA mar- cación de (distintivo de lla- mada) con relación a (dis- tintivo de llamada)?	La VERDADERA marcación de (distintivo de llamada) con relación a (distintivo de llamada) era de grados a horas.
MOD	QTF	¿ Quiere indicarme la posición de mi estación con arreglo a las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que usted controla?	La posición de su estación, basada en las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que controlo, era latitud longitud (o cualquier otra indicación de posición), clase a horas.

·		
Abre viatur	Decounts	Respuesta o aviso
QTG	¿ Quiere transmitir dos rayas de diez segundos cada una, seguidas de su distintivo de llamada (repetidas veces) (en kc/s (o Mc/s)	Voy a transmitir dos rayas de diez segundos cada una, seguidas de mi distintivo de llamada (repetida: veces) (en kc/s (o Mc/s).
	¿ Quiere pedir a que transmita dos rayas de diez segundos, segui- das de su distintivo de llamada (re- petidas veces) en kc/s (o Mc/s)?	He pedido a que transmita do rayas de diez segundos cada una seguidas de su distintivo de llama da (repetidas veces) en kc/s (o Mc/s).
UP QUV		
	Cesación del trabajo	
OC QRT	¿ Debo cesar la transmisión?	Cese la transmisión.
1OD QUM	¿ Puedo reanudar mi tráfico nor- mal?	Puede reanudar su tráfico normal
	Urgencia	
OC QUD	¿ Ha recibido la señal de urgencia transmitida por (distintivo de llamada de una estación móvil)?	He recibido la señal de urgencia transmitida por (distintive de llamada de una estación móvil) a las horas.
OD QUG	¿ Se verá usted obligado amarar (o a aterrizar)?	Me veo obligado a amarar (o a aterrizar) inmediatamente o mo veré obligado a amarar (o a aterrizar) en (posición o sitio) a las horas.
	Socorro	
QUF	¿ Ha recibido la señal de socorro transmitida por (distintivo de llamada de una estación móvil)?	He recibido la señal de socorro transmitida por (distintivo de llamada de una estación móvil, a las horas.
QUM QUM	¿ Puedo reanudar mi tráfico nor- mal?	Puede reanudar su tráfico normal
D D	Búsqueda y salvamento	
DD QSE	¿ Cuál es la deriva estimada de la embarcación de salvamento?	La deriva estimada de la embarca ción de salvamento es (cifra unidades).

•	Abre- viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
ADD	QSF	¿Ha efectuado usted el salva- mento?	He efectuado el salvamento y me dirijo a la base de (con personas heridas que requieren una ambulancia).
ADĐ	QTD	¿ Qué ha recogido el barco de salvamento o la aeronave de salvamento?	(identificación) ha recogido 1 (número) supervivientes 2. Restos de naufragio 3 (número) cadáveres.
ADD .	QTW	¿Cómo se encuentran los super- vivientes?	Los supervivientes se encuentran en estado y necesitan urgentemente
ADD	QTY	¿ Se dirige usted al lugar del siniestro y, en tal caso, cuándo espera llegar?	Me dirijo al lugar del siniestro y espero llegar a las horas de (fecha).
ADD	QTZ	¿ Continúa usted la búsqueda?	Continúo la búsqueda de (aero- nave, barco, embarcación de sal- vamento, supervivientes o resto de naufragio).
NOC	QUI	¿ Están encendidas sus luces de navegación?	Mis luces de navegación están encendidas.
NOC	QUN	Ruego a los navíos que se encuentran en mis proximidades inmediatas (o en las proximidades de latitud longitud) (o de), que indiquen su posición, rumbo VERDADERO y velocidad.	Mi posición, rumbo VERDADE RO y velocidad son
NOC	QUO	¿Tengo que buscar: 1. Una aeronave 2. Un barco 3. Un dispositivo de salvamento en las proximidades de latitud longitud (o según otra indicación)?	Sírvase buscar: 1. Una aeronave 2. Un barco 3. Un dispositivo de salvamento en las proximidades de latitud longitud (o según otra indicación).

	Abrevia- tura	Pregunta	Respuesta o aviso
(MOD)	QUP	¿Quiere usted indicar su posición mediante: 1. Reflector 2. Humo negro 3. Cohetes luminosos?	Mi posición se indica mediante : 1. Reflector 2. Humo negro 3. Cohetes luminosos.
(MOD)	QUQ	¿ Debo dirigir mi reflector vertical- mente hacia una nube de modo intermitente, si es posible, y diri- gir inmediatamente después el haz sobre el agua (o sobre el suelo), contra el viento, en cuanto su aeronave sea vista u oída, a fin de facilitar su amaraje (o su aterri- zaje)?	Ruego dirija su reflector verticalmente a una nube, de modo intermitente, si es posible, e inmediatamente después dirija el haz sobre el agua (o sobre el suelo), contra el viento, en cuanto mi aeronave sea vista u oída, a fin de facilitar mi amaraje (o aterrizaje).
MOD	QUR	 Los supervivientes han recibido equipo salvavidas sido recogidos por una embarcación de salvamento sido encontrados por un grupo de salvamento de tierra? 	Los supervivientes 1. están en posesión de equipos salvavidas lanzados por 2. han sido recogidos por una embarcación de salvamento 3. han sido recogidos por un grupo de salvamento de tierra.
NOC	QUS	¿ Ha visto supervivientes o restos? En caso afirmativo, ¿ en qué sitio?	He visto (1. supervivientes en el agua 2. supervivientes en balsas 3. restos) en latitud longitud (u otra indicación).
MOD	QUT	¿ Ha sido señalado el sitio del accidente?	 El sitio del accidente está señalado mediante: 1. baliza flamígera o fumígena 2. boya 3. producto colorante 4 (especificar cualquier otra indicación).

	Abrevia- tura	Pregunta	Respuesta o aviso
MOD	QUU	¿ Deberé dirigir el barco o la aero- nave hacia mi posición?	Dirija el barco o la aeronave (distintivo de llamada)
			Hacia su posición transmitien- do su propio distintivo de lla- mada y rayas largas en kc/s (o Mc/s);
·			Transmitiendo en kc/s (o Mc/s) los rumbos verdaderos para llegar a usted.
ADD	QUW	¿ Está usted en la zona de exploración designada como (símbolo de la zona, latitud y longitud)?	Estoy en la zona de exploración (designación).
ADD	QUY	¿Se ha marcado la posición de la embarcación de salvamento?	La posición de la embarcación de salvamento se marcó a las horas mediante:
			Baliza flamígera o fumígena Boya
			3. Producto colorante
•			4 (Especifiquese cualquiera otra señal.)
		Identificación	
ADD	QTT		La señal de identificación que sigue se superpone a otra emisión.
•		•	
			·

TÍTULO NOC

SECCIÓN II. ABREVIATURAS Y SEÑALES DIVERSAS

	Abreviatura o señal	Definición
IOC	AA	Todo después de (Empléese, después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).
IOC	АВ	Todo antes de (Empléese, después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).
UP	ABV	
IOC	ADS	Dirección (Empléese, después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).
IOC	ĀR	Fin de transmisión (.—.—. Transmitase como una sola señal).
IOC	AS	Espera (Transmítase como una sola señal).
OC	ВК	Señal utilizada para interrumpir una transmisión en marcha.
IOC	BN	Todo entre y (Empléese, después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).
OC	BQ	Respuesta a RQ.
UP	С	
ЮC	CFM	Confirme (o Confirmo).
юc	CL	Estoy cerrando mi estación.
ЮC	COL	Colacione (o Colaciono).
OC	СР	Llamada general a dos o más estaciones especificadas (Véase el articulo 32).
OC	CQ	Llamada general a todas las estaciones (Véase el articulo 31).
OC	CS	Distintivo de llamada (Empléese para pedir un distintivo de llamada).
UP	DB	
UP	DC	
DD	DE	De (utilizado delante del indicativo de llamada de la estación que llama).
OC	DF	Su marcación a horas, era grados, en el sector dudoso de esta estación, con un error posible de grados.
UP	DG	,
UP	DI	
UP	DJ	
ЮC	DO	Marcación dudosa. Pida otra marcación más tarde (o a horas).
UP	DP	
UP	DS	

	Abreviatura o señal	Definición
U P	DT	
JP	DY	
U P	DZ	
U P	DE	
DD	E	Este (Cardinal).
oc	ER	Aquí
oc	ETA	Hora prevista de llegada.
MOD)	ITP	Se cuentan los signos de puntuación.
J P	JM	
OC	K '	Invitación a transmitir.
OD	MIN	Minuto (o Minutos).
DD	МРН	Millas terrestres por hora.
oc	MSG	Prefijo que indica un mensaje con destino al capitán de un barco o procedente del mismo, relativo a la explotación del barco o a su navegación.
OD	N	Norte (Cardinal).
OC	NIL	No tengo nada que transmitir a usted.
DD	NO	No. (Negación).
OC	NW	Ahora.
OC	ок	Estamos de acuerdo (o Está bien).
DD	OL	Carta transoceánica.
OC	P	Prefijo que indica un radiotelegrama privado.
OC	PBL	Preámbulo (Empléese, después de un signo de interrogación, par pedir una repetición).
JP	PTR	
OC	R	Recibido.
oc	REF	Referencia a (o Refiérase a).
OC ,	RPT	Repita (o Repito) (o Repitan).
oc .	RQ	Indicación de una repetición.
DD	s	Sur (Cardinal).
ос	SIG	Firma (Empléese, después de un signo de interrogación, para pedi una repetición).
DD	SLT	Carta radiomarítima.
oc	SOS	Señal de socorro (Transmítase como una sola señal)

	Abreviatura o señal	Definición
NOC	SS	Indicativo que precede al nombre de una estación de barco.
NOC	SVC	Prefijo que indica un telegrama de servicio.
NOC	SYS	Refiérase a su telegrama de servicio.
NOC	TFC	Tráfico.
MOD	TR	Empleado por una estación terrestre para pedir la posición y el próximo puerto de escala de una estación móvil (véase el número 700); se emplea también como prefijo para la respuesta.
NOC	TTT	Este grupo, cuando se transmite tres veces consecutivas, constituye la señal de seguridad (véase el número 943).
NOC	TU	Gracias.
NOC	ТХТ	Texto (Empléese, después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).
NOC	VA	Fin del trabajo (— Transmítase como una sola señal).
MOD	w	Oeste (Cardinal).
NOC	WA	Palabra después de (Empléese, después de un signo de interrogación, para pedir una repetición).
NOC	WB	Palabra antes de (Empléese, después de un signo de interroga- ción, para pedir una repetición).
ADD	WD	Palabra(s) o Grupo(s).
ADD	XQ	Prefijo utilizado para indicar una comunicación en curso en el servicio fijo.
NOC	XXX	Este grupo, cuando se transmite tres veces consecutivas, constituye la señal de urgencia (Véase el número 934).
ADD	YES	Sí (Afirmación).

SECCIÓN III. CÓDIGOS SINPO Y SINPFEMO

Código SINPO

Escala	S	I	N	Р	0
	Intensidad de la señal		Apreciación de		
		Interferencia (QRM)	Ruido (QRN)	Perturbaciones de la propagación	conjunto
5	Excelente	Nula	Nulo	Ninguna	Excelente
4	Buena	Ligera	Ligero	Ligeras	Buena
3	Satisfactoria	Moderada	Moderado	Moderadas	Satisfactoria
2	Mediocre	Intensa	Intenso	Intensas	Mediocre
1	Apenas audible	Muy intensa	Muy intenso	Muy intensas	Inutilizable

Código SIMPFEMO

Escala	S	I	N	Р	F	Е	М	0
	Intensidad de la señal	Efectos perjudiciales		Frecuen-	Modulación			
		Interfe- rencia (QRM)	Ruido (QRN)	Perturba- ciones de la propa- gación	cia del desvane- cimiento	Calidad	Profun- didad	Aprecia- ción de conjunto
5	Excelente	Nula	Nulo	Ninguna	Ninguna	Excelente	Máximo	Excelente
4	Buena	Ligera	Ligero	Ligeras	Lenta	Buena	Bueno	Buena
3	Satisfac- toria	Mode- rada	Mode- rado	Mode- radas	Mode- rada	Satisfac- toria	Satisfac- torio	Satisfac- toria
2	Mediocre	Intensa	Intenso	Intensas	Rápida	Mediocre	Mediocre o nulo	Mediocre
1	Apenas audible	Muy in- tensa	Muy in- tenso	Muy in- tensas	Muy rá- pida	Muy me- diocre	Sobremo- dulada perma- nente- mente	Inutili- zable

Observaciones especiales:

- a) Con la palabra código SINPO o SINPFEMO seguida de un grupo de cinco u ocho cifras que describan, respectivamente, las cinco u ocho características que figuran en el código correspondiente, se forma un informe codificado.
- b) Para las características no evaluadas, se utilizará la letra X en vez de una cifra.
- c) Si bien el código SINPFEMO está previsto para la radiotelefonía, puede también utilizarse para la radiotelegrafía.
- d) La apreciación de conjunto en la radiotelegrafía debe interpretarse en la forma indicada en los cuadros I y II siguientes:

CUADRO I

Apreciación de conjunto	Telegrafía automática
5. Excelente4. Buena3. Regular2. Mediocre1. Inutilizable	Múltiplex 4 canales de distribución en el tiempo Múltiplex 2 canales de distribución en el tiempo Casi comercial en sistema arrítmico de un canal BK y distintivos legibles Ilegible

CUADRO II

Apreciación de conjunto	Telegrafía morse	
5. Excelente4. Buena3. Regular2. Mediocre1. Inutilizable	Gran velocidad 100 palabras/minuto 50 palabras/minuto BK y distintivos legibles Ilegible	

e) La apreciación de conjunto en la radiotelefonía...*

^{*...} Habida cuenta del número propuesto para el Apéndice 9, la Comisión de redacción ha estimado que no es apropiado reproducir la nota e) del Cuadro III, que se aplica solamente a la radiotelefonía.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 588-S 18 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISION 5

SECUNDO INFORME

del Grupo de trabajo 5B (Radiodifusión por altas frecuencias)

- 1. En su 6. a sesión, de 17 de noviembre de 1959, el Grupo de trabajo 5B ha examinado el informe del Subgrupo de trabajo 5B4, contenido en el Documento N.º DT 745.
- 2. El Presidente del Subgrupo de trabajo 584 propone que se remitan directamente a la Comisión 5 las Secciones I y II del citado documento. No obstante, Canadá propone una modificación al punto 7, adoptada por 20 votos contra 13 y 8 abstenciones, y la India la adición de una frase, adoptada en las mismas condiciones. Ambas se incluyen en la proposición revisada.
- 3. El Grupo, en su mayoría, llega al acuerdo de que se remita directamente a la Comisión 5 el documento revisado (Anexos 1 y 2 al presente informe).
- 4. Algunas delegaciones no se hallan en condiciones de aceptar este texto o manifiestan su deseo de presentar reservas al respecto. El Presidente manifiesta que estas reservas se notifiquen al relator, figurando en el Anexo III las recibidas hasta la fecha.
- 5. El Grupo de trabajo 5B adopta el informe del Subgrupo de trabajo 5B4, tal como figura en la Sección III del Documento N.º DT 745, y su
 Presidente agradece al Sr. Sven Gejer, Presidente del Subgrupo de trabajo
 5B4, y al Sr. Frank Axon, relator de éste, la perseverancia y diligencia de
 que han dado muestras. Expresa asimismo su reconocimiento a los Sres. Gayer,
 Wang y Menzel, de la I.F.R.B., por la colaboración y asistencia prestadas.

El Presidente, Juan J. Autelli



PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXOI

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN TECNICA DE LAS FRECUENCIAS PARA LAS BANDAS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS

- 1. Las administraciones enviarán periódicamente a la I.F.R.B. una notificación anticipada de los horarios estacionales previstos para sus estaciones de radiodifusión en las bandas atribuidas al servicio de radiodifusión entre 5 950 y 26 100 kc/s.
- 2. Deberán someterse horarios para cada uno de los siguientes periodos estacionales de propagación:

Horario de marzo - Marzo y abril

Horario de mayo - Mayo, junio, julio y agosto

Horario de septiembre - Septiembre y octubre

Horario de noviembre - Noviembre, diciembre, enero y febrero

El cambio de uno a otro horario se efectuará el primer domingo de cada periodo estacional, a las Ol,OO T.M.G.

- El primer horario, que entrará en vigor el 4 de septiembre de 1960 para el periodo septiembre-octubre de 1960, deberá obrar en poder de la I.F.R.B. el 1.º de marzo de 1960. La Junta fijará las fechas límite para la recepción de los horarios subsiguientes de modo que la antelación vaya reduciéndose gradualmente al mínimo posible. Los horarios cuyos datos (véase el punto 6) no hayan de cambiarse, podrán someterse con un año de antelación, como máximo, debiendo, en tal caso, confirmarse antes de la fecha límite fijada para la presentación del horario de la estación a que se refieran. La I.F.R.B. tomará las disposiciones apropiadas para recordar a las administraciones el cumplimiento de esta disposición.
 - 4. Dos o más administraciones podrán someter horarios conjuntos con la utilización de frecuencias por ellas previstas en una o más bandas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias.
 - frecuencias que se indiquen en los horarios tendrán que ser frecuencias que se utilizarán realmente durante el periodo del año respectivo y representar el número mínimo necesario para la recepción satisfactoria del programa de que se trate en cada zona de servicio. Se ruega encarecidamente que cada administración prepare los horarios correspondientes a una estación del año hasta donde sea posible, con las mismas frecuencias de una banda determinada que las que hayan sido utilizadas durante el horario estacional precedente.

Anexo 1 al documento N.º 588-S Página 4

- 6. Los horarios se someterán en la forma prescrita y contendrán los siguientes datos técnicos:
 - a) Frecuencia (en kc/s) que se piensa utilizar.
 - b) Frecuencia o frecuencias sustitutivas que se proponen, o banda deseada.
 - c) Distintivo de llamada u otra señal de identificación.
 - d) Ubicación del transmisor.
 - e) Horas (T.M.G.) de utilización (y días, si no se utiliza diariamente).
 - f) Zona de recepción de la CIRAF, o indicación exacta de la zona si es menor que una zona de la CIRAF.
 - g) Potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena.
 - h) Tipo de antena*.
 - i) Acimut, ángulo de elevación y ganancia absoluta del lóbulo principal en el caso de una antena directiva.
- Las frecuencias que se indiquen en los horarios se ajustarán a lo dispuesto en los números 327 y 328 del Reglamento de Radiocomunicaciones. En la medida de lo posible, las frecuencias elegidas deberán corresponder a las frecuencias que se estén utilizando realmente para circuitos de transmisión similares. No obstante, las administraciones podrán sugerir la frecuencia que estimen apropiada o, si así lo desean, sólo la banda de frecuencias. Las fechas 2c, contenidas en el Registro básico internacional de frecuencias, no deberán constituir una base para resolver los problemas que plantee la incompatibilidad de utilización de las frecuencias.
- 8. En cuanto la Junta reciba los horarios estacionales y los avisos de validez de horarios de un periodo estacional precedente, la I.F.R.B. reunirá la utilización de frecuencias propuestas de todas las administraciones en un documento global que se denominará "Horario provisional del servicio" de radiodifusión por altas frecuencias para el periodo estacional de que se trate. En este horario figurarán:
 - a) La utilización de frecuencias prevista, si la administración no propone ninguna otra variante.
 - b) La variante retenida por la I.F.R.B. en el caso en que la administración haya propuesto alguna.
 - * El formulario que se halla en preparación por la I.F.R.B. se distribuirá por separado como Anexo 4 al informe del Grupo de trabajo 5B, y se tendará en cuenta, en lo posible, en las decisiones de la Comisión 6.

- c) Las frecuencias que la I.F.R.B. sugiera para todos los servicios para los que no se haya notificado ninguna frecuencia. La I.F.R.B. hará estas sugestiones teniendo debidamente en cuenta el punto 11, la compatibilidad intrínseca del horario y los posibles cambios que puedan ser convenientes introducir para atender más equitativamente a las necesidades de las administraciones.
- d) Los casos de incompatibilidad aparente que la I.F.R.B. encuentra en el horario durante el tiempo de que haya podido disponer.
- 9. La I.F.R.B. comenzará los trabajos a que se refiere el punto 8 con la antelación suficiente para que el "Horario provisional del servicio" de radiodifusión por altas frecuencias relativo a un periodo dado pueda estar impreso y enviarse a las administraciones antes de los dos meses que precedan a la fecha de comienzo de ese periodo estacional.
- La I.F.R.B. procederá al examen técnico del "Horario provisional del servicio" de radiodifusión por altas frecuencias basándose en sus Normas técnicas aplicables al servicio de radiodifusión por altas frecuencias. La I.F.R.B. deberá poner constantemente al día dichas Normas, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes del C.C.I.R. y la experiencia adquirida en la planificación de la radiodifusión y en la aplicación del nuevo procedimiento. La I.F.R.B. tratará de identificar y de eliminar cuando sea posible los casos de incompatibilidad en la utilización de frecuencias que hayan revelado sus exámenes técnicos y también de mejorar el "Horario provisional" introduciendo en él las enmiendas aprobadas en consulta con las administraciones interesadas.
- ll. La I.F.R.B. concederá especial atención a las necesidades de los países que no cuenten con una inscripción adecuada en el R.B.I.F. con objeto de acomodarlas en el horario de radiodifusión por altas frecuencias, en un mismo pie de igualdad que todas las demás necesidades.*
- 12. En las sugestiones que haga a las administraciones, la I.F.R.B. tendrá en cuenta toda la información de que disponga, especialmente las observaciones de control técnico de las emisiones y otros datos publicados. No obstante, si la utilización de frecuencias pareciese no ajustarse a los datos del horario sometido, la I.F.R.B. confirmará primero su información cerca de las administraciones interesadas.
- Después de considerar el "Horario provisional" de radiodifusión por altas frecuencias y las sugestiones eventuales de la I.F.R.B., las administraciones notificarán a la Junta lo antes posible toda modificación que proyecten introducir en el horario; de preferencia antes del comienzo del periodo estacional de que se trate.
 - *) El texto definitivo de este punto se deja pendiente hasta que la Comisión 5 decida a este respecto.

Anexo 1 al documento N.º 588-S Página 6

- 14. Todo cambio que haya de efectuarse al Horario de las estaciones de radiodifusión por altas frecuencias que funcionen en las bandas atribuidas a este servicio, y que haya de aplicarse después de la fecha de comienzo del periodo estacional en vigencia, será comunicado lo antes posible a la I.F.R.B.
- 15. La I.F.R.B. aplicará a los cambios que se le notifiquen de conformidad con los puntos 13 y 14, el mismo procedimiento de examen y recomendación que a un horario regular. Las modificaciones y cambios en los horarios se publicarán en las circulares semanales de la I.F.R.B.
- Una vez introducidos en el "Horario provisional" las modificaciones y cambios de un periodo estacional dado, se publicará el "Horario básico del servicio" de radiodifusión por altas frecuencias para el periodo estacional de que se trate. En este Horario básico se utilizarán símbolos apropiados para indicar las asignaciones que en la práctica no se revelen satisfactorias. La I.F.R.B. indicará de igual manera en el "Horario básico" cualquier información sobre utilización de frecuencias que haya tenido en cuenta para sus exámenes técnicos aunque no apareciera originalmente en los horarios sometidos por las administraciones.

ANEXO 2

RECOMENDACIONES RELATIVAS AL REGISTRO BÁSICO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS

- l. El Subgrupo examinó la cuestión de la transferencia del Registro básico de frecuencias radioeléctricas al Registro básico internacional de frecuencias llegando a la conclusión de que, de adoptarse el procedimiento, podrían recomendarse ciertos principios y de que el examen detallado de la transferencia podía dejarse para el Grupo de trabajo 5A. Este examen detallado comprendería, en particular, la fecha de entrada en vigor del nuevo Registro y la fecha en que ha de dejar de aplicarse el Procedimiento interino de la C.A.E.R. para la notificación y registro.
- 2. A este respecto, el Subgrupo de trabajo formula las siguientes recomendaciones:
 - a) Todas las inscripciones del Registro básico de frecuencias radioeléctricas deberían trasladarse al Registro básico internacional de frecuencias, incluidas las fechas de la columna 2c).
 - b) No debería hacerse ninguna inscripción adicional en el nuevo Registro, a excepción:
 - i) De las nuevas asignaciones o de los reajustes de inscripciones existentes resultantes de medidas adoptadas por la Conferencia, que fijará, sin duda, el procedimiento a seguir a estos efectos.
 - ii) De las que resulten de una nueva utilización indicada en el Horario básico que no corresponda a ninguna inscripción del nuevo Registro. Las nuevas inscripciones de esta categoría llevarán en
 la columna 2c) una fecha correspondiente a la de comienzo de la
 estación en la que la asignación ha sido utilizada por primera
 vez.
- Todos los años debería publicarse una lista recapitulativa de las frecuencias a partir de fines del primer año de aplicación del procedimiento. En esta lista se indicarán todas las utilizaciones de frecuencias que figuren en los Horarios básicos del servicio de radiodifusión por altas frecuencias, y podría constituir un suplemento de la nueva Lista internacional de frecuencias y presentarse, a unque no necesariamente, en forma similar. Comprendería todos los datos técnicos relativos a las emisiones, con símbolos indicativos de las asignaciones que en la práctica no hayan resultado satisfactorias y con otros símbolos que representen los periodos estacionales durante los cuales se ha utilizado cada asignación.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 3

DECLARACIONES FORMULADAS EN LA SEXTA SESION DEL GRUPO DE TRABAJO 5B SOBRE EL DOCUMENTO N.º DT 745

AUSTRALIA

"La Delegación de Australia se opone a las dos modificaciones del punto 7 de la Sección I, Documento N.º DT 745, propuestas respectivamente por Canadá y la India, por los motivos siguientes:

- "a) Modificación de Canadá: Se trata simplemente de una modificación de redacción, ya que "las frecuencias que se estén utilizando realmente para circuitos de transmisión similares" deberán figurar inscritas en el Registro básico internacional de frecuencias, excepto cuando se trate de asignaciones fuera de banda. La referencia contenida en el punto 7 a los números 327 y 328 del RR excluye la indicación en los horarios de frecuencias fuera de banda, pero estimamos que la primera redacción es mucho más clara, y expresa más adecuadamente esta disposición, ya que las inscripciones del Registro básico han sido tratadas por la I.F.R.B. desde el punto de vista de su conformidad con el Reglamento de Radio comunicaciones y, como puede verse en el Documento N.º 334, sólo hay inscrito un número reducido y cada vez menor de asignaciones fuera de banda en el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.
- " Además, en la modificación propuesta no se expresa claramente la finalidad perseguida. Procede señalar que "las frecuencias que se estén utilizando realmente..." quizá no sean en absoluto adecuadas para un periodo estacional posterior si varían considerablemente las condiciones de propagación. Tampoco se comprende claramente el sentido de "circuitos de transmisión similares", ya que esta expresión puede referirse a un mismo circuito o a circuitos que se extiendan en la misma dirección general, e incluso a diversos circuitos con otro factor común cualquiera.
- Modificación de la India: Esta modificación tiende a que se utilice un criterio para impedir a las administraciones y a la I.F.R.B. que den el debido reconocimiento al uso establecido. Este concepto no sólo se opone a la norma que se espera se siga en todos los demás servicios (e indudablemente en el Artículo 14 se incluirá una disposición de esta clase para la eliminación de las interferencias perjudiciales), sino que infringe la decisión de principio adoptada por el Grupo especial 5B4 de que no se incluya en el Reglamento ningún criterio específico para eliminar las interferencias o para la evitación previa de conflictos en los horarios complejos de radiodifusión. Si se quiere que este procedimiento dé resultados satisfactorios, deberá basarse esencialmente en la cooperación y buena voluntad entre las administraciones, circunstancias que no podrán lograrse, a menos que éstas tengan una sensación de seguridad y de continuidad en sus operaciones. A nuestro juicio, uno de los principales méritos del procedimiento

Anexo 3 al documento N.º 588-S Página 10

de gestión técnica de las frecuencias es que mantiene la continuidad en la utilización de éstas, lo que evita tener que recurrir a múltiples cambios de frecuencias al implantar el nuevo procedimiento o en su aplicación subsiguiente.

"Además, en el punto 5 del procedimiento se tiende a establecer programas de utilización coordinados mundialmente. Nuestra administración, y probablemente la mayoría de las de los demás países, tienen ya programas básicos de utilización, y se espera que el nuevo procedimiento permita, mediante ligeros ajustes de estos programas, establecer un programa global coordinado, objetivo final del procedimiento. La modificación de la India es evidentemente incompatible con este concepto puesto que tiende a destruir el propio fundamento de los programas actuales de utilización de las frecuencias. Por los motivos expuestos, la Delegación de Australia se reserva el derecho de exponer de nuevo su opinión sobre esta modificación en las demás Comisiones y Grupos de trabajo."

CONGO BELGA

"Como se indica en nuestra intervención, reproducida en la página 24, punto 5, del Documento N.º 745, estimamos que es necesario conceder prioridad al servicio nacional de radiodifusión, al menos en las bandas inferiores 6, 7 y 9 MHz, a los países que así lo soliciten.

- En tanto que no se incluya una proposición concreta en este sentido en el proyecto, nuestro país no podrá aprobarlo.
- " Quizá más tarde nos veamos obligados a formular reservas sobre este punto que consideramos fundamental."

MÉXICO

"La Delegación de México manifiesta que el Documento N.º 745 en su forma actual es inaceptable, y reserva el derecho de hacer las observaciones correspondientes cuando sea sometido a discusión en el seno de la Comisión 5."

PROVINCIAS PORTUGUESAS DE ULTRAMAR

"La Delegación de las Provincias Portuguesas de Ultramar se adhiere plenamente a la declaración del delegado del Congo Belga de que se incluya una nota especificando que la radiodifusión internacional no puede considerarse como un servicio esencial.

- No podemos aceptar que este servicio tenga prioridad sobre los nacionales.
- " Hacemos hincapié en este punto por considerarlo de suma importancia."

CHECOESLOVAQUIA

"La Delegación checoeslovaca considera que es de importancia primordial contar con un procedimiento técnico adecuado de gestión de frecuencias o con cualquier otro procedimiento planificado que permita resolver los problemas que plantean las bandas destinadas exclusivamente al servicio de radiodifusión por altas frecuencias. Se halla dispuesta a colaborar en la solución de este problema, contribuyendo así en los intercambios culturales entre las naciones.

- Todo procedimiento que se establezca a estos fines deberá tener en cuenta las solicitudes de las administraciones y darles satisfacción. Sin embargo, el procedimiento propuesto en el Documento N.º DT 745 omite estas consideraciones y no permite resolver el problema de las frecuencias fuera de banda planteados por la delegación de los observadores de la O.I.R.T. en el Documento N.º 412.
- " En el punto 16 del procedimiento propuesto se prevé un símbolo especial para designar las asignaciones que no se consideren satisfactorias sin estipular, no obstante, cuál ha sido la base para establecer su insuficiencia.
- La aplicación del procedimiento propuesto en el Documento N.º DT 745 entraĥaría gastos considerables sin que permitiera mejorar la situación en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias.
- " Por estos motivos, la Delegación checoeslovaca no puede aprobar el Documento N.º 745 en su forma actual."

TURQUÍA

"Estimamos que los proyectos de planes de la I.F.R.B. no deben presentarse todos juntos. Puesto que en la utilización planificada de las frecuencias se tendrá en cuenta el significado de las fechas 2c, opinamos que los proyectos de planes de la I.F.R.B. deben remitirse a ésta para que los revise a base de los puntos de vista manifestados en distintas ocasiones por los países Miembros. Sin embargo, si esta Conferencia decidiese rechazar los proyectos de planes en bloque, no creemos que pueda ignorarse la existencia de las fechas 2c. ¿Qué fecha podría considerarse más importante que la de entrada en servicio de una frecuencia, cuando se piensa en destruir la "carcoma", es decir, suprimir las inscripciones de frecuencias no utilizadas o en las nuevas inscripciones?"

U.R.S.S.

"La Delegación soviética no puede aceptar el Documento N.º DT 745, relativo al procedimiento de gestión técnica de Las frecuencias para las bardas de radiodifusión por altas frecuencias, por los motivos expuestos anteriormente y por los que figuran a continuación:

- " l. El procedimiento propuesto no resuelve el problema de limitar el número de estaciones de radiodifusión por altas frecuencias existentes en el mundo mediante la aplicación de un plan y dará lugar, incluso, a una mayor congestión de las bandas destinadas a la radiodifusión.
- " 2. En el Documento N.º DT 745 no se incluye medida alguna para acomodar las 612 estaciones de radiodifusión que funcionan fuera de banda, ni se trata tampoco la cuestión de ampliar las bandas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias.
- " 3. En el procedimiento no se incluye disposición alguna sobre el método que habría que seguir para volver a la situación existente en materia de radiodifusión por altas frecuencias si fallase el procedimiento de gestión mundial.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

Λ N E X O 4

- A, FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN
- B. INSTRUCCIONES GENERALES PARA LLENAR EL FORMULARIO



FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN QUE DEBE EMPLEARSE PARA NOTIFICAR A LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS LA UTILIZACIÓN DE UNA FRECUENCIA O LA MODIFICACIÓN DE DICHA NOTIFICACIÓN INSCRITA EN EL PROGRAMA DE RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS

(Véase el formulario en inglés adjunto)

	,				
a)	Administración notificante				
ъ)	Nueva notificación para una estación del año dada				
c)	Modificación de las características dentro de la estación del año				
d)	Supresión dentro de la estación del año				
e)	(Notificación N.º: (Fecha:				
f)	(Estación : MARZO MAYO SEPT. NOV. (Año :				
1a)	Frecuencia propuesta kc/s				
16)	Frecuencia sustitutiva kc/s				
1c)	Banda de frecuencias Mc/s				
2)	Fecha del comienzo de la utilización en una estación del año dada				
3)	Distintivo de llamada (identificación)				
4a)	Nombre de la estación de transmisión				
4b)	País				
4c)	Longitud y latitud de la ubicación del transmisor				
5a)	Zona(s) de recepción o área(s) determinada(s)				
5b)	Alcance máximo de servicio (km)				
6)	Clase de la estación				
7)	Tipo de emisión y anchura de banda ocupada necesariamente				
8)	Potencia (kW)				
9)	Características de la antena de transmisión				
9a)	Tipo de antena				
9b)	Acimut de radiación máxima				
9c)	Ángulo de elevación				
9d)	Ganancia de la antena en db				
10)	Horas de explotación (T.M.G.)				
11)	Otras frecuencias utilizadas simultáneamente para el mismo programa y en la misma comarca(s)				
12a)	Administración o empresa de explotación				
12b)	Nombre y dirección postal de la administración Dirección telegráfica				
Info	rmación complementaria				
Acue	rdo regional o de servicio:				
Coore	linación:				

Otra información:

FORM OF NOTICE. FOR USE WHEN NOTIFYING TO THE INTERNATIONAL FREQUENCY REGISTRATION BOARD A FREQUENCY USAGE 6) Class of station OR A CHANGE TO A USAGE ENTERED IN THE HIGH FREQUENCY BROADCASTING SCHEDULE Notice No. : (a) Notifying Administration (See) Date Season : MARCH MAY (f) (b) New notification for (o) Change of characteristics (d) Deletion within the particular season within the season the season Year : kc/s Mc/s 1b) Alternative frequency lc) Frequency 2-) Date of putting into use in the la) Proposed frequency 3) Call sign (Identification) band particular season (a) Name of transmitting station 4b) Country 4c) Longitude and latitude of the transmitter site 7) Class of emission and bandwidth necessarily occupied Other frequencies sim-Max mm 9) Transmitting Antenna Characteristics ultaneously utilized Roception zone(s) Hours of Operation Supplementary Service Power for same programme to (G.M.T.) Information Azimuth of Antenna or specific Area(s) Range (kms) (kW) Angle of Type of the same area(s) max. radiation elevation Antenna gain in db 8 10 11 9d Operating Administration or Company Regional or Service Agreement :_____ Coordination: Name and Postal Address

Administration

Other Information:

Telegraphic Address

B. INSTRUCCIONES GENERALES

- 1. Se enviará a la I.F.R.B. una notificación por separado para notificar:
 - Cada utilización de frecuencia para una estación del año dada,
- Cualquier modificación que se efectúe en las características de una utilización de frecuencia en el Programa de Radiodifusión por Altas Frecuencias, dentro de una estación del año dada,
- Toda supresión, total o parcial, de la utilización de una frecuencia en el Programa de Radiodifusión por Altas Frecuencias, dentro de una estación del año dada.
- 2. En las columnas 5 y 8 a 11 se deben inscribir por separado las diversas características esenciales cuando no se apliquen a la asignación considerada como un conjunto, por ejemplo, cuando la potencia, característica de la antena u horas de explotación difieran según la zona o área de recepción de que se trate.

OBSERVACIONES GENERALES

- a) Debe indicarse el nombre de la estación notificante.
- b) Indíquese en esta casilla la letra "X" cuando la notificación se refiera a la utilización principal de una frecuencia por una estación en una estación del año dada.
- c) Indíquese en esta casilla la letra "X" cuando la notificación se refiera a una modificación de las características de una asignación de frecuencia en el Programa de Radiodifusión por Altas Frecuencias dentro de una estación dada.
 - 1) Cuando se modifiquen las características existentes, se subrayarán en el lugar apropiado las modificadas; en lo que se refiere a las primitivas que hayan sido modificadas, deberán indicarse entre paréntesis, abajo o al margen.
 - 2) Cuando la modificación consista en complementar las características existentes, las suplementarias deberán figurar en el lugar apropiado, y ser subrayadas.
 - 3) Cuando la modificación consista en la supresión de una o más características dadas, deberá indicarse así en el lugar apropiado por medio de un guión, y debajo, o al margen, se indicará entre paréntesis las características que se hayan suprimido.
- d) Indíquese en esta casilla la letra "X" cuando la notificación se refiera a la supresión de una asignación con respecto a todas sus características notificadas dentro de una estación del año dada.

Anexo 4 al documento N.º 588-S Página 16

- e) Se indicará aquí el número de serie de la notificación y la fecha en que se envíe ésta a la Junta.
- f) Indíquese la estación y el año en que haya de aplicarse el programa; por ejemplo, septiembre de 1960.

NOTAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN QUE DEBE REGISTRARSE EN LAS COLUMNAS APROPIADAS DE LA NOTIFICACIÓN

Columna 1 - Frecuencia propuesta.

- a) Indíquese la frecuencia propuesta en kc/s, según se define en el Artículo 1.
- b) Indíquese en kc/s toda frecuencia o frecuencias alternativas propuestas, o
- c) La banda deseada en Mc/s.
- Columna 2 Fecha del comienzo de utilización en la estación del año de que se trate.
- l. Cuando se trate de una nueva asignación, indíquese la fecha (efectiva o prevista, según el caso) del comienzo de utilización de la asignación de frecuencia. (Por lo general, deberá ser la fecha del cambio del programa estacional).
- 2. En el caso de que se modifique la asignación en una o más de sus características esenciales, según se indica en las columnas l a 5 y 7 a 10 de este Apéndice, excepto cuando se trate de una modificación en la columna 3 ó 4a, entonces se indicará la fecha de la última modificación (efectiva o prevista, según el caso).

Columna 3 - Distintivo de llamada (identificación)

Indíquese el distintivo de llamada u otra identificación utilizada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.

Columna 4 - Nombre y ubicación de la estación de transmisión.

- 4a. Indíquese el nombre de la localidad con el que se conozca a la estación de transmisión o de la localidad en que se halle situada.
- 4b. Indíquese el país en que se halle situada la estación. Deberán utilizarse los símbolos que figuran en el Prefacio al Registro Internacional de Frecuencias.
- 4c. Indíquense las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación de transmisión.

Columna 5a - Zona(s) de recepción o área(s) determinada(s).

Indíquese en esta columna la zona(s) de recepción o el área(s) determinada(s), cuando sea menos de una zona completa.

En el mapa que se compaña figuran todas las zonas. En la medida de lo posible, deberá indicarse el área determinada de un país o parte de él, utilizando los símbolos del Prefacio al Registro Internacional de Frecuencias.

Columna 5b - Alcance de servicio (km).

En esta columna deberá indicarse el alcance máximo de servicio en km, cuando la administración considere que se trata de una información esencial en adición a la de la columna 5a.

Columna 6 - Clase de estación.

Radiodifusión.

Columna 7 - Tipo de emisión y anchura de banda ocupada necesariamente.

Indíquese el tipo de emisión y la anchura de banda ocupada necesariamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 y en el Apóndice 5.

Columna 8 - Potencia (en kW)

- 1. Indíquese la potencia de la portadora en la línea de transmisión.
- 2. Deberá indicarse la potencia utilizada para cada zona o área de recepción que figure en la columna 5a.
- Columna 9 Características de la antena de transmisión.

Columna 9a - Tipo de antena:

Siempre que proceda, deberá utilizarse la nomenclatura del libro del C.C.I.R. "Diagrama de Antena". Al final de estas instrucciones figura la lista de símbolos correspondientes.

Columna 9b - Acimut de la radiación máxima:

- 1. Cuando se utilice una antena direccional de transmisión, indíquese el acimut de recepción máxima de dicha antena en grados (en el sentido de las agujas del reloj) a partir del Norte verdadero.
- 2. Cuando se utilice una antena de transmisión de características no direccionales, inscríbanse las letras ND en esta columna.

Anexo 4 al documento N.º 588-S Pagina 18

Columna 9c - Ángulo de elevación:

Deberá indicarse en grados el ángulo de dirección de la radiación máxima en el plano vertical.

Columna 9d - Ganancia de la antena en decibelios (db):

Deberá indicarse la ganancia relativa de la antena en la dirección de radiación máxima para la frecuencia asignada.

Columna 10 - Horas de explotación del programa para cada combinación de zonas o áreas $(T_*M_*G_*)$.

Columna 11 - Otras frecuencias utilizadas simultáneamente pero el mismo programa y en la misma área.

- 1. Deberá inscribirse en esta columna la indicación "Nil" cuando la frecuencia notificada sea la única empleada para el programa de que se trate.
- 2. En los demás casos deberán indicarse las otras frecuencias utilizadas simultáneamente para el mismo programa.

Columna 12a - Administración o empresa de explotación *:

Se recomienda que se facilite esta información en los casos en que la misma empresa funcione en más de un país.

Columna 12b - Direcciones postal y telegráfica de la /oficina centraliza-dora/ responsable de la estación.*

- 1. Deberán indicarse las direcciones postal y telegráfica de la /oficina centralizadora/ de quien dependa la estación.
- 2. Estas direcciones serán aquellas a las que deba enviarse toda comunicación relativa a cuestiones urgentes relacionadas con interferencias, calidad de las emisiones y cuestiones referentes a la explotación técnica del circuito (Véase el Artículo 14).

^{*} Cuando esta información figure ya en el Prefacio al Registro Internacional de Frecuencias, podrá utilizarse el número o letra de referencia que corresponda.

Información complementaria

Toda información complementaria suministrada por la administración interesada deberá consignarse en el ángulo inferior derecho de la notificación, en el lugar reservado a este fin.

- 1. Cuando la asignación se efectúe en cumplimiento de un acuerdo regional o de servicio, se indicará en el lugar apropiado el acuerdo de que se trate; en caso contrario, póngase un guión.
- 2. Deberá mencionarse en el lugar indicado toda coordinación efectuada con otras administraciones e insertarse el nombre del país.
- 3. Deberá indicarse toda información que la administración considere pertinente como, por ejemplo, la relativa a la utilización de la frecuencia notificada en el caso de que tenga carácter restringido o cuando no se utilice la frecuencia durante todas las horas indicadas en la columna 10 o durante ciertos días de la semana solamente.

SÍMBOLOS CORRESPONDIENTES AL TIPO DE ANTENA

TIPO DE ANTENA

HOR ANTENA

ANTENA HORIZONTAL NO DIRECCIONAL

VER ANTENA VERTICAL NO DIRECCIONAL

DP DIPOLO

H HORIZONTAL

V VERTICAL

R CON REFLECTOR

(Ejemplo: DPHR significa: Dipolo horizontal con reflector).

Anexo 4 al documento N.º 588_S Página 20

H R	ANTENA DE CORTINA DE DIPOLO HORIZONTAL CON REFLECTOR
s /•• /••	ANTENA ORIENTABLE NÚMERO DE ELEMENTOS DE MEDIA ONDA DE CADA LÍNEA NÚMERO DE ELEMENTOS DE MEDIA ONDA DE CADA FILA (uno encima del otro)
/••	ALTURA SOBRE EL SUELO DE LA FILA MÁS BAJA DE ELEMENTOS, EXPRESADA EN LONGITUDES DE ONDA
S	ANGULO DE ORIENTACIÓN, SI PROCEDE
	(Ejemplo: - HRS4/3/2815 significa: Antena horizontal con reflector, 4 líneas, 3 filas de dipolos, dos longitudes de onda de la fila más baja sobre el suelo, orientable con un ángulo de 15 grados).
RHO	ANTENA DE ROMBO
/••	LONGITUD DE UN LACO DEL ROMBO, EXPRESADA EN LON- GITUDES DE ONDA
/••	ALTURA DEL ROMBO SOBRE EL SUELO, EXPRESADA EN LONGITUDES DE ONDA
/•••	MITAD DEL ANGULO LATERAL INTERNO DEL ROMBO
	(Ejemplo: RHO25/04/65 significa: Antena de rombo, longitud de un lado 2,5 longitudes de onda, altura sobre el suelo 0.4 longitudes de onda, mitad del ángulo lateral interno 65 grados).
TRO	ANTENA PARA LA RADIODIFUSIÓN TROPICAL
/•	NÚMERO DE FILAS
/••	ALTURA SOBRE EL SUELO, EXPRESADA EN LONGITUDES DE ONDA
	(Ejemplo: TRO/4/02 significa: Antona para la radiodifusión tropical de 4 filas (y 4 dipolos en cada fila), con una altura de 0.2 longitudes de onda sobre el suelo).

En lo que se refiere a los mapas de las zonas de recepción, remítanse al Documento N.º DT 766 (Apéndice 1).



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 589-S 14 noviembre de 1959

COMISIÓN 6

INFORME

13. a sesión de la Comisión 6

Viernes 13 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

Orden del día: Documento N.º DT 754

En ausencia del Sr. Mirza, asume la presidencia el Sr. Barajas G. El Sr. Secker acepta actuar de relator en ausencia del Sr Benton. Se adopta el Orden del día del Documento N.º DT N.º 754.

1. Informe de la 10. a sesión de la Comisión 6 (Documento N.º 536)

El <u>delegado de la India</u> solicita que se haga la siguiente modificación: Sustituir las dos últimas líneas del tercer párrafo de la página 3, que empieza "El delegado de la India ..." por lo siguiente: "l.º de enero de 1970, intentará ajustarse a las cifras indicadas tan pronto como sea posible". Así se acuerda.

Se adopta, con dicha modificación el informe de la 10.ª sesión.

2. <u>Informe del presidente del Grupo de trabajo 6A</u>

El <u>Sr. Allen</u> comunica que dado el pequeño número de países que están representados en el Grupo de trabajo 6A, se ha decidido que las decisiones sobre cuestiones de reglamentación corresponden a la Comisión 6.

Informa que las definiciones del Documento N.º DT 643 que han sido modificadas por la Comisión 7 y remitidas a la Comisión 6, se reproducen en el Documento N.º DT 755, y se examinarán en la próxima reunión del Grupo de trabajo 6A.

El Sr. Allen se refiere después a las definiciones de las frecuencias (R) y (OR) del servicio móvil aeronáutico, y pregunta si era necesario definirlas. Las Comisión considera que las significaciones de (R) y (OR) es bien conocida y que las frecuencias específicas no definirse. Se acuerda que el Grupo de trabajo no defina estos terminos.

El Sr. Allen se refiere a continuación a tres definiciones cionadas con el ruido radioeléctrico. Estos términos sólo figuran en un apéndice y no en el Reglamento: El hecho de que las definiciones del Articulo 1 figuren en el Reglamento les confiere un aspecto legal del que carecen los términos que se emplean únicamente en los apéndices. En Atlantic City habían 73 definiciones, mientras que el Grupo de trabajo

ha examinado ya más de 100 nuevas definiciones. Opina que tal aumento no está justificado y confía en que la necesidad de cada nueva definición se analice severamente. El Grupo de trabajo ha intentado también, tres veces, definir estos términos, sin poder llegar hasta ahora a un acuerdo.

El <u>delegado de la India</u> dice que en el Apéndice A se solicita que las administraciones y el C.C.I.R. lleven a cabo determinados estudios; debemos definir en qué consisten esos estudios.

Los <u>delegados del Canadá y de la Unión Sudafricana</u> consideran preferible no definir esos terminos, limitando así dichos estudios. Sería preferible que el C.C.I.R. diera las definiciones, si se considera necesario.

El <u>delegado de la India</u> dice que esta comisión considera que no es posible definir el ruido radioeléctrico en la fase actual, motivo por el cual no figura ninguna definición.

Se acuerda que en el momento actual no son necesarias las definiciones y se pone en conocimiento del Grupo de trabajo 6A que no las siga examinando.

El <u>Sr. Allen</u> dice que la dificultad que presenta la definición de una emisión consiste en saber cuál de los dos términos, "emisión" o "radiación", es preferible, teniendo en cuenta que debe expresarse en los tres idiomas oficiales. Indica que la recomendación al C.C.I.R. del Documento N.º DT 624 (Rev.) está siendo examinada por el grupo lingüístico, y sugiere que se den instrucciones a dicho grupo de incluir un punto pidiendo una definición. Dicha sugerencia es aceptada.

Se refiere a continuación al Documento N.º 529 (página 3), en cuyo punto 5 el Grupo de trabajo 6A pide que la Comisión 6 decida si debe incluirse o no en el Reglamento una revisión de la Proposición india N.º 2697. Contestando a las indicaciones de los delegados de que sería más apropiado que figurara en una recomendación del C.C.I.R. o en el Convenio, el delegado de la India dice que ya existe una recomendación del C.C.I.R. pidiendo que los datos proporcionados por las administraciones vengan expresados en unidades M.K.S. apesar de lo cual se proporcionan dichos datos, con frecuencia, en otras unidades, teniendo que procederse después a su conversión. El sistema M.K.S. acabará siendo el sistema oficial de la U.I.T., y habrá que hacerse referencia al mismo en el Convenio, pero sería deseable actualmente propugnar el empleo de las unidades M.K.S. incluyendo en el Reglamento una resolución.

Se somete a votación si debe incluirse o no esta resolución en el Règlamento, cuyo resultado es el siguiente:

5 votos a favor 4 en contra y 6 abstenciones

Se aprueba la inclusión y que en la tercera línea se sustituya "propagación" por "publicaciones". El texto aprobado se adjunta como anexo al presente informe.

3. Informe del presidente del Grupo especial de redacción

El Sr. Barajas G. informa que el Grupo de redacción ha terminado los documentos siguientes.

- Apéndice A (Documento N.º DT 640 Anexo 1)
 Proyecto de recomendación relativa a la propagación, el ruido radioeléctrico y las normas técnicas de la I.F.R.B. (Documento N.º DT 640 Anexo 2)
- Apéndice 3 (Documento N.º 414) Cuadro de las tolerancias de frecuencias empleo del término de "Estaciones de las embarcaciones de salvamento" y las instrucciones dadas en la 12.º sesión de la Comisión 6.
- Apéndice 5 (Documento N.º 461 Rev.). Ejemplos de anchuras de banda necesarias y de denominación de las emisiones.

Al considerar el Anexo 2 del Documento N.º DT 640, el Grupo de trabajo tuvo dificultades para determinar el significado de las palabras "Que informe regularmente" y preguntó a la Comisión si debía especificarse la regularidad de estos informes y a quién habían de enviarse.

Los delegados de Canadá y de Estados Unidos de América opinan que estos informes se hagan para cada Asamblea plenaria del C.C.I.R.

El delegado de la India sugiere que se distribuya el informe en cada sesión intermedia de la Comisión de estudios oportuna.

El representante de la I.F.R.B. opina que no debe especificarse a fin de que la I.F.R.B. pueda obtener información cuando la necesite.

Se acuerda no modificar la redacción.

El delegado de Francia pregunta si en el punto 2 de la Recomendación debe citarse algún ejemplo. En general, el acuerdo es que si bien podría ser útil incluir algún ejemplo, toda lista incompleta puede reducir el número de temas a estudiar, y debe remitirse el proyecto a la Comisión 5 con este comentario.

4. Examen de las Recomendaciones de Atlantic City al C.C.I.R.

4. Recomendación N.º 3 - Proposición N.º 4599 (U.S.A.)

El <u>delegado de Estados Unidos de América</u> presenta la Proposición N.º 4599 para anular la Recomendación N.º 3, y manifiesta que esta recomendación, una vez cumplido su objeto, no es ya necesaria.

El delegado de la República Federal de Alemania señala que el presidente del Grupo de trabajo 6C manifestó que se había creado una Comisión de estudio como consecuencia de la Recomendación y ésta, por tanto, no puede suprimirse.

El delegado de Bielorrusia apoya la supresión.

Se acuerda suprimir la Recomendación N.º3

4b. Recomendación N.º 4 - Proposición N.º 3062 (India)

El delegado de la India manifiesta que la última Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones redactó una lista de estudios para mejorar los Apéndices 3, 4 y 5. Las Asambleas plenarias del C.C.I.R. de Varsovia y Los Ángeles dieron algunas respuestas. Esta Conferencia ha tenido en cuenta estas respuestas al considerar los apéndices y también ha sometido otras recomendaciones para su estudio por el C.C.I.R. Como resultado de todo esto es necesario modificar la Recomendación N.º 4.

El <u>Presidente</u> pide al delegado de la India que someta una proposición revisada para la próxima sesión.

4c. Recomendación N.º 7

Como quiera que existe una Comisión de estudio mixta C.C.I.R. y C.C.I.T.T. que examina este problema, se acuerda suprimir la Recomendación $N.^{\circ}$ 7.

4d Recomendación N.º 8

El delegado de la Unión Sudafricana, apoyado por los delegados de la India y Canadá, estima que esta recomendación es importante y debe mantenerse con alguna modificación. Como no ha habido tiempo para estudiar un nuevo texto, se sugiere estudiarla en la próxima sesión.

Así se acuerda.

5. Otros asuntos

El delegado de la República Federal de Alemania señala que es difícil identificar los diferentes Grupos especiales de la Comisión 6 y sugiere numerarlos.

El Presidente acepta y propone las siguientes denominaciones:

Grupo especial 1 (6) - Grupo de redacción

- " 2 (6) Nueva presentación del Cuadro de tolerancias de frecuencias (antiguo Grupo 6B2)
- " 3 (6) Banda de protección para la frecuencia 2 182 kc/s
- " 4 (6) Notificación de la potencia de los transmisores y Recomendación relativa a la utilización de la BLU en el servicio móvil marítimo.

Así se acuerda.

El relator,

C.E. Secker

El Presidente,

Lázaro Barajas

ANEXO

ADD

APÉNDICE D

Reconociendo la gran utilización que actualmente hacen los radioelectricistas y autores de obras radiotécnicas, así como el C.C.I.R. y otros
órganos premanentes de la U.I.T., del sistema de unidades MKS racionalizado
(conocido asimismo como sistema Giorgi), los países Miembros de la Unión se
esforzarán por adoptar este sistema en sus relaciones con la U.I.T. y con
sus organismos permanentes.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 590-S (Rev.) 23 de noviembre de 1959

COMISIÓN 7

NOTA DE LA SUBCOMISIÓN 7A A LA COMISIÓN 7

- a) La Subcomisión 7A somete a la aprobación de la Comisión 7 los textos siguientes, relativos al Apéndice 13 (Horas de servicio de las estaciones de barco clasificadas en la segunda categoría).
- b) Ulteriormente se presentará a la Comisión el informe propiamente dicho.

El Presidente,

P. Bouchier

Anexo: 1



APENDICE 13

HORAS DE SERVICIO DE LAS ESTACIONES DE BARCO CLASIFICADAS EN LA SEGUNDA CATEGORÍA (Véanse los Articulos 20 y 35)

SECCIÓN I. CUADRO

NOC Zonas	NOC Limite occidental	NOC Limite oriental	NOC Horario de servicio (hora de Greenwich) (T.M.G.)	
		·	8 horas (H8)	16 horas (16)
NOC	NOC	MOD	MOD	Noc
Parte oriental del Oceano Atlantico, Mediterraneo, Mar del Norte, Baltico	Meridiano 30º 0, costa de Groenlandia	Meridiano 30° E al sur de la costa de África, limites orien- tales del Mediterranco, del Mar Negro y del Baltico, Meridiano 30° E en dirección del norte a partir del litoral de Noruega.	de 7 h a 9 h de 11 h a 13 h de 15 h a 17 h de 19 h a 21 h	de 0 h a 6 h de 8 h a 14 h de 16 h a 18 h de 20 h a 22 h de h a h
MOD	NOC	MOD	MOD	NOC
Parte occidental del Oceano Indico, parte oriental del Océano Artico	Limite oriental de la zona A	Meridiano 80° E, costa occiden- tal de Ceilan al Puente de Adan de alli hacia el Oeste, a lo largo de las costas de la India Meridiano 80° E en dirección del nor- te a partir del litural de la U.R.S.S.	de 7 h a 9 h de 11 h a 13 h	de 0 h a 2 h de 4 h a 10 h de 12 h a 14 h de 16 h a 18 h de 20 h a 24 h
MOD	NOC	MOD	MOD	
Parte oriental del Oceano Indico, Mar de la China, parte occidental del Oceano Pacifico, parte oriental del Oceano Glacial Artico	Limite oriental de la zona B	Meridiano 160° E hasta el lito- ral de Kamtchatka, meridiano 160° E em dirección del norte a partir del litoral de la U.R.S.S		de 0 h a 6 h de 8 h a 10 h de 12 h a 14 h de 16 h a 22 h

Anexo al documento N.º 590-S Página 4

NOC	NOC	NOC	MOD	MOD
D Parte central del Océano Índico	Límite oriental de la zona C.	Meridiano 140º O.	de 1 h a 3 h de 5 h a 7 h de 9 h a 11 h de 21 h a 23 h	de 0 h a 2 h de 4 h a 6 h de 8 h a 10 h de 12 h a 18 h de 20 h a 24 h
NOC	NOC	NOC	NOC	NOC
E Parte oriental del Océano Pacífico	Límite oriental de la zona D.	Meridiano 90º O hasta la costa de América Central, luego la costa occidental de América Central y de América del Norte.	de 0 h a 2 h de 4 h a 6 h de 16 h a 18 h de 20 h a 22 h	de 0 h a 2 h de 4 h a 6 h de 8 h a 14 h de 16 h a 22 h
NOC	NOC	NOC	NOC	NOC
F Parte occidental del Océano Atlántico y Golfo de México	Meridiano 90º 0,Golfo de México, costa orien- tal de América del Norte.	Meridiano 30º 0, costa de Groenlandia	de 0 h a 2 h de 12 h a 14 h de 16 h a 18 h de 20 h a 22 h	de 0 h a 2 h de 4 h a 10 h de 12 h a 18 h de 20 h a 22 h

TÍTULO NOC

Sección II. Gráfico

(Observación : hay que adaptarlo al cuadro de la Sección I) Cuadro MOD Carta MOD

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 590-S 18 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 7

NOTA DE LA SUBCOHISIÓN 7A A LA COMISIÓN 7

- a) La Subcomisión 7A somete a la aprobación de la Comisión 7 los textos siguientes, relativos al Apéndice 13 (Horas de servicio de las estaciones de barco clasificadas en la segunda categoría).
- b) Ulteriormente se presentará a la Comisión el informe propiamente dicho.

El Presidente,

P. Bouchier

Anexo : 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APENDICE 13

HORAS DE SERVICIO DE LAS ESTACIONES DE BARCO CLASIFICADAS EN LA SEGUNDA CATEGORÍA (Véanse los Articulos 20 y 35)

SECCIÓN I. CUADRO

NOC Zonas	NOC Limite occidental	NOC Limite oriental	NOC Horario de servicio (hora de Greenwich) (T.M.G.)			
·		·	8 horas (H8)	16 horas (16)		
NOC .	NOC	NOC	MOD	MOD		
Parte oriental del Oceano Atlantico, Mediterraneo, Mar del Norte, Baltico	Meridiano 30°0, costa de Groenlandia	Meridiano 30° E al sur de la costa de Africa, limites orien- tales del Mediterraneo, del Mar Negro y del Baltico, Meridiano 30° E al norte de Noruega.	de 7 h a 9 h de 11 h a 13 h de 15 h a 17 h de 19 h a 21 h	de 0 h a 5 h de 7 h a 13 h de 15 h a 17 h de 19 h a 21 h de 23 h a 24 h		
NOC	NOC	MOD	MOD	. MOD		
B Parte occidental del Oceano Indico, parte oriental del Mar Artico	Limite oriental de la zona A	Meridiano 80° E, costa occidental de Ceilan al Puente de Adan de alli hacia el Oeste, a lo largo de las costas de la India Meridiano 80° E al Norte a partir del litoral de la U.R.S.S.	de 3 h a 5 h de 7 h a 9 h de 11 h a 13 h de 15 h a 17 h	de 0 h a 1 h de 3 h a 9 h de 11 h a 13 h de 15 h a 17 h de 19 h a 24 h		
MOD	NOC	MOD	MOD	MOD		
Parte oriental del Oceano Indico, Mar de la China, parte occidental del Oceano Pacifico, parte oriental del Oceano Glacial Artico	Limite oriental de la zona B	Meridiano 160° E hasta el lito- ral de Kamtchatka, meridiano 160° E al norte a partir del litoral de la U.R.S.S.	de 1 h a 3 h de 5 h a 7 h de 9 h a 11 h de 13 h a 15 h	de 1 h a 7 h de 9 h a 11 h de 13 h a 15 h de 17 h a 23 h		

<u>Documento N.º 590-S</u> Pàgina 4

иос	NOC	NOC	MOD	MOD
D Parte central del Océano Índico	Límite oriental de la zona C.	Meridiano 140º O.	de 1 h a 3 h de 5 h a 7 h de 9 h a 11 h de 21 h a 23 h	de 0 h a 3 h de 5 h a 7 h de 9 h a 11 h de 13 h a 19 h de 21 h a 24 h
NOC	иос	NOC	иос	иос
E Parte oriental del Océano Pacífico	Limite oriental de la zona D.	Meridiano 90° 0 hasta la costa de América Central, luego la costa occidental de América Central y de América del Norte.	de 0 h a 2 h de 4 h a 6 h de 16 h a 18 h de 20 h a 22 h	de 0 h a 2 h de 4 h a 6 h de 8 h a 14 h de 16 h a 22 h
NOC	иос	иос	NOC	. мос
F Parte occidental del Océano Atlántico y Golfo de México	Meridiano 90º 0,Golfo de Néxico, costa orien- tal de América del Norte.	Meridiano 30º 0, costa de Groenlandia	de 0 h a 2 h de 12 h a 14 h de 16 h a 18 h de 20 h a 22 h	de 0 h a 2 h de 4 h a 10 h de 12 h a 18 h de 20 h a 22 h

TÍTULO NOC

Sección II. Gráfico

Cuadro MOD Carta MOD (Observación : hay que adaptarlo al cuadro de la Sección I)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 591-S 19 de noviembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

INFORME

17. a sesión del Grupo de trabajo 6A (Definiciones)

Martes, 17 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana

Asuntos tratados: Orden del día del 13 de noviembre, Documento N.º DT 768.

1. <u>Informe de la 15.ª sesión</u>, Documento N.º 529.

Este documento se aprobó en la 16.ª sesión (Véase el Documento N.º 561, punto la), pero a discutirse en la sesión de la Comisión 6 celebrada el viernes 13 de noviembre se advirtió el siguiente error que se acuerda corregir:

En el segundo párrafo del punto 5, <u>página 3</u>, sustitúyase en la segunda línea "obras sobre la propagación radioeléctrica" por "publicaciones de radioelectricidad".

2. <u>Informe de la 16.ª sesión</u>, Documento N.º 561.

Se aprueba el documento con la siguiente corrección:

En la segunda frase del punto 5, <u>página 3</u>, quinta línea, a continuación de "otras comisiones" sustitúyase la coma por un punto, y léase la frase final como sigue: Como las funciones y una gran parte de los miembros de estos dos grupos son los mismos, recomienda(el resto sin modificación).



3. Documento N.º 326, Términos N.ºS 69m, 69n, 69o, 69p y 69a

El <u>Presidente</u> informa que la Comisión 6 había acordado en su sesión del 13 de noviembre que no era necesario definir los términos que sólo aparecen en los apéndices alfabéticos del Reglamento y en las recomendaciones. Esto anula la necesidad de definir los Términos N.ºS 69m (Ruido radioeléctrico), 69n (Ruido radioeléctrico natural) y 69q (Ruido industrial), y significa también que en el Reglamento de Radiocomunicaciones no se incluirán los Términos N.ºS 69o (Ruido radioeléctrico atmosférico) y 69p (Ruido radioeléctrico cósmico), ambos definidos e incluidos en la Lista provisional de términos y definiciones.

4. <u>Definición de Emisión</u>

El Presidente informa que la Comisión 6, por sugestión del Grupo de trabajo 6A, había autorizado al Subgrupo 6AHl a modificar la recomendación al C.C.I.R. de que estudie la clasificación y denominación de las emisiones (Documento N.º DT 624) a fin de incluir el estudio de una definición adecuada del término "emisión".

5. Términos pendientes de definición

- a) Documento N.º DT 536: Se aplaza nuevamente la consideración de los términos y definiciones de las frecuencias móviles aeronáuticas (R) y de las frecuencias móviles aeronáuticas (OR), pues en la información facilitada por el Presidente del Subgrupo de trabajo 5B2 se indica que probablemente se mantendrán los números 256 y 257 del RR, en cuyo caso no será necesario incluir estos términos en el Artículo 1.
- b) Documentos N.ºS DT 755 y DT 643: El Documento N.º DT 755 contiene nuevos textos para los seis términos y definiciones del Anexo 1 al documento N.º DT 643 que la Comisión 7 remitió a la Comisión 6. Se adoptan con los textos siguientes las definiciones de estos seis términos:
- ADD <u>Estación de embarcación de salvamento</u>: Estación del servicio móvil marítimo o aeronáutico destinada únicamente a fines de salvamento e instalada a bordo de un bote salvavidas, de una balsa u otra embarcación de salvamento.
- 24 MOD <u>Servicio móvil marítimo</u>: Servicio móvil entre estaciones costeras y estaciones de barco, o entre estaciones de barco, en el que pueden participar también estaciones de embarcaciones de salvamento.
- 25 MOD <u>Servicio móvil aeronáutico</u>: Servicio móvil entre estaciones aeronáuticas y estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, en el que pueden participar también estaciones de embarcaciones de salvamento 1).
- 25.1 NOC 1) Véase el número 255 en lo que se refiere a la correspondencia pública. (Debe señalarse al Subgrupo 6AHl que la primordial responsabilidad sobre esta nota recae en la Comisión 7).

- 41 MOD Estación costera: Estación terrestre del servicio móvil marítimo.
- 42 MOD <u>Estación aeronáutica</u>: Estación terrestre del servicio móvil aeronáutico. En ciertos casos, una estación aeronáutica puede estar instalada a bordo de un barco.
- 45 MOD <u>Estación de barco</u>: Estación móvil del servicio móvil marítimo a bordo de un barco que no sea embarcación de salvamento y no esté amarrado de manera permanente.
 - c) N.º 22a (Servicio de radiodifusión en la zona tropical). Se acuerda aplazar la decisión sobre la necesidad de definir este término, en vista de la situación de los trabajos de la Subcomisión 4a.
 - l) N.º 71 (Radiobaliza de impulsos). Se acuerda suprimir este término.
 - 6. <u>Documento N.º DT 749</u>, Ordenación de los términos y definiciones en el <u>Artículo 1</u>

Se aplaza la decisión sobre este documento, pues se estima que no puede efectuarse una adecuada ordenación de los términos hasta que se decidan los términos que deben incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

7. Lista de términos suprimidos

La Comisión 6 ha adoptado decisiones en cuanto a los términos y definiciones aprobados por el Grupo de trabajo 6A, pero no así en lo que se reficre a los términos cuya supresión ha recomendado este Grupo de trabajo. Se aprueba la proposición del Presidente de preparar una lista completa de estos términos para que la Comisión 6 adopte las medidas pertinentes.

8. Otros asuntos

El Presidente agradece la cooperación y el trabajo objetivo de los miembros del Grupo de trabajo y, en particular, la ayuda de los delegados que han presidido los nueve Subgrupos de trabajo. Declara que se ha terminado el trabajo principal y propone que el Grupo de trabajo 6A suspenda sus tareas y que el trabajo pendiente lo lleven a cabo la Comisión 6 y sus Grupos especiales. Todos los delegados comparten esta opinión, que se acepta sin discusión. Al levantarse la sesión muchos delegados expresan su reconocimiento por la forma en que el Presidente ha dirigido los trabajos y por la cooperación de todos los interesados.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 592-S 18 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 4

INFORME

24. a sesión de la Comisión 4

Viernes, 13 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde

- 1. El Presidente da lectura al Orden del día, Documento N.º DT 751 y hace observar que existe un Corrigendum. Sugiere que se examine en esta sesión el Documento N.º 506 que en él se cita. Llama también la atención sobre el Addendum N.º 1 al Documento N.º 521, relacionado con el punto 2 del Orden del día. Determinadas delegaciones opinan que estas dos adiciones no se han distribuido con antelación suficiente, y se conviene en aplazar su examen hasta la próxima sesión. El Presidente señala que el Presidente del Grupo de trabajo, Sr. Loyen, que probablemente no podrá asistir a la próxima sesión de la Comisión 4, podría presentar el segundo informe del Grupo, Documento N.º 506.
- El primer punto del Orden del día es el examen de los puntos pendientes del Documento N.º 457, siendo el primero la proposición del delegado de México de incluir en el Cuadro, Región 2, la radionavegación aeronáutica en la banda 510-525 kc/s. El delegado de Estados Unidos de América manifiesta que ha discutido esta cuestión con el delegado de México y que no se opone a la proposición de que los servicios móvil marítimo y de radionavegación aeronáutica compartanla atribución, sin necesidad de notas ni de prioridad, siempre que los demás países de la Región 2 estén conformes. Se acuerda aplazar el examen de este punto hasta la próxima sesión, para realizar un estudio más completo.

La segunda cuestión pendiente es la segunda votación de la proposición del delegado de Grecia, de suprimir la nota 28a. Antes de procederse a la votación, el <u>delegado de Grecia</u> pide que se haga constar en el informe la declaración siguiente:

"Según el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, la banda 535-1 605 kc/s se atribuye exclusivamente, en servicio mundial, a la radiodifusión.

" Para la zona europea de radiodifusión, el Plan de Copenhage determina la distribución de frecuencias entre las estaciones de radiodifusión, a título exclusivo o de compartición.

Documento N.º 592-S Página 2

- El texto del artículo correspondiente de dicho Plan es el siguiente:
- Las palabras frecuencia exclusiva denota una frecuencia asignada para el uso de un solo país de la zona europea de radiodifusión indicado en el Plan;
- Las palabras "frecuencia compartida" denotan una frecuencia asignada a dos o más países para su utilización simultánea por estaciones indicadas en el Plan.
- "Si, como creemos, el Plan de Copenhague está en vigor, la compartición de las frecuencias de la banda 535 - 1 605 kc/s con otros servicios está en contradicción con el mismo y constituye una modificación al Plan.
- "Consideramos, pues, que la decisión de la Comisión sobre la aceptación o no aceptación de la nota 28 a) significa realmente la aceptación o la no aceptación de modificar el Plan de Copenhague.
- " A este respecto mi Delegación se remite al Informe del Grupo especial de la Comisión 5 que figura en el Documento N.º 522, en el que se llega a la conclusión de que la mayor parte de los países conceden mayor importancia a sus servicios nacionales de radiodifusión.
- "En vista de las grandes dificultades que existen en los servicios nacionales de radiodifusión y para evitar complicaciones en esta materia mi Delegación propone que se suprima la nota 28 a) y, caso de existir necesidades urgentes en los servicios de radionavegación aero-náutica, que se atiendan éstas de acuerdo con las disposiciones del N.º 88 del Reglamento de Radiocomunicaciones".
- El delegado de la U.R.S.S. opina que la inclusión de la nota 28 a) no modifica el Plan de Copenhague por cuanto el servicio de radionavegación aeronáutica funciona a base de no causar interferencia en el servicio de radiodifusión. Los delegados de Italia y Yugoeslavia apoyan al delegado de Grecia. El delegado de Pinamarca considera que es una cuestión de principio el que el servicio de radionavegación aeronáutica no funcione en la banda de radiodifusión; sin embargo, puede sostenerse que la conservación de una nota en la que se relacionen los países que utilizarán este servicio presenta ciertas ventajas, ya que con ello se estimula la notificación de las estaciones interesadas, pudiéndose así identificar más fácilmente la fuente de las interferencias. Opina que no es prudente decidir por votación la supresión de dicha nota.

Se pone a votación la proposición de suprimir la nota 28 a), con los siguientes resultados:

A favor 13 En contra 11 Abstenciones no aceptadas 32 Se aprueba, por tanto, la proposición de supresión, reservándose el delegado de la U.R.S.S. su derecho a volver sobre el asunto en Sesión plenaria. Seguidamente el Presidente pone a votación a mano alzada la adopción del informe a partir de la banda 325 - 1 605 kc/s, así enmendado y con excepción de la banda 510 - 535 kc/s, en la Región 2, con el siguiente resultado:

A favor 43 En contra 0 Abstenciones 10

El delegado de la República Federal de Alemania se reserva el derecho de volver sobre la nota 26 a) en Sesión plenaria. Los delegados de Suiza y Dinamarca, al hacer observar que dos notas virtualmente idénticas has sido tratadas en forma distinta, se reservan su derecho a volver sobre el asunto en Sesión plenaria.

- 3. El <u>Sr. Loyen, Presidente</u> del Grupo de trabajo 4a, presenta brevemente el Informe de su Grupo, Documento N.º 506, y manifiesta que la cuestión más difícil ha sido la de llegar a un acuerdo sobre el número 252 del Reglamento de Radiocomunicaciones, para el que se han formulado proposiciones en el Anexo 2 al documento N.º 270. Añade que habrá de prepararse otro Informe sobre el número 253 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 4. En este punto la Comisión examina el 4.º Informe del Grupo de trabajo 4B, Documento N.º 521, pero no su Addendum. El <u>Presidente</u> del Grupo 4B, Sr. Sastry, presenta el Informe. Con referencia a la banda 1 605 2 000 kc/s, debe dejarse en suspenso la nota 29 c). El <u>delegado de Italia</u> propone que se sustituya la nota 29 d), por la observación "Véase el Artículo 34 de este Reglamento". Así se acuerda.

Se acuerda no adoptar ninguna decisión sobre el punto 2.3 del Informe y se aprueba el punto 2.5. Con referencia al punto 6, el <u>delegado</u> <u>de la U.R.S.S.</u> se reserva el derecho a plantear la cuestión en Sesión plenaria si el resultado de las delibaraciones en la Comisión 5 lo hiciera necesario.

Se acuerda incluir el nombre de Brunei en la lista de la nota 29 b).

No se hacen más comentarios sobre la banda 1 605 - 2 000 kc/s.

No se hacen comentarios sobre la banda 2 000 - 2 065 kc/s.

Documento N.º 592-S Página 4

Se acuerda no adoptar ninguna decisión con referencia a la delimitación de la banda de socorro y llamada en la frecuencia 2 182 kc/s hasta que la Comisión 4 haya entregado a la Comisión de redacción la primera parte del Cuadro; si para entonces las Comisiones 6 y 7 no hubieren adoptado decisiones sobre la anchura de la banda de seguridad necesaria, la Comisión 4 podría aplicar el valor de ± 12 kc/s (valor de la C.A.E.R.), lo cual, de ser necesario, podría determinarse en plenaria.

No se hacen más comentarios sobre las bandas inferiores a 2 300 kc/s.

En relación con la banda 2 300 - 2 850 kc/s, el <u>Presidente</u> llama la atención sobre el Documento N. DT 724 en el que figura la proposición de una nueva nota 42a, que, de acuerdo con el Documento N. 521, debe denominarse realmente 36a. Después de cierta discusión, durante la que se decidió sustituir las palabras "no exceda al" por "sea el", se acordó también dejar en suspenso esta cuestión siempre que no retrase la presentación del Informe de la Comisión 4.

No se hacen más comentarios sobre el resto del documento y únicamente surge una breve discusión sobre la dificultad planteada en el punto 4 de la página 3. Por último se acuerda que no parece existir ninguna dificultad en el uso del término "exclusivo", y se remite la cuestión a la Comisión de redacción.

5. El Presidente inicia la discusión sobre el Documento $\dot{N.}^{\circ}$ 525 con las palabras siguientes:

"En su 20.ª sesión, la Comisión 4 ha tratado los problemas planteados en el punto 14 del Documento N.º 270, así como en el Documento N.º 423. Desde entonces la Conferencia de Radiocomunicaciones ha adoptado determinadas decisiones relacionadas con algunos de estos problemas. En plenaria se ha acordado convocar para 1963 una Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones con un Orden del día limitado a las comunicaciones espaciales.

"Se ha decidido asimismo recomendar a la Conferencia de plenipotenciarios que en lo futuro se incluya en las funciones de la I.F.R.B. el estudio a largo plazo de la utilización del espectro radioeléctrico, especialmente en lo que se refiere a la gama de altas frecuencias (ondas decamétricas), con miras a formular recomendaciones para su utilización más eficaz. Además, se ha decidido que la I.F.R.B. se ocupe de la planificación técnica de las futuras conferencias de radiocomunicaciones, con objeto de reducir la duración de las mismas.

" El resto de los problemas que se tratan en los citados documentos, han sido ya tratados en su mayor parte en el Documento N.º 525.

- "Este informe evidencia que no podemos resolver los futuros problemas de frecuencias adoptando simplemente recomendaciones redactadas con esmero y resoluciones basadas en buenas intenciones. Tenemos que admitir la realidad de que una buena economía de frecuencias costará en muchos casos, dinero y en algunos entrará en conflicto con la libertad de acción de cada país.
- Por estas razones es evidente que el Grupo ha propuesto un prudente programa, en diversas etapas, cada una de las cuales se adoptará únicamente después de un minucioso examen de las posibilidades. Sólo de esta forma podrá confiarse en que se acepten nuevas ideas fundamentales para la administración nacional e internacional del espectro radioeléctrico.
- "Ruego a nuestro Vicepresidente, Sr. Stewart, quien se ha ccupado principalmente de realizar esta labor, que presente el informe en detalle".

A continuación el Vicepresidente, <u>Sr. Stewart</u>, de Australia, presenta el informe en los términos siguientes:

"La presentación será breve, puesto que los delegados han podido examinar durante varios días el documento y porque, además, ya ha tratado el Presidente los aspectos más importantes.

- "El Grupo ha concentrado sus esfuerzos en tratar de encontrar y sugerir medios de solucionar el problema de descongestionar el espectro entre 4 y 27,5 Mc/s. En los Documentos N. 270 y 423 se ha tratado ya de algunas de las dificultades de esta porción del espectro, y, como en ellos se demuestra, uno de los principales problemas con que se enfrenta la U.I.T. es el estado de congestión en que se encuentra la porción de altas frecuencias del espectro. Es innegable la necesidad de realizar, a la mayor rapidez, un esfuerzo combinado con objeto de poner un límite a la tendencia actual hacia una mayor congestión.
- " El Grupo se mostró de acuerdo en que había de formularse una política básica aceptada por las Administraciones, antes de implantar programas orientados a descongestionar el espectro de altas frecuencias. Asimismo admitió que el programa que se adoptara eventualmente, debía ser un programa a largo plazo.
- " A juicio del Grupo, la primera medida a adoptar es la de llevar a cabo un estudio completo del programa y preparar un Orden del día para una posible Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en la que las Ad-ministraciones examinen y decidan sobre la política apropiada.
- " El Grupo sugiere que se constituya un Grupo de expertos que realicen dicho estudio y que, oportunamente, sometan un informe al Consejo de Administración con recomendaciones sobre las futuras medidas que consideren

Documento N. 592-S Página 6

necesarias. En el Anexo I al Documento N.º 525 se sugiere el mandato de dicha Comisión.

- " En el Anexo 2 figura un proyecto de recomendación, tendiente a estimular la adopción de medidas para descongestionar el espectro de altas frecuencias durante el periodo que transcurra hasta que se dé efectividad a un programa básico.
- "Asimismo se señala a la atención el Documento N.º 528 y su Corrigendum I. En el Grupo especial se discutió la esencia de dicho documento, mencionándose brevemente on el Informe, Documento N.º 525. Teniendo en cuenta que cuando el Grupo terminó su labor no se disponía todavía del Documento N.º 528, no pudo ser examinado por aquél, y tal vez la Comisión 4 tenga a bien considerar la posibilidad de incluirlo en alguno de los Informes de la misma.
- "Por último, desco hacer constar el espíritu de cooperación que ha presidido las sesiones del Grupo especial y, al propio tiempo, agradecer la ayuda prestada por la I.F.R.B."

El delegado de la República Federal de Alemania dice que en el Documento N. 528 se presenta un aspecto de los medios de reducir la congestión en el espectro de altas frecuencias, y se refiere ampliamente al punto 9c del Documento N. 525. El delegado de Brasil se muestra en principio de acuerdo con el Informe, pero desea hacer patente que este acuerdo no tiene que influir necesariamente en la determinación de la futura posición. El delegado de la U.R.S.S. opina que en el Informe deben introducirse las modificaciones siguientes:

Suprimir en el apartado 6g de la página 2 las cuatro últimas líneas, sustituyéndolas por el siguiente texto: "Queda bien entendido que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones examinará la forma y medios de descongestionar la banda 4 - 27,5 Mc/s y que introducirá las modificaciones indispensables en las atribuciones de frecuencias a los servicios en esta banda". Además, deberá sustituirse el texto "sin modificar el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias establecidas en 1959" que figura al final del apartado 7 de la página 5 del Anexo I, por el siguiente: "sin introducir las modificaciones necesarias en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias". El delegado de los Estados Unidos de América opina que es requisito indispensable para la labor que desarrolle el Grupo y la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, que no se limiten al trabajo rutinario de modificar el Cuadro do distribución de las bandas de frecuencias, opinión que apoyan los delegados del Reino Unido, Canadá e India, el cual estima que so trata de un excelente informe, aun cuando todavía podían introducirse pequeñas modificaciones, como, por ejemplo, en el punto 6e, en el que debe sustituirse la última palabra "essential" por "indispensable" (no afecta al texto español), y en el punto 5 del Anexo 1, que debe ser redactado nuevamente de forma que no esté en aparente contradicción con el punto 3.

El <u>delegado de Yugoeslavia</u> apoya el punto de vista de que no se concedan atribuciones al Grupo ni a la C.A.E.R. para modificar el Cuadro, pero sugiere como solución intermedia que la C.A.E.R. formule recomendaciones a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones sobre las modificaciones que sea necesario introducir en el Cuadro y en las disposiciones correspondientes.

El <u>delegado de Argentina</u> prefiere aceptar el Informe tal como ha sido publicado.

Los <u>delegados de Pakistán y Ceilán</u> se muestran en general partidarios del Informe, opinando el primero que convendría que el Grupo estudiara la forma y medios de establecer un límite de tiempo para la utilización de frecuencias.

El <u>delegado de México</u> opina que antes de que los países adquieran equipos nuevos y costosos, debían aplicarse las proposiciones formuladas por la República Federal de Alemania. El <u>delegado de Dinamarca</u> apoya los principios del Informe pero hace observar que, desconociéndose todavía la amplitud del Grupo así como el número de las reuniones que celebrarán, resulta difícil establecer las posibles implicaciones financieras y administrativas; tampoco es evidente que la C.A.E.R. sea realmente necesaria.

Momentos antes de levantarse la sesión, el <u>delegado de la U.R.S.S.</u> se muestra de acuerdo en que el Grupo no examine el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias; sugiere que la labor propuesta para el Grupo se confíe al C.C.I.R. y que, a su vez, los trabajos propuestos para la C.A.E.R. se realicen por la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

Siendo la hora de levantar la sesión, el <u>Presidente</u> propone que se solicite del Grupo especial introduzca en el informe ligeras modificaciones, teniendo en cuenta las sugerencias formuladas en la sesión, como, por ejemplo, las propuestas por el delegado de India, y la necesidad de exponer los motivos del primer párrafo del Anexo l. Así se acuerda, y seguidamente el Presidente levanta la sesión.

El relator,

A. James Bourne

El Presidente,

Gunnar Pedersen

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Document Nº 593-FES
CORRIGENDUM Nº 1
23 novembre 1959

COMMISSION 5 COMMITTEE 5 COMISION 5

CORRIGENDUM

PREMIER RAPPORT DU GROUPE DE TRAVAIL 5B A LA COMISSION 5 (ne concerne que le texte espagnol)

CORRIGENDUM

FIRST REPORT OF WORKING GROUP 5B TO COMMITTEE 5 (concerns Spanish text only)

CORRIGENDUM

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B A LA COMISIÓN 5

Anexo 1, página 10 : A continuación del párrafo 7, anádase el siguiente párrafo:

8. Además de las disposiciones de este Apéndice, por las cuales se extienden algunas frecuencias de las ZRMP EU y ME para incluir las necesidades de los vuelos internacionales con dirección al territorio de la U.R.S.S. y procedentes del mismo, esta Administración puede utilizar a los mismos efectos y exclusivamente dentro del territorio de la U.R.S.S., las frecuencias adjudicadas a las ZRRN 2 y 3 y a la SUBZRRN correspondiente. No obstante, esta utilización no deberá ocasionar una reducción de la protección a un valor inferior al determinado por las normas mencionadas en el anterior punto 5.

Anexo 1, página 17: Suprímanse las dos últimas líneas.





CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 593-S 18 de noviembre 1959

COMISIÓN 5

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B

A LA COMISIÓN 5

Al:

Dr. M. JOACHIM, Presidente de la Comisión 5

Del:

Sr. Juan. A. AUTELLI, Presidente del Grupo de trabajo 5B

A los efectos procedentes transmito a esa Comisión varios anexos con proyectos de textos para la modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones o para su inclusión en él.

Estos textos se refieren fundamentalmente a medidas propuestas por esta Conferencia en lo que respecta a los planes de adjudicación para el servicio móvil aeronautico de ondas decamétricas, incluyéndose información sobre este asunto. Estos textos han sido aprobados unanimemente por el Grupo de trabajo 5B.

Asimismo le comunico que con fecha 17 de noviembre transmití al Sr. George Searle, Presidente del Grupo de trabajo 5A los puntos de vista adoptados unánimemente por el Grupo de trabajo 5B acerca del método que ha de utilizar la I.F.R.B. para la tramitación y registro de las asignaciones de frecuencias hechas de conformidad con los planes contenidos en el Apéndice 16 bis propuesto. Esta información ha sido facilitada al Sr. Searle para su conocimiento.

Anexo: 6



PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 1

APÉNDICE 16 bis

Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico e información conexa

(Véase el Artículo 9)

INDICE

· PARTE I

Disposiciones generales

		<u>Página</u>
Sección	I.	Definiciones
Sección	II.	Principios técnicos y operativos
		A. Determinación de la anchura de los canales
		B. Curvas de los alcances de interferencia Mapa de las zonas de paso de rutas aéreas mundiales principales Mapa de las zonas de rutan aéreas regionales y nacionales Transparentes utilizadas para los mapas del Apéndice
		C. Potencia radiada
		PARTE II
	<u>P:</u>	lan de adjudicación de frocuencias del servicio móvil aeronáutico R en sus bandas exclusivas entre 2 850 y 17 970 ko/s
Sección	I.	Limites de las zonas y subzonas
		A. Limites de las zonas de paso de rutas aéreas mundiales principales (ZRMP)
		B. Límites de las zonas y subzonas de rutas aéreas regionales y nacionales (ZRRN)
Sección	II.	Adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico R
		A. Plan de adjudicación de frecuencias (por zonas y

PS	ori	ทค
7 57	84	ىكىد.

	B. Plan de adjudicación de frecuencias (por orden numérico de frecuencias)	Pági
	PARTE III	
	Principios técnicos y operativos para la adjudicación de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (OR)	
Secci	ón I. Bandas de frecuencias y canales disponibles	
Secci	dn II. Principios técnicos	
	•	
	PARTE IV	
	Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil	
	aeronáutico OR en las bandas entre 2 505 y 23 350 kc/s	
1. A	breviaturas	
2. P	lan de las frecuencias OR	
Å	. Bandas exclusivas	•
В	Bandas compartidas (Frecuencias adjudicadas)	
	Región 1. 3 155-3 200, 3 200-3 230 y 3 800-3 900 kc/s	
	Región 2. 2 505-2 850, 3 155-3 200 y 3 200-3 230 kc/s	
* .	Región 3. 3 155-3 200, 3 200-3 230 y 3 900-3 930 kc/s	
C	. Bandas compartidas (Frecuencias no adjudicadas)	

PARTE I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I. Definiciones

1. Plan de adjudicación de frecuencias

Plan en el que se especifican las frecuencias que han de utilizarse en determinadas zonas o por determinados países, pero no las estaciones a las cuales se asignan las frecuencias.

2. Los términos utilizados en este Apéndice para los distintos procedimientos de distribución de las frecuencias se emplean con sujeción al siguiente cuadro:

Distribución de frecuencias entre	En francés	En inglés	En español
Servicios	Attribution (attribuer)	Allocation (to allocate)	Atribución (atribuir)
Zonas	Allotissement (allotir)	Allotment (to allot)	Adjudicación (adjudicar)
Estaciones	Assignation (assigner)	Assignment (to assign)	Asignaci ó n (asignar)

- 3. Una ruta aérea mundial principal es una ruta de gran longitud, que comprende uno o varios segmentos, cuyo carácter es esencialmente internacional, se extiende sobre varios países y exige comunicaciones a larga distancia.
- 4. Una zona de paso de rutas aéreas mundiales principales (ZRMP) es una zona que incluye cierto número de rutas mundiales mayores, cuyo tráfico sigue generalmente un mismo recorrido y que geográficamente se hallan lo bastante próximas como para poder ser servidas, lógicamente, por medio de las mismas familias de frecuencias.
- 5. Se denominan <u>rutas aéreas regionales v nacionales</u> todas las rutas aéreas que utilizan el servicio móvil aeronáutico R y que no entran en la definición de las rutas aéreas mundiales principales, dada en el anterior N.º 4.
- 6. Una zona de <u>rutas aéreas regionales y nacionales</u> (ZRRN) os una zona que incluye cierto número de rutas aéreas según la definición dada en el número que antecede.

7. Familia de frecuencias del servicio móvil aeronáutico

Un grupo de frecuencias de distintas bandas del servicio móvila aeronautico, elegidas de forma que permitan la comunicación, en cualquier

momento y a cualquier distancia, entre aeronaves en vuelo y las estaciones aeronauticas correspondientes.

Sección II. Principios técnicos y operativos aplicados en la elaboración del plan de adjudicación de frecuencias de los servicios móviles aeronauticos R y OR

A. Determinación de la anchura de los canales

1. Separación entre canales

A fin de permitir el empleo de medios de comunicación de gran rendimiento, se han adoptado las siguientes separaciones entre frecuencias:

Banda	Separación	Banda	Separación
2 850 - 3 155 kc/s	7 kc/s	8 815- 9 040 kc/s	8,5 kc/s
3 400-3 500 kc/s	7 kc/s	10 005-10 100 kc/s	9 kc/s
3 900 – 3 950 kc/s	7 kc/s	11 175-11 400 kc/s	9,5 kc/s
4 650-4 750 kc/s	7 kc/s	13 200 – 13 360 kc/s	10 kc/s
5 450-5 480 kc/s	7,5 kc/s	15 010-15 100 kc/s	10 kc/s
5 480-5 730 kc/s	7.5 kc/s	17 900-18 030 kc/s	10 kc/s
6 525-6 765 kc/s	7,5 kc/s	•	,

- 1) Se supone que para el tipo A3 las frecuencias de modulación estarán limitadas a 3 000 ciclos y que la radiación fuera de banda de otras emisiones autorizadas no será superior a la de las emisiones A3.
- 2) El uso de los canales resultantes del cuadro precedente para distintas clases de emisión (Al, A2, A3, A4 y F1), será objeto de acuerdos especiales entre las administraciones interesadas, a fin de evitar la interferencia que pudiera resultar del empleo simultáneo del mismo canal para diversas clases de emisión, sin otorgarse por principio prioridad a ninguna de ellas.
- 3) Se reconoce que pueden obtenerse dos o más canales aptos para emisiones clase Al de cada uno de los que se prevén en este plan de separación de canales.
- 4) Con el fin de satisfacer necesidades especiales, podrán agruparse, igualmente, canales adyacentes. Ello habrá de ser objeto de acuerdos especiales entre las administraciones interesadas.
- 5) Los acuerdos mencionados en los apartados 2), 3) y 4) deberán establecerse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 (Arreglos particulares) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y en el Artículo 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. Frecuencias que han de adjudicarse

A continuación se da una lista de las frecuencias que deberán adjudicarse, en las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico, de acuerdo con la separación entre canales prevista en el punto 1:

Banda:

```
3 900-3 950 kc/s
                                                                           4 650-4 750 kc/s
2 850-3 155 kc/s
                          3 400-3 500 kc/s
                                                  3 904
                                                                           4 654,5
2 854
                          3 404,5
                                                  3 911
3 918
3 925
                          3 411,5
3 418,5
                                                                           4 661,5
2 861
                                                                           4 668,5
                                                              (OR)
                                                                                        (R)
2 868
                                                                                        (7)
                          3 425,5
                                                                           4 675,5
2 875
                                                              (7)
                          3 432,5
                                                  3 932
                                                                           4 682,5
2 882
                          3 439,5
3 446,5
3 453,5
                                                  3 939
3 946
                                                                           4 689,5
2 889
                                                                           4 696,5
                                        (R)
2 896
                                        (14)
2 903
                          3 460,5
3 467,5
2
                                                                           4 703,5
  910
                                                                           4 710,5
2 917
2 924
                          3 474,5
                                                                           4 717,5
                                                                                        (OR)
                                                                           4 724,5
             (R)
                          3 481,5
                                                                                        (7)
2 931
                          3 488,5
3 495,5
2 938
             (24)
                                                                           4 731,5
                                                                           4 738,5
4 745,5
2.945
2 952
2
  959
2 966
2 973
2 980
2 987
2 994
3 001
3 008
3 015
           (R) & (OR)
3 023,5
3 032
3 039
3 046
3 053
3 060
3 067
3 074
3 081
3 088
            (OR)
3 095
           (18)
3 102
3 109
3 116
3 123
3 130
3 137
3 144
3 151
```

Anexo 1 al documento N.º 593-S Página 8

Banda:

```
10 005-10 100
                                  6 525-6 765
                                                    8 815-9 040
5 450-5 480
                 5 480-5 730
                                       kc/s
                                                        kc/s
                                                                           kc/s
    kc/s
                     kc/s
                                    529,5
                                                   8 820
                                                                     10 012
5 454
                 5 484
                                  6
5 461,5)
5 469 )
5 476,5)
                 5 491,5)
5 499
                                                   8 828,5
          (R)
                                  6
                                    537
                                                                     10 021
                                  6 544,5
                                                    8 837
                                                                     10 030
          (4)
                                  6
                                    552
                                                                     10 039
                   506,5
                                                    8 845,5
                 ,
5
5
                                                                                 (R)
                                  6
                                    559,5
                                                                     10 048
                   514
                                                    8 854
                                                                                 (10)
                                  6
                                    567
                                                                     10 057
                   521,5
                                                   8 862,5
                 5
                                                                     10 066
                   529
                                  6
                                    574,5
                                                    8 871
                 5
                                  6 582
                                                   8 879,5
                                                                     10 075
                   536,5)
                 5
                                                    8 888
                                                                     10 084
                                  6
                                    589,5
                                                              (R)
                   544
                   551,5
                                  6 597
                                              (R)
                                                   8 896,5)
                                                              (18)
                                                                     10 093
                   559
                                              (21) 8 905
                                  6 604,5
                 5
                   566,5
                                                   8 913,5
                                    612
                                  6
                 5
                                  6
                                    619,5
                                                    8 922
                   574
                            (R)
                 5 581
5 589
                                                   8 930,5
                   581,5
                            (26)
                                  6 627
                                  6 634,5
                                                   8 939
                 5 596,5
                                                   8 947,5
                                  6 642
                 5 604
                                  6 649,5
                                                    8 956
                                               */**8 961,5)
                 5 611,5
                                  6 657
                 5 619
                                  6 664,5
                 5 626,5
                                  6 672
                                                    8 967
                 5 634
                                  6 679,5
                                                    8 975,5)
                 5 641,5
                                                   8 984
                 5 649
                                 *6 685
                                                    8 992,5)
                                                              (OR)
                 5 656,5)
                                                    9 001
                                 *6 687,5
                                                              (9)
                 5 664
                                  6 693
                                                    9 009,5)
                 5 671,5)
                                  6 700,5
                                                    9 018
                            (R)
                                    708
                                                    9 026,5
                                  6
                                              (OR)
                 5 680
                                    715,5
                                                   9 035
                                  6
                            (OR)
                                  6
                                    723
                                              (12)
                                  6 730,5
                 5 688
                 5 695,5)
                                  6 738
                                  6 745,5
                           (OR)
                 5 703
                 5 710,5)
                           (6)
                                  6 753
                 5 718
                                  6 760,5
                 5 725,5)
```

^{*} Disponibles solamente para emisiones de tipo Al.

^{**} Es necesario que en este canal, se empleen solamente equipos de gran estabilidad.

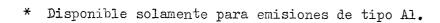
Banda:

```
17 900-18 030
                   13 200-13 360
                                     15 010-15 100
11 175-11 400
                                                             kc/s
                                          kc/s
                        kc/s
      kc/s
                                                        17 906,5
                                     15 016
                   13 205,5
11 180,5
                                                        17 916,5
                                     15 026
                   13 215,5
11 190
                                                        17 926,5
                               (OR)
                                     15 036
                   13 225,5
11 199,5
                                                                     (R)
                                                        17 936,5
                               (6)
                                     15 046
                   13 235,5
11 209
                                                                     (7)
                                                        17 946,5
                                     15 056
                                               (OR)
                   13 245,5
11 218,5
                                                        17 956,5
                                     15 066
              (OR) 13 255,5
                                               (10)
11 228
                                                        17 966.5
                                     15 076
              (11)
11 237,5
                                     15 086
                   13 264,5
11 247
                                     *15 092,5)
                                                       *17 975
                   13 274,5
 11 256,5
                                                        17 983,5
                                     *15 096,5)
                   13 284,5
 11 266
                                                        17 993,5
                                                                     (OR)
                   13 294,5
*11 273
                                                        18 003,5
                                                                     (6)
                   13 304,5
                               (R)
                                                        18 013,5
                               (10)
                   13 314,5
 11 280,5
                                                        18 023,5
                   13 324,5
 11 290
 11 299,5
                   13 334,5
                   13 344,5
 11 309
                   13 354,5
 11 318,5
 11 328
              (R)
 11 337,5
              (13)
 11 347
 11 356,5
 11 366
 11 375,5
 11 385
 11 394,5
```

3. Canales comunes a los servicios R y OR

Se autoriza el empleo mundial, en la forma indicada en la Parte II de este Apéndice, de los canales comunes a los servicios R y OR, cuyas frecuencias centrales son 3 023,5 y 5 680 kc/s.

No obstante las disposiciones del Plan de adjudicación de frecuencias establecido en esta Sección II, las estaciones aeronáuticas podrán también utilizar la frecuencia 5 680 kc/s para comunicar con estaciones de aeronave cuando las otras frecuencias de las estaciones aeronáuticas no esten disponibles o se desconozcan. Sin embargo, esta utilización se limitará a aquellas zonas y condiciones en las que no pueda causarse interferencia perjudicial a otras comunicaciones aeronáuticas autorizadas.





4. La Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) coordina en una gran parte del mundo las comunicaciones aeronáuticas R, en relación con el funcionamiento de los servicios aéreos. Debe consultarse a dicha Organización en los casos pertinentes, especialmente en lo que se refiere al empleo de las frecuencias del Plan en la explotación.

5. Adaptación del procedimiento de adjudicación

Se reconoce que no se han agotado todas las posibilidades de compartición en los planes de adjudicación de este Apéndice. Por consiguiente, y para atender determinadas necesidades de explotación que de otro modo no podrían encontrar satisfacción en dichos planes, las administraciones pueden asignar frecuencias de las bandas de altas frecuencias del servicio móvil aeronáutico en zonas distintas de las indicadas en tales planes. Sin embargo, la utilización de las frecuencias así asignadas no debe reducir la protección de que disfrutan esas mismas frecuencias en las zonas a las que hayan sido adjudicadas en los planes, a un nivel inferior al determinado por el procedimiento indicado en la Parte I, Sección IIB, y en la Parte III, Sección II, párrafo 4 (4) de este Apéndice, para los servicios R y OR, respectivamente.

- 6. Cuando sea preciso atender necesidades de explotación de los servicios aéreos internacionales, las administraciones podrán introducir reajustes en el procedimiento de adjudicación de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico R; en cuyo caso tales asignaciones tendrán que ser objeto de acuerdo previo entre las administraciones interesadas.
- 7. Siempre que sea apropiado y conveniente para la utilización eficaz de las frecuencias consideradas, se recurrirá a la coordinación aludida en el párrafo 4.

B. Curvas de alcances de interferencia

1. Definición de las curvas

En los transparentes que se adjuntan al final de este Apéndice las curvas indican, para los distintos órdenes de frecuencia, la distancia mínima aceptable para separar dos estaciones terrestres que transmitan simultáneamente en la misma frecuencia con potencia radiada de 1 kW (emisión no modulada), a fin de asegurar para la emisión deseada, en el límite del alcance útil de una de las estaciones terrestres, una relación de protección de 15 db a bordo de una aeronave.

El alcance útil no se muestra en las curvas.

2. Escala y sistema de proyección adoptados para los mapas.

Tales transparentes no pueden ser utilizados más que sobre un planisferio en proyección Mercator y cuya escala sea la que se indica en cada uno de los transparentes. Por lo tanto, no pueden ser utilizados sobre mapas que no respondan a los mencionados requisitos. Los planisferios que también se adjuntan al final de este Apéndice, y en los que figuran las ZRMP y las ZRRN, están en la escala conveniente y los transparentes pueden utilizarse sobre ellos.

3. Cambio de escala o de sistema de proyección.

Si se desea emplear mapas en proyección Mercator de escala distinta, es necesario trazar, a partir de las coordenadas que figuran en los cuadros que siguen, nuevas curvas para tener en cuenta el cambio de escala.

Al trazarse las nuevas curvas, debe recordarse que el punto de intersección del eje vertical de simetría, es decir un meridiano, con el eje que le es perpendicular, que representa un paralelo, debe coincidir con la latitud 00° para la curva 00°, con latitud 20° N para la curva 20°, con latitud 40° N para la 40°, y así sucesivamente.

Las coordenadas geográficas que aparecen en los cuadros mencionados se dan con referencia al meridiano 180º como eje de simetría para la construcción de las curvas.

4. Condiciones para la compartición entre áreas.

Los diferentes transparentes se han establecido en las condiciones de compartición de frecuencias adoptadas por la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (C.A.I.R.A.), 1948-1949, a saber:

Entre dos ZRMP:

Bandas: 3 a 6,6 Mc/s — Propagación nocturna 9 a 11,3 Mc/s — Propagación diurna 13 a 18 Mc/s — Separación en longitud

Nota: Se ha admitido que las condiciones para 6,6 Mc/s y para 5,6 Mc/s son las mismas.

Entre una ZRMP y una ZRRN:

Bandas: 3 - 5,6 Mc/s - Propagación nocturna 6,6 - 11,3 Mc/s - Propagación diurna 13 - 18 Mc/s - Separación en longitud

Entre dos ZRRN:

Bandas: 3 - 4,7 Mc/s - Propagación nocturna 5,6 - 11,3 Mc/s - Propagación diurna 13 - 18 Mc/s - Separación en longitud

Anexo 1 al documento N.º 593-S Página 12

Curvas suplementarias permiten determinar las posibilidades de compartición para empleo diurno de las frecuencias comprendidas en las bandas 3, 3,5 y 4,7 Mc/s.

El material que ha permitido establecer las curvas se encuentra en las "Cartas de alcances mínimo y máximo utilizables como una guía para la adjudicación de frecuencias" del Anexo l al Volumen l del Informe de la primera reunión de la C.A.I.R.A. (Ginebra, 1948).

5. Modo de empleo.

Tomar uno de los mapas anexos al presente Apéndice y seleccionar el transparente correspondiente, según el orden de magnitud de la frecuencia y las condiciones de compartición que se desee estudiar.

Colocar el centro del transparente (es decir, la intersección del eje de simetría y del eje horizontal) sobre la línea que delimita la zona o sobre la ubicación geográfica del transmisor. Tomar nota de la latitud de este punto y elegir la curva correspondiente. Para todo transmisor situado en un punto cualquiera exterior a la curva, la relación de protección definida en el párrafo l será superior a 15 db. Para todo transmisor situado en un punto interior a la curva, la relación de protección obtenida será inferior a 15 db.

Las curvas están presentadas de forma que deben utilizarse en su posición natural para el Hemisferio Norte, pero para el Hemisferio Sur hay que invertir el transparente. Ésta es una precaución que hay que observar con cuidado cuando, al seguir los límites de las zonas, se pasa de un hemisferio a otro.

6. Elementos para trazar las curvas de interferencia.

Nota: Para este párrafo reprodúzcase el texto de las páginas 21 a 24 del Acuerdo Final de la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (C.A.I.R.A.)

C. Potencia radiada

Potencia (salvo indicación en contrario en las Partes II y IV)

Emisiones Al:

Estación terrestre

1 kW radiado (potencia de cresta)

Estación de aeronave

50 W radiados (potencia de cresta)

Emisiones A3:

Estación terrestre

4 kW radiados (potencia de cresta) con

un 100% de modulación

Estación de aeronave

200 W radiados (potencia de cresta)con

un 100% de modulación

PARTE II

Nota

Esta parte del Apéndice 16 bis es reproducción del Anexo 8 (Volumen VII) de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951) con ligeros cambios de redacción para adaptar sus distintos títulos a la estructura de un Apéndice.*)

Por este motivo, y para economizar espacio, se ha omitido aquí la reproducción de esta parte.

Además, es necesaria también la siguiente modificación: En el Anexo 8 (Volumen VII) de las Actas finales de la C.A.E.R., Artículo 2, página 22, en Notas generales (1), Potencia, sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"Potencia (salvo indicación en contrario):

Emisiones Al:

Estación terrestre

1 kW radiado (potencia de cresta).

Estación de aeronave

50 W radiados (potencia de cresta).

Emisiones A3:

Estaciones terrestres

4 kW radiados (potencia de cresta) con - un 100% de modulación.

Estaciones de aeronave

200 W radiados (potencia de cresta) con un 100% de modulación.

^{*)} Esta Parte será enmendada de conformidad con el Anexo 2.

PARTE III

PRINCIPIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA EL PLAN DE ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO OR

Sección I. Bandas de frecuencias y canales disponibles

1. Bandas.

Las bandas de frecuencias disponibles para el servicio móvil aeronáutico OR corresponden a tres categorías distintas, a saber:

- a) Bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico OR:
- b) Bandas atribuidas específicamente al servicio móvil aeronáutico OR, pero que están compartidas por otros servicios;
- c) Bandas atribuidas al servicio móvil en general, de las que no se encuentra específicamente excluido el servicio móvil aeronáutico OR.
- 2. Frecuencias que pueden asignarse.
 - 1) Bandas exclusivas

Para las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico OR, las frecuencias figuran en la Parte I.

2) Bandas compartidas

Los canales propuestos como adjudicaciones del servicio móvil aeronáutico OR en las bandas compartidas tienen la misma separación que los de las bandas exclusivas. Sin embargo, no se ha señalado frecuencias determinadas para dichos canales en estas bandas compartidas. El número de adjudicaciones OR propuesto para las bandas compartidas, ha sido evaluado teniendo en cuenta principalmente la anchura de las mismas y el número de servicios que las comparten.

3) Canales comunes a los servicios R y OR.

Se autoriza el empleo mundial, en la forma definida en la Parte I, Sección II, número 3, de los canales comunes a los servicios R y OR cuyas frecuencias centrales son 3 023,5 y 5 680 kc/s.

3. Selección de frecuencias.

1) Bandas exclusivas

Las necesidades, incluso las comunes a más de una región, han sido satisfechas, dentro de los límites del espacio del espectro disponible, en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico OR con carácter mundial. El exceso de solicitudes de la Región I se satisfizo, en la medida de lo posible, recurriendo a la banda 3 900 - 3 950 kc/s atribuida exclusivamente al servicio móvil aeronáutico OR en dicha región.

2) Bandas compartidas

El resto de las necesidades ha sido acomodado, hasta el máximo posible, en las bandas a que se refiere el número 1 b) y 1 c) de la Sección I, en tal orden de preferencia.

Sección II. Principios técnicos

1. Fraccionamiento de canales.

Con el objeto de utilizar las bandas en la forma más racional, se considera que un canal previsto para emiiones de clase A3 puede fraccionarse en dos o más para Al, A3A u otros tipos completos de transmisión. Cuando se fraccione un canal, los canales resultantes no podrán ser utilizados por administraciones distintas. Al emplear los canales fraccionados debe tomarse toda clase de precauciones para evitar que se causen interferencias perjudiciales a los usuarios de los canales adyacentes.

2. Modificación de la clase de una emisión.

En vista de la necesidad, por una parte de evitar interferencias perjudiciales, y por otra de aprovechar las bandas de frecuencias disponibles al máximo de su capacidad, se permiten los cambios de una clase de emisión a otra en los casos en que esto no exija ocupar un espacio de banda adicional.

3. Adjudicación de canales adyacentes.

Cuando un país lo ha deseado, se le han adjudicado canales adyacentes siempre que lo han permitido las condiciones geográficas y ha sido posible.

4. Relaciones de protección y compartición.

1) En las zonas en que se estimó necesario garantizar una mayor repetición de asignaciones, se ha adjudicado la misma frecuencia a más de una solicitud de una administración, aun cuando ello haya podido traducirse en una disminución de la relación de protección entre las emisiones de las estaciones interesadas.

Anexo 1 al documento N.º 593-S Página 16

- 2) En las zonas en que se produzcan puntas de solicitudes, podrán reducirse las relaciones de protección por acuerdo entre los países interesados.
- 3) Ciertas asignaciones se han repetido a pesar de haber grandes probabilidades de interferencia entre estaciones de diversas administraciones. Esto se hizo en la creencia de que el horario de trabajo de las estaciones de que se trata sería intermitente. En estos casos cada estación tiene el mismo derecho a utilizar la frecuencia y no se concede prioridad a ninguna estación o grupo de estaciones.
- 4) Cierto número de frecuencias se han asignado sobre una base "secundaria". En tales casos, la estación que tiene la asignación "primaria" estará protegida frente a cualquier otra estación que use la misma frecuencia en concepto de asignación "secundaria", por las siguientes disposiciones:
 - La potencia de una estación que utiliza una asignación secundaria debe ser inferior a la potencia de la estación que emplea la misma frecuencia sobre una base primaria, y
 - Las estaciones interesadas deben estar separadas una distancia no inferior a la mitad de la distancia de repetición necesaria para garantizar una relación de protección de 20 decibeles.

5. Limitación de potencia.

Las administraciones interesadas deberán llegar a un acuerdo sobre la reducción de la potencia radiada por las estaciones aeronáuticas durante la noche, en la medida necesaria para permitir la utilización nocturna de tales frecuencias.

PARTE IV

Nota

Esta parte del Apéndice 16 bis es reproducción del Anexo 9, Volumen VII, de las Actas finales de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951), con ligeros cambios de redacción para adaptar los distintos títulos a la estructura de un apéndice.

Por este motivo, y para economizar espacio, se ha omitido aquí la reproducción de esta parte del Apéndice.

/ Hacer las correcciones de abreviaturas de país para Marruecos y Etiopía /

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 2

MODIFICACIÓN DEL APÉNDICE 16 bis PARA ACOMODAR LAS OPERACIONES AÉREAS INTERNACIONALES DE LA U.R.S.S.

Como se mencionaba en el punto 6 del Informe del Presidente, al iniciar sus trabajos el Subgrupo 5B2 tuvo que examinar una proposición presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tendiente a la modificación de los límites de las zonas de paso de rutas aéreas mundiales principales, definidas en el Anexo 8 del Acuerdo de la C.A.E.R.

En esencia el Plan de la C.A.I.R.A. se basa en la definición de las zonas de la superficie terrestre a las que se han adjudicado familias de frecuencias radioeléctricas para su uso por las estaciones terrestres aeronáuticas que atienden a las aeronaves en vuelo dentro de dichas zonas. Las zonas de paso de rutas aéreas mundiales principales (ZRMP), definidas en el punto 4, página 9, Anexo 2 al presente Informe, se describen con detalle en el Apéndice 16 bis (no reproducido aún) y se representan en los mapas adjuntos al mismo. Característica básica del Plan, en lo que se refiere a la gestión técnica de las frecuencias radioeléctricas adjudicadas, es que las administraciones que asignan frecuencias de conformidad con las disposiciones en él contenidas tienen derecho a recabar para sus notificaciones la inscripción de una fecha en la columna 2a cuando sus estaciones están situadas dentro de los límites de las ZRMP. Los planes están concebidos en forma tal que las asignaciones que no rebasan esos límites y se ajustan a las atribuciones gozan de la protección adecuada contra la interferencia perjudicial dentro de los límites del Plan.

Según los términos del Plan, pueden utilizarse las mismas frecuencias fuera de las zonas prescritas siempre que lo exigen necesidades urgentes de explotación, registrándose las asignaciones de esta categoría con una fecha en la columna 2b, estatuto este que las distingue de las que se hallan dentro de los límites del Plan.

Como se acordó en la C.A.I.R.A. y se adontó en la C.A.E.R., no existe ninguna ZRMP que comprenda el territorio de la U.R.S.S. ni el de las Repúblicas vecinas, aun cuando sí se previó la adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico en los planes para las zonas de rutas aéreas regionales y nacionales (ZRRN) y en los planes ("OR").

En la Proposición N.º 29 ter presentada a esta Conferencia (página 40, Rev.1), la U.R.S S. propugna una extensión, en el marco de la Unión, de los límites de la mayoría de las ZRMP en proporciones variables. Esta proposición ha creado grandes dificultades al Subgrupo de trabajo por distintos motivos.

Anexo 2 al documento N.º 593-S Página 20

La delimitación de las zonas y la adjudicación de familias de frecuencias a las mismas constituyó un dificilísimo problema para la C.A.I.R.A. que tuvo que basar su decisión en una información detalladísima acerca del número de aeronaves en vuelo sobre las rutas reconocidas, sus técnicas de explotación, sus prácticas, etc. El resultado plasmado en los planes refleja un estudiado equilibrio entre el número de frecuencias disponibles, las necesidades de explotación y las posibilidades técnicas. Del detenido examen efectuado por el Grupo se desprende que sería imposible introducir en su totalidad las modificaciones propuestas por la U.R.S.S. si han de mantenerse las relaciones de protección entre las frecuencias adjudicadas a las distintas zonas, ya que tal actuación pondría en peligro el equilibrio conseguido.

Para tratar de dar satisfacción en todos sus aspectos a la Proposición N° 29 ter habría sido necesario efectuar una revisión completa de los planes, para la cual ninguna de las delegaciones dispone en estos momentos de la información necesaria, comparable a aquella de que dispuso la C.A.I.R.A. No se ha olvidado, claro es, que la C.A.I.R.A. tuvo que dedicar unos ocho meses al establecimiento de los planes en 1948/49.

A pesar de la conclusión expuesta, el Grupo tiene conciencia de lo justificado de las reclamaciones de la U.R.S.S. basadas en que actualmente, y en mayor medida en lo futuro, sus aeronaves vuelan y seguirán volando en dirección a otros países. En consecuencia, el Grupo ha considerado una proposición detallada, presentada por las Delegaciones de Francia, EE.UU. y el Reino Unido, tendiente a que se modifique el Apéndice 16 bis para tener en cuenta en él, en la mayor medida posible, las comunicaciones aéreas internacionales con la U.R.S.S. en el momento actual y hasta que pueda revisarse el Apéndice.

Esta proposición figura en el texto adjunto, con el que se relaciona directamente la resolución del Anexo 8, que permitirá efectuar en el momento adecuado la revisión necesaria.

El objetivo básico de esta proposición reviste tres aspectos. Primero, la extensión de los límites de dos de las ZRMP más importantes . que lindan con los territorios de la U.R.S.S., y la adjudicación de frecuencias para su uso dentro de estas nuevas zonas. Así se ha hecho por medio de notas a las definiciones de las correspondientes ZRMP actuales. La selección de frecuencias específicas dentro de estas zonas ha sido realizada con sumo cuidado para tener la certidumbre de que con ellas se satisfacen las necesidades de las líneas aéreas internacionales presentes y futuras en dichas zonas. Por ejemplo, la familia de frecuencias seleccionada para la ZRMP europea ampliada es la única adecuada a tal fin, ya que las demás familias de frecuencias adjudicadas actualmente a Europa están reservadas, por acuerdos mutuos, al sudeste y sudoeste de la zona, por lo que resultan inadecuadas para su uso en la U.R.S.S. Además, la familia elegida para esta nueva zona es la menos congestionada de todas las europeas, y se puede afirmar sin temor a errores que será plenamente suficiente para satisfacer todas las necesidades de las lineas aéreas que enlacen la U.R.S.S. y Europa, en los años venideros.

Anexo 2 al documento N.º 593-S Página 21

En segundo lugar, la proposición rectifica una disposición del Plan aceptada por la C.A.I.R.A., pero que actualmente es innecesaria debido a los cambios que se han producido en las prácticas de explotación de las líneas aéreas. Se trata de la extensión al total de la zona europea de todas las ZRMP que irradian de sus límites. También en este caso se ha recurrido a notas para suprimir tales extensiones. En consecuencia, las administraciones europeas se hallan actualmente en igualdad de condiciones con la U.R.S.S. en lo que se refiere a la utilización de las frecuencias adjudicadas a las ZRMP de fuera de la zona europea.

Por último, para poner de relieve la intención expresada en estas notas de que todos los cambios citados serán provisionales hasta que se revisen los planes en su totalidad, revisión que no es de la competencia de esta Conferencia, se ha preparado la resolución que figura en el Anexo 8, que constituye una parte esencial de la proposición adoptada por el Subgrupo 5B2.

ENMIENDA PROPUESTA AL

APÉNDICE 16 bis

PARTE II

SECCIÓN II

ARTÍCULO 1

A. Limites de las zonas de paso de rutas aéreas mundiales principales (ZRMP)

INSÉRTESE debajo de "Zona de paso de Rutas Aéras Mundiales Principales - EUROPA (ZRMP-EU), la

NUEVA NOTA siguiente:

Nota l Como medida provisional hasta que una Conferencia de Radiocomunicaciones convocada a estos efectos revise el Plan en general, se amplía la utilización de ciertas frecuencias adjudicadas a esta zona al Este de los límites de la misma.

Estas frecuencias, indicadas por EU(Ext) en el Cuadro de adjudicación de frecuencias, se podrán utilizar en el área limitada por la línea que va desde el punto 72°N-30°E, pasando por el punto 72°N-40°E y desde aquí hacia el Sur a lo largo del meridiano 40°E hacia la costa del Mar Negro, pasando por Tuapse, Schi y Sukhumi hasta Ankara, para unirse al límite actual de la ZRMP-EU.

INSÉRTESE la

NUEVA NOTA siguiente:

Nota 2 Se senalan particularmente a la atención las notas relativas a las descripciones de las áreas ZRMP-ME, ZRMP-NA, ZRMP-SA y a la Resolución N.º... que trata de la disponibilidad de adjudicaciones de frecuencias en el interior de la ZRMP-EU.

Debajo de "Zona de paso de Rutas Aéreas Mundiales Principales MEDIO ORIENTE (ZRMP-ME)

SUPRÍMASE por completo la nota actual e

INSÉRTESE la siguiente:

Como medida provisional, hasta que una Conferencia de Radiocomunicaciones convocada a este efecto revise el Plan en general, se amplía la utilización de ciertas frecuencias, adjudicadas a esta zona, al Norte de los límites de la misma. Estas frecuencias, indicadas por ME(Ext) en el Cuadro de adjudicación de frecuencias, se podrán utilizar en la zona limitada por la línea que va desde el punto de unión del límite de la zona actual con el meridiano 80°E, a lo largo de éste, en dirección Norte, hasta el punto 50°N-80°E, sigue después por el Noroeste hasta Moscú y a partir de aquí por el Sudoeste hasta Kiev, continuando hasta alcanzar el límite actual en Ankara.

INSERTESE la nueva nota siguiente:

Nota 2
Además, como medida provisional, hasta la revisión mencionada en la Nota l anterior, la ZRMP-ME no se extenderá hacia la zona europea más allá de la línea que une los puntos siguientes: Sollum, Alejandría, Chipre y Ankara.

DEBAJO DE 'Zona de paso de rutas aéreas mundiales principales -ATLÁNTICO NORTE" (ZRMP -NA)

SUSTITÚYASE la Nota 2 actual por la siguiente:

Como medida provisional hasta que una Conferencia de Radiocomuni-Nota 2 caciones convocada a estos efectos revise el Plan en general, la ZRMP-NA no se extenderá hacia la zona europea más allá de la linea que une los puntos siguientes: Stavanger, Copenhague, Amsterdam, Bruselas, París, Madrid, Lisboa, Casablanca, prolongandose hasta los límites de la zona.

DEBAJO DE "Zona de paso de rutas aéreas mundiales principales ATLÁNTICO SUR" (ZRMP-SA)

SUSTITUYASE la nota actual por la siguiente:

Como medida provisional hasta que una Conferencia de Radiocomu-Nota: nicaciones convocada a estos efectos revise el Plan en general, la ZRMP-SA no se extenderá hacia el área europea más allá de la línea que une los puntos siguientes: Argel, Madrid y Lisboa.

CUADRO DE ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS

A continuación de EU insértese:

EU (Ext) 2910

4639:5 6582 8871

11299:5

17906.5

A continuación de FE2, SUPRÍMANSE todos los valores para ME y ME (Ext) SUSTITUYÉNDOLOS por los siguientes:

5604 3404,5 3446,5

10021

17926,5

ME (Ext) 3404,5 5604 6627 10021

Después de Pacífico-MET, SUPRÍMANSE todos los valores para SA y SA (Ext) SUSTITUYÉNDOLOS por los siguientes:

3879,5

SA

2875

3432,5 6612

6627

10048 13274;5

13334,5

17946.5

6679,5 8939 6597

Plan de adjudicación de frecuencias SECCIÓN II B PARTE II

En la Columna 2 "Zona de uso autorizado", efectúense las correspondientes inscripciones y supresiones frente a las frecuencias oportunas.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 3

TEXTO QUE HA DE INSERTARSE EN EL ARTÍCULO 9 PARA REGIR EL APÉNDICE 16 BIS

Al principio de la Sección II del Artículo 9, insértese el nuevo párrafo siguiente:

§ 3 bis. Las frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico entre 2 850 y 18 030 kc/s (véase el Artículo 5), se asignarán de conformidad con lo dispuesto en el Apéndice 16 bis y con las demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 4

CORRESPONDENCIA PÚBLICA

Artículo 9, Sección II, § 4. Hacía el centro del texto, léase:

"... aprobados por una Conferencia de la Unión a la que hayan sido invitados todos los Miembros y Miembros asociados interesados".

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 5

RESOLUCION N.º ...

La Conferencia Administrativa de Radio comunicaciones de Ginebra (1959).

Considerando:

- 1. Que al plan preparado para el empleo de las ondas decamétricas en el servicio móvil aeronáutico R se ha puesto en vigor en lo fundamental;
- Que el tráfico aéreo está sujeto a cambios continuos;
- 3. Que dichos cambios requerirán la atención de las administraciones interesadas, pero
- Que, al tratar de satisfacer las nuevas necesidades de comunicaciones, no deberá tomarse decisión alguna que impida o ponga trabas a la utilización coordinada de las ondas decamétricas por el servicio móvil aeronáutico R, tal como se prevé en el plan;
- Que las familias de altas frecuencias adjudicadas a las zonas de paso de rutas aéreas mundiales principales, a las zonas de rutas aéreas regionales y nacionales y a las subzonas, se han escogido teniendo en cuenta que las condiciones de propagación determinen la elección de las frecuencias más apropiadas para las distancias consideradas;
- 6. Que es indispensable distribuir el volumen del tráfico del modo más uniforme posible entre las frecuencias del mismo orden, y
- 7. Que deberían adoptarse medidas especiales para asegurar la utilización de frecuencias de un orden de magnitud adecuado,

Resuelve:

Que las administraciones, individualmente o en colaboración, tomen las medidas necesarias:

- a) Para utilizar en la mayor medida posible las ondas métricas a fin de disminuir la carga de las bandas R correspondientes a las ondas deca-métricas;
- b) Para el empleo, en la mayor medida posible, de antenas de directividad y eficacia adecuadas con objeto de reducir al mínimo las probabilidades de interferencia mutua dentro de una zona o entre zonas distintas;

Anexo 5 al documento N.º 593-S Página 30

- c) Para coordinar el empleo de las familias de frecuencias necesarias para un segmento de ruta determinado, de acuerdo con los principios técnicos y basándose en los datos de propagación de que se disponga, a fin de que para las comunicaciones entre tierra y una aeronave situada a una distancia dada de la estación aeronáutica que asegure el servicio en el segmento de ruta considerado, se utilice siempre la frecuencia más apropiada;
- d) Para mejorar las técnicas y los procedimientos de explotación, y para emplear equipos que permitan conseguir la mayor eficacia posible en las comunicaciones aire-tierra en ondas decamétricas;
- e) Para recopilar datos técnicos precisos relativos a la explotación de sus sistemas de comunicación en ondas decamétricas, que puedan tener influencia en las normas técnicas y de explotación, a fin de facilitar cualquier revisión del presente Plan que pueda llevarse a cabo en el porvenir, y
- f) Para determinar, por medio de acuerdos regionales, el método mejor para asegurar las comunicaciones necesarias en toda nueva ruta aérea de larga distancia, internacional o regional, que no se explote o no pueda explotarse por medio del sistema de las ZRMP y ZRRN, de forma que no se cause interferencia perjudicial a las frecuencias utilizadas como se estipula en el Plan de adjudicación del servicio móvil aeronáutico R.

ANEXO 6

RESOLUCIÓN N.º RELATIVA A LA PREPARACIÓN DE PLANES REVISADOS DE ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO

La Conferencia Administrativa de Radio comunicaciones (Ginebra. 1959).

Considerando

- 1. Que los planes de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico, establecidos por la C.A.I.R.A. (Ginebra, 1949) y adoptados por la C.A.E.R. (Ginebra, 1951) se han adoptado fundamentalmente para su inclusión en el Reglamento de Radio comunicaciones;
- Que desde que se celebró la C.A.I.R.A. se han modificado los itinerarios de las rutas utilizadas por los servicios de aviación civil internacional;
- Que el ritmo de aumento de los servicios de aviación civil internacional no es el mismo en las distintas ZRMP;
- Que actualmente hay nuevas solicitudes de adjudicaciones de frecuencias para atender las necesidades de los servicios de aviación civil internacional fuera de las ZRMP existentes como, por ejemplo, en las áreas del Polo Norte y en los territorios de la U.R.S.S. adyacentes a las actuales ZRMP;
- Que, debido a las mayores velocidades de las aeronaves, hay ahora nuevos requerimientos relativos a frecuencias para atender las necesidades de la aviación civil internacional con fines determinados; por ejemplo, en lo referente a las familias de frecuencias previstas en el Plan para transmitir información meteorológica a las aeronaves en vuelo;
- 6. Que, por otro lado, ya no son necesarias ciertas disposiciones de los planes de la C.A.I.R.A. como, por ejemplo, la ampliación del uso de las familias de frecuencias de las ZRMP NSA-1 y NSA-2 a toda la zona europea;
- 7. Que en esta Conferencia se ha incorporado a los Planes un número limitado de nuevas disposiciones a fin de hacer frente a necesidades urgentes;
- 8. Que los planes tienen cierta flexibilidad que permite satisfacer algunas de las nuevas necesidades, aunque no todas ellas;
- 9. Que actualmente se hallan en estudio y desarrollo nuevas técnicas de comunicationes aeronáuticas que tienen relación directa con la anchura de los canales y con el número de éstos que se necesita para satisfacer las necesidades esenciales de comunicaciones para la explotación de los servicios aéreos, nacionales e internacionales. Entre tales técnicas se incluyen las siguientes:
 - a) Ampliación del alcance útil de las comunicaciones y creciente aplicación de las VHF;

Anexo 6 al documento N.º 593-S. Página 32

- b) Nuevas técnicas para aumentar el número y velocidad de las comunicaciones en ondas decamétricas;
- c) Nuevos métodos para la más rápida difusión de la información meteorológica;
- d) Sistemas de llamada selectiva más perfectos.
- 10. Que las nuevas técnicas de comunicación mencionadas, así como los adelantos previstos en las de radionavegación aeronáutica, tienen una influencia directa en la naturaleza y magnitud de las comunicaciones y representan en el espacio del espectro que se requiere, por lo que deben reflejarse adecuadamente en los nuevos planes de adjudicación de frecuencias;
- Que, en tanto que los planes actuales se prepararon sobre la base de abundante material relativo a las necesidades de explotación, usos y procedimientos de los servicios móviles aeronáuticos, la presente Conferencia no ha podido disponer para su estudio del material esencial correspondiente que sería actualmente necesario para efectuar una revisión completa de los planes para el servicio móvil aeronáutico;
- 12. Que hay muchos países que no disponen en esta Conferencia de la información necesaria para determinar la medida en que los planes de adjudicación de frecuencias satisfacen las necesidades actuales de sus servicios aéreos nacionales y regionales, y
- 13. Que en los apartados 5 y 7 del Artículo 10 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Buenos Aires, 1952, se estipula que las Conferencias Administrativas Extraordinarias de Radiocomunicaciones pueden revisar las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones,

Estima

Que los planes para el servicio móvil aeronáutico contenidos en el Apéndice 16 bis del Reglamento de Radio comunicaciones necesitan ser revisados y que las administraciones deben examinar con urgencia las necesidades en materia de comunicaciones de sus servicios aéreos nacionales e internacionales para determinar, en interés de la aviación, el momento en que conviene emprender dicha revisión;

Resuelve

Que, cuando el Consejo de Administración lo estime oportuno, se convoque, con arreglo a las disposiciones del Artículo 10 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, una Conferencia Administrativa Extra-ordinaria de Radio comunicaciones para revisar el Apéndice 16 bis y las disposiciones conexas del Reglamento de Radio comunicaciones, debiendo concluir sus trabajos esta Conferencia con anterioridad a la próxima Conferencia Administrativa Ordinaria de Radio comunicaciones.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 594-S 18 de noviembre de 1959

COMISIÓN 7

NOTA DE LA SUBCOMISIÓN 7A PARA LA COMISIÓN 7

- a) La Subcomisión 7A somete a la aprobación de la Comisión 7 los siguientes textos relativos al Artículo 24 (Certificado de operador de estación de barco y de estación de aeronave).
- b) Ulteriormente se presentará a la Comisión el informe propiamente dicho sobre este artículo.

El Presidente,

P. Bouchier

Anexo: 1



PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO

CAPÍTULO XI

ARTÍCULO 24

Certificado de operador de estación de barco y de estación de aeronave N.ººº 500 a 508

TÍTULO NOC Sección I. Disposiciones generales

- _500 MOD § 1. (1) El servicio de toda estación radiotelegráfica de barco o de aeronave estará a cargo de un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa.
 - (la) El servicio de toda estación radiotelefónica de barco o de aeronave estará controlado por un operador titular de un certificado expedido
 o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Así controlado,
 podrán utilizar el servicio otras personas.
 - (1b) El servicio de los dispositivos automáticos de comunicación instalados en las estaciones de barco o de aeronave estará controlado por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Siempre que estén así controlados, podrán utilizar estos dispositivos otras personas. Si dichos dispositivos exigen
 - ADD 1) En el término "dispositivos automáticos de comunicaciones" están incluidos equipos tales como teleimpresores, sistemas de transferencias de
 datos, de información, etc.

para su función esencial el empleo de las señales del código Morse especificadas en el Reglamento Telegráfico, el servicio podrá estar a cargo de
un operador que posea un certificado de radiotelegrafista. No obstante, no
se exigirá este último requisito cuando se trate de dispositivos automáticos que utilicen las señales del código Morse únicamente para fines de identificación.

- MOD (2) No obstante, para el servicio de las estaciones radiotelefónicas que operen únicamente en frecuencias superiores a 30 Mc/s, cada gobierno determinará, por sí mismo, si es o no necesario tal certificado y, en su caso, las condiciones para obtenerlo.
- MOD (3) Las disposiciones del número 501 no se aplicarán a las estaciones de barco o de aeronave que trabajen en frecuencias atribuidas para uso internacional.
- NOC § 2. (1) Cuando en el curso de una travesía, vuelo o viaje, sea totalmente imposible disponer del operador, el capitán o la persona responsable de la estación podrá autorizar, aunque sólo con carácter temporal, a otro operador titular de un certificado expedido por el gobierno de otro país Miembro de la Unión, a hacerse cargo del servicio de radio comunicaciones.
- 504 NOC (2) Cuando sea necesario emplear como operador provisional a una persona que no posea certificado o a un operador que no tenga el certificado adecuado, su intervención se limitará a las señales de socorro, urgencia y seguridad, a los mensajes con ellas relacionados, a los que se refieran directamente a la seguridad de la vida humana, a los urgentes relativos a la marcha del barco y a los mensajes esenciales concernientes a la navegación y a la seguridad de la aeronave. Las personas empleadas en estos casos están obligadas a guardar el secreto de la correspondencia previsto en el número 508.

- NOC (3) En todo caso, el operador interino será sustituido, en cuanto sea posible, por un operador titular del certificado previsto en el § 1 del presente artículo.
- MOD § 3. (1) Cada administración adoptará las medidas necesarias para evitar en todo lo posible el empleo fraudulento de certificados. A tal efecto, los certificados llevarán la firma y la fotografía del titular y serán autenticados por los sellos de la administración expedidora u otros medios. Las administraciones podrán utilizar, además, si así lo desean, otros medios complementarios o de autenticación.
- TOT MOD (2) Para facilitar la verificación de los certificados, éstos llevarán, si procede, además del texto redactado en la lengua nacional, una traducción del mismo en uno de los idiomas de trabajo de la U.I.T. (La modificación en la redacción sólo afecta a la versión inglesa, texto adoptado en la 13.ª sesión de la Subcomisión 7A).
- NOC § 4. Cada administración dispondrá lo necesario para imponer a los operadores el secreto de la correspondencia a que se refiere el número 490.
- TÍTULO NOC Sección II. Clases y categorías de estaciones
- NOC § 5. (1) Para los operadores radiotelegrafistas habrá dos clases de certificados, y un certificado especial.
- 510 MOD (2) Para los operadores radiotelefónicos habrá dos categorías de certificados, el general y el restringido. 1)
- NOC § 6. (1) El titular de un certificado de operador radiotelegrafista de l.ª
 o de 2.ª clase podrá encargarse del servicio de cualquier estación radiotelefónica de barco o de aeronave.
- MOD (2) El titular de un certificado general de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de cualquier estación de barco o de aeronave.
- MOD (3) El titular de un certificado restringido de radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de barco y de toda estación de aeronave siempre que utilice las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo, en los casos siguientes:
- 509.1 NOC '' En lo relativo al empleo de los operadores titulares de los diferentes y 510.1 certificados, véase el Artículo 25.

- Cuando la potencia, en la antena, de la onda portadora no modulada no sea superior a 50 vatios, o bien
- Cuando el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de órganos de conmutación simples y externos, sin que sea necesaria regulación manual alguna de los elementos que determinan la frecuencia. La estabilidad de esta frecuencia debe ser mantenida por el propio transmisor dentro de los límites de tolerancia especificados en el Apéndice 3, siempre que la potencia, en la antena, de la onda portadora no modulada no exceda de 250 vatios.
- 513a) ADD (3a) El titular de un certificado restringido de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de
 aeronave que opere en frecuencias atribuidas al servicio móvil aeronáutico,
 en el caso siguiente:
 - Cuando el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de órganos de conmutación simples y externos, sin necesidad de ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia, manteniendo el propio transmisor la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en el Apéndice 3.
- NOC (4) El servicio radiotelegráfico de los barcos a los que no se imponga, por acuerdos internacionales, una instalación radiotelegráfica, y el servicio radiotelefónico de las estaciones de barco y de aeronave para las cuales sólo se exija el certificado restringido de radiotelefonista, podrán estar asegurados por un operador titular del certificado especial de radiotelegrafista.

TITULO NOC

- 515 NOC § 7. Excepcionalmente, la validez del certificado de operador radiotelegrafista de 2.ª clase, así como la del certificado especial de operador radiotelegrafista, podrá limitarse al servicio raiotelegráfico. En este caso se hará constar en el certificado tal limitación.
- TITULO NOC Sección III. Condiciones para la obtención del certificado de operador

 516 NOC § 8. (1) En los apartados siguientes se indican las condiciones mínimas

necesarias para la obtención de los diferentes certificados.

- 517 NOC (2) Cada administración tendrá plena libertad para fijar el número de exámenes que considere necesarios para la obtención de cada certificado.
- MOD § 9. La administración que expida un certificado antes de autorizar a su titular a encargarse del servicio a bordo de un barco o de una acronavo, podrá exigir del operador otras condiciones (por ejemplo: conocimiento de los dispositivos automáticos de comunicación; otros conocimientos de carácter técnico y profesional, relativos especialmente a la navegación; determinadas aptitudes físicas; para un operador del servicio móvil acronáutico, haber realizado como operador cierto número de horas de vuelo; etc.).

TITULO NOC A. Certificado de radiotelegrafista de l.ª clase

- 519 NOC § 10. El certificado de 1.º clase se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poscer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales
 que a continuación se enumeran:
- 520 NOC a) Conocimiento tanto de los principios generales de la electricidad como de la teoría de la radioelectricidad; conocimiento de la regulación y del funcionamiento práctico de los diferentes tipos de aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos utilizados en el servicio móvil, incluso de los aparatos empleados para la radiogoniometría y las marcaciones radiogoniométricas, y

conocimiento general de los principios en que se basa el funcionamiento de los demás aparatos generalmente usados para la radionavegación.

521 NOC

b) Conocimiento teórico y práctico del funcionamiento y conservación de los aparatos que, como los grupos electrógenos, acumuladores, etc., se utilizan para el funcionamiento y regulación de los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos de que se hace mención en el número 520.

522 NOC

c) Los conocimientos prácticos necesarios para reparar, con los medios de a bordo, las averías que pueden producirse, en curso de viaje, en los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos.

523 MOD

d) Aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente al oído en código Morse grupos de código (combinación de letras cifras y signos de puntuación), a una velocidad de 20 (veinte) grupos por minuto, y textos en lenguaje claro, a la velocidad de 25 (veinticinco) palabras por minuto. Cada grupo de código debe comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Las palabras del texto en lenguaje claro tendrán una media de cinco caracteres. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será en general, de cinco minutos.

524 NOC

e) Aptitud para la transmisión y recepción telefónicas correctas.

525 NOC

f) Conocimiento detallado de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a las tarifas de radiocomunicaciones, de las disposiciones del Convenio sobre la salvaguardia de la vida humana en el mar, que tenga relación con la radioelectricidad, y, si se trata de la navegación aérea, conocimiento de las disposiciones especiales por que se rigen los servicios aeronáuticos fijo y móvil, así como la radionavegación aeronáutica. En este último caso, se consignará en el certificado que el titular ha afrontado con éxite los exámenes referentes a estas disposiciones especiales.

- 526 MOD
- g) Conocimientos suficientes de la geografía del mundo, especialmente de las principales líneas de navegación marítimas y aéreas y
 de las vías de telecomunicación más importantes.
- 527 MOD

 h) Conocimiento suficiente de uno de los idiomas de trabajo de la

 Unión Internacional de Telecomunicaciones. Los candidatos deberán

 demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma con
 veniente, oralmente y por escrito. Cada administración determi
 nará el idioma o idiomas que estime oportuno.

TITULO NOC B. Certificado de radiotelegrafista de 2.ª clase

- NOC § 11. El certificado de 2.ª clase se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran:
- 529 NOC a) Conocimiento elemental teórico y práctico de la electricidad y de la radioelectricidad; conocimiento de la regulación y del funcionamiento práctico de los diferentes tipos de aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos utilizados en el servicio móvil,

incluso de los aparatos que se emplean para la radiogoniometría y las marcaciones radiogoniométricas, así como el conocimiento elemental de los principios en que se basa el funcionamiento de los demás aparatos generalmente usados para la radionavegación.

- 530 NOC
- b) Conocimiento elemental, teórico y práctico, del funcionamiento y conservación de los aparatos que, como los grupos electrógenos, acumuladores, etc., se emplean para el funcionamiento y regulación de los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniometricos, de que se hace mención en el número 529.
- 531 NOC
- c) Los conocimientos prácticos necesarios para poder reparar peque
 nas averías que pueden producirse en curso de viaje, en los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos.

532 MOD

ratos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos. Aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente al oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad de 16 (dieciséis) grupos por minuto, y un texto en lenguaje claro a la velocidad de 20 (veinte) palabras por minuto. Cada grupo de código debe comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro deberá comprender cinco caracteres. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos.

533 NOC

e) Aptitud para la transmisión y recepción telefónica correctas, salvo en el caso previsto en el número 515.

534 NOC

f) Conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a las tarifas de radiocomunicaciones, de las disposiciones del Convenio sobre la salvaguardia de la vida humana en el mar que tengan relación con la radioelectricidad, y, si se trata de la navegación aérea, conocimiento de las disposiciones especiales por que se rigen los servicios aeronáuticos fijo y móvil, así como la radionavegación aeronáutica. En este último caso, se consignará en el certificado, que el titular ha sufrido con éxito los exámenes referentes a estas disposiciones especiales.

535 MOD

g) Conocimientos suficientes de la geografía del mundo, especialmente de las principales líneas de navegación marítimas y aéreas y de las vías de telecomunicación más importantes.

536 MOD

- h) Conocimiento elemental, si fuere necesario, de uno de los idiomas de trabajo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma o idiomas que estira oportuno.
- 537 MOD § 12.(1) Se expedirá el certificado especial de radiotelegrafista a los candidatos que demuestren tener los conocimientos y aptitudes que se enumeran a continuación:
 - a) Aptitud para transmitir correctamente a mano y recibir al oído correctamente, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad de 16 (dieciséis) grupos por minuto, y un texto en lenguaje claro a

Anexo al documento N.º 594-S Página 12

la velocidad de 20 (veinte) palabras por minuto. Cada grupo de código debe comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro debe contener cinco caracteres;

- b) Conocimiento del ajuste y funcionamiento práctico de los aparatos radiotelegráficos;
- c) Conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones telegráficas y, especialmente, de la parte de estos Reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana.
- (2) Cada administración interesada podrá fijar libremente las demás condiciones necesarias para la obtención de este certificado. Sin embargo, salvo en el caso previsto en el N.º 515, habrán de observarse las condiciones que se fijan en los N.º 544, 545, 546 y 547 6 548, según los casos.

TITULO NOC D. Certificados de radiotelefonista

- 539 NOC 8 13. Se expedirá el certificado general de radiotelefonista a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran (véase igualmente el número 511):
- 540 MOD a) Conocimiento de los principios elementales de la radiotelefonía y de la propagación de las ondas hertzianas;
- 541 NOC b) Conocimiento detallado de la regulación y del funcionamiento práctico de los aparatos de radiotelefonía;
- 542 NOC c) Aptitud para la transmisión y recepción telefónicas correctas;
- 543 NOC d) Conocimiento detallado de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones telefónicas, especialmente de la parte de estos
 Reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana.

Anexo al documento N.º 594-S Página 13

- NOC § 14.(1) Se expedirá el certificado restringido de radictelefonista a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran:
- 545 NOC a) Conocimiento práctico del funcionamiento y de los procedimientos radiotelefónicos;
- 546 NOC b) Aptitud para la transmisión y recepción telefónicas correctas;
- 547 NOC c) Conocimiento general de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones telefónicas, y, especialmente, de la parte de estos Reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana.
- 548 NOC (2) Para las estaciones radiotelefónicas de barco y de aeronave cuya potencia, en la antena, de la onda portadora no modulada no pase de 50 vatios, cada administración podrá fijar por sí misma las condiciones necesarias para la obtención del certificado restringido de radiotelefonista.
- 549 NOC 8 15. El certificado de operador radiotelefonista indicará si es un certificado general o un certificado restringido y, en este último caso, si ha
 sido expedido de acuerdo con lo que se dispone en el número 548.
- MOD 8 16. Con el fin de atender a necesidades particulares, y siempre que de ello no puedan derivarse interferencias en los servicios internacionales, podrán expedirse certificados de radiotelefonista, en las condiciones que se fijen en acuerdos particulares entre administraciones, para el servicio de estaciones radiotelefónicas que reúnan determinadas condiciones técnicas y de funcionamiento. Estas condiciones y acuerdos se mencionarán en dichos certificados.

TÍTULO NOC Sección IV. Periodo de prácticas

- 551 NOC \$ 17.(1) Un operador radiotelegrafista de 1.ª clase podrá embarcar como jefe operador en un barco cuya estación pertenezca a la tercera categoría (véase el número 845).
- 552 NOC (2) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de segunda categoría (véase el número 844), todo operador radiotelegrafista de l. a clase deberá contar con seis meses de experiencia, por lo menos, como operador a bordo de un barco o en una estación costera.
- 553 NOC (3) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de primera categoria (véase el número 843), todo operador radiotelegrafista de l. a clase deberá contar, por lo menos, con un año de experiencia como operador a bordo de un barco o en una estación costera.
- 554 NOC \$ 18.(1) Un operador radiotelegrafista de 2.ª clase podrá embarcar como jefe operador en un barco cuya estación pertenezca a la tercera categoría (véase el número 845).
- 555 NOC (2) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de segunda categoría (véase el número 844), todo operador radiotelegrafista de 2.ª clase deberá contar, por lo menos, con seis meses de experiencia como operador a bordo de un barco.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N. 595-S 18 do noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 4

INFORME COMPLEMENTARIO

del Grupo de trabajo 4G a la Comisión 4

En respuesta a una potición del delegado de Suiza, y para familiarizar a la Comisión 4 con los problemas que presenta al Grupo de trabajo 4G
su labor de reducir el número de notas que se añaden al Cuadro, se exponen,
sucesivamente, en este informe: (1) el informe de la sesión celebrada el 4
de noviembre por el Grupo de trabajo 4G; (2) el informe de la sesión celebrada el 5 de noviembre por el Subgrupo de trabajo 4Gl; (3) el informe do la sesión celebrada el 9 de noviembre por el Grupo de trabajo 4G; (4) el informe
de la sesión celebrada el 11 de noviembre por el Subgrupo de trabajo 4G2/Región l; (5) el informe de la sesión celebrada el 12 de noviembre por el
Grupo de trabajo 4G. El informe del Grupo de trabajo 4G a la Comisión 4, ha sido
objeto de revisión y se publica por separado como Documento N.º 449 (Rev.).

1. Informe de la sesión celebrada el 4 de noviembre por el Grupo de trabajo 4G

Se examinaron en primer lugar las diversas proposiciones sobre el servicio de radioastronomía que figuran en los Documentos N. 183 y 452. So llegó a un acuerdo provisional con respecto a las bandas de frecuencias 10 680 - 10 700, 15 350 - 15 400, 19 300 - 19 400 y 31 800 - 32 000 Mc/s, en la inteligencia de que no figurarían en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias sino en una nota redactada siguiendo las normas ya adoptadas para el mismo servicio por los Grupos de trabajo 4D y 4E.

Se examinó a continuación la posible reducción del número de notas que han de añadirse al Cuadro propuesto en el Documento N. 449. Sólo existen, al parecer, cinco formas posibles de efectuar tal reducción: (1) ajustarse al N. 88 del Reglamento de Radiocomunicaciones; (2) insertar en el cuadro, entre paréntesis, cláusulas que contengan la información pertinente, que figura actualmente en las notas; (3) examinar nuevamente las proposiciones formuladas por las diferentes administraciones, a fin de coordinarlas; (4) adoptar atribuciones regionales, para incluir en el cuadro los servicios a los cuales se refieren actualmente las notas; y (5) fundir varias notas en una nota única, cuando sólo se diferencien en la banda de frecuencia actualmente se refieren.

Los delegados de los países a los cuales hacen referencia las notas examinadas rechazaron la forma (1) anterior.

La <u>Delegación de los Estados Unidos de América</u> propuso para suprimir la nota 117b, que se añadiera la expresión "(doppler navigators)" después de la atribución a la radionavegación aeronáutica en la banda 13 250 - 13 400 Mc/s; el Grupo de trabajo, aunque asintiende en principio, no llegó

a un acuerdo sobre la redacción precisa que ha de darse a la expresión que debe incluirse. La decisión queda pendiente de las discusiones que celebren en otro lugar las delegaciones más directamente interesadas.

Se acordó mantener la nota 117a), puesto que el N.º 88 no hace referencia al servicio de radiodifusión entre 11 500 - 12 500 Mc/s. Tampoco existía la posibilidad de que se considerara esta nota como refirióndose a la Región I, ya que la radiodifusión por esta banda sólo fue apoyada por Austria, Francia, los Países Bajos y la República Federal de Alemania, y la inclusión en el cuadro de tal atribución no reflejaría fielmente el uso a que se destina esta benda.

El delegado de Succia pidió que se suprimiera el nombre de su país de las notas 117c, 117c y 117g, y que se modificara la nota 117k, que debe decir lo siguiente:

"En Succia, se atribuyon adicionalmente las bandas do frecuencias 13 400 - 14 000 Mc/s, 15 700 - 17 700 Mc/s, 23 000 - 24 500 Mc/s y 33 400 - 36 000 Mc/s a los servicios fijo y móvil."

Se adopta la modificación.

La <u>Delegación del Reino Unido</u> manifiesta que el objeto de la nota 117a) es compensar lo que se considera una atribución inadecuada para el servicio de radionavegación, y propone modificar las bandas comprendidas entre 23 000 y 33 400 Mc/s para dar más espacio a este servicio, y así poder suprimir la nota 117n). Las <u>Delegaciones</u> de Estados Unidos de Amórica, U.R.S.S. y la Presidencia ofrecen contraproposiciones, ninguna de las cualos es aceptable para todos.

Se establece entonces el Subgrupo de trabajo 4Gl para llegar a una atribución transaccional entre 23 000 y 33 400 Mc/s, y revisar la posibilidad de modificar las proposiciones de los países individuales sobre frecuencias entre 10 500 y 40 000 Mc/s, para reducir la necesidad de notas. Se invita específicamente a las Delegaciones de Estados Unidos de América, U.R.S.S., Reino Unido y Francia a que asistan a los trabajos del Subgrupo, así como a las demás delegaciones que descen hacerlo.

Francia, Succia y Austria apoyan una proposición de Suiza de abordar nuevamente la cuestión de frecuencias para fines industriales, científicos y médicos, eligiendo una frecuencia en la banda 21 000 - 22 000 Mc/s del servicio de aficionados, en lugar de la de 22 125 Mc/s, que fue aprobada anteriormente per unanimidad. Las mismas delegaciones proponen que el Subgrupo de trabajo 4Gl estudie esta cuestión, a lo cual se oponen las Delegaciones do Estados Unidos de América, Reino Unido, U.R.S.S., Canadá, Nueva Zelandia y la Presidencia, quienes consideran que no entra en el mandato del Subgrupo de trabajo 4Gl una discusión que no se refiera a la reducción de las notas del Cuadro.

2. Informe de la sesión del Subgrupo de trabajo 4G1 celebrada el 5 de noviembre

El Subgrupo ha terminado un estudio de la banda de frecuencias 10 500 - 40 000 Mc/s con vistas a la reducción del número de notas anexas

al proyecto de Cuadro del Documento N.º 449 que devolvió la Comisión 4 al Grupo de trabajo 4C, dándole la directiva de que (1) intentase reducir el número de notas y, (2), intentase acomodar las necesidades del servicio de radioastronomía en la banda 10.500 - 40 000 Me/s.

En el trabajo del Grupo participaron Estados Unidos de América, Reino Unido, U.R.S.S. y Francia.

En resumen, las medidas adoptadas por el Subgrupo de trabajo 4Gl dan como resultado las siguientes recomendaciones, todas las cuales están reflejadas en el Documento N.º 449 (Rev.), relacionado con este documento:

a) Que se modifique la atribución de frecuencias entre 23 000 y 33 400 Mc/s propuesta en el Documento N. 449 en la forma que se indican a continuación, lo cual permite suprimir la nota 117n) y la última parte de la 117j) (Observación: se han vuelto a numerar las notas a fin de que se correspondan con las del Documento N. 449 (Rev.)):

23 000 - 24 250	Radiolocalización 117c) 117d)
24 250 - 25 250	Radionavogación 117h) 117i)
25 250 - 31 500	a) Fijo b) Móvil
31 500 - 31 800	117a)a) Espacial*b) Tierra-Espacio*c) Fijo
31 800 - 33 400	d) Móvil Radionavegación

- b) Suprimense las notas 117e, 117g, 117h, 117o y la primera parte de la 117j combinando sus contenidos con el de la nota 117c del Documento N. 449 a fin de obtener una nueva nota 117c con el texto siguiente:
 - 117c) En Albania, Bulgaria, Hungría, Rumania, Polonia, Checoeslovaquia y la U.R.S.S. se atribuyon adicionalmente a los servicios móvil y fijo las bandas de frecuencias 13 250 13 500 Mc/s, 14 175 14 400 Mc/s, 15 400 17 700 Mc/s, 21,000 22 000 Mc/s, 23 000 24 250 Mc/s y 33 400 36 000 Mc/s.
- c) Combinar los contenidos de las notas 117m) y 117p) del Documento N.º 449 para obtener una nueva nota 117i) con el texto siguiente, y poder así suprimir la nota 117p).

117i) En el Japón, se atribuyen adicionalmente al servicio auxiliar de la meteorología las bandas de frecuencias 24 250 -25 250 Mc/s y 33 400 - 36 000 Mc/s.

Se llama la atención sobre el hecho de que el delegado de la U.R.S.S. pide al Subgrupo de trabajo 4Gl que incluya dentro del cuadro mismo, con caracter regional o bien mundial, aquellos servicios previstos en las diferentes notas anexas al proyecto de Cuadro del Documento N.º 449. Se rechaza esta sugestión por considerarse que el número de países interesados en las notas no es suficiente para representar el deseo de todos los países de la Región l, por no hablar del mundo entero. El Grupo considera que tal atribución daría una imagen falsa de la atribución que desea la mayoría de los países interesados, y que no se debía seguir este procedimiento con el simple objeto de reducir el número total de notas del Cuadro.

3. Informe de la sesión del 9 de noviembre del Grupo de trabajo 4G.

(Nota: En esta sesión se examinó el Documento N.º DT 714 y asistieron a ella las trece Delegaciones siguientes: Australia, Austria, Bielorrusia, Canadá, Estados Unidos de América, Indonesia, Japón, U.R.S.S., Suecia, Francia, Bulgaria, Reino Unido y Suiza).

La <u>Delegación de la U.R.S.S.</u> manificata que no ha tenido suficiente tiempo para estudiar el Documento N.º DT 714, pero de su examen ha concluido que las notas no se han reducido lo suficiente. Bulgaria, en representación de Albania, apoya esta afirmación y reserva sus comentarios sobre el documento en conjunto.

La <u>Delegación del Reino Unido</u> declara totalmente aceptables el Documento N.º DT 714 y sus anexos. Las <u>Delogaciones de Canadá y de los Estados Unidos de América</u> apoyan la posición del Reino Unido y proponen que no se modifique el Documento N.º DT 714 ni el fondo del Documento N.º 449 (Rev.) a él anexo.

Las <u>Delegaciones de Suecia y de Suiza</u> manificatan que, en algunos casos, pueden apoyar las atribuciones de la Región l en las bandas propuestas en el Documento $N.^{\circ}$ 449 para las atribuciones mundiales.

La <u>Delogación de los Estados Unidos de América</u> pide que se modifique la nota 117a), relativa al servicio de radioastronomía, suprimiendo en ella las palabras "Se atribuyen adicionalmente al servicio de radioastronomía" y sustituyéndolas por "Pueden utilizarse por el servicio de radioastronomía". Se acordó proponer esta modificación conjuntamente con otras modificación nes de carácter redaccional, pero se convino en que la redacción definitiva de la nota debería tener la misma presentación que las notas relativas al servicio de radioastronomía preparadas por los Grupos de trabajo 4D y 4E.

La Delegación de la U.R.S.S. propone entonces que la banda 13 250 - 13 400 Mc/s se atribuya sobre una base regional, de modo que, en la Región 1, puedan añadirse los servicio fijo y móvil a las actuales atribuciones mundiales para la radionavegación aeronáutica. Apoya esta proposición <u>Bulgaria</u>, pero se oponen a ella 8 otras Delegaciones, por lo que no se tiene en cuenta.

En vista de la proposición de la U.R.S.S. de atribuir la banda 13 400 - 14 000 Mc/s sobre una base regional, a fin de que pudieranutilizarla los servicios fijo, móvil y de radiolocalización en la Región 1, se abre una discusión detallada sobre esta banda. Esta proposición de cambiar la atribución mundial se ve apoyada por Albania, Bulgaria, Bielorrusia, Suiza y la U.R.S.S., pero se opone a ella el Reino Unido, Francia y los Estados Unidos de América. Se examinan a continuación varias proposiciones, entre ellas, las de cambiar los límites de las bandas mencionadas en las notas 117c) y 117e), las relativas al compartimiento de la banda, en la Región 1, entre los servicios de radiolocalización y de radionavegación, y las de modificar completamente o en parte las notas 117c), 117d) y 117e), haciendo una atribución distinta para la Región 1.

El delegado del Reino Unido declara que si en la Región l se atribuye la banda 13 400 - 14 000 Mc/s a la radionavegación y a la radiolocalización, será preciso declarar en una nota que en el Reino Unido sólo se empleará para la radiolocalización.

Suiza propone que la <u>U.R.S.S.</u> examine la supresión de su nota relativa a los servicios fijo y móvil en la banda 13 250 - 13 400 Mc/s, pero la <u>U.R.S.S.</u> manifiesta que deben examinarse conjuntamente las dos bandas de radionavegación aeronáutica, 13 250 - 13 400 Mc/s y 15 400 - 15 700 Mc/s. La U.R.S.S. propone que la banda 15 400 - 15 700 Mc/s previamente acordada para la radionavegación aeronáutica se cambie por la de 16 200 - 16 500 Mc/s, pero nadie apoya esta proposición. La Delegación de la U.R.S.S. señala que se necesita más tiempo para examinar la banda 13 250 - 13 400 Mc/s.

La <u>Delegación de los Estados Unidos de Amórica</u> propone que se adopte el Documento N.º 449 (Rev.) tal como está, dejando toda latitud para que se discuta el problema de las zonas en la Comisión 4. <u>Canadá y Australia</u> apoyan esta proposición, que queda adoptada por el Grupo de trabajo por 8 votos a favor y 4 en contra.

El <u>delegado de Suiza</u>, apoyado por el de <u>Suecia</u>, plantea de nuevo el asunto de las disposiciones relativas a los servicios Industriales, Científicos y Médicos en 21 125 Mc/s. No obstante, nadie más apoya la sugestión por lo que estas Delegaciones se reservan el derecho de discutir ulteriormente el asunto en la Comisión 4.

La <u>U.R.S.S.</u>propone entonces que se constituya un grupo ad hoc para estudiar los problemas de la Región l en la banda de 10 500 - 40 000 Mc/s. Por 4 votos a favor y 3 en contra, se decide constituir el Grupo de trabajo 4G2 para la Región l, bajo la presidencia del Sr. S.M. Myers (Estados Unidos de América).

4. <u>Informe de la sesión celebrada el 11 de noviembre por el Grupo de trabajo 4G2/Región 1.</u>

Se procede al examen individual de las bandas que figuran en el cuadro del Documento N.º DT 714.

Se añaden los nombres de Dinamarca e Italia en la nota 117b). No se adopta una proposición de <u>Suiza</u> para aumentar hasta 12 250 - 13 250 Mc/s la banda de frecuencias propuesta de 11 500 - 12 500 Mc/s que figura en la expresada nota.

No se propone ninguna modificación de la banda de frecuencias de 13 250 - 13 400 Mc/s destinada a los servicios de radionavegación aeronautica mundial, salvo en lo que se refiere a una sugerencia del <u>delegado de Suiza</u> para que la U.R.S.S. suprima esta parte de la nota 117c) por la que se permite la utilización de dicha banda por los servicios fijo y móvil, Sin embargo, la nota 117c) no sufre modificación.

De acuerdo con la proposición presentada anteriormente en el Grupo de trabajo 4G, Suecia está de acuerdo en suprimir esta parte de la nota 117c) por la que se permite la utilización de la banda de 13 400 - 14 000 Mc/s por servicios de radionavegación fijos y móviles, toda vez que la U.R.S.S. ha aceptado modificar su propuesta sobre los servicios de radionavegación, cuyas bandas serán de 13 400 - 14 000 Mc/s en lugar de 13 500 - 14 000 Mc/s. Se propone asimismo se modifique el cuadro de atribución a los servicios en lo que se refiere a la radiolocalización y radionavegación de la Ragión 1.

En este momento de la discusión, el <u>delegado del Reino Unido propone</u> que el Grupo de trabajo interrumpa su trabajo y que el Documento N.º DT 714 se remita al Grupo de trabajo 4G, por considerarlo aceptable en su forma actual. Apoyan la proposición los <u>delegados de la Unión Sudafricara</u> y de <u>Portugal</u>.

Con el fin de conocer la opinión del Grupo de trabajo sobre la anterior proposición, es decir, para saber si la mayoría está de acuerdo en suspender el debate o bien desea proseguir el examen individual de las bandas de frecuencias, se solicita una votación a mano alzada. Después de un debate de una duración aproximada de una hora y media, se acuerda por 9 votos a favor y 8 on contra, remitir el Documento N.º DT 714 al Grupo de trabajo WG4G y proseguir el trabajo relacionado con el Subgrupo de trabajo 4G2/Región 1.

Antes de suspender la sesión, los <u>delegados de Suecia</u> y de la <u>U.R.S.S.</u> sugieren que se informe al Grupo de trabajo 4G del desarrollo de la sesión celebrada por el Subgrupo de trabajo 4G2. El <u>delegado de Bulgaria</u> ruega que en el informe se haga constar que su delegación se ha opuesto al procedimiento de votación que han defendido ciertas delegaciones sin representación, para aplicarlo en las futuras sesiones de las Comisiones. El <u>Presidente</u> manifiesta que desconoce el procedimiento aludido, así como también los autores que lo han sugerido.

Se suspende la sesión a las 11.10 de la noche

5. Informe de la sesión colebrada el 12 de noviembre por el Grupo de trabajo /G.

El <u>Presidente</u> informa al Grupo de trabajo del desarrollo do la anterior sesión celebrada por el Subgrupo de trabajo 4G2 y declara que desea remitir a la Comisión 4, junto con el Informe del Grupo de trabajo 4G, la decumentación suplementaria que se menciona al principio del citado documento. Seguidamente propone que, a pesar de la prematura decisión de remitir el el Documento N.ºDT 714 a la Comisión 4, el Grupo de trabajo intente llegar a un acuerdo en lo que se refiere a las bandas de 13 400 - 14 000 Mc/s y que introduzca las modificaciones de redacción que estime necesarias en las restantes notas que figuran como apéndice en el proyectado Cuadro del expresado documento.

El delegado de Suiza propone que se supriman la nota 117e) y la atribución, en la Región 1, de la banda de 13 400 - 14 000 Mc/s al servicio de radionavegación sobre una base primaria, y al servicio de radiolocalización sobre una base secundaria. Después de un prolongado debate durante el cual no es posible llegar a un acuerdo, el delegado de Suiza retira su proposición y declara que si los límites de banda que figuran en la nota 117e) se amplian hasta 13 400 - 14 000 Mc/s, desea que su nombre figure en la expresada nota. El delegado de Suecia declara que acepta esta condición, que le permitirá acomodar sus necesidades en lo que respecta al servicio de radionavegación. El delegado de la U.R.S.S. no está de acuerdo en modificar los límites de frecuencia que figuran en la nota 117e) y la proposición es rechazada.

En este momento del debate se interrumpe el estudio sobre las bandas de 13 000 - 14 000 Mc/s y seguidamente se procede a examinar las modificaciones de redacción de las restantes notas. No se solicita ninguna modificación.

El delegado de Suecia desea formular un documento final sobre la nota 117d) y dice que lo expondrá más adelante a la Comisión 4. Expresa sus dudas sobre los indicadores de Tráfico de Superficie en los Aeropuertos y si deben clasificarse como servicios de radiolocalización o de radionavegación, reservándose el derecho de referirse más adelante a esta cuestión.

El delegado de la U.R.S.S. se reserva el derecho de referirse más adelante a la stribución propuesta en la banda 31 800 - 33 400 Mc/s, se opone a que en la banda 15 000 Mc/s y en la de 31 000 Mc/s se dé prioridad a los servicios tierra-espacio y espaciales, y declara que tendrá necesidad de examinar elgunas de las proposiciones contenidas en el Documento N.º 106, en la sesión de la Comisión 4.

El delegado de Suiza reserva sus comentarios sobre la banda 13 400 Mc/s - 14 000 Mc/s y sobre la nota 117g) para I.C.M. en 22 125 Mc/s.

El Presidente del Grupo de trabajo 4G S.M. Myers



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 596-S 19 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 6

INFORME

12.ª sesión - Comisión 6

Miércoles, 11 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala C

Orden del día: Documento N.º DT 729

- 1. El <u>Presidente</u>, <u>Sr. Barajas</u>, abre la sesión. Se adopta el Orden del día, con la excepción del Documento N.º 536, que no se ha publicado.
- 2. Informe de la 7.ª sesión (Documento N.º 469)

El delegado de la India dice que la segunda frase de sus comentarios, que figura en el 2.º párrafo de la página 3, debe leerse: "El delegado de la India cree que en la columna 3 debe mantenerse el valor 100 para la potencia de 50 W o inferior", y que la cuarta frase debe leerse: "Añade que, en Los Ángeles, el C.C.I.R. adoptó un valor de 100 probablemente debido a que en los N.ºS 271 y 274 del Reglamento de Radiocomunicaciones se estipula una tolerancia de 50 millonésimas para las comunicaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo con las estaciones costeras, pero los barcos que trabajan con una potencia de 50 W o menos no comunican necesariamente con estaciones costeras".

El delegado de Francia recomienda la supresión de la tercera línea de la página 2 del texto francés, ya que esta corrección sólo concierne al texto inglés.

El delegado del Reino Unido se opone a dicha supresión invocando la igualdad de todos los textos, viéndose apoyado por el delegado de los Estados Unidos de América.

El delegado de Portugal observa que bastaría con la simple corrección de algunas letras y el Presidente decide que se remita esta cuestión a la Comisión de redacción.

El delegado de la India dice que en la primera linea del parrafo cuarto de la pagina 4 debe leerse "en la columna 5" en lugar decidivas columna 2".

Sin más comentarios, se adopta el Informe de la 7.ª se GENEVE la Comisión 6, Documento N.º 469, con las modificaciones indicadas.

3. Informe de la 8.º sesión (Documento N.º 483)

El delegado de Francia solicita que en la página 3 se añada el

Documento N.º 596-S Página 2

nombre de Francia a la lista de los países participantes en los grupos especiales que estudian la banda de seguridad para 2 182 kc/s. Se accede a la petición.

Sin más comentarios, se adopta el Informe de la 8.ª sesión de la Comisión 6, Documento N.º 483, con las modificaciones indicadas.

4. Informe de la 9.ª sesión (Documento N.º 533)

El delegado de la Unión Sudafricana propone una modificación que no concierne al texto español.

El representante de la I.F.R.B. cree que el segundo párrafo del Artículo 2, página 2, debe modificarse de la siguiente forma: "El delegado del Japón propone una ligera modificación en el sistema de clasificación, incluyendo dos letras más para las características suplementarias que indiquen el nivel de portadora en relación con la banda lateral única". Añade que la "L" del párrafo 5.º de la página 2 debería cambiarse por una "l" leyéndose: "no sería muy adecuada la utilización de la letra "l"".

El delegado de China dice que en su comentario, contenido en la página 5, confundió los valores de K y M en sus cálculos, por lo que aquél debe leerse: "El delegado de China propone un ejemplo de empleo de un valor de 1,3 para K, resultante de una anchura de banda de 225 000 c/s, para las transmisiones de alta calidad en la radiodifusión con modulación de frecuencia".

El delegado de la República Federal de Alemania pide que se realicen algunas modificaciones en el punto 7, página 5, para tener en cuenta algunos pequeños cambios de redacción que fueron omitidos en la presentación original del Documento N.º 462. Los cambios a realizar en el Anexo 2 (página 5) del Documento N.º 462, son los siguientes: en la línea 6 del punto 1, sustitúyase "Las administraciones reconocen asimismo" por "y", y en el punto 2, línea 7, en lugar de "en las cuestiones" léase "en todas las cuestiones".

No habiendo más comentarios, se adopta el Informe de la 9.ª sesión, con las modificaciones indicadas.

5. Informe de la ll. a sesión (Documento N.º 543)

El Presidente del Grupo de trabajo 6A hace observar que el párrafo? del punto 3, pag.1, debe redactarse con mayor claridad. Después de un
ligero debate, se acuerda que en el texto español, se suprima "(S.A.I.)"
en los títulos de las definiciones 70a y 70b de la página 1 del Documento
N.º 487, y que en la definición 70 se substituya dicha abreviatura por
"I.L.S.".

El delegado de la Unión Sudafricana dice que debe cambiarse la segunda frase de sus declaraciones, que figuran en la página 4, debiéndose leer: "Cita dificultades tales como las del bloqueo del receptor".

El delegado de India indica que sus manifestaciones, que figuran en la página 4, deben cambiarse en la siguiente forma: "El delegado de India dice que es cierto que no se conocen completamente todas las características técnicas necesarias, pero considera que una banda de seguridad de +5 kc/s puede resultar suficiente y que podría aceptarse un valor de +6 kc/s a fin de obtener un margen adicional. Añade que la India se abstendrá de formular una opinión en cuanto a la adopción de un valor de + 10 kc/s, ya que no está muy claro en qué consideraciones técnicas se basa dicho valor".

El delegado de la República Federal de Alemania solicita que se suprima en el primer apartado de la página 5 "Relator principal de la Comisión de estudio II del C.C.I.R. (Receptores)".

No se formulan más observaciones, siendo adoptado el Informe de la 11.ª sesión de la Comisión 6, Documento N.º 543, con las citadas modificaciones.

6. Grupo especial de Redacción y Enlace

El <u>Sr. Barajas, Presidente del Grupo</u>, informó que éste se ha reunido en cuatro ocasiones, dos de ellas durante la noche, y ha revisado los nuevos textos siguientes:

Artículo 2, secciones 1, 2 y 3, que se refieren a la denominación de las emisiones, anchuras de banda y nomenclatura de las bandas de frecuencias (Documentos N.ºS 409, Rev., 488 y 429, Anexo 1, respectivamente);

Artículos 16 y 17, combinados, disposiciones técnicas relativas al equipo y características de las emisiones (Documento N.º 382);

Apéndice 3, Tolerancias de frecuencias (Documento N.º 414);

Apéndice 4, Tabla de tolerancias para los níveles de radiaciones no esenciales (Documento N.º 485).

Está en revisión el Apéndice A, Estudio y predicción de la propagación radioeléctrica y del ruido radioeléctrico (Documento N.º 640 Anexo 1).

Agregó que el Grupo trabaja muy escrupulosamente, tratando de dar a los textos el mayor paralelismo en los tres idiomas, y ha creído necesario pedir precisión a la Comisión sobre los siguientes puntos de sustancia, en relación con el Documento N.º 414:

1) Las bandas de frecuencias que figuran en el Cuadro no facilitan indicaciones exactas sobre los límites de cada una. Se acuerda que los de cada banda correspondan al límite superior inclusive y el inferior exclusive;

- 2) La Comisión especial de redacción opina que en la Nota 2 de la página 7 se debe afirmar de forma más categórica que la tolerancia de 20 c/s debe/puede seguir aplicándose en la zona de la A.R.R.A.N. No se formula ninguna objeción a este respecto.
- 3) Hay una diferencia entre las categorías de estaciones relacionadas en el 3b para las bandas de frecuencias de 10-535 kc/s, 1 605-4 000 kc/s y 4-29 Hc/s. A este respecto no debe introducirse ninguna modificación en el Documento N.º 414.
- 4) En la Nota 8 no queda definida adecuadamente la emisión con la expresión "cuya anchura de banda es igual a 3 Mc/s, como máximo". La Nota 8 debe ser modificada en el sentido siguiente: "Esta tolerancia se aplica a las emisiones cuya anchura de banda no exceda de 3 Mc/s; para las emisiones de anchura de banda superior a 3 Mc/s, la tolerancia es de 300".
- El <u>delegado de India</u> hace observar que las designaciones en Mc/s y Go/s en el Cuadro de tolerancias del Documento N.º 414 no corresponden exactamente a los límites adoptados por la Comisión 6, y recomienda que se señale dicho extremo al Grupo especial de redacción.
- El <u>delegado de los Estados Unidos de América</u> apoya dicha recomendación, que es aceptada.
- El delegado de la Unión Sudafricana sugiere que se modifique la Nota 5 en la forma siguiente: "Esta tolerancia no es aplicable a las embarcaciones de salvamento que funcionan en la frecuencia de 243 Mc/s".
- El delegado del Reino Unido señala que la frecuencia de 243 Mc/s puede aplicarse, en caso de urgencia, a barcos que no sean las embarcaciones de salvamento, como, por ejemplo, para cuestiones relacionadas con las personas.
- El <u>Presidente</u> del Grupo especial de redacción está de acuerdo en rogar a la Comisión 4 que facilite la información correspondiente y en modificar, si fuera necesario, la proposición sudafricana. No se formula ninguna objeción.
- El <u>delegado del Reino Unido</u> dice que la Nota 4 tiene únicamente carácter informativo y sugiere que si se dispone ya de cifras se suprima dicha Nota y se hagan constar los límites exactos de las frecuencias. Se suprime, por tanto, esta Nota.
- El delegado de India sugiere que se obtenga la coordinación de la Comisión 4 en lo que se refiere a la oportunidad de especificar la tolerancia de las frecuencias para el servicio de radionavegación, prescindiendo de la especificación de dicha tolerancia en el servicio de radiolocalización o radiodeterminación. El Presidente del Grupo especial de redacción dice que se estudiará dicha cuestión. No se formulan objeciones.

7. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 6A

Se presenta el Documento N.º 502. Se suprime la definición N.º 36 en el Anexo al citado documento incluyéndola en la N.º 35. Después de amplia deliberación, se sustituye la palabra "conocida" por "determinada" en las definiciones 33 (Servicio de frecuencia patrón) y 33c (Servicio de señales horarias). En consecuencia, en las mismas se leerá: "... alta y determinada precisión...". Se modifica la definición 35 en el siguiente

sentido: "Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, con las instalaciones accesorias, necesaria en una ubicación dada para asegurar un servicio de radiocomunicación. Cada estación se clasifica según el servicio que efectúa de manera permanente o temporal".

El <u>Presidente de la Subcomisión 6A</u> hace referencia al Addendum 2 del documento N.º 326 y hace observar que en la definición N.º 53, página 4, debe incluirse la palabra "costera" de forma que se lea "Una estación costera de radionavegación...".

El <u>delegado de Canadá</u> subraya que algunas estaciones de radiofaro son ambulantes y no considera adecuada la inclusión de la palabra "costera". Se manifiesta una adhesión general a este punto de vista por lo que se mantiene sin modificación la definición N.º 53 que figura en el Addendum 2 al documento N.º 326.

El <u>Presidente de la Subcomisión 6A</u> propone que se suprima la expresión "instalado en tierra" en la definición 70c, Radiobaliza, que figura en la página 6 del Addendum 2 al documento N.º 326. Se acepta dicha proposición.

8. Otros asuntos

La Comisión 7 ha solicitado de la Comisión 6 que establezca una definición de embarcación de salvamento. Se remite la cuestión a la Subcomisión 6A.

La Comisión 7 ha planteado una cuestión con referencia a la banda única lateral de los equipos de ondas métricas y la Subcomisión 5A ha solicitado de la Comisión 6 que examine el tipo de potencia que ha de indicarse en los procedimientos de notificación. Se constituye un Grupo especial, presidido por el delegado de la República Federal de Alemania, para que estudie dicha cuestión.

Se levanta la sesión a las 6,45 de la tarde.

El relator,

El Vicepresidente,

G.W. Haydon L. Barajas

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 597-S 19 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 7

IRLANDA

Proposición

ARTÍCULO 19

Identificación de las estaciones radiotelefónicas de aeronave

Número de la proposición

5572

Se propone anadir al proyecto de disposición para el RR 431, sometido por la Subcomisión 7A, el siguiente tercer método de identificación:

" - el número de identificación de vuelo precedido de una palabra que designe la compañía de transporte aéreo."

Motivos:

- 1. En la práctica, las estaciones de aeronave utilizan uno de los siguientes métodos de identificación (distintivo de llamada), según las diferentes condiciones de trabajo:
 - i) El distintivo de llamada formado por 5 letras (de acuerdo con el RR 424) precedido, en los casos oportunos, de una palabra que designa a la compañía de transporte aéreo;

 Por ejemplo, SABENA OOABC
 - ii) Los caracteres del número de registro de la aeronave precedidos, en los casos oportunos, de una palabra que designa a racino para fira de transporte aéreo;

Por ejemplo, NORTHWEST 2170

- iii) El número de identificación de vuelo precedido de una palabra que designa a la compañía de transporte aéreo;
 Por ejemplo, SWISSAIR 251
- 2. En la actualidad, en el 95%, aproximadamente, de todas las llamadas procedentes de las aeronaves y hechas a éstas se utiliza el método iii) anteriormente indicado.
- Los tres métodos están reflejados esencialmente en los actuales procedimientos de la 0.A.C.I. y varias administraciones (Francia,
 Francia de Ultramar, Marruecos, Succia) han presentado proposiciones a
 esta Conferencia para que se incluyan en el Reglamento de Radiocomunicaciones estos tres métodos en sustitución de las actuales disposiciones
 que reflejan con menor precisión los métodos de identificación actualmente utilizados.

Documento N.º 597-S Página 2

- 4. La Subcomisión 7A ha rechazado, por una votación con ligera mayoría, la inclusión del método iii) en el RR 431, mientras que ha mantenido los métodos i) y ii).
- En vista del tan extendido uso que se hace del método iii), indicado anteriormente, el RR 431 quedaría muy incompleto si se excluyese este método de identificación. También sería imposible, con relación al Reglamento de Radiocomunicaciones, reconocer como distintivo de llamada de una aeronave el distintivo que utilizan más corrientemente las estaciones de aeronave.
- Se ha alegado para rechazar la inclusión del método iii) en el RR 431 que este tipo de distintivo de llamada no era deseable en las comunicaciones con las estaciones del servicio móvil marítimo, y que se consideraba como previsto implícitamente en el número adicional RR 431a referente a otros métodos no especificados permitidos únicamente en las bandas de frecuencias exclusivas del servicio aeronautico.
- 7. Esta exclusión de un distintivo de llamada, corrientemente utilizado por las estaciones de aeronave, en el servicio móvil marítimo, crea las siguientes dificultades operacionales:

En las comunicaciones de seguridad:

- 8. Un piloto que necesite pedir ayuda a estaciones del servicio móvil marítimo tiene que sustituir su distintivo de llamada normal (método iii) por otro cuando comunique con esas estaciones y, en una situación determinada, puede tener que utilizar alternativamente varias veces dos distintivos de llamada diferentes para su aeronave, según la estación terrestre con la que comunique. Esta necesidad de comunicar con estaciones marítimas es debida principalmente a situaciones anormales y, en estos casos, el piloto tiene que concentrarse en cosas mucho más importantes que el cambio de los distintivos de llamada de su aeronave.
- Las estaciones terrestres de los servicios marítimo y aeronáutico que colaboran en una operación de búsqueda o de rescate tendrán diferentes identificaciones para una misma aeronave, lo cual hará peligrar los
 esfuerzos de coordinación, cuando el tiempo apremia.

En las comunicaciones de correspondencia publica con las aeronaves:

10. En otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones establecidas por esta Conferencia se prevé la transmisión de telegramas a aeronaves. El expedidor de tales telegramas (o la oficina de la compañía de transporte aéreo, o la estación terrestre interesada) no tienen forma de saber el distintivo de llamada de 5 letras, o el múmero de registro de la aeronave que se desea. Para tales fines se debe identificar a la aeronave utilizando el método iii).

- 11. En los telegramas procedentes de aeronaves y que lleven el distintivo de llamada de 5 letras no hay forma de identificar la compañía de transporte aéreo a los efectos de cargar las tasas (la lista de la U.I.T. de estaciones de aeronave clasificadas por el distintivo de llamada ha sido abolida) a menos que en los métodos i) y ii) de distintivos de llamada a se incluya también la identidad de la compañía de transporte aéreo. El método iii) proporciona, en todos los casos, la identidad de la compañía de transporte aéreo.
- 12. Las dificultades indicadas en los puntos 5, 8, 9, 10 y 11 anteriores se eliminarían con la inclusión del método iii) en el RR 431. En caso de efectuarse esta inclusión, las disposiciones adicionales del RR 431a cubrirían entonces el futuro desarrollo de métodos de identificación radioeléctrica de las aeronaves, automáticos o de otra clase, que no es probable puedan tener importancia, aparte del servicio aeronautico.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 598-S 19 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 5

INFORME

14. a sesión de la Comisión 5

Viernes, 13 de noviembre de 1959, a las 9 de la maĥana - Sala B

Orden del día: Documento N.º DT 746

El Presidente abre la sesión y se adopta el Orden del día.

1. Informe de la 13. a sesión (Documento N.º DT 467)

Se aprueba el Documento N.º DT 467 sin modificación.

2. Informe sobre el progreso de los trabajos del Grupo especial

Se da la palabra al Sr. Mirza, Presidente del Grupo 5 especial, que hace la siguiente declaración:

"Mucho me complazco en presentar a su Comisión el Informe del Grupo especial, que figura en el Documento N.º 552. Aparte de la introducción, el Informe se divide principalmente en las tres partes A. B y C.

- " La parte A contiene los resultados generales del estudio, en forma resumida, basados en los puntos de vista que las delegaciones expusieror ante el Grupo de consulta. En la parte B figuran las conclusiones derivadas de este estudio y en la parte C las Recomendaciones cuya aplicación, según la opinión del Grupo especial, conduciría a aliviar las dificultades y los problemas de los países nuevos y en vías de desarrollo. Estas Recomendaciones se han hecho unanimemente y se presentan poniendo con plena fe y confianza en la cooperación y buena voluntad internacionales, que consideramos indispensables en todas las materias de que se ocupa la Unión, especialmente en lo referente a la utilización del espectro radioeléctrico, que no es de la exclusiva propiedad de ningún país Miembro y en cuya utilización es preciso efectuar modificaciones graduales, si quiere da partitica tisfacción a todos los países Miembros.
- Permitaseme señalar ahora, Sr. Presidente, que algunos delegades han formulado recomendaciones de consecuencias mucho mayores que las que puedan tener las contenidas en el Informe, y que sobre ellas se han expresado vivas opiniones. Aunque no ha sido posible incorporar todas las

recomendaciones no ha sido posible, el Grupo se ha esforzado por llegar a una posible transacción en interés de la unanimidad y todos los asuntos se han discutido detenidamente tratando de conciliar todas las opiniones. Las Recomendaciones que figuran en el Documento N.º 552 son perfectamente aplicables y esperamos que serán eficaces, por lo que sugiero su adopción con miras a ayudar a los países nuevos y en vías de desarrollo. Quisiera también hacer constar que si cualquier delegación considera las Recomendaciones contenidas en dicho documento en cierto modo moderadas o insuficientes, puede exponer su punto de vista ante la Comisión 5, si lo desea.

- " El Grupo especial ha discutido todos los problemas que se le plantearon, independientemente de que algunos problemas similares pudieran haber sido discutidos por otros grupos de trabajo. Como puede verse en la parte C del Informe, el Grupo especial ha formulado sus propias recomendaciones sobre los asuntos comprendidos en el amplio mandato que se le encomendo.
- " Quisiera sugerir, por último, que su Comisión examine estas recomendaciones con miras a incorporarlas como disposiciones, resoluciones o recomendaciones."
- El Sr. Mirza dio también lectura a la carta que había recibido del Presidente de la I.F.R.B. y a algunos extractos del Informe del Grupo especial. Expresa su sincero agradecimiento por la cooperación y buena voluntad de que se ha dado prueba en las discusiones del Grupo especial. Se hace especial mención de la labor del Sr. Carl W. Loeber (Estados Unidos de América) que actuó como Presidente del Grupo "consultas" y del "Grupo de redacción". El Grupo especial está asimismo muy agradecido por el concurso que le han prestado los Sres. Wang y Petit, de la I.F.R.B., y al Sr. Sundaram, Presidente de este organismo, por haber adscrito al Grupo al Sr. Maqbool Ahmad cuyo trabajo ha sido de gran utilidad.
- El <u>Presidente</u> da las gracias al Sr. Mirza por su exposición y le hace notar que llevado por su entusiasmo ha abordado el punto 5 del Orden del día.
- El delegado de Filipinas felicita al Grupo por su trabajo. Apoya las recomendaciones relativas a la asistencia técnica que habrá que procurar a los países nuevos y en vías de desarrollo. Insiste asimismo en que los países más desarrollados deben dar el ejemplo de la utilización de nuevas técnicas para liberar frecuencias en las partes saturadas del espectro.
- El delegado de la India y el de Pakistan señalan, a continuación, algunas correcciones tipográficas que deben hacerse en el Informe.

3. Informe sobre el progreso de los trabajos del Grupo 5A

El Presidente del Grupo de trabajo 5A, Sr. Searle, manifiesta que su Grupo ha celebrado 32 sesiones y que el Grupo de redacción 5A se reunió igualmente 32 veces. Todos los documentos que la Comisión 5 confió al Grupo han sido estudiados.

Los proyectos para los Artículos 10 y 12 se discutirán durante las próximas sesiones, así como el segundo proyecto para el Artículo 11.

Se ha creado un segundo Subgrupo 5A2 para estudiar las incidencias del nuevo procedimiento de asignación en las notas del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

Señala que la redacción definitiva del Artículo 11 depende ahora del resultado de los trabajos del Grupo 5B y que, debido al limitado plazo de que se dispone, será necesario que los resultados de dichos trabajos se comuniquen directamente al Grupo 5A antes de ser discutidos en la Comisión 5, sin que ello prejuzgue, claro es, las decisiones de ésta; el Grupo podría así terminar sus trabajos dentro de dos semanas.

- El <u>Presidente</u> piensa que puede procederse normalmente sin por ello retrasar los trabajos del Grupo 5A.
- El delegado de los Estados Unidos de América estima que los resultados de los trabajos del Grupo 5B deben comunicarse directamente al Grupo 5A. Le apoyan los delegados de Brasil, China, Japón, Unión Sudafricana, Países Bajos y Filipinas.
- El <u>Presidente</u> declara que esta cuestión se estudiará en el punto 5 del Orden del día.
- 4. Informe sobre los progresos de los trabajos del Grupo 5B y de sus Subgrupos de trabajo
 - El Sr. <u>Autelli</u>, Presidente del Grupo de trabajo 5B, declara que el Subgrupo 5Bl ha presentado su informe al Grupo 5B el miércoles, 1l de noviembre; los Subgrupos 5B2 y 5B4 han terminado sus trabajos. Se ha publicado el informe del 5B2 (Documento N.º DT 739), que estudiará el Grupo 5B el lunes por la mañana. El informe del Subgrupo 5B4 está en curso de publicación.
 - El Subgrupo 5B3 debe terminar sus trabajos esta tarde. El Subgrupo 5B6 celebrará su primera sesión también en la tarde de hoy; para terminar sus trabajos, el Grupo 5B tendrá que celebrar cuatro sesiones.
- 5. Examen de los documentos definitivos preparados por los Grupos de trabajo
 - El <u>Presidente</u> pregunta a los miembros del Grupo si están dispuestos a examinar el Documento N.º 552 que acaba de publicarse la noche anterior.
 - El dologado del Congo Bolga dice que aunque ha expresado su acuerdo con el Documento N.º 552, considera que las recomendaciones que en él figuran no son suficientes, razón por la cual, antes que la Comisión 5 estudie el documento, publicará las recomendaciones que hubiese deseado figuraran en el informe del Grupo especial.
 - El delegado de la U.R.S.S. estima que, dada la importancia de los problemas relacionados con el Documento N.º 552, es necesario estudiar detenidamente este informe antes de proceder a su examen; por elle propone que se aplace este examen hasta la próxima sesión de la Comisión 5.

Documento N.º 598-S Página 4

- El <u>Presidente</u> propone el aplazamiento del examen del Documento N. 552 y de las recomendaciones propuestas por los delegados del Congo Belga hasta la próxima sesión. Así se acuerda.
- El Sr. Autelli, Presidente del Grupo de trabajo 5B, aprueba el procedimiento de transferencia de los documentos del Grupo 5B al 5A propuesto por el Sr. Searle. Señala a la atención de la Comisión 5 las proposiciones que figuran en el punto 7 del Documento N. 719, páginas 5 y 6; hacen referencia a las notas I y II relativas al Convenio Europeo de Radiodifusión y al Convenio Regional Europeo del Servicio Móvil Marítimo, y provén la convocación de una conferencia para revisar los planes establecidos en Copenhague en 1948.
- El <u>Presidente</u> pide e la Comisión que formule sus puntos de vista con respecto a la adopción de estas decisiones y a su presentación al pleno. Sin objeciones se acuerda transmitir al pleno las Notas I y II, páginas 5 y 6, del Documento N. DT 719, así como la declaración del delegado de España, objeto del Anexo I de dicho documento.
- A petición del Sr. Autelli se decide igualmente que se comuniquen al Grupo 5A las decisiones tomadas por unanimidad en el Grupo 5B, sobro las cuestiones siguientes que figuran en la página 7 del Documento N. DT 719, punto 8, inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones de los números 53, 54, 56 y 57 del Acuerdo de la C.A.E.R., y punto 9, inscripción de las asignaciones de frecuencias en las bandas comprendidas entro 535 y 1 605 kc/s (Región 2).
- El Presidente considera que podrán comunicarse directamente al Grupo 5A las decisiones tomadas por unanimidad por el Grupo 5B, pero que para las decisiones que no se hayan aprobado por unanimidad deberá seguirse el procedimiento normal.
- El delegado de los Estados Unidos de América considera que tal procedimiento retrasará los trabajos del Grupo de trabajo 5A.
- El delegado de la U.R.S.S. está de acuerdo con la proposición del Presidente.
- El delegado del Conjunto de territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar propone un procedimiento de transacción consistente en transmitir directamente del Grupo 5B al 5A las decisiones tomadas por unanimidad, y confiar al Presidente de la Comisión 5, asistido de los Presidentes de los Grupos de trabajo 5A y 5B, la misión de elegir, entre las decisiones que no han sido adoptadas por unanimidad, las que puedan transmitirse directamente al Grupo 5A.

Después de una petición de puntualización del delegado de los Estados Unidos de América, se adopta esta proposición.

El delegado de Étiopía pide que se estudie el Documento N.º 552 lo antes posible, y que se convoque una sesión de la Comisión 5 para el lunes o el martes. Los delegados del Reino Unido. Pakistán. Estados Unidos de América y Paraguay, apoyan esta proposición.

- El <u>Presidente</u> manifiesta que, de acuerdo con los Presidentes de los Grupos 5A y 5B, se convocará una sesión de la Comisión el lunes o martes.
- El delegado del Congo Belga estima que las recomendaciones formuladas por el Grupo especial son insuficientes y no permitirán que se preste a los países nuevos y en vías de desarrollo la ayuda que necesitan en lo relativo a la radiodifusión nacional. Considera que deberían figurar en el informe las dos recomendaciones siguientes:
- 1) Conceder prioridad a la radiodifusión de carácter nacional en las bandas 6,7 y 9 reservadas a la radiodifusión.
- 2) Ensanchar las bandas de radiodifusión si es posible por una compartición en el tiempo con los servicios fijos.

Hace un llamamiento al espíritu de comprensión de los miembros de la Comisión para que los países nuevos y en vías de desarrollo tengan la posibilidad de utilizar para su servicio de radiodifusión frecuencias que no estén fuera de banda.

6. Otros asuntos

El <u>Presidente</u> dice que se transmitirán a los Grupos de trabajo los documentos siguientes:

Documento N.º 545, de la Delegación española a los Grupos 5A y 5B Documento N.º 537, de la Delegación de México al Grupo 5A Documento N.º 556, de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Venezuela al Grupo 5B.

Asimismo, se transmitirán al Grupo 5A las proposiciones siguientes:

N. 08 3985 y 3990, de Estados Unidos de América

 $N.^{\circ}$ 5075, de España, $N.^{\circ}$ 1327, 1328 y 1337, de los Países Bajos

N.º 1340, de Francia, F/O.P.T.A. y Marruecos, y

N.º 1342, de la U.R.S.S.

El <u>delegado del Irán</u> solicita una precisión sobre el Documento N.º 719; resolverá la cuestión directamente con el Presidente del Subgrupo 5B.

El <u>delegado de Turquía</u> teme que se cree un precedente peligroso si no se discuten en la Comisión 5 las decisiones del Grupo especial 5.

Documento N.º 598-S Página 6

El <u>Sr. Parker. Presidente del Grupo 5B6</u> dice que en vista de lo avanzado de la hora, el Subgrupo 5B6 no se reunirá en la mañana de hoy.

El <u>Presidente</u>, respondiendo al delegado de Turquía, indica que, dado el pequeño número de miembros que lo constituyen, todas las decisiones del Grupo especial 5 se someterán a la aprobación de la Comisión 5.

Se levanta la sesión a las 11,30 de la maĥana.

El relator,

El Presidente,

Dr. Joachim

M.J. Barailler



U.I.T.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 599-S · 19 de noviembre de 1959

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 4

QUINTO INFORME

del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4 (Bandas de frecuencias 70-150 kc/s)

- El presente informe, último del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4, trata del nuevo Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, entre 70 y 150 kc/s.
- El proyecto recomendado que figura en Anexo al presente informe ha sido aprobado por el Grupo con las siguientes reservas:
 - Banda de frecuencias 70-130 kc/s Las Delegaciones de Argentina, Brasil, Estados Unidos de América, Reino Unido y Suiza se reservaron su derecho a volver, en su caso, sobre esta banda en la Comisión 4. Las Delegaciones de Argentina. Brasil, India y Paraguay no desean que figure en el Cuadro propiamente dicho el término "sistemas de ondas entretenidas".
 - Porción de la banda de frecuencias 115-117,6 kc/s El Crupo de trabajo no ha podido llegar a un acuerdo en que se indique en el Cuadro, para la Región 1, la extensión a 112-117,6 kc/s de la banda de frecuencias 112-115 kc/s; cinco de las delegaciones presentes de la Región 1 se manifestaron en pro de la inclusión en el Cuadro y otras cinco de la misma Región en contra. En estas condiciones, se invita a la Comisión 4 a que examine el asunto y decida sobre el mismo. Las Delegaciones de Francia y Suiza se reservaron el derecho de volver, en su caso, sobre la nueva nota 4a) (RR 113a) en la Comisión 4.

2.3 Banda de frecuencias 130-150 kc/s

- a) La Delegación de Portugal reservó su posición en lo que respecta a la atribución al servicio fijo de la banda de frecuencias 130-150 kc/s.
- b) La Delegación del Reino Unido reservó su posición en relación RCHIVES con la banda de frecuencias 130-150 kc/s.
- GENEVE Nota 7) (RR 116) - El Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City dice: "Se autoriza el servicio fijo, siempre que no produzca interferencia perjudicial en la telegrafía de los barcos en las zonas del Atlántico Norte y del Mediterráneo". La llamada 7) figura, en el Cuadro de Atlantic City, frente a las atribuciones al servicio fijo en las Regiones 2 y 3. No se hace en el Cuadro en esta banda ninguna atribución al servicio fijo para la Región 1. Además de una proposición de modificación del texto para hacerlo aplicable a todas las zonas marítimas de la

Documento N.º 599-S Pagina 2

Región 1, había dos puntos principales sobre los cuales el Grupo se hallaba dividido. Algunas delegaciones creían que la llamada debía añadirse a la nueva atribución propuesta en la Región 1 para el servicio fijo a título de servicio permitido. Otras estimaban que la llamada podría suprimirse en las columnas de la Región 2 y de la Región 3, suprimiéndose también, como consecuencia, la nota 7) (RR 116). Las <u>Delegaciones de Portugal</u>, <u>Reino Unido y Suiza</u> se reservaron el derecho de volver sobre la cuestión en la Comisión 4.

- 3. El Grupo de trabajo felicitó al Sr. K.A. Williams (Australia), Presidente del Subgrupo 4B2 por la brillantez y el acierto con que ha llevado a cabo su dificilísima tarea, reconociéndose que en las bandas de frecuencias consideradas se planteaban problemas de extrema dificultad.
- 4. Con la presentación de este informe, el Grupo 4B considera terminado su mandato. El Grupo agradece vivamente a los Presidentes de los Subgrupos de trabajo Sres. C.W. Sowton (Reino Unido), K.A. Williams (Australia), D.L. Sigler (México), C. Terzani (Italia), M. Hassan (Malaya), Cor. J. da Costa Vallim (Brasil) y T.I. Rogers (Estados Unidos de América), la labor por ellos realizada y la rapidez y eficacia con que han dado cima a los trabajos encomendados a sus Grupos respectivos. Asimismo agradece a los Sres. Chef (Francia), D.E. Cubero (España), A. Martorell (España) y A.O. Planas (Argentina) su valiosa ayuda en el Grupo de redacción.
- 5. El Grupo está también sumamente agradecido al concurso y asesoramiento que le han prestado el Sr. John H. Gayer, de la I.F.R.B., y el Sr. Arnold A. Matthey, de la Secretaría de la I.F.R.B. El Grupo agradeció, por último, especialmente a los intérpretes y a la Secretaría sus infatigables esfuerzos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4B,

M. L. Sastry

Anexo: 1.

ANEXO

Danie de		Atribución a los servicios			
Banda de frecuencias	Mundial	Regional			
kc/s	Mundial	Región 1 Región 2		Región 3	
70-90		70-72 Radionavegación (ondas entre- tenidas) 72-84 a) Fijo b) Móvil marí- timo (telegrafía costera Al y Fl) c) Radionavega- ción (ondas en- tretenidas)	70-90 a) Fijo * b) Móvil marí- timo (telegrafía costera Al y Fl) * c) Radionave- gación ma- rítima (ondas en- tretenidas) * 2c) d) Radioloca- lización	70-90 a) Fijo b) Móvil marí- timo (telegrafía costera Al y Fl) c) Radionave- gación (ondas en- tretenidas) 2) 2a)	
(sigue)		2b)	(sigue)	(sigue)	

- 111 MOD 2) El servicio de radionavegación es el servicio primario en las bandas de frecuencias 70-72 kc/s y 84-86 kc/s, excepto en el Japón y en Pakistán.
- 111a ADD 2a) En la banda de frecuencias 86-135 kc/s, se autoriza la utilización en forma intermitente de sistemas de estudios hidrográficos de muy baja potencia (menos de 10 vatios), siempre que se acepte la interferencia perjudicial que puedan causarles otros servicios autorizados y que no causen, a su vez, interferencia perjudicial a otros servicios.
- 111b ADD 2b) En Albania, Bulgaria, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 80-150 kc/s está atribuida a título de servicio secundario a los servicios móviles aeronáutico y terrestre, pero, dentro de esos países y entre ellos, los citados servicios tienen igual derecho a utilizarla.
- 111c ADD 2c) La instalación y utilización de las estaciones de radionavegación marítima se hará de acuerdo entre las administraciones
 que utilicen servicios susceptibles de ser afectados. No obstante,
 los servicios fijo, móvil y de radiolocalización no deberán causar
 interferencia perjudicial en las estaciones de radionavegación
 marítima cuando estén instaladas.

^{*} En la Región 2, los servicios fijo, móvil marítimo y de radionavegación marítima son los servicios primarios. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev. 2).

kc/s	Mundial	Región l	Región 2	Región 3
70-90 (cont.)		84-86 Radionavegación (ondas entre- tenidas) . 2b)	70-90 (cont.)	70-90 (cont.)
		86-90 a) Fijo b) Móvil marítimo (telegrafía costera Al y Fl) c) Radionavegación (ondas entre- tenidas) 2a) 2b)		

kc/s	Mundial	Regi ó n l	Región 2	Regi ó n 3
90-110	a) Fijo b) Móvil marítimo (telegrafía costera Al y Fl) c) Radionavega- ción 2a) 2b) 2d) 3)			

- 111d ADD 2d) En la Región 2, la banda de frecuencias 90-110 kc/s está atribuida también a título de servicio secundario al servicio de radiolocalización.
- MOD 112 El desarrollo de los sistemas de radionavegación a larga distancia está autorizado en esta banda, que será destinada exclusivamente, en todo o en parte, al servicio de radionavegación, tan pronto como se haya adoptado internacionalmente un sistema cualquiera. En igualdad de condiciones, se dará preferencia al sistema que requiera, para un servicio mundial, la menor anchura de banda, y que produzca en los demás servicios menos interferencia perjudicial. Si se utiliza un sistema por impulsos, la anchura de banda de la emisión deberá permanecer dentro de los límites de la banda autorizada, a fin de que no se produzca fuera de esta banda interferencia perjudicial alguna en las emisiones de las estaciones que funcionan de acuerdo con el Reglamento. Durante el periodo anterior a la adopción internacional de un sistema de radionavegación a larga distancia:
 - a) En las Regiones l y 3, la utilización de estaciones de radionavegación determinadas se hará de acuerdo entre las administraciones que tengan servicios autorizados susceptibles de ser afectados. Una vez establecidos tales acuerdos, las estaciones de radionavegación estarán protegidas contra la interferencia perjudicial;
 - b) En la Región 2, el servicio de radionavegación es el servicio primario.

,				
kc/s	Mundial	Región l	Región 2	Región 3
110130		110-112 a) Fijo 3b) b) Móvil marí- timo 3b) c) Radionave- gación (ondas en- tretenidas) 2a) 2b) 112-115 Radionavega- ción (ondas entre- tenidas)	110-130 a) Fijo * 3b) b) Móvil marí- timo * 3b) c) Radionave- gación ma- rítima (ondas en- tretenidas) * 2c) d) Radioloca- lización	110-130 a) Fijo 3b) b) Móvil marí- timo 3b) c) Radionave- gación (ondas en- tretenidas) 4) 2a)
(sigue)	3a)	2b)	(sigue)	(sigue)

- 112a ADD 3a) Las estaciones aeronáuticas pueden utilizar frecuencias en la banda 110-130 kc/s a título de servicio permitido para las comunicaciones en alta velocidad con las aeronaves.
- 112b ADD 3b) Las estaciones de los servicios fijo y móvil marítimo que trabajen en la banda de frecuencias 110-160 kc/s sólo podrán utilizar las emisiones de la clase Al o F1, A4 o F4.
- 113 MOD 4) El servicio de radionavegación es el servicio primario en las bandas de frecuencias 112-117,6 kc/s y 126-129 kc/s, excepto en el Japón y en Pakistán.

En relación con la nueva nota 3a), véase el Documento N.º DT 794.

^{*} En la Región 2, los servicios fijo, móvil marítimo y de radionavegación marítima son los servicios primarios. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev. 2).

kc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
110-130 (cont.)		115-126 a) Fijo 3b) b) Móvil marí- timo 3b) c) Radionavegación (ondas entre- tenidas) 2a) 2b) 4a)	110-130 (cont.)	110-130 (cont.)
		126-129 Radionavegación (ondas entre- tenidas) 2b)		
		129-130 a) Fijo 3b) b) Móvil marítimo 3b) c) Radionavegación (ondas entretenidas)		
		2a) 2b)		

113a ADD 4a) En la banda de frecuencias 115-117,6 kc/s el servicio de radionavegación es el servicio primario, excepto en Francia y en la República Federal de Alemania que este servicio es un servicio secundario.

kc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
130-150	2a) 3b)	a) Móvil marí- timo (telegrafía de barcos) (frecuencia de llamada, 143 kc/s Art. 33) * b) Fijo 2b) 7a)	a) Fijo b) Móvil marí- timo (frecuencia de llamada, 143 kc/s Art. 33)	a) Fijo b) Móvil marí- timo (frecuencia de llamada, 143 kc/s Art. 33)

114 SUP 5)

115 SUP 6)

116 SUP 7)

116a ADD 7a) En Albania, Bulgaria, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 130-150 kc/s está atribuida a título de servicio secundario al servicio de radionavegación, pero dentro de estos países y entre ellos, el citado servicio tiene igual derecho a utilizarla.

Véase el párrafo 2.4 del presente informe.

^{*} In la Región l, el servicio móvil marítimo es el servicio principal. El servicio fijo es un servicio permitido, según se define en el párrafo 7B del Documento N.º 242 (Rev. 2).



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

<u>Documento N.º 600-S</u> 13 de diciembre de 1959

LISTA DE LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS POR LA CONFERENCIA

N. OS 551 a 600

М• о	Origen	Destinación	Título
551	Comisión 8	Asamblea plenaria	Serie 1 - Asamblea Plenaria
552	Grupo especial	Comisión 5	Informe del Grupo especial 5
553	Suecia	Comisión 7	Proposición N.º 5566: Art. 19
554	Comisióh 8		Presentación de textos a la Comisión de redacción
555	República Árabe Unida	Comisión 7	Proposición N.º 5567: Art. 19
556	Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Venezuela	Comisión 5 Grupo de trabajo 5B	Proposición N.º 5565: Enmienda Documento N.º DT 631
557	Comisión 7	Comisión 7	Informe - 12. a sesión, 9 de no- viembre de 1959, 3 de la tarde
558 CORR. N.º 1		Sesión plenaria	Acta de la 7.ª sesión plenaria 10 de noviembre de 1959, 3,10 de la tarde
559 (Rev.2)	Marruecos	Sesión plenaria	Modificación de la Proposición N.º 4604. Proyecto de recomen- dación
560 (Rev.)	Residencia	Sesion plenaria	Orden del día - 8.ª sesión ple- naria, 17 de noviembre de 1959, 3 de la tarde
561	Grupo de trabajo 6A	Grupo de trabajo 6A	Informe - 16. a sesión, 11 de no- viembre de 1959, 9 de la mañana
562	Comisión 4	Comisión 4	Modificación de la nota 14 del cuadro de distribución de las bandas de frecuencias
563	Secretaría		Programa de sesiones del 16 al 22 de noviembre

N•o	Origen	Destinación	Título
564	Comisión 4	Comisión 4	Informe - 22. a sesión, 9 de no- viembre de 1959, 3 de la tarde
565	Comisión 7	Sesión plenaria	Notas relativas al Convenio Europeo de Radiodifusión (Copenhague, 1948) y al Conve- nio Regional Europeo del Servi- cio Móvil Marítimo (Copenhague, 1948)
566	Comisión 7	Subcomisión 7B	Banda de seguridad para la fre- cuencia 2 182 kc/s
567	Grupo especial N.º 4	Comisión 6	Informe del Grupo especial 4
568	Grupo de trabajo 4A	Comisión 4	Tercero y último informe del Grupo de trabajo 4A
569	Grupo de trabajo 40	Comisión 4	Informe del Grupo de trabajo 40
570	Congo Belga	Comisión 5	Declaración y Proposiciones (N.º 5568) sobre el informe del Grupo especial de trabajo de la Comisión 5 y sobre las medidas que convendría adoptar en favor de los países nuevos y en vías de desarrollo, para que puedan resolver sus problemas de frecuencias
571 (Rev.)	Subcomisión 7B	Comisión 7	Informe de la Subcomisión 7B - Artículo 28
571 Add.N.º 1	11	11	11 11 11
572	Subcomisión 7C	Subcomisión 7C	Textos revisados del Reglamento de Radiocomunicaciones - Ar- tículos 6, 8, 36 y 37; Apéndi- ce 5a; Recomendación
573	Comisión 8	Asamblea plenaria	Textos para la aprobación de la Asamblea plenaria - Azules - 2.ª serie

NI O		Danking	M./+7 c
N.º	Origen	Destinación	Título
574	Subcomisión 7A	Comisión 7	Textos propuestos - Artículo 45, Sección II
575	Subcomisión 7A	Comisión 7	Textos propuestos - Artículo 35
576	Comisión 7	Subcomisión 70	Proposiciones N. ^{os} 232, 233 y 234 (Francia, Francia de Ultramar y Marruecos) - página 86
577	Comisión 7	Comisión 7	Servicio de frecuencias patrón y de seĥales horarias
578	Subcomisión 7A	Subcomisión 7A	Proyecto de textos- Artículo 20 y Apéndice 6
579	Comisión 4	Comisión 4	Informe - 23. a sesión, 11 de noviembre de 1959, 3 de la tarde
580	Grupo de trabajo 4E	Grupo de trabajo 4E	Informe - 14.ª sesión, 12 de noviembre de 1959
581	Francia, Reino Unido	Comisiones 6 y 7	Proposición - Instalación de emergencia (reserva) y transmi-sor de emergencia (reserva)
582	Grupo de trabajo 7F	Comisión 7	Informe del Grupo de trabajo 7F Artículos 15, 42 y 44; Apéndi-ces 2, 8 y 15
583	Subcomisión 70	Subcomisión 7C	Informe 17. ^a sesión, 13 de no- viembre de 1959, 9 de la mañana
584	Italia	Comisión 4	Proposición N.º 5571 - Artícu- lo 5
585	Grupo de trabajo 7E	Comisión 7	Proposición - Artículo 1
586	Comisión 7	Comisión 7	Informe - 13. a sesión, 12 de noviembre de 1959
587	Comisión 8	Asamblea plenaria	Textos para la aprobación de la Asamblea plenaria - Azules - 3.ª serie

·			
N.º	Origen	Destinación	Título
588	Grupo de trabajo 5B	Comisión 5	Segundo informe del Grupo de trabajo 5B (Radiodifusión por altas frecuencias)
589	Comisión 6	Comisión 6	Informe - 13. a sesión, 13 de noviembre de 1959, 9 de la mañana
590 (Rev.)	Subcomisión 7A	Comisión 7	Textos propuestos - Apéndice 13
591	Grupo de trabajo 6A	Grupo de trabajo 6A	Informe - 17. a sesión, 17 de no- viembre de 1959, 9 de la mañana
592	Comisión 4	Comisión 4	Informe - 24. a sesión, 13 de no- viembre de 1959, 3 de la tarde
593	Grupo de trabajo 5B	Comisión 5	Primer informe del Grupo de tra- bajo 5B - Apéndice 16 bis
593 CORR. 1	n	11	n n
594	Subcomisión 7A	Comisión 7	Textos propuestos - Artículo 24
595	Grupo de trabajo 40	Comisión 4	Informe complementario del Grupo de trabajo 4G
596	Comisión 6	Comisión 6	Informe - 12. sesión, ll de no- viembre de 1959, 3 de la tarde
	Irlanda	Comisión 7	Proposición N.º 5572 - Artícu- lo 19 - Identificación de las estaciones radiotelefónicas de aeronave
598	Comisión 5	Comisión 5	Informe - 14. a sesión, 13 de no- viembre de 1959, 9 de la mañana
599	Grupo de trabajo 4B	Comisión 4	Quinto informe del Grupo de tra- bajo 4B - Bandas de frecuencias 70 - 150 kc/s
600	Secretaría	· .	Lista de los documentos publica- dos por la Conferencia N. ^{OS} 551 a 600